

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (13:30 Horas) Buenas Tardes. Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California, jueves dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, siendo las trece con treinta horas del día. Le vamos a pedir de favor a la Diputada Secretaria tomar lista de asistencia, a efecto de verificar la existencia del quórum.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que sí, Presidente. Muy buenos, muy buenas tardes a todos. "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas

Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón. **Tenemos quórum, Presidente.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCÍO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE

21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. En consecuencia, se abre la Sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y Diputados vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y, en su caso, su aprobación. Diputada Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y aprobación del orden del día; las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **en consecuencia, se declara aprobado el orden del día.** Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la "**Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria del 21 de octubre, Sesión Solemne de fecha 31 de octubre, y Sesiones Extraordinarias de fechas 29 de octubre, 01 y 05 (dos sesiones) de noviembre, todas del 2021,** toda vez que se les hizo llegar

previamente vía electrónica, se pregunta si alguien tiene alguna enmienda que hacer. No habiendo manifestaciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de lectura y la aprobación de las actas referidas, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con diez minutos del día jueves veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón. Se justifica la inasistencia de la Diputada Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto seguido, el Diputado Presidente informa que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su

aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Acto continuo, se pasa al siguiente apartado del orden del día que es relativo a la **"Aprobación de Acta"** de sesión ordinaria del 07 de octubre del 2021, toda vez que se les hizo llegar previamente vía electrónica, se pregunta a las Diputadas y Diputados si tienen alguna enmienda que hacer, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados y Diputadas presentes.**

A continuación, se pasa al siguiente punto relativo a **"Comunicaciones Oficiales"** en donde el Diputado Presidente menciona que se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Acto continuo, se pasa al siguiente punto referente a **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, en donde el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en donde se establece el siguiente **Acuerdo:**

ÚNICO. - Se declara Recinto Oficial el "Centro Estatal de las Artes", sito en Calzada de los Presidentes 21150; en la ciudad de Mexicali, Baja California, para el solo efecto de celebrar el día treinta y uno de octubre del año en curso, la Sesión Solemne en la que habrá de rendir Protesta de Ley como Gobernadora Constitucional del Estado la ciudadana MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, solicita dispensa de lectura total de los Acuerdos que presenta la Junta de Coordinación Política.

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo en comento; resultando aprobado con 24 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha

Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en donde se establece el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Se expide el presente Bando Solemne mediante el cual se declara Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a la C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, para el Periodo Constitucional comprendido del primero de noviembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete.

SEGUNDO.- Se le cita a la Gobernadora electa a presentarse el día treinta y uno de octubre de 2021, a las diecisiete horas en el "Centro Estatal de las Artes", sito en Calzada de los Presidentes 21150; en la ciudad de Mexicali, Baja California, declarado como Recinto Oficial, a efecto de rendir protesta de Ley como Gobernadora Constitucional en los términos previstos por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en Sesión Virtual a los 20 días del mes de octubre de 2021.

Enseguida, el Diputado Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

A continuación, **la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, hace uso de la voz para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** en donde se establece el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, signada por el C. Carlos Murguía Mejía, en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. Se transcribe íntegramente a la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que en días recientes se han tomado diversas determinaciones en nuestro Estado, que han impactado en la posible asunción de servicios públicos a cargo del Municipio de Tijuana, mismos que por su trascendencias e impacto para nuestros ciudadanos y la deficiente gestión de la administración pública municipal, han sido cuestionados social y jurisdiccionalmente como un riesgo en el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos de nuestro municipio, tal como ha sido públicamente conocida la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Gobierno Municipal y que actualmente presta la Administración Pública Estatal.

2.- Que, en el caso referido, se han tomado en consideración decisiones tomadas por pasadas administraciones municipales, que sin referir a la validez o vigencia de las mismas, no tomaron en cuenta las condiciones actuales del Gobierno Municipal, respecto de la pertinencia y capacidad del Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio público.

3. En virtud de lo anterior, es necesario que, en lo subsecuente, de forma responsable y organizada nuestro Ayuntamiento garantice a través de su normatividad que la toma de estas decisiones, solo se puedan llevar a cabo previo ejercicio democráticos del órgano de gobierno del Ayuntamiento y bajo un análisis serio y responsable de las capacidades financieras y operativas del Municipio para garantizar los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos.

4.- Que en relación con las acciones en materia de transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus

aguas residuales y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Baja California al Ayuntamiento de Tijuana, se ha suscrito convenio entre dichos órdenes de gobierno, pactando la transferencia de bienes inmuebles a partir del 1 de octubre de 2021 a efecto de dar inicio a la transferencia de los servicios públicos referidos, la que comprenderá entre otros aspectos, transferencias de obligaciones de carácter financiero y administrativos, cuyos efectos ponen en riesgo la viabilidad financiera del Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos en general, y consecuentemente derivar en efectos negativos graves para la sociedad, poniendo en predicamento el derecho humano de los habitantes del Municipio y Estado a tener asegurado el acceso al servicio de agua potable, y a la salud, entre otros.

5.- Atendiendo a lo razonado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se solicita la dispensa de tramite a comisiones de las presenten propuestas, toda vez que la subsistencia de las condiciones normativas, que en la actualidad imperan en el Municipio, no garantizan los fines de la presente reforma, ello significando un riesgo de que sin el debido sustento técnico y financiero se puedan comprometer los derechos de los ciudadanos del Municipio o poner en riesgo la estabilidad de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, máxime aun cuando de conformidad con la cláusula Quinta del Acuerdo de Coordinación de Transferencia Parcial de Bienes señalado en el considerando anterior, se encuentra próximo a entrar en vigor el 1 de octubre de 2021.

Por todo lo anterior que se somete a la consideración de ese Honorable Congreso, INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24.- De la Asunción de Funciones y Servicios Públicos.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo que adopte por mayoría calificada, podrá solicitar la municipalización de un servicio público, previo análisis técnico que acredite fehacientemente las capacidades financieras y operativas del Municipio para garantizar la prestación de dicho servicio de manera eficaz, eficiente y continua. Asimismo, se deberá contar cuando así se requiera, con la aprobación previa de acreedores en términos de las disposiciones legales aplicables o condiciones pactadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación, notifíquese y dese por enterado al Ejecutivo del Estado para que, en su caso, inicie el procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Virtual a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del

Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen los siguientes Diputados en el siguiente orden: Sergio Moctezuma Martínez López, Marco Antonio Blázquez Salinas, Daylín García Ruvalcaba, Ramón Vázquez Valadez Ramón, Santa Alejandrina Corral Quintero; en este momento, interviene de nueva cuenta el Diputado Marco Antonio Blázquez Salinas, por alusión; enseguida intervienen los siguientes Diputados: María del Rocío Adame Muñoz, Román Cota Muñoz, Manuel Guerrero Luna; posteriormente en una segunda ronda de oradores, intervienen los ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blázquez Salinas, Manuel Guerrero Luna, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Manuel Guerrero Luna, Juan Manuel Molina García y por último, intervienen de nueva cuenta los ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Marco Antonio Blázquez Salinas y Juan Diego Echevarría Ibarra.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo en comento; resultando aprobado con 18 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia

Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Los siguientes Diputados votan a favor en lo general, con una reserva en lo particular:**

Echevarría Ibarra Juan Diego y Cota Muñoz Román. Y 6 votos en contra de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

A continuación, el Diputado Presidente, cede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su reserva en lo particular al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en comentario:

TRANSITORIO:

La presente reforma entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego, al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo en comentario; resultando aprobado con 18 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa

Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. Y 6 abstenciones de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

A continuación, razonan el motivo de su abstención los Diputados: Martínez López Sergio Moctezuma, García Ruvalcaba Daylín, Vázquez Castillo Julio César, Blásquez Salinas Marco Antonio y Vázquez Valadez Ramón.

A continuación, el Diputado Presidente, cede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su reserva en lo particular al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en comentario:

ARTÍCULO 24.- De la Asunción de Funciones y Servicios Públicos.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo que adopte por mayoría calificada, podrá solicitar la municipalización de un servicio público **cuando este sea prestado por particulares u autoridad diversa y el mismo sea irregular, deficiente o cause perjuicio a la comunidad, previo análisis técnico que acredite fehacientemente las capacidades financieras y operativas del Municipio para garantizar la prestación de dicho servicio de manera eficaz, eficiente**

y continua. Asimismo, se deberá contar cuando así se requiera, con la aprobación previa de acreedores en términos de las disposiciones legales aplicables o condiciones pactadas.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva del Diputado Román Cota Muñoz al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde interviene la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva en lo particular presentada; resultando aprobado con 18 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. Y 6 abstenciones ya razonadas de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García

Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

A continuación, razona el motivo de su abstención la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, con las reservas planteadas por los Diputados Juan Diego Echevarría Ibarra y Román Cota Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se propone a esta Honorable Asamblea dejar sin efecto el encargo de despacho de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, para nombrar como titular a la C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.

SEGUNDO. La titular de la Dirección nombrada, ejercerá sus funciones a partir de la toma de protesta.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la ciudadana designada para que comparezca ante esta Asamblea para tomar la protesta de ley referida, de conformidad con el

artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución política del estado.

Dado en Sesión Virtual a los 20 días del mes de octubre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no siendo así, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva en lo particular presentada; resultando aprobado con 24 votos a favor de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, leído por la Diputada María del

Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, se procede a la toma de protesta a la C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO, por lo que el Diputado Presidente, solicita a los ciudadanos Diputados y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la toma de protesta correspondiente:

"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE UNA Y OTRA EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS QUE SE LE HA CONFERIDO MIRANDO EL TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO"

"SI PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDEN"

A continuación, hace uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. - Se propone al Pleno de la XXIV Legislatura que las Comisiones que a continuación se indica se integren en los términos que aquí se señalan:

I. DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL.

1. Presidenta: Daylin García Ruvalcaba
2. Secretaria: María Monserrat Rodríguez Lorenzo
3. Vocal: María del Rocío Adame Muñoz
4. Vocal: César Adrián González García
5. Vocal: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez
6. Julio Cesar Vázquez Castillo
7. Ramón Vázquez Valadez
8. Román Cota Muñoz

II. DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

1. Presidente: Juan Diego Echevarría Ibarra
2. Secretario: César Adrián González García
3. Vocal: Julia Andrea González Quiroz
4. Vocal: Dúnnia Monserrat Murillo López
5. Vocal: Daylin García Ruvalcaba

III. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

1. Presidente: Rosa Margarita García Zamarripa
2. Secretario: Ramón Vázquez Valadez

3. Vocal: Miguel Peña Chávez
4. Vocal: Dunnia Monserrat Murillo López
5. Vocal: Julia Andrea González Quiroz
6. Vocal: Amintha Guadalupe Briseño Cinco
7. Vocal: Marco Antonio Blásquez Salinas
8. Vocal: Daylin García Ruvalcaba

IV. ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

1. Presidente: César Adrián González García
2. Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz
3. Vocal: Juan Manuel Molina García
4. Vocal: Araceli Geraldo Núñez
5. Vocal: Julia Andrea González Quiroz
6. Vocal: Juan Diego Echevarría Ibarra
7. Vocal: María Monserrat Rodríguez Lorenzo
8. Vocal: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

V. IGUALDAD ENTRE MUJERES, HOMBRES Y JUVENTUD.

1. Presidenta: Liliana Michel Sánchez Allende
2. Secretaria: Julia Andrea González Quiroz

3. Vocal: Alejandra María Ang Hernández
4. Vocal: Juan Manuel Molina García
5. Vocal: Evelyn Sánchez Sánchez
- 6.- Vocal: Dúnnia Monserrat Murillo López

VI. FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

1. Presidente: Manuel Guerrero Luna
2. Secretario: Juan Manuel Molina García
3. Vocal: Alejandra María Ang Hernández
4. Vocal: Sergio Moctezuma Martínez López
5. Vocal: Miguel Peña Chávez
6. Vocal: Juan Diego Echevarría Ibarra

VII. AGRICULTURA, GANADERÍA, ASUNTOS PORTUARIOS Y PESCA.

1. Presidente: Manuel Guerrero Luna
2. Secretaria: Dúnnia Monserrat Murillo López
3. Vocal: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez
4. Vocal: César Adrián González García
5. Vocal: Claudia Josefina Agatón Muñiz

VIII. COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

1. Presidenta: Araceli Geraldo Núñez
2. Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz
3. Vocal: Dúnnia Monserrat Murillo López
4. Vocal: Ramón Vázquez Valadez
5. Vocal: Claudia Josefina Agatón Muñiz
6. Vocal : Román Cota Muñoz

IX. DERECHOS HUMANOS

1. Presidenta: Santa Alejandrina Corral Quintero
2. Secretaria: Dúnnia Monserrat Murillo López
3. Vocal: Amintha Guadalupe Briseño Cinco
4. Vocal: Evelyn Sánchez Sánchez

X. DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

1. Presidente: Marco Antonio Blásquez Salinas
2. Secretario: Román Cota Muñoz
3. Vocal: Claudia Josefina Agatón Muñiz
4. Vocal: Julio César Vázquez Castillo

XI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO.

1. Presidenta: Amintha Guadalupe Briseño Cinco

2. Secretaria: Alejandra María Ang Hernández
3. Vocal: Liliana Michel Sánchez Allende
4. Vocal: Dunnia Monserrat Murillo López
5. Vocal: Marco Antonio Blásquez Salinas

XII. POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y NIÑEZ.

1. Presidenta: Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
2. Secretaria: Evelyn Sánchez Sánchez
3. Vocal: Ramón Vázquez Valadez
4. Vocal: Julia Andrea González Quiroz

XIII. TURISMO.

1. Presidente: Claudia Josefina Agatón Muñiz
2. Secretaria: María Monserrat Rodríguez Lorenzo
3. Vocal: María del Rocío Adame Muñoz
4. Vocal: Dunnia Monserrat Murillo López
5. Vocal: Evelyn Sánchez Sánchez
6. Vocal: Julia Andrea González Quiroz
7. Vocal: Román Cota Muñoz

8. vocal: César Adrián González García

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, hágase del conocimiento a los Presidentes o Presidentas de las comisiones descritas por el presente acuerdo parlamentario de este Congreso del Estado. La Junta de Coordinación Política velará por el cumplimiento y seguimiento puntual al presente acuerdo.

TERCERO. Se gire instrucciones al personal correspondiente de este Congreso, con el objeto de que se proceda a realizarse las medidas administrativas conducentes para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo del Estado, así como de todas aquellas a que haya lugar.

DADO en Sala "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde intervienen los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, María del Rocío Adame Muñoz, Juan Manuel Molina García y Julio César Vázquez Castillo; enseguida y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo presentado; resultando aprobado con 24 votos a favor

de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Se continúa con el siguiente apartado referente a "**Dictámenes**", por lo que el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; y solicita primeramente dispensa de lectura total de los Dictámenes de dicha Comisión.

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura total del mismo, para únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** presenta el **Dictamen número 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **número 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 21 votos a favor** de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen número 11 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** presenta el **Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Enseguida, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 20 votos a favor** de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María,

Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen No. 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** presenta el **Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 18 votos a favor** de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, presenta el **Dictamen número 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; en donde se establece el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente (FOGABAC), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

D A D O. En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **No. 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor** de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota

Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen No. 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** presenta el **Dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor** de los siguientes Diputados: Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, presenta el **Dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; en donde se establece el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo**

general con 19 votos a favor de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, **la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** presenta el **Dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;** en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea el dictamen **No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, resultando aprobado en lo general con 20 votos a favor** de los siguientes Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Peña Chávez Miguel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el dictamen No. 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído**

por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el **Dictamen número 19** de la comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto de resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 19 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 19 votos a favor de los siguientes Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, González García César Adrián, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel y 1 abstención del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio en donde interviene para razonar el sentido de su abstención.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 19 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el **Dictamen número 20** de la comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto de resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la sala "Mujeres de Baja California, forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público;

y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dúnnia Montserrat, González García César Adrián, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 21**

de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "D.A.R.E." Mexicali, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 21 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora,

someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 21 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Acto continuo, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 22** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al

31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 22 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat,

Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 22 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 23** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 23 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat,

Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 23 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 24** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021. Es cuanto Diputado Presidente.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 24 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 19 votos a favor de los siguientes Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Geraldo Núñez

Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 24 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 25** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 25 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 20 votos a favor de los siguientes Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 25 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el **Dictamen número 26** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Proturismo de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 26 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 23 votos a favor de los siguientes Diputados:**

Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 26 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,**

leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; asimismo la Diputada Julia Andrea González Quiroz, hace mención que antes de dar lectura a los Dictámenes 23 y 24 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicita que se someta a consideración de este Pleno la dispensa de trámite establecido en la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica por no haber sido circulados con debida anticipación a la presente sesión.

Posteriormente, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de trámite reglamentario y dispensa de la lectura total de los documentos que se presentarán, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el **Dictamen número 23** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. - Se aprueba la Reforma al Último Párrafo del Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 50.- (...)

I. a la V. (...)

...

...

...

...

Las solicitudes de modificaciones a las partidas presupuestales que se presenten para su autorización al Congreso del Estado o Ayuntamiento respectivo según corresponda, deberán ser presentadas antes del quince de octubre del ejercicio fiscal que se trate. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, cuando inicie su encargo constitucional, la administración entrante tendrá hasta el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

debate del Dictamen número 23 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 22 votos a favor de los siguientes Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel y **1 abstención** de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, en donde hace uso de la voz para manifestar el sentido de su abstención.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 23 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna para presentar el **Dictamen número 24** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021 por la cantidad de \$11'892,885 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubrirá con recursos adicionales del Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 6'442,884
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	1'070,614
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	1'054,874
15401	Canasta básica	783,060
15402	Bono de transporte	427,607
15403	Previsión social múltiple	1'798,846
15406	Fomento educativo	315,000
SUMA		\$ 11'892,885

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Diputada Julia Andrea González Quiroz Diputada y todos los miembros de la Comisión.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 24 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado por 21 votos a favor de los siguientes Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel y 1 abstención de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.

Enseguida, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 24 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se pasa al siguiente apartado del orden del día relativo a

“Proposiciones”, en donde el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la siguiente proposición con punto de acuerdo, con dispensa de trámite:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto al Titular del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California, David González Camacho, a fin de que proceda a otorgar los estímulos económicos a los medallistas olímpicos de Baja California que participaron en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción XXII de la Ley de la Cultura Física y el Deporte del Estado de Baja California. Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 21 días del mes de octubre de 2021.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Posteriormente, intervienen en este tema las siguientes Diputadas: Liliana Michel Sánchez Allende y Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

Acto seguido, y no existiendo más participaciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la dispensa de trámite presentada, **resultando aprobada por unanimidad.**

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica el acuerdo presentado por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, **resultando aprobado por unanimidad.**

A continuación, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, en los términos que fue leída por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, a reformar la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, adicionando la fracción XXVII Ter, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a la XXVII Bis...

XXVII Ter.- Otorgar anualmente permiso con goce de salario de medio día de la jornada laborable a las mujeres trabajadoras para que se realicen prueba médica de mamografía en prevención del cáncer de mama; y permiso de medio día de la jornada laborable a los hombres trabajadores para que acudan a realizarse prueba del antígeno prostático específico o examen de tacto rectal en prevención del cáncer de próstata.

XXVIII. (...)

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, la Diputada

Vicepresidenta en funciones de Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; y no siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, procede **a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, para presentar proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite en los siguientes términos:

ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto al Titular de CONAGUA en Baja California Miguel Ángel Rodríguez Todd, a

fin de garantizar la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Baja California a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante su intervención en la resolución de la problemática presentada en los drenes contaminados de la Colonia conocida como Casa Digna, en vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputado Vicepresidenta en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; y no siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente, solicita a la Diputada

Secretaría Escrutadora, someta a votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue leída por el Diputado Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria, de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Enseguida el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna para presentar proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE A EFECTO DE SOLICITAR A LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; TENGA A BIEN ACORDAR Y APROBAR LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA DE HONOR A LA MEMORIA DE AQUELLAS PERSONAS DEL SECTOR SALUD QUE LUCHAN Y HAN OFRENDADO SUS VIDAS EN CONTRA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2, QUE CAUSA LA ENFERMEDAD COVID-19; Y LA CUAL SEA COLOCADA EN EL PATIO DE LA EXPLANADA FRONTAL DE ESTE RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN LA CUAL SE EXPRESE LO SIGUIENTE EN LETRAS DORADAS :

"LA SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPRESA SU MAS PROFUNDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LAS MUJERES Y HOMBRES, QUE A PESAR DEL GRAN RIESGO QUE REPRESENTA PARA SU SALUD, ESTAN EN LA PRIMERA LINEA DE BATALLA LUCHANDO EN CONTRA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 QUE CAUSA LA ENFERMEDAD COVID-19, OFRENDANDO SUS VIDAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.”

Dado en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Asimismo, se suman a esta proposición con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite que presenta el Diputado Manuel Guerrero

Luna; todos los ciudadanos diputados asistentes, siendo aceptado por el Diputado Manuel Guerrero Luna.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la Proposición presentada; **resultando aprobada por unanimidad de los ciudadanos Diputados.**

Acto seguido, se continúa con el siguiente apartado del orden del día que se refiere a: "**Posicionamientos**", y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briseño Cinco, para dar la postura respecto al Posicionamiento que tiene como objetivo proteger el derecho a la vida

Posteriormente, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar un Posicionamiento relativo a Apertura de la Frontera con Estados Unidos.

Acto continuo, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar Posicionamiento relativo a la falta de medicamentos e insumos en el Hospital General de Tecate, Baja California.

Asimismo, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Enseguida el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, para presentar Posicionamiento relativo a la celebración del 12 de octubre como Día de la Resistencia Indígena.

Por lo anterior, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar Posicionamiento relativo a la pasada gira de trabajo del Ejecutivo Federal por el Estado de Baja California, con el objetivo de posicionar los beneficios logrados en beneficio de los Municipios del Estado y de la Ciudadanía en General.

Acto continuo, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Enseguida el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar Posicionamiento relativo al mes de la concientización sobre el Síndrome de Down.

Por lo anterior, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Sánchez, para presentar Posicionamiento relativo al derecho de decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo. Asimismo, se suman a este Posicionamiento la Diputada Julia Andrea González Quiroz y la Diputado Marco Antonio Blasquez Salinas.

Asimismo, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Enseguida el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar Posicionamiento relativo a la feria del abuelo artesano.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Estado a Sesión Solemne para el día domingo treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, a las 17:00 horas en el Centro Estatal de las Artes declarado como recinto oficial. Posteriormente, procede a levantar la Sesión Ordinaria, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día jueves veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día viernes veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz

Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dúnnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Castillo Julio Cesar,“. Y justificándose los siguientes Ciudadanos Diputados: Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Vázquez Valadez Ramon

Acto seguido, el Diputado Presidente informa que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica.

Enseguida intervienen los siguientes ciudadanos Diputados en relación al orden del día: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Santa Alejandrina Corral Quintero, Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz y Juan Manuel Molina García.

Posteriormente el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Se continúa con el siguiente apartado **“Dictámenes”**, en donde el Diputado Presidente, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura para efecto leer únicamente el proemio y puntos

resolutivos de los **Dictámenes 03 y 04** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado por mayoría.**

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; **interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados en contra:** María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Diego Echevarría Ibarra, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Santa Alejandrina Corral

Quintero y Miguel Peña Chávez; **así mismo interviniendo a favor los siguientes ciudadanos Diputados:** Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Evelyn Sánchez Sánchez, Alejandra María Ang Hernández, María del Rocío Adame Muñoz, Daylín García Ruvalcaba y Juan Manuel Molina García. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando no aprobada con 14 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Así como 9 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel y Rodríguez Lorenzo María Monserrat, y **Cero Abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar no aprobado el Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 04** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguiente **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 133. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 134. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 135. Si el aborto o aborto forzado lo causare una persona especialista de la salud, sea médico, cirujano, partero, enfermero, practicante o técnico de la salud, además de las sanciones que le corresponda conforme a este Capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 136. Se consideran causas excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, las siguientes:

I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación.

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;

IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o,

V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII.- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; y,

IX.- Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, así como de la profilaxis post exposición para

Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia

sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la reforma al artículo 26; la adición de una Sección XV al Capítulo Cuarto, denominada DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; así como la adición de los numerales 50 NONIES y 50 DECIES, todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California y en la NOM-046-SSA2-2005 cuando la mujer así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten aun cuando estas cuenten con otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, podrá ser objetor de

conciencia y por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de canalizar a la mujer para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilación alguna.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, así como tampoco en la atención sanitaria posterior al aborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia que proporcionen a las mujeres los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter civil, administrativa o penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir o realizar las modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de este Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

debate del Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados en contra: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Juan Diego Echevarría Ibarra, Marco Antonio Blásquez Salinas y Santa Alejandrina Corral Quintero; así mismo interviniendo a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Alejandra María Ang Hernández, Julia Andrea González Quiroz, Manuel Guerrero Luna, Román Cota Muñoz, Juan Manual Molina García y Liliana Michel Sánchez Allende. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando no aprobada con 15 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Así como 7 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Peña Chávez Miguel y Rodríguez Lorenzo María Monserrat. **1 voto en abstención** del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo. **Y 3 reservas en lo particular del Diputado Cota Muñoz Román.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente la primera reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio

democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Atendiendo a lo mencionado, es que se considera inadecuada la redacción propuesta al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, ya que se debe considerar aborto, como la acción de interrupción del embarazo, ya que como se menciona en el artículo 136 del mismo artículo, habrá causas excluyentes que definen o tipifican la responsabilidad penal del aborto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo.

(...)

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Enseguida la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero **solicita un receso**, secundado por los siguientes ciudadanos Diputados: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Miguel Peña Chávez; **siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos.**

Se reanuda la sesión, siendo las trece horas con tres minutos, la Diputada Secretaria Escrutadora en funciones de Secretaria **certifica el quórum legal**, mediante el pase de lista correspondiente, por instrucciones del Diputado Presidente.

Posteriormente el Diputado Presidente le solicita al Diputado Román Cota Muñoz repetir su reserva, específicamente la redacción que propone.

Enseguida, intervienen en contra, respecto a la reserva en lo particular en comento, los siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz y Liliana Michel Sánchez Allende. Y no existiendo más intervenciones en relación a la reserva en lo particular, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 2 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina y Cota Muñoz Román. **18 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel,

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 3 abstenciones** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo y Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente su segunda reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

“... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí”.

Por lo cual se considera oportuno mantener las sanciones que actualmente contiene el Código Penal en nuestro Estado, agregando la sustitución de la pena por servicio a la comunidad en los mismos parámetros propuestos por los inicialistas; además de modificar el texto en la parte final del primer párrafo por las razones vertidas en

párrafos anteriores, para excluir de la pena los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 del Código Penal para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133. Se impondrá de **uno a cinco años de prisión o de 200 a 1000 días de trabajo a favor de la comunidad, al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta,** a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **salvo en los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 de este Código.**

El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Interviniendo en contra la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 1 votos a favor** del ciudadano Diputado Cota Muñoz Román. **20 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 abstenciones** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente su tercera reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de

esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad

146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

“... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí”.

Por su parte, se considera necesario reducir las semanas que tiene la mujer como excluyente de responsabilidad penal, por la libre voluntad para abortar a 8 semanas, ya que esto fue una demanda social que se vio manifestada en la propia consulta ciudadana realizada y en la cual se reflejó que no se estaba de acuerdo en la temporalidad de esta.

Ya que si bien, en la actualidad, cuatro Estados de la República permiten en su legislación el aborto voluntario hasta las 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, esta no debe de tomarse como un parámetro obligatorio por las demás Entidades.

Tal manifestación ciudadana no se contrapone a lo estipulado por los Ministros de la Corte, que como ya se mencionó, llegaron a la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana.

Misma razón por la que se considera que debe manifestarse temporalidad de doce semanas en la fracción segunda del artículo 136 del mismo Código Penal, como excluyente de responsabilidad cuando el embarazo sea resultado de una violación o

de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer, ya que, si bien el producto del embarazo es a razón de otro delito, el Estado debe cumplir en balancear tanto el derecho de la mujer a tomar una decisión de manera libre; pero que esto no contraponga derechos que el propio producto puede ir adquiriendo por el paso del tiempo en su gestación.

Por otra parte, se considera necesario agregar en el último párrafo del artículo 136 del multicitado Código, la fracción primera, ya que debe de dotarse a la mujer de toda la información necesaria, sin vulnerar la libertad de decisión, pero que esta sea de manera informada y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. (...)

I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras **ocho** semanas de gestación.

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer, **siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación;**

III. a la V. (...)

En los casos contemplados en las fracciones I, II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así

como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo en contra la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 1 votos a favor** del ciudadano Diputado Cota Muñoz Román. **20 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez

López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 abstenciones** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y no aprobado las tres reservas en lo particular presentadas por el Diputado Román Cota Muñoz**, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a levantar la Sesión Extraordinaria, **siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día viernes veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL CENTRO ESTATAL DE LAS ARTES, EL DÍA DOMINGO TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con seis minutos del día domingo treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Solemne del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blázquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román,

Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, (presentó justificación); Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón”

Enseguida y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que toda vez que el **“Orden del Día”** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados vía electrónica, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; **resultando aprobado por unanimidad de los ciudadanos Diputados presentes.**

Una vez aprobado el orden del día, se pasa al siguiente punto, relativo a NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTRODUCIRÁN AL RECINTO A LA **GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA** y el Diputado Presidente, nombra dicha comisión con los siguientes Diputados y Diputadas: María del Rocío Adame Muñoz, Santa Alejandrina Corral Quintero, Román Cota Muñoz, César Adrián González García.

Acto seguido el Diputado Presidente, solicita a dicha Comisión, cumpla con su cometido para introducir al Recinto, a la **Gobernadora Electa del Estado, Marina**

del Pilar Ávila Olmeda y declara un receso de cinco minutos, siendo las diecisiete horas con once minutos.

Se reanuda la sesión, siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, y a continuación el Diputado Presidente, solicita a todos los asistentes, ponerse de pie para darle desahogo al siguiente punto del orden del día en lo referente a los **“Honores a la Bandera”**; enseguida se procede a la **“Entonación del Himno Nacional.”** (SE ENTONA EL HIMNO NACIONAL)”

Continuando con el orden del día, **“Mensaje del Presidente del Congreso”, y el Diputado Juan Manuel Molina García**, hace uso de la voz, desde su lugar, para emitir su mensaje; donde primeramente da la más cordial bienvenida a las siguientes personalidades: En representación del Gobierno Federal, Secretaria de Economía, Tatiana Clouthier Carrillo; a quienes vienen de otros estados de la República, y diferentes puntos de nuestra entidad, Jefa de Gobierno de la ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo; Gobernador del Estado de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, Mario Delgado Carrillo, senador Ricardo Monreal Ávila, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, Alejandro Isaac Fragoso, a Diputados Federales, Diputados Locales de otros estados, Alcaldes de nuestra entidad, regidores y a todos los presentes, y muy especialmente destaca la presencia de la **Gobernadora Electa, Marina del Pilar Ávila Olmeda.**

A continuación, se procede a emitir la proyección de un video, relativo a la **Trayectoria de la Gobernadora Electa, Marina del Pilar Ávila Olmeda.**

Se continua con el siguiente punto del orden del día relativo a la **"Toma de protesta de Gobernadora Electa, Marina del Pilar Ávila Olmeda"** por lo cual se solicita a todo el público asistente, ponerse de pie:

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADORA, QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO"

"Y SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE"

Posteriormente, se continua con la proyección de un segundo video.

A continuación, el Diputado Presidente, cede el uso de la voz a la **Gobernadora Electa, Marina del Pilar Ávila Olmeda, para emitir su Mensaje;** asimismo, hace entrega de dos iniciativas al Presidente del Congreso del Estado de Baja California: Iniciativa de Reforma Constitucional, para Crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana y presenta una Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California, para integrar las Secretarías de Turismo, la de Pesca y Acuacultura, la de Inclusión y la Secretaría de Medio Ambiente.

Acto seguido el Diputado Presidente, da cuenta de la presentación de dichas Iniciativas, a las cero horas del día primero de noviembre de dos mil veintiuno.

Posteriormente, el Diputado Presidente, agradece la presencia y apoyo brindado por las autoridades del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y Armada Nacionales.

Enseguida, se continua con el siguiente punto del Orden del Día, y el Diputado Presidente, solicita a todo el público asistente, ponerse de pie para entonar el **“Canto a Baja California”**.

A continuación, se pasa al último punto del Orden del Día, correspondiente a la **“Clausura de la Sesión”** por lo que agotado el Orden del Día y siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día domingo treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, se levanta la Sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva, Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO

BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA LUNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)**SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dos horas con dieciocho minutos del día lunes primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo

Julio César, Vázquez Valadez Ramón". Justificándose los Diputados Claudia Josefina Agatón Muñiz, Manuel Guerrero Luna.

Enseguida, el Diputado Presidente informa que una vez que **existe quórum** se declara abierta la sesión toda vez que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.
Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.

Acto continuo, se pasa al siguiente apartado del orden del día que es relativo a la "**Dictámenes**" de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Diputado Presidente solicita la dispensa de trámite y lectura de los dictámenes enlistados, por la razón de que versan sobre nombramientos hechos por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en relación a las designaciones de los Titulares de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública y de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado, por ser un acto fundamental en la transición de poderes y ambas secretarías revisten una importancia actoral para el buen desarrollo desde el primer día de la Administración Pública, porque en el caso de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, por lo tanto necesita haber un Titular que expida los nombramientos correspondientes de las personas encargadas de la entrega-recepción, y en el caso de la Secretario de Integración y Bienestar Social; que tiende

al servicio y atención de la población más vulnerable del Estado con sus diferentes programas de apoyo urgentes.

Por lo que se somete a consideración de los Diputados Integrantes de esta H. XXIV Legislatura, la solicitud de dispensa de trámite reglamentario de circulación de los dictámenes con anticipación que marca la ley orgánica, por lo cual se abre el debate de la dispensa de trámite presentada y se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma, de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite y lectura presentados. **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, y una vez aprobada la dispensa de trámite, se continúa con el siguiente apartado referente a "**Dictámenes**", por lo que el Diputado Presidente Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para presentar el **Dictamen número 5 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** respecto a la ratificación y nombramiento de la Titular de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública.

RESOLUTIVOS

Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por la Gobernadora del Estado, respecto de la C. ROSINA DEL VILLAR CASAS, como Secretaria de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California.

Segundo. Hágase del conocimiento de lo anterior a la Gobernadora del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo al día 1 del mes de noviembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 05 de la Comisión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando aprobado con 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen número 05 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García, Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Nuevamente, el Diputado Juan Manuel Molina García hace uso de la voz para presentar el **Dictamen número 06 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por la Gobernadora del Estado, respecto al C. NETZAHUALCÓYOTL JAUREGUI SANTILLAN, como Secretario de Integración y Bienestar Social.

Segundo. Hágase del conocimiento de lo anterior a la Gobernadora del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo al día 1 del mes de noviembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen número 06 de la Comisión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; solicitando el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para felicitar a la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, al Secretario de Integración y Bienestar Social así como a la Secretaria de Honestidad y la Función Pública, siendo aceptado por el Diputado Juan Manuel Molina Rodríguez, así como también pide el uso de la voz la Diputada María del Rocío

Adame Muñoz, para compartir que son compañeros quienes tomarán protesta como nuevos Secretarios de Estado y desearles suerte y el respaldo de parte del Poder Legislativo, toda vez que son significativos como la Secretaría de Honestidad que tendrá que velar por el buen trabajo de todos los funcionarios y el Secretario del Bienestar que es la cara que el Gobierno debe de dar ante los Ciudadanos y que estará representada por un Compañero de Trabajo con Honestidad reconocida ante todos que es lo que se necesita para Baja California, así como reconocer la nueva etapa con una mujer como Gobernadora en Baja California, es cuánto Diputado Presidente.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el contenido del Dictamen No. 6 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobada por 23 votos de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 06 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, y una vez aprobado las ratificaciones de ambos nombramientos, el Diputado Presidente pide que ambos funcionarios ratificados pasen al frente y levantar su brazo derecho para proceder a la Protesta correspondiente:

“PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SECRETARIA DE

HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE LES HA CONFERIDO”

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS DEMANDE”

DADO en el “Salón de Sesiones Benito Juárez García, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día primero de Noviembre del año dos mil veintiuno.

Una vez agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a declarar clausurada la Sesión Extraordinaria, y **siendo las dos horas con cuarenta y seis minutos del día 01 de noviembre del año dos mil veintiuno**, se levanta la sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

**(SE INSERTA ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA
01 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA LUNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las veintiún horas con siete minutos del día lunes primero de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño

Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón.

Acto seguido, el Diputado Presidente informa que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, se pasa al siguiente punto relativo a "**Comunicaciones Oficiales**" en donde el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C L A R A T O R I A

I. Con fecha siete de octubre del 2021, el DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión ordinaria virtual del Primer Período Ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, presentó ante el pleno de este H. Congreso, INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de suprimir la porción normativa que establece una "vacatio legis" de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, ya que considera que no se encuentra justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal ha sido justamente planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con su solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder.

II. En la sesión referida con anterioridad, fue aprobada la iniciativa de mérito por veinticuatro votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

III. Mediante oficios de números 00881, 00882, 00883, 00884, 00885 y 00886, remitidos los días siete y ocho de octubre del dos mil veintiuno suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y

ARACELI GERALDO NUÑEZ, y que fueron recibidos el ocho de octubre del dos mil veintiuno, por los Ayuntamientos de Mexicali, Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Tijuana, así como el Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, les fue solicitado con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de este congreso, a la INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

IV. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento fue aprobado UN ACUERDO, POR EL CUAL, ese cuerpo edilicio, SE DECLARA A FAVOR DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

V. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. LUIS ALCALA MURILLO, Fedatario del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento FUE

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros del cabildo, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A FAVOR DEL DICTAMEN IX-GL- 002/2021, QUE PRESENTA EL REGIDOR JOSÉ FELIX OCHOA MONTELONGO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN RELATIVO A LA REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VI. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO MURILLO, Secretario General del XXIV Ayuntamiento constitucional de Ensenada, Baja California, con facultades de fedatario, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de cabildo de dicho ayuntamiento de fecha veintinueve de octubre del año en curso, fue aprobado por votación nominal y unanimidad de votos de sus miembros, Dictamen 003/2020, que presenta la Comisión de Gobernación y Legislación y por el cual, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VII. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por la C.YOSSAGEN GONZALEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre del año en curso, se aprobó por

unanimidad de votos de los miembros del concejo, la INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VIII. Con fecha treinta de octubre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de acuerdo de cabildo suscrito por el C. LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de Cabildo Número 4, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se acordó, pronunciarse a favor de la INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, MEXICALI Y EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 12 DE FEBRERO DE 2021, para quedar como sigue:

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el "Salón de Sesiones Benito Juárez García, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día primero de Noviembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a declarar clausurada la Sesión Ordinaria, siendo las veintiún horas con diecinueve minutos del día lunes primero de octubre del año dos mil veintiuno.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día viernes cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón”.

Acto seguido, y una vez verificado el Quórum, el Diputado Presidente informa que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, por lo que solicita a la Diputada Secretaria

Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, se pasa al siguiente punto relativo a **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"** en donde el Diputado Presidente, concede el uso de la voz, a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, del cual solicita se someta a consideración del pleno, la dispensa de su lectura integral del mismo, para solo dar lectura al proemio y resolutivo, toda vez que fue debidamente distribuido.

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa solicitada; **resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, presenta el **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política;** estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO.- Se solicita al pleno de esta XXIV Legislatura, aprobar la transferencia presupuestal mediante disminución y aumento, respectivamente, de diversas partidas y por los montos que se describen a detalle en el anexo que se integra como parte del Acuerdo número 2 emitido por la Comisión de Administración y Finanzas, y validado por esta Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Acuerdo por el Pleno de esta Soberanía, deberá darse vista a la Comisión de Administración y Finanzas para que se proceda en términos de lo señalado en el Acuerdo número 2 emitido por dicha Comisión.

Dado en Sesión Virtual a los cuatro días del mes de noviembre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que presenta la Diputada María del Rocío Adame Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde interviene la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero y María del Rocío Adame Muñoz; enseguida y no existiendo más intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo en comento; **resultando aprobado con 22 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Adame Muñoz María del Rocío, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Se pasa al siguiente punto relativo a "**Dictámenes**" en donde el Diputado Presidente, concede el uso de la voz, a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y solicita primeramente dispensa de lectura íntegra de los dictámenes de dicha Comisión, toda vez que fueron circulados con la debida anticipación establecida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a los ciudadanos Diputados.

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa solicitada; **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para derogar el artículo Segundo del Decreto 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre 2020, así como la modificación de los artículos Segundo y Tercero del Decreto 213 de la XVII Legislatura del Estado,

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre 2003, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal la enajenación a título gratuito de los predios ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y 65 del Fraccionamiento Montecarlo, en el municipio de Playas de Rosarito a favor de las personas damnificadas a consecuencia de los deslizamientos acaecidos en las colonias Cumbres del Rubí y Sánchez Taboada, en la Delegación San Antonio de los Buenos, en el municipio de Tijuana, B.C., para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 129 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos Segundo y Tercero del Decreto número 213 de la XVII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso los predios descritos en el inciso A) y los pertenecientes a la manzana 3 del inciso B) del Artículo anterior, en un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, a enajenar a título gratuito los bienes inmuebles ubicados en las manzanas 4, 5, 61 y

65 señaladas en el inciso B) del Artículo Primero Anterior, a fin de proveer de patrimonio a las personas que han resultado afectadas por los deslizamientos acaecidos en los desarrollos habitacionales Fraccionamiento Cumbres del Rubí y Sánchez Taboada, de la Delegación de San Antonio de los Buenos del municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- El producto que se obtenga de la enajenación de los predios señalados en el primer párrafo del artículo Segundo anterior, se destinará a la orientación de las acciones prioritarias, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a los bajacalifornianos y al mejoramiento de la infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía, principalmente a los programas referentes a la Educación Media Superior.

CUARTO.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o favor del mismo; en donde intervienen a favor del Dictamen, los siguientes Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz, Ramón Vázquez Valadez, Evelyn Sánchez Sánchez y Juan Manuel Molina García; enseguida y no existiendo más intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado

Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, para presentar el **Dictamen No. 26 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$ 80,008.00 (OCHENTA MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 04 de la Secretaría General de Gobierno, en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
37902	Peajes	\$ 80,008	\$
39904	Otros servicios Generales		80,008
SUMA		\$ 80,008	\$ 80,008

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, del día 04 del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 26 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; enseguida y no existiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 26 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar el **Dictamen No. 27 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$148,757 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		\$ 52,065
13102	Prima de antigüedad	\$ 25,851	
13202	Prima vacacional	36,732	
13401	Compensaciones		96,692
15201	Indemnizaciones	86,174	
SUMA		\$ 148,757	\$ 148,757

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 27 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; enseguida y no existiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García

Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 27 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar **el Dictamen No. 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas presupuestales al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021, por la cantidad de \$1'115,000.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que modifica el presupuesto asignado en las siguientes partidas presupuestales:

- 1) Transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de **\$663,327 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE**

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$	\$ 90,000
13401	Compensaciones		375,000
17103	Estímulos al personal		45,150
21102	Equipos menores de oficina	134,568	
21103	Otros equipos menores de oficina	461,646	
26101	Combustibles		100,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		53,177
51101	Muebles de oficina y estantería	50,373	
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	<u>16,740</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 663,327</u>	<u>\$ 663,327</u>

- 2) Transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de **\$451,673 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones	\$	\$ 75,000
22104	Alimentación al personal		85,000
22106	Artículos de cafetería		50,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		25,000

32701	Arrendamiento de activos intangibles	304,778	
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado		166,673
37501	Viáticos en el país		25,000
37902	Peajes		25,000
52101	Equipo y aparatos audiovisuales	<u>146,895</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 451,673</u>	<u>\$ 451,673</u>

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no existiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 21 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez

Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar **el Dictamen No. 29 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021, por la cantidad de \$ 44,000.00 (SON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$	\$ 23,000
29101	Herramientas menores	2,000	
29401	Refacciones y accesorios menores equipo de cómputo y tecnologías de la información	3,000	
31301	Servicio de agua potable		15,000
31801	Servicio postal, telegráfico y mensajería	10,000	
33601	Servicio de apoyo administrativo y fotocopiado	4,000	
33602	Servicio de impresión	25,000	
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	_____	<u>6,000</u>

SUMA		\$ 44,000	\$ 44,000
-------------	--	------------------	------------------

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 29 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen en comento; **resultando aprobado con 21 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 29 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado

Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Se pasa al último punto del orden del día, referente a la **“Clausura”** y agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a declarar clausurada la Sesión Extraordinaria, **siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos del día lunes cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. En consecuencia, **se declaran aprobadas las Actas referidas.** Continuamos en el siguiente apartado, relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, por lo cual se hace del conocimiento de la asamblea, que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes. Pasaríamos al siguiente punto, relativo a: **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

(SE INSERTAN INICIATIVAS RECIBIDAS AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021)

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador del Estado, Iniciativa de Decreto que crea la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública de Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador del Estado, Iniciativa de reforma a los Artículos 3, 4 BIS, 6, 8 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforman los artículos 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **tiene como objeto la protección de la figura nomenclatura del legislador independiente.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se reforman los Artículos 22 y 23 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así mismo se reforman los Artículos 1, 3, 4, 10, 14, 24 y 59 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, **tiene como objeto fortalecer las candidaturas independientes.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se adiciona un Capítulo XII denominado “De la erradicación de estereotipos de género” y a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto que la publicidad institucional efectuada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, deberá estar libre de estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las Mujeres, ser incluyente, igualitaria y mostrar todos los géneros, tipos de personas y familias.**

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

6. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se adiciona un Artículo 89 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto que de toda sesión se efectuará una versión ciudadana del orden del día misma que se publicará en la página de internet del Poder Legislativo del Estado, donde se expliquen, en forma sencilla, asequible y libre de tecnicismos, el alcance de todos y cada uno de los asuntos a tratar en la misma.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. **Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se adiciona la fracción VII al Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto que dentro de los modelos de atención, prevención sanción y erradicación que implemente el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, contemplen proporcionar asistencia en todo tiempo por traductores**

que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por interpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

- 8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC,** por la que se reforman los artículos 4 para adicionar una fracción XXIV, 11 para adicionar una fracción XXI, se crea un Capítulo Vigésimo Primero Derechos de la Primera Infancia dentro del Título Segundo y se adiciona un Artículo 90 BIS a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto proteger los derechos de la primera infancia.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por Marina del Pilar Avila Olmeda, en su calidad de Gobernadora del Estado,** Iniciativa de reforma a los Artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por Marina del Pilar Avila Olmeda, en su calidad de Gobernadora del Estado,** Iniciativa mediante la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- 11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del MORENA,** por la que se reforman los Artículos 35, 132, 133 y 134 y se adicionan los Artículos 134 BIS, 134 TER y 134 QUATER del Código Civil para el Estado de Baja California, así mismo se reforma el artículo 49 de

la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, **tiene como objeto la reactivación para el reconocimiento de identidad de género.**

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforman los Artículos 4, 12 fracción VII, VIII, IX y XXIV, 13, 15 fracción I y II, Incisos B y C y 17 fracción I de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, tiene como objeto que el Instituto de Cultura de Baja California imparta cursos o talleres para enseñar el Sistema Braille, así como imprimir y distribuir libros, folletos y todo tipo de material didáctico en Braille para hacer accesible la cultura a las personas con ceguera o debilidad visual.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se reforman los artículos 2, 8 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tiene como objeto fomentar la transferencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en materia de adjudicaciones y contrataciones del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 recorriendo los subsecuentes, se agrega la fracción II BIS del artículo 40 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; tiene como objetivo a implementación de la lengua de señas como asignatura obligatoria en los planes de estudio de las primarias públicas del Estado.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 15 recorriendo el subsecuente de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; tiene como objetivo la implementación de la lengua de señas como asignatura obligatoria en los planes de estudio de las primarias públicas del Estado.
Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se reforma el Artículo 164 Inciso G) de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto incluir a la tentativa en homicidio doloso como medida cautelar de internamiento en los adolescentes.
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se reforma el Artículo 321, del Código Penal del Estado de Baja California, tiene como objeto agravar la penalidad al abogado o Funcionario Público que presente testigos falsos.
Turno: Comisión de Justicia.

18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del PT, por la que se adiciona el Artículo 166 BIS De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así mismo se adiciona la fracción X al Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California: tiene como objeto establecer el procedimiento para que el funcionario servidor público rinda protesta de decir verdad ante el pleno del congreso o comisión correspondiente.
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del PT, por la que se derogan los artículos 722, la fracción V del 723, 725 y la fracción II del 736; se reforman los artículos 715 en sus fracciones I, III y VIII, 719, el primer párrafo del 723 y 726; y se adicionan las fracciones de la IX a la XI del artículo 715, los dos últimos párrafos del 723 y los dos últimos párrafos al artículo 724 del Código Civil del Estado: **tiene como objeto actualizar el Código civil con el fin de ampliar la protección al patrimonio familiar.**

Turno: Comisión de Justicia.

20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se reforma el último párrafo del artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, **tiene como objeto proponer que el beneficio para la condonación total o parcial de los recargos, se amplié a las madres solteras que sean jefas de familia, adicionándose a los ya previstos en la ley que se pretende reformar que son personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos que la ameriten.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, a nombre propio y en representación del MORENA, por la que se reforma el Artículo 82 fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, **tiene como objeto.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforman las fracciones VI, VII, VIII, párrafo segundo y tercero del Artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **tiene como objeto incluir las fotografías de los candidatos a las candidaturas, en las boletas electorales.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los Artículos 92, 162, 180 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer una modalidad de taxi, denominado mototaxi, que permita que se tenga una categoría especial para el servicio público, y que tendrá un nicho exclusivo para expedir su autorización en las personas de las comunidades indígenas.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se reforma el Artículo 2272 y se adiciona el artículo 2299 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto integrar derechos del arrendatario del bien inmueble.

Turno: Comisión de Justicia.

25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los Artículos 70, 91, 95 y 96 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, tiene como objeto eliminar la clausura como medio de cobro de los derechos por servicios de agua, establecer la garantía de audiencia previa a imponer sanciones en la materia y, establecer el plazo de 5 años para la estimación y cobro de adeudos por agua y derechos de conexión.

Turno: Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos.

26. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el Artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto remitir a los Reglamentos Municipales el trámite de autorización de los munícipes, para ausentarse de su cargo.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

27. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto evitar la revictimización, para efecto de que cuando existen hijos sea el Estado y los Municipios el vínculo para la convivencia de los hijos con el victimario cuando se conceda esta por los jueces familiares.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

28. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiróz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, así como la adición de un artículo 160 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California, con la finalidad de prohibir y, en segundo término, sancionar la terapia de conversión de orientación sexual y/o identidad de género.

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud

29. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con la finalidad de que los jueces cuenten con las medidas cautelares pertinentes contempladas en la norma para brindarle la mayor protección y ejercicio de sus derechos teniendo como herramientas la toma de medidas necesarias.

Turno: Comisión de Justicia.

(CONCLUYEN INICIATIVAS)

- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ: Con su venia Diputado Presidente, y someta a consideración de las Diputadas y Diputados que previo a la

lectura del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política enlistado para esta sesión, se dispense su lectura total, para efectos de sólo dar lectura al proemio y resolutivo. Solicitando a su vez se inserte el texto íntegro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En virtud de la solicitud de dispensa, se declara abierto el debate de la misma, se pregunta a la Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite. No habiendo intervenciones, solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es, aprobado por unanimidad.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa de trámite, se le concede el uso de la voz a la Diputada, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea.- La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27 párrafo tercero, 37 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos hacer del conocimiento de esta Honorable Asamblea, ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DESIGNA POR ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO A LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Esta Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura hace del conocimiento a esta máxima Asamblea, la designación de la Diputada Alejandra María Ang Hernández, en el carácter de Vicepresidenta del Comité de Transparencia de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, de este Congreso del Estado, a efecto de que realice las medidas administrativas conducentes para que se actualice el portal de internet del Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual de la Junta de Coordinación Política, a los 17 días del mes de noviembre del 2021. ATENTAMENTE: LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -**

HONORABLE ASAMBLEA. -

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 27 párrafo tercero, 37 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos hacer del conocimiento de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DESIGNA POR ESTE ORGANO DE GOBIERNO A LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política, presenta este Acuerdo Parlamentario, al ser el Órgano de Gobierno de esta institución, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y establece los acuerdos parlamentarios con el propósito de fijar normas de carácter temporal, tomando sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA. – En este Congreso, el Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. Se conforma por un número impar, y se integrará por un Presidente que será el Diputado que presida la Comisión de Administración y Finanzas, un Vicepresidente que será el Diputado que designe la Junta de Coordinación Política, además de los titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares de este Congreso de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERA. Con fecha primero de agosto de dos mil uno, el **DIPUTADO VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ**, fue designado por el pleno de este H. Congreso, como Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas de esta XXIV Legislatura.

CUARTA. En términos del numeral 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la designación del Vicepresidente o Vicepresidenta de este órgano de trabajo, corresponde a un Diputado o Diputada propuesta por este Órgano de Gobierno de este Congreso del Estado.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando en razón del Acuerdo emitido,

hacemos del conocimiento del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura, lo siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Esta Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura hace del conocimiento a esta máxima Asamblea, la designación de la Diputada Alejandra María Ang Hernández, en el carácter de Vicepresidenta del Comité de Transparencia de este Congreso del Estado.

SEGUNDO- Remítase el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, **de** este Congreso del Estado, a efecto de que realice las medidas administrativas conducentes para que se actualice el portal de internet del Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

Dado en Sesión Virtual a los **17 días del mes de noviembre de 2021.**

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

INTEGRANTE**DIPUTADO ROMAN COTA MUÑOZ****INTEGRANTE****DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA****INTEGRANTE****DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA****INTEGRANTE****DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA****INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL, SE DESIGNA POR ESTE ORGANO DE GOBIERNO, A LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

(CONCLUYE ACUERDO)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Acuerdo; en consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desea alguien intervenir en contra del mismo. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que dio lectura la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
 - Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación, son 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. En consecuencia, se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Continuaremos con el siguiente apartado, relativo a "**Dictámenes**". En este caso, por la Comisión de Justicia hará uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar los dictámenes del 1, al 3, adelante Diputado, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado, muy buenas tardes compañeras y compañeros. Diputado Presidente, solicito se someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura íntegra de los mismos, para dar lectura sólo al proemio y a los puntos resolutivos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias. En mérito de lo solicitado le pido Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Continuaría en el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar el Dictamen número 01 de la Comisión de Justicia; adelante Diputado, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente. **Dictamen número 01 de la Comisión de Justicia**, respecto a la Iniciativa de reforma a los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada en fecha 03 de agosto del 2021.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Por todo lo antes expuesto y fundado y motivado, los integrantes de esta Honorable Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta asamblea los siguientes

Puntos Resolutivos:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará el registro correspondiente para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si de nuevo en esta conducta dentro del plazo de **tres años**, será consignado ante la autoridad judicial.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 256 del Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en Sesión Virtual Ordinaria de la Comisión de Justicia, a los 27 días del mes de octubre del 2021.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 255 Y 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de agosto de 2021, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 13 de agosto se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/002/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual

remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La permanente movilidad de las personas, ya sea para fines sociales, económicos, o de cualquier otra índole, y su relación con cada uno de los elementos que forman parte del sistema de transporte en el que se desenvuelven, conlleva la posibilidad de exponerse a determinados factores de riesgo que pueden derivar en algún tipo de lesión o daño.

Dentro de los principales factores que influyen para que se presente un accidente de tránsito y que pueden determinar la severidad de los daños se encuentra el exceso de velocidad, así como la presencia de alcohol y diversos tipos de drogas al conducir un vehículo de motor.

Debido al impacto y magnitud de las lesiones asociadas a estos factores, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda a nivel global aplicar medidas concretas para prevenir los accidentes en la vía pública, reducir al mínimo los traumatismos y sus consecuencias, y evaluar las repercusiones de estas medidas; establecer y aplicar límites de alcoholemia para los conductores, con análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad; potenciar los programas de aplicación de la ley mediante campañas de información y educación del público, por ejemplo, sobre los riesgos que entraña conducir a velocidades excesivas o bajo los efectos del alcohol, y las consecuencias sociales y jurídicas de hacerlo.

De acuerdo con datos de la propia **OMS**, hasta el 21% del total de las muertes causadas en accidentes de tránsito se pueden atribuir que el conductor estaba bajo los efectos del alcohol en algún grado. Además, de constituir la primera causa de mortalidad entre la población joven, es decir, menor a 29 años de edad.

Luego, aun sin causarse daños en las cosas o en la salud de las personas, el solo hecho de conducir un vehículo de motor bajo las referidas condiciones, es considerado como de peligro por el riesgo que para la seguridad vial y el tránsito implica, es decir, que la norma presume que la ingesta de alcohol hasta alcanzar el estado de ebriedad, o el consumo de drogas asociado a la conducción, comprometen seriamente la seguridad de quienes se incorporan al sistema del tránsito, de modo que, no puedan circular sin ver potencialmente afectadas su vida, su salud o su propiedad, tornándolo como hecho punible desde el ámbito penal.

Por ello, el primer párrafo del artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California establece que a quien conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero será presentado ante la autoridad administrativa municipal competente, quien formará antecedente y le apercibirá formalmente, dejando constancia de que en caso de reincidir en tal conducta en un plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial.

Por otra parte, el segundo párrafo del indicado precepto prevé que cuando se provoquen daños a las personas o a las cosas o si dentro de ese plazo contado a partir del apercibimiento, el sujeto incurre en aquella conducta se le impondrá pena de prisión, multa y suspensión del derecho a conducir vehículos de motor, de lo que se advierte que el sujeto no puede prevalerse de una excusa cuando haya reincidencia o cuando siendo la primera vez se ocasionen daños a las personas o a las cosas.

Por diversos criterios emitidos por los tribunales federales, se ha determinado que, el hecho de que dicho numeral sólo refiera al "estado de ebriedad", sin señalar parámetro o porcentaje de éste o grado de alcoholemia en la sangre, si bien no limita las circunstancias específicas del sujeto activo al "estado de ebriedad", sino que tal estado le impida o perturbe la adecuada conducción del vehículo motor, quedando por tal motivo, esa premisa, a valoración del juzgador, esto es, si al margen del grado de alcohol en la sangre, tal condición actualiza esta última circunstancia, podría estimarse que dicho artículo, al no precisar lo que debe entenderse por "estado de ebriedad", deja a discrecionalidad de la autoridad, la aplicación de la norma, lo que podría dar lugar a la impunidad del procesado, toda vez que se trata de un elemento normativo del delito, el cual está sujeto a la ponderación subjetiva de dicha autoridad con base en las constancias que se forman al momento de la detención de una persona por tal motivo, como pudiera ser el certificado médico respectivo.

Ciertamente, la cantidad de alcohol en la sangre de una persona se denomina “nivel de alcoholemia”, la cual parte de la base de que, si se consume alcohol más rápido de lo que su hígado puede descomponerlo, más alto será dicho nivel. El nivel de alcohol en la sangre se utiliza para definir legalmente si una persona está o no “ebrio”, tomando en cuenta que, el límite legal de alcohol en la sangre generalmente se tasa entre 0.08 y 0.10 gramos por litro de sangre, o su equivalente bajo diverso sistema de medición, derivado del estudio “Grand Rapids”, elaborado en 1964 por la Universidad de Indiana, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se demostró que el riesgo de colisión aumentaba en función de la cantidad de alcohol consumida por los conductores, con una base de 0.08 g/dl de alcoholemia, por lo que es dicha medida, la aceptada como límite de consumo tolerado para la conducción de vehículos, no solo en nuestro país, sino internacionalmente.

Bajo tales premisas, es que esta intención legislativa propone definir lo que debemos entender estado de ebriedad, en relación con la conducción de vehículos de motor, determinando los parámetros o el grado de alcohol relacionado con este último, estableciendo así en la norma penal un parámetro objetivo por virtud del cual se concluya que una persona se halla en dicho estado, con motivo de la ingesta de alcohol etílico.

Así, tomando en consideración que los **efectos del alcohol en el cuerpo** son diferentes en cada persona ya que hay factores como la edad, el peso, la ingesta de alimentos, el tipo de bebida consumida y sus grados de alcohol, así como también la velocidad en su consumo, una persona se determinaría bajo aliento alcohólico, como condición física y mental derivada de la ingesta de alcohol etílico, cuando su organismo contenga menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre, lo cual no amerita sanción desde el ámbito penal, y en estado de ebriedad, cuando su organismo contenga 0.80 o más gramos de alcohol por litro de sangre, mientras que el estado de ebriedad al que denominaríamos evidente, se actualizaría cuando negándose una persona a someterse a examen para determinar su grado de alcoholemia, a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. En todo caso, dicha medida será equivalente a la que se obtenga bajo un sistema de medición de alcoholemia diverso.

De igual manera, la iniciativa propone modificar el sistema punitivo para el delito, relacionado con el tiempo en que se coloca nuevamente en peligro al bien jurídicamente tutelado, ya que actualmente se sanciona la reiteración de la conducta dentro de un plazo de dos años, proponiéndose incrementar dicho lapso temporal, a tres años, con el objetivo de inhibir la reiteración de la misma una vez formado antecedente de su comisión por vez primera.

Es indispensable tomar acción ante el creciente número de accidentes de tránsito con consecuencias fatales en las personas y daños de consideración económica; es preocupante la ligereza con la que las personas se colocan detrás de un volante, luego de consumir alcohol, sin advertir que ello les impide la conducción adecuada, al presentar reflejos alterados y reacciones lentas e imprecisas, concentración visual deteriorada y dificultad para mantener la atención, cuenta habida que el peligro abstracto en que se coloca a los que transitan por las vialidades, al conducir en tales condiciones.

Por ello, no obstante tratarse en dicho supuesto en que no se causa daño a las personas o las cosas, de una conducta de peligro abstracto, es decir, que no precisa de un resultado típico material o concreto, se propone aumentar la penalidad mínima a imponer, para pasar de seis meses, a un año de prisión, dado que, más allá del castigo o pena corporal, en el caso se estima, debe prevalecer el temor a la consecuencia jurídica de la norma a fin de dar sentido a la concientización del peligro potencial en que se coloca a quienes coinciden durante el trayecto de un conductor en estado inconveniente, así como al propio conductor, fortaleciendo su responsabilidad y criterio sobre el tema.

Ello impactaría de igual manera en la penalidad mínima, de aquellos casos en que la conducción de un vehículo de motor derive en daños a las cosas, o a la salud de las personas, ya que en dicho caso, el ilícito penal pasa de ser de mero peligro, a producir un resultado material u objetivo, que se castiga con independencia de la actualización de diversas conductas penales, por tal resultado, en un concurso delictivo.

En cuanto a la agravación de la pena, que aplica cuando el sujeto activo del delito tenga el carácter de conductor de vehículos destinados al transporte escolar o al servicio público de pasajeros o de carga, en el momento que se encuentren prestando el servicio público que le fue autorizado, se incrementa de igual manera la pena corporal mínima a imponer, para pasar de uno, a dos años, mientras que en la mayor punibilidad por la reiteración de la conducta con tal condición del sujeto activo, en un lapso de tres años, pasaría de dos a tres años de prisión como mínimo a imponer, para que realmente constituya una figura que sancione con mayor severidad al activo particular en mención, con independencia de que con su conducta, produzca un daño en las personas o en las cosas, o solo ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado por la norma, dado su carácter de conductor.

Las lesiones, discapacidades y muertes por lesiones en accidentes de tránsito donde se involucra a conductores alcoholizados, ocasionando daños irreparables en personas inocentes, son inaceptables. La recomendación ante todo, es moderación en el consumo del alcohol, disfrutar de las bebidas alcohólicas a forma de degustación, no buscando estar

alcoholizado y sobre todo, no combinar con el volante, conduciendo siempre responsablemente.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial.</p> <p>En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos para la imposición de las sanciones que en dicho ámbito correspondan, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial.</p> <p>(...)</p>

<p>Quando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de seis meses a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por un año del derecho a conducir vehículos de motor. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurre en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.</p>	<p>Para los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo, por estado de ebriedad se entiende la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente conforme a diverso sistema de medición, o cuando negándose una persona a someterse a examen para determinar su grado de alcoholemia, a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que su conducta o condición física presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.</p> <p>Quando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de uno a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de uno a tres años del derecho a conducir vehículos de motor. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurre en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 256.- Agravación de la pena.- Si el delito se comete por conductores de vehículos destinados al transporte escolar o al servicio público de pasajeros o de carga, en el momento que se encuentren prestando el servicio público que les fue autorizado, se impondrá, la primera vez, de uno a cuatro años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días y suspensión de uno a</p>	<p>ARTÍCULO 256.- Agravación de la pena.- Si el delito se comete por conductores de vehículos destinados al transporte escolar o al servicio público de pasajeros o de carga, en el momento que se encuentren prestando el servicio público que les fue autorizado, se impondrá, la primera vez, de dos a cuatro años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días y suspensión de uno a</p>

<p>seis meses en el ejercicio de esta profesión. En caso de que el mismo conductor vuelva a incurrir en la comisión de este ilícito, dentro del plazo de tres años contado a partir de que se cumpla la suspensión, la pena será de dos a seis años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pérdida definitiva del derecho a ejercer la profesión de conductor, además del decomiso del vehículo cuando sea propiedad del responsable.</p>	<p>seis meses en el ejercicio de esta profesión. En caso de que el mismo conductor vuelva a incurrir en la comisión de este ilícito, dentro del plazo de tres años contado a partir de que se cumpla la suspensión, la pena será de tres a seis años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pérdida definitiva del derecho a ejercer la profesión de conductor, además del decomiso del vehículo cuando sea propiedad del responsable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra</p>	<p>Reformar los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Clarificar a través de parámetros de medición, supuestos en los que se está frente a un conductor alcoholizado. 2. Imponer sanción a conductores alcoholizados, aún cuando sea la primera ocasión. 3. Aumentar el plazo de la reincidencia para éste ilícito. 4. Incrementar en todas las hipótesis de sanción penal, el mínimo de la pena privativa de la libertad.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni

suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presenta iniciativa de reforma a los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Baja California, con diversos propósitos: a) Clarificar a través de parámetros de medición, supuestos en los que se esté frente a un conductor alcoholizado; b) imponer sanción a conductores alcoholizados aun cuando sea la primera ocasión; c) aumentar el plazo de la reincidencia para éste ilícito, y d) incrementar en todas las hipótesis de sanción penal, el mínimo de la pena privativa de la libertad.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el 21% de las muertes ocurridas en accidentes de tránsito, se atribuyen a que el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol.
- La omisión en el Código Penal de señalar lo que deberá entenderse por “estado de ebriedad” deja a discrecionalidad del juez la aplicación de la norma, dando lugar a la impunidad.
- Es necesario inhibir la reiteración de conducir en estado de ebriedad, ampliando el plazo de buena conducta a primo infractores.
- El incremento de las penalidades conlleva el temor de las consecuencias jurídicas que puede tener conducir un vehículo en estado de ebriedad.

2. Año con año, los accidentes de tránsito representan un reto para las autoridades en todos los niveles, pues el crecimiento demográfico en nuestro país y el tráfico que por consiguiente genera, así como el ritmo cada vez más acelerado en el que vive la sociedad moderna, traen consigo casi como causa natural y acontecer de la vida cotidiana, la consecuencia de colisiones entre vehículos, atropellamiento de personas, daños ocasionados en propiedad pública y privada, eventos que finalmente ponen en riesgo bienes jurídicos primordiales como lo son la integridad física de las personas, la salud y la propia vida, muy por encima de los daños materiales que se puedan ocasionar.

Dichos eventos accidentales suelen originarse a raíz de diversos factores, algunos de ellos atribuibles a los conductores y otros que no les son atribuibles, pero que sin duda, ambos tipos pueden influir o afectar los sentidos de los conductores durante el tránsito vehicular, destacando por supuesto en el primer rubro de estos, el que ha sido puesto a consideración por el autor de la reforma: la conducción de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias similares.

Es debido a tales retos que, nuestro Estado ha llevado a cabo la implementación de políticas públicas orientadas a la concientización de los consumidores de bebidas alcohólicas a no conducir vehículo alguno cuando estos las ingieren, campañas propagandísticas que promueven el “conductor designado”, así como controles de horarios para la venta y consumo en establecimientos autorizados, entre otras medidas.

Asimismo, desde hace más de una década el Código Penal de nuestro Estado ha venido realizando reformas en la materia respecto de dicha conducta, pues las autoridades se han propuesto disminuir en la mayor de las posibilidades que las personas conduzcan vehículos automotores bajo los influjos de cualquier sustancia que pueda alterar las condiciones óptimas para hacerlo, no obstante, aún y cuando los esfuerzos han sido significativos por parte de los gobiernos estatal y municipal en su prevención, año con año estos casos siguen representando un porcentaje considerable en la estadística de los accidentes de tránsito; de ahí que se coincida con el planteamiento del inicialista cuando manifiesta que es importante rediseñar las medidas de sanción para tratar de inhibir que las personas conduzcan luego de consumir alcohol.

3. Para efectos de brindar mayor claridad al presente estudio, cabe señalar que, la propuesta contempla cuatro objetivos principales en cuanto a su pretensión, los cuales son:

- a) Establecer en la codificación punitiva, la imposición de sanciones administrativas a primo infractores.
- b) Ampliar el plazo administrativo de buena conducta para no generar responsabilidad penal por reincidencia.
- c) Establecer para efectos de su aplicación, qué deberá entenderse por *“estado de ebriedad”*.
- d) Incrementar las penalidades del delito básico de conducción de vehículo en estado de ebriedad, así como su agravante.

Ahora bien, será con base en esos objetivos que será desarrollado el presente estudio, pues materialmente representan la causa del accionar legislativo:

Por cuanto hace al objetivo señalado en el **inciso a)** del presente considerando, el inicialista propone que en el artículo 255, párrafo primero de la codificación punitiva estatal, los primo infractores por conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, que no hayan provocado daño en las personas o en las cosas, sean presentados ante la autoridad administrativa municipal para que les sean impuestas las sanciones que en dicho ámbito correspondan, propuesta que el autor formuló de la siguiente manera:

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos para la imposición de las sanciones que en dicho ámbito correspondan, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial.

[...]

Al respecto, esta Dictaminadora debe señalar que el texto propuesto por el inicialista rompe con la congruencia semántica y jurídica del referido párrafo, pues de este se advierte de forma clara que quienes sean aprehendidos por dicha conducta no serán castigados la

primera vez cuando no hayan provocado daño en las personas o en las cosas, es decir, una vez que hayan sido aprehendidos y la autoridad administrativa corrobore que no existe registro con antecedente de conducción bajo el influjo de sustancia alguna, el infractor en tal caso, no será castigado, sino que quedará registrado por su conducta y apercibido que en caso de reincidir será consignado a la autoridad judicial.

Es así que, mientras el texto propuesto por el legislador en un inicio contempla la no sanción a primo infractores, culmina en la obligación de la autoridad administrativa a sancionarlo, lo que en su propia construcción gramatical implica una sanción, pero de carácter administrativa. De lo anterior resulta claro advertir que el Código Penal no puede imponer como penas sanciones administrativas que le correspondan a autoridades municipales, pues el Código Penal no es el ordenamiento jurídico para su establecimiento, de ahí la improcedencia jurídica de esta particular.

Por cuanto hace al objetivo señalado en el **inciso b)** del presente considerando, el inicialista incrementa de 2 a 3 años, el plazo de buena conducta que una persona con antecedente por conducción en estado de ebriedad deberá de observar para no ser considerado reincidente.

Al respecto, la propuesta deviene jurídicamente procedente, en virtud de que el incremento en la medida no vulnera, ni restringe derechos fundamentales de las personas, por el contrario, la acción legislativa se dirige a proteger a la colectividad, generando un tiempo mayor para aquellos conductores que en algún momento fueron sorprendidos y detenidos por la autoridad, por haber conducido vehículos de motor bajo el influjo del alcohol o drogas. Se coincide con el autor en el sentido que este incremento de tiempo permitirá a los conductores mayor conciencia y reflexión sobre conducir en un estado inconveniente.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con las últimas reformas que se han registrado al artículo en comento, (artículo 255), el plazo de *“buena conducta”* establecido en el párrafo primero de dicho numeral, data por lo menos desde el año 1998, es decir, la medida se ha mantenido en el mismo estándar desde hace más de 20 años, tiempo durante el cual el incremento de la población tanto de personas como la población vehicular en las distintas ciudades de nuestra entidad han variado significativamente, lo cual conlleva tanto una mayor probabilidad de riesgo, como la imperante necesidad de que todas las personas que conduzcan vehículos de automotor se encuentren en condiciones óptimas respecto de sus sentidos y reflejos para transitar con la mayor seguridad posible, de ahí que se considere jurídicamente viable la propuesta del legislador, sin que se omita señalar además que, la medida preventiva no vulnera el *principio de proporcionalidad* constitucional, el cual prohíbe por mandato constitucional (artículo 22 de la Constitución Federal), la imposición de penas y

sanciones excesivas, motivo por el cual esta Dictaminadora arriba a la convicción de que la propuesta en análisis es jurídicamente procedente.

Por cuanto hace a la pretensión descrita en el **inciso c)** el inicialista propone establecer una definición jurídica de lo que debe entenderse por “estado de ebriedad”, argumentando que nuestro Código Sustantivo es omiso en establecer este valor:

“...al no precisar lo que debe entenderse por “estado de ebriedad”, deja a discrecionalidad de la autoridad, la aplicación de la norma, lo que podría dar lugar a la impunidad del procesado, toda vez que se trata de un elemento normativo del delito, el cual está sujeto a la ponderación subjetiva de dicha autoridad con base en las constancias que se forman al momento de la detención de una persona por tal motivo, como pudiera ser el certificado médico respectivo.”

Propuesta legislativa que formuló de la siguiente manera:

ARTÍCULO 255.- (...)

(...)

Para los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo, por estado de ebriedad se entiende la condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente conforme a diverso sistema de medición, o cuando negándose una persona a someterse a examen para determinar su grado de alcoholemia, a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que su conducta o condición física presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

[...]

Al respecto, esta Dictaminadora no comparte el diagnóstico vertido por el inicialista, toda vez que si bien es cierto el *estado de ebriedad* es el elemento que constituyen el tipo penal en estudio, lo cierto es que la ausencia de una descripción cualitativa no constituye por sí mismo un vacío legal o normativo, mucho menos da lugar a una ponderación subjetiva o

decisiones discrecionales por parte de la autoridad, dado que no es esta última la encargada de determinar la condición ética en la que se encuentra la persona, sino que **es mediante el auxilio de la ciencia médica**, con la que se sustenta el grado de alcohol, esto a través de exámenes médicos o químicos y con base en sus resultados, los expertos pueden determinar objetivamente si la persona se encuentra o no en condiciones óptimas para conducir, lo anterior derivado de los parámetros de referencia que se encuentren presentes en el cuerpo de la persona.

Así, contrario a lo que argumentó el inicialista, la ausencia de un parámetro de referencia debidamente positivizado en el Código Penal, no atenta contra el principio de seguridad jurídica ni el de exacta aplicación de la Ley Penal, tal como se demuestra con el siguiente criterio jurisprudencial, mismo que esta Dictaminadora adopta y hace suyo para los fines del presente estudio:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULO. EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL NO PRECISAR EN FORMA CLARA Y EXACTA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "ESTADO DE EBRIEDAD", NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

Si bien es cierto que el precepto citado prevé, como parte de la descripción típica del delito contra la seguridad del tránsito de vehículo, el hecho de manejar un vehículo de motor en "estado de ebriedad", sin especificar la cantidad de alcohol que un sujeto debe tener en su organismo (sangre u orina), o bien, las funciones corporales que deben verse disminuidas y en qué medida, para determinar que se encuentra en ese estado, también lo es que ello no genera duda, incertidumbre o confusión, ya que el estado de ebriedad es determinable, acudiendo a la ciencia médica en la que se establece la condición que presenta una persona quien, con motivo del consumo de alcohol, disminuye su capacidad de concentración, así como sus reacciones, y presenta dificultades visuales entre otras condiciones; por tanto, es innecesario que el legislador fije el grado de alcohol en la sangre o en la orina o determine qué funciones corporales y en qué medida deben verse disminuidas, por lo que el artículo 255, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California no vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal.

Tesis: PC.XV.J/15 P (10ª.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2011248
Plenos de Circuito	Libro 28, Tomo II, Marzo de 2016	Pág. 1440	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Siguiendo con el mismo inciso, pero desde otro ángulo de valoración jurídica, la propuesta en los términos que fue hecha contraviene expresamente el contenido del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la prohibición de imponer penas *por simple analogía o por mayoría de razón*. Lo anterior se afirma así ya que el inicialista propuso lo siguiente:

ARTÍCULO 255.- (...)

(...)

Para los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo, por estado de ebriedad se entiende.... o cuando negándose una persona a someterse a examen para determinar su grado de alcoholemia, a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que su conducta o condición física presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

[...]

Esta propuesta queda limitada y reducida a la valoración personal y subjetiva que el primer respondiente haga a través de sus sentidos, pero en todo caso, carece de elementos normativos objetivos que permita su debida comprobación y en virtud de que el inicialista pretende sancionarlo con pena privativa de la libertad, actualiza la prohibición constitucional de imposición de penas *por simple analogía o por mayoría de razón*, valor jurídico que se encuentra íntimamente ligado al *principio de tipicidad*, previsto en el artículo 2 del Código Penal del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 2.- Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación analógica o por mayoría de razón.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión, si éstas no reúnen los elementos del tipo penal. Queda prohibida la aplicación analógica o por mayoría de razón de la Ley penal en perjuicio de persona alguna.

Ante el supuesto que propuso el legislador (que el conductor se niegue a la práctica del examen correspondiente) debe precisarse que el Código Nacional de Procedimientos Penales, resuelve esta cuestión, ya que en su artículo 252, claramente establece los supuestos de los actos de investigación que requieren autorización judicial. Así la fracción IV prevé “La

toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona sea requerida....” de modo que la autoridad investigadora cuenta con herramientas jurídicas cuando esté frente a una negativa injustificada, de ahí su improcedencia jurídica.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. **Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito;** esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan

una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2006867
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014, Tomo I	Pág. 131	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Ahora bien, por cuanto hace al objetivo de la propuesta legislativa señalado en el **inciso d)** del presente considerando, el inicialista pretende incrementar las penalidades del delito básico que atenta contra la seguridad del tránsito de vehículo, así como su agravante, argumentando en su pretensión que: *“Es indispensable tomar acción ante el creciente número de accidentes de tránsito con consecuencias fatales en las personas y daños de consideración económica...”*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que todos aquellos actos legislativos que versen sobre restricciones a derechos fundamentales de las personas deberán estar sustentados mediante una **motivación reforzada** que razone la necesidad de su consecución, además señala de forma puntual los requisitos mínimos en los cuales deberá estar basada la creación o las reformas en materia penal:

- a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, que lo hizo; y,
- b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Sirva como sustento de lo anterior, los siguientes criterios de jurisprudencia emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las

conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pág. 599	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el

órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163067
Primera Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pág. 340	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Respecto al caso concreto de la propuesta legislativa y el incremento de las penalidades (artículos 255 y 256) de la codificación sustantiva penal, datos estadísticos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que en los últimos tres años (2018, 2019 y 2020) los accidentes de tránsito atribuibles a los conductores que se encontraban bajo el influjo de bebidas alcohólicas han ido a la baja, es decir, de 2018 a 2020, han disminuido los accidentes vehiculares atribuibles al estado de ebriedad del conductor, lo cual se muestra en las siguientes tablas estadísticas.

AÑO 2018¹

Cond aliento alcoholico	- Total				Si				No				Se ignora			
	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕
Causa del accidente																
- Total				16,300				594				12,102				3,604
Conductor				15,688				584				11,668				3,436
Peatón o pasajero				330				4				253				73
Falla del vehículo				157				2				109				46
Mala condición del camino				77				2				32				43
Otra				48				2				40				6

AÑO 2019

¹ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

Cond aliento alcoholico	- Total				Si				No				Se ignora			
	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕
Causa del accidente																
- Total				12,726				610				8,793				3,323
Conductor				12,157				603				8,427				3,127
Peatón o pasajero				265				5				205				55
Falla del vehículo				122				2				69				51
Mala condición del camino				129								43				86
Otra				53								49				4

AÑO 2020

Cond aliento alcoholico	- Total				Si				No				Se ignora			
	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕
Causa del accidente																
- Total				12,706				486				8,702				3,518
Conductor				12,294				479				8,472				3,343
Peatón o pasajero				165				4				111				50
Falla del vehículo				72				1				27				44
Mala condición del camino				126								57				69
Otra				49				2				35				12

Ante las estadísticas oficiales, es preciso señalar que no se advierte la presencia de antecedentes fácticos que justifiquen objetivamente la necesidad de incrementar las penas y sanciones, toda vez que no se percibe una variable que sugiera restringir con mayor severidad los derechos fundamentales de los conductores que actualicen dicha hipótesis, por el contrario, la disminución tanto de accidentes de vehículos en los últimos años, permite comprobar que las medidas actuales que contempla el Código Penal son proporcionalmente idóneas para combatir el delito particular, aunado a que los esfuerzos preventivos de otras áreas de gobierno, han permitido reducir estas conductas, motivo por el cual se declara la improcedencia jurídica de este particular.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente precisadas en el presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de **tres años**, será consignado a la autoridad judicial.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 256 el Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de octubre de 2021.

COMISIÓN DE JUSTICIA**DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I O</p>			

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA**DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ VOCAL			

DICTAMEN NO. 01 REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

Una vez leído el contenido del Dictamen, se declara abierto el debate del mismo. Por lo que se le pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra. No habiendo intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor del Dictamen en lo general, con una reserva en lo particular.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y en espera de la reserva propuesta por la Diputada Sánchez Sánchez.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva de la Diputada Sánchez.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor y también estaré atento a la reserva presentada por la compañera Diputada Michel Sánchez.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 01 COMISIÓN DE JUSTICIA			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación, son 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, con una reserva en lo particular por la Diputada Michel Sánchez Allende.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Diputada Michel, se le concede el uso de la voz.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias. Con su venia Diputada Presidenta, procedo a dar lectura a la siguiente reserva.

Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Evelyn Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea, la siguiente RESERVA en lo particular al PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, que aprueba la reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, del Dictamen 1 de la Comisión de Justicia, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

No obstante, el dictamen en su parte considerativa argumenta que de acuerdo a datos del INEGI se revela que en los últimos tres años 2018, 2019 y 2020 los accidentes de tránsito atribuibles a los conductores que se encontraban bajo el

influjo de bebidas alcohólicas han ido a la baja, también lo es que, este año, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional Contra las Adicciones publicaron el “Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México”², en donde se identificó que a nivel estatal, la mayor carga de enfermedad se relaciona con los trastornos por consumo de cocaína, es mayor en Chihuahua, Baja California y Tamaulipas y por consumo de opioides en Chihuahua, Baja California, Sonora y Ciudad de México.

Como puede apreciarse de simple lectura del artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, el Delito contra la Seguridad del Tránsito de vehículo, no sólo se actualiza cuando se detienen conductores en estado de ebriedad, sino también bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impiden perturben su adecuada conducción.

Dado que, en Baja California, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud ya citado, se encuentra entre uno de los Estados con más carga de enfermedad relacionada con trastornos por consumo de cocaína y opioides, por lo que este problema de salud pública no puede escapar de la regulación del delito contra la seguridad del tránsito de vehículos.

Sin embargo, no por ello debemos buscar sanciones desmedidas y criminalizar a aquellas personas que se encuentran bajo una condición de adicción, por lo que el motivo de la reserva no es buscar imponer penas o sanciones desmedidas que vulneren o restrinjan derechos fundamentales de las personas, por el contrario, se

² Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

busca proteger a la colectividad y someter a tratamiento a las personas conductoras que fueron sorprendidas y detenidas por la autoridad, por haber conducido vehículos de motor bajo el influjo del alcohol o drogas.

Como bien lo refiere el dictamen, el artículo que se somete a modificación sufrió su última reforma hace 20 años, en 1988, por lo que no ha sido armonizado conforme a las reformas de los artículos 55 y 60 del mismo Código Penal en materia de medidas de seguridad, en los años 2007 y 2018, respectivamente, así como con la expedición de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica publicada en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2018, y el Código Nacional de Procedimientos Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Al respecto los artículos 55 y 60 del Código Penal para prevenir ya como medidas de seguridad el tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación o al abuso de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, en términos de los dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en los casos que proceda, por lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California.”

Por lo que hace a la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, tiene por objeto aplicarse como una de las alternativas dentro del sistema judicial penal encaminado a las personas que han cometido algún delito y padezcan de un trastorno por, de algún trastorno por consumo de sustancias psicoactivas, y se haya identificado dicho trastorno como factor de riesgo para la comisión del delito, canalizando a la persona obligada a un tratamiento de rehabilitación para asegurar su reinserción social y evitar su reincidencia y establecer las bases de operación del programa de justicia terapéutica en Baja California, con la participación del Poder Judicial, Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Defensoría Pública, Ayuntamientos del Estado y Organismos de la Sociedad Civil.

Por último, esta reserva es procedente y entra dentro de la esfera de competencia de esta legislatura, ya que el artículo 20, fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, "Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen.

En suma, se propone adicionar al primer párrafo del artículo 255 que en caso de resultar responsable el reincidente de manejar en estado de ebriedad, deberá de ser sometido a las medidas de seguridad consistentes en tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópico,

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva:

RESOLUTIVO:

Único. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, aprueba la reserva al punto resolutivo Primero del Dictamen 1 de la Comisión de Justicia para modificar la propuesta de reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial y de formalmente, de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial y de resultar responsable, además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le someterá a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este Código.

Párrafo segundo igual, (...)

párrafo tercero igual. (...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de

noviembre del año 2021. Atentamente: DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

Es cuánto.

(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

Mexicali, Baja California a 18 de noviembre de 2021

ASUNTO: Presentación de reserva a dictamen

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado del Baja California

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **RESERVA** en lo particular al **PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO**, que aprueba la reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, del Dictamen 1 de la Comisión de Justicia, para que sea sujeta a discusión por esta legislatura, en los términos de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No obstante, el dictamen en su parte considerativa argumenta que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que en los últimos tres años (2018, 2019 y 2020) los accidentes de tránsito atribuibles a los conductores que se encontraban bajo el influjo de bebidas alcohólicas han ido a la baja, también lo es que, este año, la Secretaria de Salud y la Comisión Nacional Contra las Adicciones publicaron el "*Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México*"³, en donde se identifico que a nivel estatal, la mayor carga de enfermedad se relaciona con los trastornos por consumo de alcohol y sus niveles más altos se presentan en los estados de Oaxaca,

³ Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

Ciudad de México, Zacatecas, Veracruz y Tlaxcala. Por otro lado, la carga de enfermedad relacionada con los trastornos por consumo de **cocaína** es mayor en Chihuahua, **Baja California** y Tamaulipas y por consumo de **opioides** en Chihuahua, **Baja California**, Sonora y Ciudad de México.

Como puede apreciarse de simple lectura del artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, el Delito contra la Seguridad del Tránsito de vehículo, no solo se actualiza cuando se detienen conductores en estado de ebriedad, sino también bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impiden perturben su adecuada conducción.

En ese sentido, es necesario prever como ya quedo establecido, que Baja California se encuentra, de acuerdo a datos de la Secretaria de Salud ya citado, entre uno de los estados con más carga de enfermedad relacionada con trastornos por consumo de cocaína y opioides, por lo que este problema de salud pública no puede escapar de la regulación penal, menos aun dentro de delito los delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos.

Sin embargo, no por ello debemos buscar sanciones desmedidas y criminalizar a aquellas personas que se encuentre bajo una condición de adicción, por lo que el motivo de la reserva no es buscar imponer penas o sanciones despedidas que vulneren o restrinjan derechos fundamentales de las personas, por el contrario, se busca proteger a la colectividad y someter a tratamiento a las personas conductoras que fueron sorprendidas y detenidas por la autoridad, por haber conducido vehículos de motor bajo el influjo del alcohol o drogas.

Como bien lo refiere el dictamen, el artículo que se somete a modificación, sufrió su última reforma hace 20 años, en 1988, por lo que no ha sido armonizado conforme a las reformas a los artículos 55 y 60 del mismo Código Penal en materia de medidas de seguridad, en los años 2007 y 2018, respectivamente, así como con la expedición de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de julio de 2018, y Código Nacional de Procedimientos Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Al respecto dichos artículos disponen lo siguiente, comenzando por los artículos 55 y 60 del Código Penal para el Estado de Baja California:

“ARTÍCULO 55.- Catálogo y clases de medidas.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

(...)

II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

(...)"

“ARTÍCULO 60.- Tratamiento para dependientes a las bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.- Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación o al abuso de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, en términos de los dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en los casos que proceda, por lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California.”

Por lo que hace a la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California, esta se encuentra vinculada con el ya citado artículo 60, y tiene por objeto aplicarse como una de las alternativas dentro del sistema de justicia penal encaminado a las personas que han cometido algún delito y padezcan de un trastorno por consumo de sustancias psicoactivas, y se haya identificado dicho trastorno como factor de riesgo para la comisión del delito, canalizando a la persona obligada a un tratamiento de rehabilitación para asegurar su reinserción social y evitar su reincidencia y establecer las bases de operación del programa de justicia terapéutica en Baja California, con la participación del Poder Judicial, Secretaria de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaria de Seguridad Pública, Defensoría Pública, Ayuntamientos del Estado y Organismos de la Sociedad Civil.

Por último, esta reserva es procedente y entra dentro de la esfera de competencia de esta legislatura, ya que el artículo 20, fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que:

“Artículo 20. Reglas de competencia

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. **Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen.** En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las*

*autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;
(...)”*

En suma, se propone adicionar al primer párrafo del artículo 255 que en caso de resultar responsable el reincidente de manejar en estado de ebriedad, deberá de ser sometido a las medidas de seguridad consistentes en **tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 del Código Penal.**

Para ejemplificar lo anterior se agrega cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Baja California

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial.	ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial y de resultar responsable, además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le someterá a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este Código.
(...)	
(...)	
	(...)
	(...)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al punto resolutivo Primero del dictamen 1 de la Comisión de Justicia para modificar la propuesta de reforma al artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial **y de resultar responsable, además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le someterá a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este Código.**

(...)

(...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

(CONCLUYE RESERVA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido de la reserva, se declara abierto el debate de la misma. Por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma. No habiendo intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el contenido de la reserva, leído por la Diputada Michel Sánchez Allende. -

LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación la reserva leída por la Diputada Michel Sánchez Allende, al Dictamen número 01 de la Comisión de Justicia, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y pedirle a la inicialista si pudiera adherirme, gracias.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Muchas gracias, bienvenida Diputada.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor, y Diputada si me adhieres ahí a tu propuesta.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputada, gracias.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor y pedirle a la compañera si también me podría adherir, gracias compañera, muy amable.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí, Diputado.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor y también solicitándole aquí a la Diputada Michel que me adhiera, gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

<p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>
<p style="text-align: center;">RESERVA AL DICTAMEN No. 01</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación, son 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara, **en consecuencia, aprobado en lo general el Dictamen número, el Dictamen número 01 de la Comisión de Justicia,** y una reserva presentada por la Diputada Michel Sánchez Allende. Continúa en el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar el Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia; adelante Diputado, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Bajo este mismo contexto Diputado Presidente, solicito se someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura íntegra de los mismos, para dar lectura sólo al proemio y seguirme también a la lectura de los puntos resolutivos. Es cuánto.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, entiendo que ya había solicitado la solicitud de dispensa de lectura total de todos, ¿no? Así se sometió.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Quedó en el mismo sentido.

- **EL C. PRESIDENTE:** Sí, así es, así.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** En los mismos términos

- **EL C. PRESIDENTE:** Así es.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** **Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia,** respecto a la Iniciativa de reforma al Código Civil para

el Estado de Baja California, Ley Orgánica del Registro Civil del Estado presentada en fecha 17 de agosto de este 2021.

Honorable Asamblea: A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Baja California y Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Honorable Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes

Puntos Resolutivos:

Primero. Se aprueba la reforma al Código, al artículo 132 al Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 132.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando haya que variarse la fecha, el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando a través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial del Estado de Baja California o Institución Pública,

del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse por la vía jurisdiccional.

Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión virtual ordinaria de la Comisión de Justicia, a los días 27 del mes de octubre de este 2021.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 17 AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Baja California y Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60, inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 17 de agosto de 2021, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 132 del Código Civil para el Estado y 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 20 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio CL/SMML/005/2021 signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remitió la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Una de las situaciones que a menudo se vive en nuestra sociedad, es la desintegración familiar, dejando en muchos de los casos, la responsabilidad del cuidado y educación de los hijos a uno de los padres.

Así pues, hoy en día podemos ver con toda normalidad a madres solteras, o padres solteros, quienes sin apoyo de quien fue su pareja o bien de quien tiene la responsabilidad compartida de los hijos, apoye en el sustento del hogar, y que no obstante ello ha salido adelante.

Aunadamente, en muchos de los casos descritos con antelación, los padres o madres con hijos, se vuelven a casar con otras personas, con quienes rehacen su vida y el núcleo familiar, dentro del cual la pareja que no tiene una filiación con los hijos se desenvuelve y logra crear lazos tan estrechos con los hijos de su pareja como si fuere padre o madre.

Como estas situaciones, en las que los hijos que fueron criados dentro de una nueva familia, en la que la pareja de su madre o padre, son vistos bajo una figura materna o paterna según sea el caso, no obstante que no lo son, son en su mayoría identificados dentro de su entorno social y familiar como hijos de aquellos, no obstante que no tienen una filiación con ellos, dando pauta además, para que los hijos de la pareja se desenvuelvan e identifiquen voluntariamente con los apellidos de aquellos, es decir, con un nombre diverso de aquel que se encuentra asentado en su acta de nacimiento.

No pasa desapercibido que el hijo o hija que se identificó en su entorno bajo un nombre con apellido diverso al de su acta, es decir, con apellido de quien fungió como su padre o madre, tendría la posibilidad de modificarlo mediante la adopción, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la codificación civil, siendo uno de estos el de ser menor de edad.

Sin embargo, cuando los hijos ya son mayores de edad, y no tienen discapacidad alguna, la adopción no es una vía jurídica, pues actualmente la legislación no lo permite.

Por lo que conforme a nuestra Codificación Civil en el Estado, dentro de los artículos 131 al 135-bis2, el Capítulo XI, denominado De las Rectificaciones de las Actas de Registro Civil, se prevé la posibilidad de modificación del nombre misma que a su letra dice en su fracción V, del artículo 132, "Cuando haya que variarse la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando a través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo....."

No obstante, lo anterior las solicitudes de cambio de nombre y/o apellido, han sido rechazados por las autoridades administrativas, bajo el argumento de que el apellido no es parte del nombre, así como, que de llegar a permitirse el cambio de apellido alteraría la filiación o parentesco del registrado, circunstancias que no se estiman sustentadas, y que resultan importantes clarificar en la norma.

Lo anterior es así, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha concluido que las razones que inspiran las solicitudes de modificación de nombre radican en adaptar su identificación jurídica a su realidad social; de lo cual resulta que, en dichas hipótesis, no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues la variación del apellido no implica por sí misma una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge.

Aunadamente se asevera, que no podría considerarse que la modificación del nombre o apellido, cause perjuicios a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas,

no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de las causas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil.

Cabe destacar, que debemos entender por **NOMBRE**, según se desprende del criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente del amparo directo en revisión 2424/2011, el derecho humano con el siguiente contenido y alcance:

- El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, **si puede ser objeto de reglamentación estatal**, siempre que esta no lo prive de su contenido esencial.
- Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dato originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar **o modificar el nombre y apellido**.
- Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

De igual forma, el criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **no señala de manera expresa que el derecho al nombre pueda ser restringido**; por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos refiere que la ley reglamentara este derecho a efecto de que el mismo sea asegurado para todos.

Por consiguiente, y en aras de mantener una armonía y claridad jurídica, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción V del Artículo 132 de la Codificación Civil, así como, a la fracción V, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, para clarificar que podrá modificarse el nombre o apellido, sin que ello afecte la filiación o parentesco del registrado, así como para prever dicha atribución, como un acto administrativo del Director del Registro Civil.

Sirve de apoyo a todo lo anteriormente expuesto, la jurisprudencia número XXVI I, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el libro XXIII, 4 Decima Época, Materia Civil, Volumen: Torno 3, página 1640 del rubro y texto: "**DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACION DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA INCOLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS)**". La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala

fe, se contraría la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo 102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas, al establecer el derecho a rectificar el nombre, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más imitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación.

De esta forma, si la petición de modificación de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el nombre del padre, la madre o las abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando esta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona.

Asimismo, la tesis aislada, sustentada por la Primera Sala con numero 1% CXCVIII/2012, visible en el libro XII, tomo 1, Décima Época, pagina 503. DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCION II, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, AL PROHIBIR IMPLICITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL. De la fracción 11 del citado precepto, se advierte que la modificación o rectificación del registro de nacimiento en aquellos casos en que se demuestre que la persona ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica, sólo se encuentra prevista para modificar o cambiar el nombre propio; lo cual lleva implícita la prohibición de modificar los apellidos en el acta de nacimiento respectiva. Ahora bien, si se toma en cuenta que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contraría la moral o se busque defraudar a terceros, y que el supuesto previsto en dicho numeral consiste en la posibilidad de que una persona que haya utilizado en sus relaciones sociales, familiares o con el Estado un nombre diverso al asentado en su acta de nacimiento, pueda cambiarlo, es claro que la razón que inspira a una solicitud de modificación de nombre radica en adaptar la identificación jurídica del solicitante a la realidad social; de donde se sigue que con el cambio de apellido no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge; además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en las asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos. Por tanto, el artículo 3.38, fracción II, del Código Civil del Estado de México, al prever la prohibición implícita de modificar los apellidos de una persona, carece de justificación constitucional, pues no constituye una medida necesaria, razonable o proporcional y, por ende, viola el derecho humano al nombre.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación.</p> <p>I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;</p> <p>II.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;</p> <p>III.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código;</p> <p>IV.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos que integran el Apéndice; y</p> <p>V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p>

	Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11.- El Director del Registro Civil, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficialías del Registro Civil, además de organizar el registro de nacimiento inmediato y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento en los municipios del Estado.</p> <p>II.- Capacitar e instruir a los Oficiales y demás funcionarios y empleados del Registro Civil;</p> <p>III.- Organizar y administrar el Archivo General del Registro Civil a su cargo;</p> <p>IV.- Proponer al Ejecutivo del Estado, el número y ubicación de las Oficialías del Registro Civil en cada Municipio de la Entidad, de acuerdo a las circunstancias socio-económicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y la población existente, considerando las propuestas del Presidente Municipal;</p> <p>V.- Resolver sobre las rectificaciones de las actas del Registro Civil;</p>	<p>ARTÍCULO 11.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Resolver sobre las rectificaciones de las actas del Registro Civil, previstas en el capítulo XI, del Código Civil para el Estado de Baja California.</p>

<p>VI.- Llevar a cabo en coordinación con las Dependencias que correspondan, las acciones tendientes al mejoramiento de la Institución;</p> <p>VII.- Determinar el tipo de papelería oficial y formas de actas, que de manera uniforme se utilizarán en las Oficialías del Registro Civil;</p> <p>VIII.- Distribuir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, la Clave de Registro e Identificación Personal, y vigilar que se asigne dicha Clave en todas las actas de nacimiento, con arreglo al Manual de Procedimientos de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>IX.- Girar las instrucciones e instructivos necesarios para el buen funcionamiento del Registro Civil;</p> <p>X.- Resolver sobre el procedimiento de cancelación de actas del Registro Civil que se les presenten;</p> <p>XI.- Expedir copia certificada de las actas y constancias que se encuentren en el Archivo General del Registro Civil. Dichas copias podrán ser emitidas mediante el uso de Firma Electrónica, las cuales deberán contar con elementos de seguridad que acrediten su autenticidad y validez legal e impidan su falsificación de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XII.- Emitir el Acuerdo de adscripción de las instituciones de salud públicas y privadas a las Oficialías del Registro Civil del Estado;</p> <p>XIII.- Resolver sobre los registros de nacimientos extemporáneos; y</p>	<p>(Deroga tácitamente las fracciones VI a la XIV)</p>
---	--

XIV.- Las demás que le confieren otras Leyes y Reglamentos.	
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Julio César Vázquez Castillo	Reforma el artículo 132 del Código Civil para el Estado y 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.	Establecer en la legislación sustantiva civil, la posibilidad de que las personas puedan cambiar o modificar su apellido por medio de la figura de <i>rectificación de actas</i> del Registro Civil, sin variar su filiación.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, cobra relevancia el artículo 73, fracción XXIX-R de la Constitución Política federal, debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de organización y funcionamiento de los registros civiles.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-R. **Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles**, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

Asimismo, es aplicable lo contenido en el dispositivo 121 de la Constitución federal, en el sentido de que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 73, 116, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Julio César Vázquez Castillo, presenta iniciativa de reforma al artículo 132 del Código Civil para el Estado y 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el propósito de establecer en la legislación sustantiva civil, la posibilidad de que las personas puedan cambiar o modificar su apellido por medio de la figura de rectificación de actas del Registro Civil, sin que ello represente variar su filiación.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- Cada vez es más frecuente ver en la realidad, la desintegración familiar, y en esos escenarios, uno de los padres debe hacerse cargo de los cuidados y crianza de los hijos.
- En muchos casos, las personas vuelven a rehacer su vida sentimental con nuevas parejas, generando núcleos familiares donde los hijos de unos u otros forjan fuerte vínculos afectivos tal como si fuera un padre o una madre para ellos.
- La legislación civil actual no permite la modificación del cambio de apellidos cuando no existen vínculos filiales, generando con ello, una limitación o menoscabo a la libertad, así como al derecho humano de la identidad jurídica y realidad social de las personas.
- La autoridad administrativa del Registro Civil rechaza este tipo de modificaciones argumentando que el apellido no es parte del nombre y que de permitirse, se alteraría la filiación y parentesco del registrado.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre **o apellido** del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue.

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Resolver sobre las rectificaciones de las actas del Registro Civil, **previstas en el capítulo XI, del Código Civil para el Estado de Baja California.**

2. Por cuanto hace a las modificaciones propuestas al artículo 132 del Código Civil del Estado, tenemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce expresamente el derecho humano al nombre, tal como se muestra a continuación:

Artículo 4o.- (...)

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

[...]

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, **al nombre**, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

[...]

Al respecto, el ***derecho humano al nombre*** tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y se le reconoce como distinto.

Este derecho se encuentra debidamente positivizado en el plano internacional, concretamente en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, el contenido y alcance del **derecho humano al nombre**, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano, a través de ciertas premisas fundamentales:

- 1) El derecho al nombre es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- 2) Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- 3) Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, es decir, debe elegirse libremente por la persona misma, sus padres o sus tutores, según sea el momento del registro, por lo que no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima a este derecho, ni interferencia en la decisión; sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.
- 4) Incluye dos dimensiones: la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, el ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.
- 5) Es un derecho no suspendible, incluso, en tiempos de excepción, tal como lo dispone el artículo 29 de la Carta Magna.

Lo anterior, queda robustecido con el siguiente criterio aislado:

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2000213
Primera sala	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 653	Aislada (Constitucional)

Así, el máximo tribunal constitucional de nuestro país determinó que, la Constitución Federal no señala de manera expresa que el derecho al nombre pueda ser restringido, por lo que, la regulación para el ejercicio del mismo es constitucional y convencionalmente válida, siempre que esté en Ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites criterios arbitrarios que en su aplicación cancelen su contenido esencial.

Ahora bien, al analizar de manera específica la propuesta del inicialista tenemos que, el artículo 132 de la legislación civil local (objeto de reforma) prevé una serie de supuestos a través de los cuales es posible variar o modificar los datos de registro de una persona, a través de la rectificación de actas del Registro Civil:

ARTÍCULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación.

I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;

II.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;

III.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código;

IV.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos que integran el Apéndice; y

V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

Es justamente en la última hipótesis (fracción V) donde el autor descansa su pretensión, argumentando que, en la cotidianidad, la autoridad registral ha interpretado equivocadamente este dispositivo, al rechazar un sin número de solicitudes de ciudadanos que acuden al Registro Civil procurando acogerse a la hipótesis prevista en la multicitada fracción, sin embargo, el motivo de rechazo por parte de la autoridad es bajo el infundado argumento que *“el apellido no es parte del nombre”* y que *“dicha modificación alteraría la filiación o parentesco del registrado”* en tal virtud, le asiste la razón jurídica al inicialista en su diagnóstico y propuesta, pues el marco positivo constitucional y civil, no establecen de forma alguna parámetros jurídicos (mínimos o máximos) respecto a en qué supuestos se da una mutación o variación a la relación filial primigenia de la persona.

En mérito de lo anterior y siguiendo uno de los principios máximos de hermenéutica jurídica consistente en que, ***“Donde la norma no distingue, no les es permitido al intérprete distinguir”*** esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión del inicialista y lo acompaña en su propuesta, pues es claro que la autoridad administrativa encargada de esta función, no puede emitir o resolver negativamente bajo criterios arbitrarios, menos aún cuando estos no están positivizados en las leyes, pues se atenta contra los principios fundamentales de orden constitucional de ***legalidad*** y ***seguridad jurídica*** además que se incumple con la obligación constitucional de fundar y motivar los actos.

Así, tenemos que la propuesta del inicialista es plenamente coincidente con el marco constitucional, porque privilegia la libertad de las personas y promueve la progresividad de sus derechos, pero al mismo tiempo, establece límites y criterios jurídicos objetivos para cuidar el marco de legalidad del derecho familiar, en este caso, que ***“no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue”*** es decir, la eventual procedencia de la solicitud de modificación del nombre, entre otras cosas, estará sujeta y condicionada a otros presupuestos jurídicos que el mismo autor definió en su iniciativa.

Por ello se coincide con el autor ya que tal como ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, las razones que inspiran a las personas a modificar su nombre, radica en su voluntad y libertad de adaptar su identificación jurídica a su realidad social, sin que ello represente una modificación a su estado civil o a su filiación, mucho menos la defraudación a terceros con quien tenga un deber legal, resaltando que, la variación del apellido, no implica por sí mismo una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten su identificación.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE PROHÍBE CAMBIAR EL NOMBRE DE UNA PERSONA, MODIFICANDO EL REGISTRO DE SU NACIMIENTO CUANDO HUBIERE SIDO CONOCIDO CON UNO DIFERENTE, ES VIOLATORIO DE AQUÉL.

El citado precepto establece la prohibición de modificar el registro de nacimiento para variar el nombre, incluso en la hipótesis de que la persona hubiera sido conocida con uno distinto al que aparece en dicho registro. La razón de esta prohibición es el respeto al principio de la inmutabilidad del nombre: que consiste en un cambio en el estado civil o la filiación, actuaciones de mala fe, contrarias a la moral o que busquen defraudar a terceros. Lo anterior no puede considerarse un fin legítimo ni mucho menos una medida necesaria, razonable ni proporcional, porque el derecho al nombre implica la prerrogativa de su modificación debidamente reglamentada en ley. El supuesto previsto en el artículo 133 del Código Civil del Estado de Aguascalientes consiste en que una persona haya utilizado en sus relaciones sociales, familiares o con el Estado un nombre diverso de aquel que está asentado en su acta de nacimiento, por lo que la solicitud de modificación de nombre encuentra su razón en adaptar la identificación jurídica a la realidad social de la persona. De lo anterior no deriva una modificación del estado civil ni de la filiación, pues la variación del apellido no implica una mutación en ésta cuando el resto de los datos que permiten establecerla -nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge- no se modifican. No puede considerarse que la

modificación solicitada cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas, no se modifican ni se extinguen, sino por virtud de alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil. Máxime que, en todo caso, quedará constancia de dicha rectificación mediante la anotación marginal que se asiente en el registro principal de su nacimiento, pero no en la nueva acta que en su caso se expida. De ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos. Por tanto, el citado artículo 133, al prever una prohibición que no encuentra una justificación constitucional ni constituye una medida necesaria, razonable o proporcional viola el derecho humano al nombre.

Tesis: 1a. XXXIII/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2000342
Primera sala	Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1	Pag. 274	Aislada (Constitucional, Civil)

Lo anterior resulta apto y suficiente, para declarar la procedencia jurídica de la reforma al artículo 132 del Código Civil para el Estado de Baja California.

3. Por cuanto hace a la propuesta de modificar el contenido de la fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el propósito de otorgar facultad expresa para el Director o Directora del Registro Civil para *“Resolver sobre las rectificaciones de las actas del Registro Civil, previstas en el capítulo XI del Código Civil...”* esta resulta jurídicamente improcedente, toda vez que el artículo 73 fracción XXIX-R, reserva para el legislador federal esta materia:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la **organización y el funcionamiento de los registros civiles**, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

[...]

En consecuencia, sin necesidad de mayor análisis ni entrar al fondo de la pretensión, debe declararse la improcedencia jurídica en este particular, por oponerse expresamente a lo establecido en los artículos 73 fracción XXIX-R y 124

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 4 de nuestra Constitución de Baja California, lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Lo anterior, no resulta obstáculo para esta Comisión precisar que, la pretensión que busca el legislador, se encuentra implícita en la propia fracción objeto de reforma.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialistas es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 132 al Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 132.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando haya que variarse la fecha, el nombre **o apellido** del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de octubre de 2021.

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p align="center">DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E</p>			

DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADÉZ V O C A L			

DICTAMEN No. 02 REFORMA CÓDIGO CIVIL Y LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL- CAMBIO DE APELLIDOS.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia, por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Cota Muñoz Román, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 02 COMISIÓN DE JUSTICIA			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación, son 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **En consecuencia, se declara aprobado el Dictamen número 02 de la Comisión de Justicia.** Continúa en el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar el Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, Diputado Presidente. **Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia,** respecto a la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, presentada en fecha 24 de agosto de 2021.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Honorable Comisión de Justicia sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguiente

Puntos Resolutivos:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil, de así requerirse por el Centro o por las partes, los medios alternativos podrán desarrollarse a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de comunicación idónea, siguiendo las reglas generales y principios establecidos en la presente Ley.

La firma del Convenio al que en su caso arriben las partes, deberá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas del Centro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión virtual ordinaria de la Comisión de Justicia, a los días 27 días de octubre de este 2021.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO
POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA
INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA
ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d), 90, 122, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de agosto de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 2 y 37 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 30 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio signado por el presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Si bien es cierto que la función jurisdiccional ha sido el método o la forma que principalmente ha prevalecido, o el que ha sido más recurrido para resolver los conflictos, también es cierto, que los mecanismos alternativos de solución de

controversias (MASC), han ido ganando terreno en el ámbito nacional y local, y hoy en día se hacen más necesarios ante esta nueva realidad que estamos viviendo. La situación actual que vive el mundo, nuestro país y nuestro Estado a causa de la propagación del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad de COVID19, ha obligado a diversas instituciones, dependencias y entidades de la administración pública, a tener que adaptar la forma de realizar sus trámites,

procedimientos, acciones y diversas medidas que permitan responder de una manera más efectiva a la necesidad de servicio que requiere la sociedad, en donde se deben buscar otras alternativas para resolver los conflictos a través de los medios electrónicos o virtuales y a distancia, como ya lo están haciendo diversas instancias de gobierno en los tres órdenes de gobierno y de los tres Poderes del Estado; incluso esta Legislatura ha sido muestra de ello al tener que realizar sesiones virtuales a través de medios electrónicos, y en donde el Poder Judicial de Baja California al igual que la mayoría de los Poderes Judiciales del país, han empezado a dar algunos pasos en esa ruta con lo cual se pretende impulsar el acceso de manera adicional a diversos mecanismos de atención a la gente, facilitando la comunicación a través de medios electrónicos y que en el caso de los MASC., pueda llevarse a cabo la atención y orientación a través de medios electrónicos para acceder a una mediación o conciliación en línea y a distancia.

Ante ello, se hace necesario buscar medidas que posicionen estos mecanismos, que los redimensionen y fortalezcan ante la sociedad, en la búsqueda de aspirar a transitar de una mentalidad de vencedores y vencidos a un ganar- ganar como se logra a través de los mecanismos alternativos al ser las mismas partes quienes encuentran una solución a sus conflictos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a partir de las reformas de 2008 que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que indica que tanto la justicia tradicional como la justicia alternativa, se encuentran indicadas en el mismo rango constitucional. Asimismo, existen algunos criterios de la Suprema Corte que han venido consolidando esa disposición constitucional, estableciendo que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias también son un derecho humano.

Resulta oportuno citar la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito con número de registro 2004630, publicada

en la Décima Época en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, Página: 1723, que a su letra dice:

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley, y continua destacando entre algunos aspectos, que en ese sentido, se rescata la idea de que en los mecanismos alternativos de solución de controversias, son las partes quienes deben decidir la forma de resolver sus diferencias y que por lo tanto se convierten en una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

Esta es una de las tesis que demuestra con mucha claridad la relevancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y que se refuerza con una tesis aislada más reciente la cual resulta oportuno también citarla, siendo esta la tesis aislada emitida por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito con número de registro 2020851, publicada en la Décima Época en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el 18 de octubre de 2019, la cual establece que la Justicia Alternativa constituye un Derecho Humano de rango constitucional y entre algunos aspectos establece que con la reforma al artículo 17 de la Constitución Federal en 2017, el Estado deja de tener un

monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales, resuelven expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia.

Para todos ha sido de nuestro conocimiento que tanto el Poder Judicial de la Federación como los de las Entidades Federativas, han realizado cierres temporales de actividades, algunos han reanudado labores de manera paulatina; ante ello, no puede pasar desapercibido que esta contingencia de salud sorprendió a quienes imparten justicia a través de tribunales, como a quienes aplican los mecanismos alternativos, puesto que no todas las autoridades que ejercen tales funciones cuentan con las condiciones suficientes para brindar el servicio a la sociedad a través de medios electrónicos.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), tiene como función sustantiva llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias en las materias civil, mercantil y familiar, procedimientos que si bien es cierto, hasta hoy se han llevado a cabo con la presencia física de los mediados o conciliados en las instalaciones del Centro, conforme al capítulo sexto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, también es cierto que la flexibilidad es uno de los principios rectores de la mediación y la conciliación establecidos en dicha ley y su reglamento, por lo que tales procedimientos deberán responder de una manera eficaz y ajustarse en la medida de sus posibilidades a las necesidades de los particulares participantes en dicho procedimiento; es por ello, que las autoridades deberán buscar alternativas en las que se privilegie la solución del conflicto sobre los formalismos, haciendo necesario impulsar adecuaciones al marco normativo que dé mayor certeza ante las nuevas realidades que se presentan dejando a salvo que la firma del convenio entre las partes se firme de manera presencial en las oficinas del CEJA.

Por lo anterior, y en aras de privilegiar la solución del conflicto, se ha hecho necesario el impulsar nuevas modalidades en el ofrecimiento de los servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía, encaminadas a garantizar el acceso a la justicia alternativa en tiempos de contingencia sanitaria, a través del uso de

medios electrónicos como el teléfono, el correo electrónico y el uso de plataformas de video conferencia, así como cualquier otra herramienta que sea accesibles para para el Centro Estatal de Justicia Alternativa y para la comunidad.

Baja California es una tierra de migrantes, aquí radican personas de prácticamente todos los Estados del país y resulta positivo el hecho de que con el apoyo de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias en sus respectivas centros o institutos de mediación, puedan ofrecer una mediación a distancia con el auxilio de las tecnologías y a través de los medios electrónicos y que las personas puedan comunicarse, dialogar y mejor aún puedan llegar a resolver un conflicto a través de un convenio en las materias civil, familiar y mercantil, aun sin estar en un mismo lugar geográfico o no puedan comparecer físicamente a la institución referida; pero privilegiando en todo momento los principios que rigen en la Ley el procedimiento y haciendo valer su flexibilidad, accesibilidad y rapidez.

La pandemia nos ha obligado a buscar ser cada vez más creativos, e innovadores, por lo que sabemos que vendrán aun muchos retos con el uso de las tecnologías de la comunicación.

Baja California se pone al día en esta nueva visión, sabemos que como algo nuevo habrán de hacerse los ajustes necesarios en la utilización de las tecnologías de la comunicación, pero estamos satisfechos de ser parte de este esfuerzo, es una buena apuesta y una necesidad el abrir otros canales de comunicación, de interacción y de prestación del servicio para los justiciables.

Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas en dicha iniciativa a través del siguiente cuadro comparativo:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan, los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Acuerdo: Acto voluntario donde la víctima, ofendido y el imputado, pactan una forma de poner término al conflicto penal sin necesidad de llegar a un juicio.</p> <p>II. Centro: Al Centro Estatal de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado adscrito al Consejo de la Judicatura.</p> <p>III. Convenio: Al acto voluntario que pone fin a una controversia en materia civil, familiar y mercantil, en forma total o parcial, y tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, previo su trámite respectivo conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>IV. Conciliación: Al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, logran solucionarla, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto.</p> <p>V. Controversia: A la situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>I a la IX. (...)</p>

<p>incompatibles respecto de relaciones o bienes de interés público o privado.</p> <p>VI. Especialista: A la persona capacitada y certificada para la aplicación ya sea de la mediación, conciliación o proceso restaurativo.</p> <p>VII. Ley: A la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.</p> <p>VIII. Mediación: Al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, asistidas por un tercero imparcial, conjuntamente participan en dirimirla y elaboran un convenio o acuerdo que le ponga fin, debido a la comunicación que este propicia.</p> <p>IX. Medios Alternativos: A los procedimientos de mediación y conciliación, así como el proceso restaurativo, que permitirán a los particulares prevenir controversias o en su caso, lograr soluciones a las mismas, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar el respeto al convenio o acuerdo adoptado por los participantes, y para el cumplimiento forzoso del mismo en el caso del convenio.</p> <p>X. Partes: A las personas físicas o morales con interés legítimo que participen en los procedimientos de medios alternativos.</p>	
--	--

<p>XI. Proceso restaurativo: Al mecanismo cuyo propósito es la reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario.</p> <p>XII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>X. Medios Alternativos por medios electrónicos o cualquier otra tecnología: Al procedimiento de mediación o conciliación llevados a cabo con ayuda de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, en aquellos casos en que las partes están físicamente distantes del Centro y no pueden comparecer a las instalaciones del mismo.</p> <p>XI. Partes: A las personas físicas o morales con interés legítimo que participen en los procedimientos de medios alternativos.</p>
--	--

	<p>XII. Proceso restaurativo: Al mecanismo cuyo propósito es la reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario.</p> <p>XIII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Tratándose de mediación y conciliación por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, deberá observarse en todo momento el procedimiento ateniendo a los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley.</p> <p>La firma del Convenio entre las partes será de manera presencial en la oficina del Centro.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA

PROPUESTA

OBJETIVO

Dip. María del Rocío Adame Muñoz.	Reformar los artículos 2 y 37 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.	Establecer que los medios alternativos de controversia (conciliación, mediación) puedan llevarse a cabo a través del apoyo y utilización de medios electrónicos y tecnologías disponibles.
-----------------------------------	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo de reforma a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

El artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe

ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada María del Rocío Adame Muñoz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 2 y 37 a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, con el propósito que los mecanismos de justicia alternativa puedan llevarse a cabo a través del apoyo y utilización de medios electrónicos y tecnologías disponibles.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Que la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias encuentra cada vez mayor participación de las partes en conflicto.
- Ante la situación actual provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), diversas instituciones, dependencias y entidades de la administración pública

han tenido que adaptar sus actividades mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales.

- Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalan que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias son un derecho humano.
- El Poder Judicial tanto de la federación, como de las entidades federativas, se ha visto detenido por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) al tenerse que haber cerrado temporalmente las actividades de dichos recintos, entre ellos los que aplican mecanismos alternativos, más aún al no contar con las condiciones que les permitan utilizar medios electrónicos de comunicación.
- Ante una nueva realidad social, y basado en el principio de flexibilidad como uno de los rectores de la justicia alternativa, resulta necesario adecuar el marco normativo de tal forma que permita privilegiar la solución de conflictos entre particulares por encima de los formalismos.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la IX. (...)

X. Medios Alternativos por medios electrónicos o cualquier otra tecnología: al procedimiento de mediación o conciliación llevados a cabo con ayuda de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, en aquellos casos en que las partes están físicamente distantes del Centro y no pueden comparecer a las instalaciones del mismo.

XI. Partes: A las personas físicas o morales con interés legítimo que participen en los procedimientos de medios alternativos.

XII. Proceso restaurativo: Al mecanismo cuyo propósito es la reparación y compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la

responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, procurando obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y la satisfacción de las necesidades tanto de la víctima como del victimario.

XIII. Reglamento: A las disposiciones reglamentarias que emitan el Poder Ejecutivo y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de mediación y conciliación por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, deberá observarse en todo momento el procedimiento atendiendo a los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley.

La firma del Convenio entre las partes será de manera presencial en la oficina del Centro.

2. Es un hecho irrefutable que la actualidad que vive el mundo entero a raíz de la pandemia por todos conocida, y provocada por la enfermedad denominada Covid-19, ha traído la imperiosa necesidad del ser humano de adaptarse a sus nuevas posibilidades, con el objetivo principal de salvaguardar la salud propia y la de quienes interactúan con ellos, sin descuidar las actividades que permiten la realización y el desarrollo normal de la vida diaria, como el trabajo, las actividades económicas y comerciales, las actividades escolares, e incluso las de recreación e interacción con otras personas, lo cual, muy probablemente no sería posible sin la utilización de la tecnología y los medios electrónicos de comunicación, los cuales cabe señalar, se han convertido en las herramientas principales a través de las cuales las personas realizan la mayor parte de sus tareas diarias.

Dicha situación, tal y como lo señala la inicialista, no ha sido ajena a las instituciones, dependencias y órganos de la administración pública, las cuales, debido a la vital importancia en favor y representación del interés social, han tenido que reinventarse haciendo uso de las tecnologías, ello con el objeto de no detener el avance y la salvaguarda de los derechos de la colectividad.

Por citar un ejemplo, tal es el caso de esta Soberanía, la cual ha tenido que desarrollar sus sesiones de trabajo a través de una modalidad virtual de

comunicación, debiendo señalar que ello, no solamente no ha obstaculizado el trabajo y la labor de los legisladores, sino que por el contrario, ha permitido que en incontables materias se continúe fortaleciendo el marco jurídico de Baja California.

Por otra parte, esta Comisión coincide con la autora en que, los mecanismos alternos de solución de controversias deben ser y se han convertido en un fuerte pilar para la solución de conflictos entre particulares, que permite acceder a la justicia a través de un entendimiento claro e informado sobre sus derechos y obligaciones, con la utilización plena de la voluntad de las partes, obteniendo en una forma más pronta y expedita la solución de sus propios intereses, y de forma colateral genera desahogo en la saturación existente en los órganos jurisdiccionales en beneficio de la sociedad.

Es por tal que, esta Dictaminadora coincide plenamente con la inicialista cuando señala que: *“...se ha hecho necesario el impulsar nuevas modalidades en el ofrecimiento de los servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía, encaminadas a garantizar el acceso a la justicia alternativa en tiempos de contingencia sanitaria, a través del uso de medios electrónicos...”*, puesto que el Estado requiere garantizar el acceso a los medios alternativos de solución de controversia, previniendo además, la afectación de otros derechos como lo es la salud de las personas, y que debido a la contingencia sanitaria actual, resulta idóneo el establecimiento de nuevas condiciones a través de las cuales la sociedad pueda acceder a la justicia.

3. El análisis del proyecto legislativo debe partir de lo establecido por nuestra Norma Fundamental, es decir la Constitución Federal, que en su artículo 17 párrafo quinto establece con claridad el derecho de las personas para acceder a la justicia a través de mecanismos alternos de solución de controversias, para lo cual prevé la emisión de leyes correspondientes que los regulen.

Artículo 17. (...)

[...]

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

[...]

Del citado precepto se arriba a la convicción que las entidades federativas cuentan con facultad para legislar esta materia, al no encontrarse en el momento de su creación (2008) disposición alguna que estableciera lo contrario.

Por otra parte, el artículo 73 de la propia Constitución Federal, en sus fracciones XXI, inciso c) y XXIX-A, establece la facultad del Congreso de la Unión para emitir las legislaciones generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, haciendo dos grandes distinciones entre estas, las cuales versarán sobre la materia penal y el resto de las materias.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XX. (...)

XXI. Para expedir:

a) - b) (...)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

XXII – XXIX. (...)

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B – XXXI. (...)

De los citados preceptos se advierte que, por cuanto hace a la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, el Congreso de la Unión tendrá la facultad exclusiva para emitir la legislación única que la regule, de lo cual se advierte que desde el momento en que se incorporó al texto constitucional, se eliminó la facultad de las entidades federativas para legislar en dicha materia.

Por otra parte, si bien la fracción que alude a la misma materia pero con excepción de la materia penal (fracción XXIX-A) otorga facultad al constituyente permanente para emitir la Ley General de la materia, a diferencia de lo expuesto en el párrafo anterior, no debe interpretarse como la eliminación de la facultad legislativa que en esta tengan las entidades federativas, lo anterior, toda vez que por disposición expresa de la reforma constitucional que le dio origen, en su artículo Quinto Transitorio se señala que, las leyes existentes en la materia debían ajustarse a lo previsto en la Ley General una vez que fuera emitida por el Congreso de la Unión, con la finalidad de dotar de uniformidad y operatividad a la justicia restaurativa a nivel nacional.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

De ahí que se confirme la facultad del legislador local en esta materia aún y con la expedición de su Ley General, debiendo señalar además que, tal y como fue señalado con anterioridad, dicha atribución le fue conferida directamente por nuestra Carta Magna dentro de su artículo 17, párrafo quinto, mismo que ya ha sido citado, y que se estableció con la reforma del 18 de junio de 2008, fecha evidentemente anterior a la adición de la fracción XXIX-A en su diverso artículo 73 (D.O.F. 05-02-2017), motivo por el cual se confirma que, la facultad legislativa de las entidades federativas en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias emana de la Constitución Federal.

El análisis anteriormente vertido sobre la procedencia de la propuesta legislativa en comento, se corrobora con la interpretación constitucional emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad identificada con número de expediente 84/2017, y promovida por el entonces Procurador General de la República en contra de diversas disposiciones de reforma creadas por el Congreso Local del Estado de Nuevo León, en materia procedimental de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal, y en la que el Tribunal Supremo resuelve su validez señalando que: ***“...este Tribunal Pleno arriba a la convicción de que la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales es una materia concurrente, en la medida en que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir la ley general que defina los principios y bases a los que deberán sujetarse las legislaciones locales.”***, asimismo una vez vertiendo el análisis exhaustivo y detallado de la controversia, nuestro máximo Tribunal convalida su resolución en tres puntos fundamentales, mismos que se citan a continuación:

“i) la facultad para legislar es de las entidades federativas por mandato constitucional;

ii) la ley general se emitirá para definir los principios y bases a los que deberán sujetarse las legislaciones locales; y

iii) en el Decreto de reformas constitucionales, no se aprecia mandato alguno que prevea que las entidades federativas no podrán legislar en la materia hasta en tanto se emita la ley general.”

Es con base a todo lo anterior, que esta Dictaminadora norma su criterio en el sentido que, esta Soberanía cuenta con plena facultad para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias con exclusión de la materia penal, tomando en cuenta también que al día de hoy no existe Ley General derivada de fracción XXIX-A de la Constitución Federal.

4. Superados los aspectos de competencia, pasaremos ahora al estudio del fondo de la propuesta. Tenemos que el autor pretende incorporar al marco positivo de Baja California, la posibilidad de utilizar medios electrónicos en los procedimientos de solución de controversias, reformando para ello los artículos 2 y 37 de la Ley de Justicia Alternativa de la entidad.

Al respecto, esta Dictaminadora debe señalar que, no obstante la procedencia sostenida en el considerando anterior, debe advertirse que la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, regula los mecanismos alternativos de solución de controversias tanto en materia penal, como en las materias civil, familiar y mercantil, ello de conformidad con su artículo 1, el cual señala que la misma tiene por objeto la regulación y fomento de los medios alternativos a la justicia ordinaria, sin señalar materias específicas.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto regular y fomentar el uso de los medios alternativos a la justicia ordinaria, para la prevención y solución de controversias entre personas físicas o morales, cuando estas recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente.

Sin embargo, de diversos artículos correspondientes a la misma Ley, se advierte que dichos mecanismos podrán utilizarse tanto en materia penal, como en materia civil, familiar y mercantil.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acuerdo: Acto voluntario donde la víctima, ofendido y el imputado, pactan una forma de poner término al conflicto penal sin necesidad de llegar a un juicio.

ARTÍCULO 8.- En materia penal y de justicia integral para adolescentes, la aplicación de los medios alternativos entre víctima, ofendido e imputado recaerán en los supuestos y bajo las condiciones que señalen el Código de Procedimientos Penales para el Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

La mediación y conciliación en materia penal y de justicia integral para adolescentes, así como lo relativo al proceso restaurativo; corresponderá en forma exclusiva a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en lo conducente se ajustará al procedimiento regulado en esta Ley y a lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo, así como la sanción de los acuerdos, estará a cargo del personal de la Procuraduría General de Justicia que determinen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Centro es un órgano adscrito al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y tiene a su cargo la prestación de los servicios de mediación y conciliación en materia civil, familiar y mercantil.

En razón de lo anterior, si bien la pretensión de la inicialista es incorporar la utilización de medios electrónicos y otras tecnologías de comunicación para el desarrollo de los procesos de mediación y conciliación como mecanismos alternativos, esta deberá distinguirse en exclusión de la materia penal, pues de lo contrario podría contravenirse con normas de orden constitucional.

Es así que, el texto originalmente propuesto por la inicialista en ambos preceptos deberá ser modificado y reubicado, para hacer armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora.

Así, en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, esta Dictaminadora con plenitud de jurisdicción propone el siguiente texto para ser incluido en el resolutivo:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 37.- Tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil, de así requerirse por el Centro o por las partes, los medios alternativos podrán desarrollarse a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de comunicación idónea, siguiendo las reglas generales y principios establecidos en la presente Ley.

La firma del Convenio al que en su caso arriben las partes, deberá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas del Centro.

5. Aunado al análisis de fondo y competencia vertidos en los considerandos que anteceden, también es importante señalar que el Centro Estatal de Justicia Alternativa, en sus distintas sedes, desde el año pasado (2020) ha venido realizando las acciones necesarias para continuar laborando en los procedimientos de mediación y conciliación mediante la utilización de medios electrónicos y tecnologías de la comunicación, ello toda vez que así lo acordó para tales efectos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California a través de Acuerdo que reforma el similar de fecha 14 de abril de 2020, donde entre otras disposiciones se adiciona el punto 24, dentro del cual se establecen los lineamientos para la Reanudación de labores bajo el programa **“Atención y Orientación de Mediación y Conciliación a través de Medios Electrónicos”**, el cual establece en su artículo 1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- El Poder Judicial del Estado de Baja California a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa (en lo sucesivo CEJA), pone a disposición de la ciudadanía en sus tres oficinas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, el programa de **“Atención y Orientación de Mediación y Conciliación a través de los medios electrónicos”** con el objetivo inicial de orientar a los usuarios y atender a distancia las solicitudes de mediación y conciliación.

De lo anterior se advierte claramente que el Centro Estatal de Justicia Alternativa perteneciente al Poder Judicial del Estado, cuenta con la estructura tecnológica y operativa para hacer frente a los alcances de la presente reforma, de ahí que esta Comisión se pronuncie por la procedencia jurídica de la medida.

6. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Tratándose de asuntos de naturaleza civil, familiar o mercantil, de así requerirse por el Centro o por las partes, los medios alternativos podrán desarrollarse a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de comunicación idónea, siguiendo las reglas generales y principios establecidos en la presente Ley.

La firma del Convenio al que en su caso arriben las partes, deberá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas del Centro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo, a los 27 días del mes de octubre del 2021.

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTE			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA**DICTAMEN No. 03**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ			

V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 03 REFORMAS LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA – MEDIOS ELECTRÓNICOS

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, se le solicita Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta a votación nominal el Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 03 COMISIÓN DE JUSTICIA			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación, son 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 03 de la Comisión de Justicia.** Continuamos con los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, por lo que se concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar el Dictamen número 01; adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos presentes y a quienes nos siguen por las transmisiones de las redes sociales. Por razones de tiempo, solicito Diputado Presidente que se dispense la lectura de la totalidad del **Dictamen número 01 de**

la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, para dar lectura únicamente a su proemio y resolutivo. Especificando que se incorpore el texto íntegro de dicho documento en la Gaceta Parlamentaria y en los Diarios de los Debates.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, en virtud de la solicitud de la Diputada Daylín García Ruvalcaba, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; aprobada la dispensa de la lectura tiene el uso de la voz, adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. **Dictamen número 01** de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, respecto a la Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, presentada en fecha 04 de agosto de 2021.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos

10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 10, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como de los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 3.- (...)

XIV. Persona Productiva con Discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanente o temporalmente, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y

dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

Artículo 4.- (...)

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casas hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas, para tal efecto se establezcan;

Artículo 10.- (...)

III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13.-

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergue, casas hogar o instituciones de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

Esquema 1. (...)

- a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 3 puntos
- b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones que se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 5 puntos
- c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones que se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 6 puntos

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

Artículo 15.- (...)

La Secretaría de Hacienda, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25.- (...)

Un representante de la Secretaría de Hacienda, se anexa en el numeral II.

Artículo 32.- (...)

III. (...)

- a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;

Artículo 40.- (...)

II. Analizar y opinar las solicitudes en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en esta Ley;

TRANSITORIOS

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo, a los 20 días del mes de octubre del 2021. Firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

Es cuanto, Diputado Presidente; muchas gracias.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción VI, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, 57, 60 inciso a), 90, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de agosto del 2021, el Diputado Román Cota Muñoz, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 11 de agosto del 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CDECB-12-11-08-2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En situaciones donde permea la desigualdad social, la ruta de solución debe ser de carácter económico, bajo una visión responsable y de equidad de género, es decir, estímulos a ciertos sectores de la economía para que estos puedan mantenerse, recuperarse y resurgir.

Baja California se ha caracterizado por la lucha y esfuerzo de sus habitantes en busca de un mejor futuro, toda persona que llega y se instala en esta Entidad del País lo hace con la meta de buscar mejores oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida. Esto hace a nuestro Estado un lugar donde abunda la competencia y las ganas de salir adelante, es por ello que cuenta con un gran porcentaje de población económicamente activa.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tan sólo en el primer trimestre de 2021, la Población Económicamente Activa (PEA) de Baja California fue de un millón 730 mil personas, mientras que la fuerza laboral ocupada reflejó un total de un millón 690 mil personas, de los cuales 39.4% son mujeres y 60.6% hombres, lo que posiciona a nuestra Entidad en el segundo lugar Nacional en dicha categoría.

Por otra parte, datos del mismo Instituto, menciona que las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron: comerciantes en establecimientos (85 mil), empleados de ventas, despachos y dependientes de comercios (78 mil), albañiles, mamposteros y afines (62 mil).

Aunado a lo anterior, existe un tema sustancial que ha quedado pendiente y que debido a la coyuntura actual en materia de salud a raíz de la pandemia que estamos viviendo (COVID-19) se ha agravado y tiende a presentar obstáculos en un futuro no muy lejano, según las proyecciones de los organismos internacionales especialistas en la materia, se trata de la brecha desigual en materia de género.

La presente iniciativa se encuentra apegada a lo establecido en las nuevas tendencias del desarrollo global de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la

Organización de las Naciones Unidas, una de las cuales busca lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas.

Lo anterior con la finalidad de promover cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres en el mundo y a su vez impulsar el desarrollo femenino para equiparar su participación con la del hombre en todos los sectores de la sociedad.

De acuerdo con el organismo internacional antes mencionado, poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles, así también apoyará a una recuperación más rápida de la economía.

Por ello el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instó a los Gobiernos a que pongan a las mujeres y niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación, poniendo en marcha acciones legislativas y de Gobierno orientadas al Plan de Rescate COVID-19, que dentro del objetivo número dos de este se encuentra: transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Economía del Cuidado se puede definir como todo lo que se hace para mantener, continuar y reparar el entorno inmediato, de manera que se pueda vivir en él tan bien como sea posible.

Este concepto es uno de los grandes aportes de la economía feminista, pues atiende una perspectiva transversal y articuladora para las sociedades modernas, lo que se refleja en las labores de los hogares y las comunidades para la reproducción de la fuerza de trabajo, como en las actividades situadas en los mercados, el empleo y la prestación de servicios públicos.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la iniciativa en este acto presentada cuenta con fundamentos constitucionales claros, como lo menciona el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo primero menciona que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

La presente cumple también con un marco de protección a la niñez, ya que se procura un salario digno a las madres trabajadoras, contribuyendo a la economía del hogar y a una mejor calidad de vida, cuestión que el artículo antes mencionado en su párrafo noveno obliga a que todas las decisiones del Estado cumplan con el interés superior de la niñez, como se menciona a continuación:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Sumando a lo anterior, en el propio párrafo onceavo del multicitado artículo menciona que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; situación por la que se considera que la presente iniciativa cumple con esta obligación constitucional.

Para identificar las condiciones actuales del sector femenino en nuestro País y Entidad, de acuerdo con un estudio realizado por el Grupo Empresarial ManpowerGroup en base a los datos que arroja INEGI, las mujeres trabajadoras en México, dedican 40 horas semanales a sus actividades laborales en promedio, mientras que los varones dedican 46.46 horas; el mismo estudio señala que en promedio las mujeres trabajadoras dedican un promedio de 23.40 horas a actividades no remuneradas como limpieza del hogar, el cuidado de niños, adultos mayores o personas con discapacidad y trabajo voluntario.

En el ámbito local, de cada 100 mujeres que trabajan en Baja California, 72 tienen la responsabilidad de cuidar a uno o más hijos, de acuerdo con el Censo Población y Vivienda 2020. Es decir que alrededor del 70% sale a trabajar dejando a sus hijos en casa estudiando bajo la nueva normalidad.

De igual forma INEGI refleja que el 49.2% de las madres tienen más de tres hijos, 30.4% tienen dos y 20.4% tienen solo uno. En cuanto a su estado civil, las madres en Baja California se reflejan de la siguiente manera, 42 de cada 100 se encuentran casadas, 27 de 100 en unión libre y 8 de 100 son madres solteras; el último sector mencionado, es materia de la presente iniciativa, ya que son mujeres con un mayor grado de vulnerabilidad, las cuales deben de ser protegidas desde el ámbito legislativo en materia laboral.

De lo anterior, es claro el esfuerzo que hacen las madres trabajadoras por sacar adelante el hogar, sin menoscabar la aportación del hombre, los dos deben ser recompensados por todo el esfuerzo extra que hacen para construir una sociedad más plena y con mejores oportunidades. Sin embargo, las estadísticas demuestran que se debe focalizar acciones gubernamentales o legislativas en su defecto para enaltecer el papel de la mujer en todos los aspectos.

En Baja California la fuerza laboral femenina aporta 49.7% del Producto Interno Bruto (PIB) del Estado, según datos del INEGI. El Instituto Mexicano de Competitividad estima que el 53% de las mujeres trabajadoras se concentra en sectores que han sido más afectados por la pandemia y cuya recuperación podría ser más lenta, estos son, hospedaje y alimentos, comercio al por menor y otros servicios.

Puede que una modificación a los salarios sea un proyecto ambicioso y de largo plazo que sin duda se debe poner sobre la mesa de las decisiones, pero a raíz de una situación de contingencia sanitaria, aunada a una recuperación económica lenta, es que la presente iniciativa tiene como objeto un estímulo económico a las empresas que contraten o tengan laborando a madres solteras, la cual se considera como una opción viable para poder restablecer la ruta de desarrollo pleno de este sector poblacional.

El concepto de “madres solteras” el cual se pretende incluir en la presente iniciativa, se encuentra ya contemplado en el artículo 22 BIS de la propia Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, situación que fortalece la pretensión mencionada orientada hacia este sector vulnerable.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:</p>	<p>Artículo 10.- (...)</p>

<p>I. Realicen un Proyecto de Inversión;</p> <p>II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o,</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y</p> <p>V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.</p>	<p>I a la II. (...)</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p>
<p>Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:</p> <p>I. <u>Generación de Empleos</u></p> <p>Esquema 1. Número de empleos directos a generar, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión:</p> <p>a) De 1 a 10 empleos 1 punto</p> <p>b) De 11 a 50 empleos 2 puntos</p> <p>c) De 51 a 250 empleos 3 puntos</p> <p>d) De 251 a 500 empleos 4 puntos</p> <p>e) Más de 500 empleos 5 puntos</p> <p>Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por Empresas nuevas que se establezcan en el Estado, como consecuencia directa del Proyecto de Inversión:</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>Esquema 1 al 3. (...)</p>

<p>a) De 11 a 50 empleos 1 punto</p> <p>b) De 51 a 250 empleos 2 puntos</p> <p>c) De 251 a 500 empleos 3 puntos</p> <p>d) De 501 a 750 empleos 4 puntos</p> <p>e) Más de 750 empleos 5 puntos</p> <p>Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior, licenciatura afines de administración de empresas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:</p> <p>a) De 1 a 5 estudiantes 2 puntos</p> <p>b) De 6 a 15 estudiantes 3 puntos</p> <p>c) Más de 15 a 25 estudiantes 4 puntos</p> <p>d) Mas de 25 estudiantes 5 puntos</p> <p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) Al menos el 5% del total del personal 1 puntos</p> <p>b) Entre 6 y 10% del total del personal 2 puntos</p> <p>c) Más del 10% del total del personal 6 puntos</p> <p>Esquema 5. Derogado</p> <p>II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos Esquema 1. De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:</p> <p>a) Entre 3 y 5 UMA 1 punto</p> <p>b) Entre 6 y 7 UMA 2 puntos</p>	<p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>Esquema 5. (...)</p> <p>II a la IX. (...)</p>
---	---

<p>c) Entre 8 y 10 UMA 3 puntos</p> <p>d) Entre 11 y 15 UMA 4 puntos</p> <p>e) Más de 15 UMA 5 puntos</p> <p>Esquema 2. De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:</p> <p>a) Entre 3 y 5 UMA 2 puntos</p> <p>b) Entre 6 y 7 UMA 4 puntos</p> <p>c) Entre 8 y 10 UMA 6 puntos</p> <p>d) Entre 11 y 15 UMA 8 puntos</p> <p>e) Más de 15 UMA 10 puntos</p> <p>Esquema 3. Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:</p> <p>a) Entre 3 y 5 UMA 3 puntos Inciso</p> <p>b) Entre 6 y 7 UMA 6 puntos Inciso</p> <p>c) Entre 8 y 10 UMA 9 puntos Inciso</p> <p>d) Entre 11 y 15 UMA 12 puntos Inciso</p> <p>e) Más de 15 UMA 15 puntos</p> <p>III. Monto y Origen de la Inversión</p> <p>Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:</p> <p>a) 250 mil dólares o menos 1 punto</p> <p>b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares 2 puntos</p> <p>c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares 4 puntos</p> <p>d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares 6 puntos</p> <p>e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares 8 puntos</p>	
---	--

<p>f) Más de 100 millones de dólares 10 puntos</p> <p>Esquema 2. Cuando el origen de la inversión sea:</p> <p>a) 100 % extranjera 2 puntos</p> <p>b) Mayor del 50 % extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior 4 puntos</p> <p>c) 50 % extranjera y 50 % nacional o local 5 puntos</p> <p>d) Mayor del 50 % nacional o local 6 puntos</p> <p>e) 100 % Local 7 puntos Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.</p> <p>IV. Inversión en Tecnología</p> <p>Esquema 1. Cuando su monto represente por lo menos:</p> <p>a) 1.0% del valor de sus ventas anuales. 3 puntos</p> <p>b) 2.5% del valor de sus ventas anuales 5 puntos</p> <p>c) 5.0% del valor de sus ventas anuales 7 puntos</p> <p>d) 7.0% del valor de sus ventas anuales 8 puntos e)</p> <p>10% del valor de sus ventas anuales 10 puntos</p> <p>V. Proveeduría</p> <p>Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el estado cuando:</p> <p>a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 3 puntos</p> <p>b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 5 puntos</p>	
--	--

<p>c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 6 puntos</p> <p>d) Entre 75 y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 7 puntos e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 8 puntos En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.</p> <p>VI. Diversificación de Mercados</p> <p>Esquema 1. Las Empresas que a través de procesos de elaboración, producción, transformación, reparación o industrialización, generen productos cuya distribución en mercados distintos al Estatal representen en su producción total anual:</p> <p>a) Entre 10 y 33%, en mercados del país o extranjeros 2 puntos</p> <p>b) Más del 33 y hasta 66%, en mercados del país 3 puntos</p> <p>c) Más del 33 y hasta 66%, en mercados extranjeros 4 puntos</p> <p>d) Más del 66%, en mercados del país 5 puntos e) Más del 66%, en mercados extranjeros 6 puntos</p> <p>VII.- Prestaciones Laborales</p> <p>Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:</p> <p>a) Por servicio de comedor 1 punto</p> <p>b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto</p> <p>c) Por servicio de guardería 1 punto</p> <p>VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.</p> <p>Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 2 puntos.</p>	
--	--

<p>IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.</p> <p>Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.</p> <p>a).- Más del 60% en ahorro de energía. 8 Puntos</p> <p>b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía. 6 Puntos</p> <p>c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía. 4 Puntos</p> <p>d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía. 2 Puntos</p> <p>e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía. 1 Punto</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.</p> <p>El período para tomar como referencia el promedio de los conceptos previstos en las fracciones IV, V y VI, será de un año, contado a partir de que la Empresa empiece a recibir el Estímulo fiscal.</p> <p>Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.</p> <p>La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 15 puntos adicionales de los que pudiera obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la VI, del presente artículo.</p>	<p>(...)</p>
--	--------------

	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente, *Tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Román Cota Muñoz.	Reformar los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.	Promover el impulso y desarrollo económico de nuestro Estado, a partir de la inclusión y el reconocimiento expreso de la fuerza laboral fundamental, las “madres solteras” generando así, un esquema de estímulos y beneficios para el sector productivo que opte por la contratación de este importante sector social.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio de orden constitucional es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que, la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 25 de nuestra Constitución Federal, señala claramente que corresponde al Estado Mexicano, la rectoría del desarrollo económico en un contexto democrático que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el empleo a través de una distribución justa de los ingresos, permitiendo pleno ejercicio de las libertades de todos los individuos y grupos sociales:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro Estado, señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

En el precitado artículo constitucional, pero en sus párrafos cuarto y quinto, refiere que la rectoría económica corresponde al Gobierno del Estado quien debe garantizar que sea integral, sustentable, equitativa, promoviendo la inversión y la generación de empleo:

ARTÍCULO 11.- (...)

(...)

(...)

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 25, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 27 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma propuesta por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, con el propósito de promover el impulso y desarrollo económico de nuestro Estado, a partir de la inclusión y el reconocimiento expreso de una fuerza laboral

fundamental, las “*madres solteras*” generando así, un esquema de estímulos y beneficios para el sector productivo que opten por la contratación de este importante sector social.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Ante condiciones de desigualdad se debe optar por soluciones de carácter económico bajo una visión de equidad de género.
- Las grandes oportunidades que genera Baja California a logrado que nuestro Estado se posicione como una de las entidades con mayor porcentaje de población económicamente activa.
- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población económicamente activa en Baja California, es superior a 1 millón 7 mil personas, de las cuales el 39.4% son mujeres y 60.6% hombres.
- Aún con estos importantes avances ocupacionales, existen brechas importantes por abatir, como lo es la desigualdad en materia de género.
- Conforme a diversas agendas internacionales, se debe de optar por cambios normativos y políticos que impulsen en condiciones de equidad el desarrollo de las mujeres.
- Un número significativo de mujeres que se encuentran activamente laborando son madres solteras y a ellas va dirigida la presente acción legislativa.
- El 49.7% del Producto Interno Bruto que se genera en nuestro país, es gracias al esfuerzo y trabajo de las mujeres.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 10.- (...)

I a la II. (...)

III. Contraten Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV. a la V. (...)

Artículo 13.- (...)

I. Generación de Empleos

Esquema 1. (...)

Esquema 2. (...)

Esquema 3. (...)

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

a) a la c) (...)

Esquema 5. Derogado

II a la IX. (...)

Esquema 1.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

2. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores, el objeto central de la iniciativa que nos ocupa es, incorporar a las “*madres solteras*” como un sector poblacional sujeto a esquemas de estímulos, por parte de las empresas que opten por su contratación, sin embargo, es importante destacar que, analizando objetivamente las motivaciones vertidas por el inicialista en su exposición de motivos, se desprende que la base motivacional es eminentemente social, pues entre otros aspectos refirió en su documento:

“En situaciones donde permea la desigualdad social, la ruta de solución debe ser de carácter económico, bajo una visión responsable y de equidad de género”

“Baja California se ha caracterizado por la lucha y esfuerzo de sus habitantes en busca de un mejor futuro, toda persona que llega y se instala en esta Entidad del País lo hace con la meta de buscar mejores oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida”

“existe un tema sustancial que ha quedado pendiente y que debido a la coyuntura actual en materia de salud a raíz de la pandemia que estamos viviendo (COVID-19) se ha agravado y tiende a presentar obstáculos en un futuro no muy lejano, según las proyecciones de los organismos internacionales especialistas en la materia, se trata de la brecha desigual en materia de género”

“promover cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres en el mundo y a su vez impulsar el desarrollo femenino para equiparar su participación con la del hombre en todos los sectores de la sociedad”

“Ahora bien, es oportuno mencionar que la iniciativa en este acto presentada cuenta con fundamentos constitucionales claros, como lo menciona el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo primero menciona que La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

“La presente cumple también con un marco de protección a la niñez, ya que se procura un salario digno a las madres trabajadoras, contribuyendo a la economía del hogar y a una mejor calidad de vida, cuestión que el artículo antes mencionado en su párrafo noveno obliga a que todas las decisiones del Estado cumplan con el interés superior de la niñez”

No obstante a lo anterior, y sin restar importancia a los elementos descriptivos de carácter social expresados por el autor, es importante precisar que, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, es un instrumento jurídico eminentemente económico, que busca impulsar la competitividad y el desarrollo económico en nuestro Estado, es decir, está dirigido a los sectores productivos de la entidad y no así, a los derechos sustantivos de las personas, pues de esto último, se encargan otros ordenamientos locales, lo anterior se corrobora con lo establecido en el artículo primero de la Ley en estudio:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y **tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.**

Ahora bien, tampoco puede dejar de tomarse en consideración que actualmente la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, considera el otorgamiento de diversos estímulos a favor del sector privado que empleen en sus plantillas laborales, a sectores específicos de la sociedad, como lo son, las personas adultas mayores, personas egresadas de albergues, casas hogares o instituciones de asistencia social, personas productivas con capacidades diferentes (sic), estudiantes de carreras técnicas, ingenierías o licenciaturas afines a procesos productivos, en tal virtud, considerar a las “*madres solteras*” como un importante segmento laboral susceptible de estímulos para el sector privado a partir de su contratación, tal como lo propone el autor, sin duda cumple a cabalidad con dos importantes postulados previstos en nuestra Constitución Federal:

- a) La rectoría del desarrollo nacional a través del impulso a la competitividad y generación de empleos, con una justa distribución de ingresos en pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y
- b) La progresividad de los derechos humanos bajo un principio de igualdad.

Lo anterior, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la iniciativa de mérito, pues como ha sido debidamente señalado, el propósito legislativo encuentra sustento en el orden constitucional tanto federal como el de Baja California.

3. Hasta aquí, ha sido analizada y resuelta la pretensión original del legislador, sin embargo, esta Dictaminadora al analizar el contenido de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, advierte que dicho ordenamiento presenta diversas imprecisiones jurídicas que afecta negativamente la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

Si bien es cierto que el inicialista solo propuso reformar los artículos 10 y 13 del ordenamiento multicitado, en los términos indicados en el considerando 1 del presente instrumento, también resulta cierto que esta Dictaminadora se ve en la necesidad de **extender los efectos legislativos a otros dispositivos que no fueron objeto de reforma**, toda vez que los artículos:

- 2, 3 fracción XIX, 13, 15, 16, 25 fracción II, 32 fracción III, incisos a) y c) y 40 fracción II, hacen referencia a distintas autoridades que por motivo de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el 31 de octubre de 2019, sufrieron modificación en su denominación y los artículos referidos conservan aun el nombre anterior de dependencias que ya no existen.
- 3, fracciones XIV, 4, fracción II, inciso d), 10 fracción III, 13 fracción I, Esquema 4, hacen referencia a “*personas con capacidades diferentes*” cuando en realidad debe ser “*personas con discapacidad*” acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, ambos Ley Suprema para la Unión.

- 13 fracción V, Esquema 1, por hacer referencia al “*Distrito Federal*” cuando debe ser “*Ciudad de México*”.
- 3, fracción XXVIII, hace referencia a el Salario Mínimo General vigente cuando en realidad debe ser Unidad de Medida y Actualización Vigente, por ser la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

La vigencia de un orden institucional no es algo que marche por sí solo, requiere la actualización y el trabajo permanente del Poder Legislativo, es por ello que esta Comisión con plenitud de jurisdicción y en ejercicio de las facultades que expresamente nos confieren nuestra Ley Interior, procede a modificar los artículos antes referidos, en los términos que se indicarán en el apartado siguiente, así como en el resolutivo del presente instrumento.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Acorde a lo establecido en el considerando 3 del presente Dictamen, esta Comisión propone las siguientes modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus</p>

<p>de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Persona Productiva con Capacidades Diferentes: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;</p> <p>XV a la XVII</p> <p>XVIII. SMG: El salario mínimo general vigente en el Estado;</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>XX a la XXI. (...)</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Persona Productiva con Discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;</p> <p>XV a la XVII</p> <p>XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>XX a la XXI. (...)</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a la d) (...)</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 4.-(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a la d) (...)</p> <p>II. (...)</p>

<p>a) a la c) (...)</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores y personas productivas con capacidades diferentes, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;</p> <p>e) a la u) (...)</p>	<p>a) a la c) (...)</p> <p>d) La incorporación al mercado laboral de Personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;</p> <p>e) a la u) (...)</p>
<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I a la II.</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p>	<p>Artículo 10.- (...)</p> <p>I a la II.</p> <p>III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IV a la V. (...)</p>
<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>Esquema 1 al 3. (...)</p> <p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>Esquema 5. (...)</p> <p>II a la IV. (...)</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>Esquema 1 al 3. (...)</p> <p>Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:</p> <p>a) al c) (...)</p> <p>Esquema 5. (...)</p> <p>II a la IV. (...)</p> <p>V. (...)</p>

<p>V. (...)</p> <p>Esquema 1. (...)</p> <p>a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 3 puntos</p> <p>b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 5 puntos</p> <p>c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal 6 puntos</p> <p>d) al e) (...)</p> <p>VI a la IX. (...)</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Esquema 1. (...)</p> <p>a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 3 puntos</p> <p>b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 5 puntos</p> <p>c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 6 puntos</p> <p>d) al e) (...)</p> <p>VI a la IX. (...)</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>La Secretaría de Planeación y Finanzas, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>La Secretaría de Hacienda, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.</p>
<p>Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones</p>	<p>Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y</p>

<p>generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.</p> <p>(...)</p>	<p>particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>III a la IV. (...)</p>	<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>III a la IV. (...)</p>
<p>Artículo 32.- (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>d) al g) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 32.- (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>b) (...)</p> <p>c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>d) al g) (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Planeación y Finanzas según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;</p>

III a la XI. (...)	III a la XI. (...)
(...)	(...)

VII. Régimen transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 10, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de **Economía Sustentable y Turismo** y de **Hacienda**, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de **Economía Sustentable y Turismo** y de **Hacienda**, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Persona Productiva con **Discapacidad**: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o

temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV a la XVII. (...)

XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;

XIX. Secretaría: La Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo;**

XX a la XXI. (...)

Artículo 4.- (...)

I. (...)

a) a la d) (...)

II. (...)

a) a la c) (...)

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad, Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) a la u) (...)

Artículo 10.- (...)

I a la II.

III. Contraten Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con **Discapacidad** y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV a la V. (...)

Artículo 13.- (...)

I. (...)

Esquema 1 al 3. (...)

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, **Madres Solteras**, Personas Productivas con **Discapacidad** y/o Personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

a) al c) (...)

Esquema 5. (...)

II a la IV. (...)

V. (...)

Esquema 1. (...)

a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 3 puntos

b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 5 puntos

c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en **la Ciudad de México**. 6 puntos

d) al e) (...)

(...)

VI a la IX. (...)

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo** en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 15.- (...)

La Secretaría de **Hacienda**, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 25.- (...)

I. (...)

II. Un representante de la Secretaría de **Hacienda**;

III a la IV. (...)

Artículo 32.- (...)

I a la II. (...)

III. (...)

a) El Titular de la Secretaría de **Hacienda**;

b) (...)

c) El Titular de la Secretaría de **Integración y Bienestar Social**;

d) al g) (...)

(...)

Artículo 40.- (...)

I. (...)

II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de **Hacienda** según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;

III a la XI. (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual, a los 20 días del mes de octubre del año 2021.

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA P R E S I D E N T A			

DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**DICTAMEN No. 1**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 1.- LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido del Dictamen, se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**DICTAMEN No. 01
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL**

PRESENTADO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación, son 22 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **En consecuencia, se declara aprobado el Dictamen número 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.** Se concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar los dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente, solicito a su consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivos de los mismos. Toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Hecha la solicitud de la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando

su mano; **se informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es, aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias. Una vez aprobada la dispensa de lectura solicitada, tiene el uso de la voz de nueva cuenta la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias. Comisión de Fiscalización del Gasto Público, **Dictamen número 27.**

Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO.- en la Sala de Juntas del "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 27

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 14 de agosto de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/519/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Salvador Juan Ortiz Morales, como Presidente del **Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/519/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 10 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal de 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción

XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada precitada, el día 03 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente del Tribunal el C. Lic. Salvador Juan Ortiz Morales, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

- 1.- El Poder Judicial del Estado de Baja California no cuenta con RFC propio, utilizando el que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, inobservando el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable; estableciendo este último dispositivo normativo lo siguiente: “Para los efectos del Artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan”.

En conclusión se resume que el Poder Judicial del Estado de Baja California requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

- 2.- Se efectuaron pagos al personal de confianza durante el ejercicio, por concepto de compensaciones y pago de aguinaldo, entre otros, por las cantidades de \$ 163,591,211 y \$ 88,633,017, respectivamente, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así mismo, la Entidad no proporcionó la evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, fracción V Segundo Párrafo; y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, por conceptos de I.S.P.T. retenido referente al sueldo tabular, registrados en las cuentas contables de I.S.P.T. y I.S.P.T liquidaciones, por los importes de \$ 23,631,198 y \$ 608,163, respectivamente, la Entidad no realizó el entero correspondiente, incumplimiento con el Artículo 6, 4to. Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente se realizó el pago del I.S.P.T. del sueldo tabular, sobre una base gravable del 69.32%, así mismo, se aplicaron las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

- 3.- Se observó que la Entidad celebró diversos contratos por concepto de prestación de servicios, los cuales se adjudicaron a los proveedores de forma directa, sin considerar los rangos establecidos para cada procedimiento de contratación, en base a su monto, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. A continuación, se mencionan:

CONTRATO	PROVEEDOR	IMPORTE C/IVA	DEBIO SER
CONT-SG-17/2019	TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	\$ 620,763	INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES
CONT-SG-14/19	DIAGNÓSTICO EN SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	741,936	INVITACIÓN A CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES
CONT-SG-12/2019	DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.	914,522	LICITACIÓN PÚBLICA
CONT-SG-48/2019		630,065	
	TOTAL	\$ 2,907,286 =====	

Cabe señalar que en el caso de los importes de Duplicación Digital, S.A. de C. V., por concepto de Arrendamiento de Servicio de Fotocopiado para Oficinas, se tomó lo registrado como devengado, ya que en el contrato solo se establece el precio individual por copia y un estimado de la cantidad de copias por el periodo correspondiente.

- 4.- La Entidad, con póliza de diario número 564 de fecha 5 de noviembre de 2019, reconoció como propio el Edificio que se encuentra en el terreno propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en la manzana No. 18 de la Colonia Bella Vista, y el cual está valorado en \$ 1,148,554; actualmente alberga las oficinas del Nuevo Sistema de Justicia Penal, sin contar con el debido documento que ampare su situación legal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California; así mismo, el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad proporcionó mediante oficio número CONT-446/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, póliza de reclasificación número 5 de fecha 19 de mayo de 2021, con el cual se da reversa a la operación observada, registrándose nuevamente el inmueble como bien asignado, quedando pendiente de remitir la póliza de registro como evidencia de la corrección a la cuenta de orden contable correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda elaborar y remitir la póliza contable donde se efectuó el registro a la cuenta de orden como bien asignado.

- 5.- Se observó que la Entidad presentó en su Estado de Situación Financiera 1 cuenta pendiente de pago con antigüedad mayor a un año, la cual se denomina **Fondo-Auxiliar - Intercuentas**, por un importe de \$ 35,544,665, la cual incluye el importe de \$ 35,532,000, por concepto de préstamo efectuado por el Fondo Auxiliar para cubrir parte de su gasto generado por concepto de Servicios Personales, misma de las que al 30 de septiembre de 2020, solo se había recuperado el importe de \$ 3,000,000.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre del 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública de 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende

el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O.- en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 27 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido del Dictamen, se declara abierto el debate del mismo. Por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Blásquez Salinas Marco Antonio, disculpen, es que traigo vacío atrás, mi voto es a favor del Dictamen.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Secretaria Escrutadora, ¿me permite? Le pediría que, si alguno de los Diputados o Diputadas se encuentran presentes en la parte posterior de, de este recinto, pasen a emitir su voto. En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, es que veo varias este, sillas este, en ausencia que no vi antes de iniciar la votación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, sí, a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, habiendo dicho la combinación que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, continúe con la Mesa Directiva, Diputada Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Así es, continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ya, ya habíamos cerrado votaciones.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 27			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que, **con 18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **En consecuencia, se declara aprobado el Dictamen número 27 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continuamos, continúa en el uso de la voz la

Diputada Alejandra María Ang Hernández, para dar lectura al Dictamen número 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado. **Dictamen número 28.** Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sala de Juntas del “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 28

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (**IEE**), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 08 de febrero de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual

del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/660/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/660/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 31 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 17 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio

de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), el día 28 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/1034/2021 de fecha 26 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están

obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Secretario Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada el C. Mtro. Raúl Guzmán Gómez, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), siendo las siguientes:

1. De la verificación realizada en el pago de nómina, para cotejar el cálculo correcto de las prestaciones seleccionadas, y su debido cumplimiento con las obligaciones fiscales; así mismo, de las deducciones seleccionadas para verificar su cálculo correcto, y que fueran enteradas oportunamente a las instancias correspondientes, se determinaron las siguientes observaciones:
 - 1.1) La omisión de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre el concepto de compensación anual por el importe de \$ 38'232,140, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 1.2) La Entidad erogó \$ 9'186,031, por concepto de aguinaldo, de lo cual retuvo y pagó el Impuesto Sobre la Renta sobre una base gravable del 15%, tomando como base la instrucción descrita en el Memorándum número IEEBC/SE/155/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto; cabe señalar que dicho documento Memorándum carece de fundamento legal para su cálculo, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 1.3) El Instituto no proporcionó evidencia de la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), respecto a los Servicios Personales que al cierre del ejercicio presentan un monto de \$ 100'408,301, incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, fracción V, Segundo Párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- 1.4) El Instituto no realizó el cálculo del impuesto anual de cada persona que le presta sus servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero/compensación, como lo establece el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 1.5) El Instituto durante el ejercicio fiscal 2019 realizó el pago de servicios personales por un importe de \$ 95,284,612, por el cual se realizó el entero del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa por un importe total de \$ 871,765, en cumplimiento con los Artículos 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo se observa, según los cálculos efectuados, que se debió pagar la cantidad de \$ 2'315,416, determinándose una deferencia pagada de menos de \$ 1'443,651.
2. Con la revisión de las pólizas, registros contables, y documentación comprobatoria, respecto a la adquisición de servicios, se observa que el Instituto durante el ejercicio fiscal 2019 pagó un importe de \$ 2'123,000 a 2 proveedores por concepto de suministro de combustible para los vehículos que conforman su parque vehicular, sobre dicho servicio no se proporcionaron los contratos de prestación del servicio en los cuales se establecieron los derechos y obligaciones de las partes, así mismo no se proporcionó el procedimiento de licitación o adjudicación de dicho servicio, incumpliendo con lo estipulado en los Artículos 21, 22, 41, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
3. De la revisión efectuada al rubro "Ayudas Sociales a Partidos Políticos", durante el ejercicio 2019, se pagaron Ministraciones por diversos conceptos de Financiamientos Públicos a 10 partidos políticos y 5 independientes, por un importe total de \$ 224'404,666; en cumplimiento al Dictamen número 20 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 17 de julio de 2019, y al oficio número DCI/63/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, referente al Informe de Ministraciones del Financiamiento Público de los Partidos Políticos, se seleccionaron los meses de enero a abril de 2019 que suman un total de \$ 117'588,699 cotejándose, con lo registrado contablemente. Así mismo, documentalmente se revisaron de pólizas, registros contables y demás documentación comprobatoria, correspondiente al mes de diciembre por el importe de \$ 12'387,151, observándose que los recibos obtenidos por la entrega de los recursos transferidos, incumplen con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, ya que no cuentan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, proporcionándose únicamente un recibo económico firmado por el representante de cada partido político.

4. El Instituto presenta en sus registros contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, tres saldos por un importe de \$ 261,174, provenientes de ejercicios anteriores, los cuales durante el ejercicio fiscal 2019 no presentaron movimientos, mismos que al 31 de marzo del ejercicio fiscal del 2020 no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE)**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto con las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 28			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 23 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para dar, presentar el Dictamen número 29 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**DICTAMEN NO. 29****HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/361/2021 de fecha 30 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Olga Zulema Adams Pereyra, como Presidente del Ayuntamiento de

Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/361/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada del ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el día 13 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal 2019, fungieron como Presidente Municipal de Tecate, Baja California, las CC. Lic. Nereida Fuentes González y Olga Zulema Adams Pereyra por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. Para la adjudicación de los 5 contratos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal RAMO 33, que conformaron la muestra auditada; se observó que el Ayuntamiento de Tecate, realizó la publicación de las convocatorias en el "Diario Oficial de la Federación" no en el "Periódico Oficial del Estado"; ni realizó la publicación referida en el periódico de mayor circulación en el Estado, como lo establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En los contratos debidamente requisitados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal RAMO 33, en sus declaraciones se estipula que son adjudicados con fundamento en la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, cuando la normatividad aplicable corresponde a la Ley de Obras

Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento. Por lo que las aportaciones federales no fueron administradas y ejercidas conforme a la Ley local.

Incumpliendo a lo que establecen los artículos 25 fracción III, y 49 segundo párrafo y fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

De la revisión del proceso de adjudicación del contrato número C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, con importe devengado de \$1,941,069 incluye IVA, correspondiente a la obra “Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C.”; se observó que su propuesta fue admitida y ganadora por ser la única propuesta asistida; sin embargo, derivado de la revisión documental, la propuesta presentaba motivos de desechamiento como: precios de materiales por arriba de los costos de mercado generando un sobre costo de \$104,450 incluye el IVA, y que en 46 tarjetas de precios unitarios, se incluyó un costo por el uso de “pick-up f-150”, cuando en dichas tarjetas solo se debe considerar el uso de maquinaria y equipo exclusivamente para realizar el concepto de trabajo. Cabe señalar que en la partida de “Vehículos” de la integración del costo indirecto, ya está incluido el cargo”, que es donde corresponde.

Incumpliendo con los artículos 43 fracción III segundo párrafo inciso 1) de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 33 inciso A fracción III de su Reglamento.

De la revisión al proceso de adjudicación del contrato No. C-PMTCT-DESOM2019-R33-03, de fecha 10 de junio de 2019, con importe devengado de \$7,993,884 C/IVA correspondiente a la obra: “Suministro e instalación de calentadores solares de la ciudad de Tecate, B.C.”, se observó que desde la contratación se autorizó un sobre costo de \$2,039,588, debido a que en la integración del precio unitario del concepto de clave: CS-02 “materiales de instalación hidráulica y de montaje en techo...” de los 221 calentadores instalados. El contratista incluyó precios unitarios de insumos por arriba de los precios de mercado que prevalecen en la zona donde se ejecutaron los trabajos; pudiendo el área de licitaciones desestimar su propuesta con el propósito de buscar las mejores condiciones para el Municipio, optimizar los recursos presupuestales asignados con apego a los principios de economía, eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Incumpliendo con el Artículos 43 Fracción III, inciso f), segundo párrafo, subincisos 1) y 6); y 45 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 33 fracción A. inciso III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De la revisión al proceso de adjudicación del contrato de obra número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, por un importe devengado de \$1,335,582 C/IVA correspondiente a la obra: “Mejoras de comandancia de seguridad

pública municipal de Tecate, B. C.”, adjudicado al contratista por la modalidad de convocatoria pública; se observó que el Ayuntamiento, no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que por no contar con plataforma de CompraNet, no llevó a cabo la publicación de la convocatoria por este medio.

Incumpliendo con los Artículos 22, 24, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En el contrato de obra No. C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con una empresa Constructora por un importe contratado de \$1,335,582 C/IVA para realizar la obra: “Mejoras de comandancia de seguridad pública municipal de Tecate, B. C.”; en dos estimaciones fue devengado un monto de \$851,298 C/IVA; se observa pago en exceso por \$255,390 con IVA, más intereses moratorios, por concepto de anticipo no amortizado; debido a que en las facturas (435 y 437) únicas pagadas durante 2019, correspondientes a las dos primeras estimaciones por un monto de \$851,298 con IVA, aun cuando éstas reflejan la amortización del anticipo, las transferencias de pago al contratista fueron por el mismo importe estimado de \$851,298, no descontando la amortización del anticipo mencionado.

Adicionalmente, se observó pago en exceso por falta de pruebas de control de calidad por \$3,086 que le será retenido de la estimación 4 pendiente de devengar.

Incumpliendo con los artículos 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

3. Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de \$1,941,069 C/IVA para realizar la obra: “Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C.”; El Ayuntamiento realizó un pago en exceso al contratista por \$341,228, por insumos de materiales y mano de obra que no fueron colocados y otros que no guardan congruencia con lo realmente ejecutado; por considerar en las tarjetas de precios unitarios en el apartado de maquinaria el uso de un “pick-up f-150”, cuando en dichas tarjetas solo se debe considerar el uso de “maquinaria y equipo” exclusivamente para realizar el concepto de trabajo, además que está incluido en la integración del costo indirecto; por incluir en las “tarjetas de análisis de precios unitarios” “equipo de seguridad” que no se demostró se haya utilizado; y por haber autorizado mediante convenio conceptos extraordinarios en los que se incluyen materiales o insumos a costo directo por arriba de los costos reales de mercado que prevalecen en la zona.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 33 fracción A inciso III de su Reglamento.

Del contrato de obra número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de \$1,335,582 C/IVA para realizar la obra: “Mejoras de comandancia de seguridad pública municipal de Tecate,

B. C.”; derivado de la inspección física de los días 21 y 24 de agosto de 2020, se observó pago en exceso al contratista por un monto de \$77,026 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/06, de fecha 14 de junio de 2019 celebrado con empresa Constructora, por un importe de \$2,014,718 C/IVA, para realizar la obra: “Rehabilitación de vialidades en el Fracc. Sta. Anita, de la Ciudad de Tecate, B.C.” derivado de la inspección física de los días 10 y 18 de agosto de 2020; se observó pago en exceso al contratista por un monto de \$38,810 C/IVA por trabajos estimados no ejecutados y por deficiencias de construcción.

Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

4. Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de \$1,941,069.00 C/IVA para realizar la obra: “Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C.”; se observó que el Ayuntamiento recibió la fianza para garantizar los defectos y/o vicios ocultos, con importe de \$ 180,393 conforme al 10% del importe contratado de origen, y no con respecto al monto ejercido de la obra que fue de \$ 1,941,069, Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y con la cláusula séptima fracción II del Contrato.

Además, derivado de la inspección física realizada a la obra el 6 de agosto de 2020, se observó que el concepto ejecutado de clave: EXT-07 “Suministro, elaboración y colocación de portón corredizo...”, con costo de \$159,210 pieza; fue instalado, pero sin el “sistema de automatización del portón corredizo en dicho concepto de obra.

Incumpliendo con el artículo 72 y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

5. De una muestra seleccionada de 59 claves catastrales que integran ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$5'454,295, el Ayuntamiento, omitió recaudar a 52 contribuyentes un importe de \$4'933,803, incluyendo el 15% de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo, el descuento por pronto pago y el subsidio municipal, toda vez que a los 52 contribuyentes se les otorgó el subsidio municipal en forma incorrecta, adicional a lo anterior, a 1 contribuyente se le consideró un demérito por profundidad que no es procedente, a 10 contribuyentes se les realizó el cobro con una tasa incorrecta y a 4 contribuyentes se les cobró con un valor por metro cuadrado incorrecto, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A Fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 8, 10, 11 apartado A y Décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate,

Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

6. De una muestra seleccionada de 59 claves catastrales que integran ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$5'454,295, el Ayuntamiento, recaudó de más a 6 contribuyentes un importe de \$227,800, incluyendo el 15% de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo, el descuento por pronto pago y el subsidio municipal, toda vez que a los 6 contribuyentes se les otorgó el subsidio municipal en forma incorrecta, adicional a lo anterior, a 1 contribuyente se le consideró un demérito por profundidad que no es procedente y a 2 contribuyentes se les realizó el cobro con una tasa incorrecta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A Fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 8, 10, 11 apartado A y Décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que previamente al cobro del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal, verifique la correcta determinación de dicho Impuesto, lo anterior de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal que corresponda. Además, que reintegre los recursos a los contribuyentes afectados o en su caso, se los acredite a cuenta del Impuesto Predial pendiente de pagar por los mismos, en ambos casos, con el previo consentimiento por escrito de los contribuyentes.

7. La determinación del Impuesto Predial no incluye en la valuación catastral, el valor unitario de las construcciones permanentes existentes en los predios, mismas que son objeto de Impuesto predial, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 85 Fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 75 BIS A Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, 12 Fracción IX, 16 Fracción II, 19 y 28 Fracción II de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de Baja California y 23 Fracción II del Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, B. C.
8. De la muestra seleccionada en el rubro de ingresos por concepto de “derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social”, durante el ejercicio 2019 por la impartición de cursos culturales por mes a través del Centro Cultural Tecate (CECUTEC), de lo cual se recaudó un importe de \$274,600, con una tarifa de \$100 y \$200, sin embargo, dichas tarifas son inferiores a las establecidas en el Artículo 58 Inciso A) Subinciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019, toda vez que, dicha Ley establece tarifas de \$254.53 a \$1,272.64, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento dejó de recaudar un importe de entre \$56,658.39 y \$1'381,684.84, al realizar los cobros con una tarifa inferior a la establecida en su Ley de ingresos.

De la muestra seleccionada de ingresos por concepto de Derechos que presta la Dirección de Desarrollo Social, en la tarifa mensual de cursos culturales de diferentes

disciplinas, el Ayuntamiento otorgó becas a alumnos de escasos recursos del 50%, a niños de padres sindicalizados, 50% a niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC), 50% a hermanos y 100% a alumnos inscritos a través de DIF Tecate y USAER, asimismo, en cursos de verano, otorgó becas del 100% a niños con discapacidad y descuentos de \$150 pesos, a niños de padres sindicalizados, a niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC), así como a hermanos al inscribirse a curso de verano, observándose de lo anterior que con excepción de los alumnos inscritos a través del DIF, del resto de los alumnos, el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que los alumnos que fueron beneficiados corresponden a cada supuesto por el que les otorgaron descuentos y becas, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 73 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

9. El Ayuntamiento recaudó durante el ejercicio 2019 un importe de \$121,950 por concepto de cursos de verano con tarifas de \$650 para el público en general y \$500 a niños de padres sindicalizados, niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC) y hermanos de los niños antes mencionados, cada cobro, sin embargo, el concepto y por consiguiente la tarifa, no se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 90 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, siendo esta que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020, ya incluyó el cobro de derechos por concepto de cursos de verano por un importe de \$500.00 a \$1,000.00.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, durante el proceso de elaboración de su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal que corresponda, verifique que todos los conceptos y tarifas por los que pretende realizar un cobro, se encuentren establecidos en la referida Ley, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

10. Del total de ingresos obtenidos durante el ejercicio, el Ayuntamiento no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$48'605,235, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

De los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, subsidios federales y estatales, ingresos extraordinarios e ingresos transitorios o ajenos por un importe de \$72'601,691; \$34'169,249; \$411,061; \$26'648,689.57; \$381'313,852; \$12'368,785; \$96,966 y \$25'222,479, respectivamente, se observa que tratándose de operaciones con el público en general, el Ayuntamiento emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de manera extemporánea por un importe de \$28'845,870, toda vez que, dichos comprobantes se deben emitir a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, incumpliendo con la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

11. De la revisión al padrón de alcoholes, se detecta la falta de solicitud al cabildo municipal para la revocación de los 57 permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, cuyos permisionarios no han revalidado dichos permisos al 31 de diciembre de 2019 por un importe total de \$2'856,560, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37, 54 y 57 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California.
12. Del análisis efectuado al Padrón de Rezago de Impuesto Predial proporcionado por el Departamento de Recaudación de Rentas, se identificaron 1,177 claves catastrales correspondientes a bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado, Municipio, o bien de Entidades Paraestatales y Paramunicipales de objeto público, las cuales presentan adeudos de los años 1993 al 2019 por un monto acumulado de \$16'336,530, más el 15% del Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo por un importe de \$2'473,726 existiendo incertidumbre sobre la procedencia de cobro del Impuesto Predial, debido a que no se mostró evidencia documental que permita corroborar que los predios se encuentran en el supuesto de exención señalado en el Artículo 75 Bis A, Fracción IX, Inciso 1, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
13. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el padrón de rezago de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2019, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra 32 adeudos por un monto de \$150'253,443, observándose de 12 adeudos por un monto de \$25'184,667 la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, y de 19 adeudos por un monto de \$125'348,311, que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

14. Durante el Ejercicio de 2019, Recaudación de Rentas canceló adeudos por prescripción de 642 claves catastrales por concepto de Impuestos Predial; de las cuales, seleccionamos 120 claves catastrales para la revisión de los expedientes, observándose que dichas claves catastrales por un monto de \$1'897,560, no cuentan con requerimientos de adeudo en ejercicios anteriores a efecto de interrumpir el

término de la prescripción, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

15. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento realizó depósitos por un importe de \$6'253,526 en la cuenta bancaria productiva específica No.65-50722152-2, para el manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mismos que no corresponden a las aportaciones Federales de dicho recurso, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
16. El Ayuntamiento no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación un importe de \$266,471 correspondientes al recurso de Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), no pagados al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio 2019 (FORTASEG) y con el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismos que al 31 de mayo de 2020 no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.
17. El Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2019, en póliza de diario número 6, registró ingresos por un importe de \$6'229,000, por concepto de Fondo IV del Ramo 33, así mismo, expidió el recibo de ingresos por la misma cantidad, sin embargo, en el estado de cuenta bancario solamente se refleja un importe de \$829,462, además, mediante oficio número 190621 de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por el Director de Ingresos del Estado, hacen del conocimiento del Ayuntamiento que le descuentan un importe de \$5'400,000 por anticipo de participaciones correspondientes a enero de 2018, observándose de lo anterior la duplicidad del registro contable del ingreso, toda vez, que dicho recurso fue registrado en su momento en el ingreso en póliza de diario número 7 en fecha 1 de enero de 2018 por el referido importe.

Asimismo, se observa la expedición del recibo de ingresos por un importe incorrecto, debido a que el Ayuntamiento certificó ingresos por \$6'229,000 y únicamente recibió un importe de \$829,462.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 17 y 19 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y con el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. De la revisión al rubro de ingresos por concepto de Derechos que presta la Dirección de Desarrollo Social por concepto de Talleres Culturales de las diferentes disciplinas ofertadas por el Departamento de Cultura (Centro Cultural Tecate-CECUTEC) tales como: Jazz, Guitarra, inglés, Piano, Batería, Danza Polinesia, Iniciación Artística, Multidisciplinaria, Ballet, por mencionar algunas, con tarifa mensual cobrada de \$200, se derivan las siguientes observaciones:

a) Respecto de los ingresos recaudados en el ejercicio 2018, se determinó una diferencia recaudada no depositada en la cuenta bancaria del Ayuntamiento por un importe de \$102,100, derivada de comparar los recibos económicos proporcionados utilizados como control de las tarifas cobradas, durante el referido ejercicio fiscal, los cuales suman un total de ingresos de \$123,300, con el reporte denominado mensual analítico de ingresos por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$21,200.

Cabe señalar que, a la fecha del presente documento, el Ayuntamiento no ha proporcionado documentación que ampare el depósito de los recursos anteriormente señalados, únicamente proporcionó oficio número CON/006/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el síndico procurador del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, en el que le informa a la Directora de Bienestar, que se llevará a cabo la revisión del rubro de ingresos de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social por concepto de talleres culturales de las diferentes disciplinas ofertadas por el Departamento de Cultura (Centro Cultural Tecate "CECUTEC") correspondiente a la cuenta pública 2018, sin embargo, dicho documento no cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección de Bienestar a la que va dirigido.

b) Por lo que se refiere a los ingresos recaudados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, se determinó una diferencia recaudada no depositada en la cuenta bancaria del Ayuntamiento por un importe de \$112,400, en base a los recibos económicos proporcionados utilizados como control de las tarifas cobradas, durante el referido ejercicio fiscal, los cuales suman un total de ingresos de \$273,800, mismos que al compararlos con el reporte denominado mensual analítico de ingresos por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$161,400.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 9 Fracción IX, 31 Fracción VII, 34 inciso A) Fracción IV y 64 primer párrafo del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

19. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles un monto de \$13'134,581 seleccionándose para su revisión 29 expedientes que integran recaudación por un monto de \$5'726,558 derivándose al respecto lo siguiente:

a) El Ayuntamiento cuenta con formato expedido por la Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Catastro y Control Inmobiliario denominado "Solicitud de Perito Valuador", el cual, con fundamento en los Artículos 2, 12 y 13 de la Ley de Valuaciones del Estado de Baja California, pide los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- 1 fotografía tamaño credencial
- Equipo con que cuenta
- Pago correspondiente

-Comprobante de domicilio (residencia en Tecate)

Además, el formato mencionado anteriormente, se fundamenta en el Artículo 28 de la Ley de Catastro Inmobiliario de Tecate, Baja California, observándose que el precepto legal invocado no existe.

De lo anterior, se observa que, dentro de los requisitos para registrarse como perito valuador contenidos en el formato del Ayuntamiento, este, no requiere que le sea presentado el registro estatal de perito valuador aprobado por el consejo estatal de valuación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43 numeral 9 apartado B incisos a) y b) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de la que el Ayuntamiento de Tecate, proporcionó formato denominado "Solicitud de Perito Valuador", mismo que ya incluye el requisito de registro estatal de perito valuador, sin embargo, dicho formato es para el ejercicio 2021.

b) Asimismo, el Ayuntamiento cuenta con un documento denominado "peritos valuadores externos 2019", en el cual se encuentran 24 peritos valuadores registrados en el municipio, derivándose al respecto lo siguiente:

Se identificaron 5 peritos valuadores que se encuentran en el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate, sin embargo, estos no aparecen en la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos.

Observándose de lo anterior, que durante el ejercicio 2019, a 1 perito, el Ayuntamiento le admitió avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un importe de \$125,126, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California.

c) Además, derivado de comparar el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate con la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos, se observa que los apellidos de 2 peritos, difieren en ambos documentos, de lo anterior, se desconoce si se trata de las mismas personas.

d) Por otra parte, se identificaron 5 peritos a quienes se les recibieron avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un importe de \$3'101,089, observándose que dichos peritos no se encuentran registrados en el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del

Ayuntamiento de Tecate, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Asimismo, se identificaron 2 peritos a quienes se les admitieron avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un importe de \$755,073, observándose que dichos peritos no se encuentran registrados en el documento denominado “peritos valuadores externos 2019” del Ayuntamiento de Tecate ni en la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y Artículo 7 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California.

Derivado de la falta de registro de los 7 peritos, el Ayuntamiento dejó de recaudar ingresos por un importe de \$22,819 por concepto de registro inicial como perito valuator, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso a) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

e) Además, el Ayuntamiento proporcionó los incisos números 2051403 y 2051404, en los cuales registran los pagos recibidos por concepto de “registro como perito valuator” y “revalidación anual de perito valuator”, respectivamente, derivándose al respecto lo siguiente:

Se observa que el Ayuntamiento cobró de más un importe de \$1,240 por concepto de registro como perito valuator, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso a) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Se observa que el Ayuntamiento cobró de menos un importe de \$5,160 por concepto de revalidación anual de perito valuator, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso b) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

f) Además, se observa la falta de reglamentación municipal que regule el registro de peritos valuadores ante la Recaudación de Rentas Municipal como lo marca el artículo 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

20. Derivado del seguimiento a la falta de recuperación del daño patrimonial al municipio por un importe de \$497,773, por ingresos de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) del ejercicio de 2018 no depositados ni registrados, los cuales fueron ocasionados y reconocidos por el jefe de glosa y cajero número 2 de recaudación de rentas municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, se derivan lo siguiente:

El importe mencionado de \$497,773 se obtuvo mediante el procedimiento de revisión al control interno, donde se solicitó el padrón de registro de recibos cancelados

correspondientes al ejercicio de 2018, con el fin de comprobar que el Municipio utilizará debidamente el consecutivo de folios de recibos oficiales de ingresos, una vez proporcionado se analizó y seleccionó una muestra de 68 folios de ingresos por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), posteriormente, se solicitó evidencia física de su cancelación, observándose 56 recibos cancelados en el sistema por un importe de \$458,683, de los cuales informó recaudación de rentas que no existe evidencia física de los mismos; un recibo con serie roja y folio número 182592, con número de certificación CAJA233208Mov70928 de fecha 12 de noviembre de 2018 por un importe de \$10,601; y un faltante de cuatro recibos cancelados en sistema, de los cuales no existe evidencia física alguna correspondiente al ejercicio de 2019, cuantificados en \$28,489. Los movimientos de cancelación señalados fueron realizados por el cajero número 2 y el jefe de glosa, los cuales fueron separados de su cargo por parte de la Sindicatura Municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para investigación, desconociéndose lo que determinó en resolución al procedimiento administrativo de ejecución aplicado por el departamento de responsabilidades.

Como hecho posterior el departamento de contabilidad proporcionó copia de póliza de diario número 47 de fecha 30 de septiembre de 2019, en la cual se muestra registro contable de cuenta por cobrar por un importe de \$331,066 y \$141,885 a nombre del jefe de glosa y cajero número 2, respectivamente, para dar un total de \$472,951, con su respectiva contra cuenta Resultado de ejercicios anteriores.

Ahora bien, el Ayuntamiento suscribió convenio de pago para reparación del daño con los involucrados en fecha 28 de junio de 2019, en el cual reconocen que adeudan un importe de \$472,951, por concepto de reparación del daño patrimonial y se obligan desde ese momento a realizar el primer pago equivalente al cálculo de finiquito registrado en póliza de ingresos número 25 de fecha 30 de septiembre de 2019, por \$188,187, y pactan el resto en abonos hasta de 48 mensualidades.

No obstante lo anterior, se detecta una diferencia no considerada en el resarcimiento del daño por un importe de \$24,822, de éstos \$14,221 por error aritmético en la sumatoria de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) a reintegrar y además no consideraron un recibo cobrado con serie roja y folio número 182592 con número de certificación CAJA233208Mov70928 de fecha 12 de noviembre del 2018 por \$10,601, misma que es corregida y notificada con oficio número CON/019/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por el auditor interno de la Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California a lo cual se dará seguimiento de las acciones tomadas en la revisión del ejercicio de 2019 por parte del Jefe del departamento de responsabilidades y el Tesorero municipal.

Derivado del incumplimiento al convenio de pago para reparación del daño por parte de los deudores, el Ayuntamiento en fecha 09 de julio de 2020, procedió a demandar a los deudores mediante Registro de Atención número 0203-2020-01910/RAC, sin que a la fecha haya proporcionado documentación que ampare la recuperación del adeudo originado por un importe de \$309,586.

Adicionalmente, se desconoce si el Ayuntamiento a efectos de recuperar con mayor rapidez el importe antes señalado, también demandó por la vía civil a los deudores por el incumplimiento del convenio celebrado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 9 Fracción IX, 31 Fracción VII, 34 inciso A) Fracción IV y 64 primer párrafo del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

21. En base al convenio de coordinación para la modernización integral del registro civil, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de Tecate, Baja California en fecha 25 de junio de 2015, con el fin de fortalecer las Oficialías del Registro Civil, mediante el desarrollo del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Estableciendo en la Cláusula Cuarta inciso e) del citado Convenio, que para el desarrollo de las acciones a que se refiere el objeto del convenio, el Municipio por conducto de sus Oficialías del Registro Civil (ORC) de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, operativa y humana se compromete a otorgar del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que impriman por medios electrónico; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

Ahora bien, en su Cláusula Novena se acordó que el Municipio realizaría la recaudación de los derechos de expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana y por expedición de actas certificadas que obran en el archivo de la Dirección del Registro. Así mismo las partes acordaron que el costo de las actas sería al que aplique el Estado conforme al ingreso previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

De la recaudación que se obtenga por la expedición de las actas Estatales e Interestatales, el municipio deberá de enterar mensualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, debiendo informar a la Dirección del Registro del Estado, de las actas Interestatales y Estatales expedidas. Y de los derechos obtenidos por la expedición materia de las referidas actas, el 50% corresponderá al municipio; derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento recaudó un importe de \$1'658,974, por concepto de expedición de actas interestatales y estatales, por el periodo comprendido del ejercicio 2016 al ejercicio 2019, sin embargo, derivado de comparar las tarifas establecidas en las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, contra los ingresos cobrados por el Ayuntamiento por la expedición de las actas Estatales e Interestatales, se determinó que este, debió cobrar un importe de \$891,516.36, observándose de lo anterior una variación cobrada de más por un importe de \$767,457, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 Fracción III incisos A), B), C) y D) de las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los

ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 y cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

b) Así mismo, el Ayuntamiento recaudó un importe de \$1'173,130, por concepto de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, el cual fue registrado en el Inciso 2010605 "Trámite de solicitud de actas foránea", por el periodo comprendido del ejercicio 2016 al ejercicio 2019, sin embargo, derivado de comparar las tarifas establecidas en las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, contra los ingresos cobrados por el Ayuntamiento por el referido concepto, se determinó que este, debió cobrar un importe de \$624,061, observándose de lo anterior una variación cobrada de más por un importe de \$549,069, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 y cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

c) Por otra parte, se observa la falta de registro de cuenta por pagar a favor de Gobierno del Estado, correspondiente al periodo comprendido de febrero de 2016 al mes de abril de 2016, así como por los ejercicios 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 y 19 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

d) En consecuencia, de lo anterior, se observa la falta de entero de los recursos recaudados por el Ayuntamiento a favor de Gobierno del Estado por los periodos antes señalados, incumpliendo con lo establecido en la cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

e) Por otra parte, el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, registró como ingreso propio el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, así como los derechos cobrados por concepto de expedición de actas estatales e interestatales, correspondientes a dichos ejercicios, por un importe de \$2'832,104, en la cuenta contable 4-1-4-3-00-00-04-3-101-0-0-0-00 Servicios de registro civil, sin embargo, dicho ingreso es ajeno, ya que este le corresponde al Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio referido y al Artículo 8 y 18 Fracción III de las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

22. Derivado del análisis del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos celebrado el 12 de junio de 2019 con una persona física y del análisis del Reglamento de arrastre y almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California, se observan los incumplimientos siguientes:

a) El Ayuntamiento no proporcionó la declaración de existencia de necesidad pública, por lo cual no fue posible confirmar que la misma incluyera:

I. Relación sucinta (breve, conciso, somero, sumario) de los antecedentes;

II. Las consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión;

- III. Delimitación del área territorial en que se requiere el servicio;
- IV. Tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública;
- V. Modalidad y número de concesiones a otorgar para satisfacer la necesidad del servicio;
- VI. El tipo, características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran;
- VII. Las condiciones generales para la prestación de servicio; y
- VIII. Los demás datos que, a juicio de las autoridades, sean necesarios.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el Artículo 8, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

b) El Ayuntamiento no proporcionó documentación que permita validar que el concesionario acreditó los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso f) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California y en la declaración II.II del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.

c) El plano de localización del inmueble proporcionado por el Ayuntamiento, en su descripción, no permite identificar la existencia de casetas, iluminación, acceso y sanitarios, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso h) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

d) Falta de documentación que ampare el depósito de garantía por \$500,000.00, la cual debió haberse exhibido en efectivo mediante depósito ante la caja recaudadora municipal, cheque certificado o póliza de fianza a favor de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., lo anterior para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso o) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.

e) El Ayuntamiento no proporcionó copia de los documentos que integraron las propuestas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 Fracción VI del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

f) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que permita validar que los sobres que contenían las propuestas estuvieran rotulados como "propuesta", indicando el número de convocatoria, el servicio público en el que participa y su extensión territorial, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

g) La documentación proporcionada por el Ayuntamiento, no contiene evidencia documental de haber prohibido a los participantes desde el momento de la apertura de las propuestas hasta finalizar el acto del fallo, de comunicarse con cualquier

miembro del Ayuntamiento en pleno y mediante notificación por escrito, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

h) El Ayuntamiento no descalificó la propuesta del concesionario, misma que no cumple con los requisitos establecidos en los incisos h), y o), establecidos en el Artículo 11 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Municipio de Tecate, Baja California.

i) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber presentado los concursantes las propuestas en sobres cerrados de tal forma que no pueda violarse su contenido, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción II del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

j) En el análisis realizado por el Ayuntamiento a la documentación de las propuestas, este no especifica los documentos que analizaron, por lo que no se pudo validar que, con dicho análisis, se cumplieran los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, en las bases de la convocatoria, incumpliendo con el Artículo 21 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

k) El dictamen con fallo a favor de la empresa realizado por el Ayuntamiento, únicamente se concreta a manifestar que a su criterio, “es la empresa que reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, tomando como base su capacidad operativa así como la cantidad de equipo con el que cuenta y la modernidad de las mismas con las que cuenta toda vez que se trata de modelos recientes”, observándose de lo anterior que dicho dictamen fue emitido sin los elementos suficientes para determinar que la propuesta de la referida empresa, reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comercial y financiera, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

l) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de que el ganador del otorgamiento de la concesión para prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, haya cumplido con la revisión mecánica ante el Sistema de Transporte Municipal SITMUN de 2 unidades grúas, una Rampa Hidráulica, International 4700, equipo de plataforma y Lift Hidráulico placas AN99106, y una grúa Ford F-550, capacidad 8 toneladas con equipo de remolque de banda y Lift Hidráulico, además no mostró evidencia del pago ante Recaudación de Rentas Municipales, de 8 unidades Grúas, equipo con el que va a prestar el servicio, por un importe de \$10,181.10, incumpliendo con los Artículos 33 b. del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California y 67 apartado H.-inciso

d) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

m) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de la fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario en razón de la concesión otorgada, incumpliendo con el Artículo 26 Fracción III del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

n) Derivado de la falta de documentación para verificar que el concesionario una vez notificado del otorgamiento de la concesión, este, haya cumplido en un plazo no mayor a 30 días naturales, con lo establecido en el Artículo 26 Fracciones II y III del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California, no se pudo verificar si el Ayuntamiento notificó en forma personal al interesado en un plazo no mayor a 5 días, el contrato administrativo que contiene la concesión, incumpliendo con el Artículo 27 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, B.C.

o) El Ayuntamiento no publicó en el periódico oficial del Estado de Baja California, el contrato administrativo de concesión, incumpliendo con el Artículo 27 segundo párrafo del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

p) El Ayuntamiento no incluyó en el contrato Administrativo de concesión para la explotación del servicio de arrastre o almacenamiento, lo siguiente:

1. Programa de capacitación para los operadores;
2. Programa de mantenimiento de las unidades, y
3. Condicionantes para la mitigación de impacto ambiental.

Incumpliendo con el Artículo 31 Fracción XI, XII y VIII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

23. De la revisión al rubro de egresos por concepto de servicios personales, se detecta que el Ayuntamiento efectuó erogaciones en el mes de enero por un importe de \$13'978,875, de los cuales por un monto de \$310,343 no se justifica el pago de nómina realizado, toda vez que el registro de control de asistencia del personal que se proporcionó, no acredita la asistencia del personal, ya que este no se encuentra firmado, lo anterior, durante el periodo correspondiente del 22 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019 de la primera catorcena del ejercicio 2019 y del 05 de enero al 18 de enero de 2019 de la segunda catorcena del referido ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Tecate, y Organismos Paramunicipales.

NÚM. DEL RESULTADO: 28 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-26-DTMF-F-14 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

24. Durante el ejercicio 2019 la entidad no realizó la retención ni ha enterado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por los conceptos de compensación por \$25'835,903 y gratificación de fin de año por Sueldos y Salarios por \$24'638,794; las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales por un monto de \$50'474,697.

Incumpliendo con los Artículos 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

25. El Ayuntamiento no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) un importe de \$399'213,495, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal del Ayuntamiento y aportaciones patronales por los periodos de enero de 2019 al 31 de diciembre 2019, enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; enero de 2017 a diciembre de 2017; enero de 2016 a diciembre de 2016; enero de 2015 a diciembre de 2015; enero de 2014 a diciembre de 2014; enero de 2010 a diciembre de 2013, y cuotas a varios empleados de los cuales se desconoce el periodo, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. A continuación, se integran los saldos:

Cabe señalar que, de enero a junio de 2020, la entidad no ha efectuado pagos para disminuir los adeudos anteriormente señalados.

En el ejercicio fiscal 2021 el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documentación de fecha 6 de mayo de 2021, que ampara los pagos realizados a ISSSTECALI del ejercicio 2019 correspondientes a cuotas retenidas al personal por un importe de \$5'243,143.

26. El Ayuntamiento por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$353'126,123 por concepto de sueldo tabular permanente, sueldo base al personal eventual, prima vacacional, gratificación del año, tiempo extra personal de base, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, incentivo a la eficiencia, bono de buena disposición, fomento educativo y compensación del personal.

Incumpliendo con los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

27. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio médico) para los empleados de confianza, situación que puede generar demandas por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
28. El Ayuntamiento adquirió uniformes y prendas de seguridad mediante Invitación con recursos del FORTASEG 2019 por \$3'923,958, y vehículos por \$4'900,000 debiendo haber realizado dicha adquisición mediante el procedimiento de Licitación Pública, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019.
29. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia que justifique que previo a la celebración de 2 contratos de servicio de publicidad y difusión externa, con recursos del FORTASEG 2019, por \$53,000, obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de los particulares, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce si se hicieron del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, lo anterior incumple con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
30. El Ayuntamiento durante el ejercicio celebró 15 contratos de adquisición de Bienes, servicios y contratación de obras por \$36'300,745, de los cuales proporcionó 15 documentos, donde los proveedores realizaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un conflicto de interés, pero dicha manifestación no se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
31. Derivado de la verificación física realizada a 30 chalecos balísticos, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD-0028-A7, nivel III-A, con protección enfrente y espalda, cuenta con sistema Molle, incluye 2 placas nivel IV, color negro adquiridos con recursos del Fortaseg 2019, no fue posible localizar 13 chalecos por un valor total de \$370,474, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.
32. No fue posible verificar la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, ni que dicha documentación se haya cancelado con la leyenda de "operado" y que se encuentre identificada con el nombre de Participaciones Federales, porque el Municipio no tiene identificado el gasto pagado por fuente de financiamiento, de acuerdo con el artículo 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

33. Al verificar la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido en el pago de obligaciones financieras por un importe de \$19'577,630, no se encuentra cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2019, incumpliendo con el Artículo 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
34. El Ayuntamiento presenta diferencias contables en las ministraciones realizadas a las entidades paramunicipales con los registros contables que presentan éstas, por un monto de \$19,058 de menos y \$467,982 de más registrados en egresos por el Ayuntamiento; incumpliendo con lo establecido en el artículo 19, fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice las conciliaciones de saldos con las entidades paramunicipales, a efectos de corregir los saldos presentados al cierre del ejercicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

35. El Ayuntamiento presenta diferencias contables en las ministraciones realizadas a las entidades paramunicipales con los registros contables que presentan éstas, por un monto de \$1'009,034 de menos y \$2'392,329 de más en el pasivo en cuentas por pagar por el Ayuntamiento; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice las conciliaciones de saldos con las entidades paramunicipales, a efectos de corregir los saldos presentados al cierre del ejercicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

36. Se verificó que el Ayuntamiento haya informado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California acerca de la apertura y cancelación de cuentas bancarias realizadas durante el ejercicio 2019, sin embargo, el Ayuntamiento no dio aviso de la apertura de 6 y la cancelación de 13 cuentas bancarias, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Párrafo Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
37. De la muestra seleccionada de 20 cuentas bancarias, se revisó el estado de las conciliaciones bancarias en cuanto a partidas en conciliación y su antigüedad presentada y se examinaron hechos posteriores de las cuales se observan partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses al cierre del ejercicio integrada por cheques en tránsito con \$1'148,067, depósitos no considerados por el banco de \$1'192,681, cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento de \$6'350,197 y depósitos no considerados por el Ayuntamiento de \$3'898,016, los cuales no han sido aclarados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

38. Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento recibió en distintas fechas del referido ejercicio, un importe de \$74'753,544 correspondientes a FORTAMUN, observándose de lo anterior, que el Ayuntamiento no invirtió un importe de \$62'294,620 con la finalidad de generar rendimientos, toda vez, que estos estuvieron disponibles en sus cuentas bancarias sin utilizar por un periodo de entre 1 a 24 días, antes de realizar los pagos en los que ejerció dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
39. Se verificó que el Ayuntamiento contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2019, aperturando la cuenta bancaria en forma extemporánea con 44 días de atraso, es decir, hasta el 24 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido el segundo párrafo del artículo trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.
40. Se verificó que el municipio contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio de 2019, aperturando la cuenta bancaria en forma extemporánea con 44 días de atraso, es decir, hasta el 24 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido el segundo párrafo del artículo trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.
41. El Municipio no elabora un documento en el cual se refleje la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar, para analizar su razonabilidad, solamente elabora la balanza de comprobación la cual sólo refleja el saldo inicial y final del ejercicio en revisión.

No obstante, de manera supletoria se elaboró cédula sub-analítica comparativa de saldos del ejercicio de 2019 con los saldos del ejercicio de 2018 del rubro de derechos a recibir bienes y servicios, identificándose la existencia de 243 cuentas contables con saldo con antigüedad superior a un año sin movimiento relativas a gastos por comprobar por un importe de \$1'694,656, 46 cuentas de Funcionarios y Empleados por \$343,736, así como también se tiene 17 cuentas de Otros Deudores Diversos por un importe de \$4'909,352, todos con una antigüedad superior de una año, sin haberse realizado las gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

42. Se cotejó el valor del inventario del almacén de materiales y suministros de consumo al 31 de diciembre de 2019, por \$108,545 con el saldo de la cuenta contable de Almacén al 31 de diciembre de 2019, por \$29,149, determinándose una diferencia de menos en registros contables por \$79,396, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
43. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$42'058,150, derivada de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 por \$95'100,795, con el Inventario Físico de bienes muebles a las misma fecha valuado en \$53'042,645, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracciones II y VII, inciso b), del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.
44. Del análisis al inventario de bienes muebles proporcionado por el Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2019, se encontró que no fueron registrados 7 Radios TPM700, valuados en \$628,277, 7 Pick Ups RAM 1500 valuados en \$4'900,000, 1 Antivirus Kaspersky Internet security valuado en \$2,227, 1 computadora de escritorio HP Modelo Q7001 valuada en \$20,000 y 1 Impresora Multifuncional HP laser Jet Pro. m254dw valuada en \$5,395, adquiridos con recursos del FORTASEG 2019, para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documento denominado "relación de bienes que componen al patrimonio" de fecha 20 de febrero de 2020, en la que se muestra que los 7 Radios TPM700, valuados en \$628,277, 7 Pick Ups RAM 1500 valuados en \$4'900,000 ya fueron registrados en dicho documento.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice los registros de bienes muebles en el inventario de bienes muebles, independientemente de su registro contable, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

45. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado los 2 levantamientos físicos del inventario de bienes muebles en el año 2019, señalados en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

46. Se revisó la baja de 65 vehículos del padrón y de la cuenta contable “Vehículos y equipo terrestre”, aprobada por Cabildo en la Sesión Extraordinaria número 62 de fecha 19 de abril de 2018, de lo cual observamos que en la póliza de diario número 70, de fecha 31 de diciembre de 2018, solo se dieron de baja 36 unidades por un importe de \$7'949,783, quedando 29 vehículos pendientes, ya que no se pudo identificar el registro contable en el que fueron dados de alta, persistiendo por este motivo las diferencias entre ambos reportes, incumpliendo lo establecido en los Artículos 19, Fracción VII, 27 Primer Párrafo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
47. Al cierre del ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles, un saldo contable por \$95'100,794, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
48. Derivado de la verificación física realizada a las 7 unidades RAM 1500 adquiridas con recursos del FORTASEG 2019, en fecha 26 de junio de 2019 por \$4'900,000, se constató que carecen de placas reglamentarias, tarjeta de circulación y calcomanías correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate, Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando copia de las tarjetas de circulación de fecha 26/02/2021 y fotografías que amparan que las 7 unidades RAM cuentan con las placas reglamentarias. Lo anterior con 610 días de atraso desde la fecha de adquisición hasta la fecha de regularización.

49. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de levantamiento de inventario físico de bienes inmuebles, por lo tanto, no fue posible compararlo con padrón de bienes inmuebles y con registros contables, incumpliendo con lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el Ayuntamiento no publicó el inventario de bienes inmuebles a través de internet, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019; incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

50. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos en registros contables de \$513'257,922, la cual se deriva de comparar el padrón de bienes inmuebles proporcionado por el municipio valuado al 31 de diciembre de 2019, en \$647'800,272 con el saldo contable de bienes inmuebles de \$134'542,350, presentado en el Estado de Situación Financiera, incumpliendo con el Artículo 23, Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
51. El Ayuntamiento no incluyó en su Cuenta Pública la relación de bienes que componen su patrimonio de acuerdo al formato emitido por Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con los Artículos 4, Fracción XX; 23, Último Párrafo y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. y con los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
52. Derivado del acuerdo tomado en sesión de cabildo Num.17 de carácter extraordinaria, celebrada el día 02 de junio de 2017, donde se aprueba la desincorporación del bien inmueble y se autoriza la enajenación a título oneroso, del terreno con clave catastral RR514050, Fracción "A", con una superficie de 687.591 m², en avenida Prolongación Juárez Manzana No.514, del Fraccionamiento "El Refugio", se observa lo siguiente:

No se proporcionó evidencia alguna del destino del recurso recibido por la venta del Inmueble. Además, el municipio recibió \$1'050,000 por la venta del bien inmueble mencionado en el contrato de compra venta, que se suscribe en fecha 11 de julio de 2017, con una persona física, presentando una diferencia no cobrada de \$53,200 comparado con el valor comercial determinado en \$1'103,200, según avalúo inmobiliario realizado por un perito de fecha 16 de mayo de 2017.

Incumpliendo con el Artículo 3 Fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Artículo 44 Fracción IX del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate Baja California y Artículo 16 Fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Durante el ejercicio 2019, fue dado de baja contablemente el bien inmueble antes mencionado, en póliza de diario 3 con fecha 10 de octubre 2019.

53. El Ayuntamiento no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento de Contrato por \$134,033, ya que los trabajos del contrato C-PMTCT-2019-FORTASEG/01-1, MEJORAS DE COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TECATE, B.C. debieron concluirse a más tardar el 7 de septiembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la Cláusula Séptima. - Garantías, numeral I del contrato antes mencionado.

Por otra parte, el Ayuntamiento en fecha 27 de enero de 2020, celebró Convenio modificatorio número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01-1 al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado

número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01 del 10 de julio de 2019, observándose de lo anterior que celebró un convenio modificatorio sobre un contrato que ya no se encontraba vigente, toda vez que este dejó de existir el 7 de septiembre de 2019, advirtiéndose, que en caso de seguir realizando este tipo de malas prácticas, esto pudiera llegar a tener repercusiones legales en contra del Ayuntamiento.

54. El Ayuntamiento realizó pagos por omisiones de pensiones por \$5'265,653, y tuvo descuentos de Participaciones por \$21'651,235, sumando un total de \$26'916,888 de los cuales se desconoce a qué periodo corresponden, ya que las pólizas contables carecen de la documentación original que compruebe y justifique a que periodos corresponden esos pagos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
55. El Ayuntamiento registró durante el ejercicio fiscal 2019 Aportaciones Patronales por concepto de Accidentes de Trabajo 1% por \$1'886,747, Pensiones y Jubilaciones 11.61% por \$21'905,194 y Servicio Médico 8% por \$18'560,150 al ISSSTECALI, mismas que no fueron enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), incumpliendo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 18 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en Materia de Seguridad Social.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documentación de fecha 6 de mayo de 2021, que ampara los pagos realizados a ISSSTECALI del ejercicio 2019 correspondientes a Aportaciones Patronales por concepto de Accidentes de Trabajo 1% por \$374,512, Pensiones y Jubilaciones 11.61% por \$4'348,063 y Servicio Médico 8% por \$2'996,181 al ISSSTECALI.

56. Se determinó una diferencia no aclarada por \$48'719,658, al comparar la cuenta por cobrar confirmada por el ISSSTECALI a cargo del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2019 por \$421'401,949, contra la cuenta por pagar a favor del ISSSTECALI registrada por el Ayuntamiento por \$372'682,292, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
57. Al 31 de diciembre de 2019, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) tiene registrado un adeudo por \$6'338,995 en notas de memoria de cuentas de orden, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$9'138,519, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables de \$2'799,524.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

58. El Ayuntamiento adeuda a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) un importe de \$9'138,519 al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se verificó en hechos posteriores que al 19 de febrero de 2021 el saldo es de \$9'138,518, por lo cual el Ayuntamiento ha efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores.

59. El Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe de \$138'630,657 los cuales corresponden a retenciones del Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, 10% retención de ISR por honorarios, ISR retenido y 10% retención por arrendamientos y retención del Impuesto al Valor Agregado por de los periodos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; y del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación; y 5D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

60. El Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente 167 adeudos a favor de proveedores y 305 adeudos a favor de acreedores diversos, por un monto de \$67'764,352 y \$10'144,747 respectivamente, los cuales tienen una antigüedad superior a un año, ya que no tuvieron movimientos durante los dos últimos ejercicios.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 39 y 85, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

61. En fecha 17 de febrero de 2014 el Ayuntamiento de Tecate de Baja California debió pagar a una persona moral la cantidad de \$4'155,041 por concepto de combustible, mismo que al 5 de noviembre de 2019 el saldo de la cuenta por pagar persistía sin movimiento o pago.

Sin embargo, en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 se observa un abono de \$200,000 cerrando el ejercicio con un saldo de \$3'955,041;

De acuerdo a la información localizada en la página oficial de transparencia del Ayuntamiento de Tecate, Baja California se relaciona al proveedor del servicio con el número de expediente 1425/2011 sin señalar el importe económico que representa.

El Ayuntamiento incumplió a una orden judicial contenida en la sentencia definitiva dictada en su contra por el adeudo antes mencionado, generando intereses moratorios como se describe a continuación:

En fecha 25 de enero de 2016, se dictó la 1er. sentencia interlocutoria referente al retardo en el cumplimiento al pago que dio origen al juicio de referencia, condenando al Ayuntamiento de Tecate Baja California al pago de: \$955,540, de intereses moratorios a partir del 14 de diciembre de 2011 al 14 de octubre de 2015.

En fecha 18 de septiembre de 2017, se dictó la 2da. Sentencia interlocutoria actualizando los intereses moratorios, toda vez que se seguía incumpliendo la orden judicial por parte del Ayuntamiento de Tecate Baja California, condenándolo en esta ocasión al pago de \$456,998, de intereses moratorios.

Siendo un total de intereses moratorios por la cantidad de \$1'452,538, los cuales se hubieran evitado si el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, hubiese cumplido con sus obligaciones a tiempo.

Incumpliendo con el Artículo 7, Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el que establece que los servidores públicos deberán "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el que establece que los servidores públicos deberán "Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

62. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber extinguido el Fideicomiso número CIB/504, toda vez que con fecha 20 de junio de 2016 se liquidó el crédito a largo plazo número 002 003 ABC CCC R28 080, por lo cual el Municipio debió gestionar escrito ante el Fideicomitente y el Fideicomisario, respecto de las obligaciones financieras pagadas en términos del Contrato de Fideicomiso, así como las correspondientes liberaciones de garantías que en su caso deban realizarse, con el fiduciario, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.7 y 6.9 de la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago identificado con el número CIB/504 de fecha 20 de agosto de 2013.

Cabe señalar además que el Ayuntamiento podría incurrir en el cobro de honorarios fiduciarios por administración del fideicomiso CIB/504, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 de la cláusula décima sexta del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago identificado con el número CIB/504 de fecha 20 de agosto de 2013.

63. El Ayuntamiento incumplió con la presentación detallada de información en su cuenta pública 2019, en lo que se refiere a los formatos siguientes:
6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF
d). (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), y

7. Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos LDF.

Incumpliendo con el artículo vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

64. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las siete modificaciones realizadas por el Ayuntamiento a su presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que, del análisis al presupuesto de egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$34'582,960 y reducciones por \$139'532,676 sin contar con autorización de Cabildo Municipal y la Remisión al Congreso del Estado, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Además, no fue proporcionado el Oficio de Remisión al Congreso del Estado de cinco modificaciones presupuestales, mismas que fueron aprobadas por Cabildo Municipal en fechas 28 de marzo, 10 y 25 de abril, 27 de junio y 29 de agosto de 2019, respectivamente, incumpliendo con el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en las modificaciones al presupuesto de egresos aprobado, obtenga la autorización de Cabildo y remita al Congreso del Estado dichas modificaciones, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

65. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$441'022,763 considera un incremento del 12.81% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$390'928,733; incumpliendo con los Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en lo subsecuente, se apegue a las tasas de crecimiento previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal que corresponda.

66. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 no ha sido publicado incumpliendo al Artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, el presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019, se observa que fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2019, por ramo, capítulo, concepto y partida; incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, publique el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

67. Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en tres programas con un presupuesto modificado y devengado de \$74'454,994 y \$43'837,741, respectivamente, no cuentan con una base programática que respalde el gasto.

Así mismo, 2 programas con 11 metas modificadas con un presupuesto devengado de \$33'297,480, respectivamente, no fueron realizados.

Además, en un programa con 11 metas modificadas, 3 realizadas y un presupuesto modificado y devengado de \$3'640,960.63 y \$2'107,079.40, respectivamente, no fueron cumplidas (logradas).

Toda vez que, el presupuesto modificado por programas de \$743'553,550, varía por \$157'427,499 con el presupuesto modificado de \$586'126,051 del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentados en Cuenta Pública.

Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, los programas que elaboren en lo subsecuente, cuenten con una base programática que respalde el gasto. Además, que dichos programas se realicen y se cumplan, de conformidad con la normatividad aplicable.

68. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los 23 programas del Ayuntamiento, se determinó que en 9 programas se omitió establecer a nivel fin y propósito el indicador correspondiente; incumpliendo a los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en los subsecuentes programas que elabore, se establezca a nivel fin y propósito los indicadores correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 29 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído el contenido del Dictamen, se declara abierto el debate del mismo; por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra. No habiendo intervenciones, se le solicita Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 29 de la Comisión de Fisca, de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 29 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 29			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián			

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 22 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. (Votaron 21 Diputados)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 29 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para dar lectura al Dictamen número 30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**DICTAMEN NO. 30****HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta

Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 14 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/554/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/554/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 26 de julio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Mirna Cecilia Rincón Vargas y C. Hilda Araceli Brown Figueredo, por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por la prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a Particulares, por un importe de \$8'963,466, de los cuales en 26 casos, por tratarse de contribuyentes a los que se les brinda el servicio de manera continua, la prestación del mismo se formalizó mediante la celebración de contratos, en los que se estableció entre otros; la modalidad del servicio contratado, personal requerido, días a laborar y turno, seleccionándose para su revisión una muestra de ocho contribuyentes que integran recaudación por un importe de \$4'629,905, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - a) El Ayuntamiento realizó cobros de menos a favor de un contribuyente, por un importe de \$266,555, el cual se integra por \$213,028, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia policiaca, \$31,954 por el Impuesto del 15% para el Fomento Deportivo y Educativo, \$21,303 del 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia y \$270 de Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro, esto debido a que el Ayuntamiento proporcionó el servicio de vigilancia en la categoría de "Escolta Policiaca", cuyo cobro es el equivalente a 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por cada elemento por turno de 6 horas, observándose que por el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2019, efectuó el cobro utilizando la tarifa de "Punto Fijo", equivalente a 7 veces el valor de la (UMA) vigente, por cada elemento, por turno de 8 horas.

- b) Además, se observa la falta de cobro a favor de un contribuyente, por un importe de \$17,865, correspondiente a los servicios en la categoría de “Escolta”, proporcionados por el Ayuntamiento, por el periodo del 1 al 13 de junio de 2019.

Incumpliendo con los Artículos 47 inciso B), Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 72 y 73 Párrafo Segundo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2. El Ayuntamiento durante el ejercicio recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por \$60'718,061, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 80 claves catastrales que integran recaudación por \$5'611,995, determinándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) En 3 claves catastrales, el Ayuntamiento efectuó cobros de menos por un importe de \$22,692, derivado de comparar el impuesto recaudado por \$61,876, contra el impuesto determinado de acuerdo a las tablas de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para los ejercicios fiscales del 2006, 2018 y 2019, por un importe de \$84,568.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para los ejercicios fiscales del 2006, 2018 y 2019, respectivamente.

- b) El Ayuntamiento realizó cobros de menos a favor de un contribuyente, por un importe de \$9,561, esto debido a que utilizó para la determinación del cobro, las tarifas previstas en la Tabla de Ajuste “C”, contenida en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el ejercicio fiscal del 2019, la cual es aplicable para los predios destinados a la Producción Agropecuaria, observándose que de acuerdo a cedula de inspección emitida por la Dirección de Catastro, el predio referido, dicho predio, no es destinado a la Producción Agropecuaria y en el mismo, se encuentra operando una llantera.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 Último Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el ejercicio fiscal del 2019.

3. Respecto a los ingresos por concepto de impuesto predial recaudado durante el ejercicio, por un importe de \$60'718,061, así como, los adeudos que al 31 de diciembre de 2019, integran el padrón de rezagos de impuesto predial, valuado y registrado en Cuentas de Orden, por un importe de \$660'001,607, se observa que en ambos casos, el Ayuntamiento no incluye para la determinación de la valuación catastral, el valor unitario de las construcciones permanentes existentes en los predios, mismas que son objeto de Impuesto predial.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A, Fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de B.C., 12 Fracción IX, 16 Fracción II, 19 y 28 Fracción II, de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de B.C., y 39, 41, 52 y 54

del Reglamento del Catastro Inmobiliario y para la Práctica de Avalúos Fiscales para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

4. El Ayuntamiento proporcionó archivo digital denominado “Pagos Parciales Predial 2019”, el cual contiene los pagos realizados en forma parcial por los contribuyentes, durante el ejercicio fiscal 2019, observándose que en 260 claves catastrales se realizaron cobros parciales de Impuesto Predial, por un importe de \$1'378,280, sin apearse a los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.
5. Respecto a los ingresos por concepto de impuesto predial recaudado durante el ejercicio, por un importe de \$60'718,061, se observa que en 44 claves catastrales se realizó el cobro del impuesto en forma duplicada, por un importe de \$90,378, incumpliendo con los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, a través de la Dirección de Informática en coordinación con Recaudación de Rentas, realicen una revisión minuciosa de los sistemas utilizados para efectuar los cobros de contribuciones, con la finalidad de fortalecer e implementar los mecanismos de control necesarios, a efecto de que el sistema de recaudación, no permita realizar cobros por conceptos y periodos previamente liquidados.

6. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles un monto de \$42'465,180, de lo cual se seleccionó para su revisión una muestra de 21 expedientes que integran recaudación por \$4'394,780, observándose que a 4 contribuyentes se les cobró de menos un importe de \$7,147, esto debido a la falta de actualización del precio pactado de las operaciones realizadas, incumpliendo con el Artículo 75 BIS B, Apartado A, Fracción II, inciso a) Párrafos Segundo y Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
7. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento recaudó Ingresos, por un importe de \$1'056,125, por concepto de pago de derechos por la Apertura de establecimiento (Casino), observándose que de acuerdo a la documentación que ampara el monto recaudado, el Ayuntamiento realizó cobros de más, por un importe de \$844,900, esto debido a que aplicó la tarifa de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), la cual corresponde al trámite de Apertura de establecimiento con centro de apuestas, siendo que el trámite realizado por el contribuyente, corresponde a un cambio de domicilio, cuya tarifa de cobro es de 2,000 veces la (UMA) vigente, más el 10% y 15% de Impuestos para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia, y Fomento Deportivo y Educativo, en razón de lo anterior, el Ayuntamiento debió de cobrar al contribuyente, un importe de \$211,225.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54 inciso g) numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por un importe de \$4'480,299, los cuales se integran por el cobro de Derechos por la "Expedición anual de calcomanía por máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo", por un importe de \$3'859,080, "Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina, por unidad de aparato similar autorizado, por \$564,189 y por "Registro inicial o incremento por aparato centro de apuestas, por \$57,030, mismos que incluyen los impuestos correspondientes al 15% del Fomento Deportivo y Educativo por \$772,577 y el 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia por \$515,051, observándose que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dichas contribuciones, debido a que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite el número de máquinas por unidad de aparato similar, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, la cual ampare el número de máquinas utilizadas como base para la determinación de dichos cobros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54, inciso g) numerales 2, 5 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. De la verificación de 8 expedientes que amparan la recaudación de ingresos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, por un importe de \$4'629,905, se observa que en cuatro casos, por un importe de \$1'059,072, los reportes quincenales de los servicios prestados (pre nóminas), mismos que son base para la determinación de los cobros, al contener los datos del personal que prestó el servicio, número de agentes y turnos contratados, periodo y tarifa de cobro, entre otros; no cuentan con las firmas del Contribuyente y/o del Administrador de Policía Comercial.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, previamente a la determinación del cobro de derechos por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, verifique que los reportes quincenales del personal que prestó el servicio, se encuentren firmados de conformidad por las partes, a efecto de corroborar que los derechos cobrados corresponden al número de agentes, turnos, periodo y tarifas, de los servicios efectivamente contratados y proporcionados.

10. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, por un importe de \$8'963,466, de los cuales se procedió a la verificación de 23 contratos, que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$8'367,502, observándose en 14 casos, la falta de celebración de contratos de prestación de servicios, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, el tipo de servicio contratado, lugar donde se prestará el servicio, periodo de contratación, tarifa de cobro, número de turnos, entre otros; a efecto de contar con la información necesaria que permita validar la correcta determinación de los cobros efectuados por el Ayuntamiento, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$1'669,557.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Derivado de la verificación de 23 contratos que amparan la recaudación de ingresos, por la Prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a Particulares, por un importe de \$8'367,502, se observa la falta de firmas por parte del Ayuntamiento y del contribuyente, en la totalidad de los contratos proporcionados, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, mismos que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$6'697,945.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, previamente a la determinación del cobro de derechos por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, verifique que los contratos de prestación de servicios, se encuentren firmados de conformidad por las partes, a efecto de corroborar que los derechos cobrados corresponden al número de agentes, turnos, periodos y tarifas, de los servicios efectivamente contratados y proporcionados.

12. Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró Ingresos por un importe de \$31'964,135, por concepto de "Impuesto de Alumbrado Público", mismo que fue recaudado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a favor del Ayuntamiento, bajo el amparo de Convenio de Colaboración, celebrado entre las partes, observándose que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dicha contribución, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con la documentación que respalde la base utilizada para la determinación de la misma.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias ante la (CFE), a efecto de contar con información suficiente que permita verificar la correcta determinación de los ingresos recaudados, o en su caso, allegarse de información específica que le permita establecer un sistema de indicadores, a efecto de identificar aumentos o disminuciones y determinar su congruencia.

13. El Ayuntamiento incumplió con la obligación de emitir todos sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal de 2019, por un importe de \$607'151,442, esto debido a que solo emitió (CFDI) a aquellos contribuyentes que así lo solicitaron, por un importe de \$48'606,472, observándose la falta de expedición de (CFDI) de manera periódica, diaria, semanal o mensual, por las operaciones con los contribuyentes o público en general, a los cuales durante el ejercicio les expidió comprobantes simplificados, por un importe de \$558'544,970.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, Fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de comprobante fiscal digital (CFDI), con folio fiscal 8EABC014-BCEA-4697-AC60-795775C0784E, emitido en fecha 26 de mayo de 2021, por un importe de \$557'441,155, por concepto de "Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" (Público en General), persistiendo la falta de expedición del (CFDI), por un importe de \$1'103,815.

14. El Ayuntamiento proporcionó padrón de Cartera Vencida de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas, al 31 de diciembre de 2019, mismo que se encuentra valuado en \$1'240,217 y se integra por 106 permisos que no han sido revalidados, por el ejercicio 2019 y anteriores, observándose que el Ayuntamiento no ha iniciado los procedimientos administrativos sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones y proceder a la revocación de los mismos.

Incumpliendo con los Artículos 47, 106, Fracción III, 109 y 110 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de Revalidaciones y recibos certificados de ingresos, que amparan la revalidación de 22 permisos durante el ejercicio 2020 y 7 permisos en el ejercicio de 2021, por un importe \$250,918 y \$44,038, respectivamente, persistiendo la falta de revalidación de 77 permisos, por un importe de \$945,261.

15. El Ayuntamiento omitió el cobro de derechos por concepto de revalidación anual de licencia de operación de un establecimiento con "Centro de apuestas y/o Casino", correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$528,063, mismo que incluye los impuestos correspondientes al 15% para el Fomento Deportivo y Educativo y 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54 inciso g) numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal

del 2019, 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16. El Ayuntamiento al cierre del ejercicio presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, por un importe de \$1'836,460, de lo cual, considerando los pagos realizados por los contribuyentes, durante los ejercicios 2020 y 2021, persiste un saldo pendiente de recuperar, por un importe de \$928,529, integrado por \$600,425, correspondientes a adeudos generados por el periodo del 1 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2016, \$276,378 generados en el ejercicio 2018 y \$51,726, correspondientes al ejercicio 2019, observándose que de acuerdo a lo establecido en Ley de Ingresos, el pago de los derechos correspondientes, debió de hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, o en su caso, tratándose de servicios continuos, a más tardar quincenalmente.

Incumpliendo con los Artículos 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2019, y 55 y 73 Párrafo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Recibos de ingresos que amparan que durante el ejercicio 2020, el Ayuntamiento recuperó adeudos generados en el ejercicio 2019, por un importe de \$38,512, persistiendo adeudos por recuperar, por un importe de \$890,017.

17. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el Padrón de Rezagos de Impuesto Predial, registrado en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$660'001,607, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra integrada por 57 adeudos, por un monto de \$88'171,198, observándose que en 43 casos, que integran adeudos por \$63'523,980, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha de este informe, se hayan iniciado las gestiones necesarias para la recuperación de los mismos.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

18. Se observa ineficiencia en la recuperación de adeudos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, debido a que, de acuerdo a las cifras presentadas en la Balanza de Comprobación, el Ayuntamiento durante el ejercicio 2019, únicamente recaudó por concepto de rezagos un importe de \$17'359,597, equivalente al 3.07% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$714'531,313.

Cabe señalar que, de los adeudos registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, no se identificaron en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2019, los ingresos recaudados respecto a adeudos registrados por un importe de \$180'660,473.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

19. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el Padrón de Rezagos al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y Terrenos Ganados al Mar, mismo que se encuentra valuado y registrado en Cuentas de Orden, por un importe de \$156'084,413, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra integrada por 27 adeudos por un monto de \$77'617,111, observándose que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha de este informe, se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar adeudo a cargo de un "Contribuyente", por un importe de \$3'754,569, y en 2 casos que integran adeudos por un importe \$3'570,993; las notificaciones de los requerimientos presentan una antigüedad mayor a 5 años.

Incumpliendo con los Artículos 232 C y 234 de la Ley Federal de Derechos y 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

20. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de derechos por el otorgamiento de Permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, por un importe de \$2'938,066, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 6 permisos, que integran recaudación por un importe de \$2'553,137, observándose que en ninguno de los permisos otorgados el Ayuntamiento emitió el Certificado de Aforo, mismo que debe ser expedido por la Dirección de Protección Civil.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 20 y 33, Fracción IX, del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Recomendación:

Se recomienda que en lo sucesivo el Ayuntamiento se cerciore que la integración de los expedientes relativos a la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, contengan la documentación que acredite haber dado cumplimiento a la Regulación y Legislación aplicable.

21. El Ayuntamiento celebró Convenios de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en los cuales se establecieron las condiciones a las que se sujetaría la recaudación de la contribución municipal, por concepto de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, del cual, Gobierno del Estado durante el ejercicio recaudó a favor del Ayuntamiento, un importe de \$9'967,697, observándose la falta de gestiones por parte del Ayuntamiento para la obtención de dichos recursos, debido a que los mismos, le fueron depositados, con un atraso de 7 hasta 49 días posteriores, al mes siguiente en que fueron recaudados, debiendo ser

enterados dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de los referidos Convenios de Colaboración.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, se cerciore de que Gobierno del Estado le esté depositando, las contribuciones por concepto de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación, de conformidad con los plazos establecido en los Convenios de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales.

22. El Ayuntamiento presenta en el Capítulo de Servicios Personales, erogaciones por concepto de sueldos pagados al personal de confianza, por un importe de \$58'194.348, observándose que no cuenta con un Tabulador desglosado, de las remuneraciones que perciben los servidores públicos municipales con categoría de confianza, el cual respalde su presupuesto de Egresos autorizado y sea acorde a los objetivos, funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 Último Párrafo y Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 85, Fracción IV, Penúltimo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 127 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogaciones por concepto de servicios personales, por un importe de \$7'683,814, correspondiente a las remuneraciones pagadas a favor del personal que labora en las dependencias foráneas, observándose la falta de justificación de la erogación efectuada, debido a que no fueron proporcionadas las listas de asistencia, o en su caso, la documentación que acredite el registro de control de asistencia del personal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 44 y 45 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y Organismos Paramunicipales.

24. El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por un importe de \$6'143,956, observándose que por un importe de \$3'873,444, no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Además, por lo que corresponde a las erogaciones por un importe de \$2'270,522, sobre las cuales si emitió los (CFDI), se observa que la emisión de los mismos fue realizada de manera extemporánea, debido a que el plazo para su emisión, debe de ser a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlos.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 27, Fracciones V Segundo Párrafo y XVIII, y 99, Fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Archivos digitales que contienen listados y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), timbrados durante el ejercicio 2021, por un importe de \$3'335,797, persistiendo la falta de timbrado de nómina por un importe de \$537,637.

25. De las erogaciones efectuadas por concepto de pago de liquidaciones y finiquitos al personal, se seleccionó para su revisión una muestra de 24 casos, observándose pagos improcedentes a favor de nueve servidores públicos, por un importe de \$394,900, integrados por \$354,633, por concepto de "indemnización constitucional" equivalente a 3 meses de sueldo, y por el pago de vacaciones no disfrutadas en ejercicios anteriores, por un importe de \$40,267, esto debido a que el Ayuntamiento liquidó a los servidores públicos, considerando que se trataba de Despidos Injustificados, siendo que los empleados fueron separados por Remoción de Encargo, por lo cual únicamente les correspondía el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, así como el proporcional de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, y el pago de la prima de antigüedad.

Cabe señalar que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que desvirtuó lo observado, toda vez que existen casos de liquidaciones en el mismo supuesto, las cuales si fueron pagadas de conformidad con la Legislación aplicable, por lo que se observa la falta de un criterio uniforme por parte del Departamento de Recursos Humanos para efectuar el pago de dichas prestaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 32, 33, 34, 44, y 51, Fracción XI, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 76, 80, 87, 162 Fracciones I, II y III, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

26. Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento no realizó la retención ni ha enterado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por los conceptos de compensación por un importe de \$55'376,391 y gratificación de fin de año por Sueldos y Salarios por un importe de \$32'064,599; las cuales están registradas contablemente en el Capítulo de Servicios Personales, por un monto de \$87'440,991.

Incumpliendo con los Artículos 6 Fracción I, 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

27. El Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos al personal por concepto de sueldos y salarios, de lo cual se solicitó para su revisión evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de 49 servidores públicos, con categorías de policía activa, confianza, cabildo, base no sindicato y base con sindicato, por los meses de enero, abril septiembre y diciembre de 2019.

Derivado de lo anterior, se observa que el Ayuntamiento no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de 9 servidores públicos y de 14 solo proporcionó algunos de los meses solicitados, existiendo incertidumbre de que en el ejercicio 2019, se haya emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a todo el personal.

Además, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados, se emitieron extemporáneamente, debido a que el plazo para su emisión, debe de ser a más tardar dentro de los 11 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo, incumpliendo a los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que señala los plazos para expedir CFDI de acuerdo al número de sus trabajadores o asimilados a salario.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos en el ejercicio 2021, correspondientes a 15 de los 23 servidores públicos observados, por los meses de enero, abril, septiembre y diciembre de 2019.

Persistiendo la falta de emisión de (CFDI) de 5 servidores públicos por los meses de enero, abril, septiembre y diciembre de 2019, de 2 servidores el mes de enero y en un caso, el mes de abril de 2019.

28. El Ayuntamiento no aseguró las mejores condiciones en la adquisición de “llantas” para las unidades de transporte de su propiedad, observándose que durante el ejercicio adjudicó de manera directa las compras efectuadas por dicho concepto, a favor de un Proveedor, por un importe total de \$707,671, evidenciando la falta de un programa anual de adquisiciones que permita proyectar las compras del ejercicio a través del procedimiento de licitación pública, a efecto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones.

Incumpliendo con los Artículos 19, Fracción VII y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

29. El Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que previo a la celebración de 23 contratos de adquisiciones de bienes y servicios, por un importe de

\$7'258,053, se obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad por parte de los particulares, en relación a que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Derivado de lo anterior, se omitió la turnación de dichas manifestaciones, para conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión, lo anterior incumple con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación:

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo, previo a la celebración de contratos de adquisiciones de bienes y servicios, solicite y obtenga por parte de los particulares, la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, turnando dicha manifestación, para conocimiento a la Sindicatura Procuradora, previo a la celebración de los actos en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

30. El Ayuntamiento durante el ejercicio celebró 39 contratos de adquisición de Bienes y Servicios por un importe de \$22'016,298, de los cuales en 16 casos, por un importe de \$14'758,245, se proporcionó la documentación que acredita que los proveedores realizaron las manifestaciones por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un conflicto de interés, observándose que dicha manifestación no se hizo del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación:

Se recomienda que en lo subsecuente, se haga del conocimiento de la Sindicatura Procuradora, la manifestación por escrito por parte de los particulares, con los cuales se celebrará algún contrato de adquisiciones de bienes y servicios, de que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

31. Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$890,000, por concepto de pago de Arrendamiento de los Vehículos propiedad de Regidores, habiéndoles pagado como contraprestación a cada uno de ellos, la cantidad de \$10,000 mensuales, bajo el amparo de contrato de arrendamiento con vigencia del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019, observándose la falta de justificación de los pagos efectuados, así como de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) correspondientes, de conformidad con la Leyes Fiscales, mismos que están respaldados con recibos simples, omitiendo a su vez, la retención del Impuesto sobre

la Renta y su correspondiente entero al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$89,000, equivalente al 10% de los pagos efectuados, así como la falta de expedición del comprobante respectivo por dicha retención.

Incumpliendo con los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86, Fracción V, 86, Párrafo Cuarto y 116, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

32. El Ayuntamiento durante el ejercicio registró cuentas por cobrar por un importe de \$123,607, las cuales corresponden al registro de erogaciones no justificadas, derivadas de pagos duplicados y “erróneos”, a favor de 3 proveedores y un particular, mismos que no han sido recuperados, o en su caso reembolsados, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de auxiliares y pólizas contables con su respectivo soporte documental, las cuales muestran la recuperación de 2 adeudos, en fechas 12 y 30 de abril de 2021, por un importe total de \$12,625, así como oficios de seguimiento durante el ejercicio 2019, a efecto de la recuperación de adeudo por un importe de \$102,600, persistiendo la falta de recuperación de adeudos por un importe de \$110,981.

33. El Ayuntamiento efectuó erogaciones por un importe de \$675,511, con cargo a la partida presupuestal “Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales, por concepto de reparaciones al domo de la Casa Municipal, trabajos que se formalizaron mediante la suscripción de 2 contratos de prestación de servicios, con una persona física, identificados con el número OM/CPS/002/2019, de fecha 10 de enero de 2019, bajo el concepto de “Anclaje y ajuste de las láminas de policarbonato del domo de la casa municipal”, por el cual se pactó una contraprestación de \$433,464, misma que fue pagada en fechas 21 de enero y 5 de febrero de 2019, mediante transferencias bancarias No. 20033 y 20282, respectivamente, amparadas con las facturas No. 28 y 29, respectivamente, por un importe de \$216,732, cada una, así como el contrato celebrado en fecha 10 de mayo de 2019 e identificado con el número OM/CPS/040/2019, por concepto de “Rehabilitación de estructura que soporta el domo del patio interior de la casa municipal”, por un importe de \$242,047, misma que fue pagada en una sola exhibición mediante transferencia bancaria No. 21915, de fecha 24 de mayo de 2019, amparada con la factura No. 34, por el mismo importe.

Observándose que el Ayuntamiento contrató y ejecutó la obras considerando los trabajos como un servicio y refiriéndose al contratista como el prestador de los mismos, siendo que dichos trabajos debieron adjudicarse y contratarse, a través de la suscripción de contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 Fracción I, 4, Fracción XIV y 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 3

Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; en virtud de que la misma establece que: “Se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: ... reparar... bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles”, además, “Se entenderá por Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.”

En consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento omitió solicitar las fianzas de vicios ocultos correspondientes, definir las condiciones de los trabajos a ejecutar sobre la base de precios unitarios, así como establecer en los contratos, los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones y la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar; situación por la cual no fue posible verificar los trabajos realizados por el contratista,

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 fracción IV, 55 fracciones VI y X, 61 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 31, 48 y 69 Penúltimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

34. Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$400,000, con cargo a la partida “Gastos de Orden Social y Cultural”, por concepto de Contratación de siete grupos musicales, ingenieros de sonido y grupo de seguridad, para presentarse en el evento de celebración de Fiestas Patrias, llevado a cabo los días 15 y 16 de septiembre de 2019, observándose que el servicio contratado fue pagado a través de la expedición de cheque número 410, a favor de una persona física, mismo que debió realizarse por medio de transferencia electrónica, además, el comprobante fiscal digital emitido por el prestador de servicio, indica como forma de pago “Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)”.

Incumpliendo con los Artículos 62, Inciso c) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 29-A, Fracción VII, Inciso c) del Código Fiscal de la Federación “Requisitos de los comprobantes fiscales”.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, verifique que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibidos por parte de sus prestadores de servicios, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

35. Derivado de la revisión de una muestra de diversas Erogaciones, por un importe de \$16'539,699, las cuales se integran por “Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos”, por \$2'968,456, “Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica. y Contable”, por \$1'485,509, “Servicios de Consultoría en Procesos Técnica”, por \$1'490,390, Servicios de Capacitación, por \$1'322,500, “Construcción en Bienes No Capitalizables” por \$6'722,939, “Arrendamiento de Equipo de Transporte”, por \$890,000, Organizaciones No Gubernamentales por \$1'200,000, y “Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento De Información”, por \$459,905, se observa

que el Ayuntamiento registró en la etapa del egreso “devengado”, el monto total de los conceptos contratados, sin considerar que a la fecha de su contratación, los servicios aún no se han recibido y las obras no se han ejecutado, en consecuencia, la información contable y presupuestaria presentada trimestralmente al Congreso del Estado, para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, no es real, debido a que incluye el registro de gastos aun no devengados y pasivos que no representan una obligación de pago a esa fecha, incumpliendo con los Artículos 17, 19 Fracción V, 34, 36 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo se apegue a lo establecido en los Artículos 17, 19 Fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

36. El Ayuntamiento registró en la cuenta 5.2.4.4.1.3 “Otras Ayudas”, erogación por un importe de \$200,000, por concepto de “Apoyo al Proyecto Piloto de Apoyo a Emprendedores y MYPIMES”, mismo que fue formalizado a través de la celebración de Convenio de Colaboración entre la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal y el Consejo Consultivo de Desarrollo Económico (CCDER); observándose al respecto lo siguiente:

- a) Se registró de manera incorrecta en la cuenta 5.2.4.4.1.3 “Otras Ayudas”, toda vez que por su codificación se verificó que pertenece al grupo de cuentas 5.2.4.4 “Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros”, de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) En consecuencia, del inciso anterior, no existe correspondencia entre el registro contable y presupuestal de recurso devengado, toda vez que presupuestalmente fue registrado en la partida 44103 Otras Ayudas.

Lo anterior incumple a los Artículos 42 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice los registros contables y presupuestales del egreso en las cuentas y partidas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

37. El Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre 2019, efectuó erogación por un importe de \$1'370,460, a favor de un “Proveedor”, por concepto de actualización, intereses moratorios, gastos y costas por un importe de \$393,238, los cuales se generaron por la falta de pago oportuno de diversos artículos adquiridos (televisión, tabletas, equipo multimedia, juguetes, varios, bicicletas), por el periodo de diciembre de 2015 a marzo de 2016, por un importe de \$977,223, el pago efectuado fue ordenado en Juicio Ordinario Mercantil de fecha 7 de noviembre de 2017, por el Juez Titular del Juzgado

Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, al no haber cubierto los pagos en forma oportuna el Ayuntamiento generó un gasto adicional, por concepto de intereses moratorios, gastos y costas por un importe de \$393,238, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

38. A través del Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (POE), en fecha 07 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado de B.C., autorizó al Municipio de Playas de Rosarito, B.C., la gestión y contratación con la institución que mejores condiciones le ofreciera, uno o más créditos hasta por la cantidad de \$241'500,000, más el pago de los costos de rompimiento por el refinanciamiento del pasivo derivado de la contratación del crédito identificado con el No. COFIDAN BC4530, que resulten de las coberturas contratadas por la Corporación Financiera de América del Norte (COFIDAN) para dicho crédito, autorizando a su vez los intereses, comisiones, impuestos, costos de rompimiento y/o cualquier otro concepto adicional, estableciéndose a su vez, que los recursos derivados de la autorización del financiamiento, deberían ejercerse antes del 30 de noviembre de 2016, y ser destinados a los siguientes conceptos:

- a) Refinanciamiento de pasivo contratado con la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., hasta \$180'000,000;
- b) Obras de Equipamiento Urbano, hasta \$21'878,255;
- c) Obras en Vialidades, hasta \$21'102,251;
- d) Obras de infraestructura Pluvial, hasta \$7'520,911; y,
- e) Maquinaria y equipo, hasta \$10'998,582.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 129, en fecha 9 de junio de 2015 el Ayuntamiento celebró Contrato de apertura de Crédito COFIDAN No. BC4410, con (COFIDAN), por un importe \$241'500,000, más el costo de rompimiento de las coberturas cambiarias y las Coberturas de Riesgo Financiero del Contrato de Crédito No. BC4530, estableciéndose un período 45 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para disponer del Crédito por parte del Ayuntamiento, habiéndose firmado pagaré en fecha 01 de septiembre de 2015, por un importe de \$228'541,880, con una tasa de interés anual nominal del 7.935% y vencimiento al 30 de septiembre de 2030.

Posteriormente mediante los Decretos No. 380, 615, 72 y 220, publicados en el (POE) de B.C., en fechas 18 de diciembre de 2015, 21 octubre de 2016, 08 de mayo de 2017 y 20 de abril de 2018, respectivamente, se aprobó que se reformara el Párrafo Segundo del Artículo Segundo del Decreto No. 129, autorizando la modificación de los montos de los conceptos de las obras a ejecutarse, adicionalmente, se reformó el Artículo Noveno del multicitado Decreto, a efecto de ampliar el plazo para el ejercicio de los recursos del crédito, estableciéndose que los mismos deberían de ejercerse antes del 31 de diciembre de 2018. Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento no dio cumplimiento al plazo establecido para ejercer el monto de los recursos del crédito, que le fueron aprobados para ser destinados en la ejecución de Obras de equipamiento urbano, por un importe de \$9'130,780, mismos que debieron ejercerse antes del 31 de diciembre de 2018, observándose a su vez, la falta de gestión por parte del Ayuntamiento, a efecto de obtener del Congreso del Estado, la aprobación de la modificación del plazo para el ejercicio de los recursos, mismos que a la fecha de ese informe, no han sido utilizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto No. 72, publicado en el (POE) de B.C., en fecha 08 de mayo de 2017.
- b) Derivado de lo anterior, se observa que el monto de los recursos no utilizados por el Ayuntamiento, por un importe de \$9'130,780, durante el ejercicio 2019, generó el pago de intereses por su financiamiento, por un importe \$734,590, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el monto de los recursos no ejercidos, han generado el pago de intereses por su financiamiento, por un importe total de \$4'103,642.61; por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015, fecha de su disposición, al 31 de marzo de 2021.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Decreto No. 127 expedido por el Congreso del Estado de Baja California, en fecha 7 de octubre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE), del día 27 de noviembre de 2020, a través del cual se aprueba la solicitud de autorización para modificar el Decreto No. 129, publicado en el (POE) de B.C., el 7 de noviembre de 2014, en relación al Artículo Segundo en su Segundo Párrafo relativo al destino del crédito y Artículo Noveno relativo al plazo, habiéndose autorizado la ampliación para que los recursos derivados de dicha autorización de financiamiento se ejerzan antes del 30 de septiembre de 2021.

39. Con fecha veinticuatro de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de cabildo según consta en Acta No. VII-033/2019, se aprobó por Mayoría de votos Dictamen presentado por las Comisiones de Seguridad Pública y Hacienda, acordando en el punto Primero del mismo, lo siguiente:

“Se autoriza la solicitud de Jubilación de 5 policías, debiéndose pagar dicha pensión en los términos del presente dictamen, autorizándose al ejecutivo municipal para que se afecte el presupuesto de egresos en la partida correspondiente y de igual manera instruya a quien corresponda con el objeto de que se dé cabal cumplimiento al presente acuerdo”.

Estableciéndose a su vez, en los considerandos Tercero Cuarto y Quinto, del citado Dictamen, las acciones que a continuación se señalan:

TERCERO.- Pagar por esta única ocasión lo correspondiente al finiquito de los miembros beneficiados con el haber de retiro, mismo que deberán de incluir las prestaciones correspondientes por concepto de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional y Prima de Antigüedad. CUARTO.- Otorgar la jubilación por retiro a los 5 policías, con el 100% de su sueldo mensual tabulado con sus respectivas retenciones, el cual se cubrirá de la manera habitual y correspondiente a la elaboración de la nómina del resto del personal. QUINTO.- Se Instruye al Oficial Mayor y Tesorero Municipal a efecto de prever la partida presupuestal correspondiente donde se debe de aplicar la propuesta de jubilación por retiro de los miembros policíacos, así como el pago de su haber.

Observándose al respecto lo siguiente:

- a) Las acciones contenidas en el Dictamen autorizado por Cabildo, carecen de fundamento legal que las sustente, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con las disposiciones reglamentarias y demás medidas necesarias, a efecto de instrumentar un sistema y hacer efectivo el derecho a la seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales Municipales, siendo que el plazo establecido para su emisión venció el 31 de marzo de 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 131, Primero y Segundo Transitorio, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C., No. 38, de fecha 21 de agosto del 2009 y vigente al 27 de diciembre de 2020.

- b) En cumplimiento al contenido del considerando CUARTO del citado Decreto, se observa que el Ayuntamiento, efectuó erogaciones por concepto de jubilación por retiro, por un importe de \$677,008, correspondientes al monto de las percepciones pagadas, por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, a favor de los 5 policías, cubriendo el 100% de su sueldo mensual con sus respectivas retenciones, de la manera habitual a la elaboración de la nómina del resto del personal, incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, en lo referente a que "Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a los programas autorizados y existan disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.

Cabe señalar que, a la fecha de este informe, el Ayuntamiento continúa cubriendo la nómina del dicho personal, habiendo erogado, por dicho concepto durante el ejercicio 2020, un importe de \$1'590,548.

40. El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación por \$23'463,464, las cuales se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$9'104,609, Cheques en tránsito por \$5'624,984, Créditos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$5'270,475, y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$3'463,396, provenientes de los ejercicios 2008 al 2019,

las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso. Incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número 567488141, registrada en la cuenta contable 1.1.1.2.1.1.2.1 "Gastos", la cual muestra disminución en el saldo de las partidas en conciliación observadas, por un importe de \$2'148,572, mismas que se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$1'049,931, Cheques en tránsito por \$1'074,286 y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$24,355.

Persistiendo partidas en conciliación por \$21'314,892, las cuales se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$8'054,678, Cheques en tránsito por \$4'550,698, Créditos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$5'270,475, y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$3'439,041.

41. Se verificó que el Ayuntamiento contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), para el ejercicio de 2019, aperturando las cuentas bancarias en forma extemporánea con 29 días de atraso, es decir, hasta el 08 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en los ejercicios subsecuentes aperture las cuentas bancarias productivas específicas, para la recepción de los recursos del (FORTAMUN-DF) y (FISM-DF), dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, de conformidad con la normatividad correspondiente.

42. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, cuenta por cobrar denominada "Cheques Devueltos", por un importe de \$1'230,350, mismos que provienen de los ejercicios 2011 a 2017, observándose que por un importe de \$385,199, no se cuenta con la documentación que ampare su registro y derecho de cobro, y por un importe \$505,458, no fue proporcionada documentación que muestre, que a la fecha de este informe, se hayan realizado las gestiones necesarias para su recuperación o

corrección contable en su caso, incumpliendo con los Artículos 19 Fracciones II y V, 33, 42 y 85, Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Recibo de ingresos certificado en fecha 25 de mayo de 2021, que ampara la recuperación de adeudo por un importe de \$6,718. Persistiendo la falta de recuperación o corrección contable en su caso, por un importe de \$1'223,632.

43. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$2'539,091, integrados por Deudores diversos por un importe de \$2'229,843, Exfuncionarios y Empleados por un importe de \$280,686 y Anticipo a Proveedores por \$28,562, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Póliza contables y recibos de ingresos que amparan la recuperación de adeudo por un importe de \$22,563, a cargo de ex funcionarios y empleados, así como póliza No. 17996 de fecha 31 de mayo de 2021 correspondiente a la cancelación de adeudo a cargo de "Ex Proveedor" por \$1'120,845. Persistiendo la falta de recuperación o corrección contable en su caso, de adeudos por un importe de \$1'395,682, integrados por Deudores diversos por \$1'108,998, Exfuncionarios y Empleados por \$258,122 y Anticipo a Proveedores por \$28,562.

44. Con fecha 27 de julio de 2006, Cabildo autorizó la comercialización de 131 predios propiedad del Ayuntamiento, a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), habiendo vendido a crédito 32 predios, durante los ejercicios 2006 y 2007, observándose la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar 2 adeudos por un importe de \$229,167, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir los contratos de compra venta, en razón de que dichos adeudos se encuentran atrasados con 51 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago.

Asimismo, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, según consta en Acta No.VI-003/2016, el Cabildo aprobó por unanimidad de votos el Dictamen No. VI-CAP-001/2016, referente a la venta de 28 predios propiedad del Ayuntamiento, ubicados en el Fraccionamiento Rancho el Mirador en Playas de Rosarito, Baja

California, habiéndose vendido en dicho ejercicio los 28 predios a crédito, observándose la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar adeudo a cargo de un “Comprador” por un importe de \$129,529, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir el contrato de compra venta, en razón de que dicho adeudo se encuentra atrasado con 53 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Tercera, Cuarta, Décima Primera del Contrato de Compra-Venta con reserva de dominio.

45. El Ayuntamiento en fechas 09, 17 y 26 de septiembre de 2019, adquirió equipo de cómputo con un “Proveedor”, por un importe total de \$196,000, observándose que las adquisiciones se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo aplicar el procedimiento de tres cotizaciones.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento fraccionó las adquisiciones ya que estas se adquirieron con una diferencia de entre siete y nueve días, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción VII, 30, Primer Párrafo, 31, 32, 33 y 94 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

46. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$12'081,323, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2019, que asciende a la cantidad de \$177'814,284 con el valor según registros contables a la misma fecha por \$189'895,608.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que el levantamiento físico del inventario de bienes muebles deberá estar debidamente conciliado con el saldo en registros contables, asimismo en correlación con los Artículos 84 y 85 Fracción III de la citada Ley.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril de 2021, en la cual se aprobó el DICTAMEN VIII-H-002/2021 de fecha 22 de abril de 2021, relativo a efectuar el registro de ajuste contable por \$12'081,324, con cargo al resultado del ejercicio fiscal 2012, Póliza contable No. 46201 de fecha 31 de diciembre de 2020, en la cual se registró el ajuste autorizado, así como conciliación de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020.

47. Al cierre del ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles un saldo contable de \$189'895,608, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo

con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

48. El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio, en la cuenta de Activo denominada "Otros Inmuebles en Proceso de Regularización", un saldo por \$4'719,809, el cual se integra principalmente por el registro de la adquisición de 24 predios con una superficie total de 5,433.47 m², y un valor de \$3'804,893, ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II, Mar de Popotla, Terrazas del Mar y Mar de Calafia, todos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., los cuales fueron registrados en el ejercicio 2015, bajo el amparo de convenio de reconocimiento de adeudo y dación de pago celebrado con un "Contribuyente", en fecha 12 de enero de 2013, y en el cual se acordó que el contribuyente entregaría los predios a favor del Ayuntamiento, en pago de impuesto predial, acción que se concretó. Observándose que no fue proporcionado el documento que acredite la propiedad legal por parte del contribuyente, respecto de los predios ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II y Terrazas del Mar con un valor de \$2'973,598, previa recepción por parte del Ayuntamiento, incumpliendo con los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

49. El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones otorgadas durante los ejercicios 2016 y anteriores, para la realización de acciones de urbanización en diversos Desarrollos, mismos que al 31 de diciembre de 2019, se integran por una superficie de 302,917.47 m², registrados en Cuentas de Orden a un valor de \$257'597,029, no obstante que los Convenios de Regularización, así como los Acuerdos de autorización de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el (POE), para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; observándose adicionalmente la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

Incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., 62 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C., y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que formalice la propiedad legal de los predios que fueron donados por parte de los Desarrolladores, con motivo de la

autorización para realizar acciones de urbanización en distintos Fraccionamientos, procediendo a su vez, al registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

50. De acuerdo a la información contenida en el padrón de bienes inmuebles pendientes de regularizar proporcionado por Oficialía Mayor, el cual se encuentra registrado en Cuentas de Orden a un valor de \$257'597,029, se incluyen 7 inmuebles con una superficie total de 59,048.03 m² y un valor de \$47'286,000, que indican que se encuentran ocupados por terceros, así como 1 predio con una superficie de 2,265.37 m² y un valor de \$1'925,565, con uso de "invasión", sin proporcionar documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.
51. Derivado de la falta de control y seguimiento del proceso de regularización de la propiedad de diversos bienes inmuebles, se observa que al crearse el Municipio de Playas de Rosarito, le fueron transferidos por el Ayuntamiento de Tijuana, 37 bienes inmuebles, mediante acta de entrega recepción, de fecha 1 de diciembre de 1995, determinándose que la mayoría de los predios son propiedad de Gobierno del Estado, Ejidatarios y Particulares, de los cuales, a la fecha de este informe, no se ha regularizado la situación legal de 29 bienes inmuebles, y en consecuencia no se encuentran registrados contablemente.
52. Se observa que los padrones de bienes inmuebles del dominio público y privado, proporcionados por Oficialía Mayor, mismos que se encuentran valuados y registrados contablemente en el Activo por un importe de \$845'402,024 y \$32'026,347, respectivamente, incluyen 12 inmuebles con una superficie total de 15,866.61m² y un valor de \$7'647,969, los cuales de acuerdo a información contenida en dichos padrones, actualmente se encuentran ocupados por terceros, sin proporcionar información y/o documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.
53. El Ayuntamiento presenta en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, construcciones en proceso por un importe de \$49'541,763, mismas que se integran por \$35'542,616, correspondientes a construcciones en proceso en bienes de dominio público y \$13'999,147 a construcciones en proceso en bienes propios, observándose que el Ayuntamiento no ha capitalizado, o en su caso, afectado al gasto correspondiente, obras de dominio público ejecutadas durante los ejercicios 2016 y 2018, por un importe de \$2'316,422 y \$211,446, respectivamente, así como obras en bienes propios, ejecutadas durante los ejercicios 2013, 2015 y 2018 por un importe total de \$600,524, toda vez que al concluirse las obras y considerando el destino y uso dado a las mismas, debieron de capitalizarse, o en su caso, afectarse a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, según corresponda.

Incumpliendo a lo establecido en las reglas 2.2 y 4, Primer Párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del

H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Conciliación de obra al 1er trimestre del ejercicio 2021, así como copia de las pólizas de diario número 17759 y 17774, de fecha 30 de abril de 2021, por un importe de \$211,446 y \$372,397, respectivamente, a través de las cuales el Ayuntamiento realizó la afectación contable al gasto correspondiente, respecto a 2 obras no capitalizables provenientes de los ejercicios 2018 y 2015, respectivamente.

Persistiendo la falta de capitalización, o en su caso, afectación al gasto correspondiente, de obras ejecutadas en ejercicios anteriores, por un importe de \$2'544,549, integradas por obras de dominio público ejecutadas durante el ejercicio 2016, por un importe de \$2'316,422, así como obras en bienes propios, ejecutadas durante los ejercicios 2013, 2015 y 2018 por un importe total de \$228,127.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al concluirse las obras y considerando el destino y uso dado a las mismas, proceder a l registro la su capitalización, o en su caso, afectarse a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, según corresponda, de conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

54. En seguimiento al contrato de Fideicomiso de Administración No. 85100129, protocolizado, en fecha 28 de abril de 2015, mismo que se constituyó entre otros, por el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, como Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primer lugar, una "Empresa", como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, "3 personas físicas" como Fideicomitentes "C" y Fideicomisarios en tercer lugar y como Fiduciario: una "Institución Financiera", cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformarán el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbres del Mar y en el cual el Ayuntamiento aportó al patrimonio del mismo, el predio identificado como lote 1 de la manzana 73 en el Fraccionamiento Cumbres del Mar, con una superficie de 16,294.766 m², y un valor catastral de \$9'776,862, predio que en fecha 17 de Julio de 2015, fue otorgado en garantía, según consta en Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en el que se estableció que una "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple", aperturó en favor de la "Empresa", un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017.

En razón de lo anterior en fecha 24 de marzo de 2017, bajo el expediente No. 0205-2017-01133/RAC/SEJAP, el Ayuntamiento, por conducto del Síndico Procurador, presentó denuncia ante el Ministerio Público en contra del Ex Presidente, Ex Secretario General de Gobierno, Ex Oficial Mayor, así como de un Ex Regidor y los que resulten responsables, por el delito de fraude genérico y abuso de confianza, cometido en contra del patrimonio inmobiliario propiedad del municipio de Playas de Rosarito.

Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionó documentación que acredite que previamente a la disposición del predio, el Ayuntamiento obtuvo la aprobación de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, incumpliendo con los Artículos 15 Fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., y 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- b) No fue posible constatar que las estipulaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso, así como las partes que lo constituyen, correspondan a las autorizadas por el Cabildo, toda vez que no fue proporcionado el proyecto del Contrato de Fideicomiso inserto como anexo único en las documentales que forman parte del acta de la sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación del predio, así como la firma del Fideicomiso a constituirse, desconociéndose el contenido del mismo.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de validar, entre otros, la autorización de las siguientes acciones:

- b.1) Que se instruya al Fiduciario para que mediante instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, grave mediante hipoteca el Inmueble en relación con los financiamientos que llegase a otorgar al Desarrollador, quien recibirá directamente los recursos en el entendido de que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de los financiamientos, y no es responsable de verificar el destino que le dé el Desarrollador a los recursos recibidos.
 - b.2) La designación de la “Empresa” como Desarrollador y Depositario del Inmueble.
 - b.3) Que el Desarrollador tendrá derecho a recibir el 60% de las utilidades brutas, por venta de vivienda para fines habitacionales, y en ningún caso el porcentaje será inferior.
 - b.4) La falta de establecimiento de fechas y/o plazos para que el desarrollador de cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso.
- c) No se proporcionó documentación adicional que permita acreditar que se haya dado cumplimiento a la cláusula OCTAVA establecida en el contrato de fideicomiso, desconociéndose, entre otros:
 - c.1) La existencia de una cuenta bancaria en la cual se mantengan y administren los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso, desde su constitución a la fecha.
 - c.2) Se desconoce si el patrimonio del fideicomiso se constituyó en los términos y montos establecidos en el contrato, mismo que se integra principalmente por el predio aportado por el Ayuntamiento con un valor catastral de \$9'776,862 y por la aportación en efectivo de \$1'700,000, por parte de fideicomitente “C”, entre otros.

- c.3) La existencia de actas del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de conocer las acciones autorizadas por el mismo, así como el grado de avance respecto a la planeación, ejecución de estudios y proyectos, obtención de permisos, licencias, autorizaciones, y en general, todas las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo la construcción de las 150 viviendas, que conformaran el “Desarrollo”, por el periodo comprendido del 28 de abril de 2015 a la fecha.
- d) Respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el 17 de Julio de 2015, por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017, se observa que lo siguiente:

- d.1) De acuerdo a inspección física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., al multicitado predio, en fecha 23 de abril de 2021, en compañía de personal adscrito al departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, se observa que en dicho predio, actualmente se encuentra construida una casa tipo, la cual se encuentra habitada, y a decir de la Jefa del Departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, se desconoce quien la construyó , así como, el origen de las personas que la habitan, por lo que procederá a turnar el caso a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el monto del crédito otorgado a favor de “La Empresa, no fue invertido en el destino para el que fue otorgado y en consecuencia a la fecha de este informe, no se ha cumplido con el objeto para el cual se aportó el predio y se constituyó el fideicomiso.

- d.2) El Ayuntamiento no proporcionó información y/o documentación respecto a la situación que guarda el crédito contratado por el Desarrollador, en virtud de ello, se desconoce si a la fecha de este informe, dicho adeudo se encuentre liquidado, debido a que el plazo del mismo se encuentra vencido, existiendo incertidumbre respecto a la situación legal del predio en referencia, toda vez, que al encontrarse gravado mediante hipoteca, la falta de pago del crédito por parte del Desarrollador, implica el riesgo de que el Acreedor haga efectiva la garantía Hipotecaria, existiendo la presunción de un posible daño al patrimonio del Ayuntamiento por un importe de \$9'776,862, correspondiente al valor catastral del predio, observándose que el Ayuntamiento no ha realizado las acciones administrativas y legales necesarias a efecto de que el desarrollador cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso, o en su caso, las acciones a efecto de recuperar la propiedad legal del multicitado predio, debido a que de acuerdo al listado de los Juicios y Litigios, así como, información proporcionada por parte la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, no se localizaron actuaciones al respecto, durante el ejercicio 2019.
- e) El Ayuntamiento no ha registrado contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso, incumpliendo con el Artículo 32

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

55. Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, diversos acuerdos de Cabildo, a través de los cuales se autorizaron las siguientes acciones:

- a) La celebración de convenio con la asamblea de ejidatarios del Ejido Mazatlán para recibir anticipadamente los porcentajes de áreas de donación municipal y áreas verdes del fraccionamiento Hacienda Mazatlán.
- b) Llevar a cabo la acción de urbanización de predio en la modalidad de fraccionamiento tipo residencial turístico con venta de lotes, al que se denominó Fraccionamiento Mar de Catalina.
- c) Autorización para que una “Empresa” urbanizadora, lleve a cabo el fraccionamiento habitacional unifamiliar tipo granjas, al que se le denominará Fraccionamiento Ranchettes del Coronel.

Derivado de las autorizaciones anteriormente referidas el Ayuntamiento recibió en donación por parte de los Desarrolladores de fraccionamientos, predios con una superficie total de 912,464.128 m², integrados por 360,485.005m² correspondiente a donación municipal, 137,557.910m² de áreas verdes, 54,801.748m² de equipamiento urbano y 359,619.465m² de vías públicas, observándose la falta de valuación y registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo, así como la falta de incorporación al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento,

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 10 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Pólizas de diario No. 44813, 44815 y 44816, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$36,033, \$65,786 y \$45,337, respectivamente, a través de las cuales el Ayuntamiento efectuó el registro contable en Cuentas de Orden, de 3 lotes ubicados en el Fraccionamiento Mar de Catalina, con una superficie en conjunto de 1,226.31m².

Persistiendo la falta de valuación y registro contable, en su caso, en cuentas específicas de activo, de predios con una superficie de 911,237.82m², así como la incorporación de los mismos, al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente, formalice la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores, con motivo de la autorización para realizar acciones de urbanización, procediendo en su caso, a la valuación, incorporación al padrón de bienes inmuebles y al registro contable de los mismos en cuentas específicas de Activo.

56. En sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2015, el Cabildo aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, mediante el cual se autorizó la donación de 141 predios con una superficie total de 38,936.429 m², resultantes de la Subdivisión de la Manzana 369 y 370 del Fraccionamiento Puesta del Sol II en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., estableciéndose que la donación de los mismos atendía a peticiones ciudadanas de personas que actualmente habitan en zonas de alto riesgo, posteriormente, en el ejercicio 2016 Cabildo aprobó Dictamen, en el cual se autorizó disminuir el número de lotes a donar, de 141 a 132.

Posteriormente a efecto de formalizar la entrega de la posesión jurídica y material de los predios, el Ayuntamiento suscribió los contratos de donación correspondientes, en los cuales se estableció, entre otros, lo siguiente:

- a) Que la donación está condicionada a la obligación a cargo del “EL DONATARIO”, de construir con recursos propios, en el inmueble materia del contrato, la casa habitación que servirá de domicilio particular para este y su familia, quedando expresamente prohibido darle un uso diverso de este, sin embargo, de acuerdo a inspección y verificación física de los predios, practicada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en fecha 23 de abril de 2021, se observa que aproximadamente el 80% de los lotes corresponden a predios sin edificaciones (baldíos), incumpliendo a la Cláusula Tercera de los contratos de Donación.
- b) Que los “Donatarios” se obligan al pago de todos los derechos e impuestos que generen por la celebración del contrato de donación, observándose que de acuerdo al padrón de rezagos de impuesto predial al 31 de diciembre de 2019, 96 de los 132 predios presentan adeudos, en consecuencia de ello, al no contar con el certificado de libertad de gravámenes fiscales, no han realizado el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 75 BIS A y 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y a la Cláusula Quinta de los contratos.
- c) “EL DONATARIO” se obliga a que por ningún motivo podrá, vender, permutar, donar dar en comodato o cualquier acto de enajenación el lote materia de la donación, de lo cual, de acuerdo a inspección y verificación física de los predios, practicada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en fecha 23 de abril de 2021, se observa que, en una franja de la manzana 369 se localiza un letrero de una “Inmobiliaria”, promoviendo la venta de los terrenos.

Además, en 22 casos, los predios se encuentran registrados en el padrón general de catastro, a nombre de personas distintas a las autorizadas en el listado de beneficiarios, por lo que se procedió a solicitar una muestra de varios expedientes

a la Dirección de Catastro, en los cuales se pudo constatar la existencia de los contratos que amparan la venta y cambio de propietario de dichos predios, incumpliendo a la Cláusula Séptima de los contratos.

- d) Las situaciones observadas en los párrafos que anteceden, constituyen una causal de revocación de las donaciones consignadas en los contratos, observándose que el Ayuntamiento no ha iniciado el procedimiento de revocación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Octava de los multicitados contratos.

Cabe señalar que la totalidad de los predios observados se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles del dominio privado, propiedad del Ayuntamiento.

57. En sesión Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2016, Cabildo aprobó Dictamen No. VI-CAP-008/2016, presentado por la Comisión de Administración Pública, mediante el cual se autorizó la donación de 125 lotes con una superficie total de 23,205.00 m², resultantes de la subdivisión de las manzanas 61, del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo I; manzanas 119 y 139 del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo II; y manzana 28 del Fraccionamiento Cumbres de Rosarito, de los cuales 116 serían donados a favor de elementos de seguridad pública y 9 a ciudadanos, observándose la falta de aprobación previa por parte de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Artículo 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Autorizándose adicionalmente dentro de los Puntos de Acuerdo del citado Dictamen, entre otras, las acciones que a continuación se señalan:

SEGUNDO.- La reubicación de las familias afectadas de su dotación en base en el acuerdo de cabildo VI-042/2015, de fecha 02 de noviembre 2015. TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Jurídica para la elaboración de los convenios de donación que se firmaran con cada uno de los beneficiados. CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación Jurídica para la escrituración y registro de los Predios, señalando que los impuestos y pagos que de esta operación se deriven, correrán a cargo de los beneficiados. QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Catastro y a la Recaudación de Rentas para la emisión de las claves catastrales, para efecto de que en el siguiente periodo fiscal se realice el pago de impuesto predial. SEXTO.- Se instruye al departamento de Acciones de Urbanización para que otorgue las facilidades necesarias para la titulación de los predios a nombre de los beneficiarios.

A efecto de dar seguimiento y validar al cumplimiento de las acciones anteriormente referidas, en fecha 23 de abril de 2021, personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en compañía de personal del Departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se constituyeron en el Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo II, donde se procedió a la inspección y verificación física de 36 lotes, ubicados en el predio con número de Manzana 139, y 26 lotes, ubicados en la Manzana 119, posteriormente se trasladaron al predio con número de Manzana 061 del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo I, integrado por 5 lotes, totalizando en su

conjunto 67 lotes, limitados con una guarnición y en los cuales no se localizaron asentamientos humanos ni edificaciones.

Adicionalmente realizaron la verificación e inspección física de 68 lotes, ubicados en el predio con número de Manzana 028 del Fraccionamiento Cumbres de Rosarito, encontrándose aproximadamente un 15% del predio con edificaciones habitadas, además la manzana no se encuentra completamente lotificada, faltando hacer trabajos de terracerías en un área de 5,000 m²; por lo que corresponde al resto del predio, no se localizaron asentamientos humanos ni edificaciones, se encuentran limpios y con poca vegetación silvestre, delimitada cada manzana por una guarnición de concreto.

Observándose al respecto lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no proporcionó copia de los contratos de donación, o en su caso, del documento, a través del cual se formalizó la entrega de los predios a los beneficiarios, incumpliendo con el punto TERCERO del dictamen No. VI-CAP-008/2016.
- b) No se proporcionaron los expedientes que contengan la documentación que acredite que los ciudadanos y elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública beneficiados, cumplieron con los requisitos establecidos por cabildo para recibir los predios; a efecto de constatar entre otros: la existencia de los siguientes documentos:

Documento de comprobación de pertenencia a la corporación policiaca municipal.
En el caso de los elementos policiacos, no haber reprobado el examen de control y confianza.

Certificado de NO Propiedad, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para el solicitante y su cónyuge en caso de estar casado.

En el caso de los Elementos Policiacos no deberán estar sujetos a procedimiento alguno ante la Sindicatura Municipal ni ante el Consejo de Honor y Justicia.

Estudio socioeconómico en donde aplique.

- c) De acuerdo al padrón de rezagos de impuesto predial al 31 de diciembre de 2019, se observa que, 99 de los 125 predios presentan adeudos, en consecuencia, de ello, al no contar con el certificado de libertad de gravámenes fiscales, no han realizado el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 75 BIS A y 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y a los puntos CUARTO y QUINTO del dictamen No. VI-CAP-008/2016.
- d) Además, en 12 casos, los predios se encuentran registrados en el padrón general de catastro, a nombre de personas distintas a las autorizadas en el listado de beneficiarios, por lo que se procedió a solicitar una muestra de varios expedientes a la Dirección de Catastro, en los cuales se pudo constatar la existencia de los contratos que amparan la venta y cambio de propietario de dichos predios.

58. Al cierre del ejercicio el Ayuntamiento registró en las cuentas contables denominadas "Edificación no Habitacional en Proceso Aportación Federal", "Construcción en vías de

Comunicación en Procesos” y “Construcción y Mantenimiento menor de edificios y locales”, un importe total de \$3'606,215 correspondiente al monto de 3 contratos, celebrados en fechas 12, 23 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, relativo a la “Construcción de rampas para discapacitados en secundaria No. 37”, “Reconstrucción de Crucero acceso a Pemex Pabellón” y “Remodelación de Área de cajas y Oficinas de Recaudación en Casa Municipal”, observándose que de acuerdo a información contenida en las estimaciones que amparan su registro, dichas obras fueron ejecutadas hasta el ejercicio 2020, por lo que el registro contable de la misma es improcedente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

59. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, pasivos con antigüedad superior a un año por un importe \$7'179,141, mismos que se integran por Proveedores por un importe de \$3'812,864, Acreedores Diversos por \$2'090,284 y Servicios Personales por un importe de \$1'275,993, mismos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados o corregidos contablemente en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 39 y 85, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de los cheques No. 6940, 6941 y 6942 emitidos en fecha 31 de mayo de 2021, a través de los cuales el Ayuntamiento liquidó pasivos que en conjunto suman un importe de \$14,290. Persistiendo pasivos con antigüedad superior a un año, no liquidados o corregidos contablemente en su caso, por un importe de \$7'164,851.

60. El Ayuntamiento no ha efectuado el pago de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe de \$5'084,507, el cual se integra por \$3'689,564 por concepto de retenciones de ISR en el pago de salarios; \$1'340,108 de retenciones del 10% de I.S.R. en el pago de honorarios; y \$54,836 de retenciones de I.S.R. en el pago de asimilados a salarios; mismos que se generaron en los ejercicios 2010 al 2012 y 2013 por un importe de \$1'691,823 y \$3'392,684, respectivamente, incumpliendo con los Artículos 113, Primer Párrafo, 127 Tercer Párrafo y 143 Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 96 Penúltimo Párrafo y 106 Primero y Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Cuarto Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Oficio número TM-606/VIII/2021 remitido a la Directora de Contabilidad, por parte del Tesorero Municipal,

en fecha 31 de mayo de 2021, a través del cual le instruye para que proceda a la cancelación por prescripción, de los saldos acumulados correspondientes a retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2010 y 2011, así como copia de la póliza de diario número 17988 de fecha 31 de mayo de 2021, misma que ampara el registro contable de la cancelación de retenciones por un importe \$869,071, provenientes de los ejercicios 2010 y 2011.

Persistiendo la falta de pago de Retenciones de (ISR) por un importe de \$4'215,436, el cual se integra por \$3'092,972 por concepto de retenciones en el pago de salarios; \$1'067,628 en el pago de honorarios; y \$54,836 en el pago de asimilados a salarios; mismos que se generaron en los ejercicios 2012 y 2013 por un importe de \$822,752 y \$3'392,684, respectivamente.

61. Con fecha veinticuatro de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de Cabildo según consta en Acta No. VII-033/2019, se aprobó por Mayoría de votos el Dictamen No. VII-AP-002/2019, presentado por la Comisión de Administración Pública, referente a Rehabilitación de la Estructura Tridimensional del Domo de la Casa Municipal, acordando en el mismo, la propuesta de un “Proveedor”, para que realice a través del procedimiento de Adjudicación Directa, las obras objeto del dictamen, por un monto de \$2'358,271 más I.V.A., instruyendo a la Oficialía Mayor para que se realice el contrato respectivo con el “Proveedor”, así como, al Tesorero Municipal para efecto de que realice los movimientos presupuestales correspondientes y necesarios para garantizar el pago de la obra al “Proveedor”, por el monto autorizado.

En seguimiento a las acciones autorizadas por Cabildo, en fecha 25 de septiembre de 2019, se formalizó la suscripción del contrato de prestación de servicios No. OM/CPS/069/2019, entre el Ayuntamiento y la persona física “propietaria” del nombre comercial, correspondiente al servicio de “Rehabilitación de la estructura tridimensional de la casa municipal”, por un importe de \$2'735,595, en el cual se estableció, entre otros; que el pago sería en tres exhibiciones, que se cubriría de la partida presupuestal 35101 Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales, el compromiso de iniciar la prestación del “servicio” el día 27 de septiembre de 2019 y concluirlo a más tardar el 11 de noviembre de 2019, así como la entrega de un anticipo por un importe de \$1'367,797. Acciones que a la fecha de este informe no se han concretado, observándose al respecto lo siguiente:

- a) El Cabildo dictaminó y autorizó la adjudicación directa del contrato a favor del “Proveedor”, por un importe de \$2'735,595, sin contar con las atribuciones y facultades legales para tal acto, debido a que es facultad del Comité de Adquisiciones, convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la Oficialía Mayor el efectuar su contratación, incumpliendo con los Artículos 1, 3, 5, y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.
- b) Además, de acuerdo al monto de los “servicios” contratados, estos debieron de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, el cual establece que

todas las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios que realicen, las dependencias y entidades, deberán apegarse a los montos que establecerá el comité en su primera sesión, de acuerdo a la presentación que de estos hagan la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal en observancia a lo establecido por la Ley en la materia.

- c) Se observa que El Ayuntamiento contrató la “Rehabilitación de la estructura tridimensional de la casa municipal”, considerando los trabajos como un servicio y refiriéndose al contratista como el prestador de los mismos, observándose que dichos trabajos debieron adjudicarse y contratarse, a través de la suscripción de contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 Fracción I, 4, Fracción XIV y 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 3 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; en virtud de que la misma establece que: “Se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: ... reparar... bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles”, además, “Se entenderá por Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.”

En consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento omitió solicitar las fianzas de vicios ocultos correspondientes, definir las condiciones de los trabajos a ejecutar sobre la base de precios unitarios, así como establecer en los contratos, los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones y la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 fracción IV, 55 fracciones VI y X, 61 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y Artículos 31, 48 y 69 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- d) El Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que a la fecha de este informe, haya iniciado las acciones jurídicamente procedentes, ante las instancias correspondientes, a efecto de revertir las acciones autorizadas, considerando la falta de fundamentación legal que las sustente, así como las repercusiones legales que pudieran derivarse por la falta de cumplimiento, de las obligaciones adquiridas en el contrato, por parte del Ayuntamiento.
62. El Ayuntamiento proporcionó a través de la Dirección de Alcoholes, el padrón general de permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, integrado por 612 permisos; observándose al respecto lo siguiente:
- a) El padrón incluye 18 permisos expedidos por el Ejecutivo del Estado, los cuales dejaron de tener validez, desde el 3 de noviembre de 2002, debido a la falta de ratificación de los mismos, incumpliendo con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B.C.

- b) Derivado de la verificación del número consecutivo asignado a cada uno de los permisos, se observa que el padrón no incluye los consecutivos correspondientes a 15 permisos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción XI del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- c) Se observa falta de congruencia entre la fecha de expedición de los permisos, y el número de permiso que les fue asignado, infiriéndose la utilización de los números de permisos cancelados para ser asignados a los permisos nuevos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción XI del citado Reglamento.
- d) Además, el padrón incluye 7 permisos los cuales no presentan fecha de expedición, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38, Fracción VI y 39, Fracción IV del citado Reglamento.
- e) Adicionalmente, se solicitó diversa información al Departamento de Alcoholes, a efecto de validar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., observándose al respecto lo siguiente:
 - e.1) El Ayuntamiento no proporcionó los Informes trimestrales presentados por el Secretario General a la Comisión de Gobernación y Legislación, respecto a las órdenes de clausura temporal o parcial de establecimientos y lugares donde se expendan, venda y/o consuman bebidas alcohólicas, en los términos del Reglamento en la materia.
 - e.2) Además, no proporcionó los Informes trimestrales remitidos por el Secretario General al Recaudador de Rentas Municipal, respecto a los créditos fiscales derivados de las multas impuestas no cubiertas en los plazos fijados, para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior incumple con los Artículos 12, Fracciones V y XI del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

63. En relación a las condiciones bajo las cuales opera el Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que actualmente presta el servicio en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., a través de una "Empresa", mismo que se ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 del Ejido Plan Libertador, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de la "Empresa", el cual acredite que la misma cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio., en virtud que por disposición de Ley, dicho servicio forma parte de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior se desconoce, entre otros, los Derechos y obligaciones a cargo del prestador del servicio, la existencia del cumplimiento a las regulaciones

ambientales, así como las condiciones y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y funcionamiento del mismo, el cobro de tarifas, y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento. Incumpliendo con los Artículos 115, Fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, Letra A, Fracción III, de la Constitución del Estado de Baja California y 40, del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- b) El Ayuntamiento no cuenta con documentación que acredite que a la fecha de este informe haya iniciado las acciones correspondientes a efecto dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento de concesiones, respecto de la prestación del Servicio Público, de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio, de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C y en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., como a continuación se señala:
- b.1) Adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará, incumpliendo con el Artículo 17 Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
 - b.2) Acuerdo de Autorización de la concesión, con la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
 - b.3) Validar que la “Empresa”, previamente a la prestación del servicio público, haya tramitado y obtenido de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del servicio, incumpliendo con el Artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
64. En fecha 30 de abril de 2012 el Cabildo aprobó otorgar en Concesión el Servicio Público de Panteón Municipal a una “Empresa”, en cumplimiento al acuerdo de autorización, en fecha 9 de julio de 2012 se formalizaron las obligaciones de las partes, mediante la celebración del contrato administrativo de concesión No Exclusiva del Servicio de Panteón Municipal y Privado, en la modalidad de cementerio horizontal y columbario, por un periodo de 25 años; observándose al respecto lo siguiente:
- a) En la cláusula tercera del contrato de concesión se establece la obligación por parte del concesionario de donar a favor del Ayuntamiento el 11 % de las fosas totales del proyecto aprobado, porcentaje que de acuerdo al contrato equivale a 1320 fosas, observándose que no se proporcionó documentación que ampare la recepción de los derechos de uso y/o disposición de dichas fosas por parte del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 8 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

- b) El Ayuntamiento no proporcionó el plano o documento en el cual aparezcan definidas la totalidad de fosas aprobadas en el proyecto, a efecto de validar el número de fosas que el concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 5 Fracción C del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
 - c) No se proporcionó documentación en la cual se pueda identificar la ubicación física y nomenclatura de las fosas propiedad del Ayuntamiento, así como el número de fosas que actualmente están ocupadas y las disponibles, incumpliendo con el Artículo 19 Fracción II incisos E) y F) del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
 - d) No fue proporcionada la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$350,000, incumpliendo a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Concesión y al Artículo 7 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
65. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, proporcionó "Padrón Tránsito" al 31 de diciembre de 2019, integrado por 1,463 permisos en la modalidad de ruta y alquiler, derivándose las siguientes observaciones:
- a) El padrón proporcionado contiene 430 permisos en la modalidad de "Ruta", 1,015 en la modalidad de "Alquiler" y en 18 casos no menciona la modalidad, derivado de lo anterior se observa que el padrón proporcionado no incluye las modalidades de Transporte de Pasajeros (escolar, personal, turístico y ejecutivo, y servicio carga general liviana y pesaje) y Transporte de Carga (pesada, servicio especializado y servicio de grúa y remolque), incumpliendo con los Artículos 9, Fracción XII y 28, Fracciones I y II del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.
 - b) Además, el padrón de tránsito, contiene 112 permisos que se encuentran vencidos, integrados por 37 en la modalidad de "Ruta" y 75 en la modalidad de "Alquiler", observándose que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite, que durante el ejercicio 2019, haya iniciado los procedimientos administrativos sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones y proceder a la revocación de los mismos; incumpliendo con los Artículos 195, 196 y 208 del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.
 - c) Con fecha 21 de noviembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó dictamen No. VIII-001/19/TRANSPORTES PÚBLICOS MUNICIPALES, relativo a la autorización de la revalidación de la concesión a una "Empresa", por un periodo de 10 (diez) años, comprendido del 12 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2029, observándose que el Ayuntamiento no proporcionó expediente que contenga la documentación que permita constatar el haber dado cumplimiento y respetado en todos sus términos plasmados en las condiciones establecidas en la concesión autorizada originalmente, de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación y Reglamentación que regula la operación del transporte público de pasajeros en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, incumpliendo al

Artículo 113 del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.

66. El Ayuntamiento no ha emitido las disposiciones reglamentarias que permitan determinar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, a los urbanizadores de fraccionamientos que hayan iniciado acciones de urbanización, sin contar con el permiso correspondiente, es decir que hayan incurrido en violaciones graves o sustanciales, toda vez que resulta evidente que las autoridades han sido omisas en aplicar las medidas de seguridad, así como la imposición de sanciones, en razón de lo anterior, el Ayuntamiento deberá de expedir el reglamento correspondiente donde se establezcan las responsabilidades, medidas de seguridad y sanciones, así como el establecer en su Ley de Ingresos, las tasas o tarifas aplicables al pago de los derechos correspondientes, a efecto de hacerlas efectivas. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
67. De la verificación a la Conciliación Contable-Presupuestal de Ingresos, se determinó que los Ingresos Presupuestarios de \$606'211,409, presentados en la misma, varían por \$163,782 con el Presupuesto de Ingresos devengado de \$606'047,627 del Estado Analítico de Ingresos; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable-Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

68. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas, se determinó que el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 de \$517'361,272 está distribuido en ciento treinta programas, de los cuales en dos programas con un presupuesto autorizado de \$1'958,996 se omitió señalar su fin, propósito, componentes (metas), actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; así mismo, en siete programas con diez componentes (metas) programados, se omitió asignar un presupuesto para su realización; incumpliendo con los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore e integre de manera correcta el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Apertura Programática, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

69. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento incrementó las partidas de

dicho capítulo hasta por \$10'834,815 afectando principalmente las partidas 11301 Sueldo Tabular Personal de Confianza y 13102 Prima de Antigüedad; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, no incremente la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

70. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$306'024,530 considera un incremento del 4.28% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$293'464,381; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

71. Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en siete programas con un presupuesto modificado y devengado de \$7'200,478 y \$7'012,906, respectivamente; y siete componentes (metas) modificados, no fueron realizados; así mismo, en siete programas con ocho componentes (metas) modificados y realizados y un presupuesto modificado y devengado de \$5'281,953 y \$5'100,049, respectivamente, no fueron cumplidos (logrados); además, seis programas con nueve componentes (metas) modificados y realizados carecen de valuación presupuestal que permita conocer el recurso aplicado en su ejecución; situaciones que afectan la determinación de la calificación del grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual del Ayuntamiento; incumpliendo con los Artículos 43, 44, 46 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

72. De la verificación física al seguimiento que da el Ayuntamiento al cumplimiento de 15 componentes (metas) seleccionados como muestra para su revisión, se determinó que en dos componentes (metas) la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro; y en un componente (meta) existe variación entre la documentación soporte y el logro al cierre presentado en Cuenta Pública; incumpliendo con el Artículo 56 en correlación con el Artículo 35 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y los Artículos 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo lleve mejor control de la documentación soporte que acredita el logro reportado en los avances trimestrales y Cuenta Pública, de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

73. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados realizado a una muestra de doce programas de los ciento treinta y siete del Ayuntamiento, se determinó que éstos cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore de manera correcta la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, con todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

74. De la revisión al proceso de adjudicación del contrato número IS-SDU-ROS-PRON-19-SIM-003, con importe devengado de \$2'598,505 (incluye IVA), correspondiente a la obra: “Pavimentación con Concreto Asfáltico de Calle Don Luis de la Rosa, entre Gral. Julián Quiroga y C. Manuel Gómez, Col. Benito Juárez, Playas de Rosarito, B.C.” adjudicada a empresa constructora; se observó que su propuesta fue admitida y ganadora por ser la de monto más bajo con respecto a las otras dos propuestas asistidas; sin embargo, derivado de la revisión documental su propuesta presentaba los siguientes motivos de desechamiento:

1. Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentan errores aritméticos al sumar los costos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo hasta llegar al costo directo.
2. En las tarjetas de precios unitarios de claves: 3,4,5,6,7,8,9,11,12,14,16 y 17, se observó que no se consideró maquinaria y equipo, como se describe en cada concepto de obra:
 - En clave 3, referente a “ruptura de pavimento de concreto asfáltico con máquina, incluye carga y acarreo del material de desperdicio hasta una distancia promedio de 3kms”, se observó que no se consideró, retroexcavadora, camión de volteo, corte con disco.
 - En el concepto con clave 4, referente a “excavación con corte, carga y acarreo”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y camión de volteo.

- En el concepto con clave 5, referente “acarreo de material producto de corte a kms subsecuentes, se observó que no se consideró camión de volteo.
- En el concepto con clave 6, referente a “tratamiento de la subrasante de 20 cms. de espesor compactado al 95%”, se observó que no se consideró vibro compactador.
- En el concepto con clave 7, referente a “suministro e instalación de toma domiciliaria, con excavación, relleno compactado al 95%”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y bailarina.
- En el concepto con clave 8, referente a “suministro e instalación de descarga domiciliaria, incluye relleno y compactado al 95%”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y bailarina.
- En el concepto con clave 9, referente a “construcción de base hidráulica de 20 cm de espesor compactado al 100%”, se observó que no se consideró vibrocompactador.
- En el concepto con clave 11, referente a “Suministro y aplicación de riego de emulsión asfáltica, con sopleteo y compresor previo”, se observó que no se consideró compresor de aire.
- En el concepto con clave 12, referente a “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 8 cm. de espesor compactado al 95%”, se observó que no consideró, compactador neumático, camión de volteo, barredora, rodillo liso y agua.
- En el concepto con clave 14, referente a “dentellón de concreto armado, colado y vibrado”, se observó que no se consideró vibrador.
- En el concepto con clave 16, referente a “aplicación de pintura en raya de alto con pintura de tráfico aplicada a dos manos con rodillo”, se observó que no se consideró el rodillo.
- En el concepto con clave 17, referente a “limpieza general al finalizar obra”, se observó que no se consideró, camión de volteo y herramienta menor.

Cabe señalar que en las bases de licitación, se indica que el “*documento que no contenga toda la información solicitada será rechazada y su proposición será desechada*”.

Incumpliendo con los Artículos 43, Fracción III, inciso f, y 45, de la de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como Artículo 33, inciso A, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del

H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copias correctamente impresas de las tarjetas de precios unitarios sin fecha de elaboración, validándose que el precio final de cada una de ellas son congruentes con el resto de la documentación.

75. En relación al convenio de coordinación celebrado entre el Ayuntamiento y la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), en la que ésta paramunicipal fungió como instancia de los actos administrativos para la licitación, contratación, ejecución, control y avances de las obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2019, se observa lo siguiente:

Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de \$ 8,016,580 (incluye IVA), correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que la entidad autorizó la reparación de 70 tomas domiciliarias que representó un costo de \$155,376 (incluye IVA), mediante el concepto extraordinario de clave EXT-02: "Reparación de toma domiciliaria de 3/4" de diámetro con cople dayton de 3/4,0"; sin embargo, de acuerdo al recorrido de la calle y a que se realizaron en forma continua las reparaciones, obedece a un descuido en la operación y supervisión de la maquinaria por parte de la contratista, por lo que no es justificable que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), haya absorbido dicho gasto o erogación.

La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), notificó al contratista el requerimiento del pago en exceso mediante oficio DG-VIII/0811/2020 de fecha 8 de octubre de 2020 por \$184,715 incluyendo los intereses; sin embargo, a la fecha marzo del 2021, no se ha proporcionado documento de ingreso del reintegro correspondiente a la cuenta específica del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de oficio número TM-VIII-0608/2021 de fecha 01 de junio de 2021, mediante el cual el Ayuntamiento envía a la Tesorería de Egresos (Secretaría de Hacienda del Estado de B. C.), para que por su conducto se efectúe reintegro a la Tesorería de la Federación, donde se adjunta comprobante de transferencia realizada a la cuenta bancaria No. 13200899208 de una Institución Bancaria por la cantidad de \$184,715, en fecha 1 de junio de 2021, y recibo número 50C118-0 de fecha 2 de junio de 2021, Descripción: Devolución a TESOFE, Incisos: T208002, por conducto de Gobierno del Estado de B. C., (Secretaría de Hacienda del Estado).

76. Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de \$ 8,016,580 (incluye IVA), correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; se observó que, vencida la fecha de terminación de la obra, fueron autorizados 8 conceptos extraordinarios por un importe de \$2,738,082 (incluye IVA) solo mediante nota de bitácora de fecha 26 de noviembre de 2019, es decir, 27 días posteriores al término del plazo pactado en el convenio adicional sin ser factible de incorporarlos en otro convenio porque ya se había autorizado por única vez un convenio adicional, limitante de la ley estatal.

Incumplimiento al último párrafo del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 51 último párrafo de su Reglamento.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de bitácora de obra donde se autorizaron los conceptos extraordinarios, así como las tarjetas correspondientes de cada uno de los conceptos de obra extraordinaria, y oficio de fecha 7 de octubre de 2019 mediante el cual informa al contratista suspensión de la obra a partir del 8 de octubre de 2019, debido a que no se encontraban liberados los trámites de liberación de paso por Propiedad privada.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sala de Juntas “Ing. Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas “Ing.

Isaías Téllez Villalvazo”, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Una vez leído que fue hecha la lectura del Dictamen, se declara abierto el debate del mismo; por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra. No habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Continuamos con la Mesa Directiva.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 30 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		

Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 19 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Presidenta de la Comisión de cuenta, para dar lectura al **Dictamen número 31** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021,

mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California , correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 31 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 31

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números TIT/08/2021 y TIT/521/2021 de fechas 28 de enero y 6 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. LIC. Alejandro Rene Molina Torres, como Director General del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números TIT/08/2021 y TIT/521/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fechas 2 de febrero y 6 de mayo de 2021, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 12 de febrero y 21 de mayo de 2021, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal de 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/2021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada precitada, el día

29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales el C. C.P. Arturo Alvarado González y LIC. Alejandro Rene Molina Torres, por el período del 1 de enero al 31 de octubre y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y

previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, siendo las siguientes:

- 1.- El Instituto presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 4,031,304; incumpliendo con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que no se indicaron las razones que justifiquen el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir dicho balance, así como el número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.
- 2.- Se efectuaron pagos por concepto de compensaciones y pago de aguinaldo por las cantidades de \$ 4,458,799 y \$ 927,641, respectivamente, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así mismo, la Entidad no proporcionó la evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, fracción V Segundo Párrafo; y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 3.- La Entidad incorporó las siguientes tres (3) metas: “Llevar a cabo la entrega de espacios deportivos y culturales mediante una ejecución de calidad”, “Supervisión y seguimiento de la ejecución de la obra pública (Gastos indirectos)” y “Llevar a cabo la entrega de los planteles educativos en educación básica mediante una ejecución de calidad”, observándose que no se presentó la modificación programática correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 53 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 4.- La Entidad publicó su presupuesto de Egresos autorizado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 11 de enero de 2019, sin embargo, no ha sido publicado el Cierre Presupuestal 2019, incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 39 Penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 5.- Se observan en el Estado de Situación Financiera 10 cuentas pendientes de pago con antigüedad mayor a un año, por el importe total de \$ 10,812,182, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente; a continuación, se señalan:
 - a) 5 cuentas pendientes de pago al Sistema de Administración Tributaria por el monto total de \$ 3,453,177, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a continuación, se indican:

Cuenta	Concepto	Antigüedad en años	Importe	
2117-1-002	Retenciones de ISR Honorarios por Pagar	3	\$ 347,934	(1)
2117-1-003	Retenciones de ISR arrendamiento por pagar	3	3,241	(2)
2117-1-004	Retenciones de ISR nomina por pagar	3	1,803,013	(3)
2117-3-026	Impuesto al valor agregado	6	152,072	(4)
2162-1-003	Retenciones de ISR Honorarios Fam-Potenciado	4	1,146,917	(1)
Total			\$	

(1).- Incumplimiento a los Artículos 100 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(2).- Incumplimiento a los Artículos 114 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(3).- Incumplimiento al Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(4).- Incumplimiento al Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- b) 2 cuentas pendientes de pago a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali por el importe total de \$ 1,674,010, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a continuación, se indican:

Cuenta	Concepto	Antigüedad en años	Importe
2112-1-00027	C.E.S.P.M	8	\$ 923,934
2229-1-002	Convenio CESP.M-INIFE 2011-2013	3	750,076
Total			\$ 1,674,010

- c) 2 cuentas pendientes de pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), con antigüedad mayor a un año, por el importe total de \$ 2,727,723, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 21 y 22 de la Ley del ISSSTECALI y el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a continuación, se indican:

Cuenta	Concepto	Antigüedad en años	Importe
--------	----------	--------------------	---------

2117-2-023	Cuotas retenidas trabajador ISSSTECALI	3	\$ 66,116
2229-1-004	Convenio ISSSTECALI celebrado en 2015	4	2,661,607
Total			\$ 2,727,723

Cabe aclarar que mediante oficio número DG-DA/2021/040 de fecha 16 de febrero de 2021, dirigido de parte del Director General de la Entidad, se proporcionó copia de pago a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. por el período de octubre a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, mediante transferencia electrónica con número de folio 0004818009, de fecha 5 de enero de 2021, por el importe total de \$ 1,073,702.60, restando un saldo por pagar de \$ 1,654,020.40.

- d) 1 cuenta pendiente de pago a la Recaudación de Rentas del Estado con antigüedad mayor a un año, por el importe de \$ 2,957,272, misma que a la fecha no se ha pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 151-13 y 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a continuación, se indica:

Cuenta	Concepto	Antigüedad en años	Importe
2117-5-030	Impuesto Estatal sobre Remuneraciones	9	\$ 2,957,272

- 6.- La Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera 3 cuentas pendientes de pago a la Secretaría de la Función Pública con antigüedad mayor a un año, por el importe total de \$ 2,318,509, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a continuación, se indican:

Cuenta	Concepto	Antigüedad en años	Importe
2117-3-027	Secretaria de la Función Pública Estatal	4	\$ 844,435
2117-3-028	Secretaria de la Función Pública Federal	4	301,272
2162-1-004	Secretaria de la Función Pública Fam-Potenciado	2	1,172,802
Total			\$ 2,318,509

- 7.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-ENS-FAM-19-03 de fecha 29 de abril del 2019, celebrado por un importe modificado de \$ 2'887,236 C/IVA para realizar la obra: "59439 Construcción de barda y reja para E.P. Ignacio Manuel Altamirano (02DPR0076K); 59440 Construcción de barda y reja para el J.N. Gabilondo Soler (02DJN0498B); 59441 Construcción de barda y reja para la E.P. Don Miguel Hidalgo y Costilla (02DPR0622A); 59446 Terminación de cerco de malla y puertas de vehículo y peatonal para la telesecundaria #30 (02ETV0030N); 60216 Construcción de barda y reja para la telesecundaria #92 (02ETV0085Q) todos en el municipio de Ensenada,

B.C.”, se observó que durante el proceso de Auditoría no fue proporcionada la siguiente documentación:

- Convenio modificatorio y/o adicional posterior a convenio adicional del 7 de octubre del 2019. (Convenio de reanudación de fecha que el día 4 de febrero de 2020, señalado en el Acta de entrega-recepción de fecha 10 de marzo de 2020).
- Análisis de precios unitarios fuera de catálogo.

De lo anterior se observa un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.- De los 18 contratos auditados al INIFE-BC, se observó que en 11 de ellos, el Instituto integró indebidamente un cargo adicional del 4%, por concepto de Gastos de Inspección y Supervisión de la obra (GIS), y en 6 de ellos integró también de forma indebida Estudios y Proyectos, toda vez que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), es única y exclusivamente para Desayunos escolares; apoyos alimentarios; y asistencia social (46%) y para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media y superior (56%), y no pueden ser utilizados como mecanismo de fuente de pago, derivándose un sobrecosto para las obras de \$ 1'401,383, como se desglosa a continuación:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>IMPORTE (GIS) SEGÚN FACTURAS</u>	<u>IMPORTE C/IVA POR ESTUDIOS Y PROYECTOS</u>
CS-INIFE-BC-MXL-FAM-19-06	Terminación de la construcción de centro de información y documentación y biblioteca para la Universidad Politécnica de Baja California (02ESU0008X); en el municipio de Mexicali, B.C.	\$ 148,139	\$ 0.00
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-01	Construcción de 7 aulas, módulo sanitario y escalera de la escuela secundaria general nueva creación, fraccionamiento la Condesa; en el municipio de Mexicali, B.C.	236,034	62,546
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-05	Construcción de 4 aulas didácticas para el centro de atención múltiple # 3 (02EML0005Y); construcción de módulo sanitario para el J.N. Vicente Guerrero todos en el municipio de Mexicali B.C.	86,914	0.00
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-08	Construcción de 3 aulas didácticas y módulo sanitario para la telesecundaria nueva creación, Ejido Plan Nacional Agrario, en San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.	72,593	0.00
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-07	Construcción de 4 aulas didácticas y escalera para la escuela secundaria técnica # 54 (02DST0055J); en el municipio de Tijuana, B.C.	117,926	17,443
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-08	Construcción de 6 aulas didácticas, biblioteca, módulo sanitario y escalera en la E.P. sin nombre fraccionamiento Natura (Vistas del Sol), (02DPR0920Z); en el municipio de Tijuana, B.C.	164,531	5,499

CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-09	Construcción de la segunda etapa del edificio académico departamental tipo III (CIDATIM) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad el Florido, en el municipio de Tijuana, B.C.	95,007	0.00
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de laboratorios de ingeniería aeronáutica (hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad Tomas Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.	175,923	0.00
CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	Construcción de 3 aulas didácticas para la E.P. Club Rotario (02EPR0340S); y sustitución de cubierta para 3 aulas para el J.N. la malinche todos en el municipio de Tecate B.C.	53,617	5,374
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el J.N. nueva creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	74,008	9,125
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didáctica, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la telesecundaria #1 19 (02DTV0023E); en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	67,968	8,736
		\$ 1'292,660	\$ 108,723
			\$ 1'401,383

- 9.- De las inspecciones físicas a 18 obras que se consideraron para la revisión, en 9 de ellas resultaron trabajos estimados no ejecutados, derivándose pagos en exceso por un monto de \$ 317,385 C/IVA, como a continuación se relacionan:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO C/IVA</u>	<u>MONTO PAGADO EN EXCESO C/IVA</u>
CP-INIFE-BC-ENS-INFR-EDUC-19-01	10010060742.- Conclusión de la construcción del Centro de Formación de Personal Especializado para el Sector Aeroespacial para el Instituto Tecnológico de Ensenada (56345-55589), en el Municipio de Ensenada, B.C.	20 de noviembre de 2019	\$ 5'574,978	\$ 28,826
CP-INIFE-BC-MXL-FIES-19-01	Construcción de barda perimetral en el Instituto Tecnológico de Mexicali (02DIT0022L), en el municipio de Mexicali B.C.	04 de julio de 2019	3'136,000	22,399
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-05	Construcción de 4 aulas didácticas para el centro de atención múltiple # 3 (02EML0005Y); construcción de módulo sanitario para el J.N. Vicente Guerrero todos en el municipio de Mexicali B.C.	15 de abril de 2019	2'347,417	4,481
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-08	Construcción de 3 aulas didácticas y mód. Sanit. para la telesecundaria nueva creación, Ejido Plan Nacional Agrario, en San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.	08 de agosto de 2019	2'500,000	103,800
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-07	Construcción de 4 aulas didácticas y escalera para la escuela secundaria técnica # 54 (02DST0055J); en el municipio de Tijuana, B.C.	22 de mayo de 2019	3'980,000	5,296
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de laboratorios de ingeniería aeronáutica (hangar) para el Instituto	22 de mayo de 2019	5'101,762	12,157

	Tecnológico de Tijuana unidad Tomas Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.			
CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	Construcción de 3 aulas didácticas para la E.P. Club Rotario (02EPR0340S); y sustitución de cubierta para 3 aulas para el J.N. la malinche todos en el municipio de Tecate B.C.	23 de abril de 2019	2'258,018	90,452
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el J.N. nueva creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	23 de abril de 2019	1'998,225	29,340
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didáctica, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la telesecundaria #119 (02DTV0023E); en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	30 de septiembre de 2019	1'835,141	<u>20,634</u>
		TOTAL:		\$ <u>317,385</u>

Siendo los conceptos observados de cada contrato, los que se desglosan a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
	CP-INIFE-BC-ENS-INFR-EDUC-19-01						
2.04	Construcción de escalinata a base de concreto f'c=200kg/cm2	ml.	\$ 871.63	37.09	22.69	14.40	\$ 12,551.47
10.08	Sum. y col. de concreto f'c=200 kg/cm2 en firmes	m²	404.78	855.95	821.02	34.93	<u>14,138.97</u>
						SUBTOTAL:	\$ 26,690.44
						8% IVA:	<u>2,135.26</u>
						TOTAL:	\$ <u>28,825.67</u>
	CP-INIFE-BC-MXL-FIES-19-01						
EXT-2.00	EXTRAORDINARIOS CERCO PERIMETRAL						
EXT-2.05	Const. de cordón 20x40 cm (guarnición) de concreto f'c=250 kg/cm2	ml	445.79	86.00	71.65	14.35	6,397.08
EXT-3.00	EXTRAORDINARIOS INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
EXT-3.03	Sum y coloc. de salida de lámpara en muro a base de tubería pvc cedula 40 de ¾" diámetro.	pza	841.39	60.00	56.00	4.00	3,367.60
EXT-3.04	Sum y coloc. de lámpara wallpack de 42 watts mca,	pza	2,743.68	60.00	56.00	4.00	<u>10,974.72</u>

	honeywell en barda perimetral							
							SUBTOTAL:	\$ 20,739.40
							8% IVA:	<u>1,659.15</u>
							TOTAL:	\$ <u>22,398.55</u>
	CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-05							
1.00	TRABAJOS PRELIMINARES							
B-1.08	Sum y coloc. de letrero de obra computarizado de 4x8' sobre bastidor	pza.	4,148.84	1.00	0.00		1.00	\$ 4,148.84
							8% IVA:	<u>331.90</u>
							TOTAL:	\$ <u>4,480.74</u>
	CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-08							
P-3	<u>ALBANILERÍA</u>							
3.03	Rampa de concreto hecho en obra f'c=210 kg/cm2, 10 cms.	m²	\$ 956.59	8.40	5.60		2.80	\$ 2,678.45
3.04	Const. De banquetta perimetral de 10 cms f'c=210 kg/cm2	m²	355.57	103.92	54.53		49.39	17,561.60
P-6	INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ESPECIAL							
6.09	Registro eléctrico de 60x60x100 cm, con un moro de 15 cms	pza	3,414.55	4.00	0.00		4.00	13,658.20
P-9	CERCO PERIMETRAL							
9.01	Sum e inst. de cerco perimetral de malla ciclónica de 6'alto con tubo galvanizado a cada 3.00 mts	ml	321.92	61.00	0.00		61.00	19,637.12
9.02	Rodapié de concreto de fc=150 kg/cm2 de 15x30 cms	ml	382.05	61.00	0.00		61.00	23,305.05
EXT	EXTRAORDINARIOS FOSA SÉPTICA							
EXT4.04	Sum. y coloc. de tubo de ventilación de 4" ABS de 90 cms c/campana	pza	447.65	1.00	0.00		1.00	447.65
EXT4.05	Sum. e inst. de cerco de malla ciclónica reforzada de 4" altura	ml	454.97	26.00	0.00		26.00	11,829.22
EXT	EXTRAORDINARIOS POZO DE ABSORCIÓN							

EXTP1.06	Sum y coloc. de tubo de ventilación de 2" de ABS de 90 cm de longitud con campana	pza	624.64	1.00	0.00	1.00	624.64
EXTP4.05	Sum e inst. de cerco de malla ciclónica reforzado de 4' altura con tubo a cada 3.00 mts	ml	454.97	14.00	0.00	14.00	<u>6,369.58</u>
						SUBTOTAL:	\$ 96,111.51
						8% IVA:	<u>7,688.92</u>
						TOTAL:	\$ <u>103,800.43</u>
	CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-07						
14.00	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
14.06	Sum e inst. de luminaria de emergencia c/batería de níquel duración 4 hrs	pza	2,452.01	6.00	4.00	2.00	<u>4,904.02</u>
						SUBTOTAL:	\$ 4,904.02
						8% IVA:	<u>392.32</u>
						TOTAL:	\$ <u>5,296.34</u>
	CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10						
2.00	ESTRUCTURA DE CUBIERTA						
2.02	Sum y aplicación por medios mecánicos de recubrimiento para estructura de acero	kg	3.23	121,541.90	121,131.53	410.37	1,325.49
E-11	Suministro de acero estructural en diferentes secciones y perfiles puesto en obra	kg	24.20	71,886.19	71,475.82	410.37	<u>9,930.95</u>
						SUBTOTAL:	\$ 11,256.44
						8% IVA:	<u>900.52</u>
						TOTAL:	\$ <u>12,156.96</u>
	CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01						
	PRIMARIA CLUB ROTARIO						
1.00	PRELIMINARES						
1.04	Sum y coloc. de letrero de obra computarizado de 8x8' 1.5 altura	pza	4,956.08	1.00	0.00	1.00	4,956.08
7.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS						

7.20	Sum y aplicación de impermeabilizante en losa, membrana asfáltica	m ²	153.14	207.36	0.00	207.36	31,755.11
8.00	CANCELERÍA						
8.10	Sum y coloc. de ventanas módulos fijos y corredizos de aluminio nat.	m ²	1,298.71	30.55	0.00	30.55	39,675.59
12.00	FINALES						
12.02	Pintura esmalte con 2 aplicaciones en muro hasta de 6.00 mts alt.	m ²	71.05	400.00	371.96	28.04	1,992.24
	EXTRAORDINARIOS						
E1.11	Construcción de muro de block común de 15x20x40 cm aparente	m ²	844.31	8.40	5.19	3.21	2,710.24
	JARDÍN DE NIÑOS LA MALINCHE						
3.10c	Aplicación de pintura sobre muros afectados por el retiro de cubierta,	m ²	85.89	31.00	0.00	31.00	<u>2'662.59</u>
						SUBTOTAL:	\$ 83,751.85
						8% IVA:	<u>6,700.15</u>
						TOTAL:	\$ <u>90,452.00</u>
	CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01						
10.00	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
10.6	Sum e inst. de luminaria de emergencia con batería de níquel 4 horas	pza	1,849.98	3.00	0.00	3.00	5,549.94
EXT.	EXTRAORDINARIOS						
EXT.07	Escalones de 10 cms de concreto premezclado f'c=210 kg/cm2	ml	591.60	24.00	18.00	6.00	3,549.60
EXT.08	Sum y coloc. de barandal en andador 1.10 mt. tubo de acero de 2 ½"	ml	2,286.96	28.00	20.10	7.90	<u>18,066.98</u>
						SUBTOTAL:	\$ 27,166.52
						8% IVA:	<u>2,173.32</u>
						TOTAL:	\$ <u>29,339.84</u>
	CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02						
10.00	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
10.15	Sum y coloc. de circuito alimentador a centro de carga c/tub. PVC ½"	ml	\$ 127.37	150.00	0.00	150.00	\$ 19,105.50

						8% IVA:	<u>1,528.44</u>
						TOTAL:	\$ <u>20,633.94</u>
						GRAN TOTAL CON IVA:	\$ <u>317,385.00</u>

De los pagos en exceso antes señalados, se deberán reintegrar de conformidad a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 10.- De las inspecciones físicas a 18 obras que se consideraron para la revisión, en 6 de ellas se observaron detalles de mala calidad de los siguientes conceptos de trabajo:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO C/IVA</u>	<u>CONCEPTOS CON DETALLES DE MALA CALIDAD</u>
CP-INIFE-BC-MXL-FIES-19-01	Construcción de barda perimetral en el Instituto Tecnológico de Mexicali (02DIT0022L), en el municipio de Mexicali B.C.	04 de julio de 2019	\$ 3'136,000	Se observó mala calidad en la aplicación de pintura del concepto EXT 2.01 "Suministro. y colocación de cerco perimetral...".
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-05	Construcción de 4 aulas didácticas para el centro de atención múltiple # 3 (02EML0005Y); construcción de módulo sanitario para el J.N. Vicente Guerrero todos en el municipio de Mexicali B.C.	15 de abril de 2019	2'347,417	Del concepto B-5.01 "Suministro de cubierta a base de insulpanel... ", se observó la falta de una pieza de gotero de lámina de 1.30 ml. del perímetro de la losa de panel, en la esquina sureste del edificio.
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-08	Construcción de 3 aulas didácticas y módulo sanitario para la telesecundaria nueva creación, Ejido Plan Nacional Agrario, en San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.	08 de agosto de 2019	2'500,000	Del concepto 7.13 "Registro sanitario de 40 x 60 cms...", se observó la falta de tapa y brocal en el registro sanitario ubicado en el patio posterior de las aulas.
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de laboratorios de ingeniería aeronáutica (hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad Tomas Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.	22 de mayo de 2019	5'101,762	Del concepto No. 2.02 "Suministro y aplicación por medios mecánicos de recubrimiento de alta calidad...", se observaron varios elementos estructurales (polines y vigas de acero) en donde se aprecian áreas con oxido y/o escaso recubrimiento.
CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	Construcción de 3 aulas didácticas para la E.P. Club Rotario (02EPR0340S); y sustitución de cubierta para 3 aulas para el J.N. la malinche todos en el municipio de Tecate B.C.	23 de abril de 2019	2'258,018	PRIMARIA CLUB ROTARIO Del concepto No. 7.02 "Suministro y colocación de sistema impermeabilizante en losa...", se observaron marcas de filtración de humedad en la parte inferior de la losa en el área del alero de la fachada principal del edificio. Del concepto No. 9.01 "Suministro y colocación de puerta y antepecho..." se observó que el marco metálico de la puerta de acceso del salón No. 1 se encuentra dañado. Del concepto No. 10.06 "Suministro y colocación de salida eléctrica para contacto...", se observó que el contacto

				<p>exterior del salón No. 3, no tiene tapa quedando la salida expuesta a la intemperie.</p> <p>Del concepto No. E 1.02C "Suministro y colocación de luminaria Fluorescente..." se observó una pieza mal instalada la cual se ubica en el pasillo frontal exterior frente al salón No. 1.</p> <p>Del concepto No. 11.01 "Construcción de cuneta de 60 cms..." se observó que la canaleta construida en la parte posterior de las aulas no tiene desfogue (Salida para el agua pluvial).</p>
				<p>Del concepto No. 10.15 "Construcción de registro eléctrico..." se observó una pieza que no tiene la tapa de concreto, encontrándose lleno de basura.</p> <p>JARDÍN DE NIÑOS LA MALINCHE Del concepto No. 3.04C "Suministro, habilitado, montaje y plomeo de estructura tipo monten MT-14..." se observó que todas las placas de unión polín a muro no están pintadas.</p>
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el J.N. nueva creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	23 de abril de 2019	1'998,225	Del concepto No. 13.04 "Banqueta de 10 cms de espesor..." se observó mala calidad en el acabado semipulido de la banqueta ubicada en la parte frontal de las aulas ya que se aprecia el agregado grueso del concreto.

11.- De los 18 contratos auditados al INIFE-BC, se observó que en 6 de ellos se estimaron y pagaron Estudios y Proyectos, de los cuales no se tiene evidencia de la elaboración de los mismos, siendo necesario que la Entidad presente la documentación que justifique el pago de \$ 71,177 C/IVA, siendo los contratos los que se desglosan a continuación:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTOS ESTIMADOS</u>	<u>IMPORTE C/IVA POR ESTUDIOS Y PROYECTOS</u>
CP-INIFE-BC-ENS-INFR-EDUC-19-01	Conclusión de la construcción del Centro de Formación de Personal Especializado para el Sector Aeroespacial para el Instituto Tecnológico de Ensenada, en el Municipio de Ensenada, B.C."	"Elaboración de los planos de obra" de la partida 7.00 "Trabajos previos y auxiliares" de los indirectos de obra.	\$ 25,000
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-07	Construcción de 4 aulas didácticas y escalera para la escuela secundaria técnica # 54 (02DST0055J); en el municipio de Tijuana, B.C.	Concepto No. 16.02 "Elaboración y entrega de planos de obra terminada..." pagados en la estimación No. 8.	17,443
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-08	Construcción de 6 aulas didácticas, biblioteca, módulo sanitario y escalera en la E.P. sin nombre fraccionamiento Natura (Vistas del Sol), (02DPR0920Z); en el municipio de Tijuana, B.C.	Concepto No. 18.02 "Elaboración y entrega de planos de obra terminada..." pagado en la estimación No. 7.	5,499

CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	Construcción de 3 aulas didácticas para la E.P. Club Rotario (02EPR0340S); y sustitución de cubierta para 3 aulas para el J.N. la malinche todos en el municipio de Tecate B.C.	Concepto No. 12.02 "Elaboración y entrega de planos de obra terminada..." pagado en la estimación No. 5 (finiquito).	5,374
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el J.N. nueva creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	Concepto No. 14.02 "Elaboración y entrega de planos de obra terminada..." pagado en la estimación No. 6.	9,125
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didáctica, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la telesecundaria #119 (02DTV0023E); en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	Concepto No. 12.02 "Elaboración y entrega de planos de obra terminada..." pagado en la estimación No. 2	8,736
TOTAL:			\$ <u>71,177</u>

En caso de que las empresas contratistas no hayan realizado los citados proyectos, la Entidad deberá requerir el reintegro correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 12.- De las 18 obras que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de Auditoría, el Instituto no proporcionó el expediente de control de calidad de 7 de ellas, las cuales se relacionan a continuación:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO C/IVA</u>	<u>EXPEDIENTE DE CALIDAD NO PROPORCIONADO</u>
CS-INIFE-BC-ENS-FAM-19-05	Construcción de 2 aulas didácticas para la telesecundaria #123 (02ETV0093Z) en el Municipio de Ensenada B.C.	23 de mayo del 2019	\$ 1'379,465	Control de calidad de terracerías y elementos de concreto. (solo se proporcionó prueba de concreto en losa de azotea a los 7 días)
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-05	Construcción de 4 aulas didácticas para el centro de atención múltiple # 3 (02EML0005Y); construcción de módulo sanitario para el J.N. Vicente Guerrero todos en el municipio de Mexicali B.C.	15 de abril de 2019	2'347,417	Control de calidad elementos de concreto.
CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-07	Construcción de 4 aulas didácticas y escalera para la escuela secundaria Técnica #54, en el municipio de Tijuana, B.C."	22 de mayo de 2019	3'980,000	Control de calidad de terracerías y elementos de concreto.
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de laboratorios de ingeniería aeronáutica (hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad Tomas Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.	22 de mayo de 2019	5'101,762	Control de calidad de soldadura en elementos estructurales y concreto en firmes y en losa de entrepiso
CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	Construcción de 3 aulas didácticas para la E.P. Club Rotario (02EPR0340S); y sustitución de cubierta para 3 aulas para el J.N. la malinche todos en el municipio de Tecate B.C.	23 de abril de 2019	2'258,018	Control de calidad de terracerías y elementos de concreto.

CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el J.N. nueva creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	23 de abril de 2019	1'998,225	Control de calidad de terracerías y elementos de concreto.
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la Telesecundaria #119; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	30 de septiembre de 2019	1'835,141	Control de calidad de terracerías y elementos de concreto.

De lo anterior, se observa un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 13.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-MXL-FAM-19-01, de fecha 3 de abril de 2019, celebrado por un importe modificado de \$ 6'550,000 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de 7 aulas, módulo sanitario y escalera de la escuela secundaria General Nueva Creación en el fraccionamiento Condesa en el Municipio de Mexicali, B.C." se observó una deficiente planeación de los trabajos, así como de la calendarización de los recursos ya que el mismo día de la firma del contrato los recursos se redujeron en un 5.24%, y el plazo de ejecución contratado de 180 días naturales fue afectado por 14 días de diferimiento por la entrega tardía del anticipo, 30 días de ampliación por falta de estudios de mecánica de suelos previos a la contratación de los trabajos, 31 días por cambios en el catálogo contratado y 89 días de suspensión temporal de la obra, por lo que la misma fue concluida en un plazo de 344 días naturales, dichas modificaciones se reflejan en la siguiente tabla:

FECHA	TIPO	REPROGRAMACIÓN, FECHA		PLAZO	OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINACIÓN	DÍAS NAT.	
03/ABR/19	CONTRATO	04/ABR/19	30/SEP/19	180	
03/ABR/19	CONV. MODIFICATORIO 01	04/ABR/19	30/SEP/19	180	Se reduce el monto contratado de \$ 6'384,709 C/IVA en \$ 334,709 C/IVA para ajustarse al recurso aprobado para la obra \$ 6'050,000.
22/ABR/19	CONV. DIFERIMIENTO	18/ABR/19	14/OCT/19	180+14	Entrega tardía de anticipo, no obstante que los recursos fueron aprobados en febrero de 2019.
20/JUN/19	CONV. MODIFICATORIO 02	18/ABR/19	13/NOV/19	194+30	Se incrementa el plazo de ejecución en 30 días naturales, en virtud de que los resultados de mecánica de suelos arrojaron que el terreno se encuentra muy húmedo, modificándose el procedimiento de estabilización del terreno natural.

01/OCT/19	CONV. MODIFICATORIO 03	18/ABR/19	26/NOV/19	224+13	Se incrementa el plazo de ejecución en 13 días naturales y el monto contratado en \$ 500,000 para quedar en \$ 6'550,000 C/IVA.
	SUSPENSIÓN DE OBRA	08/NOV/19	04/FEB/20	237+89	Se suspende la obra por la falta de proyectos ejecutivos de distintas especialidades (eléctrico, hidrosanitario y vial), así como el cierre del portal de Inversión Pública del Estado para el trámite y programación de pago de estimaciones.
05/FEB/20	CONV. MODIFICATORIO 04	18/ABR/19	23/FEB/20	326	Se formaliza la suspensión temporal de la obra.
20/FEB/20	CONV. ADICIONAL 1	18/ABR/19	13/MAR/20	326+18 (344)	Se incrementa el plazo de ejecución en 18 días naturales.

De lo anterior, se observa un incumplimiento con lo establecido en las Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XIV del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 14.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-07, de fecha 22 de mayo de 2019, celebrado por un importe modificado de \$ 3'980,000 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de 4 aulas didácticas y escalera para la escuela secundaria Técnica #54, en el municipio de Tijuana, B.C.", no fueron proporcionadas notas de bitácora de obra posteriores a la No. 58 de fecha 14 de noviembre de 2019 y el aviso de terminación, observándose un incumplimiento con lo establecido en los Artículos 55 Párrafo Último y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- 15.- De los 18 contratos auditados al INIFE-BC, se observó que en 4 de ellos se suspendieron los trabajos por falta de estudios y proyectos, los cuales se relacionan a continuación:

<u>CONTRATO</u> <u>No.</u>	<u>OBRA</u>	<u>PERÍODO DE SUSPENSIÓN</u>		<u>PLAZO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
		<u>INICIO</u>	<u>TERMINACIÓN</u>	<u>DÍAS NAT.</u>	
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-09	Construcción de la segunda etapa del edificio académico departamental tipo III (CIDATIM) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad el Florido, en el municipio de Tijuana, B.C.	02/JUN/19	20/AGO/19	80	Suspensión temporal de los trabajos por la necesidad de definir el proyecto para la continuación de los trabajos
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de Laboratorios de Ingeniería Aeronáutica (Hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana, Tomás Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.	01/JUN/19	01/AGO/19	62	Primera suspensión temporal de los trabajos por la necesidad de definir el proyecto para el inicio de los trabajos.
		07/DIC/19	23/ENE/20	48	Segunda suspensión por el cierre del portal para trámites de estimaciones y cierre administrativo anual por representar un impedimento para la

					programación del pago de estimaciones.
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01	Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el jardín de niños Nueva Creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C.	25/AGO/19	12/SEP/19	18	Suspensión temporal de los trabajos por falta de la entrega física de los puntos de conexión hidráulicos, sanitarios, ubicación del murete eléctrico, falta de localización de la tubería y puntos geométricos para la colocación del cerco perimetral, así como la definición de la banqueta de acceso a aulas y los detalles constructivos.
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la Telesecundaria #119; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C	24/OCT/19	19/NOV/19	26	Suspensión temporal de los trabajos por la necesidad de definir el proyecto para el inicio de los trabajos.

De lo anterior, se observa un incumpliendo a lo establecido en las Fracciones V y VI del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 16.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-TIJ-FAM-19-09, de fecha 22 de mayo de 2019, celebrado por un importe contratado de \$ 4'354,327 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de la segunda etapa del edificio académico departamental tipo III (CIDATIM) para el Instituto Tecnológico de Tijuana unidad el Florido, en el municipio de Tijuana, B.C." en inspección realizada con fecha 23 de marzo de 2021 se observó que la obra se encuentra inconclusa y abandonada, con un avance físico de aproximadamente el 20%, no obstante que la fecha de terminación contratada fue el día 15 de enero de 2020, de lo cual la Entidad manifestó en su justificación que el contrato se encuentra en proceso de rescisión administrativa, de lo cual no se presentó evidencia documental de dicho proceso.

Asimismo, se observó una inadecuada supervisión y control de la obra ya que al contratista le fueron pagadas 2 estimaciones de obra por un monto de \$ 2'565,186 C/IVA, de los cuales, de acuerdo al resultado del levantamiento físico realizado por esta Auditoría Superior y a los volúmenes de obra considerados en la estimación No. 3 (Finiquito) misma que fue proporcionada el día de la inspección por la supervisión de INIFE-BC, el contratista debe al Instituto la cantidad de \$ 1'574,700 C/IVA por concepto de obra pagada no ejecutada, obra mal ejecutada y obra vandalizada imputable al mismo contratista por falta de vigilancia, la cual se enlista a continuación:

RESULTADO DE LEVANTAMIENTO FÍSICO REALIZADO POR LA ASEBC.

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE

7.00	INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESPECIAL						
7.05	Salida p/lámpara fluorescente 2'x4' en tubo Steel caja octagonal, alimentada hasta centro de carga	sal	\$ 591.01	147.00	7.00	140.00	\$ 82,741.40
9.00	SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA						
9.08	Sum y coloc. de cable de potencia de 15 kv para alimentación de transformador incluye conexiones.	ml	221.60	700.00	0.00	700.00	155,120.00
9.10	Sistema de tierras en medición y transformador incluye registro, varillas de tierra, y todo lo necesario.	lote	15,111.24	2.00	0.00	2.00	30,222.48
9.16	Registro de 90x90x70cm interiores para paso de transformador y centros de cargas /concreto	pza	10,006.76	3.00	2.00	1.00	10,006.76
EXT	OBRA EXTRAORDINARIA						
EXT.38	Sum e inst. de alimentador eléctrico para centro de carga configuración 3-6f, 1-6n, 1-8 ts tubo Steel 1 ¼"	ml	399.99	28.00	0.00	28.00	11,199.72
EXT.39	Sum e inst. de transición aéreo - subterráneo incluye poste de concreto 12 mts, cruceta galvanizada pt-200	pza	51,452.87	1.00	0.00	1.00	51,452.87
EXT.41	Sum e inst. de cuchilla tripolar 630 amp. 25 kv operación con carga incluye palanca de fibra de vidrio	pza	97,162.79	1.00	0.00	1.00	97,162.79
EXT.43	Sum e inst. de salida eléctrica para contacto doble polarizado de 20 apm. 127 volts tub. Steel de ½"	pza	732.68	85.00	0.00	85.00	62,277.80
EXT.44	Sum e inst. de salida eléctrica para contacto polarizado de. 220 volts tub. Steel de ½"	pza	777.81	2.00	0.00	2.00	<u>1,555.62</u>
						SUMA:	\$ 501,739.44
						8% IVA:	<u>40,139.16</u>
						SUBTOTAL	: \$ <u>541,878.60</u>

RESULTADO DE ESTIMACIÓN No. 3, REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN DE INIFE-BC.

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	ESTIM. 3	CANTIDAD	IMPORTE
				ESTIM.1 y 2	(FINIQUITO)		
1.00	COLUMNAS, TRABES Y MUROS DE CONCRETO PLANTA ALTA						
1.05	Sum y coloc. de acero de refuerzo del # 3 en columnas y trabes	kg	\$ 26.66	3,949.42	2,035.15	1,914.27	\$ 51,034.44
1.07	Sum y coloc. de cimbra aparente madera en columnas ¾" esp. 1 cara	m²	275.38	305.19	0.00	305.19	84,043.22

1.08	Sum., y coloc., de concreto premez. Bomb. fc=250 kg/cm ² en trabes	m ³	2,519.03	31.52	0.00	31.52	79,399.83
2.00	CUBIERTA						
2.01	Sum y coloc. de acero de refuerzo del # 3 en losa de azotea,	kg	26.66	2,661.17	0.00	2,661.17	70,946.79
2.02	Sum y coloc. de cimbra aparente en losa de azotea ¾" espesor 1 cara	m ²	382.74	347.40	0.00	347.40	132,963.88
2.03	Sum., y coloc., de concreto premez. Bomb. fc=250 kg/cm ² en losa	m ³	2,519.03	69.37	0.00	69.37	174,745.11
EXT	OBRA EXTRAORDINARIA						
EXT.03	Conector múltiple 15/25kv 5 vías 200 ^a .	pza	26,194.25	3.00	0.00	3.00	78,582.75
EXT.04	Sum y coloc. de medición m-15 auto soportado con base para M15	pza	108,476.35	1.00	0.00	1.00	108,476.35
EXT.09	Mufa termo contráctil cal 1/0 elastimol	pza	4,722.71	9.00	0.00	9.00	42,504.39
EXT.10	Codo operación con carga de 200 amp en 15 kv sin fusible,	pza	1,954.93	6.00	0.00	6.00	11,729.58
EXT.11	Codo operación con carga de 200 amp en 15 kv sin fusible.	pza	13,367.39	3.00	0.00	3.00	40,102.17
EXT.12	Fusible para codo oc de 40 amp. En 15 kv	pza	7,031.76	3.00	0.00	3.00	21,095.28
EXT.13	Adapter de tierra cal 1/0 en 15 kv marca 3m incluye todo lo necesario	pza	878.23	9.00	0.00	9.00	7,904.07
EXT.15	Corredora de plástico de 24" incluye sum y colocación	pza	926.73	20.00	0.00	20.00	18,534.60
EXT.16	Ménsula de plástico de 10', incluye todo lo necesario	pza	262.02	20.00	0.00	20.00	5,240.40
EXT.17	Marbete de plástico para identificación de circuito en 15 kv	pza	104.02	3.00	0.00	3.00	312.06
EXT.18	Tapón en 15 kv elastimol para conectores j5	pza	\$ 1,080.79	9.00	0.00	9.00	\$ 9,727.11
EXT.40	Sum. de material a CFE para su conexión, cruceta, aislador alfiler, etc	pza	18,973.91	1.00	0.00	1.00	<u>18,973.91</u>
						SUMA:	\$ 956,315.94
						IVA 8%:	<u>76,505.27</u>
						SUBTOTAL:	\$ <u>1'032,821.21</u>
						TOTAL:	\$ <u>1'574,699.81</u>

De los pagos en exceso antes señalados, se deberán reintegrar de conformidad a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 17.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10, de fecha 22 de mayo de 2019, celebrado por un importe contratado de \$ 5'101,762 C/IVA para realizar la obra:

“Construcción de la segunda etapa del edificio de Laboratorios de Ingeniería Aeronáutica (Hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana, Tomás Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.”, al mes de marzo de 2021 en el Edificio objeto del presente contrato, se han invertido recursos por un total de \$ 14'717,147 (\$ 9'615,385 C/IVA en la primera etapa), sin embargo, en visita de inspección realizada con fecha 9 de marzo de 2021 se observó que el mismo se encuentra en obra negra, a nivel de firmes, estructura de acero y losa de entepiso sin escaleras; encontrándose la estructura expuesta a la intemperie con óxido en algunos elementos como la polinería de la cubierta, los firmes están incompletos y los registros eléctricos se encuentran sin tapa llenos de basura, de lo cual se cuestionó al Instituto las medidas adoptadas a fin de evitar el deterioro de los trabajos ya realizados y que el edificio en cuestión quede en condiciones de uso para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 72 y 73 la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, de lo cual el INIFE-BC manifestó en su justificación, que recomendará al Instituto Tecnológico de Tijuana (ITM) agilizar la gestión de recursos necesarios para la conclusión de la obra, así como las consignas de mantenimiento preventivo para salvaguardar los trabajos ejecutados a la fecha, sin embargo esta Auditoría Superior considera insuficiente dicho escrito por lo que es necesario que el INIFE-BC deslinde técnica y jurídicamente su responsabilidad y la del ITM máxime por la importancia de los montos erogados y la incertidumbre para su complemento, así como de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por el deterioro de los trabajos ya ejecutados.

- 18.- De los 18 contratos auditados al INIFE-BC, se observó que en 3 de ellos no han sido proporcionados los documentos de cierre de la obra tales como aviso de terminación, acta de entrega recepción, fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos y bitácora de obra; lo cual impide determinar la fecha de terminación real de los trabajos y la situación técnica, legal y administrativa del contrato, mismos que se relacionan a continuación:

<u>CONTRATO No.</u>	<u>OBRA</u>	<u>PERÍODO DE EJECUCIÓN CONTRATADO</u>	
		<u>INICIO</u>	<u>TERMINACIÓN</u>
CP-INIFE-BC-TJ-FAM-19-10	Construcción de la segunda etapa del edificio de Laboratorios de Ingeniería Aeronáutica (Hangar) para el Instituto Tecnológico de Tijuana, Tomás Aquino, en el municipio de Tijuana, B.C.	31/MAY/19	14/FEB/20
CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01	“Construcción de 3 aulas didácticas, para la escuela primaria Club Rotario y sustitución de cubierta para 3 aulas para el jardín de niños La Malinche; todos en el municipio de Tecate, B.C.”	27/MAY/19	23/SEP/19
CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-02	Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario, cisterna, fosa séptica y pozo de absorción para la Telesecundaria #119; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C	24/OCT/19	17/MAR/20

De lo anterior, se observa un incumpliendo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 19.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-TEC-FAM-19-01, de fecha 23 de abril de 2019, celebrado por un importe modificado de \$ 2'258,018 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de 3 aulas didácticas, para la escuela primaria Club Rotario y sustitución de cubierta para 3 aulas para el jardín de niños La Malinche; todos en el municipio de Tecate, B.C., se observó que de acuerdo al Convenio adicional No. 1 de fecha 14 de junio de 2019, el plazo de ejecución contractual de los trabajos expiró el día 23 de septiembre de 2019, sin embargo la última estimación proporcionada (No. 5 finiquito), presenta período de ejecución de los trabajos del 21 de septiembre de 2019 al 6 de marzo de 2020, de lo cual la Entidad comprobó la aplicación de una sanción al contratista por un monto de \$ 78,024.10 manifestando que dicha sanción se aplicó al corte de la citada estimación 5, sin embargo no se presentó el cálculo correspondiente y no se aclara si el contratista se encuentra sujeto a otra sanción en virtud de que a la fecha del 24 de febrero de 2021 esta Auditoría Superior realizó inspección a la obra y constató que la misma se encuentra inconclusa faltando principalmente la impermeabilización y las ventanas, además de que existe un saldo no ejercido por un monto de \$ 152,184 C/IVA, correspondiente principalmente a la construcción de cunetas y cableado eléctrico, de lo cual el Instituto no hizo aclaración alguna, todo esto aunado a que no se cuenta con la documentación de cierre contractual, motivo por el cual no se pudo constatar el debido cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato en referencia y el Artículos 55 Fracción VII de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- 20.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01, de fecha 23 de abril de 2019, celebrado por un importe contratado de \$ 1'998,225 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el jardín de niños Nueva Creación, Fracc. Real de Rosarito; en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., se observó que no fue proporcionada la bitácora de obra, observándose un incumplimiento con lo establecido en el Último Párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- 21.- Del contrato de obra No. CP-INIFE-BC-ROS-FAM-19-01, de fecha 23 de abril de 2019, celebrado por un importe contratado de \$ 1'998,225 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de 2 aulas didácticas, módulo sanitario y cerco perimetral para el jardín de niños Nueva Creación, fraccionamiento Real de Rosarito; en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., se observó que de acuerdo al aviso de terminación del contratista concluyó los trabajos con fecha 10 de noviembre de 2019, sin embargo el documento presenta fecha del 17 de enero de 2020, observándose que el documento se presentó 68 días posteriores a la fecha de terminación y no dentro de los 7 días que establece el Segundo Párrafo del Artículo 69 del Reglamento la Ley de Obras

Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, lo cual derivó en que la obra fuera recepcionada hasta el día 27 de enero de 2020.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. En consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, se le solicita Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
 - Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 31 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 32 de la Comisión que preside; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Comisión de Fiscalización del Gasto Público, **Dictamen número 32.**

Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 32 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1483/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Gabriel Díaz García de León, como Director General del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1483/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales

y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 13 de noviembre de 2019, fungió como Director General Suplente el C. Lic. José María Núñez Ibarra; y por el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como Director General el Lic. Gabriel Díaz García de León, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, siendo las siguientes:

1. Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, realizó pagos por un importe de \$93,783 del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal los cuales registró contablemente, mismos que fueron enterados de manera trimestral, detectándose un pago de más por la cantidad de \$1,657 por error, debido a que se consideró el concepto indemnizaciones en el cálculo correspondiente al cuarto trimestre 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículos 151-18 Segundo Párrafo de la Ley del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad en fecha 4 de diciembre de 2020, presentó declaración complementaria de impuestos estatales y federales del cuarto trimestre de 2019, en la cual, declaró una base gravable de \$1,192,886, generando un total a favor de \$1,605. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 9 de diciembre de 2020, con oficio número CMCD229/2020.

2. La Entidad con fecha 02 de enero de 2019, celebró contrato de Prestación de servicios profesionales por honorarios con una persona física, con vigencia al 31 de diciembre de 2019, con el objeto de prestar servicios profesionales de asesoría jurídica (Auxiliar para llevar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta

directiva el organismo, elaborar contrato de arrendamiento, llevar procedimientos para otorgar en cualquier título a terceros la explotación de ciertas áreas del recinto, elaborar contratos con prestadores de servicios, encargado de procedimientos legales, representar al Baja California Center ante cualquier entidad, suplir las ausencias del Director General, ejerciendo las atribuciones que dicho cargo competen) estableciendo como contraprestación la cantidad de \$40,000 mensual más Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Ahora bien, con fecha 22 de octubre de 2019, celebraron Convenio al Contrato de Prestación de Servicios antes citado, en el cual se modificó la vigencia para quedar al 31 de octubre de 2019, y se modificó la contraprestación adicionando un monto a pagar de \$221,200 más Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de "Honorarios por asesoría jurídica y Administrativa para el Centro de Convenciones para la Entrega Recepción Constitucional, derivado de cambio de administración Estatal" más la contraprestación mensual establecida de \$40,000 más Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionó Dictamen de adjudicación Directa aprobado por su Junta Directiva del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana – Playas de Rosarito – Tecate, en el cual se justifique la contratación de los servicios de "Asesoría jurídica y Administrativa para el Centro de Convenciones para la Entrega Recepción Constitucional, derivado de cambio de administración Estatal" , lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
 - b) La Entidad proporcionó evidencia de los servicios contratados según Convenio antes citado, consistente en acta Administrativa de Entrega Recepción Individual con sus respectivos anexos; sin embargo, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad manifestó que los trabajos para la elaboración del acta entrega recepción fueron realizados por empleados del área administrativa del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana – Playas de Rosarito – Tecate, mismo que quedó plasmado en acta circunstanciada, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 7 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
3. Se verificó la correcta valuación y aplicación contable de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable observándose lo siguiente:
- a) En la relación al inventario físico presentado en cuenta pública con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$35,256,254 se determinó que se encuentra sobrevaluado por \$3,958,037 debido a que presenta 3,910 bienes muebles con valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización (UMA) (equivalente a $70 \times 84.49 = \$5,914.30$), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

- b) Presenta en su Estado de Situación Financiera en la cuenta pública en el rubro de Activos Intangibles un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$282,595, el cual se determinó que se encuentra sobrevaluado por un monto de \$25,871 debido a que presenta 9 bienes intangibles con valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (equivalente a $70 \times 84.49 = \$5,914.30$), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

La Entidad en fecha 30 de noviembre del 2020, con pólizas de diario número D00157 y D00159, realizó reclasificación de los bienes muebles e intangibles aplicando la correcta valuación contable, por lo que se considera documentación suficiente para solventar lo observado. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 9 de diciembre de 2020, con oficio número CMCD229/2020.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

4. De la verificación a la Conciliación Contable – Presupuestal de Ingresos, se determinó que los Ingresos Presupuestarios de \$21'599,611 presentados en la misma, no coinciden por \$304,037 con el Presupuesto Devengado al cierre de \$21'903,649 del Estado Analítico de Ingresos; incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

La Entidad en fecha 2 de junio del 2021, proporcionó copia de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, en las que se verificó la integración y correcta elaboración de la Conciliación Contable – Presupuestal de Ingresos, considerándose suficiente para dar por atendida la recomendación. La información antes mencionada se proporcionó en fecha 2 de junio de 2021 con oficio número CMC141/2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que:
- 1.- En la primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2'862,650, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días

posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 21 de febrero de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 25 de febrero del mismo año a través del oficio CMC027/2019, aprobada el 28 de febrero del mismo año de acuerdo al oficio 060/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 9 de abril de 2019 a través del oficio 061/2019, se afectó principalmente las partidas 31101 Servicio de energía eléctrica por \$900,000, 34801 Comisiones por ventas por \$303,000 y 35708 Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipo por \$252,500.

- 2.- En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$222,435, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 25 de abril de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 30 de abril del mismo año a través del oficio CMC058/2019, aprobada el 30 de abril del mismo año de acuerdo al oficio 161/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 22 de mayo de 2019 a través del oficio 162/2019, se afectaron las partidas 21601 Material de limpieza por \$122,435 y 35702 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial por \$100,000.
- 3.- En la tercera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$158,000 y reducciones por \$10,000, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 25 de julio de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 26 de julio del mismo año a través del oficio CMC078/2019, aprobada el 31 de julio del mismo año de acuerdo al oficio 316/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 22 de agosto de 2019 a través del oficio 315/2019, se afectó principalmente en ampliaciones la partida 31301 servicio de agua potable.
- 4.- En la cuarta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$830,550 y reducciones por \$830,550, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 4 de octubre de 2019, remitida a la Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 8 de octubre del mismo año a través del oficio CMC094/2019, aprobada el 10 de octubre del mismo año de acuerdo al oficio 400/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 30 de octubre de 2019 a través del oficio 399/2019, se afectó principalmente en ampliaciones las partidas 27401 Productos textiles por \$230,000 y 33101 Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable por \$221,200, afectando principalmente en reducciones la partida 11301 Sueldo tabular personal permanente por \$531,500.

En la quinta modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$483,000 y reducciones por \$318,000, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 6 de diciembre de 2019, remitida extemporáneamente a la

Secretaría de Planeación y Finanzas en fecha 10 de diciembre del mismo año a través del oficio CMCD014/2019, aprobada el 18 de diciembre del mismo año de acuerdo al oficio 514/2019 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 8 de enero de 2020 a través del oficio 515/2019, se afectó principalmente en ampliaciones las partidas 31101 Servicio de energía eléctrica por \$200,000 y 35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales \$165,000, afectando principalmente en reducciones la partida 34801 Comisiones por ventas por \$120,000.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

6. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado de 2%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$5,630,125 considera un incremento del 3% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$5,466,100; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. De la verificación a la publicación del cierre presupuestal de Egresos se determinó que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de abril de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto, incumpliendo con el Artículo 39 Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en fecha 2 de junio de 2021, la Entidad proporcionó copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Cierre Presupuestal del Ejercicio 2020, misma que fue realizada en fecha 30 de abril de 2021, por capítulo, concepto y partida, documentación que se considera suficiente para dar por atendida esta recomendación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de las cinco metas de la Entidad, se determinó que en una meta no son congruentes, toda vez que la unidad establecida no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no refleja el tipo de bien o servicio que se generó, y la base de cuantificación no es acumulativa.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de media y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de uno de los tres programas de la Entidad, se determinó que ésta cumplen con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo en los indicadores de fin y componentes, así como, la frecuencia de medición en el indicador del nivel fin; además en el nivel propósito se omitió establecer un indicador propio; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca el método de cálculo y la frecuencia de medición, así como un indicador específico en el nivel propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de

la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 32 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 32 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el **Dictamen número 33** de la Comisión que preside; adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato "Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública" Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "**Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública**" Mexicali, por el período del **1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 33 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 33

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública”

Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/439/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Salvador Gutiérrez, como Presidente del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/439/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción

XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021, y notificado a la Entidad Fiscalizada, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada el C. Ing. Salvador Gutiérrez por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali, siendo las siguientes:

1. La Entidad pago un importe de \$ 17,000.00 por concepto de estímulo a la productividad en favor de prestador de servicios por honorarios asimilados a salarios, observándose que dicho pago no está estipulado en el Contrato formalizado en fecha 2 de enero de 2019 con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en su caso no tiene la obligación de realizar el pago de dicho estímulo, incumpliendo el Artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California que dice: “Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso...”. (NÚM. DEL RESULTADO: 05 PRAS)
2. La Entidad Fiscalizada otorgo estímulos a la productividad al personal por un importe de \$27,800.00, observándose que dichos estímulos no fueron timbrados durante el ejercicio 2019, además omitieron realizar la retención y en consecuencia el entero del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con los Artículos 96 y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). (NÚM. DEL RESULTADO: 06 PREFCF)
3. Se observa falta de conclusión del proceso de baja de 5 bienes muebles en mal estado y en desuso identificados con número de inventario 5150100004-1, 5150100004-2, 5150100003-1, 5150100005-1 y 5150100006-1 por un importe total de \$ 35,145.12 conforme al punto 5.A) de la Norma Técnica de Bienes Muebles de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, emitida el 9 de junio de 2019 por el Presidente Municipal en turno. (NUM. DEL RESULTADO: 27 Recomendación)

SÉPTIMO.- Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme

al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato “Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública” Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 33 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 33 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo; no habiendo intervenciones, le pido Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta a votación nominal el Dictamen número 33 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 33 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Continuamos con la Mesa Directiva.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 33 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación, **son 18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 33 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continúa con el uso de la voz la Diputada María Ang Hernández para presentar el

Dictamen número 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 34 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 34

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 24 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/273/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Elías Ramos González, como Director del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/273/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I,

XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se

establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. C.P. Martín Vázquez Piña y Mtro. Elías Ramos González por los períodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, siendo las siguientes:

1. La Entidad Fiscalizada omitió el registro contable por un importe aproximado de \$ 41,494.00 por concepto de los descuentos realizados por la prestación de servicios, incumpliendo con el Postulado de Sustancia Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con el Manual de Contabilidad Gubernamental en referencia al Capítulo III Plan de Cuentas que prevé la cuenta contable 5593 Bonificaciones y descuentos otorgados para su debido registro. Así como el Artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental estableciendo que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables derivadas de la gestión pública. (NÚM. DEL RESULTADO: 2 PRAS)
2. La Entidad Fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de \$2'390,239.72 derivado de la condonación por derechos de consumo de agua y diferencia de más en registros contables por un importe de \$ 283,250.96 incumpliendo en ambos casos el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es relevante mencionar que ambos importes están registrados en la contabilidad de la Entidad. (NÚM. DEL RESULTADO: 3 PRAS)
3. Entidad Fiscalizada omitió el registro de pasivo, derivado de la falta del entero del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, los cuales se estiman por la cantidad de \$ 82,462.14, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3,393,503.57, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 PREFCF)

4. La Entidad pago un importe \$ 100,925.10 a la C. Adriana Nájera Montoya, por concepto de indemnización de 90 días quien desempeñaba el cargo de Coordinador Administrativo, con fecha de ingreso 17 de diciembre de 2016 y fecha de egreso 31 de octubre de 2019, en los términos de lo previsto en el Artículo 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente al mutuo consentimiento de las partes, por lo que la Entidad pago de forma injustificada la indemnización antes referida incumpliendo con el Artículo 59 Párrafo Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que el cálculo de la liquidación y el sustento documental del pago se determinaron en los términos del Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, que establece las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, situación legal utilizada sin sustento suficiente ya que por el contrario la beneficiaria firma la renuncia en forma irrevocable y de manera voluntaria. (NÚM. DEL RESULTADO: 13 PLIEGO OBSERVACIONES)

5. La Entidad y la C. Nancy Karina Ríos Esquivel y/o Calderas y Equipos Industriales celebraron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Obra Determinada el 4 de septiembre de 2019 por un importe de \$68,440.00 señalando en su Cláusula Segunda que los trabajos consisten en reparación de bomba 2, servicio completo de mantenimiento a bombas 1 y 3 y reparación a panel de control de bombas, entre otros se observa lo siguiente:
 - a) Los pagos se realizaron por medio de transferencia electrónica a favor del C. Juan Martínez Arredondo en lugar de ser en favor de la persona física con quien se realizó el Contrato y expidió los comprobantes fiscales. La Entidad omitió efectuar el pago por medio de transferencia electrónica a la C. Nancy Karina Ríos Esquivel, además en caso de no existir la factibilidad de pago mediante transferencias electrónicas con abono a sus respectivas cuentas bancarias, debe efectuarse con cheque nominativo y para abono a cuenta del beneficiario incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

 - b) En fecha 12 de noviembre de 2020 se realizó verificación física en área de cisterna y se identificó lo siguiente:
 - b.1) En lo que respecta al panel de control de nivel en cisterna y “brakers” (interruptor automático capaz de interrumpir o abrir un circuito abierto) la encargada del área operativa manifestó que, a la fecha, de nuestra visita, no se encuentran en funcionamiento.

 - b.2) En referencia a las bombas eléctricas ubicadas en el cuarto de cisterna, la encargada del área operativa manifestó que únicamente se encuentra operando una bomba eléctrica, otra no

está conectada a la corriente eléctrica, y una tercera las conexiones eléctricas están hechas de forma irregular.

Es relevante mencionar que la cotización referida indica que los servicios y materiales cuentan con garantía de 12 meses incluyendo partes eléctricas, sin que la Entidad proporcionara evidencia de haber solicitado la garantía mencionada. (NÚM. DEL RESULTADO: 19 PRAS)

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo

intervenciones se le solicita Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 34 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 16 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 34 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Presidente de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para presentar el **Dictamen número 35** de la Comisión que preside, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité

de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 35

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en

materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/425/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Vicente Cruz Archundia, como Presidente del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/425/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 31 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual

del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente de la Entidad Fiscalizada el C. Gilberto Leyva Camacho por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$8,401,400 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 se recibió \$7,485,069 y en el 2020 por \$916,331, respectivamente, de lo cual se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los Estados de cuenta bancarios y 41 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

a) De los 41 comprobantes la Entidad expidió de manera extemporánea hasta el 17 y 18 de marzo de 2021, 40 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pago".

b) Además, no proporcionó evidencia documental del "Complemento para recepción de pagos" de la factura CTC-740 por \$193,557.44.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió de manera extemporánea hasta el 18 de marzo de 2021 el "Complemento para recepción de pagos" de la factura CTC-740 por \$193,557.

2.- La Entidad registró ingresos por \$799,287, durante el ejercicio Fiscal 2019 en la cuenta contable 4173-1-01 "Ingresos Propios COTUCO", tomándose como muestra un importe de \$450,000, observándose lo siguiente:

a) La Entidad obtuvo ingresos por \$450,000 por concepto de "Apoyos para la participación de eventos", no estando autorizados en su Ley de Ingresos y recaudados sin previa autorización de la Comisión de Hacienda y Cabildo Municipal.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 61, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos

Público de Baja California, y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019.

- b) Además no proporcionó complemento de recepción de Pago de 7 facturas emitidas con No. 692, 701, 702, 735, 736, 741 y 763.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió los 7 complementos de recepción de pago de manera extemporánea hasta el 17 de mayo del 2021.

3.-La Entidad registró ingresos durante el ejercicio fiscal 2019 en la cuenta contable 4213-9-02 "FIDEM" por \$3,129,412, verificándose al 100%, se constataron los depósitos efectuados por \$3,187,000, se llevó a cabo la validación de facturas ante el Servicio de Administración Tributaria; así como su registro contable conforme a la normatividad aplicable, observándose que no proporcionó evidencia documental del complemento de pago de las siete facturas emitidas por un monto de \$3,187,000.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34, 36, 38 Fracción II y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio CTP/289/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, informó que emitió el complemento de pago de las siete facturas de manera extemporánea hasta el 17 de mayo de 2021.

4.-La Entidad en las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, omitió efectuar retenciones a los trabajadores de Confianza y por Honorarios Asimilados a Salarios correspondiente a Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, lo que se detalla a continuación:

En las nóminas pagadas en el ejercicio Fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$1,351,710, "Compensaciones" por \$2,170,780, "Prima Vacacional" por \$44,241 y "Gratificación de fin de año" por \$307,942, se retuvo un importe de \$118,447, por concepto del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Asimismo, la Entidad en el pago de Honorarios Asimilados a salarios efectuó retenciones por \$50,707, las que no se calcularon conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación, y 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Además, la Entidad otorgó al personal durante el ejercicio Fiscal 2019, compensaciones a la Prima Vacacional por \$25,384 y a la Gratificación de fin de año por \$161,178; no proporcionó evidencia documental que avale las autorizaciones de la Comisión Hacienda y Cabildo Municipal; toda vez que su Política Interna Administrativa No.7 "Prestaciones al Personal" no lo contempla.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en Política Interna Administrativa No.7 "Prestaciones al Personal".

5.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$4,304,703, base para la determinación del 1.80% del "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados por un importe de \$32,855, se observa que la base gravable que se utilizó para determinar dicho importe es incorrecta, ya que no se consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, determinándose una variación por \$71,750, no efectuando provisión del pasivo, ni realizó el pago a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

Además, realizó el pago extemporáneo de los cuatro trimestres del 2019 por \$32,855 con fecha del 29 y 30 de abril del 2020, más recargos por \$4,450 y actualización por \$1,558, omitiendo efectuar la provisión y reconocimiento del gasto devengado en 2019, así como el ejercicio de presupuesto sin previa autorización del Comité de Hacienda y Cabildo Municipal.

Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 34, 38 Fracción I, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

6.-La Entidad ejerció 3 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, observándose que no fueron autorizadas por su Comisión de Hacienda y Cabildo Municipal, en las que devengó un monto de \$458,475, como se detalla a continuación:

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

Además, se verificó la cuenta contable 5112-1-12101 "Honorarios Asimilables a Salarios" y presupuestal en la partida 12101 " Honorarios Asimilables a Salarios", determinándose una variación de \$28,443, al comparar los registros contables y la documentación comprobatoria en base a los recibos pagados de "Honorarios Asimilados a Salarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 34, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7.-Se llevó a cabo la revisión de la cuenta 5136-1-36101 "Servicios de Difusión Institucional" por un monto de \$2,130,137, tomando como muestra un importe de \$2,026,877, el cual fue devengado por servicios pactados con dos proveedores, verificándose el correcto registro contable, observándose lo siguiente:

- a) De dos proveedores por un monto de \$ 2,026,877, la Entidad no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

- b.4) En relación un proveedor por un monto de \$1,101,877, no proporcionó evidencia documental del registro en el Padrón de proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 18 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

- c) La Entidad devengó un monto de \$925,000, por concepto de "Servicios de Difusión Institucional", observándose lo siguiente:

- c.1) No proporcionó evidencia documental del procedimiento de adquisición del servicio.

c.2) No proporcionó evidencia documental de la invitación de entre sus proveedores.

c.3) No proporcionó evidencia documental de la aprobación del Comité de Adquisiciones en el contrato celebrado el 17 de julio de 2019 por un monto de \$925,000.

c.4) No proporciono evidencia documental de que el proveedor se encuentre registrado en el Padrón de proveedores.

c.5) La Entidad no proporcionó evidencia documental del servicio contratado, según se detalla a continuación:

2.-Proyección de Video Clips Promocionales en Cartelera Electrónica en Zona Rio y Cruces Fronterizos.

3.-Informacion sobre los Módulos Informativos, Promociones y Video Clips Promocionales en las Pantallas Electrónicas y Revista impresa oficial durante la "Revisión Mecánica, Contingencia y Ceremonia de Premiación" de las carreras "Score Baja 500", "Score Baja 400 y "Score Baja 1000" en 2019.

Cabe mencionar que al cierre del ejercicio Fiscal 2019, la Entidad presentó un saldo pendiente por pagar en la cuenta contable 2112-1-000124 por un importe de \$80,000, como hecho posterior se observa, que pagó un monto de \$60,000 durante el ejercicio fiscal 2020, quedando pendiente de pagar un importe de \$20,000 en el ejercicio en mención.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 12, 18, 19 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

8.-La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2019 en la cuenta contable 1230 "Bienes Inmuebles" la baja de tres bienes consistente en un MIT Aeropuerto por \$106,730, Centro de Información Automóvil por \$39,178 y MIT Peatonal por \$474,088, lo cual representa un monto global de \$619,996, se verificó su registro, observándose lo siguiente:

- a) Efectuó una reclasificación por el monto de \$619,996, afectando la cuenta contable 3220-6-4 "Resultado de ejercicios anteriores", misma que fue autorizada por su Comisión de Hacienda el 16 de julio de 2019; sin embargo, es de mencionar que por tratarse de bienes muebles que estaban registrados erróneamente en Bienes Inmuebles, estos debieron seguir el proceso de autorización para la baja de los mismos, conforme a la normatividad establecida.

- b) Además, no proporcionó evidencia documental del destino de los bienes.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con la Norma Técnica P-14 Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo de Las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. Ayuntamiento de Tijuana.

9.-La Entidad durante el ejercicio fiscal los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019 registrados en la cuenta contable 1241-3 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" por \$22,666, integrado por la adquisición de un CPU HP por \$4,666, una Laptop Macbook Apple por \$18,000, se verificó que fueran adquiridos por adjudicación directa, proporcionando como evidencia documental la cotización, facturas de compra con requisitos fiscales; además se realizó la verificación física de los bienes y su registro contable, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad registró en la cuenta contable 1241-3 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" un monto de \$4,666 en la adquisición de un CPU HP, debiendo registrarlo como gasto; toda vez que el costo del bien es menor a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).
- b) Además, no proporcionó evidencia documental de los contratos celebrados con dos proveedores por los montos de \$4,666 y \$18,000.

Incumplimiento con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por Consejo de Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las bajas de los bienes muebles y los registre de manera correcta, como lo establece la legislación aplicable.

10.-La Entidad registró en las cuentas por pagar por concepto de retenciones mensuales y sus enteros correspondientes de las cuentas contables "Retenciones ISPT" por \$118,447, "Retenciones de ISR por Honorarios" por \$10,263 y "Retenciones de ISR por Asimilados" por \$47,133, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad en el entero provisional del mes de diciembre de 2019, efectuó pago de retenciones por concepto de "Retenciones de ISR por Honorarios" por un monto de \$4,450, correspondiente al mes de mayo de 2019, omitiendo pagar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las actualizaciones y

recargos desde el mes de junio de 2019 hasta enero de 2020, mes en el que efectuó el pago de los impuestos.

- b) En el entero provisional del mes de enero de 2019, efectuó pago de retenciones por un monto de \$983, las cuales corresponden a impuestos pendiente de pagar en 2018, registrados en la cuenta contable “Retenciones de ISR por Honorarios”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86 Fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I, y 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación, y 39, 42, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los pagos de impuesto retenidos de manera correcta y en el período que le corresponde, como lo establece la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.

- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 35 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 35 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el Dictamen número 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO en el **DICTAMEN NO. 36.** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 36 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 36

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/603/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Azahel Mercedes Puente Camarena, como Directora del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/603/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Davis Mondaca Camacho y L.A.E. Juan Alberto Gómez Bárcenas por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad en sus registros contables de ingresos devengados por un monto de \$14,752,750, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 se recibió \$14,085,077 y en el 2020 por \$667,673 respectivamente, de lo cual se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 32 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se observa lo siguiente:

a) La Entidad emitió facturas CFDI, con forma de pago por transferencia debiendo ser "por definir".

b) De los 32 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no se expidieron sus respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos"

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad expidió de manera extemporánea los comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos", según oficio SIMPATT/0568/2021 de fecha 3 de junio de 2021.

2.-La Entidad en las cuentas contables "Sueldo Tabular Personal Permanente por \$4,024,214, Sueldo Tabular Personal Eventual" por \$3,031,700, "Compensaciones" por \$3,329,428 y "Previsión Social Múltiple" por \$4,410,933, se observa que la

Entidad efectuó pagos superiores a los autorizados principalmente en 6 empleados de confianza por \$114,359.

Incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2018 y al Artículo 12 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

3.-La Entidad en las nóminas devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, registradas en la cuenta contable de egresos por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente \$4,024,214 y Sueldo Tabular Personal Eventual" por \$3,031,700, "Compensaciones" por \$3,329,428 y "Previsión Social Múltiple" por \$4,410,933, "Prima Vacacional" por \$214,813 y "Gratificación de Fin de Año" por \$631,390, se retuvo un importe de \$46,465 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, observando que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

4.-De acuerdo a los registros contables de la cuenta denominada "Retención Servicios Médicos Municipales por Pagar a Corto Plazo", se constató que se realizaron retenciones del 3% a los empleados de confianza, durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$403,305; por lo cual, falta evidencia documental que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza, correspondiente del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, ya que no proporcionó el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.-Se analizaron 3 plazas ejercidas por Honorarios Asimilables a Salarios del Ejercicio 2019, las cuales cuentan con recibo de pago y sus retenciones de impuestos, se observa que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$330,184.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

6.-La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$1,952,577.82; la cual constan en registros contables en la cuenta 5133-1-33903 "Subrogaciones", se tomó como muestra para su revisión un monto de \$1,728,932.78, observándose, que no se dio cumplimiento a la Política 8 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C." en la que se establece: "Durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el administrador de cada Entidad Paramunicipal y/o Fideicomiso, solicitará a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en los que se incluirán entre otros los siguientes: Médicos especializados, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, etc."

La Entidad no proporciono comprobantes de recepción de pagos de facturas recibidas con el proveedor por montos por \$8,910 y \$9,174.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 19 Fracción III en correlación al Artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y Políticas No. 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica No. 20 denominada "Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California." y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicite a su Órgano de Gobierno o en su caso a su Comité Técnico, a efecto que se programe en el calendario de actividades de este, el análisis de las propuestas que se presentarán para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados; además que integre la comprobación correspondiente a las pólizas efectuadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7.-a) En la cuenta contable denominada Cons. y Mnto. Menor de Edificios y Locales, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales, con fecha del 09 de julio de 2019, con un proveedor por un monto de \$947,014, por concepto de "Construcción de Hábitat para Especie Mayor, en superficie de 407 mts., en el área

denominada unidad de manejo para conservación de la vida silvestre dentro de las instalaciones del parque José María Morelos", observándose lo siguiente:

a.1) De acuerdo al monto por la adquisición de bienes y servicios, la Entidad no proporcionó Autorización del Comité de Adquisiciones y Constancia de invitación entre sus proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

a.2) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

a.3) Además, la Entidad no proporcionó complemento de recepción de pagos, de las facturas elaboradas por el proveedor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

b) La Entidad tiene registrada en la cuenta contable denominada Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y Refrigeración, con fecha de 11 de julio de 2019, prestación de servicios con un proveedor por un monto de \$110,084, por lo cual, se observa lo siguiente:

b.1) No proporcionó soporte documental de la póliza P02615 por el servicio recibido; por lo cual, no se puede determinar el procedimiento al que se apegó la Entidad para la adquisición de bienes y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b.2) La Entidad no proporcionó escrito del proveedor, correspondiente al "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés."

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

b.3) Además, la Entidad no proporcionó la factura por la prestación del servicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b.4) Falto soporte documental de Evidencia de trabajo realizado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b.5) Así mismo, la Entidad no proporcionó Contrato por la prestación de servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

8.-En la revisión al Inventario Final de Activos Biológicos (flora y fauna) del ejercicio Fiscal, se observa que registró Activos Biológicos en la cuenta contable de Bienes Muebles un monto de \$155,000, integrado por dos puercos espín por \$50,000, y un tigre de bengala blanco por \$105.000, información reflejada en el documento denominado "Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles", determinándose que existe falta de control interno, ya que no proporcionó el inventario inicial y final de la flora y fauna, por lo cual no pudimos realizar la verificación física con la finalidad de corroborar el inventario al 31 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Letra B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1 Inventario Físico, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado el 12 de diciembre de 2017.

9.-De los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$800,000, se observa lo siguiente:

a) La Entidad realizó el procedimiento por Adjudicación por Invitación entre sus proveedores, de lo cual no proporcionó cotizaciones entre sus proveedores.

Incumpliendo con el Artículo 19 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) No proporcionó Complemento de recepción de pagos de la factura elaborada por el proveedor.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2019.

10.-La Entidad registró en su contabilidad Equipo de Transporte por un monto de \$310,000, el cual fue donado por el Ayuntamiento de Tijuana, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental donde acredite la posesión del Equipo de Transporte de Camión de Redilas, General Motors, Modelo 1997, Placas AN-13089.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para contar con el documental que ampare los registros de donaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.-De los Bienes Muebles reclasificados con fecha 28 de febrero de 2019, por un monto de \$419,902 no se proporcionó la autorización de su Junta de Gobierno, además se observó que las refacciones de Retroexcavadora Case; Bomba con valor de \$12,342 y dos Engranajes por \$6,083 cada uno, exceden su valor de 70 UMAS, por lo cual debieron seguir registradas como bienes de Activo Fijo.

Incumpliendo con el punto 8 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicada DOF 27-12-2017.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente realice lo necesario para contar con las autorizaciones correspondientes; así como la realización del registro adecuado de los bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12.-La Entidad fiscalizada presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en las cuentas contables denominadas Edificios No Habitacionales y Otros Bienes Inmuebles un saldo de \$12,248,302 y \$268,255 respectivamente, las cuales se cotejaron contra el Padrón de Bienes inmuebles proporcionado por la Entidad, no determinándose diferencia; sin embargo, la Entidad no proporcionó Título de Propiedad que acredite que tenga Bienes Inmuebles; por lo anterior se observa, que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta de gasto en el ejercicio que le correspondía o en su caso en cuentas de orden.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente realice las acciones para la realización del registro adecuado de los bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre de 2019 un monto de \$17,954,819, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 0.63%, proporcionando como evidencia documental de los pagos efectuados de las declaraciones de octubre a diciembre por un monto de \$74,187, de lo que se observa que no se efectuó provisión del pasivo, ni realizó el pago a favor a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de los meses de enero a septiembre de 2019, determinándose una variación de impuesto por un importe de \$363,701.

Además, se observó que se realizaron pagos extemporáneos de las declaraciones de los meses de septiembre y octubre de 2019, con fecha 20 de enero de 2020, con recargos por un monto de \$1,586; así mismo no se proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 1 numeral 1-5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

14.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en la Cuenta Pública "Cuentas por pagar a Corto Plazo" por \$5,832,231 de lo cual no se proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los

Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado, al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.-De la verificación del ingreso devengado y el egresó devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 de \$32,318,364 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$32,642,245, obteniendo al cierre un déficit presupuestal por \$323,881, y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de \$7,630,547.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16.-La Entidad en la Segunda modificación presupuestal consistente en Ampliaciones y Disminuciones por \$3,792,972 y \$5,325,966, respectivamente fue autorizada extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 19 de marzo del mismo año a través de oficio SIMPATT/0282/2020, aprobada en sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal en fecha 27 de marzo de 2020 según Acta 19/2020 y remitida al Congreso del Estado en fecha 31 de marzo de 2020 a través del oficio SIMPATT/355/2020, se afectó en Ampliaciones principalmente la partida 12201 Sueldo Tabular Personal Eventual por \$508,689, Partida 22201 Alimentación Animales por \$568,523, Partida 31101 Servicio de Energía Eléctrica por \$1,088,952 y la Partida 33903 Subrogaciones por \$752,578 y las Reducciones afectaron principalmente a las partidas 15403 Previsión Social Múltiple por \$989,545, Partida 31301 Servicio de Agua Potable por \$536,466 y la Partida 39801 Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$645,000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las autorizaciones correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17.-La Entidad en el Acta de Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2019, aprobó al C.P. Héctor Manuel López Rivera como "Encargado de Despacho" de la Dirección del SIMPATT por el periodo del 2 de Abril de 2019 al 8 de Junio de 2019, sin embargo esta plaza no está contemplada dentro de su Decreto de Creación o Reglamento interno ni en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ejerciendo por esta plaza un presupuesto sin autorizar por \$40,611., además esta misma persona fue registrado en nóminas con el puesto no autorizado de "Director" situación que no procede ya que la Junta de Gobierno lo autorizó como "Encargado de Despacho" ejerciendo un importe adicional de \$85,637.

Además, en la Entidad se ejerció la plaza de "Ejecutivo de Cuenta y Analista de Créditos" devengando un presupuesto de \$29,584.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 en correlación con el 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18.-La Entidad a la fecha no ha publicado el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 en el Periódico Oficial del Estado, aún y cuando la Entidad solicitó la misma mediante el oficio SIMPATT/356/2020 de fecha 31 de marzo de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020 y 2021, la Entidad remitió oficios número SIMPATT/356/2020 y SIMPATT/0545/2021 de fechas 31 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021, para solicitar la publicación de su Cuenta Pública en el Periódico Oficial del Estado.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe lo necesario para que, en lo subsecuente, les dé seguimiento a las gestiones para las publicaciones del cierre presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19.-Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de Acciones", "Porcentaje de Avance", "Porcentaje de Cumplimiento" y "Porcentaje de Producción", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar su realización, y que reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Aun cuando la Entidad conforme a la documentación que proporcionó en Cuenta Pública, se refleja que existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 100% del presupuesto modificado al cierre y fueron presentados como logrados en su cuarto avance programático el 100.% de los componentes modificados, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca una base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la

calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 36 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 36 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para dar lectura al Dictamen número 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, **DICTAMEN NO. 37,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, dictamen y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de

diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente

(SE INSERTA DICTAMEN No. 37 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 37**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto,

22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1484/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Marco Antonio González Páez, como Director del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1484/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California,

el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Director de la Entidad Fiscalizada los CC. Manuel Alberto Ochoa Magallón por el período del 1 de

enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. Marco Antonio González Páez del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas se observó diferencia de menos por un importe de \$123,556 en la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado entre el cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$179,718 y las retenciones realizadas por la Entidad por un monto de \$56,162, las cuales no han sido enteradas a la Autoridad Fiscal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas sobre los sueldos, prima vacacional, gratificación de fin de año, compensación, otras prestaciones sociales y económicas pagadas por un importe de \$1,777,632.

Incumpliendo con los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el mes junio de 2020, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales se proporcionaron en fecha 10 de diciembre de 2020, con oficio número DG/1029/2020.

3. Durante el ejercicio 2019 se dieron de baja a siete empleados, por lo que se procedió a la revisión del correcto cálculo o determinación por el pago de dicho concepto, observándose diferencia de menos por un importe de \$19,558 en la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado entre el cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$74,932 y las retenciones realizadas por la Entidad por la cantidad de \$55,374, las cuales no han sido enteradas a la Autoridad Fiscal y se constató que no se efectuaron pagos posteriores de sueldos o prestaciones al personal finiquitado a la fecha de la baja definitiva.

Además, se observa que la Entidad no realizó el timbrado del CFDI por el pago de dicho concepto como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Incumpliendo con los artículos 99 Fracción III de la LISR, 29, 29-A del CFF, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

4. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cuatro modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que:

En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$136,146 no fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado; autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 23 de diciembre de 2019, enviada a Tesorería Municipal el 26 de diciembre del mismo año a través de oficio DG-0454/2019, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 31 de diciembre de 2019 según Acta VIII-017/2019, se afectó principalmente en aumentos por transferencias las partidas 11301 Sueldo tabular personal confianza por \$26,312 y 13401 Compensaciones confianza por \$91,5162 y en reducciones se afectaron principalmente las partidas 13202 Prima vacacional confianza por \$56,516 y 13203 Aguinaldo confianza por \$69,714.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$140,155, no fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado; autorizada por su Junta de Gobierno en fecha 12 de marzo del 2020, enviada a Tesorería Municipal el 23 de marzo del mismo año a través de oficio DG/309/2019, aprobada en sesión de Cabildo Municipal el 26 de marzo del 2020 según Acta VIII-009/2020 y remitida al Congreso del Estado en fecha 31 de marzo del mismo año a través de oficio DG/335/2020, se afectó principalmente en aumentos por transferencias las partidas 11301 Sueldo tabular personal confianza por \$26,312 y 13401 Compensaciones confianza por \$94,332, y en reducciones se afectaron principalmente las partidas 13202 Prima vacacional confianza por \$56,516 y 13203 Aguinaldo confianza por \$60,904.

Además, del análisis al presupuesto de egresos modificado realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública, se detectó que no se tiene evidencia de autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, consecuentemente no fue remitida al Congreso del Estado para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública; modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$255,449 y reducciones por \$255,449, disminuyendo principalmente la partida 13401 Compensaciones confianza por \$206,617 e incrementando principalmente las partidas 13202 Prima vacacional confianza por \$49,198 y 13203 Aguinaldo confianza por \$126,672.

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$14,602, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 12 y 26 de marzo de 2020, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en fecha 15 de enero de 2021, a través de oficio No. DG/081/2020, la Entidad proporcionó evidencia de tres Juntas de Gobierno de fechas 20 de julio, 14 de agosto y 29 de septiembre de 2020, así como, las Certificaciones de Cabildo Municipal donde se aprueban modificaciones presupuestales de egresos realizadas en tiempo y forma; sin embargo, en lo que corresponde al oficio de remisión al Congreso del Estado fue enviado de forma extemporánea, además, no proporcionó evidencia de los envíos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento para solicitar las aprobaciones de las modificaciones presupuestales.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$90,126 afectando principalmente la partida 11301 "Sueldo Tabular Personal de Confianza"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo cuando el Presupuesto de Egresos se encuentre autorizado evite incrementar el grupo de gastos de Servicios Personales durante el ejercicio, o en su caso contar con suficiencia presupuestaria, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

6. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado de 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$1'723,881 considera un incremento del 4.19% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1'654,599; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que la Entidad presentó en fecha 9 de diciembre de 2020, a través de oficio DG/1029/2020 solventación, donde se anexa copia certificada de oficio No. DG/1028/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, en el cual informa el Director General de COPLADEM de las personas responsables de los incrementos.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo mantenga un control en la asignación global de recursos en el grupo de Gastos en Servicios Personales en relación al Presupuesto aprobado del ejercicio inmediato anterior, para evitar exceder el límite autorizado atendiendo a lo establecido la legislación vigente aplicable.

7. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2019, por partida y capítulo, omitiendo su publicación por concepto;

- b) Así mismo el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 fue publicado de manera extemporánea en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de agosto de 2020, por capítulo, concepto y partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 Párrafo Segundo Fracción II y Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realizar en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los nueve componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que seis no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Reporte" y "Documento" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

9. De la verificación física al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, se determinó que del componente “Consejo consultivo ciudadano actualizado y permanente” con un logro al 31 de diciembre de 44 minutas, no se presentó documentación soporte para acreditar su logro.

Incumpliendo con el Artículo 56 en correlación con el Artículo 35 Fracción II, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo contenga la justificación e información clara y precisa que permita verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

10. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIO

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 37 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para dar lectura al Dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, **DICTAMEN NO. 38,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace

entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 38 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 38

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 18 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1348/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Jorge Enrique Salceda Galván, como Director del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1348/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 27 de octubre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 11 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del

1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Director de la Entidad Fiscalizada los CC. Raúl Armando González de la Fuente por el período del

01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el C. Jorge Enrique Salceda Galván del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad no llevó a cabo la gestión pertinente ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en el Artículo 57 inciso D, sub inciso a), la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece tarifas por cursos culturales con rangos de 2 a 6 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes a \$169 a \$507 respectivamente.

La Entidad a través de recibos de ingresos de los talleres de fotografía, yoga, cerámica, ballet, relaj-arte, artes plásticas, teatro, batería, zumba, pintura y dibujo, danza y folklor, recaudó en un rango de \$250 a \$500 respectivamente, equivalente a \$2.96 y \$5.92 veces UMA

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente.

2. De los ingresos recaudados por concepto de cuotas por talleres artísticos, la Entidad proporcionó recibos con y sin número de folio con un monto de \$238,380, y la cantidad de \$38,256, respectivamente los cuales contienen el nombre del alumno, fecha de expedición, importe cobrado (inscripción o mensualidad), nombre del taller y mes de pago, sumando un total de \$276,636, observándose lo siguiente:
 - a) Los recibos de ingresos, carecen de la firma del funcionario que recaudó las cuotas de los talleres.
 - b) La omisión en el registro contable de los ingresos por concepto de cuotas por talleres por un importe de \$198,302, toda vez que al cierre del ejercicio fiscal 2019 presenta en la cuenta contable número 4.1.4.3 "Derechos por prestación de servicios", un monto de \$78,334, los cuales difieren contra los ingresos recaudados según recibos por la cantidad de \$276,636.

- c) Que dichos ingresos no se depositaron al día siguiente de haberlos recibido, toda vez que se constató que depositaban varios días, sin especificar las fechas de los ingresos, ni los números de folios.

En incumplimiento con lo establecido en los Artículos 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva que los recibos de ingresos mencionen el nombre y firma del cajero y se realice un corte diario de los mismos, además que depositen al día siguiente los ingresos recaudados.

3. La Entidad durante el ejercicio 2019, efectuó depósitos por un importe de \$159,979, por concepto de cuotas por talleres a la cuenta bancaria número 0210218783 de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), observándose que recaudó según los recibos de ingresos un monto de \$276,636, omitiendo depósitos por un monto de \$116,657.

En incumplimiento al artículo 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4. En relación a la verificación de la correcta expedición de los comprobantes fiscales, la Entidad registró contablemente en el ejercicio 2019, por concepto de cuotas por talleres artísticos la cantidad de \$78,334, observándose la falta de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recaudados según recibos por un monto de \$276,636.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29-A, Fracción VII, Inciso a), del Código Fiscal de la Federación y 18, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas se observó diferencia de menos por un importe de \$49,067 en la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado entre el cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$57,081 y las retenciones realizadas por la Entidad por un monto de \$ 8,014, las cuales no han sido enteradas a la Autoridad Fiscal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas sobre los sueldos y prestaciones pagadas por un importe de \$871,400.

Incumpliendo con los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

7. Se determinó una diferencia no aclarada de \$3,549 al comparar el listado de bienes muebles proporcionado por la Entidad al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$158,331 con el saldo contable de la cuenta número 1.2.4 Bienes Muebles a la misma fecha por un importe de \$161,880.

Incumpliendo a los Artículos 19 Fracción VII, 23 fracción II y III y 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos índice D. Punto 1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente realice conciliación del padrón de bienes muebles con los registros contables.

8. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, la Entidad Fiscalizada presenta en el rubro de Bienes Muebles un saldo contable de \$161,880, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en la Legislación aplicable.

9. La Entidad no ha enterado a la Autoridad Fiscal un importe de \$83,989, correspondiente a Retenciones de Impuesto sobre la Renta retenido por el pago de sueldos y honorarios asimilados a salarios, provenientes de los ejercicios 2015 al 2019 sin considerar recargos y actualizaciones, los cuales tiene registrados contablemente.

Además, la Entidad registra de manera conjunta las retenciones de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, por lo cual no fue posible identificar los importes retenidos por cada concepto de impuesto.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 113, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

10. La Entidad no proporcionó la certificación de Cabildo Municipal y el oficio de remisión al Congreso del Estado del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 de \$1,450,000, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Entidad el 1 de noviembre de 2018 y enviado a Tesorería Municipal en fecha 1 de noviembre del mismo año mediante oficio IMAC/DIR-164/2018; incumpliendo con el Artículo 34 Fracción II Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que:
 - a) No fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal y la certificación de la aprobación de Cabildo Municipal, así como el oficio de remisión al Congreso del Estado de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$15,000.

- b) Dos modificaciones presupuestales fueron remitidas extemporáneamente a Tesorería Municipal.
- c) Una Modificación fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado.

Además, de la comparación al presupuesto modificado, derivado del seguimiento de las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad, con el presupuesto modificado presentado en Cuenta Pública se determinaron ampliaciones por \$307,094 y reducciones por \$130,179 que fueron aplicadas sin autorización.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de egresos de \$1'668,086 y un presupuesto modificado de ingresos de \$1'663,723; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un control adecuado de las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que ésta presentó incrementos netos hasta por \$76,041 durante el ejercicio fiscal 2019, afectando principalmente el concepto de remuneraciones adicionales y especiales; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2019 fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de agosto de 2019, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de agosto de 2020, por capítulo, concepto y partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 Párrafo Segundo Fracción II y Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo realice en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los dos programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo establezca el método de cálculo y los supuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. De la evaluación de las características de los indicadores de desempeño, se determinó que los indicadores de desempeño de la Entidad no cumplen con ninguna característica; incumpliendo con el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en

consecuencia se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 38 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el Dictamen número 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, DICTAMEN NO. 38, (ES 39) HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto

y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 39 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 39

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/592/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. LAE. Ivette Lelevier Grijalva, como Directora General, del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/592/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69

Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5

Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. José Luis González Zatarain y LAE. Ivette Lelevier Grijalva por el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, siendo las siguientes:

- 1.- En relación a la Armonización Contable la Entidad en el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, instaló el sistema denominado Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "SAACG.NET", observándose que únicamente registró el Plan de Cuentas, del Presupuesto inicial de ingresos, Presupuesto de egresos y Póliza de Saldos Iniciales no realizando registro alguno de Ingresos, Egresos y Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, efectuó sus registros contables, mediante el sistema informático denominado "CONTPAQ", correspondiente a ingresos recaudados por la cantidad de \$ 11'209,667, de los cuales se seleccionaron la cantidad de \$ 5'124,635, mismos que se integran por Subsidios y Transferencias por \$ 1'251,610; Renta de Salones, Estacionamientos, Área Familiares, Jardines, Patios, Teatro, Oficinas y Bar, por \$ 1'183,185 e Ingresos por Ventas de Bienes o Servicios "Bar" por \$ 2'689,840, se comprobó que la Entidad reconoció en dicho sistema el registro de los Ingresos.

- 2.- Se constató que el Ingreso recaudado del ejercicio, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo un ingreso por \$ 11'164,270 y un Presupuesto de Egresos devengados por \$ 13'204,328 resultando un déficit presupuestal por \$ 2'040,058; asimismo, cuenta con un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$ 423,194, con el cual no cubre el déficit en comento, Por lo anterior, se incumple a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- Mediante póliza de egresos No. 1,001,928 de fecha 30 de abril de 2019, la Entidad efectuó pago por anticipo por \$ 100,000 correspondiente al finiquito laboral por \$ 199,382, en el cual se anexa copia del mismo, que se integra por Vacaciones 4to. año de labores por \$ 15,166, Vacaciones proporcionales 5to. año por \$ 62,126, Prima Vacacional proporcional por \$ 34,169, Aguinaldo proporcional por \$ 9,141, Prima de Antigüedad por \$ 33,282 y Gratificación de 3 meses por \$ 45,498, de los cuales no se localizó la documentación que sustente los conceptos para dicho finiquito, incumpléndose con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.- En relación al finiquito del Exdirector de la Entidad por \$ 199,382, este se integra por vacaciones el importe de \$77,292, prima vacacional por \$34,169, Aguinaldo por \$ 9,141, Separación única \$ 45,498 y prima de antigüedad por \$ 33,282; de los cuales corresponde a retenciones de I.S.R. por \$ 33,422, préstamo personal por \$ 42,150. Al respecto, la Entidad únicamente efectuó registro contable por el pago del anticipo mediante Póliza de egresos No. 1,001,928 de fecha 30 de abril de 2019; observándose que no se efectuó el registro contable de I.S.R. por pagar de \$ 33,422. Adicionalmente, no efectuó el registro contable por \$ 42,150, para cancelar el préstamo otorgado, por último, no se reconoció la diferencia de cuentas por pagar, el importe de \$ 123,810, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".
- 5.- En cuanto al finiquito del Vigilante Nocturno por \$ 30,643, que al comparar los conceptos que le corresponden de Ley por \$ 9,270 se efectuó pago por concepto de indemnización por 90 días por \$19,439 mismo que no procedían por renuncia voluntaria según finiquito y prima de antigüedad por \$ 1,934 la cual no procedía, toda vez que no tenía cumplido 3 años para tener derecho al pago por este concepto, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 50 y 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- La Entidad presentó en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de Materiales y Suministros la cantidad de \$ 3'256,957, Servicios Generales por \$ 1'152,141, que en suma asciende a \$ 4'409,098, de los cuales se revisaron la cantidad de \$ 1'912,882, que se integra por Materiales y Suministros por \$ 1'682,739 y Servicios Generales

por \$ 230,143, verificándose que fueron adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa; al respecto es de señalarse, que el importe de \$ 1'185,947, mismos que se integran por Materiales y Suministros por \$ 1'143,543 y Servicios Generales por \$ 42,404, y en las pólizas de registro contable no se localizaron por lo menos 3 cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.

7.- La Entidad celebró Contrato de Prestación de Servicios relativo a la Prestación Musical de DJ, para los eventos que realice el Riviera, para lo cual efectuó pagos por \$ 31,320, al respecto es de señalarse, que el prestador de servicios, presentó facturas que en el concepto se detalla como consumo de alimentos, esto debido a que el prestador de servicios se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave Prod. Serv. 90101500 establecimientos para comer y beber, observándose, que no se localizó la constancia de situación fiscal que compruebe el concepto de servicios de prestación musical de DJ; de lo anterior, dichas facturas no concuerdan con el servicio facturado de acuerdo con lo estipulado con las Cláusulas primera y segunda del Contrato de prestación de servicios, en el cual se establece la descripción del servicio siendo la prestación musical de DJ, de lo cual se incumple con las citas Cláusulas.

8.- La Entidad al cierre del ejercicio de su Presupuesto de Egresos 2019, contó con un Presupuesto aprobado por \$ 12,606,535 y un presupuesto devengado por \$ 13,204,328. por lo tanto, resultó una variación ejercida por \$ 597,793, sin previa autorización del Cabildo Municipal, por lo cual se ejercieron recursos sin haber presentado sus adecuaciones presupuestales correspondientes, por lo anterior se incumple con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California.

Debido a lo anterior, se ejercieron 9 partidas específicas, las cuales exceden el saldo aprobado en su Presupuesto de egresos por \$ 854,933, las cuales corresponden al grupo de gasto de servicios personales por \$ 409,205, materiales y suministros por \$ 362,538 y servicios generales por \$ 83,190, incumpliendo con el Artículo 60, del ordenamiento legal señalado.

9.- La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2019, el concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$ 167,683 que se integra de la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de \$ 6,534, Funcionarios y Empleados por \$ 156,866 y otros deudores diversos por \$ 4,283 y del total se revisaron \$ 163,235 que se integra de Gastos por Comprobar por \$ 6,534 y Funcionarios y Empleados por \$ 156,701 y es de señalarse que existe un deudor por concepto de gastos a comprobar por \$ 734 y dos deudores por concepto de Funcionarios y Empleados por \$ 52,948 que en suma asciende a \$ 53,682, con antigüedad mayor a un año, de los cuales la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o cancelación de los mismos, y efectuar los registros contables correspondientes.

10.- El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de la Ciudad de Ensenada, emite notificación en relación a los oficios números 3349/2016, 3350/2016, 3351/2016 y 3352/2016, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, Sub Director de Fiscalización de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y Jefe del Departamento de Auditorías Paramunicipales de Sindicatura Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, respectivamente (Autoridades responsables); en los actos del Juicio de Amparo 1450/2014, promovido por Maribel Quintero Solaiza, contra actos de Usted, se dictó una determinación que a la letra dice:

“Ensenada, Baja California a 13 de abril de dos mil dieciséis.

Primero. Se revoca la resolución recurrida.

Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a Maribel Quintero Solaiza, contra el acto que reclamó del Síndico Procurador de Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, consistente en el acuerdo de tres de diciembre de dos mil catorce, a través del cual se determinó su suspensión temporal de carácter preventivo en sueldo y funciones, y si ejecución, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

En el cual, en el apartado de efectos señala entre otros, lo siguiente:

“IV. Para determinar el ingreso mínimo de la servidora pública, la autoridad responsable deberá tomar en consideración que la quejosa tiene que cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras: por lo que deberá tomar como base el equivalente al 30 % (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución a la que pertenece, en términos de la parte final de la tesis aislada 2ª XVIII/2015 (10ª) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

De lo anterior, la Entidad no dio cumplimiento a la notificación señalada con anterioridad, toda vez que según registros contables presenta en cuentas por pagar subcuenta Sueldos por pagar Administración, un importe de \$ 140,342, al 31 de diciembre de 2020, incumpléndose a lo emitido por el Juzgado séptimo de Distrito en el Estado.

11.- De las Cuotas y Retenciones de ISSSTECALI por \$ 11'320,048 misma que se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 9'763,794 y del ejercicio 2019 por \$ 1,556,254 que corresponden a Cuotas por \$ 632,248 y Aportaciones por \$ 924,006 y de la revisión a la documentación al mes de noviembre de 2020 (hechos posteriores), la Entidad no realizó pago, de lo cual se observa la falta de entero de dichas cuotas y aportaciones ante el ISSSTECALI, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

12.- De las cuentas por pagar Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios por \$ 3'014,952, Honorarios por \$ 28,483 y Honorarios

Asimilables a Salarios por \$ 328,448 que en suma asciende a \$ 3'371,883, de los cuales el importe de \$ 2'420,077 corresponden al ejercicio 2018 y anteriores y por el ejercicio 2019 por \$ 951,806 que se integra por Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 790,524; Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 155,568 y Honorarios a Profesionistas por \$ 5,714 y de la revisión a documentación al mes de noviembre de 2020 (hechos posteriores), no se realizaron pagos ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) quedando un remanente pendiente del ejercicio 2019 por pagar por \$ 951,806, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en cuanto a las deducciones efectuadas por concepto de seguridad social se comprobó que la Entidad efectuó el entero correspondiente.

Y en cuanto a la cuenta por pagar del Impuesto al Valor Agregado por pagar por \$ 1'040,356, mismo que se integra del ejercicio 2018 anteriores por \$ 830,321 y del ejercicio 2019 por \$ 210,035, cabe señalar que, durante el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, presentó declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales ante el SAT, mismas que se presentaron en ceros con relación al I.S.R. Sueldos, I.S.R. Asimilables e I.S.R. Honorarios.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido

del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte?

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 39 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		

Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el Dictamen número 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, **DICTAMEN NO. 40,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual **al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 40 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 40

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría

Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/582/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la Lic. Oralia Guadalupe Tinoco González, como Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública

Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/582/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 04 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. José de Jesús Escoto Esparza, Olga Leticia Lelevier Grijalva y Mtra. Zaida Nayelly Bracamonte Mendoza por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, del 02 de octubre al 1 de diciembre de 2019 y del 02 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, siendo las siguientes:

- 1.- La Entidad durante el ejercicio 2019, no concluyó con la instalación del Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "INDETEC-SAACG", habiéndose efectuado únicamente la instalación del Plan de Cuentas, Catálogo de Cuentas y Proveedores, del presupuesto de ingresos y egresos,

así como el proceso de captura de los saldos iniciales y movimientos contables de ingresos y egresos al mes de agosto de 2019; por lo anterior, se incumple con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 Fracción III y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

- 2.- Existen 34 partidas que se ejercieron por un importe de \$ 2'002,066 sin la autorización de su Consejo y de Cabildo Municipal incumpléndose con el Artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y en relación con el Artículo 23 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California.
- 3.- Se verificó la publicación tanto del Presupuesto de Egresos aprobado como del Cierre Presupuestal de Egresos, en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que la publicación del Presupuesto Aprobado se efectuó en fecha 11 de enero de 2019. Referente al Cierre Presupuestal, la Entidad no ha realizado trámite alguno para su publicación, misma que debió efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2020, como lo señala la fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.
- 4.- La Entidad proporciona copia de Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2019, en la cual se ven reflejados los saldos iniciales y finales del ejercicio auditado, integrándose por Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Servicios (programa alimentario) por \$ 308,272, Deudores Diversos por \$382,378 y Otros Derechos por \$ 384, al efectuar la razonabilidad de dichos saldos acumulados se constata que en la subcuenta específica de Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Servicios (programa alimentario), existen 10 saldos por recuperar del ejercicio anterior por \$ 12,670, los cuales corresponden a las siguientes escuelas: Escuela Primaria Gustavo Díaz Ordaz por \$ 2,400, Primaria Gregorio Torres Quintero por \$ 990, Jardín de Niños Gabriela Mistral por \$ 1,000, Jardín de Niños Heinrich Pestaloni por \$ 1,760, Primaria Enrique Rebsamen por \$ 2,000, Primaria Ricardo Pérez Magón por \$ 880, Primaria Miguel de Anda Jacobsen por \$ 1,000, Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez por \$ 460, Jardín de Niños Emilia Ferreiro por \$ 380 y Escuela de Educación Inicial los Girasoles por \$1,800, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, Fracción XII del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, así como con el Apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 5, relativo estimación para cuentas incobrables, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 5.- La Entidad presenta en Cuentas por Cobrar específicamente en la cuenta relativa a Deudores Diversos seis saldos por recuperar provenientes de años anteriores 2013 al 2016 sin movimiento durante el ejercicio 2019, por \$ 342,406, integrados por Sergio Tamayo Iñiguez por \$ 23,200, Cinthia Garza Sánchez por \$ 1,700, Alicia Lugo García por \$ 2,000, Federico Arce Green por \$2,000, Epifanio Ibarra Ceseña por \$ 2,000 y Banamex, S.A. por \$ 311,506, de todo lo anterior no se han efectuado acciones para su recuperación o en su defecto determinar la incobrabilidad para efectuar los ajustes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, Fracción XII del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, así como con el Apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 5, relativo estimación para cuentas incobrables, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 6.- Del padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, se relaciona Mobiliario y Equipo por \$1'025,439 y Equipo de Cómputo por \$ 424,040 que en suma ascienden a \$ 1'449,479, los cuales provienen del ejercicio 2017 y 2018 mismos que se clasifican como bienes no localizados al respecto la Entidad no ha efectuado las acciones para su localización o los procedimientos para su baja contable, incumpliendo con el Artículo 27, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, inciso D.1, sub inciso D.1.4., así como con el Apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 11, relativo a Bienes no Localizados, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 7.- En la subcuenta contable de Servicios Personales por Pagar al 31 de diciembre de 2019, que se integra en parte de 60 días de aguinaldo del ejercicio 2018 correspondiente a diez empleados el cual debió de haberse pagado en los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 por \$ 163,548, observándose el incumplimiento al Artículo 34, Fracciones IX y XII, del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, en relación con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo numerales 12.3 y 12.4 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 8.- En la subcuenta contable Retenciones y Contribuciones por Pagar-Aportaciones de Seguridad Social al ISSSTECALI un importe pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2019 por \$101,324, dicho adeudo corresponde al periodo del 17 de agosto al 26 de diciembre de 2019, por lo anterior se incumple con el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja

California, en relación con el Artículo 57, Párrafo Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

- 9.- En la subcuenta contable Impuesto Sobre la Renta-Sueldos al 31 de diciembre de 2019, existe un saldo por liquidar por \$ 349,881 correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2019, asimismo es de señalarse que no se reconoció contablemente el Impuesto Sobre la Renta del mes de septiembre de 2019 por \$ 77,245 por lo anterior el impuesto no enterado asciende a \$ 427,127, incumpliendo con el Artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como también con lo establecido en el Artículo 35, fracciones II y IV del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California.
- 10.- La Entidad no reconoció contablemente en el ejercicio del 2019, el importe por \$ 77,245 sobre la retención del Impuesto Sobre la Renta-Sueldos correspondiente al mes de septiembre de 2019, observándose el incumplimiento al Artículo 35, Fracciones II y IV, del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California, así como lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo numerales 12.3 y 12.4 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en relación al Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 11.- La Entidad presenta en Cuentas de Orden Inmuebles Comodatados un total de 26, ha realizado gestiones administrativas para la renovación de dichos Inmuebles Comodatados sin que, a la fecha, obtenga la actualización de los mismos. De lo anterior se incumple con el Acuerdo por el que se constituye y regulariza formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California acuerdo Décimo Segundo Fracción III, Artículos 7, Fracción III, y 30, Fracción VI, del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California, toda vez que dichos Inmuebles son utilizados por la Entidad para su objeto social, así mismo con relación a los contratos de comodatos suscritos donde se incumplen con lo establecido en sus cláusulas Sexta y Séptima relativas a su vigencia toda vez que vencieron en fecha 30 de noviembre de 2016.
- 12.- La Entidad cuenta con un padrón general que consta de 109 centros de atención infantiles, los cuales al aplicar los Derechos establecidos en ley en base a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) se determina falta de cobro por revalidación de los 109 Centros de Atención Infantiles por un importe de \$ 133,494 y falta de cobro por no revalidación por un importe de \$ 552,565, que en suma ascienden a \$686,059, cabe mencionar que se llevaron a cabo gestiones administrativas de cobro sobre dichas revalidaciones durante los ejercicios 2019-2020, sin embargo, dichas gestiones no han cumplido con la normatividad legal para su recuperación. De lo anterior se incumple con el Artículo 44, Fracción II, numeral 4 de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, Artículos 22 y 49, Fracción VI de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, así como con los Artículos 34, Fracción XII, 51, Fracciones II y VII, del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no

habiendo intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a votación nominal el Dictamen número 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- González García César Adrián, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 40 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			

Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. (Votaron 20 a favor)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 40 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz

para presentar el Dictamen número 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado. La COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO **DICTAMEN NO. 43,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a **Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 43

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 5 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 5 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/466/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. José Geovany López Rodríguez, como Director General del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/466/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la

Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en la misma y notificado al Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 8 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los

Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de de la Entidad Fiscalizada el C. Ing. José Luis García Chavira por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. José Geovany López Rodríguez por el periodo del 9 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad Fiscalizada no ha reconocido el pasivo ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 248,502, y se encuentra en espera de la resolución e instrucciones que gire la Tesorería Municipal de Mexicali al respecto, incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto.
2. De la revisión efectuada a los registros contables, pólizas y documentación soporte se verificó que la Entidad Fiscalizada presenta en la información financiera un saldo por cobrar de \$ 20,000 a una persona física, correspondiente al registro de un Acuerdo Reparatorio ante el Ministerio Público No. 0202-2014-40489 de fecha 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se compromete a liquidar un adeudo de \$ 35,000 en pagos mensuales los días 15 de cada mes hasta marzo del ejercicio 2019, detectándose que al 31 de diciembre de 2019 está pendiente de recuperarse el saldo observado.

Se observa además, que durante el ejercicio la Entidad Fiscalizada registró contablemente una reclasificación del saldo en mención, de cuentas por cobrar

a corto plazo para quedar en largo plazo, no siendo correcta la reclasificación, debido a que dicho saldo es exigible de forma inmediata, al ya estar vencido el plazo estipulado para su pago, incumpliendo con los conceptos establecidos en el Capítulo III "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recomendación:

Se recomienda establecer las acciones tendientes a recuperar el saldo observado, así como realizar la reclasificación contable para presentar correctamente dicho saldo.

SÉPTIMO.- Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 43 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para dar a conocer el Dictamen número 44 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. **DICTAMEN NO. 44,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 44

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 20 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que el día 21 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO. - Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/438/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. C. P. Jesús Arturo Alanis Pesqueira, como Director del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/438/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO. - Que en fecha 4 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO. - Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción

XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los C. Jesús Alejandro Cota Montes y C. P. Jesús Arturo Alanis Pesqueira por

los períodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

4. La Entidad firmó Convenio de Colaboración Mutua con el Lic. Santos Aarón López Andrade representante de “La escuela de fútbol Chivas Cachanilla” en fecha 02 de enero de 2018 (vigente hasta 2019) y Convenio de Colaboración Mutua con el Lic. Leonardo Licon Dowling Burgos representante “La escuela de fútbol Atlas” en fecha 02 de enero de 2019 por el primer período del año y el segundo período el 10 de octubre de 2019, relativo a la cancha de fútbol soccer, estableciéndose en la cláusula SEXTA que el costo del servicio por el ejercicio 2019 corresponde a un pago anual de \$ 60,000.00 para el Club Chivas y estableciéndose en la misma cláusula SEXTA del correspondiente convenio que será de \$4,200.00 mensual para el Club Atlas sin embargo no se identifica en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2019, algún cobro de carácter preferencial a los clubes deportivos por la renta de la cancha de fútbol para la utilización de entrenamientos y juegos de fútbol por lo cual se considera que los cobros realizados a ambos clubes deportivos incumplen con la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, Artículo 7 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que indica “Las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, por la prestación de un servicio público, ya sea de los establecidos como Derechos o cualquier otra denominación hacendaria, se fijarán mediante cuotas o tarifas que en su caso corresponda. Ninguna contribución mencionada en el presente artículo podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, o por una ley posterior que lo establezca”.

Los convenios establecen en la cláusula SEGUNDA el tiempo de uso de la cancha de fútbol soccer que será en el caso del Club Chivas de 3 horas, los días lunes y miércoles de las 18:00 a 21:00 horas y viernes de 19:00 a 22:00 horas según disponibilidad del campo y en el caso del Club Atlas de 3 horas los días martes y jueves de las 18:00 a 19:30 horas y viernes en el mismo horario según disponibilidad del campo. Es relevante mencionar que la Entidad por medio de oficio 002/070/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 realizo aclaraciones relacionados con la disponibilidad del campo lo que llevo a realizar rectificaciones del importe no recaudado.

De esa manera se determinó que con base a convenio y aclaraciones respecto de la disponibilidad del campo el Club Chivas estaría utilizando la cancha de fútbol durante el ejercicio 2019 un total de 180 horas mientras que el Club Atlas estaría utilizando la cancha un total de 90 horas, observándose que la Entidad debió cobrar aproximadamente por la renta de la cancha de fútbol de \$ 90,000.00 al club Chivas sin embargo cobró un total de \$ 60,000.00, dejando de recaudar la cantidad de \$30,000.00 y asimismo debiendo cobrar \$ 45,000.00 al Club Atlas sin embargo cobró un total de \$ 33,600.00 dejando de recaudar la cantidad de \$ 11,400.00 incumpliendo el artículo 73 fracción V inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, que a la letra dice “Soccer por dos horas pasto sintético

con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad \$1,000.00". (NÚM. DEL RESULTADO: 04 PRAS)

5. De la muestra seleccionada para comprobar los salarios y prestaciones pagadas por la Entidad, se identificó que pagaron un importe de \$ 101,563.95 por el periodo del 9 octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 a personal de base del Ayuntamiento de Mexicali comisionado a la Entidad, del cual se observa el importe siguiente:

Nombre	Puesto	Importe
C. Alanis Pesqueira Jesús	Director	\$60,157.60

Por otra parte el convenio de compensación elaborado al director, el cual se encuentra firmado en conjunto por el Presidente del Patronato, se observa que de acuerdo a la posición jerárquica que desempeña el puesto de director, se considera que este último convenio, debió haberse firmado también por parte del Secretario y del Tesorero del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción III del Acuerdo de Creación "Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Patronato", considerando que se crea un conflicto de intereses al ser el propio director que se autoriza su compensación sin la anuencia de su superior jerárquico.

Además, por medio de oficio 002/070/2021 de fecha 27 de mayo 2021, la Entidad fiscalizada proporciona copia simple de escrito libre sin número, sin fecha de elaboración y sin fecha de recepción de la Entidad donde los funcionarios Alanis Pesqueira Jesús Director con compensación de \$ 16,758.91, Roberto Torres Vargas Jefe de Departamento Administrativo con compensación de \$ 6,992.00, Salvador Murrieta Escañuela Coordinador del Área de Comercialización Institucional con compensación de \$ 6,992.00 renuncia a su compensación mensual, por lo que se incumple el Artículo 5 Fracción XIII que dice: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo"

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada registro a los empleados comisionados ante el IMSS realizando una erogación adicional, sin proporcionar el importe erogado. (NÚM. DEL RESULTADO: 09 PRAS)

6. Durante el ejercicio fiscal 2019 causaron baja por terminación de la relación laboral un total de 12 empleados, de los cuales se seleccionó una muestra de 5, y del análisis se observan pagos improcedentes a favor de 4 empleados por la cantidad de \$262,746.06 por concepto de "indemnización constitucional" equivalente a 3 meses de sueldo por un monto de \$ 232,929.90, así como el pago de prima de antigüedad por la cantidad de \$ 29,816.16, es de señalarse que la Entidad líquido a estos 4 empleados sin existir una causa justificada de Injustificado, correspondiendo el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, el pago proporcional de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, es relevante referir que el pago de la prima de antigüedad no corresponde ya que no tenían la antigüedad requerida para su pago, observándose que la Entidad fiscalizada erogo un importe de \$ 262,746.06, donde el titular despidió de forma injustificada, incumpliendo el Artículo 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, aunado al

hecho que en todo caso no formulo convenios de terminación laboral con la finalidad de evitar futuras demandas laborales omitiendo aplicar la facilidad que indica el Artículo 33 en correlación con el 987 de la Ley Federal del Trabajo.

Nombre del empleado	Jesús Alejandro Cota Montes	Ángel Carlos Chávez Félix	Hernando Molinares Aguirre	Luis Alberto Duran Silva	TOTAL
Indemnización (90 días)	\$ 111,247.20	18,406.80	33,750.90	69,525.00	\$ 232,929.90
Prima de antigüedad	11,366.64		6,489.12	11,960.40	29,816.16
	-----	-----	-----	-----	-----
	\$ 122,613.84	18,406.80	40,240.02	81,485.40	\$ 262,746.06
	=====	=====	=====	=====	=====
Antigüedad en años	2.68	8.71	1.51	2.82	

(NÚM. DEL RESULTADO: 13 PRAS)

- La Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 94,118.44, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'873,187.28, incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 PREFCF)

SÉPTIMO. - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 44 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 44 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 44 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICTAMEN No. 44 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. (Votaron 21 votos a favor)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 44 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para presentar el Dictamen número 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado. **DICTAMEN NO. 45,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto

en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Es cuanto Diputado Presidente

(SE INSERTA DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 45

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 5 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de abril de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/444/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Jacob Rivera Pérez, como Director del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/444/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 1 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso el 23 de julio de 2021 y notificado a la Entidad Fiscalizada el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada el C. Octavio Rodríguez Carrasco por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. Jacob Rivera Pérez por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. Se detectó que El Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California; durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 76,365, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'142,622, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho impuesto.
2. La Entidad Fiscalizada no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales

tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. La Entidad Fiscalizada presenta 2 saldos en cuentas por cobrar por un monto total de \$ 122,800, los cuales cuentan con una antigüedad superior a 8 años, sin que a la fecha se hayan recuperado los importes observados, o en su caso se hayan realizado los análisis tendientes a determinar la razonabilidad de los saldos y en su caso, aplicar los ajustes correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis tendiente a determinar la exigibilidad de los saldos y proceder en su caso con la aplicación de la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

4. La Entidad no acreditó la propiedad o posesión de 8 bienes por un importe de \$ 1'026,723, incumpliendo con el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda realizar el análisis documental y de registro contable para definir la situación legal de los bienes observados y proceder en su caso a integrar debidamente los expedientes que acrediten la posesión o propiedad de los mismos.

5. La Entidad Fiscalizada presenta al 31 de diciembre de 2019, saldo de pasivo en la cuenta 2112-1-000002, a favor de un proveedor por la cantidad de \$ 477,699, por concepto de Proyecto Ejecutivo para Edificio del Museo Aeroespacial, observándose una antigüedad del saldo de 5 años, sin que la Entidad haya presentado evidencia sobre los trámites o gestiones tendientes a liquidar o corregir en su caso el saldo en mención.

Recomendación:

Se recomienda definir la vigencia de la obligación de pago y realizar en su caso, las adecuaciones contables pertinentes o pagos correspondientes.

SÉPTIMO.- Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 45 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 45 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Tiene el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el Dictamen número 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente. **DICTAMEN NO. 47,** HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de

fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En sesión ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 47

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 13 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII,

VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/604/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Gómez González, como Administrador General del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/604/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 18 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 02 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta

Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2019 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), el día 12 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/851/2021 de fecha 5 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Administrador General de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Rodolfo Valdez Gutiérrez y Lic. Carlos Gómez González por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 y 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), siendo las siguientes:

1. La Entidad no emite comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en la emisión de factura en global al público en general, así como la generación de reporte emitido por el sistema de recaudación de ingresos y reporte de comprobantes fiscales por internet (CFDI), incumpliendo con lo dispuesto en los Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86 Párrafo Quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
2. La Entidad no realizo el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados incumpliendo con lo establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. La Entidad no proporciono lista de raya por periodos extraordinarios (aguinaldo), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, limitando la revisión para verificar el registro de firma de recibido del personal de confianza, base y contrato, incumpliendo con el Artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California.
4. En la revisión de expedientes se seleccionó 7 prestadores de servicio, de los cuales se observa que uno de ellos no cuenta con trato individual de trabajo por tiempo determinado, siendo que su fecha de ingreso es el 23 de mayo de 2018, así mismo se identificó un finiquito correspondiente al 6 de diciembre de 2019, determinándose una antigüedad de un año 7 meses, de igual forma se realizó un contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 7 de diciembre de 2019.
5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, efectuó erogaciones por \$ 2´262,650 a un prestador de servicios de consultoría en tecnología de la información, respecto a los conceptos de servicios de reconceptualización al sistema de control de ingresos de equipos de peaje y servicios de acondicionamiento al sistema de control de ingresos de equipos de peaje, sin proporcionar los respectivos contratos, así mismo no presenta evidencia de los trabajos realizados.

De igual forma, la Entidad efectuó contratos de prestación de servicios y contrato colectivo de trabajo 2019, los cuales formalizó denominándose Fideicomiso Publico de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, lo cual difiere con la razón social que se presenta ante el SAT, la cual se denomina HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM, situación que pudiera generar consecuencias legales, así mismo no proporciono el contrato de Fideicomiso denomina HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM, incumpliendo con lo estipulado en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Estado de Baja California.

6. La Entidad registró 7 vales para alimentos por un importe de \$ 9,167, registrados contablemente mediante PD-540 y PD-154 de fechas 27 de junio y 8 de agosto de 2019, respectivamente, por concepto de alimentos en tiempo extraordinario del departamento de conservación, el cual se rige por el contrato colectivo de trabajo 2019, el cual indica en su Cláusula Quincuagésima Segunda que “El FIARUM proporcionara a sus trabajadores alimentos por ampliación de jornada, cuando el trabajador habiendo cumplido su jornada ordinaria se le requiera por más de dos horas, se le proporcionará un vale para alimentos por un monto de \$ 130”, observándose que el registro de los 7 vales es superior a lo antes citado.
7. La Entidad no proporcionó contrato de prestación de servicios de tres proveedores, así mismo no presenta procedimiento de licitación o adjudicación por el consumo de combustible, incumpliendo con lo estipulado en los Artículos 21, 22, 41, 43, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, de igual forma la Entidad no cuenta con normas, políticas y lineamientos debidamente autorizadas por sus unidades administrativas como lo establece los Artículos 19 Fracción II, 21 Fracción II y 24 Fracción V del Reglamento Interno del Fideicomiso de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 12 de marzo de 2010.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas

por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 (FIARUM), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión ordinaria virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por lo que se pregunta a las y los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

DICTAMEN No. 47 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	

Total de abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 47 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el **Dictamen número 48** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente. HONORABLE ASAMBLEA: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la **Universidad Politécnica de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en sesión ordinaria virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Es cuanto

(SE INSERTA DICTAMEN No. 48 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 48

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Universidad Politécnica de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 10 de septiembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/551/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Jesús Esteban Castillo Rojas, como Rector de la Universidad Politécnica de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/551/2021 se anexaron las

cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 25 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Universidad Politécnica de Baja California, el día 29 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/860/2021 de fecha 26 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Rectores de la Entidad Fiscalizada los CC. Juan Jesús Algrávez Uranga y Jorge Ramírez Acosta por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019 y del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Universidad Politécnica de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio 2019 pagó a 31 empleados un monto total de \$ 157,161 por concepto de anticipos de aguinaldo y primas vacacionales, observándose que la Entidad no cuenta con una normatividad que establezca los criterios para otorgar este tipo de prestaciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo incumple el Artículos 61 Fracción I y 66 Fracción II de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el Artículo 25 Fracción IV del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Baja California.

2. La Entidad proporcionó las plantillas de personal inicial y final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, sin embargo, éstas no incluyen las horas de magisterio pagadas al final del ejercicio fiscal 2019, por lo que no fue posible verificar que los pagos realizados corresponden a lo autorizado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios a fin de no incurrir en este tipo de observaciones y generar las plantillas de personal con la información observada, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

3. La Entidad no justificó el incremento del 7.84% por la asignación global de recursos de servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado en el 2019 por \$ 41'354,088 con respecto al presupuesto aprobado para ese mismo rubro en el ejercicio 2018 por la cantidad de \$ 38'113,000, toda vez que el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece una tasa de crecimiento al valor que resulte menor entre el 3% del crecimiento real.
4. La Entidad presentó en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", saldos en la cuenta IVA ACREDITABLE CONVENIO por un importe de \$ 84,276 con antigüedad mayor a un año, sin haberse proporcionado gestiones realizadas durante el ejercicio para su acreditación y/o cancelación.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó en solventación póliza donde cancela la cuenta y el importe observado, careciendo del debido soporte documental por lo que no fue posible analizar la razonabilidad del registro efectuado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. La Entidad presentaba al inicio del ejercicio 2019 en la cuenta de Edificios No Habitacionales un importe de \$ 46'541,964.26, dicha cuenta fue ajustada con un importe de \$ 1'319,083, con base en información remitida por la Dirección de Inversión Pública del Gobierno del Estado de Baja California, resultando un saldo final al cierre del ejercicio \$ 47'861,047, sin embargo, se observa que no fue proporcionada la documentación que compruebe y justifique el ajuste contable realizado, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios a fin de sustentar documentalmente los registros contables realizados a la cuenta de Edificios No Habitacionales a fin de presentar correctamente la información financiera, cumpliendo con la legislación y normatividad aplicable.

6. La Entidad presenta en sus registros contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo diversos saldos provenientes de ejercicios anteriores por un importe de \$ 825,596, los cuales durante el ejercicio fiscal 2019 no presentaron movimientos para disminuir su saldo, mismas que a la fecha no se han pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Universidad Politécnica de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en sesión ordinaria virtual, a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.48 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 48 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 48 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación nominal el Dictamen número 48 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público empezando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.



SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 48 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	21		

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen número 48 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 49** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021. Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 49**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 01 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/024/2021 de fecha 18 de enero de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez, como Director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer

los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/024/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de enero de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 2 de febrero de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Arq. Alejandro Ruiz García y Arq. Rosa Velia López Ibarra por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 14 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos por Servicios Personales por la cantidad de \$11,586,533 en los cuales incluye Sueldos y Salarios, Aguinaldo, Prima Vacacional, Previsión Social y Compensaciones, registrados en la Cuenta Contable "Servicios Personales", se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, por un monto de \$527,013, mismas que fueron enteradas y pagadas a las Instancias correspondientes, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por lo que se encuentran pendientes de enterar y pagar a las instancia competente.

Incumplimiento a los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2.- La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$57,946, correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, durante el ejercicio 2019 en la cuenta contable 5139-1-39904 "Otros Servicios Generales" con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$320,643, según el Auxiliar contable presenta diversos gastos devengados por conceptos de "Servicios médicos", dichas erogaciones debieron aplicarse con cargo a la cuenta 2117-6-01 denominada "Retención Servicios Médicos", la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$520,267.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

3.- La Entidad celebró contrato No. IMPLAN-INV-SP-002-2018 con un proveedor de servicios, firmado el 28 de diciembre de 2018, con vigencia al 20 de marzo de 2019, por un monto de \$500,000, el cual incluye IVA; de los cuales al 31 de diciembre de 2019 se erogaron \$375,852, en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato se establece lo siguiente.- "OBJETO DEL CONTRATO.- El "CONTRATISTA" se obliga con el "IMPLAN" a prestar el servicio profesional, en adelante el "SERVICIO", consistente en la realización del proyecto denominado "Desarrollo de Plataformas Digitales para Innovación en Caminabilidad y Estudios Urbanos". Mismo que se describe en el "ANEXO A", que se agrega al presente contrato como parte integral del mismo". Observándose que no fue posible constatar que los servicios pagados hayan sido ejecutados conforme a lo pactado, toda vez que la Entidad no mostro los avances, informes, evidencia documental o entregables correspondientes a la prestación del servicio como lo establece la CLÁUSULA CUARTA del contrato. Cabe señalar que como evidencia documental de los pagos realizados únicamente se encuentran las facturas por parte del proveedor sin presentar algún reporte o informe que detalle los trabajos realizados por los importes pagados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Además, la Entidad realizó un pago por \$25,000 al mismo proveedor por el concepto de Servicios Administrativos de Integración de Información en Materia de Transparencia, en agosto y septiembre 2019, del cual no se apejó al proceso de adjudicación correspondiente, debido a que no proporcionó las 3 cotizaciones vía fax o correo electrónico, con acuse de recibido, como lo establece el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

4.- La Entidad celebró tres contratos con un proveedor por diferentes servicios, se observa lo siguiente:

a) En el contrato No. IMPLAN-AD-SP-018-2019, firmado el 30 de diciembre de 2019, con vigencia al 31 de marzo de 2020, por un monto de \$250,000, el cual incluye IVA; con el objeto de realizar el proyecto denominado "Primera Etapa para la actualización del reglamento de zonificación y usos del suelo del centro de población de Tijuana, Baja California (RZUSCPTBC)", se observa, que la Entidad el 30 de diciembre de 2019 registró en cuenta contable número 2112-1-000457, efectuando el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio fiscal 2019, debiendo ser conforme al acuerdo del marco de emisión de la información financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que la Entidad únicamente presentó como documentación comprobatoria el contrato en mención, no así la Factura correspondiente por los \$250,000 registrados, ya que dicho servicio fue pactado para realizarse y pagarse en el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja, y al Artículo PRIMERO Fracciones IX y X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y con Última reforma publicada el 02-01-2013).

b) Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental de los servicios realizados que justifique o aclare el registro devengado por \$216,000 en dos contratos: IMPLAN-AD-SP-004-2019 por \$86,400 e IMPLAN-AD-SP-013-2019 por \$129,600, como lo establece la Cláusula Quinta de ambos contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja y Clausula Quinta de los contratos IMPLAN-AD-SP-004-2019 y e IMPLAN-AD-SP-013-2019.

5.- La Entidad realizó el registro contable correspondiente al servicio por la prestación de servicios profesionales por \$329,940 según Contrato No. IMPLAN-AD-SP-017-2019, signado el 30 de diciembre de 2019, observándose, que no procede el reconocimiento contable del gasto y cuenta por pagar en el ejercicio Fiscal 2019, conforme al acuerdo del marco de emisión de la información financiera establecida en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, ya que dicho servicio fue pactado para realizarse y pagarse en el ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Artículo PRIMERO Fracciones IX y X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y con Última reforma publicada el 02-01-2013).

6.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por cobrar en la cuenta denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por concepto de Impuesto ISR Convenio Finiquitos Empleados por un monto de \$238,339, observándose, la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; así como la falta de documentación que compruebe y justifique el saldo contable. Además, no reveló en las Notas a los Estados Financieros, el origen del saldo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, Artículos 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7 Fracción VI de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para la recuperación de la Cuenta por Cobrar por concepto de Impuesto ISR Convenio Finiquitos Empleados y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7.- De la revisión de 3 adquisiciones de bienes muebles realizadas por la Entidad, se observa lo siguiente:

a) La Entidad realizó dos adquisiciones con diferentes proveedores, observándose que no se apegó al proceso de adjudicación correspondiente, debido a que no proporcionó las 3 cotizaciones vía fax o correo electrónico, con acuse de recibido, como lo establece el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, los que se detallan a continuación:

<u>Bien recibido</u>	<u>Importe pagado sin I.V.A.</u>
17 Sillas Secretarial	\$26,365
1 HP Servidor HPE Proliant DL 380 G10-1X Intel xenón Bronze 3106 Octa-core (8 núcleos) 1.70 GHZ -16 GB	\$55,561

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

b) La Entidad adquirió 30 Winsvrcaolp nl gov ursca, a un proveedor, por un monto de \$24,708, se observa que se encuentran en desuso, ya que no han sido instaladas en los equipos de cómputo de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 del Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

8.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por un monto de \$162,240, incrementadas en el ejercicio Fiscal 2019 por \$52,968, de lo que se observa, la no revelación suficiente en las Notas a los Estados Financieros, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, asimismo no proporciona evidencia documental y justificación de las gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para el pago o corrección contable en su caso, de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estados Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9.-La Entidad ejerció 20 plazas de por Honorarios Asimilados a Salarios sin la autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, en los que se devengó un presupuesto por un monto de \$674,556

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del

Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada; se declara abierto el debate del Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia,

se pregunta a las y a los Diputados, si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

Continuamos con la mesa directiva

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen No. 49 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 50** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 con fecha del 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría

Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de

la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 50

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción

X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/569/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Karla Patricia Ruiz Macfarland, como Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/569/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 7 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas

que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal, Presidente Municipal Suplente y Tesorero de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro por el período del 1 de enero de 2019 al 5 de abril de 2019 y del 3 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019; Dr. Eduardo Alejandro Terreros Martínez del 6 de abril de 2019 al 1 de junio de 2019 y L.A.E. Ricardo Chavarría Morales por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, respectivamente. Asimismo, los CC. Lic. Luis Arturo González Cruz y C.P.C. Víctor Manuel Cerda Romero, como Presidente Municipal y Tesorero de la Entidad Fiscalizada, respectivamente, del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

1. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de \$28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

En dieciséis claves catastrales se determinó un importe no cobrado de \$1'576,966 derivado de que la Dirección Municipal de Catastro tiene registradas las zonas homogéneas diferentes y/o tienen un valor catastral menor a las que dichos predios corresponden, según su ficha catastral en comparación con la zona homogénea cobrada en el recibo del contribuyente.

Incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 309, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, y al Artículo Primero del Decreto No. 310 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

2. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de \$28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad

y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto la siguiente observación:

En trece claves catastrales, se determinó un importe cobrado de más \$918,693, derivado de que la Dirección Municipal de Catastro tiene registradas las zonas homogéneas diferentes y/o tienen un valor catastral mayor a las que dichos predios corresponden, según su ficha catastral en comparación con la zona homogénea cobrada en el recibo del contribuyente.

Incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 309, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, y al Artículo Primero del Decreto No. 310 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

3. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de \$28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto la siguiente observación:

El predio identificado con clave catastral AC-017-000, se ubica en Bulevar Agua Caliente, número 11311 de la Colonia Agua Caliente, según el domicilio contenido en cédula catastral y en recibo de ingresos número 201901010548927, que ampara el pago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019 por importe de \$1'109,380 realizado el 9 de julio de 2019, con un valor unitario promedio determinado en \$442.43.

Para determinarle el impuesto predial a pagar sobre dicho predio, la Dirección Municipal de Catastro consideró adicionalmente la zona homogénea número 3058 "Campo de Golf" a la zona homogénea CA correspondiente a Bulevar Díaz Ordaz, siendo esta incorrecta, toda vez que el predio, se ubica con frente a Bulevar Agua Caliente, incumpliendo con lo previsto en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, el cual contempla una Sección denominada "VALORES DE BULEVARES", en la que se establece al "BLVD. AGUA CALIENTE": con el "VALOR APLICABLE HASTA 30.00 MTS. DEL FONDO DE LOS LOTES CON FRENTE AL BLVD.", describiendo tres zonas homogéneas de tramo a tramo y con valor por metro cuadrado, lo cual no fue aplicado al predio con clave catastral AC-017-000.

Asimismo, se comenta que el contribuyente del predio con clave catastral AC-017-000, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2019, remitido a la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento, solicitó le fuera aplicado el 30% de demérito a la zona homogénea, al tratarse de una asociación civil no lucrativa dedicada al deporte, relación donde a criterio del contribuyente se especifican las superficies susceptibles a considerar para la aplicación del demérito solicitado, consistentes en una superficie de 20,181. 66 m², que fue pagada al 100% del Valor de la Zona Homogénea CA, y una superficie de 483,320.36 m², que fue pagada con un 30% del valor de la zona homogénea número 3058 por ser área dedicada al deporte y de Asociación Civil no lucrativa, solicitud que fue considerada por la Dirección Municipal de Catastro en los términos planteados, de acuerdo a lo establecido en el inciso "D) CONSIDERACIÓN PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE" de los "FACTORES DE DEMÉRITO PARA TERRENOS" que contempla la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

De igual forma, el Ayuntamiento de Tijuana en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, viola el Principio de Legalidad Tributaria previsto en el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no definir en los Factores de Demérito, que deberá considerarse como Canchas Deportivas, dejando a criterio de la autoridad, determinar el poder incluir a cualquier superficie dedicada al deporte dentro de este supuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2019, así como con la Sección "Valores de Bulevares" de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en correlación con lo previsto por el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

4. De una muestra seleccionada de 27 cobros que integran ingresos por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) por un importe de \$99'489,919, el Ayuntamiento no cuenta con el formato de declaración del impuesto, escritura pública, título de propiedad y/o contrato de compra-venta que indique el precio pactado, cédula catastral y avalúo, documentación soporte que sirvió de base para la determinación del impuesto cobrado según el reporte del sistema integral de información municipal.

Incumpliendo con el Artículo 75 BIS, Apartado B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y a la Normativa Técnica No. 3 Recaudación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en vigor hasta el 28 de junio de 2019.

Cabe señalar que inicialmente fue observado un importe de \$116'742,920.94, de los cuales el Ayuntamiento presentó soporte documental que soporta el cálculo de \$17'253,002.42.

5. De la revisión a la muestra de 73 permisionarios seleccionados del padrón de permisos al cierre del ejercicio de 2019, correspondientes a los ingresos por derechos de revalidación anual de permisos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, se detectan 62 permisos otorgados cuya fecha de último pago fue el ejercicio de 2018 valuados en \$426,732 (a \$84.49 unidad de medida actualizada (UMA) para el ejercicio de 2019), de los cuales proporcionaron requerimientos de pago e incluso en algunos casos mandamiento de clausura, sin embargo éstos no han sido recuperados y tampoco presentan evidencia de que haya sido substanciado y remitido el procedimiento de revocación de permisos por parte de la Dirección de Bebidas Alcohólicas al Secretario de Gobierno Municipal, para que sean puestos previo estudio y análisis del mismo por la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, a consideración del Cabildo Municipal para revocar los permisos permanentes autorizados.

Incumpliendo con los Artículos 28, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio de 2019; 8, Fracción I; 11, Fracción XIII; 22, Fracción I; 90 Fracción III y 95 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que durante el ejercicio posterior 2020 y 2021 fueron revalidados 39 permisos de los 62 observados quedando todavía 23 pendientes de revalidar.

6. De los ingresos por derechos recaudados en el Programa Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos por un total de \$28'252,329 durante el ejercicio fiscal 2019, correspondientes a la emisión de pases e inscripciones y renovaciones al programa, el Ayuntamiento omitió recaudar impuestos por \$8'475,699, de los cuales un importe de \$5'650,466 corresponden al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y un monto de \$2'825,233 al Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 45, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019.

7. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento recaudó ingresos totales por \$7,713'543,589, de conformidad con los registros contables y las cifras presentadas en su Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de los cuales se determinó que no fueron emitidos los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a un importe neto de ingresos por \$31'783,561.

Cabe señalar que como parte de los \$31'783,561, el Ayuntamiento, obtuvo ingresos por concepto de intereses generados en el producto de inversión "Pagaré único PM" por un monto total de \$770,424 según estados de cuenta y registros contables de la cuenta de la Institución Bancaria, correspondiente al Fideicomiso Fondos Tijuana de los cuales no fueron identificados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respectivos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento, obtuvo ingresos totales por \$7,713'543,589, de conformidad con los registros contables y las cifras presentadas en su Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de los cuales se determinó que fueron emitidos de forma extemporánea 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a ingresos por \$6'897,371,161.

Incumpliendo con el plazo establecido en el Antepenúltimo Párrafo de la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y Antepenúltimo Párrafo de la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

Cabe señalar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron expedidos con fecha de certificación del 24 de noviembre de 2020.

9. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento, obtuvo ingresos por concepto de "Participaciones y Aportaciones" por un total de \$4,921'483,430, de los cuales fueron emitidos 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en los que se identificó al receptor como "Público en General", lo cual no se considera procedente, ya que el Ayuntamiento cuenta con la clave del registro federal del contribuyente (RFC), siendo este el Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con los recibos de ingresos simplificados generados por éstos conceptos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29-A, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja

California y Numeral 15 del procedimiento establecido en el Manual Operativo para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios en el Estado de Baja California, en su apartado "Descripción del Procedimiento Cálculo Coeficiente Preliminar de Participaciones Federales", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de junio de 2018.

10. De la muestra revisada de 23 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, por autorización para la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por \$5'767,871, a los cuales se verificó la debida integración documental de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento, detectándose que en el expediente con folio número S-127/2017 con giro de lonchería el permisionario no ha realizado el pago de la tarifa establecida en 2,355.74 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$199,036, (\$84.49 unidad de medida actualizada (UMA) para el ejercicio de 2019), el cual fue autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, mediante dictamen CRBA-007/2018 y publicado en el periódico oficial del estado el 11 de enero de 2019.

Incumpliendo con los Artículos 28, Fracción III, Inciso A), Subinciso g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio de 2019; 23, Fracción XVII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que la Dirección de Bebidas Alcohólicas no presentó evidencia de notificación al permisionario después de haber sido autorizada la solicitud del permiso permanente en el dictamen XXII-CRBA-007/2018 por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sesión extraordinaria No. 35 celebrada el 20 de diciembre 2018,

Incumpliendo con los Artículos 11, Fracciones VI y VIII, 30 y 31 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

11. De la muestra revisada a 23 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, para la autorización de expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por \$5'767,871, se detectó la falta de integración de requisitos documentales en tres expedientes con número de permisos A03644, A03641 y A03656, consistentes en falta de licencia de anuncio, falta de licencia de operación y falta de certificado de medidas de seguridad.

Incumpliendo con las Fracciones X, XI y XII del Artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

12. De la muestra revisada a 4 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas para la autorización de la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por \$273,105, se observa un lapso de tiempo mayor a 30 días de lo establecido, a partir de la fecha que se comunicó la resolución de Cabildo Municipal y la notificación de resolución a los permisionarios por parte de la Dirección de Bebidas Alcohólicas, sin justificación lo cual genera a su vez atraso en el pago de los derechos del contribuyente.

Incumpliendo con el Segundo Párrafo del Artículo 31 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

13. De la revisión a 7 expedientes de prestadores de servicios adheridos al Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos en el ejercicio fiscal 2019, solicitados a la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante oficio número DTCF/047/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se determinó lo siguiente:

- a) En dos expedientes no fueron identificados la totalidad de los requisitos establecidos para adherirse al Programa, tales como acta constitutiva, poder legal, identificación oficial del prestador del servicio, comprobante de domicilio en el estado de Baja California, constancia de situación fiscal, cédula profesional del prestador de servicios y licencia sanitaria (solamente en el caso de servicios médicos).

Incumpliendo con la Política de Operación número 2, Incisos a) y b) de la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- b) Para cinco prestadores de servicios adheridos al "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", no fueron proporcionados los expedientes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y la firma del convenio para uso del programa.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación 2, 19 y 20 de la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios

Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que en ejercicio 2021, la Entidad proporcionó los expedientes correspondientes a los prestadores de servicios señalados, debidamente integrados de acuerdo al Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para Visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América.

14. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento registró en el rubro de ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y en la contra cuenta "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes". denominada "Participaciones Federales por Cobrar", un importe de \$326'407,304 correspondientes a Participaciones Federales por \$315'733,430 e Impuestos Estatales por \$10'673,874, recursos cuya percepción se encuentra pendiente de depositar por parte de Gobierno del Estado de Baja California de acuerdo a los estados de cuenta bancarios de las cuentas específicas del ejercicio 2019 y hasta junio del ejercicio posterior 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

15. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento registró en la cuenta de Bancos denominada "HSBC Participaciones" un importe de \$86'639,930, los cuales fueron depositados según estado de cuenta bancario hasta el mes de enero del ejercicio 2020, dicho importe corresponde a Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, correspondientes a Fondo General por \$53'419,579, Fondo de Fiscalización, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y Fondo al Fomento Municipal por \$33'220,351.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. así como a lo establecido en la Norma y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable.

16. El Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe acumulado en registros contables de \$10'034,259, los cuales corresponden a 10% retención de ISR por honorarios, 10% retención por arrendamientos y retención de ISR por honorarios asimilados a salarios. El saldo

se integra por \$2'180,739 correspondientes al ejercicio de 2019 y \$7'853,520 de ejercicios anteriores. Cabe señalar que la Entidad no proporcionó información suficiente que aclare y justifique los saldos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

17. Derivado de la revisión de nóminas durante el ejercicio fiscal 2019, se tomó como muestra la Dirección de Seguridad Pública Municipal (Ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), en el cual se devengó un importe total de \$628'968,273; determinándose lo siguiente:

- a) Derivado de la muestra revisada a la cuenta contable "Otras Prestaciones Salariales y Económicas" por un importe de \$296'622,330 se analizó el concepto de Seguridad Social en el reporte de nóminas de la catorcena 2 a la 22, prima vacacional por \$11'910,371 y aguinaldo por \$51'369,222 del Personal de Confianza, se observa que el Ayuntamiento no efectuó retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Asimismo, se verificó la cuenta contable "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$162'461,988, observándose que para el concepto Previsión Social Múltiple en el reporte de nómina pagado en efectivo a los trabajadores, fue considerado un importe exento del cual se desconoce su método de determinación en cada percepción.

Incumpliendo con los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018 y la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2019.

- c) Asimismo, se determinó que el Ayuntamiento no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto Previsión Social Múltiple pagado en las nóminas; incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del

Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. De la muestra seleccionada de 16 finiquitos de personal registradas durante el ejercicio 2019, se verificó la correcta determinación de los cálculos de pago, de los cuales, se observan los siguientes:

- a) Se pagaron \$20,720, de más en póliza de cheque número 62259 de fecha 2 de abril de 2019, por concepto de vacaciones al empleado quien se desempeñaba en el puesto de subdirector de relaciones públicas, con categoría de confianza, debido a que, en el cálculo formulado por el Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor consideró una proporción de 37.24 días de vacaciones, debiendo ser 19.48 días.
- b) Se pagaron \$130,756, de más en póliza de cheque número 193301 de fecha 27 de septiembre de 2019 por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, al empleado quien se desempeñaba en el puesto de Secretario en la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, con categoría de confianza, debido a que en el cálculo formulado por el Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, consideró incorrectamente 273 días laborados para cálculo de aguinaldo y 92 días laborados para cálculo de vacaciones y prima vacacional, tomando como fecha de alta el 31 de julio de 2018, sin embargo el soporte documental consistente en recibo de finiquito y constancia de no adeudo indican la fecha de alta del 31 de julio de 2019, por lo cual la proporción determinada por auditoría solamente considera 62 días para todos los cálculos.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

19. El Ayuntamiento registró en el rubro de egresos servicios personales cuenta denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" un importe devengado de \$105'017,399, durante el Ejercicio fiscal 2019, seleccionándose para su revisión una muestra de \$1'986,214, correspondiente a personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, fracción V, segundo párrafo; 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del

Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

20. Derivado de la revisión al rubro de egresos, materiales y suministros, cuenta contable denominada "Medicinas y Productos Farmacéuticos de Aplicación Humana", se observa que:

El Ayuntamiento suscribió contrato de suministro farmacéutico con una persona moral de fecha 19 de marzo de 2019, con operaciones anuales por un importe de \$24'475,062, por el procedimiento de adjudicación directa cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que esta irregularidad ya fue notificada a la Sindicatura Procuradora mediante oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, como resultado de la verificación y validación de los diversos rubros del Acta de Entrega y Recepción y sus anexos, realizados a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, por cambio de administración.

21. Mediante oficios DTCF/173/2020 y DTCF/237/2020 de esta Auditoría Superior del Estado de fechas 2 de septiembre y 12 de noviembre de 2020 se solicitó a Oficialía Mayor del Ayuntamiento copia de los manifiestos por escrito bajo protesta de decir verdad, que las personas físicas o morales contratadas para proporcionar bienes o servicios, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza conflicto de interés de 17 proveedores solicitados con 23 transacciones solamente fueron entregados los manifiestos de 4 proveedores equivalentes a 6 transacciones.

Asimismo, no fue proporcionada evidencia de haber dado aviso de dichas manifestaciones por escrito a su órgano interno de control, incumpliendo lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

22. Derivado de la revisión al rubro de egresos servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable, denominada "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de servicios con una persona moral de fecha 1 febrero de 2019, por un importe de \$22'197,642, equivalente al 23% (Veintitrés por ciento), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% del ingreso total que se reciba por concepto de servicios profesionales para efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación pendiente del impuesto sobre la renta (ISR) retenido a los trabajadores que haya quedado pendiente de timbrarse correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 en apego a lo establecido en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicho servicio fue ampliado para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2018, mediante convenio modificatorio de fecha 8 de mayo de 2019, por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contraprestación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción I y 22 en correlación con el 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento, no obtuvo la manifestación por escrito del prestador de servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés y tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

23. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 20 de diciembre de 2019, por un importe de \$2'018,400, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, para la prestación del Servicio de Consultoría y Asesoría para el Desarrollo de un proyecto utilizado para crear una aplicación que se implementaría en dispositivos digitales; por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, dicha contratación

sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción I, y 22 en correlación con el Artículo 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

24. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 1 de marzo de 2019, por un importe de \$9'180,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 8%, para servicios de consultoría en materia de organización para revisión documental de la cuenta pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, así como la asistencia profesional legal y cabildeo para atender y acompañar en la solventación de requerimientos de los órganos o autoridades que lo requieran; por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, Fracción I y 22 en correlación con el Artículo 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y Artículo 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la

celebración de la contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

25. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicio de Vigilancia y Monitoreo", se observa que:

El Ayuntamiento no obtuvo autorización del H. Congreso del Estado y no informó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California dentro de los 15 días posteriores a su formalización del contrato plurianual con una persona moral suscrito en fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado en acta número 11 de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2019, por un periodo de 7 años contados a partir del 9 de octubre de 2019, dividido en dos partes:

La primera por un monto de \$50'000,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de compraventa de equipo instalado consistente en 250 cámaras, 9 estaciones de monitoreo, 18 monitores, 1 servidor de almacenamiento y 1 servidor de procesamiento, sobre los cuales el proveedor vende, cede y transfiere su propiedad al Ayuntamiento.

Y la segunda parte consistente en la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los equipos instalados en el Centro de Mando y Forma Urbana, la disposición y resguardo de infraestructura consistente en 1500 cámaras y Software del Sistema Integral a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el servicio temporal de los módulos y licencias de software necesarias para su funcionamiento por un importe total de \$539'805,420 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado pagaderos a 84 mensualidades, equivalentes a \$6'429,255 mensuales.

Incumplimiento con el Artículo 73, Fracción VII y Párrafo Tercero de la Fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

26. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Otros Servicios Profesionales, y Técnicos", se observa que:

El Ayuntamiento suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 2 de mayo de 2019, por un importe de \$796,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, con el objeto de prestar los servicios profesionales de estudio y evaluación de diseño del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal de 2019; por el procedimiento de adjudicación directa por excepción_fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo ser por el procedimiento de Invitación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento, no obtuvo la manifestación por escrito del prestador de servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

27. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales, cuenta contable denominada "Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de servicios con una persona moral de fecha 19 de noviembre de 2019, con sede en la ciudad de México, por un importe de \$900,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por concepto de pre-producción, producción y Post-Producción de materiales audiovisuales informativos de las principales temáticas del H. XXIII Ayuntamiento así como la difusión de dichas campañas, por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en la Fracción XIV del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Invitación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción II y Último Párrafo de la Ley en cita y 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos del Municipio de Tijuana, Baja California.

28. De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes y servicios por un importe de \$184'719,919, registradas en los rubros de egresos, materiales y suministros, y servicios generales, y los rubros de activos bienes muebles e inmuebles, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuentan con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 80 facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Ayuntamiento no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

29. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales cuenta contable "Servicios de vigilancia y monitoreo", y la contra cuenta de pasivo se observa el registro incorrecto de \$50'000,000, \$6'426,255 y \$5'738,069, el primero por concepto de adquisición de equipo de video vigilancia y el segundo y tercero por servicio de mantenimiento y soporte técnico, cuya documentación comprobatoria no cumple con el momento contable del devengado que justifique la provisión al cierre del ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que el Ayuntamiento soporta el registro con las facturas con folios 162A, 155B y 163B, expedidas en fechas 5 de febrero, 29 de enero y 6 de febrero de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, de la revisión al rubro de bienes inmuebles, cuenta contable "Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público" y la contra cuenta de pasivo cuenta contable de una constructora, se observa el registro incorrecto de \$20'897,153, relativo al monto total del contrato de obra DOIUM-

2019-CVC-SCO-LP-003 por concepto de obra de Rehabilitación y Mantenimiento de Diferentes Vialidades del Fracc. Villas del Real y Real de San Francisco, Delegación La Presa A.L.R., Tijuana B.C., cuya documentación comprobatoria no cumple con el momento contable del devengado que justifique la provisión al cierre del ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que el Ayuntamiento soporta el registro con la factura con folio CONS-714 expedida el 7 de enero de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

30. Durante el ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento pagó a una institución bancaria un total de \$75,827 por concepto de comisiones y honorarios fiduciarios, por la administración del Fideicomiso denominado Fondos Tijuana, los cuales fueron registrados en la cuenta "Intereses, comisiones y servicios bancarios Fondos Tijuana", sin embargo, no cuenta con los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones realizadas por un total de \$12,771, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

31. Del análisis a los registros de la cuenta "Gastos de la Deuda Pública Interna" del ejercicio fiscal 2019, se determinó que el Ayuntamiento, registró erogaciones por \$348,000 correspondientes a comisiones bancarias del Fideicomiso Irrevocable con una institución bancaria División Fiduciaria, se observa que dicho concepto no se encuentra ajustado a la definición de la cuenta, ya que el Fideicomiso no fue utilizado para el pago de la Deuda Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la Definición de las Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

32. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales, se observa que el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento de los siguientes contratos:

- a) De la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por \$201,840 equivalente al 10% (diez por ciento), sobre el monto total de la operación pactada en un importe de \$2'018,400, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 20 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.
- b) Además, el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por \$38,280 equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación pactada en un importe de \$382'800, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 2 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Quinta del Contrato.
- c) De la cuenta contable denominada "Servicios de Vigilancia y Monitoreo", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por \$53'980,542 equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total autorizado de cada ejercicio, de cada mes o bien de cada parcialidad, pactada en \$539'805,420, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado pagaderos a 84 mensualidades, cada una por \$6'429,255, relativo al Contrato Plurianual de Prestación de Servicios de fecha 29 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato.
- d) De cuenta denominada "Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por \$90,000 equivalente 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación pactada en un importe de \$900,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 19 noviembre de

2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el proveedor dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Quinta del Contrato.

33. De la muestra seleccionada del rubro de egresos, materiales y suministros cuenta "Vestuario y Uniformes" se observa que:

El Ayuntamiento realizó 4 compras con recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG), bajo la modalidad de Adjudicación Directa a una persona moral, cuando por los montos debió haberse Licitado Públicamente, dichas compras fueron para adquirir uniformes para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, (ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana).

Incumpliendo con lo establecido en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Artículos 1 y 82, Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 4 de los Lineamientos para el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función (Fortaseg) para el ejercicio fiscal de 2019.

34. El Ayuntamiento adquirió 200 patrullas marca Chevrolet Cavalier con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para las cuales se contrató el servicio de balizaje (Instalación de Torreta, Sirena con Micrófono y Juego de Estrobos), por un importe de \$21'000,000, observándose que éste equipamiento se contabilizó incorrectamente como gasto, en el rubro de egresos, servicios generales cuenta denominada "Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", debido a que estos accesorios forman parte del valor de adquisición de las unidades, cuyo costo unitario es de \$105,000.

Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 17, 19, Fracciones II y VII; 22, 23, Fracción II; y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado B, numeral 8 del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y al postulado de Importancia Relativa, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

35. De la muestra seleccionada correspondientes a apoyos económicos otorgados a ocho Organizaciones no Gubernamentales del rubro de egresos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cuenta "Ayudas Sociales a Instituciones", otorgadas por la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, por \$11'938,540, se observa que:

- a) De cuatro asociaciones beneficiarias de apoyos económicos, por \$6'500,000, el Ayuntamiento no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten la comprobación del gasto.
- b) Para el apoyo económico otorgado a una asociación por \$1'000,000, la Asociación presentó el 17 de septiembre de 2019 seis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la comprobación del gasto efectuado, sin embargo, de la verificación realizada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, se identificó que dichos CFDI fueron cancelados por el emisor el 9 de septiembre de 2019, determinándose que la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, omitió verificar la vigencia de dichos comprobantes al momento de su recepción.

Los incisos a) y b) incumplen con lo establecido en la Política de Operación No. 8, Inciso b) de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana.

- c) El cheque No. 0165791 de una institución bancaria girado por el Ayuntamiento, a favor de una asociación civil por \$1'000,000, se encuentra recibido el 14 de febrero de 2019 con nombre y firma de quien se desempeñaba como funcionaria adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, debiendo ser recibido y firmado por la Representante Legal de la Asociación que solicitó dicho apoyo económico.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación No. 8, Inciso a) de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social emitida por la Sindicatura Procuradora.

- d) El Ayuntamiento omitió formalizar los convenios de coadyuvancia o colaboración con las organizaciones beneficiarias de apoyos económicos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, los incisos a), b) y d) incumplen con lo establecido en el Artículo 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

36. Del análisis al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana y los Lineamientos del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", se determina que éstos no establecen la definición de lo que será considerado como "proyecto" y "evento", que sirva de base para clasificar las solicitudes e identificar claramente el monto que pueda ser autorizado para cada caso, lo cual le permita al Comité Técnico cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima, Inciso m) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración.
37. Derivado de la revisión a los créditos otorgados con recursos provenientes del Fideicomiso Fondos Tijuana, se verificó que los pagos de los deudores se estén cumpliendo oportunamente, además que, tratándose de contribuyentes morosos, se estén efectuando acciones de cobranza por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, determinándose lo siguiente:
- a) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 499 créditos del Fondo "Impulso al Autoempleo"; por un total de \$4'948,183, de los cuales fueron seleccionados para revisión 12 subsidios por un monto total de \$120,000, se observa que 10 créditos cuentan con un rango de 5 a 7 pagos mensuales vencidos al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por \$52,969, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.
 - b) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana, 19 créditos del Fondo "Emprende tu futuro", por un total de \$1'440,000, de los cuales fueron seleccionados para revisión 5 créditos por un monto total de \$400,000, cuentan con un rango de 5 a 7 pagos mensuales vencidos al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por \$197,074, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.
 - c) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 4 créditos del Fondo "Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa", por un total de \$179,029, de los cuales fueron seleccionados para revisión 2 créditos por un monto total de \$113,104, de los cuales se observa que 1 crédito cuenta con 5

pagos mensuales vencidos al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por \$16,370, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

38. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana, 19 créditos del Fondo "Emprende tu futuro", por un total de \$1'440,000, de los cuales fueron seleccionados para revisión 5 créditos por un monto total de \$400,000, se observa que 2 créditos por un importe de \$160,000 fueron autorizados y otorgados sin contar con la totalidad de los requisitos establecidos para el Fondo "Emprende tu futuro", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, y Anexo III Lineamientos del Fondo "Emprende tu futuro" en sus apartados "Requisitos" y "Derechos y Obligaciones".

39. De la revisión a los subsidios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 dentro del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", cuyos periodos de comprobación se extienden al ejercicio fiscal 2019, se observa que, en 1 subsidio otorgado para la realización de un proyecto, no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos al proyecto autorizado, por un monto total de \$34,502.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción VIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, Anexo IV Lineamientos del Fondo "Detonando los proyectos estratégicos de Tijuana" en su apartado "Derechos y Obligaciones", autorizados por el Comité Técnico en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, y Cláusula Sexta de los Convenios de Colaboración del Fondo Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana formalizados con las asociaciones civiles correspondientes.

40. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de \$38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de \$26'776,689, se observa que fueron transferidos recursos por \$10'394,689 a una asociación civil, por concepto de subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" para la realización de 7 proyectos y 1 evento, aun cuando a la fecha de la presente auditoría se encuentra pendiente de comprobación fiscal un monto de \$34,502, correspondientes a subsidios otorgados en el ejercicio fiscal 2018, mismas que se consideran causas de restricción para el otorgamiento de nuevos créditos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17 Inciso a), 18 Inciso e) y 19 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019, y la Cláusula Quinta Inciso e) de los Convenios de Colaboración del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" formalizados entre el Fideicomiso Fondos Tijuana y la Asociación.

41. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de \$38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de \$26'776,689, de los cuales se determina que:

El 7 de mayo de 2019 fueron transferidos recursos por \$1'260,000 a una asociación civil para desarrollar durante un periodo de 5 meses el Proyecto "Impacto de las Industrias Creativas en el Desarrollo Económico de la Zona Metropolitana", para el cual la Asociación presentó el 3 de abril de 2020 la comprobación del gasto por \$1'258,292, consistente en los pagos que realizó el propio ejecutor para desarrollar por sí mismo el proyecto; determinándose que la comprobación presentada no es congruente con la cotización de servicios adjunta dentro del Proyecto Ejecutivo, generada por una empresa, el cual comprende los servicios de: "Diagnósticos del estado situación de las industrias creativas" con un costo de \$882,000 y "Mapeo de las industrias Creativas de la Zona Metropolitana" con un costo por \$378,000. Observándose que el Secretario Técnico omitió informar al Comité Técnico de esta situación, para que determinara el procedimiento a seguir, pudiendo ser la aprobación de cambios en los términos de la comprobación.

Incumpliendo con el Artículo 21, Fracción IX de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

42. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de \$38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de \$26'776,689, observándose lo siguiente:

- a) En 1 subsidio otorgado durante el ejercicio fiscal 2019 por un total de \$1'000,000, no se encuentra anexo al contrato la suscripción de un pagaré por el monto autorizado, incumpliendo con el Artículo 21, Fracción VII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

- b) Asimismo, fueron otorgados 6 subsidios por un monto total de \$10'871,116, los cuales se autorizaron y ejecutaron para desarrollar plataformas informáticas y compra de equipo que permita al Ayuntamiento de Tijuana brindar sus servicios a la ciudadanía, lo cual no cumple con el objetivo del Fideicomiso Fondos Tijuana y el Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", mismo que consiste en apoyar la realización de proyectos y eventos de organismos e instituciones empresariales que impacten en el desarrollo económico del Municipio de Tijuana, no así la adquisición de bienes para el Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 1300339023, denominado Fondos Tijuana, Artículo 10, inciso m) y "Anexo IV Lineamientos del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana"" de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

43. De una muestra seleccionada de 13 conciliaciones bancarias, el Ayuntamiento presenta en 5 conciliaciones, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre del ejercicio de 2019 por un importe de \$4'328,454, integrándose por concepto de Depósitos del Ayuntamiento No Considerados por el Banco de \$2'193,990, por Cheques en Tránsito la cantidad de \$2'061,368, por Cargos Bancarios No correspondidos por el Ayuntamiento la cantidad de \$10,696 y por Depósitos del Banco No considerados por el Ayuntamiento el importe de \$62,400, incumpliendo con los Artículos 2, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en ejercicio posterior 2020, la Entidad registró la cancelación o depuración de las partidas del ejercicio de 2019 y anteriores.

44. El Ayuntamiento registró de manera global en la cuenta "Automóviles y Equipo Terrestre" todo tipo de vehículos, patrullas, camiones recolectores de basura, bomberas y otros, observándose que en su plan de cuentas contempla cuentas específicas para este tipo de activos.

Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 17, 19, Fracciones II y VII; 22; 23, Fracción II; 24, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, numeral C.8 Relación Contable/Presupuestaria/Catálogo De Bienes del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el Plan de Cuentas del H. Ayuntamiento Tijuana BC.

45. El Ayuntamiento, duplicó los registros contables de 2 compras de bienes muebles, la primera consistente en la adquisición de 3 unidades tipo Pick Up, en la cuenta contable "Automóviles y Equipos Terrestres", con valor unitario de \$679,689.

La segunda compra corresponde a 58 radios, que se encuentran reconocidos en la cuenta contable "Equipo de Comunicación y Telecomunicación" por un importe de \$2'344,170, ambas adquisiciones financiadas con recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Material de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG).

Los registros incorrectos duplicados afectan la contracuenta denominada "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 16, 17, 19, Fracción VII; 22, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al postulado de Importancia Relativa, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

46. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles cuenta "Lotes Baldíos" propiedad del Ayuntamiento de Tijuana se verificó:

- a) El registro contable del bien inmueble identificado con clave catastral MZ-423-005, con superficie de 11,474.83 m² a valor de avalúo autorizado en fecha 7 de junio de 2018 por \$28'396,111 pesos menos una depreciación de 27.07% equivalente a un importe de \$20'707,975, según Cláusula Segunda, inciso c), subinciso a) y Décimo Primer Párrafo del Convenio de Pago de Ejecutoria de Amparo dentro del juicio 176/2017, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales, en Tijuana, Baja California de fecha 28 de noviembre de 2018.

Sin embargo, el 17 de octubre de 2019 el Ayuntamiento obtuvo un nuevo avalúo determinado en \$33'844,533, mismo que fue considerado en el convenio modificadorio al convenio de pago de fecha 18 de octubre de 2019, según Cláusula Primera, numeral 2, inciso a) menos la depreciación del 30% establecida en la Cláusula Segunda se determina un valor de \$23'691,173, en consecuencia presenta una diferencia no registrada de \$2'983,198, respecto al nuevo avalúo obtenido al cierre del ejercicio de 2019, incumplimiento con los Artículos 30, 33, y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Valuación.

Cabe señalar que el valor catastral según padrón catastral es de \$22'674,264 al cuarto trimestre del ejercicio de 2019.

- b) Asimismo el registro contable del bien inmueble identificado con clave catastral TC-325-005, con superficie de 16,515 m² a valor de avalúo autorizado en fecha 6 de junio de 2018 por \$18'580,329, según Cláusula Segunda, inciso c), subinciso e) del Convenio de Pago de Ejecutoria de Amparo dentro del juicio 176/2017, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales, en Tijuana, Baja California de fecha 28 de noviembre de 2018, sin embargo, el 17 de octubre de 2019 el Ayuntamiento obtuvo un nuevo avalúo determinado en \$34'962,949, mismo que fue considerado en el convenio modificadorio al convenio de pago del 18 de octubre de 2019, según Cláusula Primera, numeral 2, inciso e) menos la depreciación del 30% establecida en la Cláusula Segunda se determina un valor de \$24'474,064, en consecuencia presenta una diferencia no registrada de \$5'893,735, incumplimiento con los Artículos 30, 33, y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Valuación.

Además, se observa la falta de consistencia en el registro del bien inmueble ya que en este caso reconoció al 100% el valor de avalúo y no consideró una depreciación del 30%, aplicando un tratamiento contable distinto para una operación similar, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Consistencia.

Cabe señalar que el valor catastral según padrón catastral es de \$34'285,514 al cuarto trimestre del ejercicio de 2019.

47. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles cuenta "Lotes Baldíos" se observa que:

Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento no registró la baja del bien inmueble con una superficie de 5,051.28 m², identificado con clave catastral SU-265-065, ubicado en el Fraccionamiento Natura, Sección Bosques de la Delegación La Presa Este, con valor comercial de \$10'022,238, según avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT) de fecha 8 de noviembre de 2018, por concepto de enajenación a Título Oneroso según contrato de compra venta de fecha 12 de julio de 2019, celebrado con una sociedad civil y el H. Ayuntamiento de Tijuana y el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal DE9A94B2-40EF-45C0-9F38-D2CA5575CC-27.

Incumpliendo con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Sustancia Económica.

48. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles "Vía Pública":

Se seleccionó una muestra de bajas en el ejercicio auditado correspondiente al acuerdo que deja sin efecto la autorización a una persona moral para llevar a cabo la acción de renovación urbana Sección Riviera del Fraccionamiento Playas de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 10 de noviembre de 1995, por parte de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el acuerdo de revocación publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de agosto de 2003, respecto de tres áreas, con superficies de 415.96 y 13.49 m² de 2 glorietas y 69,581.46 m² de vialidades, valuados en \$821,771; \$26,651 y \$137'465,132, respectivamente.

Sin embargo dicho registro no cuenta con información o documentación soporte que indique que la donación no se realizará en los términos pactados, toda vez que el acuerdo Segundo publicado el 22 de agosto de 2003 por parte de Gobierno del Estado, solamente revoca la acción de urbanización que se tenía proyectada, subsistiendo la donación de los predios indicados en el acuerdo de Autorización del Fraccionamiento publicado el 31 de octubre de 1978, incumplimiento con los Artículos 28 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

49. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento, presenta un saldo en pasivo de \$148'748,360 con el concepto "Modificación al convenio de pago celebrado con una persona moral", sin embargo, del análisis a los registros contables y al Convenio Modificatorio formalizado el 18 de octubre de 2019 y autorizado por el H. Cabildo Municipal el 25 de octubre de 2019, se determina que el adeudo establecido en \$108'185,929, monto restante de la cantidad adeudada será pagado con el producto de la venta de 6 bienes inmuebles o bien su entrega en dación de pago en el supuesto que no sean vendidos, por lo que la diferencia registrada de más por \$40'562,431 que se provisionaron, no cuenta con el correspondiente soporte documental que justifique el registro, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento en hechos posteriores, canceló la provisión en la cuenta de pasivo de una persona moral por el saldo total de \$148'748,360 reconocido al 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se determina que el Ayuntamiento no cuenta en sus registros contables con la provisión necesaria para hacer frente al remanente del pasivo por \$108'185,929 con la persona moral derivada de la resolución pronunciada dentro del juicio de amparo número 176/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

50. Del análisis al auxiliar contable de la cuenta de pasivo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento no presenta el reconocimiento contable relativo a las provisiones del consumo de agua corriente por los meses de octubre, noviembre y diciembre, incumpliendo con los Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Revelación Suficiente y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

51. El Ayuntamiento presentó en su Cuenta Pública las Notas de desglose a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente de los rubros de activo y pasivo que amplíen y den significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera. Asimismo, no presentó la conciliación contable presupuestal de ingresos.

Incumpliendo con los Artículos 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 y 82 Fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Numeral II, letra I, inciso a), subinciso I y V del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

52. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Cuentas de Orden denominadas "Terrenos No Formalizados" y "Terrenos Gobierno del Estado", con un importe acumulado de \$3,372'794,746 y de \$833'146,023, respectivamente, las cuales representan los bienes inmuebles en posesión del Ayuntamiento, en proceso de legalizar o regularizar, los cuales fueron registrados en la cuenta Valores en Custodia, cuya definición no corresponde con su uso ya que el importe mencionado anteriormente no "representa los bienes y valores que reciben en custodia del Poder Judicial, como garantía y/o depósitos en asuntos judiciales, en tanto se determina, por parte de las instancias competentes el destino de dichos bienes y servicios", incumpliendo con el Capítulo III Definición de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tijuana BC y el Capítulo III Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

53. Del padrón de 65 bienes inmuebles en uso o posesión del Ayuntamiento propiedad de Gobierno del Estado de Baja California con documentación soporte valuados en \$555'331,774, registrados en la cuenta de orden denominada "Terrenos Gobierno del Estado", se verificó el correcto registro y presentación contable, observándose lo siguiente:

El Ayuntamiento registró incorrectamente la superficie y valor catastral del predio identificado con clave catastral IB-014-004, ubicado en la Colonia Lomas de Agua Caliente, para la adaptación de una caseta de policía, debido a que la superficie considerada es de 1,081.32 m², con un valor catastral de \$3'528,347, con un valor unitario por metro cuadrado de \$3,263, relativo a la zona homogénea 3050 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 31 de diciembre de 2018, sin embargo, la asignación por parte de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, fue parcial, únicamente por la fracción de terreno de 33.48 m² de superficie, equivalente a \$109,245, incumpliendo con el punto Primero del Acuerdo Administrativo de Asignación de fecha 29 de octubre de 2018.

54. La décimo tercera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$263'342,041, observándose que fue aprobada extemporáneamente en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020 según Acta 18/2020, remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado bajo oficio IN-CAB/1008/20, de fecha 31 de marzo de 2020, dichas modificaciones fueron solicitadas por la Oficialía Mayor al cierre del ejercicio para dar suficiencia a partidas que fueron insuficientes del mismo grupo 10000 Servicios Personales disminuyendo presupuesto en partidas en las que se obtuvo remanente, entre otros.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

55. De la verificación a las plazas autorizadas durante el ejercicio Fiscal 2019, se observa que el Ayuntamiento omitió incluir dentro de su plantilla del ejercicio las plazas por Honorarios Asimilados a Salarios en las que devengó al cierre un monto de \$104'996,182; incumpliendo con los Artículos 92 BIS Fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 9, 11, 12, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal ejercicio Fiscal 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.

56. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de

2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$4,233'011,108 considera una ampliación del 9.95% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$3,849'914,044; incumpliendo con los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

57. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje" no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, aun y cuando el tipo de indicador de sus componentes es de "Calidad" ya que se refieren al grado de satisfacción de los usuarios del servicio o producto; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

58. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que conforme a la documentación que proporcionó la Entidad en Cuenta Pública, existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 95.03% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100.00% los componentes modificados al cierre, sin embargo, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, cabe señalar que no fue posible verificar la existencia tanto documental como física, del seguimiento que da la Entidad Fiscalizada al cumplimiento de objetivos, metas y beneficios establecidos en los programas operativos; incumpliendo con los Artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

59. De la revisión realizada al proceso de adjudicación de los contratos que se ejecutaron en el presente ejercicio Fiscal 2019, el Ayuntamiento celebró contratos por los procedimientos de adjudicación directa por un importe de \$281'834,467 e invitación simplificada por un monto de \$243'175,477, observándose que la suma de estas dos modalidades representaron un 77.94%, cuando la normatividad establece un tope del 35% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

60. De la revisión realizada al proceso de adjudicación de 23 contratos que pasaron por un proceso de licitación y que son parte de la muestra auditada, se observó que en 12 de ellos, los "dictámenes de adjudicación" de los contratos adjudicados no fueron sustentados con la elaboración de la totalidad de los cuadros comparativos que establece la metodología establecida en el Artículo 33, Apartado B, Fracción II, y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

61. De la revisión al proceso de adjudicación del contrato número DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001, que ampara la obra: "Construcción de Casa de la Cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C.", adjudicado por la modalidad de licitación pública nacional a empresa constructora, por un monto contratado de origen de \$21'497,634 C/IVA, se observó que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se presentaron irregularidades que no dieron certeza ni confiabilidad de los documentos proporcionados por el Ayuntamiento, toda vez que:

Del licitante a quien se le adjudicó el contrato, el Ayuntamiento recibió dos propuestas de la documentación económica, ambos con el mismo importe de la proposición pero con diferencias en los precios unitarios.

Los valores incluidos en los cuadros comparativos de la evaluación y que sirvieron de base para seleccionar al ganador mediante dictamen técnico y fallo del concurso no coinciden con los valores de ninguna de las dos propuestas.

Por lo anterior se observa que los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Incumpliendo con los Artículos 24, Primer Párrafo, 38, Cuarto Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, Primero y Último Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y bases de licitación.

Así mismo, por cuestiones del techo financiero aprobado de \$17'562,697 C/IVA, el Ayuntamiento llevó a cabo modificaciones mediante la autorización de tres convenios adicionales durante la obra, para reducir y quedar el monto contratado igual al importe aprobado; entre las modificaciones que autorizaron fueron:

Los precios unitarios de los conceptos de catálogo original licitados, en los que, de los 246 conceptos contratados de origen se eliminaron 112, permaneciendo y ejecutándose 134, de éstos, solo 8 permanecieron igual, pero 126 conceptos sus precios unitarios fueron modificados, cambiando sus "costos directos", es decir, los precios de sus insumos, rendimientos, costos de mano de obra y equipo, sin cambiar la redacción o nombre del concepto de trabajo; cuando estos

precios unitarios debieron permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

En 38 conceptos aumentó su precio unitario en \$2'029,823 C/IVA, mientras que en 88 conceptos disminuyeron sus precios por un importe de \$946,306 C/IVA, lo que resulta una diferencia de \$1'083,517 C/IVA, por lo que, las estipulaciones que se establecieron en los convenios, no debieron modificar las condiciones previstas en la convocatoria y licitación, ni haberlos celebrado para eludir el cumplimiento de esta Ley; como fue el caso de los precios unitarios y toda la documentación económica de la proposición que originalmente se autorizó.

Incumpliendo con los Artículos 46, Antepenúltimo Párrafo, y 59 Primero y Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, Primero y Último Párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

62. Del contrato de obra No. DOIUM-2018-EB-IS-001 de fecha 20 de diciembre de 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$8'026,448 C/IVA y devengado hasta la estimación No. 8 de \$5'706,356 C/IVA, correspondiente a la "Rehabilitación de estaciones de bomberos Tijuana B.C., Mediante visita física realizada a la obra el 17 de junio de 2020, se constató que la obra se encuentra concluida y operando; y de acuerdo a convenio 1 el plazo de ejecución contractual de los trabajos fue el 30 de agosto de 2019; sin embargo, al cierre del ejercicio 2020, se observó que no se ha dado cumplimiento al avance total financiero del contrato, ya que documentalmente falta por estimar un importe de \$2'320,091 C/IVA y por amortizar anticipo \$236,077 C/IVA, quedando incierta la cantidad de los volúmenes reales de los conceptos ejecutados, o la evidencia documental que justifique la disminución del monto contratado.

Incumpliendo con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento, mediante oficio número T-1408-2021 de fecha 4 de junio de 2021, emitido por la Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 07 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: estimación 9 extraordinaria, persistiendo un importe por estimar de \$2,018,037 C/IVA, y por amortizar un anticipo de \$85,050 C/IVA.

Así mismo, no se proporcionó evidencia documental del cierre contractual de la obra, tales como aviso de terminación de los trabajos, fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos, acta de entrega recepción de la obra y bitácora de obra, aun cuando han transcurrido 476 días naturales entre la fecha de terminación contratada, 30 de agosto de 2019, y la fecha de la presente auditoría, 18 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

63. Del contrato de obra número DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001 de fecha 18 de diciembre del 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado y pagado de \$17'562,696 incluye IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de Casa de la Cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C." El Ayuntamiento realizó un pago en exceso total por \$1'910,563 C/IVA más intereses moratorios, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$1'083,517 C/IVA por haber modificado los "costos directos" de los precios unitarios originarios de 126 conceptos de obra, mediante la autorización eludida de tres convenios adicionales durante la ejecución de la obra, cuando éstos debieron permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.
- b) Un importe de \$99,112 C/IVA, debido a que se ejecutaron cantidades y volúmenes menores a las incluidas en las tarjetas de precios unitarios en salidas hidráulicas y sanitarias.
- c) Un importe de \$531,007 C/IVA, debido a que se pagaron materiales o insumos a costo directo por arriba de los costos reales de mercado que prevalecen en la zona, en algunos insumos como: Transformador eléctrico, Mini Split de 1 y 2 toneladas, hojas de tablarroca, impermeabilizante y plástico de polietileno.
- d) Un importe de \$146,944 C/IVA, al haber integrado a los insumos de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de trabajo número 190 (8.19), "Suministro de materiales para la construcción en campo de cisterna hidráulica capacidad 19 metros cúbicos profundidad 2.5 metros", cantidades superiores a las necesarias de acuerdo a dimensiones verificadas en proyecto y físicamente en la obra.
- e) Un importe de \$49,983, por trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

64. Del contrato número DOIUM-2019-SOC-DLP-036-IS-004, de fecha 14 de mayo de 2019, correspondiente a la obra "Construcción de Drenaje Sanitario en Varias Calles de la Colonia Altiplano 5ta (4ta. Etapa) Delegación La Presa A.L.R., Tijuana, B.C." con importe devengado de \$4'488,199 C/IVA, ejecutado con empresa constructora. El Ayuntamiento realizó un pago en exceso por \$804,429 C/IVA, más intereses moratorios, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$292,686 C/IVA por pago duplicado del uso de camión volteo en concepto de excavación.
- b) Un importe de \$90,292 C/IVA por materiales que no se utilizaron en la ejecución de pozos de visita.
- c) Un importe de \$39,774, C/IVA debido a que en la construcción de concepto de obra de claves 11 y 12, colocan excesivo volumen de mortero y concreto, que no guardar congruencia con su colocación.
- d) Un importe de \$381,676 C/IVA por haber pagado un volumen de excavación a precio de material tipo "C" en lugar de material tipo "B".

Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y sexta parte 50-02.1. de las normas de construcción para Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

65. Del contrato de obra número DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-002, de fecha 28 de marzo de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$4'757,991 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calles Vallecitos Sur y Tepeyac (Entre Av. Lázaro Cárdenas y C. De La Pila) Col. La Jolla, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de \$300,449 C/IVA.

Así como un pago en exceso de \$7,819 C/IVA, por falta de renivelación de un pozo de visita y dos cajas de válvulas.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

66. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-008, de fecha 11 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$8'399,833 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en calle San Patricio, tramo Avenida San Ángel a calle Cerrada, Colonia San Ángel, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de \$118,954 C/IVA.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

67. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-009, de fecha 11 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$6'200,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Santa Rosalía entre la calle San Marcos y la calle Ángel de la Guarda en la Colonia Buenos Aires Sur, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de \$75,152 C/IVA.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

68. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-014, de fecha 30 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$9'807,186 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Ecuador entre Ave. Panamericana a calle Buenos Aires, Colonia Panamericano, Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de \$54,664 C/IVA.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

69. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-028, de fecha 9 de diciembre de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$8'074,885 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de Calle Principal (Mabamex-Corredor 2000) Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de \$238,280 C/IVA.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

70. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-019, de fecha 17 de mayo de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$11'814,182 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Emiliano Zapata, Colonia Granjas Familiares La Esperanza, Tijuana, B.C." derivado de la inspección física del 13 de agosto de 2020, se observó un pago en exceso de \$15,820 C/IVA por trabajos estimados y pagados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

71. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-ENH-SCO-LP-001, de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe de \$40'000,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción del centro de redes integrales para la formación de adolescentes "Rifa" Tijuana, dentro del predio identificado con clave catastral PR-027-002, de la Tercera Etapa del Río Tijuana, Delegación La Mesa, Tijuana, B.C"., se observó un pago en exceso de \$19,957 C/IVA, por trabajos estimados y pagados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

72. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-004, de fecha 11 de marzo del 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado y pagado de \$1'358,038 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación La Presa A.L.R., Tijuana B.C.", se observó un pago en exceso de \$33,973 C/IVA por trabajos estimados y pagados no ejecutados en el concepto de obra "motoconformado en terracerías".

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

73. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2018-EB-IS-001, de fecha 20 de diciembre de 2018 celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de \$8'026,448 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de estaciones de bomberos Tijuana B.C., se observó un pago en exceso de \$42,288 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados y pagados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

74. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-SOC-DST-126-IS-024, de fecha 09 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de \$5'477,712 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de red de agua potable en varias calles de la colonia Santa Cruz, Delegación Sánchez Taboada, en la ciudad de Tijuana, B.C." se observó un pago en exceso de \$30,989 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados y pagados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó como solventación, el comprobante de pago del reintegro con número 161-288013 de fecha 15 de septiembre de 2020, registrado en cuenta número 485 en concepto: "Reintegros e Indemnizaciones", por un importe de \$31,651.51 incluyendo intereses, sin embargo, no proporcionó evidencia documental del traslado del reintegro a la TESOFE por ser recurso federal del Ramo 33.

75. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-015, de fecha 13 de mayo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$1'325,520 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación la Presa Este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de \$293,518, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$135,586 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados en motoconformado de terracerías.
- b) Un importe de \$157,932 C/IVA, debido a que de la revisión fotográfica y análisis de generadores de obra del proceso de ejecución del motoconformado de terracerías, no se encontró evidencia de haber utilizado agua y camión pipa por parte de la empresa contratista.

76. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-003, de fecha 11 de marzo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$1'358,038 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación la Presa Este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por \$278,482 C/IVA, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$119,677 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados en motoconformado de terracerías.
- b) Un importe de \$158,805 C/IVA, debido a que no hay evidencia de haber utilizado agua y camión pipa para los trabajos de motoconformado de terracerías por parte de la empresa contratista.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

77. Del contrato de obra número DOIUM-2019-R33-LP-001, de fecha 14 de mayo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$21'000,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial en C. Wahoo entre C. principal Col. el Florido, de la Delegación la Presa, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de \$54,505 C/IVA, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$31,621 C/IVA, debido a que en las calles: Wahoo, Principal, Dalia y Espiga el concepto de clave 15 "Construcción de guarnición de concreto tipo L" fue construida con dimensiones menores a la estimada.

- b) Un importe de \$13,748 C/IVA, debido a que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto "Construcción de pavimento hidráulico" el contratista consideró un precio mayor en el concepto de clave 13 en insumo "redondo liso" al indicado en el documento licitado "explosión de insumos".
- c) Un importe de \$6,373 C/IVA, debido a que en el concepto de clave 114 "Suministro e instalación de señales informativas de nomenclatura", fueron instaladas en el mismo poste de los señalamientos del concepto de clave 105, en el cual, ya estaban considerando los insumos de poste galvanizado, concreto y mano de obra.
- d) Un importe de \$2,763 C/IVA, debido a que en la calle Sauce el concepto de clave 15 "Construcción de guarnición de concreto tipo L" fue construida con dimensiones menores a la estimada.

Incumpliendo con los Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

78. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-DMIP-IS-005, de fecha 26 de diciembre de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$7'799,341 C/IVA, correspondiente a la obra: "Solución pluvial en el fraccionamiento San Antonio del Mar, ubicado al final de la calle maremoto, Delegación Playas de Tijuana, B. C." Se observó un pago en exceso de \$455,886 C/IVA, debido a que en la plataforma 10 del pluvial se estimó un volumen de 660 m³ y se ejecutó un volumen de 313 m³, resultando una diferencia de 347 metros cúbicos.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

79. Del contrato de obra No. C DOIUM-2019-SOC-DLPE-050-IS-001, de fecha 04 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$4'500,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje sanitario en varias calles de ejido Francisco Villa, Delegación la Presa este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de \$176,623 C/IVA, por las siguientes causas:

- a) Un importe de \$158,000 C/IVA, debido a que en las tarjetas de precios unitarios se incluyeron cantidades y materiales que no se ejecutaron en la construcción de pozos de visita.

- b) Un importe de \$18,623 C/IVA, debido a que en el concepto de "Carga y acarreo al primer kilómetro de materiales pétreos", se encontró una diferencia entre el volumen de retiro de material estimado con el realmente ejecutado.

Incumpliendo con el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 80. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-SOC-SFV-129-IS-025 de fecha 14 de agosto de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$5'498,529 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial entre C. Ignacio Zaragoza y C. Francisco Zarco entre Cajón Felipe Ángeles, Col. Manuel paredes I, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó un pago en exceso por \$19,428 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 81. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-SOC-DSAB-138-IS-028 de fecha 23 de agosto de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$4'698,069 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial en la colonia el Rubí entre C. de la Paz y C. Cristal, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó un pago en exceso de \$78,567 C/IVA, debido a que en el generador del concepto "desarenador" los muros laterales contienen medidas menores a las estimadas dando diferencia en los metros lineales y piezas de varillas.

Incumpliendo con el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó el comprobante de pago del reintegro con número 6-439045 de fecha 8 de marzo de 2021, con registro número 485 en concepto: "Reintegros e Indemnizaciones", por un importe de \$81,758.17 incluyendo intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del traslado del reintegro a la TESOFE, por ser recurso federal del Ramo 33.

- 82. Del contrato de obra No. DOIUM-2018-CVC-SCO-LP-004, de fecha 19 de diciembre de 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$42,019,397 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación en

concreto hidráulico de paso a desnivel Rampa Águilas con Libramiento Rosas Magallón, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó que en la unión de losa contigua de rodamiento y la losa de aproximación de la obra, presenta evidente deterioro y despostillado en la junta, con riesgo que por el tráfico intenso se agrave; se presenta a todo lo largo de la vialidad, pero el más severo es a lo largo de 10.78 m en el sentido hacia Playas de Tijuana.

Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV; 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Se llevó a cabo visita al sitio por esta auditoría el 10 de junio de 2021, para la comprobación de la reparación efectuada por el contratista, sin embargo, se observó que al tramo solo se le aplicó una emulsión con gravilla y arena en forma irregular y superficial, persistiendo el problema del despostillamiento e inclusive la aparición de áreas con mayor deterioro que las observadas en visita anterior.

83. Del contrato de obra No. 2018-DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001 de fecha 18 de diciembre de 2018 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de \$17'562,697 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de casa de la cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C." Se realizaron visitas físicas de las cuales se observa lo siguiente:

En la visita del 11 de junio de 2021 conjuntamente con el Jefe de Supervisión y Control de Obras de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., se identificaron grietas y fisuras en varias áreas del edificio que no se han reparado. Además, no se anexaron a la justificación y aclaración documentación referente a la notificación de clausura y liberación de la obra por parte de Protección civil, así como un dictamen estructural que haya emitido un especialista, que dé certeza y confiabilidad en la operación de las instalaciones del inmueble construido.

Incumpliendo con los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es

aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En “Sesión Ordinaria Virtual” a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

SECRETARIO

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate del Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados, si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta

a votación nominal, el Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

Continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 50 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 51** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal para la Juventud, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de la plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021. Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 51

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/580/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Sara Alejandra González Olachea, como Directora del Instituto Municipal para la Juventud, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/580/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX,

y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al del Instituto Municipal para la Juventud, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Miguel Antonio Loza Ginuez y Javier Iván Maldonado Preciado por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de Septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal para la Juventud, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$31,400,327, recibidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, en especie un importe de \$3,256,142 y en efectivo por \$28,144,185, se observa que la Entidad en el ejercicio fiscal 2019, emitió de manera extemporánea 44 comprobantes denominados “complemento para la recepción de pagos” de los 64; así mismo los 20 restantes fueron efectuados de manera extemporánea hasta el ejercicio Fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

2.-La Entidad realizó pagos por servicios personales durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$3,519,302, observándose que, en una plaza de Confianza, efectuó pagos por arriba de lo autorizado por un importe de \$12,716.

Incumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

3.-La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos por Servicios Personales por la cantidad de \$3,519,302 en los cuales incluye Sueldos y Salarios, Aguinaldo, Prima Vacacional, Previsión Social, Compensaciones y demás remuneraciones otorgadas, registradas en la Cuenta Contable “Servicios Personales”, se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, por un monto de \$9,916, mismas que fueron enteradas y pagadas a las Instancias correspondientes, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por lo que se encuentran pendientes de enterar y pagar a la instancia competente.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominado "Previsión social múltiple" por un importe de \$969,370, en que fue devengado por los trabajadores de confianza por el ejercicio fiscal 2019.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.-Se observa que la Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$16,929 correspondiente del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Se cotejaron las retenciones registradas en nómina contra las registradas en la cuenta del pasivo 2117-5-02 "Retenciones de Servicios Médicos" existiendo una diferencia correspondiente a la nómina No 6, en póliza contable C00445 y C 00446 por un total de \$530 y según nómina No.6 por \$2,869 arrojando una diferencia de retención no registrada contablemente por \$2,339

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente formalice el hecho de efectuar retenciones a los trabajadores por concepto de servicios médicos; así como efectuar el correcto registro y reconocimiento de las retenciones efectuadas en las nóminas, conforme a la normatividad establecida.

5.-La Entidad en la cuenta contable denominada "Servicios Personales" registró al 31 de diciembre del 2019 un monto de \$3,282,007, base para la determinación del 1.80% Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, habiéndose constatado que realizó el entero correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por un monto total de \$70,810, observándose que la base gravable utilizada es incorrecta, toda vez que no consideró el concepto de Honorarios Asimilados a Salarios por el monto total de \$367,999, determinándose una variación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal de \$8,942, omitiendo el pago a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y la provisión del pasivo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1, numeral 1.5, 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6-. La Entidad ejerció 7 plazas por Honorarios Asimilables a Salarios, las cuales cuenta con recibo de pago y las retenciones de impuestos efectuada correctamente, observándose que no fueron autorizadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en las que devengó un monto de \$416,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California, y 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

7.-La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2019 un monto de \$25,632,963 en la cuenta contable denominada "Becas a Estudiantes", integrada por apoyos a estudiantes para transporte por \$11,255,450 y Becas económicas correspondiente a 12,935 apoyos que asciende a \$14,377,513, de lo cual se tomaron muestras de revisión para constatar el cumplimiento de la Norma Técnica No. 15 denominada "Otorgamiento de Becas en las Entidades paramunicipales", observándose lo siguiente:

- a) En registros contables fueron identificados 35 apoyos por \$231,113, los cuales incumplen en el monto máximo establecido en la norma técnica No. 15, en la que se establece que la beca de mayor importe es por concepto de beca completa a estudiante de universidad por 45 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale al importe de \$3,802, observándose que se otorgaron apoyos por un importe mayor al señalado en la Norma técnica 15.
- b) Se verifico el cumplimiento de la política 5, en la que establece que "el administrador de la entidad o encargado de becas según sea el caso, deberá integrar un expediente para cada uno de los solicitantes de beca, el cual quedará archivado para trámites y consultas posteriores". De lo anterior se verificaron 26 expedientes, observándose que 13 están incompletos.
- c) La Entidad otorgó un apoyo que no corresponde a la partida No. 44201 "Becas a Estudiantes" sino a la partida 44203 que es de uso exclusivo del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja california (IMDET).
- d) Se otorgaron apoyos que no fueron destinados para el sostenimiento o ayuda a estudiantes, derivado de que no se localizó documental que evidencie que son estudiantes en algún plantel educativo y tampoco cuenta

con boleta de calificaciones, incumpliendo a la política 8, en la que se establece que en caso de becas otorgadas serán únicamente para estudiantes de escuelas secundaria, preparatoria, universidad, y que cumplan los requisitos del presente acuerdo normativo.

- e) Se otorgó un apoyo por un importe mayor al establecido en la norma técnica, ya que el ingreso familiar en el estudio socioeconómico es por \$14,000, por lo que debió otorgarse media beca por \$1,859, incumpliendo con la política 4 inciso b), en la que se establece media beca al estudiante de universidad por 22 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale a \$1,859, y la política 18 menciona que cuando sus ingresos familiares son mayores a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) que equivale a \$12,674, debe otorgarse media beca.

Incumplimiento a la Norma Técnica P-15 Otorgamiento de Becas en las Entidades Paramunicipales emitida por Sindicatura Procuradora del H.XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

8.-En el rubro de la cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2019 integrada por "Documentos por Cobrar a Largo Plazo" con saldo de \$306,429 y la cuenta "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" con saldo de \$31,459, de las cuales se presentan dos cuentas contables con antigüedad mayor a un año por un monto total de \$26,180, observándose, la falta de recuperación y de la evidencia de las gestiones realizadas en el ejercicio 2019; no se proporcionó documentación que compruebe y justifique los saldos contables; además las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 33, 34, 35, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para la recuperación o corrección contable en su caso, de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estados Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

9.-La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en Cuenta Pública "Cuentas por pagar a Corto Plazo" por \$861,982 y "Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o Administración a Corto Plazo" por \$310,552, de las cuales se observan saldos con antigüedad mayor a un año por \$ 665,030, de lo cual no se proporcionó evidencia documental y justificación de las gestiones de pago; además las Notas a los Estados

Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California y a los Artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por H. Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para efectuar el pago o corrección contable en su caso, de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año y revele en sus notas a los Estado Financieros el origen de su saldo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10.-Al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$479,820, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, cabe señalar que la Entidad no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado, dicha modificación afectó en ampliaciones principalmente a las partidas 44201 Becas por \$479,820.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para solicitar las autorizaciones de las modificaciones en tiempo y forma; así como las remisiones correspondientes al H. Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.-De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$3,998,140.00 considera una ampliación del 29.86% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$3,078,861.00.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente no sobrepase en Servicios Personales el porcentaje autorizado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12.-Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje de jóvenes beneficiados con estímulos económicos, en especie y de transporte" no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente establezca unidades de medida congruentes, que permitan medir, verificar y comprobar su realización atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13.-Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que conforme a la documentación que proporcionó la Entidad en Cuenta Pública, existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 94.13% del presupuesto modificado al cierre y fueron presentados como logrados en su cuarto avance programático el 100.00% de los componentes modificados al cierre, sin embargo se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente establezca una base de cuantificación o Método de Cálculo, que permitan medir, verificar y comprobar la realización de los componentes o metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14.-Durante el ejercicio Fiscal 2018, se llevó a cabo la Auditoría de Desempeño a la Entidad, donde se le recomendaba que efectuara dos acciones con el fin de dar cumplimiento a las mismas, las cuales se detallan a continuación:

- a) La Entidad en el ejercicio Fiscal 2018, no contaba con los conceptos de: Misión y Visión, elementos indispensables que sirven como fuentes de inspiración de sus colaboradores y son guías para la toma de decisiones y acciones, además de proporcionar una identidad al Instituto, observándose que, en base al seguimiento que da la Auditoría Superior en 2019, No fue atendida conforme a la recomendación emitida en el Informe Individual de Auditoría 2018.
- b) Asimismo en 2018, se le recomendó que elaborara el Manual de Organización, el cual debería estar vinculado con el Reglamento Interior de la misma, con la finalidad de que proporcionará información referente a las responsabilidades, funciones y atribuciones de cada una de las áreas responsables de ejecución, y que contribuyera en el cumplimiento de los objetivos, observándose en base al seguimiento que da la Auditoría Superior a las recomendaciones del Informe Individual de Auditoría del Ejercicio fiscal 2018, se considera que la Recomendación hecha a la Entidad No fue atendida .

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el Art. 42 y 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y 7 de la Ley general de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la

Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal para la Juventud, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En “Sesión Ordinaria Virtual” a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la “Sesión Ordinaria Virtual” a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: Se declara abierto el debate del Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se le pregunta a las y a los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo; se solicita Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor del dictamen.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor del dictamen.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**DICTAMEN No. 51 DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. (votaron 17 a favor)**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara **aprobado el Dictamen No. 51 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 52** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 a fecha del 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021. Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 52 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 52

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de

Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 02 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/581/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Karla Gabriela Alonzo Flores, como Directora del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/581/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las

observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, el día 2 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Patricia Adriana Reyes Hernández y Lic. Karla Jannette Pedrin Rembao por el período del 1 de enero al 02 de octubre de 2019 y del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, siendo las siguientes:

- 1.- La Entidad presenta errores en el registro de su Analítico de Ingresos, toda vez que reconoció un ingreso devengado y recaudado por la cantidad de \$ 954,828 y \$781,601 respectivamente, debiendo ser por la cantidad de \$ 1'048,301 en ambos registros.

Lo anterior atendiendo las reglas del CONAC de que el Analítico de Ingresos manifieste de manera simultánea el momento de devengado y recaudado tal

como lo establece el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

- 2.- La Entidad durante el ejercicio 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios un monto de \$ 345,344 correspondiente a pagos realizados a 2 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área de contabilidad y servicio social mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nómina quincenal, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- La Entidad contó con un presupuesto de ingresos autorizado por Subsidio Municipal por la cantidad de \$ 980,100 de los cuales durante el ejercicio 2019 facturó la cantidad de \$ 806,874, al respecto es de señalarse que los ingresos facturados los reconoció contablemente en la cuenta por cobrar con abono a ingresos por la cantidad de \$ 754,828, existiendo una diferencia no registrada por \$52,045, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".
- 4.- La Entidad durante el ejercicio 2019 tuvo ingresos recaudados por \$ 848,301 de los cuales el importe de \$ 266,700 corresponde a Subsidios Municipales pendientes de cobrar del ejercicio 2018, es de señalarse que no se reconocieron en los ingresos del ejercicio 2019, toda vez que se registraron contablemente en Cuentas por Cobrar con abono a Ingresos por Realizar en el ejercicio 2018.

En cuanto al Subsidio del ejercicio 2019 por \$ 980,100 únicamente recaudo el importe de \$581,601, y por la diferencia en importe de \$ 398,499, reconoció en Cuentas por Cobrar la cantidad de \$ 173,227 y el importe de \$ 225,272 lo envió a Notas de Memoria en cuentas de orden contables.

Por todo lo anterior es de señalarse que se incumplió con lo establecido en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el

Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

- 5.- En relación a los ingresos pendientes de cobro por concepto de Subsidio los cuales fueron registrados contablemente con cargo al banco y abonos a ingresos por recibir es de señalarse que es incorrecto, toda vez que los ingresos pendientes de cobro de ejercicios anteriores deberán reconocerse como ingresos del ejercicio cuando se realicen.

Asimismo, en relación a los Subsidios Municipales pendientes de recuperar, que no se realicen en el ejercicio deberán presentarse en Notas de Memoria cuentas presupuestales en las que se refleje el Subsidio pendiente de cobro.

Incumpliendo con el Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate del Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados, si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor del Dictamen.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

DICTAMEN No. 52 DE LA COMISIÓN DE

FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; **se declara aprobado el Dictamen No. 52 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 53** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias, con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 con fecha del 26 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de la plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021. Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 53 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 53

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de

Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de mayo de 2019 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de mayo de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/667/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Armando Ayala Robles, como Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/667/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las

observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 1 de junio de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 16 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 26 de julio de 2021 y notificado al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, el día 3 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada el CC. Lic. Marco Antonio Novelo Osuna y Lic. Armando Ayala Robles por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, siendo las siguientes:

1. En relación al rubro de Impuestos se revisaron las 2 sub-cuentas más representativas del Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales por un importe de \$ 9'195,607, verificándose las partidas de Asistencia a Juegos y Espectáculos Públicos, en el cual se observa que de los ingresos recaudados de los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas,

Recaudación de Rentas Municipal no mostró evidencia de la base de ingresos gravable mensual que le permita verificar la determinación de la tasa del 3% a que se refiere el Artículo 11 BIS, inciso A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019.

2. Asimismo de los Impuestos sobre Actividades Mercantiles e Industriales se analizaron 5 eventos de espectáculos públicos (2 festivales y 3 conciertos) por un importe de \$ 24'593,250, se constató que les aplicaron la tasa del 2.5% por un importe de \$ 614,831, contemplada en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que a la letra señala: "Tratándose de eventos realizados por partidos políticos; siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, previo al evento, que es organizado por el Partido Político, y no por una persona física o moral independiente, gravarán la tasa del 2.5% sobre el ingreso bruto percibido"; sin embargo, la Entidad no mostró evidencia de contrato ni declaración de impuestos, o que los mismos fueran organizados por Partidos Políticos, por lo cual correspondía aplicar la tasa del 10% por un importe de \$ 2'459,325 estipulada en el primer párrafo del citado artículo, contando con una variación de \$ 1'844,494.
3. En relación a los Derechos se consideró el concepto relativo al Alumbrado Público, en base al convenio celebrado con Comisión Federal de Electricidad, éste remite mensualmente el Estado de Cuenta que detalla los derechos recaudados, así como el consumo del gasto de energía del Ayuntamiento de Ensenada, para lo cual se efectuó el vaciado de los estados de cuenta, de los cuales el ingreso por Derecho de Alumbrado Público asciende a \$ 114'726,683, el cual al compararlo con su registro contable por \$ 108'707,096, existe una diferencia no aclarada por la Entidad por \$ 6'019,587, incumpliendo con lo establecido en los Postulados Básicos Sustancia Económica.
4. De los Derechos que se cobran por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, proporcionó relación de 32 expedientes de cancelación de permisos durante el ejercicio 2019, de los cuales se seleccionaron 8 que ascienden a \$ 2'239,990. De lo anterior, en dichos permisos se señala que el motivo de la cancelación de los mismos es debido a que no se han efectuado las revalidaciones, que oscilan de 3, 4, 5, 6 y 12 años, al respecto, es de señalarse que en el Artículo 23 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California, se establece en su Fracción XIII que se deberá revalidar cada año el empadronamiento de su permiso ante la Dirección de Recaudación, a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo, así mismo, en el Artículo 70 del citado Reglamento, en su Fracción II

se establece que será motivo de cancelación del permiso el incumplimiento a la obligación.

5. De los 8 permisos cancelados, es de señalarse que, en los acuerdos autorizados por Cabildo, se acordó que se instruya a la Tesorería Municipal que efectúe las gestiones de cobro de los adeudos, al respecto no se localizó documentación de las gestiones realizadas para su recuperación por \$ 2'239,990, incumplándose con los Acuerdos de Cabildo, anteriormente referidos.
6. En relación a los Otros Ingresos y Beneficios Varios, sub-cuenta número 4-3-9-9-1-10 Enajenación de Terrenos para Herramientas y Bienes Servicio Público, de la muestra seleccionada, se verificaron las bajas generadas por Enajenación de Bienes Inmuebles, observando lo siguiente:

Terreno ubicado en la Manzana 28 Lote 55 Fracción A-1, con una superficie de 2,000 M2, identificado con clave catastral KN-028-055.

Con fecha 03 de julio de 2018 en Acuerdo de Cabildo No. 0261 el Cabildo de Ensenada aprobó por mayoría de votos en sentido positivo el Dictamen 080/2018 presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a la desincorporación del inmueble propiedad del Municipio de Ensenada, así como la autorización para su enajenación mediante subasta pública para cubrir adeudos que se tienen con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Con fecha 22 de febrero de 2019 se levanta acta de segunda convocatoria de Convocatoria Pública XXII/001/2018 donde se declara la subasta a favor del mejor postor el C. Jorge Alberto Serrano Escalante por un importe de \$ 2'700,000.

Con fecha 25 de febrero de 2019 se emite fallo oficial de Convocatoria Pública XXII/001/2018 al C. Jorge Alberto Serrano Escalante siendo la única postura legal recibida por un importe de \$ 2'700,000.

Con fecha 26 de febrero de 2019 se emite notificación del fallo como ofertante ganador al C. Jorge Alberto Serrano Escalante, imponiéndosele 5 días hábiles para el pago total del inmueble por el cual fue declarado ganador.

De lo anterior se observa:

No se localizó evidencia documental que demuestre que el recurso obtenido por la enajenación del bien inmueble, se utilizó para el pago del adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), incumpliendo con lo dispuesto en Acuerdo de Cabildo de sesión de fecha 03 de julio de 2018.

7. La Entidad realiza el registro contable por los ingresos recaudados, tomando como base el reporte diario que elabora Recaudación de Rentas, procediendo

con una validación y registro por parte de Tesorería Municipal, de la revisión efectuada se pudo constatar que los registros contables fueron realizados en base a la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, asimismo, los cálculos efectuados cuentan con el soporte documental para determinar los ingresos. De lo anterior, no se localizaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. Durante el ejercicio 2019 Recaudación de Rentas Municipal recaudó pagos en parcialidades por concepto de revalidación de los ejercicios 2016 y 2017 de los Casinos Caliente/Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., el primero ubicado en López Mateos y Guadalupe S/N en la Zona Centro y el segundo ubicado en Pedro Loyola #45 de la Colonia Carlos Pacheco, por un total de \$ 4'431,400, sin embargo, la Entidad no mostró evidencia de convenios para el pago en parcialidades. Por lo anteriormente expuesto la Entidad incumple con lo establecido en el Artículo 21 inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California y en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, referente a Revelación Suficiente.
9. De los convenios celebrados durante el ejercicio 2019, se seleccionó una muestra de 56 convenios, que asciende a \$806,801, de los cuales únicamente se ha recaudado un importe de \$ 353,945, existiendo una diferencia no recaudada por \$452,856, es de señalarse que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
10. Es de señalarse que se registraron en la cuenta No. 5-1-1-3-1-6 las compensaciones a favor de los empleados por un total de \$ 88'273,789 que se integran por \$ 60'840,723 pagados catorcenalmente vía nómina y \$ 27'433,066 según auxiliar pagados mediante recibos que no forman parte de la nómina de sueldos, y de los cuales la Entidad no proporcionó evidencia documental de su integración, así como la justificación del porqué se paga dicho concepto, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Valuación".

11. Por otra parte, la Entidad pagó la cantidad de \$ 202,000 a favor del Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante cheque No. 85037 de fecha 30 de septiembre de 2019, por concepto de "gratificación única y extraordinaria por los servicios prestados en la presente administración, por haber cumplido puntual y cabalmente con las obligaciones de director ..."; sin embargo, no fue proporcionado evidencia documental que justifique el pago en mención, toda vez que de acuerdo al concepto de pago, estas atribuciones forman parte inherente al cargo que desempeña, tal como se establece en el Artículo 122 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
12. Se verificó el cálculo de las retenciones que realizó la Entidad vía nómina del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios por \$ 124,429 y del Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 230,586 sobre una muestra de 160 empleados y 23 prestadores de servicios, del cual se observa que, la Entidad aplicó las Tablas y Tarifas catorcenales del ejercicio 2011, debiendo ser las aplicables las correspondientes al ejercicio 2019, debiendo efectuar retenciones por \$ 113,801 del Impuesto Sobre la Renta por concepto Sueldos y Salarios y \$ 205,522 por Honorarios Asimilables a Salarios, por lo cual retuvo de más a los trabajadores por la cantidad de \$ 35,692, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
13. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019 dentro del Rubro de Servicios Personales, la cuenta de Gratificaciones de Fin de Año por la cantidad de \$ 113'185,243, misma que se integra por \$ 110'462,731 que corresponde al aguinaldo proporcional a favor de los empleados y \$ 2'722,512 por concepto de los aguinaldos calculados en finiquitos al personal que causó baja laboral durante el ejercicio 2019, de los cuales se observa que dicha prestación no fue gravada para el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se incumple con los Artículos 93 Fracciones XIV y XV y 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
14. La Entidad durante el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 realizó erogaciones por concepto de Sueldos y Salarios por la cantidad de \$ 1'075,963,720, por lo que se le solicitaron los recibos de nómina de los empleados, observándose que no presentan los recibos de nómina de los

trabajadores la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

15. Durante el ejercicio fiscal 2019 causaron baja por terminación de la relación laboral un total de 180, de los cuales se seleccionó una muestra de 97, y del análisis se observan pagos improcedentes a favor de 14 ex servidores públicos, por la cantidad \$1'035,679 por concepto de Indemnización Constitucional equivalente a 3 meses de sueldo, es de señalarse que la Entidad líquido a estos empleados como si la terminación laboral hubiera sido Despido Injustificado, sin embargo estos empleados fueron separados por Remoción de Cargo y únicamente correspondía el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, el pago proporcional de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional y el pago de la prima de antigüedad, de conformidad con los artículos 32, 33, 34, 44, 51, Fracción XI, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
16. Al efectuar el análisis de las liquidaciones, se observa que la Entidad no otorgó de manera general la Prima de Antigüedad, al personal que causó baja laboral por "remoción de cargo" y "término de la administración" con antigüedad menor a 3 años, toda vez que no se les otorgó dicha prestación a 10 ex servidores públicos de un total de 27 por la cantidad de \$ 938,118, por lo que se incumple con el Artículo 51 fracción XI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California que señala que se debe "otorgar a los trabajadores el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación..."
17. De la muestra de liquidaciones seleccionada para revisión, no se localizó evidencia documental de la provisión en registros contables respecto de 59 liquidaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2019 por un monto de \$ 8'783,595; sin embargo, durante el ejercicio 2020 se realizaron pagos por \$ 978,401 y en 2021 por \$ 6,776 según Reporte de Pagos Anticipos y Finiquitos proporcionado por la Entidad, por lo anterior se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad

Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

18. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, erogó la cantidad de \$ 49'896,428 por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, del cual revisamos una muestra por la cantidad de \$ 2'182,478 que se integran por 23 prestadores de servicios contratados para realizar diversas actividades en dependencias como la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Administración del Cuerpo de Regidores, Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, Secretaría General del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Social, Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal y la Subsecretaria del Ayuntamiento, del cual constatamos que la entidad elabora nóminas catorcenales, observándose que de acuerdo al análisis efectuado, se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, motivo por el que se presume la existencia de una relación de trabajo en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo.

Adicionalmente es de señalarse que su obtuvieron copias de algunos contratos los cuales señalan en su Cláusula OCTAVA lo siguiente: En virtud de los servicios contratados por la "SINDICATURA MUNICIPAL", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entre otros en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este contrato los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal y en lo particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Asimismo, algunos señalan en su Cláusula DECIMA SEGUNDA lo siguiente: "EL MUNICIPIO", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California ni la Ley Federal del Trabajo dado que el "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no tiene carácter de trabajador.

19. Durante el ejercicio efectuó adquisiciones de bienes y servicios por la cantidad de \$ 3´514,000, de los cuales celebraron los contratos respectivos, se observa que no se localizó evidencia de que la Entidad tuviera la manifestación por escrito requerida respecto a los socios o accionistas que ejerzan el control sobre la Sociedad no desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público y en el caso de desempeñarlo no exista conflictos de interés en la formalización del contrato, las cuales deberán de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control previamente a la celebración del acto en cuestión, incumplimiento al Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que no se localizó evidencia de que la Entidad obtuviera la manifestación por escrito requerida, respecto a que los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y en caso de desempeñarlo, no exista Conflicto de Interés en la formalización de contratos. Por otra parte, se omitió hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, previamente a la celebración del acto en cuestión.
20. Derivado de la revisión efectuada a Materiales y Suministros y Servicios Generales, en la muestra seleccionada se validó en la documentación de las adquisiciones el cumplimiento de requisitos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la certificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), al respecto no se localizaron Facturas digitales que soporte la erogación realizada por \$ 680,255, Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
21. La Entidad efectuó pagos por concepto de Contratos de Comodato de Arrendamiento de Vehículos particulares de los Regidores por la cantidad de \$ 585,000 por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
22. Se efectuaron pagos por concepto de diversos Servicios por \$ 834,040 de los cuales no se localizaron los contratos respectivos donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes.

23. Se celebraron 2 contratos de Prestación de Servicios Profesionales por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California con Empresa Sociedad de R.L. de C.V., que ascienden a \$ 322,101, en fecha 8 de marzo 2019, por servicios de consultoría para la elaboración de diagnóstico que contenga la situación actual de marginación de la localidad en la que se pretenden ejecutar proyectos del rubro de educación y del rubro de agua y saneamiento, vivienda y urbanización que permita medir el grado de impacto del proyecto en la mejora de la calidad de vida de la población de dicha localidad. Las facturas son expedidas a nombre del Municipio de Ensenada y fueron pagadas durante el ejercicio. Así mismo existen 3 contratos celebrados por Copladem, por concepto de Renta de Vehículos que ascienden a \$150,000, de fechas 15 de enero, 2 de abril y 7 de junio de 2019 los cuales fueron pagados por el Municipio de Ensenada.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

24. Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios en importe de \$ 963,265, de los cuales no se localizaron por lo menos tres cotizaciones mismas que debieron realizarse por el Director de Recursos Materiales incumpliendo con el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

25. Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios en importe de \$ 1'309,867, de los cuales no se localizaron cotizaciones por los menos 3 con la autorización del Director de Recursos Materiales y el Oficial Mayor con la presencia de un representante de Sindicatura Municipal, incumpliendo con el Artículo 8 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

26. Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de servicios en importe de \$ 1'102,643 de los cuales no se localizaron cotizaciones por los menos 3 con la autorización en sobre cerrado, con la autorización de Comité, de entre los proveedores registrados en el Padrón del Director de Recursos Materiales y el

Oficial Mayor con la presencia de un representante de Sindicatura Municipal, incumpliendo con el Artículo 8 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

27. De la revisión efectuada a la subcuenta de Ayudas Sociales por la cantidad de \$ 26'053,316, se verificó la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como evidencia documental del pago correspondiente, es necesario mencionar que las acciones pagadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF- 2019 denominadas "Cuarto Dormitorio" y "Rehabilitación de Techo Firme", se adjudicaron y contrataron a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; sin embargo, debido a que dichas acciones corresponde a la construcción de cuartos dormitorios y rehabilitación de techos firmes, les era aplicable la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las Misma del Estado de Baja California, por lo anterior se incumple con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las Misma del Estado de Baja California.
28. La Entidad adecuó su presupuesto de Egresos por Transferencias durante el ejercicio fiscal 2019 por un importe de \$ 449'993,214, cantidad que al ser comparada con las Transferencias aprobadas por Cabildo Municipal por un importe de \$ 424,111,697, resulta una diferencia por \$ 25'881,517, de Transferencias que fueron aplicadas al presupuesto sin mostrar evidencia de su aprobación por Cabildo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.
29. La Entidad cuenta con un contrato de arrendamiento suscrito con la empresa denominada CELSOL S.A.P.I. DE C.V., celebrado el 15 de abril de 2015 con aprobación de Cabildo del 5 de febrero del mismo año, el objeto del contrato es la sustitución y modernización de 25,000 luminarias del sistema de alumbrado público instaladas en el Municipio, mediante un esquema de arrendamiento de equipos. El contrato tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su formalización.
La Entidad, durante el ejercicio 2019, no contempló al inicio del ejercicio el pago a la compañía CELSOL S.A.P.I. DE C.V., toda vez que efectuó únicamente

apertura del gasto en la partida 31101 Servicio de Energía Eléctrica por el importe de \$ 3'087,454; al respecto es de señalarse que durante el ejercicio afectó dicha cuenta por consumo de renta de las luminarias por la cantidad de \$ 49'388,561.

Cabe señalar que la Entidad aplicó Ampliaciones al presupuesto de egresos a la partida durante el ejercicio fiscal 2019 por \$ 97'571,329 llegando a un presupuesto aprobado al cierre del ejercicio por \$ 100'658,783.

Al cierre del ejercicio fiscal 2019, la Entidad ejerció en la partida 31101 Servicio de Energía Eléctrica un importe por \$ 99'135,726 de la cual correspondió un egreso para el pago del contrato por arrendamiento de las luminarias por \$ 49'388,561, pagos que se realizaron puntualmente debido a que su cumplimiento se realiza a través de un fideicomiso en el que se depositan, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, los cobros de los Derechos por alumbrado público, recursos que sustentan a su vez, los pagos por las Luminarias.

Por todo lo anterior, la Entidad no efectuó proyección en su Presupuesto de Egresos inicial con el compromiso de pago por las Luminarias, observándose que no se atendió conforme se establece en los lineamientos establecidos por CONAC, incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

30. Se verificó que el número de plazas ocupadas de 3,184 no hayan rebasado el límite autorizado por 2,973 para el ejercicio, resultando que al final del mismo, la Entidad rebasó el límite autorizado de plazas por 211 plazas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
31. La Entidad contó con un presupuesto aprobado inicial en el grupo de Servicios Personales por \$ 1'079,867,603 de los cuales en el ejercicio efectuó ampliaciones por \$ 188'550,242 para cerrar con un presupuesto modificado autorizado de \$ 1'268,417,845 por lo anterior se observa que no se dio cumplimiento a los Artículos 13 Fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.
32. Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos y del Cierre del ejercicio 2019 en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que el Presupuesto de Egresos Aprobado fue publicado en dos ocasiones en el Periódico Oficial del

Estado: el 28 de diciembre de 2018 y el 4 de enero de 2019. Por lo que respecta a la publicación del cierre presupuestal, este se realizó el 28 de diciembre de 2020, el cual se debió publicar a más tardar el 30 de abril del 2020, observándose que tal publicación se realizó con una extemporaneidad de ocho meses, incumplándose con el Artículo 39 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

33. Se verificó la conciliación contable – presupuestal de egresos y se constató que existe correspondencia entre el Estado de Actividades y el Estado Analítico de Egresos. Sin embargo cabe señalar que al verificar el apartado de Vehículos y Equipo de Transporte por \$ 3'634,750 de dicha conciliación contra los registros contables de Adquisiciones por \$ 4'098,750 existe una diferencia de \$ 464,000, por lo anterior no existe correspondencia entre ambos documentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el Acuerdo mediante el cual se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

34. Se evaluaron los 22 programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual (no contó con subprogramas), confirmándose que la Entidad sí alcanzó el nivel de cumplimiento y de claridad en el ejercicio fiscalizado respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, conforme la Evaluación del Desempeño. La Entidad apertura en su Programa Operativo Anual una estructura integrada por 19 ramos, 22 programas y 225 metas; durante el ejercicio apertura 22 metas en el ramo 19 de Recursos Federales, para quedar al cierre del ejercicio con 19 ramos, 22 programas y 247 metas, de lo cual se deriva lo siguiente:
 - 49** metas con logro mayor al 50% de su estimación, de las que no se presentó justificación o aclaración alguna.
 - 121** metas con logro menor al 50% de su estimación, de las que no se presentó justificación o aclaración alguna.
 - 1** meta que fue reportada sin logro alguno, de la que no se presentó justificación o aclaración alguna. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

35. Se constató que la unidad de medida establecida en cada una de las 247 metas programadas, se encontraran vinculadas a la descripción de la misma, facilitando su medición y comprobación, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera otorgar, excepto por 12 metas de las que no se señala unidad de medida y 26 metas con imprecisión en su unidad de medida. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
36. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance de los cuales en el ejercicio 2019 conto con 19 programas y 248 metas de las cuales, se lograron 246 en relación al cumplimiento de las metas de cada programa, dando seguimiento a las modificaciones presupuestales contra las modificaciones programáticas, verificando el seguimiento de las partidas de gasto que se ejercieron, así como en los avances trimestrales, mismos que fueron presentados en tiempo y forma por la Entidad.
- El Ayuntamiento de Ensenada recibió aportación federal relativo al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), por un total neto de \$345'232,964.00. Los recursos se ejercieron por un importe de \$345'232,964.00 y se integran por Sueldos Policías por \$252'424,696.00, Sueldos Bomberos por \$57'465,295.00 y Combustibles por \$35'342,295.00; los cuales fueron aplicados al Presupuesto de Egresos 2019 de manera global en la partida que corresponde, por lo cual la Entidad proporcionó la integración de dicha afectación.
- De lo anterior, la Entidad omite señalar a qué programas y metas de su estructura programática corresponde el ejercicio del recurso, conforme lo establecido en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Guía de Auditoría a los recursos del fondo de Aportaciones para el FORTAMUNDF del programa para la fiscalización del gasto federalizado correspondiente al 2019, en el apartado 9, numeral 9.1.
37. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en DOS resultó que, durante el proceso de auditoría no se proporciona la siguiente documentación:

1. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-15 celebrado con la empresa NOE JACOBO BUSTILLOS SALAR, para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA INDIGENA NIÑOS HEROES BENITO JUAREZ", por un monto de \$1,058,059.40, se le observo la falta de planos de proyecto de obra, actualizados y definitivos.

2. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-03 celebrado con la empresa NOE JACOBO BUSTILLOS SALAR, para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN JARDIN DE NIÑOS VEE DAKUAY SAN RAFAEL" por un monto de \$1,052,127.99, se le observo la falta de planos de proyecto de obra, actualizados y definitivos.

Por lo cual la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento al Artículo 23, 17 fracción VI y VIII de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; Artículo 63 de Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. Resultando No Solventados.

38. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en SIETE se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporciona la siguiente documentación:

De los siguientes contratos:

1. Del Contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-43 celebrado con la empresa PECOSA, S.A. de C.V., para realizar la obra: "CONTINUACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES TERCERA Y SEPTIMA, Y CALLE DÉCIMA Y CARRETERA ENSENADA-TECATE FRANCISCO ZARCO." Por un monto de \$ 3'626,590.14 C/IVA, se observa que el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad no corresponde al procedimiento de adjudicación directa.

2. Del Contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-40 celebrado con la empresa INMOBILIARIA COAST, S.A. DE C.V. para realizar la obra: "DRENAJE SANITARIO EN CALLES 11, 12, 13 Y 14 ENTRE CALLE PRINCIPAL HASTA TOPAR FRANCISCO ZARCO." Por un monto de \$3'464,309.42 C/IVA, se observa que el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad no corresponde al procedimiento de adjudicación directa.

3. Del Contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-38 celebrado con la empresa CONSTRUCTORA ARCOBA, S.A. DE C.V. para realizar la obra:

"RED DE DRENAJE EN CALLE NACIONALISTA PONIENTE SOBRE LUIS GONZALEZ OCAMPO Y ALVARO OBREGON VISTA AL MAR" Por un monto de \$1,832,737.70 C/IVA, se observa que el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad no corresponde al procedimiento de adjudicación directa.

6. Del Contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-urb-12 celebrado con la empresa CONSTRUCTORA ARCOBA, S.A. DE C.V. para realizar la obra: "ASFALTO EN CALLE CUCAPAH ENTRE CALLE GERANIOS Y KILIWAS COLINAS DE LA PRESA 1" Por un monto de \$3,047,998.79 C/IVA, se observa que el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad no corresponde al procedimiento de adjudicación directa.

(1) El monto contratado rebasa los límites a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, con respecto al Oficio No. 02 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, el cual establece como monto máximo para el procedimiento de Adjudicación Directa para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$ 631, 000 S/IVA. por lo que el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad, no corresponde a dicho procedimiento.

Sin embargo, La entidad presenta dictámenes técnicos de justificación del procedimiento de adjudicación directa, lo cual es improcedente por los montos manejados, por lo cual deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37, 38 Fracción III, inciso b); 43 Fracciones III inciso 1), 2), 5), 6), 45 y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como el Artículo 33 apartado B, incisos e, f, g, h, i de su Reglamento.

4. Del Contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-14 celebrado con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HULE, S.A. DE C.V., para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PREESCOLAR PADRE KINO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." Por un monto de \$ 1'089,450.64 C/IVA, se observa en la documentación la falta del diferimiento de fallo.

5. Del Contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-18 celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROSSEAU para realizar la obra: "AULA EN CBTA 308 EMILIANO ZAPATA" Por un monto de \$ \$695,517.84 C/IVA, se observó la falta de integración y cálculo de financiamiento, cargo por utilidad y factor salario real.

b) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-43, de fecha 23 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa PECOSA, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 3´626,590.15 C/IVA para realizar la obra: "CONTINUACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES TERCERA Y SÉPTIMA Y CALLE DÉCIMA Y CARRETERA ENSENADA-TECATE, FRANCISCO ZARCO, de la revisión se observó, que la empresa a quien se le adjudicó el contrato, maneja un factor de indirectos muy elevado comparado con el promedio que se maneja para la obra pública, ya que el sobrecosto del Indirecto asciende a 32.04%, más el 10% de utilidad y el 0.2501 % de financiamiento. Resultando un total porcentaje de Costo Indirecto, Utilidad y Financiamiento de 42.29 % del monto total del Costo Directo (\$2,214,553.55) del contrato sin IVA.

Sin embargo, La entidad presenta presupuesto de obra del expediente técnico por un importe de \$ 3´126,370.81 S/IVA, y presenta copia del presupuesto contratado por un importe de \$ 3´240,740.74 S/IVA, observándose que el presupuesto contratado es mayor, la diferencia indicada por la Entidad referente a que el presupuesto contratado es menor con respecto al presupuesto del expediente técnico, se debe a que en el expediente técnico se considera el 15% de IVA, mientras que en el presupuesto contratado se cobra el 8%.

De la revisión de los precios unitarios, se observa que existe un sobrecosto en comparación al expediente técnico, por lo que en los precios unitarios es donde el contratista está por encima del presupuesto del expediente técnico, la diferencia si es representativa, observándose precios donde el porcentaje de incremento es mayor al 300%; de lo anterior la Entidad deberá revisar previamente a la contratación, los costos directos e indirectos, así como realizar una adecuación del cálculo de indirectos.

De acuerdo a lo señalado en el punto 4.3.3 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, y realizar la devolución de sobrepago de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

39. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de

auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en CINCO se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporciona la siguiente documentación:

1. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-02, celebrado con la empresa CKB GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. para realizar la obra: "RED DE DRENAJE SANITARIO CON DESCARGAS DOMICILIARIAS AV. DE LAS MISIONES Y CALLE MISION GUADALUPE FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES DELEGACION VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." por un monto de \$ 1`836,024.86 se observó la falta documentación relacionada con endoso de fianzas de cumplimiento de convenio adicional, convenios modificatorio y sus presupuestos, reprogramación de ejecución de obra.

2. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-02, celebrado con la empresa MARINO, S.A. DE C.V., para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA ABRAHAM GONZÁLEZ CASAVANTES FRACC. PASEO DE SAN QUINTÍN" por un monto de \$ 1,039,804.67 C/IVA, se observó la falta de convenios modificatorio y sus presupuestos y convenio adicional.

3. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-14, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HULE, S.A. DE C.V para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PREESCOLAR PADRE KINO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.". por un monto de \$ 1`089,450.64 se observó la falta de convenio adicional y convenio de diferimiento.

4. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-10, celebrado con la empresa CHRISTIAN ARMANDO GALLARDO GONZALEZ para realizar la obra: "PAVIMENTACION EN CALLE YUGOSLAVIA ENTRE CALLES PROF. DAVID SOKOLOV Y DE LAS NACIONES UNIDAS, LOMITAS. MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." por un monto de \$ 2`459,630.93, se le observo la falta de reprogramación de ejecución de obra y el análisis y autorización de precios unitarios fuera de catálogo.

Por lo cual la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44, 54, 61, 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-44, de fecha 03 de septiembre del 2019, celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU, para realizar la obra: "TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE

EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN, POPULAR VALLE VERDE II”, por un importe contratado de \$ 800,529.10 C/IVA y un período de ejecución de los trabajos del 06 de septiembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019, del cual celebra la entidad Convenio modificatorio No.1 de fecha 02 de diciembre de 2019, por ajuste de volúmenes, ampliación del plazo de ejecución e inclusión de conceptos extraordinarios por un monto de \$ 568,950.80 C/IVA representando el 70.21% del importe ejercido; se observa la falta de planeación de la entidad al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo previo a la realización de los trabajos; por lo que la entidad manifiesta en oficio 758/2019 del Sistema Educativo Estatal, en el cual se indica que INIFED es el único facultado para elaborar los proyectos ejecutivos para la construcción de infraestructura educativa, se tomó la decisión de modificar el catálogo de conceptos acorde a los requerimientos de los proyectos de INIFED. (Anexa Oficio de Inifed).

Sin embargo, el oficio se hace referencia a la construcción de aulas y comedores, asimismo, se observa que el oficio tiene fecha del 15 de abril de 2019 y la fecha de contrato el día 03 de septiembre de 2019, por lo que la entidad debió de realizar el catálogo del expediente técnico de acuerdo a lo señalado por INIFED. Del análisis de la información proporcionada, no justifica lo observado. incumpliendo con lo señalado en el Párrafo III del Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

40. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en TRES se observó lo siguiente:
 - a) Del contrato de obra No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-06, de fecha 23 julio del 2019, celebrado con la empresa AVP URBANIZACION Y EDIFICACION S. DE R.L. DE C.V. por un importe contratado de \$ 747,172.14 C/IVA. Para realizar la obra: “COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA #120 EJIDO 27 DE ENERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.”; mediante inspección física de obra con fecha 03 de febrero del 2021 se observa la mala calidad en los conceptos No. 10080-03.- “Tarja doble de acero inoxidable de dos tinas...incluye: mezcladora para cocina modelo HM-.37 (albatros)...”, por un importe de la mezcladora de \$2,900.25 y No. 10080-07.- “Suministro y Colocación de coladera marca HELVEX de una boca, rejilla redonda modelo 24...”, por un importe de la coladera de \$ 1,154.70, resultando un monto total

observado de \$4,054.95 La entidad deberá supervisar que la calidad de los suministros de los materiales sean los mismos que se indican en la contratación, para dar cumplimiento a los Artículos 64, 71, 44 fracción IV, 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículo 49 Fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-08, de fecha 29 de julio del 2019, celebrado con la empresa FREDY MARTÍNEZ GUTIERREZ, por un importe contratado de \$1'060,000.00 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA #98, CAMALÚ"; durante el proceso de auditoría se observó en la visita de obra, que el concepto 10080-03 "Tarja doble de acero inoxidable para empotrar, con acabado satinado y de dos tinajas...", por un importe de \$2,293.77 C/IVA, no cumple con las especificaciones de catálogo contratadas, ya que se encuentran áreas oxidadas al fondo de la tarja, sin estar en uso todavía. La entidad deberá supervisar que la calidad de los suministros de los materiales sean los mismos que se indican en la contratación, para dar cumplimiento a los Artículos 64, 71, 44 fracción IV, 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículo 49 Fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

c) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-09, de fecha 1 de agosto del 2019, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 1,083,858.86 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA 24 DE FEBRERO NUEVO MEXICALI", mediante inspección de obra de fecha 11 de junio del 2020 se observa la mala calidad en el concepto No. 10080-03.- "Tarja doble de acero inoxidable... incluye: mezcladora para cocina modelo HM-37..." en virtud de que no cumple con las especificaciones del concepto puesto que la mezcladora colocada no es la modelo HM-37, incumpliendo con lo indicado en el catálogo de conceptos y el análisis de precios unitarios resultando un pago en exceso de \$3,825.00 C/IVA. La entidad deberá supervisar que la calidad de los suministros de los materiales sean los mismos que se indican en la contratación, para dar cumplimiento a los Artículos 64, 71, 44 fracción IV, 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, Artículo 49 Fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos,

Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

41. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en VEINTIUNO se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporciona la siguiente documentación:

1. Del contrato No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-01 celebrado con la empresa AVP URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN, S. R.L. DE C.V., para realizar la obra: "RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES SAN LUIS, JUAN PABLO, SAN PEDRO Y PUNTA CHIVATA ENTRE LAS CALLES BOCANA OJO DE LIEBRE Y SAN MATEO COLINAS DE SAN ANGEL" por un monto de \$ 1`431,799.53 se le observo la falta de documentación relacionada con control de calidad de la ejecución de la obra (pruebas hidrostáticas, de compactación, estructurales y de losas).

2. Del contrato No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-02 celebrado con la empresa CKB GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. para realizar la obra: "RED DE DRENAJE SANITARIO CON DESCARGAS DOMICILIARIAS AV. DE LAS MISIONES Y CALLE MISION GUADALUPE FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES DELEGACION VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." por un monto de \$ 1`836,024.86 se le observo la falta de bitácora de obra.

3. Del contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-43 celebrado con la empresa PECOSA, S.A. de C.V para realizar la obra: CONTINUACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES TERCERA Y SÉPTIMA Y CALLE DÉCIMA Y CARRETERA ENSENADA – TECATE, FRANCISCO ZARCO por el monto de \$ 3`626,590.15 se le observa la falta de documentación relacionada con control de calidad de la ejecución de la obra y la bitácora de obra.

4. Del contrato LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-07, celebrado con la empresa para realizar la obra: "DRENAJE SANITARIO CON TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLES URUAPAN, MORELIA, MÉRIDA, MAZATLÁN, HUEJOTZINGO, CHETUMAL, ENSENADA Y QUINTANA ROO ENTRE AVE. MEXICALI Y CALLE CULIACÁN LOMAS DE SAN RAMÓN por un monto de \$

5,795,579.51 se le observo la falta de facturas y comprobantes de pago, control de calidad, fianza de garantía de vicios ocultos y bitácora de obra.

5. Del contrato AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-38 celebrado con la empresa Constructora Arcoba, S.A. de C.V para realizar la obra: "RED DE DRENAJE EN CALLE NACIONALISTA PONIENTE SOBRE LUIS GONZÁLEZ OCAMPO Y ÁLVARO OBREGÓN VISTA AL MAR" por un monto de \$ 1,832,737.70 se le observó la falta de documentación relacionada con control de calidad y la bitácora de obra.

6. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-01 celebrado con la empresa JOSÉ DE LA LUZ MENDOZA DÍAZ para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, CAMALÚ" por un monto de \$ 1'047,640.23 se le observo la falta de bitácora de obra.

7. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-08 celebrado con la empresa FREDY MARTÍNEZ GUTIERREZ, para realizar la obra: COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA # 98, CAMALÚ", por un monto de \$1'060,000.00 se le observo la falta de bitácora de obra.

8. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-02 celebrado con la empresa MARINO, S.A. DE C.V., para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA ABRAHAM GONZÁLEZ CASAVANTES FRACC. PASEO DE SAN QUINTÍN" por un monto de \$ 1,039,804.67 se le observo la falta de bitácora de obra.

9. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-15 celebrado con la empresa NOE JACOBO BUSTILLOS SALAR para realizar la obra: COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA INDIGENA NIÑOS HEROES BENITO JUAREZ por un monto de \$1,058,059.40 se le observó la falta de bitácora de obra.

10. Del contrato AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-03 celebrado con la empresa GRUPO RUVCA, S.A. DE C.V para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN JARDIN DE NIÑOS VEE DAKUAY SAN RAFAEL" por un monto de \$1,052,127.99 se le observo la falta de bitácora de obra.

11. Del contrato AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-44 celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU para realizar la obra: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN, POPULAR VALLE VERDE II" por un monto de \$ 800,529.10 se le observo la falta de documentación relacionada con control de calidad y bitácora de obra.

12. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-32 celebrado con la empresa GABRIEL HERNÁNDEZ HARO para realizar la obra: "COMEDOR

ESCOLAR EN ESC. SECUNDARIA # 105 CAMALU" por un monto de \$ 868,453.15 se le observó la falta de documentación relacionada con control de calidad y bitácora de obra.

13. Del contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-18 celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU para realizar la obra: AULA EN CBTA 308 EMILIANO ZAPATA por un monto de \$ 695,517.84 se le observo la falta de estimaciones, números generadores, control de calidad, bitácora de obra y estudio de mecánica de suelos.

14. Del contrato IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-09 celebrado con la empresa ERNESTO EMMANUEL CARRILLO ZEPEDA para realizar la obra: "PAVIMENTACION EN CALLE CLAVEL ENTRE HAYA Y CASTAÑO, LOMITAS" por un monto de \$4,273,629.09 se le observó la falta de documentación relacionada con control de calidad y bitácora de obra.

15. Del contrato No AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-14, celebrado con la empresa ING. JOSE GUADALUPE PLASENCIA GALINDO para realizar la obra: "CONTINUACION DE MUROS EN CALLE PUNTA COLORADA E ISLA TORTUGAS POPULAR 1989" por un monto de \$ 2'522,252.29, se le observo la falta de bitácora de obra.

16. Del contrato No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-50, celebrado con la empresa COSME CLEOFAS VASQUEZ para realizar la obra: "MÓDULO DE SANITARIOS EN CECYTE LA MISIÓN" por un monto de \$ 1,141,614.50 se le observó la falta de facturas y comprobantes de pago de estimaciones y del anticipo, control de calidad, bitácora de obra y estudio de mecánica de suelos.

17. Del contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-54, celebrado con la empresa ING. FRANCISCO SOLORZA ALVAREZ para realizar la obra: "AMPLIACION DE MODULO SANITARIO EN PREESCOLAR LA ESPERANZA HEROES DE CHAPULTEPEC" por un monto de \$584,298.68 se le observó la falta de bitácora de obra.

Por lo cual la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 39 fracción VI, 44 fracción VI, 55 fracción X, 61, 72 y 82 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 48 fracción I, 49 Fracción I y III del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-01, de fecha 9 de julio del 2019, celebrado con la empresa AVP URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN, S. R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 4,205,183.52

C/IVA para realizar la obra: "RED DE DRENAJE EN CALLES SAN LUIS, JUAN PABLO, SAN PEDRO Y PUNTA CHIVATA ENTRE LAS CALLES BOCANA OJO DE LIEBRE Y SAN MATEO COLINAS DE SAN ÁNGEL", se observa que se proporcionan las estimaciones de la No. 2 a la No. 7 en un periodo del 2 de diciembre de 2019 al 6 de marzo de 2020, de la cual se realizó la revisión de los generadores, en los conceptos No. 3030-01 Construcción de descargas domiciliarias de 6.00 m de longitud, completa; 3040-01 Construcción de descargas domiciliarias de 6.00 m. de longitud, conectadas con silleta; y 3040-06 Formación de terraplén compactado al 95% Proctor; estimados por un importe total de \$1,431,799.53 C/IVA, sin embargo, no se proporciona por parte de la Entidad el soporte correspondiente que justifique el pago de dichos conceptos (plano de las descargas, fotografía de la totalidad de las descargas, secciones de la formación y/o planos de terraplén, fotografías de la ejecución de los trabajos, facturas de compras de material de banco, entre otros).

Solicitándole a la entidad proporcionar documentación comprobatoria de los conceptos observados, o en su defecto solicitar el reintegro correspondiente por el pago en exceso de \$ 1,431,799.53 C/IVA, asimismo, la Entidad proporciona un total de 16 fotografías que contienen las descargas domiciliarias y 16 fotografías de los trabajos de formación de terraplén donde se logra apreciar la construcción de las descargas domiciliarias, aunque, no indican la ubicación o si es el concepto de la descarga es el 3030-01 o el 3040-01. Adicionalmente, a la fecha no se proporciona plano del total de las descargas firmado y sellado, fotografía de la totalidad de las descargas, pruebas hidrostáticas de las descargas entre otros, por lo que persiste la falta de soporte de los conceptos 3030-01 y 3040-01 y referente al concepto 3040-06 se proporciona fotografías donde se observa la ejecución de los trabajos, aunque no se logra apreciar los trabajos de compactación con compactador y la incorporación de humedad con camión pipa; adicionalmente, no se proporcionan planos de secciones, facturas de compra de material de banco entre otros por lo es este concepto persiste la falta de soporte.

Resultando en incumplimiento con los Artículos 61 y 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 48 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

c) Del contrato de obra No. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-07, de fecha 6 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa MINERÍA Y CONSTRUCTORA VALDÉS, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$

5,795,579.51 C/IVA para realizar la obra: "DRENAJE SANITARIO CON TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLES URUAPAN, MORELIA, MÉRIDA, MAZATLÁN, HUEJOTZINGO, CHETUMAL, ENSENADA Y QUINTANA ROO ENTRE AVE. MEXICALI Y CALLE CULIACÁN LOMAS DE SAN RAMÓN", Se proporcionaron estimaciones de la No. 1 a la No. 8 con un periodo de ejecución de 10 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, de la cual se realizó la revisión de los generadores de los conceptos No. EXT-02 Construcción de descarga domiciliaria de 6.00 m de longitud; EXT-03 Construcción de descarga domiciliaria de 7.50 m de longitud; EXT-04 Construcción de descarga domiciliaria de 8.00 m de longitud; y EXT-07 Tratamiento de sub-rasante de 15 cm. de espesor, escarificado; estimados por un importe total de \$ 2,062,884.60 C/IVA.

Se observa que la Entidad no proporciona el soporte correspondiente que justifique el pago de dichos conceptos (plano de las descargas, fotografía de la totalidad de las descargas, pruebas hidrostáticas de las descargas, planos de tratamiento de sub-rasante, secciones de la formación de sub-rasante, fotografía de la ejecución de los trabajos de sub-rasante, pruebas de compactación de sub-rasante, entre otros), ya que de 387 descargas solo presenta 50 fotografías, 17 informes de compactación de las descargas, no presenta informe de trabajos en sub-rasante, ni reporte fotográfico de compactación con rodillo liso, por lo cual la Entidad deberá proporcionar documentación comprobatoria de los conceptos observados, o en su defecto solicitar el reintegro correspondiente por el pago en exceso de \$ 2,062,884.60 C/IVA, en cumplimiento con los Artículos 61 y 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 48 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-14, de fecha 21 agosto de 2019, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HULE, S.A. DE C.V. por un importe contratado de \$ 1'089,450.64 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PREESCOLAR PADRE KINO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.", se observó lo siguiente:

d.1) se observa la mala calidad mediante inspección física de obra llevada a cabo el día 3 de febrero del 2021, en los conceptos No. 10080-03.- "Tarja doble de acero inoxidable...de dos tinas...incluye: mezcladora para cocina modelo HM-.37 (albatros)...", en virtud de que no cumple con las especificaciones del concepto dado que la mezcladora colocada no es el modelo de contrato

resultando un pago en exceso de \$ 2,485.69 C/IVA y el concepto No. 10080-18 "suministro y colocación de mini Split marca mirage, modelo setclf 121g...1 ton. incluye: minisplit mirage, condensador..." no cumple con las especificaciones del concepto ya que el mini Split colocado es el modelo duventus classic, 1 ton. estimado en el mercado con un precio aproximado de \$ 7,772.00 C/IVA. y en la explosión de insumos viene con un costo de \$ 17,245.19 resultando una diferencia como pago en exceso de \$ 9,473.19 C/IVA. resultando un importe total de ambos conceptos de \$10,257.69 C/IVA. Debiendo solicitar su reintegro en apego a lo estipulado en el Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d.2) Asimismo, se observa la mala calidad en la inspección física de obra de fecha 03 de febrero del 2021, en el concepto No. 10050-02.- "suministro y colocación de puerta de lámina tablero...y tablero superior..." El cual se pudo apreciar el mal funcionamiento encontrándose que la puerta no cierra, además se encuentra en partes desoldadas y los marcos de soporte están descuadrados. Lo cual deberá ser corregido, en apego a lo estipulado en los Artículos 71 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

e) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-07, de fecha 12 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa ALEJANDRO GONZALEZ BERELLEZA. Por un importe contratado modificado de \$4`756,006.29 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACION EN LA CALLE KILIWAS ENTRE CALLES DE LA ESTRELLA Y GRAL. PORFIRIO DIAZ, COLINAS DEL SOL.", se observó que de los conceptos 7040-01 "carga y acarreo de material abundado producto de la excavación hasta una distancia de 1.00 kilómetro" por un importe de \$ 140,645.92 S/IVA y 7040-02 " y el concepto de carga y acarreo a kilómetros subsecuentes (máximo 7 km)" por un importe de \$ 123,961.33 S/IVA, La entidad envía reporte fotográfico del movimiento de tierra durante los trabajos, sin embargo, no presenta, más documentación adicional del traslado y lugar de tiro del material de carga y acarreo, con el fin de corroborar que se hayan realizado; y, los generadores de obra del concepto no cuentan con operaciones aritméticas desglosando el volumen total estimado, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

42. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en CUATRO se observó lo siguiente:

a) Del contrato de obra No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-06, de fecha 23 julio del 2019, celebrado con la empresa AVP URBANIZACION Y EDIFICACION S. DE R.L. DE C.V. por un importe contratado de \$747,172.14 C/IVA. Para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA # 120 EJIDO 27 DE ENERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.", con fecha 03 de febrero del 2021, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la Supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados y pagados, ejecutadas en menor cantidad, resultando una diferencia de \$6,645.32 C/IVA (concepto de sum. y coloc. de loseta y sum. y coloc. de tanque de gas). la entidad deberá supervisar que las cantidades de obra contratadas sean ejecutadas o en su caso, solicitar el reintegro correspondiente para dar cumplimiento al Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-08, de fecha 29 de julio del 2019, celebrado con la empresa FREDY MARTÍNEZ GUTIERREZ, por un importe contratado de \$1'060,000.00 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA # 98, CAMALÚ", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 11 de junio de 2020, resultando una diferencia en obra de \$7,597.03 C/IVA (concepto de sum. E inst. de tanque de gas). la entidad deberá supervisar que las cantidades de obra contratadas sean ejecutadas o en su caso, solicitar el reintegro correspondiente para dar cumplimiento al Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

c) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-12, de fecha 23 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA GARDUÑO, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$3,047,998.79 C/IVA para realizar la obra: "ASFALTO EN CALLE CUCAPAH ENTRE CALLE GERANIOS Y KILIWAS COLINAS DE LA PRESA I", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía del supervisor de la Entidad el día 9 de julio del 2020, resultando diferencias en el concepto de sum. Y aplic. De pintura tráfico por el monto de \$8,462.48 C/IVA; el contratista manifiesta que los conceptos de pintura fueron ejecutados en su totalidad, sin embargo, en

vista se observa que la línea blanca es discontinua y la empresa la estima como una línea continua, cabe mencionar que en el análisis de precios unitarios de los conceptos No. 11 "Suministro y aplicación de pintura de trafico... color amarillo... de 10 cm..." con un precio unitario de \$22.50 por metro lineal tiene el mismo valor que el concepto observado por lo que la diferencia persiste la entidad deberá supervisar que las cantidades de obra contratadas sean ejecutadas o en su caso, solicitar el reintegro correspondiente para dar cumplimiento al Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-51, de fecha 24 de octubre del 2019, celebrado con la empresa OCTANTE INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$1,078,377.56 C/IVA para realizar la obra: "MODULO SANITARIO EN PRIMARIA 13 DE DICIEMBRE ERÉNDIRA", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía del supervisor de la Entidad el día 8 de febrero del 2021, resultando diferencias por trabajos estimados ejecutados en menor cantidad por un monto de \$5,777.40 C/IVA sin embargo, la Entidad proporciona oficio No. DI/1166/2021 del 3 de junio de 2021 por parte del subdirector de infraestructura municipal dirigido al contratista, solicitando el soporte para solventar lo observado, aunque no proporciona documentación que desvirtúe lo observado la entidad deberá supervisar que las cantidades de obra contratadas sean ejecutadas o en su caso, solicitar el reintegro correspondiente para dar cumplimiento al Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

43. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en NUEVE se observó lo siguiente:

a) Del contrato de obra No. LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-01, de fecha 9 de julio del 2019, celebrado con la empresa AVP URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN, S. R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 4,205,183.52C/IVA para realizar la obra: "RED DE DRENAJE EN CALLES SAN LUIS, JUAN PABLO, SAN PEDRO Y PUNTA CHIVATA ENTRE LAS CALLES BOCANA OJO DE LIEBRE Y SAN MATEO COLINAS DE SAN ÁNGEL", se realizó

visita de inspección física a la obra en compañía del supervisor de la Entidad el día 8 de septiembre del 2020, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 174,350.10 C/IVA, cabe mencionar que parte de la diferencia es por la duplicidad de los trabajos entre las cajas de concreto 6-10 de este contrato y del contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2018-AYS-18 de la empresa JEPCO, S.A. de C.V. en los tramos P6-P10, sin embargo, la Entidad presenta oficio firmado por la contratista del contrato LP-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-01, manifestando que los trabajos fueron ejecutados por ellos anexando fotografía de la ejecución de los trabajos, por lo anterior mencionado se solicita las aclaraciones correspondientes o en su caso el contratista deberá reintegrar en apego a lo estipulado en el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-43, de fecha 23 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa PECOSA, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 3'626,590.15 C/IVA para realizar la obra: "CONTINUACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS CALLES TERCERA Y SÉPTIMA Y CALLE DÉCIMA Y CARRETERA ENSENADA-TECATE, FRANCISCO ZARCO", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 14 de enero del 2021, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 132,163.29 C/IVA sin embargo, la entidad presenta documentación probatoria de los trabajos, solo que sin estar firmadas por ninguna de las partes requeridas, incumpliendo con lo estipulado en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

c) Del contrato de obra No. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-07, de fecha 6 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa MINERÍA Y CONSTRUCTORA VALDÉS, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$ 5,795,579.51 C/IVA para realizar la obra: "DRENAJE SANITARIO CON TOMAS DOMICILIARIAS EN CALLES URUAPAN, MORELIA, MÉRIDA, MAZATLÁN, HUEJOTZINGO, CHETUMAL, ENSENADA Y QUINTANA ROO ENTRE AVE. MEXICALI Y CALLE CULIACÁN LOMAS DE SAN RAMÓN", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía del jefe de supervisión de obras de la Entidad el día 27 de noviembre del 2020, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 79,564.33 C/IVA del cual el contratista deberá reintegrar en apego a lo estipulado en el Artículo 64, Párrafo Segundo

de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-07, de fecha 20 de agosto del 2019, celebrado con la empresa AARON JHONATAN RAMIREZ ENRIQUEZ R., por un importe contratado de \$1,022,328.14 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN JARDIN DE NIÑOS CARMEN RAMOS DEL RIO LAZARO CARDENAS", el día 22 de junio de 2020, se llevó a cabo la inspección física de la obra en compañía de la supervisión de la entidad, se observa que el aula presenta un evidente descuadre de los ejes de la misma, el cual se ve reflejado en el piso de la loseta, en el anexo 1 se aprecia el levantamiento físico existente, asimismo, se observaron grietas por fallas estructurales en muro y trabe de cerramiento de carga en el centro del claro del aula, mismas que se aprecian en ambos lados de las caras, por lo que se le solicita a la entidad aclare las anomalías observadas en cuanto a su trazo y control de calidad estructural de cimentaciones, muros, trabes, cerramientos y losas, sin embargo, la entidad presentó el día 16 de junio de 2021, dictamen estructural firmado en copia a blanco y negro, por el encargado del área de Ingeniería de proyectos de la entidad, motivo por el cual se realizó segunda visita de inspección física el día 18 de junio de 2021 donde se levantó una Acta Circunstanciada No. DEO/AYTO/2019/001 de fecha 21 de junio del 2021, en el sitio de la obra; Se reunieron el personal de esta auditoría, así como personal de la entidad. Donde el personal de la Entidad, admite que existe un descuadre que no afecta la cuestión estructural del comedor, también acepta que las fisuras son propias de los emplastes y que la mayoría son por contracción plástica y que son responsables de la calidad de la obra, por lo cual se le girará al contratista un oficio que cite el compromiso de reparar las observaciones señaladas. Al no tener una respuesta de compromiso a la fecha de la elaboración de la presente cedula, resulta en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

e) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-15, de fecha 29 de agosto del 2019, celebrado con la empresa NOE JACOBO BUSTILLOS SALAR., por un importe contratado de \$1,058,059.40 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA INDIGENA NIÑOS HEROES BENITO JUAREZ", se observó, en la inspección física de la obra llevada a cabo el día 11 de junio de 2020, en compañía del supervisor de la entidad, los trabajos ejecutados, haciendo la comparativa de lo total pagado incluyendo anticipo y 3 estimaciones, con lo real ejecutado, resultando una diferencia de \$33,917.16 C/IVA que se deberá requerir al contratista, sin embargo, la entidad

presenta oficio del contratista de fecha 10 de junio de 2021, con copia del generador 0000-08 Preliminares, relativo al "Trasplante de árbol existente dentro del predio...", con foto en blanco y negro, de la remoción de los árboles, y firmado en copia, por un monto de \$33,917.05 C/IVA, no pudiendo constatar el trasplante de los mismos, ni en la inspección física, por lo que se observa el monto señalado. en apego a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

f) Del contrato de obra No.AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-44, de fecha 03 de septiembre del 2019, celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU, por un importe contratado de \$ 800,529.10 C/IVA para realizar la obra: "TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN, POPULAR VALLE VERDE II", se observó lo siguiente:

f.1) se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día de 9 de julio de 2020, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 11,545.36 C/IVA, en su caso el contratista deberá reintegrar en apego a lo estipulado en el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

f.2) Se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 9 de julio de 2020, observándose la mala ejecución del concepto 10040-14 referente a "Mallasombra doble refuerzo, calibre 16 resistencia a tensión y retardante al fuego, doble costuras y termosoldado de juntas color arena...", por un importe estimado de \$ 174,751.85 C/IVA, en virtud que la mallasombra no cubre el total del área de la estructura, faltando en el área de los marcos cabeceros de la misma, además no se utilizaron las estructuras que son para poder tensar la malla. Por lo que se observan trabajos estimados mal ejecutados por un importe total de \$ 174,751.85 C/IVA sin embargo, la entidad presenta oficio dirigido al contratista para requerirle la justificación de las observaciones señaladas, pero, solo anexa el formato del oficio DI/1321/2021 de fecha 25 de junio de 2021 en formato WORD, sin firma del Director de Infraestructura y sin firma de recibido por parte del contratista. El monto señalado por mala calidad de los trabajos es de \$174,751.85 C/IVA. Por lo que en su caso el contratista deberá cumplir en apego a lo estipulado en la cláusula Decima Quinta, cuarto Párrafo del Contrato.

g) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-09, de fecha 16 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa ERNESTO

EMMANUEL CARRILLO ZEPEDA, por un importe contratado de \$ 4' 273,629.09 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACIÓN EN CALLE CLAVEL ENTRE HAYA Y CASTAÑO, LOMITAS", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 13 de enero de 2021, y posterior el día 7 de julio de 2021, resultando en esta última lo siguiente:

Al momento de la visita, la pavimentación aún se encontraba cerrada a la circulación para darle el tiempo necesario al concreto de las losas, constatando que los trabajos ejecutados en Calle Castaño se realizaron posterior a la primera visita, resultado favorables los volúmenes de obra, por lo que resultan solventados los conceptos observados de pavimentación sobre la calle Castaño. Sin embargo, De la revisión del muro de contención del concepto EXT-02 con un importe ejecutado de \$ 53,440.84 C/IVA, se observaron 3 grietas sobre el muro que atraviesan el block, también se observa una abertura entre el muro y la banquetta ejecutada en el mismo contrato, indicando que está teniendo esfuerzos que lo están desplazando, la entidad deberá reparar el daño o presentar justificación alguna, para dar cumplimiento a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 64, y Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

h) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-10, de fecha 18 de diciembre de 2019, celebrado con La empresa CHRISTIAN ARMANDO GALLARDO GONZALEZ. Por un importe contratado de \$2'459,630.93 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACION EN CALLE YUGOSLAVIA ENTRE CALLES PROF. DAVID SOKOLOV Y DE LAS NACIONES UNIDAS, LOMITAS. MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." se realizó visita de inspección física a la obra con fecha 28 de enero del 2021, en compañía de la Supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, cabe mencionar que durante la inspección física no fue posible constatar la ejecución de los conceptos EXT. 03 suministro y colocación de junta universal; EXT.04 conexión de tubería a red principal; sin que se proporcione por parte de la entidad el soporte de los trabajos ejecutados (fotografías, pruebas hidrostáticas, ubicación), por lo que la entidad envía reporte fotográfico de interconexión de calle Yugoslavia y de las naciones unidas, además de los conceptos 7030-02 suministro y aplicación con máquina de pintura m-7 raya para cruce peatonal; 7030-03 suministro y aplicación con máquina de pintura m-6 raya de alto; por lo que resultan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$33,124.95 C/IVA, quedando en incumplimiento con los Artículos 61 Párrafo Primero, 64 Párrafo Segundo de la

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

i) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-40, de fecha 23 de diciembre de 2019, celebrado con la contratista INMOBILIARIA COAST, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$ 3,464,309.42 C/IVA para realizar la obra: "DRENAJE SANITARIO EN CALLES 11, 12, 13 Y 14 ENTRE CALLE PRINCIPAL HASTA TOPAR FRANCISCO ZARCO", con fecha 14 de enero de 2021, se realizó inspección a la obra, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, resultando diferencias, por lo que la Entidad presenta una hoja con reporte fotográfico donde se observan dos registros sanitarios, los cuales indican la instalación de las descargas correspondientes, sin embargo, no se proporcionó información sobre el afine de terracerías, planos con las dimensiones de las calles tratadas y reporte fotográfico durante la ejecución y terminación de los trabajos mencionados. De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 19,218.38 C/IVA quedando en incumplimiento con los Artículos 61 Párrafo Primero, 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

44. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.; en DOS se observó lo siguiente:

a) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-02, de fecha 2 de julio del 2019, celebrado con la empresa MARINO, S.A. DE C.V. por un importe modificado de \$ 1,039,804.67 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA ABRAHAM GONZÁLEZ CASAVANTES FRACC. PASEO DE SAN QUINTÍN", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía del supervisor de la Entidad el día 11 de junio del 2020, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 4,605.44 C/IVA del cual el contratista deberá reintegrar en apego a lo estipulado en el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-32, de fecha 19 de septiembre de 2019, celebrado con la contratista GABRIEL HERNÁNDEZ HARO, por un importe modificado de \$ 868,453.15 C/IVA para

realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN ESC. SECUNDARIA # 105 CAMALU", con fecha 11 de junio de 2020, se realizó inspección a la obra, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, resultando trabajos estimados y no ejecutados por un importe de \$5,099.13 C/IVA, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

45. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C en CUATRO se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporciona la siguiente documentación:

1. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-02 celebrado con la empresa CKB GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., para realizar la obra: "RED DE DRENAJE SANITARIO CON DESCARGAS DOMICILIARIAS AV. DE LAS MISIONES Y CALLE MISION GUADALUPE FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES DELEGACION VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.", por un monto de \$1,836,024.86 C/IVA, se le observo la falta de Aviso de terminación de Obra.

2. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-02, celebrado con la empresa MARINO, S.A. DE C.V., para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA ABRAHAM GONZÁLEZ CASAVANTES FRACC. PASEO DE SAN QUINTÍN", por un monto de \$ 1,039,804.67C/IVA, se le observo la falta de Aviso de terminación de Obra.

3. Del contrato No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-15 celebrado con la empresa NOE JACOBO BUSTILLOS SALAR para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN PRIMARIA INDIGENA NIÑOS HEROES BENITO JUAREZ", por un monto de \$1,058,059.40 C/IVA, se le observo la falta de Aviso de terminación de Obra y Acta de entrega recepción.

4. Del contrato No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-18, celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU para realizar la obra: "AULA EN CBTA 308 EMILIANO ZAPATA", por un monto de \$ 695,517.84 C/IVA, se le observo la falta de Aviso de terminación de Obra.

Por lo cual la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69, 70, 72 de la Ley de Obras

Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

46. Del conjunto de contratos de obra pública que asciende a un monto de \$132,127,092.07 se seleccionó el 50.32% que conformó la muestra de auditoría del H. AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C en ONCE se observó lo siguiente:

a) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-44, de fecha 03 de septiembre del 2019, celebrado con la empresa JAIME QUINTERO ROUSSEAU, por un importe contratado de \$ 800,529.10 C/IVA para realizar la obra: "TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN, POPULAR VALLE VERDE II", se observó que el aviso de terminación de obra, con fecha 12 de marzo de 2020, indica la terminación de los trabajos el día 25 de diciembre de 2019, teniendo un desfase de 78 días naturales posteriores a la fecha indicada en el aviso, por lo que la entidad se compromete en futuros proyectos a presentar en tiempo y forma la documentación para poder dar cumplimiento a la cláusula Décima del contrato y con el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-09, de fecha 16 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa ERNESTO EMMANUEL CARRILLO ZEPEDA, por un importe contratado de \$ 4'273,629.09 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACIÓN EN CALLE CLAVEL ENTRE HAYA Y CASTAÑO, LOMITAS", con un periodo de ejecución de los trabajos del 17 de diciembre de 2019 al 16 de marzo de 2020, se observó durante el proceso de auditoría lo siguiente:

b.1) No se aplicaron sanciones al contratista por incumplimiento al contrato, en virtud que a la fecha de la visita el día 13 de enero de 2021, el contratista no ha ejecutado los trabajos faltantes por un importe de \$ 443,386.61 C/IVA. Por lo cual la entidad deberá proporcionar el comprobante de depósito realizado por el contratista por concepto de sanción y su cálculo.

b.2) Se observa que proporcionan aviso de terminación de obra por parte del contratista con fecha 31 de marzo de 2020, indicando como fecha de terminación el mismo día, sin embargo, se realizó visita el día 13 de enero del 2021, en compañía del supervisor de la Entidad y con personal del contratista,

observándose que no se encontraban terminados los trabajos de pavimentación sobre la calle Castaño. Sin embargo, La Entidad reconoce que los trabajos no se concluyeron en la fecha que se indica en el aviso de terminación en virtud que faltaban los trabajos de pavimentación en la Calle Castaño, por lo que se exhorta a la Entidad a presentar documentación con información verídica.

Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

c) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-07, de fecha 20 de agosto del 2019, celebrado con la empresa AARON JOHNATAN RAMIREZ ENRIQUEZ R., por un importe contratado de \$ 1`022,328.14 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN JARDIN DE NIÑOS CARMEN RAMOS DEL RIO LAZARO CARDENAS", de la documentación proporcionada durante el proceso de auditoría, se observó que se proporciona aviso de terminación del contratista con fecha del 16 de diciembre de 2019, indicando como fecha de terminación el día 15 de diciembre de 2019; sin embargo, en el reporte de laboratorio No. E-989-me de fecha 30 de diciembre de 2019, indica resistencia del concreto premezclado colocado en la losa de cubierta el día 15 de diciembre de 2019; adicionalmente, en la nota de bitácora No. 18 de fecha 17 de diciembre de 2019 se indica colado de losa de cubierta; y en nota No. 25 de fecha 28 de enero de 2020 se realiza colocación de las ventanas, puerta y mueble de cocina; en Nota No. 26 de fecha 12 de febrero de 2020, se coloca la fotocelda, el mini Split y el tanque de gas; por lo que se considera esta última fecha como la terminación de los trabajos. Observándose un atraso en la terminación de la obra por 59 días naturales con respecto a la fecha de terminación del convenio 15 de diciembre de 2019; por lo que la entidad deberá proporcionar documentación correspondiente al cálculo de la sanción y los intereses correspondientes, para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula decima sexta del contrato que menciona –Penas convencionales por incumplimiento de programa.

d) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-08, de fecha 29 de julio del 2019, celebrado con la empresa FREDY MARTÍNEZ GUTIERREZ, por un importe contratado de \$1`060,000.00 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN TELESECUNDARIA # 98, CAMALÚ", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría, proporcionaron aviso de terminación del contratista con fecha de elaboración el 6 de abril del 2020, indicando la terminación de los trabajos el mismo día. Observándose que

existe un atraso en la terminación de los trabajos por 130 días naturales con respecto a la fecha de terminación del contrato del 28 de noviembre de 2019, por lo que la Entidad debió de sancionar al contratista para dar cumplimiento a lo señalado en el contrato en la cláusula Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa; Por lo anterior, la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente al cálculo de la sanción y el interés correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, así como el comprobante de pago de la misma realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal.

e) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-03, de fecha 08 de julio del 2019, celebrado con la empresa GRUPO RUVCA, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$1,052,127.99 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN JARDIN DE NIÑOS VEE DAKUAY SAN RAFAEL", de la documentación proporcionada durante el proceso Auditoría, se observa que proporcionan aviso de terminación del contratista con fecha del 20 de marzo de 2020, indicando como fecha de terminación el día 17 de febrero de 2020, sin embargo, en acta de entrega de fecha 30 de abril de 2020, se indica como fecha de terminación el día 03 de noviembre de 2019 de acorde a convenio de fecha 10 de octubre de 2019, observándose un atraso de 106 días naturales en la terminación del contrato; por lo que la Entidad debió de sancionar al contratista por incumplimiento a lo señalado en el contrato en la cláusula Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa. Por lo anterior, la entidad deberá proporcionar documentación correspondiente al cálculo de sanción e intereses correspondientes, así como el comprobante del pago de la misma realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación.

f) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-32, de fecha 19 de septiembre de 2019, celebrado con la contratista GABRIEL HERNÁNDEZ HARO, por un importe modificado de \$ 868,453.15 C/IVA para realizar la obra: "COMEDOR ESCOLAR EN ESC. SECUNDARIA #105 CAMALU", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría se observa que proporcionan aviso de terminación del contratista con fecha de elaboración 9 de marzo de 2020, indicando la terminación de los trabajos el 24 de diciembre de 2019, observándose un desfase de 76 días naturales posteriores a la terminación de los trabajos, incumplimiento con lo señalado el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

g) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-18, de fecha 09 de agosto de 2019, celebrado con la contratista JAIME QUINTERO ROUSSEAU, por un importe modificado de \$ 695,517.84 C/IVA para realizar la obra: "AULA EN CBTA 308 EMILIANO ZAPATA", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría, se observa que proporcionan acta de entrega con fecha de elaboración el 31 de marzo del 2020, indicando la terminación de los trabajos el día 20 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el convenio modificadorio No.1.; Observándose que existe un atraso en la elaboración del acta de entrega por 132 días naturales a la fecha de terminación del contrato del 20 de noviembre de 2019, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, donde menciona que el contratista tiene 10 días naturales para dar aviso de la terminación del contrato, una vez concluidos los trabajos.

h) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-AYS-38, de fecha 20 de diciembre de 2019, celebrado con la contratista Constructora Arcoba, S.A. de C.V., por un importe modificado de \$ 1,832,737.70 C/IVA para realizar la obra: "RED DE DRENAJE EN CALLE NACIONALISTA PONIENTE SOBRE LUIS GONZÁLEZ OCAMPO Y ÁLVARO OBREGÓN VISTA AL MAR", se observó que, durante el proceso de auditoría, no se proporcionó documentación correspondiente a la entrega de obra a CESPE, para la puesta en operación de la red, incumplimiento a los Artículos 69, 72, 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como al Artículo 49 Fracción I y IV de su Reglamento.

i) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-05, de fecha 03 de septiembre de 2019, celebrado con la contratista CRUZ ADRIÁN SANTOS MACÍAS, por un importe modificado de \$ 766,594.19 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACIÓN EN CALLE HERIBERTO JARA ENTRE CALLES ÁNGEL DE LA GUARDA E ISLA PARTIDA BELLA VISTA", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría, se observa que proporcionan aviso de terminación de obra por parte del contratista con fecha 31 de marzo de 2020, indicando como fecha de terminación el mismo día, sin embargo, en convenio adicional de fecha 22 de noviembre de 2019, se indica como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019; observándose un atraso en la terminación de los trabajos por 91 días naturales con respecto a la fecha de terminación del 31 de diciembre de 2019, por lo que la Entidad debió aplicar sanciones al contratista, resultando en incumplimiento con lo señalado en el

contrato en la cláusula Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa. Por lo anterior, la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente al cálculo de la sanción y el interés correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, así como el comprobante de pago de la misma realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal.

j) Del contrato de obra No. IS-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-URB-09, de fecha 16 de diciembre del 2019, celebrado con la empresa ERNESTO EMMANUEL CARRILLO ZEPEDA, por un importe contratado de \$ 4´273,629.09 C/IVA para realizar la obra: "PAVIMENTACIÓN EN CALLE CLAVEL ENTRE HAYA Y CASTAÑO, LOMITAS", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría, se observa que proporcionan aviso de terminación de obra por parte del contratista con fecha 31 de marzo de 2020, indicando como fecha de terminación el mismo día, sin embargo, se realizó visita el día 13 de enero del 2021, en compañía del supervisor de la Entidad y con personal del contratista, observándose que no se encontraban terminados los trabajos de pavimentación sobre la calle Castaño, teniendo únicamente los trabajos de tomas de agua potable y descargas domiciliarias; por lo que la Entidad debió aplicar sanciones al contratista, resultando en incumplimiento con lo señalado en el contrato en la cláusula Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa. Por lo anterior, la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente al cálculo de la sanción y el interés correspondiente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, así como el comprobante de pago de la misma realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal.

k) Del contrato de obra No. AD-XXII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2019-ED-54, de fecha 13 de noviembre del 2019, celebrado con la empresa ING. FRANCISCO SOLORZA ALVAREZ, por un importe contratado de \$584,298.68 C/IVA para realizar la obra: "AMPLIACION DE MODULO SANITARIO EN PREESCOLAR LA ESPERANZA HEROES DE CHAPULTEPEC", de la documentación proporcionada durante el proceso de Auditoría, se observa que proporcionan aviso de terminación de obra por parte del contratista con fecha del 18 de mayo de 2020, indicando como fecha de terminación ese mismo día, sin embargo, de acuerdo a convenio adicional No.1 de fecha 26 de diciembre de 2019, se indica como fecha de terminación el 21 de febrero de 2020. Observándose que existe un atraso de los trabajos por 88 días naturales con respecto a la fecha de terminación, incumpliendo con lo señalado en el contrato en la cláusula Décima Sexta. - Penas convencionales por incumplimiento de programa. Por lo anterior,

la entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente al cálculo de la sanción y el interés correspondiente en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, así como el comprobante de pago de la misma realizado en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal.

47. Se constató que la Entidad cuenta con 86 fondos fijos de caja los cuales representan un importe de \$ 687,642, mismos que se encuentran registrados en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, para gastos de operación menores y gastos para el Departamento de Servicios Públicos, habiendo efectuado 4 arqueos de fondos fijos con sus respectivos oficios de solicitud de creación del Fondo, siendo satisfactoria su comprobación, su registro y haciendo constar la firma del responsable del fondo. Cabe señalar que existen fondos de caja de personal que ya no labora en la Entidad al cierre del ejercicio 2019, identificando 21 casos por un importe de \$ 172,270.
48. La Entidad durante el ejercicio 2019 presenta registradas en Balanza de Comprobación (101) cuentas bancarias de las cuales le fueron solicitadas (96), identificando que (89) de ellas cuentan con las conciliaciones bancarias respectivas y (6) no cuentan con las conciliaciones bancarias, mismas que a continuación se detallan: BBVA Bancomer, S.A., cuentas números 0192479257, 0109608974, 0112708019; Banamex, S.A., cuenta número 7649046120; HSBC, S.A., cuenta número 4059618769; Inversión Bancomer (Fondo III/2012) e Inversión Bansi cuenta clásica número 00097652546, por lo anterior se incumple con el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
49. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2019 en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación no aclaradas de cuatro instituciones bancarias, correspondientes al ejercicio 2019, siendo las siguientes:
 - a) BBVA Bancomer S.A. por concepto de cargos del banco no registrados por la Entidad, por un importe total de \$ 22'449,554, abonos del banco no registrados por la Entidad por \$ 1'198,562, cargos de la Entidad no considerados por el banco por \$15,442, y abonos de la Entidad no considerados por el banco por \$ 35,602.
 - b) Citibanamex, por concepto de abonos del banco no registrados por la Entidad por \$295,616.
 - c) HSBC México, S.A. por concepto de abonos del banco no registrados por la Entidad por \$467,320.

Por lo anterior se incumple con el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

50. Derivado de la revisión efectuada a Gastos por Comprobar se observa la falta de comprobación de saldos por un importe de \$ 2'043,188, incumpliendo con lo establecido en la Norma Administrativa Número 8 Sección I Políticas de Operación inciso I, la cual establece un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de recepción del cheque correspondiente para su comprobación.
51. Es de señalarse que en la cuenta de Gastos por Comprobar existen saldos de ejercicios anteriores por \$ 1'857,889, las cuales no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2019, cabe señalar que durante el ejercicio de 2021 la Entidad comenzó a realizar las acciones de cobro para su recuperación o depósitos de los mismos.
52. En la cuenta de Otros Deudores al comparar la cuenta contable número 1-1-2-3-9-15 denominada Cheques Devueltos por \$ 1'202,530 contra la relación de cheques devueltos según Recaudación de Rentas por \$ 1'061,251, existe una diferencia de más por \$ 141,279, en registros contables no aclarada por la Entidad.
53. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019 saldo en Cuentas por Cobrar Otros Deudores Diversos por un monto de \$ 30'642,609, provenientes de ejercicios anteriores sin llevar a cabo las gestiones para su recuperación o en su defecto determinar la incobrabilidad de las mismas.
54. En relación a los Préstamos a Funcionarios y Empleados, que corresponden a Anticipos a Cuenta de Jubilación de Personal Sindicalizado por \$ 4'528,887, los cuales provienen del ejercicio 2017 y anteriores, por los cuales no se han efectuado pagos durante el ejercicio 2019.
55. Durante el ejercicio, la Entidad adquirió Bienes Muebles por un total de \$ 5'790,569, que se integra principalmente de Equipo de Transporte por \$ 4'098,750 y Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas por \$ 970,657, de los cuales se efectuó revisión al 100% del Equipo de Transporte, observando lo siguiente:

Se adquirieron 4 vehículos que ascienden a \$ 1'815,600, observándose que dichas adquisiciones no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, como se establece en el Artículo 8, Fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California.

Así mismo, se efectuó adquisición de 2 vehículos que ascienden a \$ 400'840, correspondiendo a un Camión de Bomberos, modelo 90 marca Pierce Arrow serie 4P1CA02G0LA000459 y una Vagoneta Edge, mod 2013, marca Ford serie 2FMDK3JC1DBC45976, de los cuales no se localizaron cotizaciones de por lo menos 3 proveedores, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, Fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California.

56. La Entidad no efectuó el Inventario Físico de Bienes Muebles al cierre del ejercicio 2019, que esté debidamente conciliado con el registro contable, conforme se establece en los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
57. La Entidad durante el ejercicio de 2019, obtuvo donaciones de bienes muebles por el importe de \$ 2'386,878, que corresponden a vehículo por \$ 903,929, Equipo de Cómputo por \$ 898,172 y Lectores Biométricos por \$ 584,777, de los cuales se procedió a verificar la relativo a vehículos, observándose que no se localizó el registro contable de 6 vehículos, que ascienden a \$ 440,449, incumpléndose con el Postulado Básico Gubernamental, "Sustancia Económica", de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
58. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, la Entidad presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" un valor contable de \$ 519'183,608, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización

Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

59. La Entidad proporcionó padrón de Bienes Inmuebles por la cantidad de \$ 5'720,061,763, los cuales se conforman por \$ 5'384,837,891 correspondiente a los bienes "Públicos" por \$ 335'223,872 de los bienes "Privados", los cuales sustentan el saldo presentado al 31 de diciembre de 2019, el cual al compararlo con registros contables que asciende a la cantidad de \$ 4'333,434,549, existe una diferencia de \$ 1'386,627,214, de menos en registros contables no aclarados por la Entidad, asimismo es de señalar que no proporcionó Inventario Físico de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
60. La Entidad recibió durante el ejercicio 2019, donaciones por autorización del Fraccionamiento Andarez Residencial de 21,913.894 metros cuadrados, del cual, al 31 de diciembre de 2019, no se localizó registro contable, ni se ha formalizado la donación gratuita y libre de todo gravamen o responsabilidad y sus correspondientes obras físicas.
61. De las Cuentas por Pagar se presenta saldo del cual se observa lo siguiente: Al comparar el saldo que presenta el adeudo por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$ 7'622,910, contra Cuentas por Cobrar a dicha Paraestatal por la cantidad de \$ 11'745,721, existe una diferencia no conciliada de \$ 4'122,811.
62. La Entidad celebró con fecha 25 de Octubre de 2016, Contrato de Concesión con una empresa prestadora de servicios, que otorga el servicio público de arrastre y almacenamiento de vehículos en la ciudad de Ensenada y Delegaciones Municipales. Con base al mencionado contrato se determinó lo siguiente:
 - 1) Incumplimiento a la Cláusula Cuarta que establece que el Concesionario "deberá informar a la administración municipal, por conducto de Recaudación de Rentas, en todas aquellas unidades que no hayan sido reclamadas por sus legítimos propietarios en un lapso de 90 días naturales"

esto con el fin de llevar a cabo el remate correspondiente y distribuir los ingresos por este concepto, observándose que no se localizó ningún informe de esta naturaleza en el ejercicio 2019.

2) Incumplimiento a la Cláusula Décima que establece que el Concesionario deberá otorgar al Ayuntamiento el porcentaje equivalente al 10% de los ingresos por concepto de arrastre y almacenamiento de unidades, y deberá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes acompañado por el reporte de dichas unidades, observándose que se encuentran reportes y pagos realizados por el concesionario únicamente por los meses de Enero a Abril del Ejercicio 2018, en lo que corresponde a los meses de Julio a Diciembre de 2018 y de Enero a Diciembre de 2019, no se localizaron reportes ni pagos realizados por el concesionario.

63. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019, retenciones y contribuciones por pagar a favor de empresas financieras por un monto total de \$63'464,978, por descuentos nominales de los empleados municipales que contrataron un financiamiento con las empresas de los cuales la cantidad de \$60'543,394, corresponde al Ejercicio 2018 y anteriores y por el ejercicio de 2019 un importe de \$3'030,004, las cuales no han sido enteradas por la Entidad, incumpliendo a la Cláusulas de pago correspondientes de los Contratos respectivos.
64. La Entidad presenta saldos al 31 de diciembre en sus Estados Financieros en Cuentas por Pagar:
- a) En la cuenta de ISSSTECALI por pagar a largo plazo, un importe de \$ 1'022,962,280, correspondiente al ejercicio de 2018 y anteriores la cantidad de \$ 855'506,081 y al ejercicio de 2019 \$ 167'456,199, De lo anterior, no se ha efectuado el entero correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 18, 22 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. A continuación, se detalla el importe observado:
- b) Asimismo al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2018 del ISSSTECALI a corto plazo por \$ 48'676,233, más un saldo a largo plazo por \$ 1'022,962,280, que en suma ascienden a un monto de \$ 1'071,638,513, el cual al ser comparado con el saldo presentado en estado de cuentas por cobrar del ISSSTECALI por \$1'041,445,060, arroja una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$ 30'193,453.

65. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019 saldos del Instituto Mexicano del Seguro Social por cuotas obreras retenidas a empleados y cuotas patronales por un importe de \$ 123'086,946, de los cuales corresponden la cantidad de \$ 56'969,681 al ejercicio de 2018 y anteriores y el importe de \$ 66'117,265, al ejercicio de 2019, no enteradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo la Entidad no ha efectuado el entero por el importe de \$ 66'117,265, correspondientes al ejercicio de 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

66. Durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones por concepto de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$ 40'371,690, de los cuales la Entidad proporcionó copia de documentación soporte consistente en facturas digitales de pago por la cantidad de \$ 39'905,650, quedando por comprobar la cantidad de \$ 466,040 por aclarar,

Así mismo derivado de los comprobantes de pago proporcionados se observa el pago del pago de recargos por \$ 3'938,916 y Actualizaciones por \$ 5'128,139.

67. La Entidad dentro de las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 manifiesta Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios por 54'452,095, de las cuales no ha realizado el entero correspondiente incumpliendo con lo establecido en el Artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente se comenta que por el hecho de no enterar los impuestos retenidos la Entidad se convierte en responsable solidario de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación.

68. Durante el ejercicio 2019, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones de las Participaciones Federales por \$ 38'626,616, para efectuar el pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta del cual se observa que no se localizó documentación soporte que evidencie el pago correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas

del Gobierno del Estado de Baja California, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

69. La Entidad dentro de las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 manifiesta Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 5'624,642, de las cuales no ha realizado el entero correspondiente incumpliendo con lo establecido en el Artículos 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
70. La Entidad dentro de las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 manifiesta Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Arrendamiento por \$ 9,100, de las cuales no ha realizado el entero correspondiente incumpliendo con lo establecido en el Artículos 96, 106 y 116 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
71. Derivado de la revisión de saldos contables antiguos y sin movimiento de ejercicios anteriores los cuales no se han pagado o no se ha realizado su análisis y depuración contable, por la cantidad de \$ 127'177,112.
72. De la revisión efectuada a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores se verificaron los movimientos deudores por la cantidad de \$ 102'616,301 y movimientos acreedores por la cantidad de \$ 21'792,553, que corresponden de los ejercicios 1990 a 2018 que afectaron dicha cuenta, de los cuales se revisaron que contaran con el soporte documental correspondiente, observándose a continuación lo siguiente:
 - a) La Entidad efectuó cargos a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad de \$ 22'203,085 por Recargos y Actualizaciones derivado de la falta de pago de las cuotas obrero patronales y RCV.
 - b) La Entidad efectuó cargo a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores de 2014 a 2018, el 02 de abril de 2019 por la cantidad \$ 462,343, por registro de partidas bancarias en conciliación de los cuales no se localizó la integración de dicho registro.
73. Del Padrón de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2019, de la muestra por importe de \$ 138'187,106, se localizaron 3 expedientes en los cuales se localizaron notificaciones y requerimientos de pago por \$ 2'137,368, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación, incumpliendo

con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

74. Del Padrón de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2019, existen 69 expedientes que ascienden a \$ 105'221,107 en los cuales únicamente se localizaron actas de hechos en las cuales se hace constar que no fue posible realizar la notificación de los requerimientos de pago, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
75. Del Padrón de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2019 de los expedientes solicitados en Recaudación de Rentas no fueron proporcionados 28 expedientes que ascienden a \$30'828,631, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
76. Es de señalarse que para efectos del Impuesto Predial Rezago por Recuperar manifiesta en registros contables en la cuenta de mayor número 7-9-1-1 el importe de \$ 380'617,354 que al compararlo contra el Padrón de Impuesto Predial por \$ 460'294,063, existe una diferencia por \$ 79'676,708, no aclarada por la Entidad.
77. Al comparar el Impuesto Predial Rezago por Recuperar por \$ 383'828,240 contra el Padrón de Recaudación de Rezago Predial por \$ 380'576,523 se determina una diferencia por \$3'251,717 no aclarada.
78. Del Padrón de Zona Federal Marítima Terrestre al 31 de diciembre de 2019, existen 18 expedientes por \$ 25'014,095, en los cuales se efectuaron requerimientos de pago, medios de localización, extinción de concesión y embargo, observándose que no se ha concluido el proceso para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

79. Del Padrón de Zona Federal Marítima Terrestre al 31 de diciembre de 2019, existen 107 expedientes que ascienden a \$ 44'190,684 en los cuales no se localizó documentación consistente en gestiones de cobro, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
80. Del Padrón de Zona Federal Marítima Terrestre al 31 de diciembre de 2019, se identificaron 3 concesionarios que en suma ascienden a \$ 816,682, los cuales presentaron escritos de renuncia de manera irrevocable a los derechos de posesión de la Zona Federal Marítima, observándose que la Entidad no ha llevado a cabo las acciones para realizar el cobro de los adeudos y darlos de baja del padrón, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 18, 74 fracción IV y 76 fracciones III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 44 fracción VII y 47 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
81. Del Padrón de Multas de Tránsito al 31 de diciembre de 2019, de la muestra por importe de \$ 542,217 se localizaron 16 multas de tránsito por \$ 255,413 en las cuales no se detalla el nombre del deudor en virtud de que se emitieron a quien corresponda, observándose que no se ha efectuado su análisis para ver si procede jurídicamente su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
82. Del Padrón de Multas de Tránsito al 31 de diciembre de 2019, se localizaron 15 multas de tránsito por \$ 286,804 en las cuales se encontraron requerimientos entregados, retención del vehículo observándose que no se ha efectuado su análisis para ver si procede jurídicamente su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja

California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

83. Del Padrón de Multas Federales al 31 de diciembre de 2019, de la muestra por importe de \$ 26'756,138 se localizaron 10 expedientes por \$ 3'744,722 en los cuales consta la emisión de gestiones de cobro tales como requerimiento de pago, citatorios, notificación, mandamiento de ejecución, observándose que no se concluyó el proceso para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
84. Del Padrón de Multas Federales al 31 de diciembre de 2019, se localizaron 33 expedientes por \$ 10'768,893, en los cuales únicamente se localizaron actas de hechos en las cuales se hace constar que no fue posible realizar la notificación de los requerimientos de pago, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
85. Del Padrón de Multas Administrativas al 31 de diciembre de 2019, se localizaron 4 expedientes en los cuales se efectuaron notificaciones y requerimientos de pagos \$ 62,424, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
86. Del Padrón de Multas Administrativas al 31 de diciembre de 2019, se localizaron 14 expedientes por \$ 386,616 en los cuales únicamente se localizaron actas de hechos en las cuales se hace constar que no fue posible realizar la notificación de los requerimientos de pago, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

87. Del Padrón de Rezago de Revalidaciones de Alcoholes al 31 de diciembre de 2019, de la muestra por \$ 593,981, se localizaron 22 expedientes en los cuales no se efectuaron gestiones de cobro por \$ 236,327, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
88. Del Padrón de Rezago de Revalidaciones de Alcoholes al 31 de diciembre de 2019, se localizaron 35 expedientes en los cuales se efectuaron gestiones de cobro realizadas como son actas de notificación, requerimientos de pagos, medios de localización, extinción de concesión, actas de embargo durante el ejercicio por \$ 109,004, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.
89. Para efectos de la Revalidación Alcoholes Rezago por Recuperar manifiesta en registros contables en la cuenta de mayor número 7-9-1-6 el importe de \$ 28,059 que al compararla contra el Padrón General de Alcoholes por \$ 1'357,480, existe una diferencia por \$ 1'329,421, no aclarada por la Entidad.
90. Del padrón de Convenios Generales por un importe de \$ 1'320,717, se revisó una muestra de 20 deudores que ascienden a \$ 1'089,991, de los cuales se localizaron 4 expedientes con estatus de requeridos por \$ 487,369; 7 expedientes con estatus de cancelados por \$ 79,437; 1 expediente con estatus de reconvenio el cual no fue proporcionado por \$ 176,436; 8 expedientes con estatus de atraso por \$ 346,749, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

91. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo contable de la cuenta Otros Deudores Diversos No. 1-1-2-3-9-30 denominado Fideicomiso Bansi, presenta saldos por la cantidad de \$ 42'920,669, mismo que al comparar contra el estado de cuenta bancario de la cuenta número 97690790 del Fideicomiso No. 2213-3, por el mismo periodo, éste importa la cantidad de \$ 8'328,655 en efectivo y \$ 21'430,428 en la cuenta de inversión, determinándose una diferencia por conciliar de \$ 13'161,586. Asimismo, se observa que la Entidad no elabora conciliaciones mensuales de la cuenta de bancos del Fideicomiso en mención.
92. La Entidad no dio cumplimiento a los Artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, teniendo este último diversos puntos señalados como normatividad contable que debe dar cumplimiento la Entidad, entre los cuales están los siguientes:
- C.2.1.: Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron los resultados... El saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo ...
- C.2.2. Afectación contable: En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3 "Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados...
- C.2.3. Contabilidad independiente: En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad por separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo a favor de éste.
- C.2.13. Conciliaciones periódicas: Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

93. La Comisión Federal de Electricidad depositó a la cuenta No. 17280 del Banco Invex, S.A., un total de \$ 34'810,494 correspondiente a los meses de enero a julio de 2019; sin embargo, mediante diversos oficios expedidos por la Entidad, recibe la instrucción de depositar a la cuenta bancaria número 7073931906 de Banamex a nombre del Ayuntamiento de Ensenada un total de \$ 23'837,096 correspondiente a los remanentes de los Derechos de Alumbrado Público de los meses de agosto a noviembre de 2019, los cuales fueron depositados.

De lo anterior, se observa el incumplimiento a la Cláusula Sexta Fracción V, y X del Contrato de Arrendamiento para el "Proyecto de modernización del alumbrado público para el Municipio de Ensenada, Baja California", así como al Artículo Quinto, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, mismos que establecen lo siguiente:

Cláusula Sexta, Fracción V "Una vez modificado el Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la recaudación de los importes por concepto del Impuesto al Alumbrado Público (IAP), o en su caso, se celebre un nuevo Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la recaudación de los importes por concepto del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) en el cual se establezca la obligación de la Comisión Federal de Electricidad de depositar los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto al Alumbrado Público al Fideicomiso establecido para efectos del Proyecto, en términos y para los efectos del párrafo número dos de la Cláusula Tercera del presente contrato, El Municipio no podrá modificar, cancelar o variar de ninguna manera el contenido o alcance del mencionado convenio, excepto por cualquier modificación que sea necesaria para extender la vigencia del convenio de recaudación del IAP, ... pero en ningún caso se podrá modificar con el fin de reducir los remanentes que se generen del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) durante la vigencia de este Contrato".

Cláusula Sexta, Fracción X "... se instruye a la CFE para que deposite en las cuentas del Fideicomiso que se constituya por las partes, los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto de Alumbrado Público, y no revocar, suspender o de cualquier forma modificar dicha instrucción irrevocable sin el previo consentimiento del arrendador".

Cláusula Quinta, inciso (a) "... El Ayuntamiento se obliga a presentar a través de notario público las siguientes instrucciones irrevocables (a) a la CFE, la instrucción irrevocable en donde se informa a esta la cuenta IAP a la cual se depositará los remanentes del Impuesto por Alumbrado Público, que el Ayuntamiento ha cedido y afectado irrevocablemente a favor del Fiduciario, a efecto de cumplir con los fines del presente fideicomiso... Dicha instrucción, únicamente podrá ser modificada o revocada con la autorización previa y por escrito del Cabildo del Ayuntamiento; a su vez el Ayuntamiento deberá presentar evidencia de dicha notificación dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a su realización."

Cabe mencionar que no localizamos evidencia documental sobre la autorización del Cabildo para modificar la instrucción irrevocable dada a la Comisión Federal de Electricidad en fecha 6 de octubre de 2015.

94. La Entidad no registró contablemente los remanentes de los Derechos de Alumbrado Público depositados por la CFE durante los meses de enero a julio de 2019 en la cuenta número 17280 del Banco Invex S.A., por la cantidad de \$ 34'810,494.
95. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo de la cuenta Otros Deudores Diversos 1-1-2-3-9-35 Fideicomiso Invex F/2534 Ayto- Celsol asciende a la cantidad de \$ 6'698,150; sin embargo, al verificar los saldos según los estados de cuenta bancarios números 17280, 17281, 17282 y 17283 estos importan en su conjunto las cantidades de \$ 17 en efectivo y \$14'539,749 en la cuenta de inversión, determinándose una diferencia por conciliar de \$ 7'841,615. Asimismo, la Entidad no efectuó las conciliaciones bancarias por los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019 de las cuentas números 17280, 17281, 17282 y 17283 que tiene aperturadas con el Banco Invex, S.A. y que forman parte del Fideicomiso No. 2534.
96. Recibimos la confirmación de Saldos de la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. SSB-DA08A-DOC-GOB-196/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, en el cual detalla los consumos de energía eléctrica y los Ingresos recaudados por concepto de los Derechos de Alumbrado Público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismos que al ser comparados contra registros contables de las cuentas 5-1-3-1-1-1 Servicio de Energía

Eléctrica y la cuenta 2-1-1-2-1-1 Proveedores Moneda Nacional, se tiene diferencias por aclarar por \$ 101,733, respecto a los consumos de energía eléctrica.

97. La Entidad omitió revelar en la Notas a los Estados Financieros información referente al Fideicomiso No. 2534 celebrado con el Banco Invex, S.A., por lo cual incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

98. Durante el ejercicio 2019, la Entidad pagó un total de \$ 25'021,552 por concepto de amortizaciones a capital, mismas que corresponden a la porción a corto plazo del crédito suscrito con Bansi en fecha 4 de febrero de 2015. Dichos pagos fueron realizados de conformidad con los montos y plazos señalados en la tabla de amortización del contrato de crédito en mención.

Asimismo, pagó un total de \$1 50'559,366 que corresponden a los pagos de 5 créditos a corto plazo contratados en 2018 con las instituciones financieras Bansi, S.A. y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR; de los cuales se observa el pago de intereses moratorios por un total de \$ 181,968 y penalización por \$ 4,151, incumpliendo con el Artículo 59 primer y segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, como a continuación se señala:

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme

al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 53 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate del Dictamen No. 53 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las y a los Diputados, si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a

votación nominal, el Dictamen No. 53 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 53 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 53 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; **se declara en consecuencia, aprobado el Dictamen No. 53 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 54** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

Dictamen No. 54.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación

de Ensenada, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

RESOLUTIVO

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de la plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 54 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 54

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/585/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. L.E.F. Laura Elena Marmolejo Toscano, como Directora del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/585/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019,

mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. L.O.D. Arturo Hernández Navarro, L.A.F José Javier Beltrán Gerardo y L.E.F. Laura Elena Marmolejo Toscano por el período del 01 de enero al 10 de enero de 2019, del 11 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, siendo las siguientes:

1.- La Entidad obtuvo ingresos establecidos en Ley por un importe acumulado de \$ 7'957,680, derivado de uso de espacios deportivos, espacios comerciales, espacios publicitarios y cuotas e inscripciones de las diversas coordinaciones y programas deportivos de la Entidad, de los cuales se comprobó que no efectuó el cobro como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, habiéndose efectuado cobros de menos por un importe total de \$ 123,103, y cobros de más por \$ 32,488; dichos cobros están estipulados en función a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); de lo anterior, se observa el incumplimiento al Artículo 44, Fracción VIII, numeral 2 incisos a), c) y numeral 3; numeral 4 incisos a), b), c), e), f), g), i), u) y w); numeral 5 inciso a) y b) y numeral 11 inciso a), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019. A continuación, se detallan los cobros efectuados:

1. Numeral 4 incisos a), b), c), e), f), g), i), u) y w); numeral 5 inciso a) y b) y numeral 11 inciso a), relativo al cobro de rentas de espacios comerciales "Cafeterías" y estacionamiento, uso de instalaciones deportivas y publicidad en las unidades deportivas, Sullivan gimnasio Oscar Tigre García, Pórticos del Mar, Ciudad Deportiva Valle Dorado, parque Tres Colonias y Gimnasio Maneadero, por el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; de la muestra revisada la Entidad debió haber obtenido un ingreso de \$ 1'095,798, registrándose contablemente el importe de \$ 972,695, determinándose una diferencia de menos de \$ 123,103.
2. Numeral 2, incisos a), c) y numeral 3, relativo a las inscripciones cobradas del Programa Vacacional, de la muestra revisada la Entidad debió de haber obtenido un ingreso de \$ 176,802, de un total de 248

recibos expedidos, registrando contablemente el importe de \$ 209,290, determinándose una diferencia de más, de \$ 32,488.

- 2.- De los contratos celebrados por la Entidad, por el concepto de uso de espacios comerciales (Cafeterías), espacios publicitarios, y uso de espacios deportivos por la cantidad de \$ 972,695, se dieron cumplimiento en su total recuperación; sin embargo es de señalarse, que la Entidad no realizó contrato de arrendamiento por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con la Taquería No. 1 ubicada en la Unidad deportiva Pórticos del Mar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno Numeral 5 del Decreto de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.

Asimismo, no realizó registro contable por la cantidad de \$ 67,849, por concepto del adeudo del arrendamiento del ejercicio 2019 por la citada Taquería No. 1, para dar cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

- 3.- La Entidad en el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, instaló el sistema denominado Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "SAACG.NET"; es de señalarse, que únicamente dio de alta el Plan de Cuentas del Presupuesto inicial de Ingresos, el Presupuesto inicial de Egresos y Póliza de Saldos Iniciales, no realizando registro de Ingresos, Egresos y Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013. Al respecto es de señalarse, que la Entidad durante el ejercicio 2019, efectuó sus registros contables mediante el sistema informático denominado "CONTPAQ".

- 4.- La Entidad efectuó registros contables en el grupo de Servicios Personales por el ejercicio 2019 por \$ 14'905,999, y de los cuales se efectuó una muestra selectiva por \$ 3'519,174, verificándose que la Entidad efectuó pagos conforme a lo establecido a los tabuladores de sueldos autorizados para el ejercicio 2019, cumpliéndose con lo establecido en el punto 3.9 del Manual de Procedimientos del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.

- 1) Se efectuaron pagos de compensación a los trabajadores de la Entidad por \$ 3'349,405, de los cuales no fueron integrados al salario diario del trabajador para efectos de cotización ante el Instituto Mexicano del

Seguro Social, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

5.- La Entidad efectuó pagos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 3'986,041 correspondiente del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, al respecto, es de señalar lo siguiente:

1) Del importe de \$ 2'913,239, no se proporcionaron los contratos de Honorarios Asimilables a Salarios por el período de la catorcena 1 a la catorcena 20, que comprenden del 22 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019, incumpléndose con lo establecido en el Artículo Noveno numeral 5 del Decreto de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.

6.- La Entidad durante el ejercicio 2019, registró dentro del rubro de Servicios Personales en la cuenta de Honorarios Asimilables a Salarios un monto de \$ 3'986,041 y de la revisión de una muestra por \$ 935,508, que corresponden a pagos realizados a 79 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en las áreas de Administración, Infraestructura e Instalaciones Deportivas entre otras, contratados bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios; habiéndose comprobado los pagos mediante nóminas catorcenales, observándose que de acuerdo al análisis documental realizado, se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las entidades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón; en razón de ello se presume que existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante de haberse establecido en la Cláusula segunda del Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios, lo siguiente: "Ambas partes reconocen expresamente que el presente contrato no crea o produce relación laboral alguna entre las partes, siendo el mismo de naturaleza civil".

7.- De la liquidación al Director General de la Entidad por \$ 380,000, la Entidad celebró convenio ante la Junta Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, en fecha 3 de julio de 2019, compareciendo el apoderado de la Entidad y el Ex director General, en el que se acordó el pago de \$ 380,000, libre de impuestos y pagaderos en 12 exhibiciones.

Cabe señalar, que en relación a la persona que compareció como apoderado legal de la Entidad, no se proporcionó documentación que acredite dicho cargo; asimismo, se estableció en dicho convenio el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al tercer año laborado, aguinaldo proporcional, vacaciones y primas vacacionales, el importe que les

corresponde de fondeo de ahorro PTU, así como gratificación única y extraordinaria. Al respecto, no se proporcionó la hoja del cálculo por dichos conceptos.

Mediante Opinión Jurídica emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se concluye lo siguiente:

“Al no exhibirse y acreditarse las constancias idóneas con las que pudiera justificarse el pago; y sin que se acredite quien suscribió el convenio, estuviere expresamente facultado para comprometerse en nombre y representación del Organismo y establecer el monto que se determinó para los efectos de la terminación de la relación laboral, a través del convenio con el trabajador, se estima que el mismo resulta improcedente”.

- 8.- De la liquidación al Encargado de la Unidad Administrativa por 136,000, se elaboró convenio de terminación laboral mismo que fue suscrito ante la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, de fecha 19 de febrero de 2019, la cual se integra de aguinaldo \$ 27,491, Prima Vacacional 25% por \$ 10,184 e Indemnización 90 días por \$ 98,325.

Al respecto es de señalarse, que la Legislación a la que se encuentra sujeta la Entidad (Ley Federal del Trabajo), y de que, en el caso concreto, la terminación de la relación laboral se dio por mutuo consentimiento de las partes:

- 1.- Se considera improcedente el monto a manera de prestación denominado como “Indemnización” contenida en el Convenio de Terminación de la Relación Laboral por Mutuo Acuerdo, del Administrador Encargado de la Unidad Administrativa debido a que, como se precisa en el contenido de este documento, no se establece justificación alguna en el convenio antes mencionado para los efectos de su otorgamiento.

- 2.- Se estima que no procedía legalmente el pago de ninguna prestación con carácter indemnizatorio al trabajador, ya que no existió motivo en la terminación de la relación laboral que le resultara imputable a la parte patronal, ni se advierte que haya existido una afectación a la parte trabajadora; además de que en los convenios suscritos no se justificó el pago de concepto indemnizatorio alguno.

Adicionalmente, en relación a la persona que compareció como apoderado legal de la Entidad, no se proporcionó documentación que acredite dicho cargo.

- 9.- En relación a los Servicios Generales revisados, por la cantidad de \$ 904,365, la Entidad celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Obra Determinada, con fecha 5 de agosto de 2019 por la cantidad de \$ 523,800,

con el objeto establecido en la Cláusula Primera en el cual el contratista se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Reparación y Recubrimiento de la pista atlética de la Unidad Deportiva Juan Abelardo Rodríguez Sullivan, de acuerdo a las siguientes especificaciones: Reparación: Bacheo a base de caucho, utilizando aglutinantes especiales, con un espesor aproximado de 15 milímetros, acabado con 2 manos de pintura terracota y Recubrimiento, Modificaciones con pintura color terracota y delineado de carriles en color blanco; y de la revisión al mismo, no se establecieron los siguientes puntos:

1. Fianzas de anticipo y cumplimiento.
2. Acta de entrega – recepción de los trabajos realizados.
3. Falta de estipulación relativo al control de calidad, donde se obliga al contratista a presentar las pruebas de control de calidad que correspondan, con el tipo de obra materia de este contrato.
4. Penas convencionales por incumplimiento.

De lo anterior, se incumple con lo establecido en los Artículos 44 Fracciones II y III, 55 fracciones I, II, V, VII y XVII y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma, del Estado de Baja California.

- 10.- Se verificó que la Entidad llevó a cabo dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos, la primera consistente en creación de partida por \$ 313,700, y transferencias por la cantidad de \$ 2'933,448, aprobadas por su Órgano de Gobierno el 2 de diciembre de 2019 y por el Cabildo Municipal con fecha 4 de abril de 2020. La segunda modificación presupuestal, fue únicamente por transferencias por la cantidad de \$ 860,936, autorizada por su Órgano de Gobierno el 7 de abril de 2020 y por el Cabildo Municipal el 22 de octubre de 2020.

Al respecto es de señalarse, que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Cabildo Municipal en forma extemporánea; asimismo, la aprobación de su Órgano de Gobierno en la segunda modificación, la obtuvo en fecha extemporánea. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 11.- La Entidad no mostró evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, misma que debió efectuarse a más tardar el 15 de enero de 2019, tal como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, La publicación del cierre del ejercicio la efectuó con fecha 07 de agosto de 2020, por lo cual esta acción no fue oportuna, toda vez que debió

efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2020, tal como lo señala el penúltimo párrafo del ordenamiento legal señalado.

- 12.- La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2019, el concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$ 592,565 que se integra de la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de \$ 12,153, Funcionarios y Empleados por \$ 388,809, otros deudores por \$ 185,526 y Otros Derechos a Recibir Efectivo por \$ 6,077, y del total se revisaron \$ 532,951 que se integra de Gastos por Comprobar por \$ 11,505, Funcionarios y Empleados por \$ 365,446 y Otros Deudores por 156,000, y es de señalarse, que existen 9 deudores con un importe de \$ 96,620 con saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o cancelación de los mismos, y efectuar los registros contables correspondientes.
- 13.- De las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 985,993 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 323,201, que en suma asciende a \$ 1'309,194, el cual se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 166,521 y ejercicio 2019 por \$ 1'142,673 y de la revisión a la documentación al mes de octubre de 2020 "Hechos Posteriores", la Entidad no efectuó entero ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); de lo anterior, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en cuanto a las deducciones efectuadas por concepto de seguridad social se comprobó que la Entidad efectuó el entero correspondiente.
- 14.- De la Subcuenta del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal por \$ 436,003, que se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 203,004 y ejercicio 2019 por \$ 232,999 y de la revisión a la documentación al mes de octubre de 2020 "Hechos Posteriores" La Entidad no realizó el Entero de dicho importe, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 151-19 y 151-20, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en relación con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría

Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O :

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados, si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora,

someta a votación nominal, el Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

Continuamos con la mesa directiva,

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 54 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; **se declara aprobado el Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continuaríamos así con los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo cual haré uso de la voz para presentar los Dictámenes números 7 y 8 de la misma Comisión, que presido, no sin antes solicitar, dado que fueron circulados con la debida anticipación a la celebración de esta sesión, para su conocimiento, pediría se someta a consideración del Pleno, la dispensa de la lectura total de los Dictámenes 7 y 8 de la Comisión que presido, para efecto de que únicamente se lea el proemio y los resolutivos de los mismos, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y

los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación, es aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 53, 54 y 69; la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto denominado DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 53.- (...)

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por él o la titular de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en los términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero del dos mil veintidós.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes patrimoniales, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos de la Fiscalía General del Estado, que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que por el

ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto del ejercicio de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado,

para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

QUINTO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

OCTAVO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán

asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

NOVENO. A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual a los 15 días del mes de noviembre de 2021. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto, por lo que hace a la lectura.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción I, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 01 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 03 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/049/2021 signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Durante los días de campaña, recorrimos cada una de las ciudades y poblados de nuestro Estado, platicamos con la gente de todos los sectores sociales y recibimos de manera directa las demandas más sentidas de la población y una diversidad de propuestas que requieren de atención prioritaria.

Una de las mayores preocupaciones de las personas, incluso por encima de temas como la desaceleración económica o el desempleo, fue la necesidad de que se garantice el respeto a su integridad física y patrimonial, en condiciones de libertad, paz, tranquilidad, y en general, el derecho a tener mejores condiciones de vida que propicien su seguridad, así como el bienestar social.

En el pasado proceso electoral la ciudadanía refrendó, sin lugar a dudas, la convicción de continuar con el proyecto de la cuarta transformación en nuestro Estado, lo cual nos obliga y compromete a seguir con esta visión de cambio a fondo y hacer realidad la esperanza depositada en nosotros. No defraudaremos esa confianza.

Uno de los ejes rectores de esta nueva forma de hacer gobierno, fue planteado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en donde se trazaron los parámetros para devolver a la sociedad la paz y tranquilidad a la que legítimamente tiene derecho.

En una de las líneas de dicha estrategia nacional, se mencionó que la función de Seguridad Pública debía estar a cargo de una autoridad especializada, capaz de plantear propuestas para resolver los temas en la materia, como es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, a la cual se le transfirieron la totalidad de las atribuciones relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional que corresponden a la Federación.

Así, en congruencia con la política nacional la presente reforma, comparte la visión de nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador en torno a la especialización de la función de la Seguridad, a fin de que ésta sensible actividad estatal, se traduzca en resultados reales y de mayores beneficios para nuestras comunidades, dotándole para ello de las reformas necesarias que le proporcionen las herramientas para enfrentar de la mejor manera dicha función pública.

Para llevar a cabo la función de seguridad pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena al Ministerio Público y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno coordinarse entre sí, mediante la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución local) es el marco que establece las bases de la organización en nuestra entidad, al señalar la integración y atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la separación y autonomía de los mismos, así como los mecanismos de equilibrio de poderes en el ejercicio de sus funciones públicas. Asimismo, es la base para crear y regular los denominados organismos constitucionales autónomos.

En efecto, en este marco supremo local, se constituyen los órganos constitucionales autónomos, que por la trascendencia de sus funciones y el valor que las mismas representan para la ciudadanía, ha sido necesario separar de los poderes tradicionales y dotarlos de la misma preeminencia constitucional.

La finalidad de estos órganos constitucionales autónomos es obtener la especialización, agilización, control y transparencia de determinadas funciones públicas en aras de atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia, no significa que no formen parte del Estado, sino por lo contrario, son órganos indispensables en la evolución contemporánea del Estado Constitucional de Derecho.

En esa importancia de funciones, se encuentra la procuración de justicia, así como la prevención y persecución del delito y, en general, la seguridad pública, en específico, la que corresponde al orden estatal proporcionar.

Es por ello, que a través de la reforma a la Constitución local, publicada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado No. 47, se creó la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de investigar y perseguir los delitos y ejercer la acción penal contra su comisión.

Esta reforma constitucional representó en su momento una renovación institucional a la figura del Ministerio Público y atendió a un añejo clamor de seguridad jurídica de la población, pues con su autonomía, se desvinculó la procuración de justicia de los poderes constituidos y eliminó el riesgo de que esta importante función se supedita a criterios de discrecionalidad política por la subordinación jerárquica que tuvo por muchos años del Poder Ejecutivo del Estado.

La creación de la Fiscalía General en Baja California, armonizó los estándares de la procuración de justicia en nuestro Estado, con los establecidos en la Constitución General en materia de investigación y persecución penal de delitos de orden Federal, pues desde el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Constituyente Permanente Nacional creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo desvinculado del Poder Ejecutivo Federal, dotándola de personalidad jurídica y patrimonio propios.

De esta forma, en nuestro Estado siguiendo ese modelo, transformó la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Fiscalía General, con lo cual se cumplió con diversas recomendaciones internacionales, que referían como una deficiencia importante de la procuración de justicia en México, la vinculación del Ministerio Público con el Poder Ejecutivo tanto en el orden federal como el local, como sucedió con el *"Informe de la*

*Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*⁴ de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al referir que: “Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”.

Actualmente, reconocemos que la Fiscalía General del Estado ha tenido importantes y significativos avances con motivo de su reingeniería institucional para hacer más eficiente la procuración de justicia y erradicar los altos índices de impunidad que impactan al sistema jurídico penal del país.

Pese a esos logros obtenidos, que sin duda deben destacarse, la percepción ciudadana en materia de seguridad, no ha variado toda vez que el sentir de la población en los índices delictivos y las condiciones de seguridad para sí y sus familias, y la falta de coordinación entre autoridades, aún no llegan a condiciones óptimas para dotar de paz y orden social.

Ello es así, habida cuenta que la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en las vidas humanas y bienes materiales, que incide en la cohesión social, así como en la gobernabilidad, inhibiendo el crecimiento económico y debilitando la confianza de la población en sus autoridades.

Por tanto, y dado que las acciones en materia de seguridad pública aplicadas hasta hoy no han dado los resultados del todo esperados, es indispensable emprender un viraje de rumbo que además de tomar en cuenta los justificados reclamos por la seguridad y el diseño e implementación de una política de seguridad integral, ataque las raíces mismas del fenómeno delictivo y de la pérdida de seguridad.

Así, como estrategia específica de carácter prioritaria, proponemos replantear el diseño institucional vigente en materia de seguridad pública y de prevención, mediante la creación de una dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la misma, y que sea el eje articulador a efecto de que implemente, impulse y coordine acciones a corto, mediano y largo plazo, para consolidar una amplia política integral de prevención y de participación ciudadana, en los términos de ley.

La medida obedece, a que advertimos que la gran concentración de atribuciones en la Fiscalía General del Estado representa una excesiva carga de trabajo que reduce su capacidad de respuesta en el rubro de prevención del delito y de las violencias, lo cual es un reclamo sentido que recogimos durante el pasado proceso electoral.

⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf>

Es claro que la población reclama efectividad y eficiencia en materia de seguridad, por tanto, dicha exigencia se torna impostergable a fin de recuperar el ánimo de confianza y protección, que le asegure que sus valores más preciados, no estarán en riesgo.

En este tenor, se justifica y propone la presente iniciativa de reforma a la Constitución local a efecto de reestructurar la competencia de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que las atribuciones en materia de seguridad, a través de las cuales se cumplen los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a cargo del Estado, se ejerzan de manera especializada, organizada, prioritaria y efectiva, a través de una dependencia central del Poder Ejecutivo del Estado, denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Así, comprenderá la prevención social de la violencia y de los delitos en forma integral a todas las formas de violencia, principalmente a través de la formulación e instrumentación de políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a evitar o disminuir su comisión.

Igualmente, se encargará de la reinserción social de las mujeres y hombres sentenciados, y el tratamiento de los adolescentes, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar su reinserción a la sociedad y que no vuelvan a delinquir.

En su diseño estructural, se establece que contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que en términos de las leyes participe en el desarrollo de esta importante labor de seguridad.

Además, como parte de la especialización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, a fin de garantizar que los elementos que tendrán a su cargo las funciones que le corresponden a esta dependencia, cuenten con los perfiles idóneos para su desempeño y acrediten un nivel de confiabilidad que responda a las exigencias de la ciudadanía de gozar con un adecuado estándar de calidad, para beneficio de la población.

Por otra parte, a fin de contribuir a garantizar el acceso a una vida libre de violencia, se propone que la elaboración e implementación de las políticas públicas de prevención del delito y de las violencias, se realice con un enfoque diferenciado y con perspectiva de género, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Ahora bien, la nueva dependencia del Ejecutivo Estatal, no solo atenderá aspectos que tradicionalmente se han considerado de seguridad pública, sino que también se dirige hacia la seguridad ciudadana que constituye una dimensión más amplia de la primera.

Bajo este contexto, se contará con una dependencia especializada en materia de seguridad ciudadana, que tenga como función principal y punto de partida la prevención del delito, de tal suerte, que con sus acciones se anticipe en lo posible a los fenómenos delictivos y violentos o a situaciones que pongan en riesgo a las personas, para salvaguardarlas de los múltiples peligros que puedan amenazar su integridad y el goce de sus derechos, generando las condiciones necesarias para vivir libres de temores.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que la seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos humanos, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco del derecho para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados, de modo que los ciudadanos como personas individuales y como miembros de colectividades son el principal objeto de la protección estatal.

En una sociedad democrática el concepto y el alcance de la palabra “seguridad”, está vinculada en primer lugar al derecho humano a la libertad y seguridad de cada persona; en segundo, a la protección a través del derecho a fin de que vincule y organice las relaciones entre las personas y entre éstas y sus bienes.

Asimismo, la seguridad ciudadana es una variable que depende del crecimiento, de las políticas de desarrollo y de los programas dirigidos a elevar la calidad de vida, por tanto, tiene un contenido más amplio a la seguridad pública y remite a la seguridad primordial de las personas, así como de todos los grupos que integran la sociedad, en consecuencia, la seguridad no es la orientación sustantiva al orden público, sino una cualidad de éste.

En tal virtud, las políticas de seguridad ciudadana centran su preocupación en las causas que originan el fenómeno delictivo y la violencia.

Por tanto, la seguridad ciudadana, que va más allá de la seguridad pública a cargo del Estado, se gesta como un requisito indispensable para el desarrollo humano, centrada en el bienestar de las personas que a su vez se traduzca en una vida digna.

En ese orden de ideas, la seguridad ciudadana no obstante la connotación jurídica de este último concepto (ciudadanía), debe entenderse como la garantía de protección integral de las personas que prevenga cualquier trastorno de su tranquilidad, garantizando su derecho a vivir libre de violencia, y evitando la lesión o puesta en riesgo de sus bienes más preciados como son su vida, salud, libertad y posesiones.

En suma, la seguridad ciudadana debe ser concebida como un medio para lograr el orden y la tranquilidad social, pero también constituye un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida de las personas, así como de confiabilidad en las instituciones.

Es relevante mencionar, a manera de antecedente, que el derecho a la seguridad ciudadana, ha sido adoptado por diversas entidades de nuestro país.

Como referentes importantes, cabe indicar los casos de la Ciudad de México y el Estado de Querétaro, donde ya se cuenta con modelos de seguridad con enfoque ciudadano cuyas atribuciones en esta materia se ejercen desde un enfoque más amplio, como lo es la protección ciudadana, centrada en la prevención de los delitos y la erradicación de todas las formas de violencia, y el ejercicio de esta función pública, con un enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria.

En Baja California, ya hemos iniciado con esquemas que implementan aspectos de este modelo de protección ciudadana, con el establecimiento de diversos programas, como se realizó en el Ayuntamiento de Mexicali con la implementación del “Programa Fuerza Rosa”, a través del cual se articularon acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para que, bajo la perspectiva de la Seguridad Pública a cargo del Municipio, se desarrollará una política de atención y prevención de cualquier forma de violencia contra la mujer, por causa de género y contra la familia.

Como se puede observar, este nuevo modelo de seguridad ya es un referente donde la protección de los habitantes debe ir más allá de la prevención de los delitos, sino además debe comprender de manera fundamental una estrategia integral de carácter estatal contra todas las formas de violencia y afectación de los derechos humanos; modelo, que precisamente se pretende alcanzar en Baja California con las presentes reformas, mediante la creación de una autoridad especializada en esa materia, como es, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, ante la necesidad de lograr mecanismos de equilibrio y razonabilidad entre los distintos órganos de gobierno, que se traduzcan en un ejercicio eficiente de sus atribuciones, se proponen las bases constitucionales a fin de que las funciones de inteligencia preventiva y seguridad, se fortalezcan en beneficio de la ciudadanía, a través de áreas especializadas; esto, con el propósito común de lograr que en Baja California se cuente con la estructura institucional, debidamente organizada y funcional que permita atender con mayor efectividad y con el nivel de eficiencia e importancia que representa para los bajacalifornianos alcanzar la paz y tranquilidad social que tanto se aspira.

Es relevante señalar, que si bien esta reforma propone una traslación de atribuciones y recursos entre órganos estatales, como los son la Fiscalía General y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado, dicha transferencia se plantea en un marco de respeto a las políticas de austeridad y eficiencia presupuestal, y en congruencia con las disposiciones legales en materia presupuestal. Lo anterior, ya que en este rubro la reforma se circunscribe a reconducir los recursos financieros que en la actualidad se destinan a la prestación de la función de seguridad, sin impactar con aumento alguno los recursos con que cuenta la Hacienda Estatal en ese rubro.

Finalmente, resta comentar que la adición del segundo párrafo al artículo 53 de la Constitución local, no implica un cambio que modifique las funciones del Secretario

General de Gobierno, ya que el texto íntegro de dicho párrafo se encuentra previsto en el numeral 54 de la propia Constitución, y su adición es sólo de técnica legislativa, a efecto de establecer en este último precepto, lo relativo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Tomando en consideración los argumentos señalados, y con fundamento en el artículo constitucional citado, así como en los numerales 112, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento esta iniciativa de reforma constitucional, en los siguientes términos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO 53.- (...) Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.
(CAPÍTULO SIN CORRELATIVO)	CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.	ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

	<p>La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.</p> <p>La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.</p> <p>El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las</p>	<p>ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no</p>

<p>víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. La Fiscalía General Ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.</p>
<p>Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.</p>	<p>(...)</p>
<p>Se crea el Centro Estatal de Inteligencia, integrado por la Fiscalía General y las Secretarías y Direcciones de Seguridad de los Ayuntamientos de Baja California, como órgano de coordinación en materia de seguridad pública. La coordinación del Centro estará a cargo del Fiscal General del Estado, con respeto a las autonomías de los municipios. La Ley fijará las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General y demás participantes del Centro Estatal de inteligencia.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular al igual que los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.</p>	<p>La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.</p>
<p>El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de</p>	<p>(...)</p>

Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.</p> <p>TERCERO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:</p> <p>a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las</p>

	<p>atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de</p>
--	---

	<p>las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.</p> <p>d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. A partir de la publicación del presente Decreto se iniciará el proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual deberá llevarse a cabo en los términos que disponen la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.</p> <p>La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de</p>
--	---

	<p>garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>SEXTO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>SÉPTIMO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
--	---

	<p>OCTAVO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.</p> <p>Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.</p> <p>NOVENO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de</p>
--	--

	<p>Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.</p> <p>DÉCIMO. A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.</p>	<p>Reformar los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>	<p>Crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De manera particular, el artículo 21 de la Constitución Federal señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, mientras que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, Estados y Municipios:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad

pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Por su parte, el dispositivo 124 del Texto Supremo establece que facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 16, 17, 21, 39, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, propone reformar los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de crear una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de una de las áreas y tareas más sensibles de la vida pública como lo es, la seguridad pública.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- De acuerdo al contacto directo con la población, el reclamo más sentido de todos los sectores sociales es la seguridad pública.
- De acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se detalla que la función de la seguridad pública debe estar a cargo de instituciones especializadas capaz de plantear propuestas y resolver los problemas en esta importante materia.
- Por mandato constitucional, la seguridad pública corresponde al Estado, en sus tres niveles de gobierno, es decir, Federación, Estados y Municipios.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el ordenamiento marco, que establece la organización del funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- En el año 2019 se reformó la Constitución de Baja California y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado se transformó a la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo, asumiendo esta última la función de Seguridad Pública.
- Las acciones en materia de seguridad pública empleadas hasta el día de hoy no han dado los resultados que la sociedad espera, por ello es indispensable rediseñar su estructura y sus ejes de acción, ahora a cargo de una Secretaría del Poder Ejecutivo, bajo un nuevo paradigma de “*seguridad ciudadana*”.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 53.- (...)

Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; **así como** el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

(...)

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular **será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

CUARTO. A partir de la publicación del presente Decreto se iniciará el proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual deberá llevarse a cabo en los términos que disponen la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

QUINTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

SEXTO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que

como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

NOVENO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

DÉCIMO. A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

2. Esta Dictaminadora procede a valorar jurídicamente el fondo de la propuesta que nos ocupa. Del resolutivo propuesto se desprende que la inicialista pretende:

- a) Transferir la función de la Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado, al Poder Ejecutivo Estatal.
- b) Bajo el nuevo diseño institucional, la Seguridad Pública sea atendida a través de una Secretaría central del Estado, denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- c) Que el Sistema Penitenciario del Estado así como el Centro de Evaluación y Control de Confianza estén a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En orden de lo anterior, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las diferentes pretensiones legislativas en tres bloques analíticos, ya que en esencia las pretensiones se dirigen a esos fines. Hecho lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora contarán con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico, consistente **TRANSFERIR LA FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, esta resulta jurídicamente procedente, tomando en consideración que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distingue claramente en dos funciones esenciales del Estado: 1) la investigación de los delitos, a cargo del Ministerio Público; y 2) la seguridad pública, a cargo de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Esta definición se introdujo en la Constitución Federal a la par que se realizaron modificaciones en diez artículos constitucionales: siete de ellos en materia penal, uno sobre las facultades del Congreso, uno sobre desarrollo municipal y uno en materia laboral (Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008). Con ello se inició una profunda transformación tanto del sistema penal como el de seguridad pública en país. En materia penal uno de los propósitos centrales fue sustituir el anterior sistema procesal mixto (inquisitivo) y remplazarlo por uno de corte acusatorio y oral, así como establecer mecanismos alternativos para la solución de controversias (artículos 16 y 20 de la Constitución).

En materia de **seguridad pública**, gracias a estas reformas, ahora el artículo 21 constitucional otorga a las policías del país la facultad de investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público; y señala explícitamente que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, las cuales se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el referido dispositivo (21 Constitución Federal) se establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) A involucrar la participación de la comunidad, entre otras cosas, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública; y
- e) La aplicación exclusiva para los fines de la seguridad pública, de los fondos de ayuda federal pública entregados a las entidades federativas y municipios.

A partir de estos lineamientos constitucionales, el Congreso de la Unión emprendió el análisis, discusión y aprobación de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la cual fue promulgada el 2 de enero de 2009. Este ordenamiento en su artículo 1, reitera los principios constitucionales antes citados:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Al mismo tiempo, en su artículo 2, hace explícitos los fines que tendrá esta importante función pública:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Al respecto, las funciones que se establecen tanto en la Constitución Federal como en la Ley General, ambas en materia de seguridad, representan un desafío importante, ya que todos los operadores jurídicos en el ámbito de nuestras respectivas competencias, debemos garantizar el mandato constitucional ante cualquier situación y cierto es como lo señala la inicialista en su exposición de motivos que, la realidad social que prevalece hoy en día en Baja California, compromete la seguridad e integridad de la sociedad en general y al ser estos valores fundamentales previstos en los tratados internacionales y la propia Constitución Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley) esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y esencia del rediseño institucional que promueve la inicialista.

Lo anterior, de ninguna manera significa un debilitamiento institucional para la actual Fiscalía General del Estado, por el contrario, fortalece su función primaria y original prevista en el artículo 21 de la Constitución Federal, al mismo tiempo que a través de los principios básicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, también expresamente reconocidos en la Constitución Federal, se fortalece la seguridad pública en Baja California, a través de la especialización de instituciones. Aunado a lo anterior, esta reforma respeta y consolida la esencia original que impulsó al Poder Legislativo del Estado al momento de crear la institución de la Fiscalía General del Estado en el año 2019, como un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión, cuya responsabilidad es la investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Así, podemos afirmar que el cumplimiento de la función de **seguridad pública** depende de la facultad que el sistema jurídico otorgue al Estado Mexicano para elaborar estrategias con las que pueda cumplir en mayor medida cada uno de los conceptos que la conforman. Para ello, el Constituyente Permanente otorgó al ejecutivo la facultad de elaborar políticas públicas en seguridad, las cuales se

materializan con la elaboración, ejecución y evaluación de los programas nacionales de seguridad pública, los cuales deben ajustarse **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
 - II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
 - III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
 - IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
 - V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
 - VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
 - VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.
- Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Así mismo, bajo el paradigma del Estado Constitucional de Derecho, el programa nacional debe cumplir, por un lado, con las normas constitucionales que lo estatuyen, formulando las estrategias que consideren necesarias a las condiciones actuales. Por otro lado, su elaboración tiene que ser acorde los artículos 21 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la planeación democrática sustantiva y formal de las personas.

Es decir, que el Programa Nacional de Seguridad Pública debe velar por el cumplimiento de las obligaciones que la constitución le impone, y el respeto y protección de los derechos humanos, tanto los que conciernen a la seguridad jurídica como los demás derechos que protege la constitución y los tratados internacionales en derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano (artículos 1 y 133 de la Constitución Federal), así como su participación activa en la elaboración de los Programas de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 8.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Una muestra más que la *procuración de justicia* no es lo mismo que la *seguridad pública*, lo encontramos en los artículos 23 y 28 de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**:

CAPÍTULO IV

De la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 23.- La Conferencia Nacional de **Procuración de Justicia** estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

[...]

CAPÍTULO V

De la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública

Artículo 27.- La Conferencia Nacional de **Secretarios de Seguridad Pública** estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

Es claro, que la norma General distinguió entre una función y otra (procuración de justicia y seguridad pública) en ese sentido, al tratarse de una Ley General esta goza de la categoría de Ley Suprema conforme al *principio de supremacía constitucional* previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender

únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la pretensión formulada por la inicialista.

En lo que respecta al segundo bloque analítico consistente en el **NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE UNA SECRETARÍA DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues como bien lo refirió en su diagnóstico, el concepto de *seguridad ciudadana* constituye una visión más amplia, al significado tradicional de *seguridad pública*.

Cierto es como refiere la inicialista que la *seguridad ciudadana*, es un derecho humano, el cual tiene su anclaje en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Las personas tienen la necesidad de buscar seguridad, toda vez que, al ser parte integrante de una colectividad, existen múltiples riesgos que amenazan la seguridad de las personas, su integridad y patrimonio. Es un deber del Estado mexicano, satisfacer esta necesidad a través de sus instituciones de gobierno. La sociedad también juega un papel determinante en este objetivo, pues debe existir una corresponsabilidad solidaria, como también una sólida cultura de la legalidad que haga posible este valor supremo.

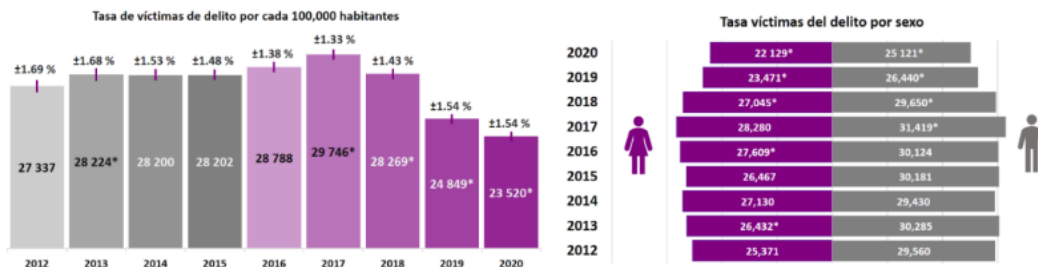
En orden de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Baja California, atento a esta realidad social y en su firme convicción democrática contenida en el artículo 13 de la Constitución Política Local como *“representantes del pueblo”* coincidimos con la visión de la Gobernadora del Estado en el sentido que crear la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, aportará una nueva dimensión institucional en beneficio del fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de las personas.

Buscar mejores condiciones de seguridad significa reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que a diario enfrentan, sin embargo, un diseño institucional, óptimo, eficaz, con visión a futuro y perspectiva en derechos humanos facilita esos objetivos.

Hemos analizado ya en el bloque anterior que, es una función esencial del Estado garantizar la seguridad pública, en ese sentido, concilia la libertad (en su aspecto más amplio) con la seguridad es un desafío mayúsculo que debe revestir nuestro orden constitucional, por ello, el Estado debe contar con una sólida base normativa que proteja eficazmente a las personas que se encuentran en nuestra jurisdicción de cualquier injerencias arbitrarias de otros ciudadanos incluso de servidores públicos.

Ante ello, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2021) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela datos importantes:

- Se estima en 21.1 millones el número de víctimas, en personas de 18 años y más en el país durante el 2020.
- El 28.4% de los hogares en el país contó al menos con 1 integrante víctima del delito.
- El 93.3% de los delitos cometidos no fueron denunciados, bien la autoridad no inició una carpeta de investigación, conociendo este fenómeno como *“cifra negra”*



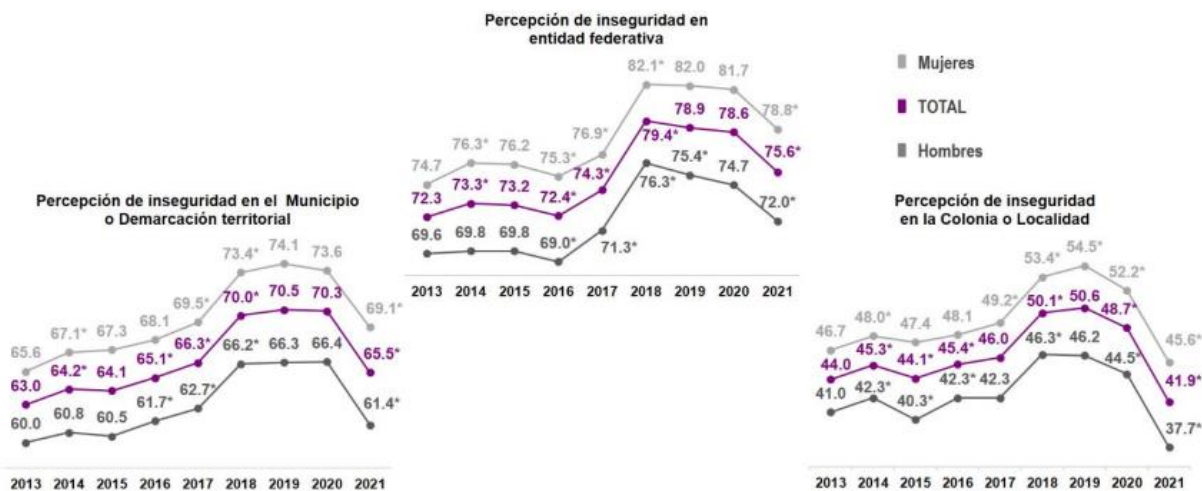
¹ En la ENVIPE 2020 con año de referencia 2019, esta cifra representó **22.3 millones** de víctimas.

² La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), Fraude, Extorsión, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos).

Nota 1: Por su relevancia, este indicador "Tasa de victimización" fue incluido en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Nota 2: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



Nota 1: El nivel de percepción sobre seguridad pública representa el período **marzo – abril de 2013 a 2019 y 2021**, mientras que, en **2020**, se refiere al mes de **marzo**.

Nota 2: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020 se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

* En estos casos **si existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Entidades federativas

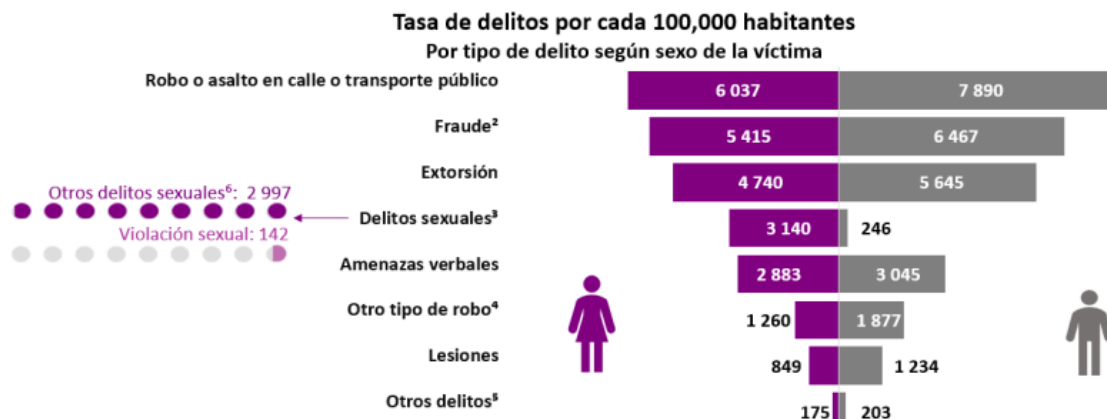
▼ A la baja **8**
▲ Al alza **8**
■ Sin cambio **16**

Entidad	Víctimas 2019	Víctimas 2020	Cambio (Δ %)	Entidad	Víctimas 2019	Víctimas 2020	Cambio (Δ %)
NACIONAL	24 849	23 520	▼ -5.3				
Aguascalientes	33 246	26 876	▼ -19.2	Morelos	27 447	24 209	▼ -11.8
Baja California	30 122	25 664	▼ -14.8	Nayarit	13 731	17 859	▲ 30.1
Baja California Sur	15 896	19 580	▲ 23.2	Nuevo León	24 540	23 313	■ -5.0
Campeche	16 858	20 672	▲ 22.6	Oaxaca	16 530	16 591	■ 0.4
Coahuila	17 456	20 627	▲ 18.2	Puebla	25 381	25 149	■ -0.9
Colima	20 268	22 986	▲ 13.4	Querétaro	27 959	24 978	▼ -10.7
Chiapas	12 258	13 400	■ 9.3	Quintana Roo	25 407	24 485	■ -3.6
Chihuahua	20 843	20 572	■ -1.3	San Luis Potosí	20 042	24 265	▲ 21.1
Ciudad de México	37 254	33 344	▼ -10.5	Sinaloa	21 153	17 656	▼ -16.5
Durango	17 098	17 555	■ 2.7	Sonora	21 589	24 991	▲ 15.8
Guanajuato	26 980	22 928	▼ -15.0	Tabasco	24 901	27 076	■ 8.7
Guerrero	20 799	19 072	■ -8.3	Tamaulipas	16 125	16 659	■ 3.3
Hidalgo	16 610	20 094	▲ 21.0	Tlaxcala	25 458	24 491	■ -3.8
Jalisco	27 293	25 764	■ -5.6	Veracruz	14 108	14 602	■ 3.5
Estado de México	38 528	32 501	▼ -15.6	Yucatán	15 437	16 011	■ 3.7
Michoacán	16 112	16 708	■ 3.7	Zacatecas	17 601	18 042	■ 2.5

▼ ▲ De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos **Si** existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el año anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por entidad federativa para el año de referencia 2020 en promedio son del 7%, con un máximo de error de hasta el 10% para 2 casos y un mínimo de margen de error del 4% para un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENVIPE 2021.
 Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

Víctimas por cada 100 000 habitantes para la población de 18 años y más por ciudad o área metropolitana de interés.





¹ La ENVIPE 2021 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

² Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

³ Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.

⁴ Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

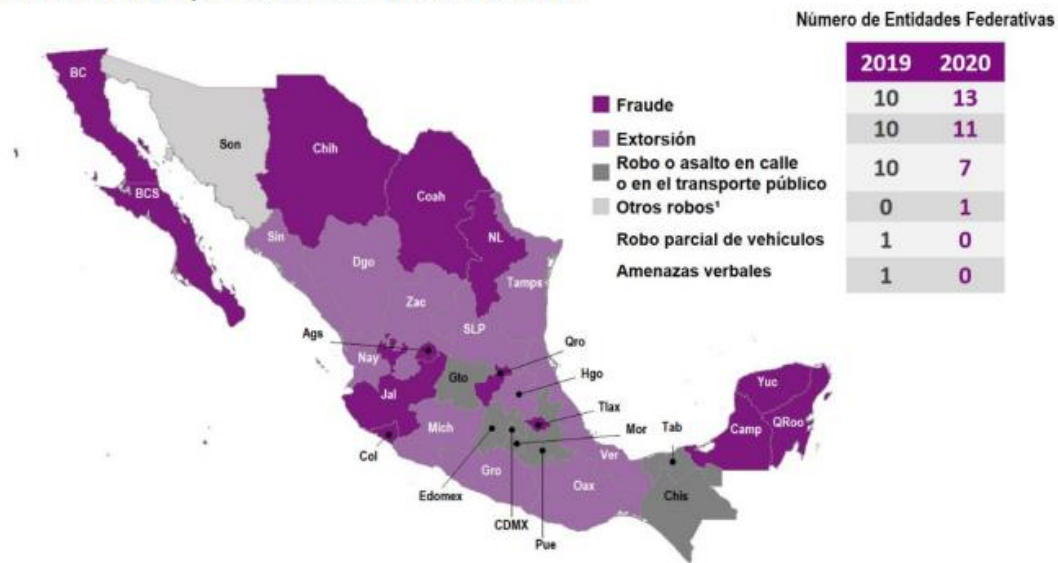
⁵ Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.

⁶ Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.

Nota 1: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los *delitos del hogar*, esto es, el robo total o parcial de vehículo y el robo a casa habitación ya que, en estos casos, todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.

Delitos más frecuentes

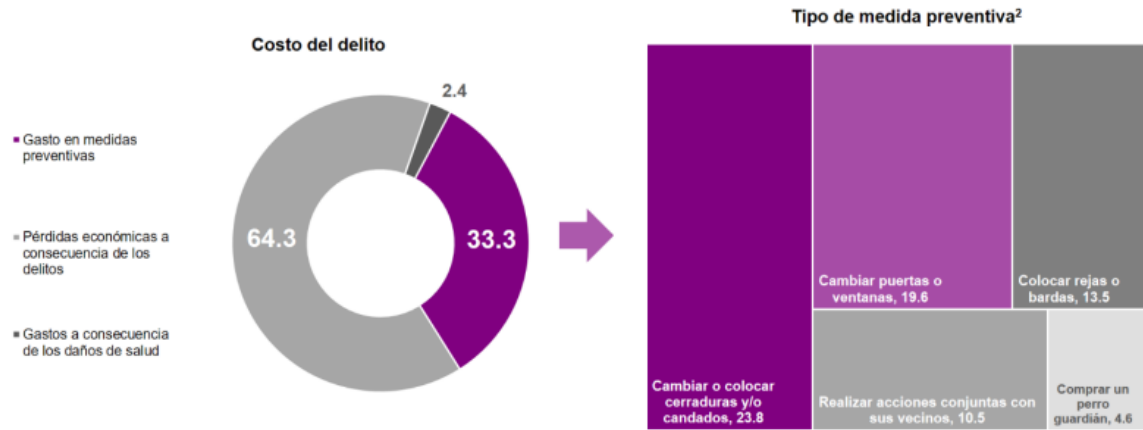
El delito más frecuente por entidad federativa en 2020.



¹ Como carterismo, allanamiento, abigeato y otros tipos de robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en casa habitación.

Costo del delito

La ENVIPE permite estimar que, para **2020**, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de **277.6** mil millones de pesos, es decir, **1.85%** del PIB. Lo que equivale a **7 155** pesos por persona afectada¹ por la inseguridad y el delito.



¹ La ENVIPE 2020 permitió estimar que durante 2019 esta cifra representó 7 150 pesos por persona afectada a consecuencia de la inseguridad y el delito.

² Se refiere al porcentaje de hogares a nivel nacional en los que se realizó dicha medida. Un hogar pudo haber realizado más de una medida.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Del total de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en el **48.4%** de los casos no pasó nada o no se resolvió la denuncia.

Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público



Resultado de la Carpeta de Investigación	
Año	Nada o no se resolvió
2012	53.2
2013	49.9
2014	53.8
2015	45.9*
2016	49.0
2017	55.9*
2018	55.1*
2019	44.5*
2020	48.4

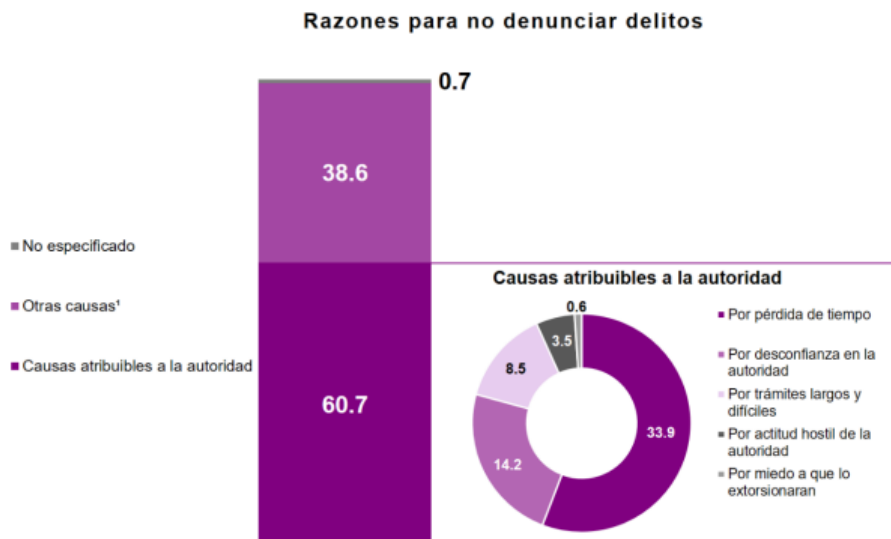
Nota 1: El resultado de las Carpetas de Investigación que derivaron en la recuperación de sus bienes, haber puesto al delincuente a disposición de un juez, haber otorgado el perdón o hubo reparación del daño representa el 1.2% del total de los delitos (1.4% en 2019).

Nota 2: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

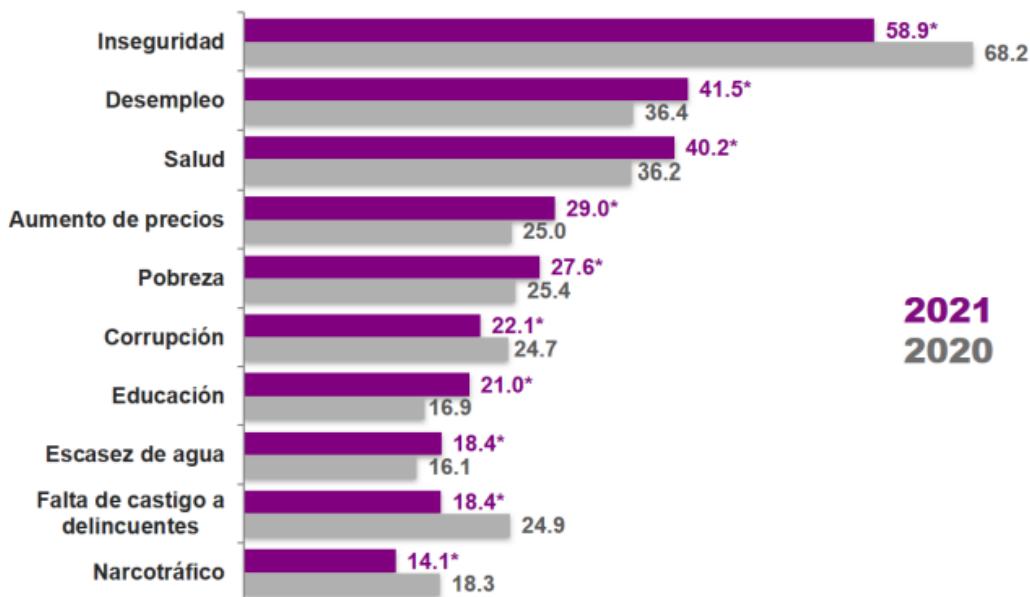
Razones de la NO denuncia

Entre las razones atribuibles a la autoridad para **NO denunciar delitos** ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la *pérdida de tiempo* con **33.9%** y la *desconfianza en la autoridad* con **14.2** por ciento.



¹ Por **otras causas** se entienden: miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

Distribución porcentual sobre los temas que generan mayor preocupación

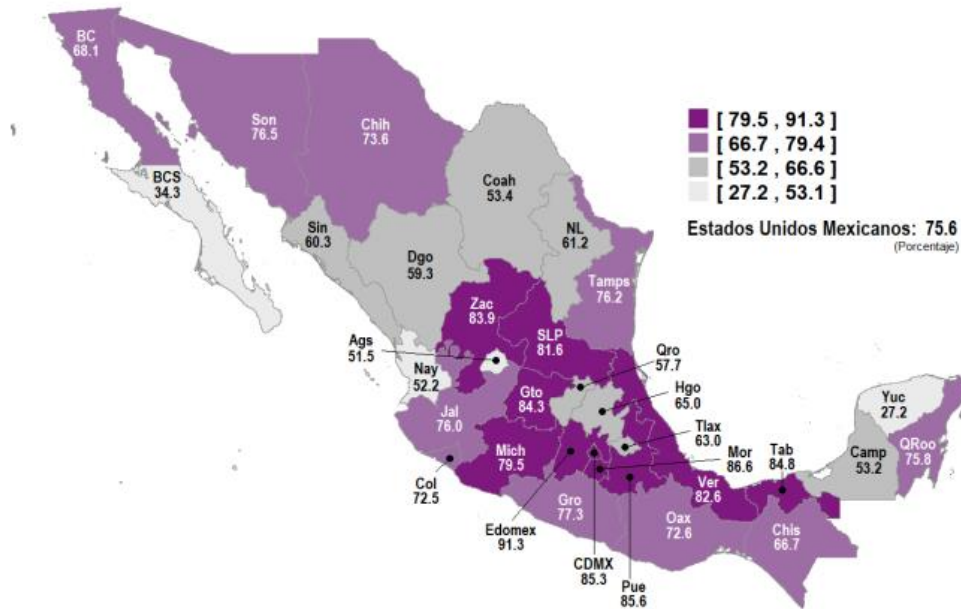


Nota 1: En 2020, se refiere al periodo de marzo, mientras que en 2021 de marzo-abril.

Nota 2: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020 se realizó del 17 al 31 de marzo

Percepción sobre inseguridad pública en la entidad federativa

Percepción de la población respecto de la situación que guarda la inseguridad pública en su entidad federativa.



Es claro tal como se demuestra con datos oficiales que, **la seguridad** es la prioridad número uno para los ciudadanos (por encima de la salud y el desempleo) y que Baja California comparado y medido a escala nacional, tiene importantes retos en esta materia, de ahí que lo anterior resulte apto y suficiente para declarar procedente la pretensión de la inicialista, en el sentido de contar con un nuevo diseño institucional en materia de **SEGURIDAD CIUDADANA**, ya que es en ellos (los ciudadanos) donde descansa todo el eje de la acción gubernamental y no limitativamente en un aspecto orgánico.

Respecto al tercer y último bloque de análisis, consistente en que **EL SISTEMA PENITENCIARIO, ASÍ COMO EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA ESTÉN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, resulta jurídicamente procedente, toda vez que es acorde a las bases establecidas en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Lo anterior sin dejar de tomar en consideración que en este particular nos ocupamos exclusivamente del aspecto constitucional de la pretensión, sin embargo, será en la norma secundaria donde se valoren aspectos de alcances, facultades, legalidad e idoneidad de los atributos en cada una de estas áreas de gobierno, ello acorde al marco positivo nacional.

En suma a todo lo anterior, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente Dictamen, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

4. No obstante a la procedencia jurídica señalada en el considerando anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer diversas modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica la inserción del texto al marco positivo constitucional, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, propone los siguientes cambios:

- a) Se modifica el artículo 7 apartado A, último párrafo de la Constitución Local, para incorporar y reconocer como derecho humano la **seguridad ciudadana**.
- b) Se modifica la redacción propuesta en el segundo párrafo artículo 53 de la Constitución Local, para emplear su redacción en lenguaje incluyente.

Esto, tomando como base normativa tres precedentes legislativos. El primero el Decreto publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación respecto a la modificación de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **igualdad sustantiva y paridad de género**.

El segundo, el Decreto publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a la reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de **paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo**.

El tercero, el Decreto 102 emitido por esta Soberanía, el cual fue publicado el 02 de septiembre de 2020, respecto a una importante reforma a diversos ordenamientos de Baja California en materia de **paridad de género y lenguaje inclusivo**.

- c) Aspectos de redacción y corrección ortográfica en el párrafo segundo del artículo 54.
- d) Dentro del Título Cuarto relativo al Poder Ejecutivo, se crea el **CAPÍTULO V** denominado **DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA** y en su interior un artículo 54 BIS de nueva creación, esto con la finalidad de trasladar a este el contenido y la esencia normativa de los artículos 73, 74 y 75 (consejería jurídica y defensoría pública) ya que en la actualidad estas disposiciones estructuralmente se encuentran ancladas dentro del Capítulo IV del Título Quinto, relativo a la Fiscalía General del Estado, es decir, son disposiciones que resulta inconexas y que temáticamente no guardan relación ni congruencia normativa con dicho Capítulo, por ello, en un ejercicio de técnica legislativa se propone reubicar la esencia de estas disposiciones al Título que le corresponde (Poder Ejecutivo) a través de una redacción genérica que permita instrumentarse eficazmente en la norma secundaria.

Derivado de lo anterior, los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución Local, se derogan.

- e) Se modifican los últimos dos párrafos del artículo 69 de la Constitución Local. En el primer caso, ya que conforme a las bases jurídicas que estableció el Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California, los Órganos Internos de Control pertenecientes a los órganos con autonomía constitucional, son designados por el Poder Legislativo, acorde a lo establecido por el artículo 27 fracción XLIII, con excepción a aquellos relacionados con la materia electoral, sin embargo, no es el caso para la Fiscalía General del Estado, en tal virtud, atendiendo el mandato Constitucional, habrá de realizarse la modificación correspondiente.

Respecto a la modificación del último párrafo del precitado artículo, el cambio obedece a razón de lenguaje incluyente, con base a los mismos argumentos señalados en el inciso b) del presente considerando, que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos.

- f) Se elimina el último párrafo del artículo 27 fracción XLIII de la Constitución Local, esto en virtud que, derivado de reformas pasadas, el dispositivo al que hace referencia la mencionada fracción (artículo 70 fracción VIII) dejó de tener relación directa y congruencia normativa con la primera, en mérito de lo

anterior y a razón de técnica legislativa se hace la corrección correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone la integración del siguiente resolutivo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho humano **a la seguridad ciudadana** y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XLII.- (...)

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia.

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53.- (...)

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por el o la titular de la Secretaría de Hacienda.

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado

Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

CAPÍTULO V DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 54 BIS.- La Consejería Jurídica es la dependencia del poder central del Estado, cuya finalidad es brindar asistencia técnica y asesoría especializada en materia jurídica a la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus funciones y áreas a su cargo estarán determinadas en la Ley.

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; **así como** el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control, **cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, en términos del artículo 27 fracción XLIII de esta Constitución.**

La persona titular de la Fiscalía General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 73.- Derogado.

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Derogado.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

6. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, firmado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 15 de noviembre del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral V la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el representante del Poder Ejecutivo, expuso detalladamente a los integrantes de esta Comisión, la conveniencia y necesidad de conservar la estructura original de la propuesta formulada por la inicialista, dado a que se encamina de mejor manera a lograr los fines de la propia reforma. Propuesta que fue respaldada por los integrantes de este órgano de trabajo y como consecuencia de ello, se prescindió de los cambios normativos que propuso el proyecto de Dictamen, aspecto que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en considerandos 4 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera necesario modificar el apartado transitorio de la siguiente manera:

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que para tal efecto designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal

2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

QUINTO. El proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se hará por la misma vía de su creación, es decir, por Decreto legislativo.

La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOVENO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

DÉCIMO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

VIII. Impacto Regulatorio.

Derivado del presente Decreto deberán realizarse modificaciones a distintos ordenamientos, entre ellos de manera enunciativa más no limitativa se mencionan los siguientes:

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.
- Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California.

No obstante a lo anterior, ello deberá atenderse en las reformas de orden secundario.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 53, 54 y 69; la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto denominado DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho humano a la **seguridad ciudadana** y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 53.- (...)

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por el o la titular de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia

preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

QUINTO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

OCTAVO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

NOVENO. A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual a los 15 días del mes de noviembre de 2021.

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			

V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 07 CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA – SEGURIDAD CIUDADANA

DCL/FJTA/IGL-DACM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez dada lectura al Dictamen, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados, si alguien desea intervenir en contra del contenido del Dictamen No. 07 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Me enlisto señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Para hablar en contra Diputado Blásquez?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si señor.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Presidente, me enlisto para hablar a favor.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Yo también Presidente, para hablar a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Se anotó, quien más? Diputado Peña.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Peña.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿A favor?
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** A favor.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** A favor. ¿Alguien más que vaya a enlistarse?, bueno, por lo pronto, tenemos este, esa lista de tres, pues le concederíamos el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** También a favor, por favor, Diputado Presidente.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Mande? Adelante Diputado Blásquez.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si señor Presidente, primero que nada, quisiera solicitar que fuera usted tan gentil de concedernos un receso, debido a que cuando, por la premura con que se presentan los trabajos, creíamos que con algunas reservas, pudiéramos subsanar algunas inconsistencias dogmáticas y orgánicas del Dictamen; sin embargo, después de unos análisis que hemos estado realizando, hemos encontrado que no es posible resolver esto con reservas, sino tendríamos que hacer una revisión un poco más exhaustiva, asimismo, le comunico con la autorización de mi compañera Coordinadora y de mi compañero miembro de bancada, Claudia y Julio César, respectivamente, que recibimos una instrucción de los órganos superiores del partido, Partido del Trabajo, a fin de que podamos celebrar una reunión entre nosotros antes, a efecto de poder emitir un voto más documentado y razonado, por ello quiero, antes de ir al debate, presentarle a usted, esta amable petición, dar el receso; gracias señor Presidente.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Segundo Diputado Blásquez.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** También lo segundo Diputado Marco Blásquez.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, previo, este, a tomar consideración la solicitud que se hace, si me interesa precisar, sobre todo por la aseveración que se hace a la premura y precisar de que en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece que los Dictámenes sean corridos de atención a las Diputadas y a los Diputados, cuando menos tres días de anticipación, cosa que fue cumplida cabalmente, tenemos este, al día de hoy hacia atrás, tres días contados de que fueron circulados a todas las Diputadas y Diputados, salvo que alguien quisiera manifestar una cuestión en contrario, entonces esa es el término que marca la Ley Orgánica, no hay ninguna premura en el trámite de este asunto, inclusive dentro de los trabajos de la Comisión de Gobernación, se corrieron los mismos plazos y se cumplieron con los derechos que cada uno de los Diputados y Diputadas tenemos; yo quisiera hacer esa precisión como Presidente de la Comisión Dictaminadora, para que no hubiera ninguna conjetura equivocada, en relación al trabajo que se hubiere hecho.

Segundo. En el tema, ya los temas internos de su partido, les corresponde a ustedes atenderlos, no a esta Legislatura, y yo le preguntaría en este momento Diputado Blásquez, que término considera usted necesario, porque yo al menos en lo personal, estoy completamente a favor de la transparencia en el trabajo legislativo, considero que estamos listos para discutirlo, abierto de frente a la ciudadanía y emitir las

posturas que cada uno de nosotros tenga en relación a la seguridad ciudadana en Baja California, estamos listos para ello, lejos de hacerlo detrás de este recinto parlamentario, entonces yo les pediría que si lo que quieren es hacer algún análisis, le pediría que me indicara con precisión, que tiempo ocupa usted, para hacer esos análisis de los que se refiere.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si con gusto señor Presidente, mire no es que este, aquí sea un partido político, es un integrante importante de una transformación, es el partido que de origen, encabeza las causas de este movimiento, entonces yo le pido a usted, mayor consideración a lo que representan los órganos superiores de nuestro partido, en cuanto a la premura, bueno usted puede y le respeto, no tendría el elemento para señalar el tiempo, pero si acusé dos temas, lo dogmático y lo orgánico, que me parece sí, pudiéramos revisar, pudiéramos analizar en una reunión de compañeros, yo le solicito 15 minutos, para poder tener esta reunión, poder deliberar entre nosotros y una vez concluido el término, reanudemos sin ningún problema la sesión, señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se decreta un receso de diez minutos, Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Lo solicité de quince, señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se le conceden 10, es cuánto; se declara un receso, se levanta la sesión en este momento, solo para el receso de diez minutos y

esperamos para tomar lista de asistencia de nueva cuenta. (**Receso: 16:05 horas; reanuda: 16:15 horas.**) Por favor, antes de reanudar la sesión, tome lista de asistencia, para efecto de verificar la existencia de quórum, precisando, que en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si al reanudar un receso, no se encuentra alguno de los integrantes, que previamente hubiera estado en el salón de sesiones, sin autorización de la presidencia, se considerara como una falta injustificada; Diputada Secretaria, le pido de favor, tome lista de asistencia, para efecto de verificar el quórum y poder reanudar la sesión.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidente: "Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio,

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente, le suplico que, si somos tan tolerantes, a veces empezamos tarde las sesiones...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a continuar Diputado Blásquez... presente, se encuentra presente el Diputado Blásquez; adelante.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** "Agatón Muñiz Claudia Josefina...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:**Señor Presidente, no me ignore por favor...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos en el pase de lista, no es sesión aun, Diputado Blásquez, estamos tomando lista.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ...es que usted no puede proceder con esa falta de respeto al pleno...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Adame Muñoz María del Rocío, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel. **Tenemos quórum Presidente.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Reanudando la sesión en el punto en que nos encontramos, tiene el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para efecto de hacer uso de la voz en contra del Dictamen No. 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por un espacio de hasta cinco minutos, adelante Diputado Marco Antonio Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente. Antes de que usted me arrebatara la voz de una manera incorrecta, le estaba yo diciendo que somos un colegio y nos merecemos un respeto, tanto en las expresiones, como en las tolerancias y la manera en que usted a veces escapa de sus cabales, me parece que sería una forma de comportarse en un ámbito privado, pero no en el ámbito público donde nos encontramos, yo creo que usted si debe de considerar el temperamento que usted tiene y la manera como se dirige en sus momentos de ira a los miembros de esta sesión, yo soy tan Diputado como usted y represento a gente como usted lo hace, entonces le suplico, si yo estoy haciendo

uso de la palabra y le pido de manera educada, tolerancia, me responda usted exactamente con lo mismo, por favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mire nosotros, recibimos una llamada de nuestra dirigencia, donde se nos advierte algunas incongruencias de carácter orgánica y dogmática, con este documento, se aprecian algunas, la que yo encuentro y sí creo que debemos hacerle una cirugía mayor, es la discordancia que hay entre el 54 local y el 21 federal, esta iniciativa, está manejando el modelo de la seguridad ciudadana, pero en la argumentación jurídica, no incluye el tema de las sanciones administrativas, no lo señala, se habla de salvaguardar la integridad, los derechos, etcétera, sin embargo esa parte de la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley, creemos que podría dejar al descubierto el documento, vamos, la iniciativa y que fuera materia de algunos amparos, de algunos tribunales, el hecho de poder darle soluciones, creemos que se requiere de un mayor tiempo, para revisarla, para leerla, para argumentarla, de hecho le quiero decir, que de mi parte no hay ningún asomo, no hay nada más que el revisarla, que el leerla de manera correcta, que las autoridades de nuestro partido, que son gente muy conocedora de los temas, nos señalen, nos indiquen cuales serían otras modificaciones que se le podrían hacer, mi voto en lo personal debido a estas situaciones, será en contra y a la espera de que se pueda recapacitar y tengamos más tiempo para poder hacer el estudio correspondiente; gracias señor Presidente.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado Presidente, nada más para que se contemple mi asistencia, por favor; Briceño Cinco.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Corral Quintero, presente.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Diego Echevarría, presente también.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia de Corral Quintero, de la Diputada Amintha Briceño y del Diputado Diego Echevarría; asimismo del Diputado Ramón Vázquez.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, le pediría Diputada Secretaria, que nos mencione, quien sigue en la lista de oradores.

- **LA C. SECRETARIA:** Le damos el uso de la voz a la Diputada Monserrat Rodríguez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Presidente y Secretaria. Diputado Presidente, compañeros Diputados, solicité el uso de la voz para manifestar mi posición, con relación al dictamen 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; como bien sabemos, este dictamen tiene por objeto modular, transferir la función de la seguridad pública a la Fiscalía General del Estado, al Poder Ejecutivo Estatal, creando a nivel constitucional la denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana, siempre desde mi profesión he pugnado por la prevención y en este sentido creo que todos los gobiernos,

deberíamos contribuir a formular políticas públicas, estrategias de acciones dentro y fuera del sistema de seguridad pública y con esto disminuir la violencia que aqueja a muchos hogares de nuestro estado y garantizar a las víctimas un mejor trato, sabemos por antecedentes que existen en este y otros países, que las estrategias que se aplican para prevenir cuando son planeadas, no solo disminuye la inseguridad, sino que hacen del territorio donde se aplica un mejor lugar para vivir, en este sentido, esta creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, apuesta no solo por la seguridad, sino por la prevención y por ello reitero mi compromiso de fortalecer todas las acciones que beneficien a la mayoría de los bajacalifornianos y hacerlo de forma responsable, para que todos tengamos una mejor calidad de vida, hoy más que nunca, y frente a esta pandemia, debemos fortalecer la seguridad de nuestro estado y generar mayores oportunidades para que la economía de nuestra entidad, despegue; compañeros, considero que es necesario dar un voto de confianza a la Gobernadora del Estado, que preocupada por la inseguridad pública que se vive en la entidad, de manera valiente, pretende asumir el control de la seguridad, mediante la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, porque es evidente que la estrategia de seguridad pública implementada en el gobierno anterior, no resultó, esto lo menciono, conforme a los datos del propio dictamen y cito: En Baja California, existe un 68.1% de la población de 18 años y más, que considera que vivir en la entidad, es inseguro, a consecuencia de la delincuencia durante el período de marzo y abril del 2021, incluso, en el dictamen se indica que del total de las carpetas de investigación iniciadas por el ministerio público en el 48.4

% de los casos, no pasó nada o no se resolvió la denuncia, por ello, a fin de que se replantee la estrategia de seguridad pública, buscando la tranquilidad del pueblo de Baja California, al momento de la votación mi postura será a favor de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, concluyo, la ciudadanía demanda paz, seguridad y tranquilidad y todos los servidores públicos debemos garantizar esa seguridad; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz el Diputado Peña. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias Diputado, en nombre propio y de la fracción parlamentaria que represento, es mi deseo manifestar que brindo el voto de confianza a la Gobernadora del Estado, en virtud de que es urgente y necesario realizar acciones pertinentes para abatir la gran problemática que atraviesa en nuestro estado, en tema de seguridad; soy fiel creyente de que cuando algo no funciona, debe de ser modificado, por eso considero que es momento de replantear los modelos de seguridad ciudadana y confío en la Gobernadora, el nuevo titular de dicha Secretaría y de todo el personal que la conformen, velarán por la seguridad de las familias de Baja California, por último reitero mi apoyo y confianza, pero también le recuerdo que no podemos fallarle a la ciudadanía, cuando se trata de seguridad y la de sus familias; Baja California, merece vivir en paz, y considero que es un gran paso para lograrlo; gracias Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz el Diputado Manuel Guerrero. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputado Presidente; la seguridad fue el motivo de que el ser humano se convirtió en una entidad social y se agrupó desde los inicios de.... Fue un clamor durante nuestros recorridos de campaña de los ciudadanos que se mencionan, representamos, que la seguridad había sido un fallo en el gobierno anterior, o no alcanzó los niveles que se deberían alcanzado en un período corto, los ciudadanos reclaman en las calles, seguridad, como punto número uno, en todas las encuestas, en todos los grupos sociales, por lo tanto, para poder hacer un replanteamiento a corto y mediano plazo, estoy a favor de la iniciativa, también me congratulo, que a diferencia de la vez pasada, que se pasó todo a fiscalía, no fueron contemplados los derechos de los trabajadores del estado, hasta después, que gracias, precisamente usted Diputado Molina, estaba esa ocasión que nos ayudó en la legislación pasada, que tuvimos que hacer al final del tiempo, una adenda ahí; hoy en la iniciativa prevé el respeto irrestricto de los derechos de los trabajadores de base que prestan sus servicios y que van a ser transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública, de tal manera que por dos motivos, ese y el anterior que mencioné, estaré a favor de la iniciativa; es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Manuel Guerrero. La Diputada Rocío Adame, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente. Es indudable que la seguridad pública es una necesidad, que el pueblo de Baja California, necesita, el anterior gobierno, la fiscalía creo que le quedó

grande, así que deberá de dividirse, para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sea la más cercana a los ciudadanos y le puedan dar la protección necesaria, sabemos que hay temas de nivel, de que la fiscalía, quizá atendió algunas cosas, pero es necesario el acercamiento con los ciudadanos y la protección a su patrimonio y la Seguridad Pública Ciudadana, creo que es lo que traerá, precisamente lo que necesita el ciudadano de a pie, para que cuide su patrimonio, por lo que ha trabajado, y que sea desvelado por tener algo y tener lo necesario para la manutención de su casa y su familia, es necesario para mantener ese equilibrio que debe de haber de seguridad y no siendo menos importante, o sería lo más importante la protección de los ciudadanos de a pie; es por eso que manifiesto que estoy a favor de que se conforme esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y sobre todo reitero mi apoyo a la Gobernadora Marina del Pilar; es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Rocío Adame; la Diputada Alejandrina Corral, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con su venia Presidente; en estos momentos, es indispensable cambiar de rumbo en el tema de seguridad pública, los delitos de orden común y de alto impacto van al alza, por ello apoyamos la iniciativa en comento; la única petición va en el sentido de que la fiscalía en el 2021 goce de un presupuesto de dos mil ochenta y cuatro millones de pesos, en esta iniciativa se contempla la creación de estructuras nuevas en beneficio de la impartición de justicia, la única petición de nosotros, es en el sentido de que

para el presupuesto 2022, se ajuste en la medida de lo posible el presupuesto que se vaya a aprobar, claro, con los ajustes correspondientes; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; tiene el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muy buenas tardes a todos, sin lugar a dudas el tema de la seguridad, es uno de los que más afecta a la población y es un tema en el que día a día tenemos que trabajar de la mano, por ello resulta de gran importancia la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con esta creación habría una asociación efectiva entre la policía y los ciudadanos, se podrá combatir a la delincuencia y promover la seguridad que nos queda claro y como debe de ser que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que los ciudadanos son la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia, como representantes de la zona este de la ciudad, distrito XIV, para ser preciso, creo que los Diputados que estamos aquí y que representamos a la zona este de la ciudad, vivimos día a día la problemática y creo que son los primeros que deberían de levantar la voz en favor de esta creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; este, como integrante de la Comisión dictaminadora y en los términos de la Ley Orgánica, voy a hacer algunas manifestaciones en relación al cuerpo del documento y sobre todo atendiendo lo que se manifestó como preocupaciones en relación al dictamen; y me queda completamente claro, que nadie, absolutamente nadie de los que está aquí podemos

ni debemos de estar en contra de mejorar el esquema de seguridad pública, que permita que los ciudadanos vivan más tranquilos, si alguien estuviera en contra, es porque no vive en Baja California, es porque no transita en las calles y no ven lo que está sucediendo y queremos mejorar quienes estamos a favor, pero análisis expreso constitucional y legal, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece, la forma en la que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las siguientes bases a la fracción II, dice: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán las facultades, para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organiza la administración pública y regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Y en la fracción VII dice: La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado que le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.”

Yo escuché que había una preocupación por donde quedarían las infracciones administrativas, constitucionalmente los textos que acabo de leer del 115, establece

muy claramente que las administraciones administrativas, son competencia exclusiva de los municipios y son contenidos en los Bandos de Policía y Buen Gobierno; nuestra Constitución Política del Estado en su Capítulo Séptimo, establece que: "De las Atribuciones y Funciones de los Servicios Públicos Municipales" Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

II. Expedir los Bandos de Policía y buen Gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

X. Ejercer la función de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;

En el **B. FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Seguridad Pública Municipal, policía preventiva y tránsito; y en el artículo 83: En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios: y en su fracción

XII.- dice: "Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Entonces, a análisis escrito, constitucional federal y constitucional local, no hay lugar a dudas, que no es necesario, ni despertaría ninguna inquietud en amparos promovidos por absolutamente nadie, de que fuera a quedarse en un limbo jurídico las infracciones administrativas, porque estas son competencia exclusiva de los

municipios en los bandos de policía, en las disposiciones reglamentarias, ahí se establecen lo que el día de hoy se plantea en el dictamen de la Comisión de Gobernación, es la creación de un nuevo esquema de seguridad ciudadana, para Baja California, en donde haya un sector específicamente a cargo de una persona designada por la titular, en este caso del Poder Ejecutivo, que se encargue directamente de las funciones de seguridad pública, a nivel estatal, coordinado con los municipios y con la federación; y eso no solo va a traer un mejoramiento del sistema operativo, sino mayores recursos federales para Baja California, todo esto es en beneficio de los ciudadanos; entonces a duda expresa de quien se manifestó en contra, les refiero y con los argumentos que la Constitución me aporta, tanto federal como estatal, que no hay absolutamente en esa parte, nada, nada, nada que dudar, ya fue analizado, lo vuelvo a decir, se los digo compañeras y compañeros, espero y estoy cierto de que nadie de los que estamos aquí ni los ciudadanos que nos observan están en contra, de que mejoremos este esquema, esta reforma es para bien de los bajacalifornianos y yo espero que todos y todas los que estamos aquí, apoyemos este modelo, quien no lo hace, no está recorriendo las calles de Baja California y pareciera ser que no tiene contacto con los ciudadanos, las reservas, dudas que tenían, espero hayan quedado aclaradas y en este momento es mi intervención como integrante de la comisión dictaminadora.

No habiendo más intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, de favor en votación nominal, someta a consideración de los integrantes de este pleno,

el contenido del dictamen No. 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor en lo general con una reserva en lo particular.
- Guerrero Luna Manuel, a favor y esperando el conocimiento de la reserva, para hacer lo propio.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por el progreso de Baja California, sin seguridad no hay progreso, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, en contra.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
Continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, por la seguridad de los ciudadanos, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, con las consideraciones expuestas, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X/R		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 17 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones, una reserva en lo particular, por la Diputada Rocío Adame.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, vamos a dar el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a efecto de que exponga el contenido de su reserva.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑEROS

Compañeras diputadas y Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Uno de los reclamos más sentidos de todos los sectores sociales es la inseguridad pública.

En ese tenor, y no obstante que se analizaron en comisión todas las reformas planteadas, se estima conveniente que dentro de la propuesta al artículo 54 de la Constitución Local y cuarto transitorio del Dictamen, se elimine lo relativo a que "La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y

Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley”, lo anterior y anteponiendo el principio de transparencia y legalidad en la evaluación de las y los elementos que desempeñan funciones en esta materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, que son sujetos a ser evaluados, el que dicho centro de evaluación y control de confianza, no dependa de manera directa de las instituciones a las que le pertenecen, da las garantías necesarias de certidumbre, transparencia y eficacia en la evaluación, lo cual se traduce en contar con elementos perfectamente evaluados y garantizar con esto a las y los ciudadanos de Baja California, que se cuenten con cuerpos de seguridad ciudadana confiables, por lo cual se solicita se replantee lo conducente en materia presupuestal.

Por otra parte, respecto del diseño constitucional planteado para la función de reinserción social se modifican los ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Dictamen, en cuanto a la alusión a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, lo cual obedece a la necesidad de establecer un esquema constitucional que permita disponer lo más adecuado en la legislación secundaria respecto de la competencia en materia de reinserción social que asumirá la Secretaría de Seguridad Ciudadana tanto respecto del personal, atribuciones y compromisos jurídicos asumidos a la entrada en vigor de esta reforma, dando certeza jurídica a los casos en trámite.

Es por lo anterior expuesto, que se hace la presente reserva y por considerarlo pertinente al momento de su presentación, en ese sentido me permito presentar ante esta H. Asamblea mediante la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR a las

reformas a los diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad ciudadana, propuesta en el Dictamen No. 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

ÚNICO: SE RESERVA EN LO PARTICULAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54 PARA ELIMINAR DE SU CONTENIDO EL PÁRRAFO CUARTO RELACIONADO CON EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL "DICTAMEN NO. 7, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 53, 54 Y 69, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia

preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretario Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integra y funcionará en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

CUARTO.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se consideran las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana.

SEXO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gocen en su relación con los órganos correspondientes. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado seguirá a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos

en materia de seguridad, que correspondan al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité Intersecretarial, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado, en su caso.

OCTAVO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad pública que se le otorguen o haya asumido en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

ATENTAMENTE

LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los reclamos más sentidos de todos los sectores sociales es la inseguridad pública, razón por la cual la Gobernadora del Estado Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, propuso reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de crear una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, que asuma una labor tan delicada de la vida pública.

Dada la importancia que conlleva este propósito común, en fecha 15 de noviembre del presente año, se aprobó en sesión de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el Dictamen 7, en donde se presentaron propuestas de modificaciones encaminadas a constituir las bases de orden constitucional, generales y abstractas en materia de seguridad ciudadana, y cuyas particularidades deben desarrollarse en la legislación secundaria, esto es, del cómo será la tarea de prevención ciudadana para los habitantes de Baja California.

En ese tenor, y no obstante que se analizaron en comisión todas las reformas planteadas, se estima conveniente que dentro de la propuesta al artículo 54 de la Constitución Local y cuarto transitorio del Dictamen, se elimine lo relativo a que *“La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley”*, lo anterior y anteponiendo el principio de transparencia y legalidad en la evaluación de las y los elementos que desempeñan funciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, que son sujetos a ser evaluados, el que dicho centro de evaluación y control de confianza, no dependa de manera directa de las instituciones a las que pertenecen, da las garantías necesarias de certidumbre, transparencia y eficacia en la evaluación, lo cual se traduce en contar con elementos perfectamente evaluados y garantizar con esto a las y los ciudadanos de Baja California, que se cuenten con cuerpos de seguridad ciudadana confiables, por lo cual se solicita se replantee lo conducente en materia presupuestal.

Por otra parte, respecto del diseño constitucional planteado para la función de reinserción social se modifican los ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Dictamen, en cuanto a la alusión a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, lo cual obedece a la necesidad de establecer un esquema constitucional que permita disponer lo más adecuado en la legislación secundaria respecto de la competencia en materia de reinserción social que asumiría la Secretaria de Seguridad Ciudadana tanto respecto del personal, atribuciones y compromisos jurídicos asumidos a la entrada en vigor de esta reforma, dando certeza jurídica a los casos en trámite.

Es por lo anterior, expuesto que se hace la presente reserva y por considerarlo pertinente al momento de su presentación, en ese sentido me permito presentar ante esta H. Asamblea mediante la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR a las reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad ciudadana, propuesta en el Dictamen 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

ÚNICO: SE RESERVA EN LO PARTICULAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54 PARA ELIMINAR DE SU CONTENIDO EL PÁRRAFO CUARTO RELACIONADO CON EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO PARA

MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL **“DICTAMEN NO. 7, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 53, 54 Y 69, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

CUARTO.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales

destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana.

SEXTO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gocen en su relación con los órganos correspondientes. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado seguirá a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité Intersecretarial, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado, en su caso.

OCTAVO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad pública que se le otorguen o haya asumido en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

(CONCLUYE RESERVA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; una vez leído el contenido de la reserva en lo particular, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados, si alguien desea manifestarse en contra de la reserva presentada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Le pediría a la Diputada Secretaria, anote a quienes se enlisten; Diputada Daylín García, ¿En contra Diputada?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más que quiera hacer uso de la voz y anotarse en este momento? Adelante Diputada Daylín García, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputado Presidente. Bueno en primer lugar, parecería incongruente, pero quiero por una parte felicitar al inicialista de la reserva, porque esto es algo que los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, estuvieron solicitando bastante, en cuanto a que el C3 este, no pase al tema de la reforma constitucional, eso por un lado, de hecho

tuvimos reuniones también con el Ejecutivo, para que se pudiera hacer esta modificación y eso quiero decirle que soy portavoz en estos momentos de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública y ellos por ese lado están agradecidos, sin embargo están sumamente preocupados en que esto pudiera recaer en que no se pueda trabajar en las leyes secundarias, con ellos mismos, que es lo que se esperaba, entonces por eso es que le están solicitando al inicialista y coordinadora de la Junta de Coordinación Política que esto se pueda trabajar con ellos también, que son los expertos en la materia y que son ciudadanos voluntarios que han pasado años y años analizando el tema de la seguridad pública en el estado, para trabajarse en parlamento abierto, entonces para solicitárselo y por otra parte, pues decirle que, la autonomía que se pretende dar técnica y de gestión al secretario ejecutivo, no es suficiente, porque al final quien va a evaluar y generar indicadores, no debe de estar supeditado a un solo titular, es decir, si recae en la secretaría, no va a poder hacer análisis orgánicos ni objetivos o imparciales, son como, en este tema son como tres patitas que si le están dando mayor soporte a un lado, no va a poder ser imparcial, y eso es algo que tenemos que tener muy claro en Baja California, dando un paso tan importante, para crear una secretaría, que si se requiere en el estado, pero que tiene que salir de la mejor forma, entonces si lo vamos a hacer, que se haga bien, así que nada más pedirle eso al inicialista y sobre todo buscar que los nuevos titulares no sean juez y parte y yo creo que es muy necesario también dejarlo muy claro en las leyes secundarias; gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; no habiendo más intervenciones, le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta en votación nominal el contenido de la reserva, que fue leída por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la reserva leída por la Diputada Rocío Adame Muñoz al Dictamen No. 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Geraldo Núñez Araceli, por la seguridad de los ciudadanos, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
RESERVA AL DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; **en consecuencia, se declara aprobado en lo general, con una reserva en lo particular, el dictamen No. 07 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Procederé en este momento a dar lectura al dictamen No. 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que crea la nueva de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la creación de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar en los términos del documento que fue previamente circulado a todos ustedes, en 69 artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, Número Especial, Tomo CXXVI, quedará abrogada una vez que entre en vigor la presente Ley.

En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de la presente Ley, así como los nuevos reglamentos internos de las dependencias, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos de que se trate con anterioridad.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se deberá conformar la comisión intersecretarial que tendrá como objeto realizar los trabajos para la elaboración de la iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera; la forma y términos para su funcionamiento será determinado por sus integrantes.

La comisión intersecretarial estará integrada por las titularidades, o las personas que estos designen, de las dependencias siguientes:

a) Secretaría General de Gobierno;

- b) Secretaría de Hacienda;
- c) Oficialía Mayor de Gobierno; y,
- d) Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La Consejería Jurídica se integrará a la comisión intersecretarial una vez que inicie su funcionamiento.

La comisión intersecretarial tendrá un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días a partir de su integración para presentar a la Persona Titular de Poder Ejecutivo el proyecto de iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera de las dependencias de la Administración Pública.

QUINTO. Se faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para que en términos de la Ley correspondiente, realice las provisiones o ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de que la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en esta Ley inicie su funcionamiento el primero de enero de dos mil veintidós, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que rinda al Congreso del Estado.

SEXTO. Los recursos humanos de las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia que pasen o se adscriban a las dependencias a que se refiere la presente Ley, conservarán sus derechos laborales en términos de las leyes de la materia.

SÉPTIMO. La Oficialía Mayor de Gobierno a partir de la publicación de esta ley y en un plazo no mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, deberá:

a) Determinar el cambio o adscripción del personal de las dependencias que se separan, o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, atendiendo a las funciones que previamente desarrollan, y

b) Realizar las acciones administrativas necesarias para la transferencia del mobiliario, vehículos, equipos, tecnología, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, información e instalaciones de las dependencias, subsecretarías y unidades administrativas que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a la dependencia que corresponda en términos de esta Ley, respetando las funciones que previamente se desarrollan en las mismas.

OCTAVO. La integración y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, prevista en los artículos 30, fracción IV y 34 de esta Ley, estará sujeta a la aprobación, publicación e inicio de vigencia de la reforma a los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual se **escinden** las atribuciones de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Hasta en tanto entre en vigor la presente Ley, las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos que les corresponda, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto, salvo la excepción prevista en el párrafo siguiente.

El Archivo General de Notarías denominado administrativamente como Dirección del Archivo General de Notarías actualmente adscrito a la Subsecretaría Jurídica del Estado seguirá dependiendo de la Secretaría General de Gobierno y ejerciendo las funciones que se le atribuyen en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California; asimismo, la vigilancia del cumplimiento de dicha Ley se ejercerá por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Archivo General de Notarías en términos de la misma.

DÉCIMO. Los asuntos administrativos que, con motivo de esta Ley deban pasar o ser transferidos de una dependencia a otra, y se encuentren pendientes de resolución o conclusión, continuarán atendiéndose por las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto; en caso de no concluirse pasarán a las unidades administrativas de las dependencias que señale la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la dependencia que se determine en la misma, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. El nombramiento que haga la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la titularidad de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en términos del artículo 49, fracción X de la Constitución del Estado y, en su caso, la ratificación que realice el Congreso del Estado de conformidad con el numeral 27,

fracción XXXII de la misma Constitución, se entenderá efectuado al titular de la Secretaría de Bienestar una vez que entre en vigor la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO (DIJO DÉCIMO PRIMERO). La Persona Titular del Poder Ejecutivo para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública de conformidad a esta Ley, emitirá los nuevos reglamentos internos dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días posteriores a su entrada en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a través de sus unidades de apoyo para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos, ejercerán provisionalmente las atribuciones y funciones que en ese ámbito se confieren a las dependencias que se prevén en la presente Ley, hasta en tanto se les aprueben los recursos necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Las atribuciones en materia de política de tecnologías de la información y telecomunicaciones para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 21, fracción X de la presente Ley, que actualmente fija la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las seguirá ejerciendo hasta en tanto no se emita la norma respectiva y se transfieran a la Coordinación de Gabinete por sí o a través del órgano que se determine; supuesto en el cual dichas atribuciones quedarán circunscritas al ámbito de competencia que le atribuye esta Ley a la Secretaría de Hacienda, con independencia de la vinculación que deberá

tener con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine para el ejercicio de las atribuciones que corresponden a estos últimos.

DÉCIMO SEXTO. El inicio de funcionamiento del órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo de esta Ley, se determinará mediante el instrumento correspondiente o, bien, la declaratoria que formule la Persona Titular del Poder Ejecutivo, mientras tanto se estará en materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO QUINTO transitorio de este Decreto.

El cumplimiento del objeto y fin del citado órgano desconcentrado serán revisados al término de tres años de su funcionamiento a efecto de proponer el cambio de su naturaleza jurídica y especialización, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Consejería Jurídica y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formarán parte de la Comisión Interinstitucional Estatal para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, prevista en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 21, expedido por el Congreso del Estado por el cual se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 88, Tomo CXXVIII de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual, a los 15 días del mes de noviembre de 2021. Y firman los integrantes de la GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Es cuánto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se crea la nueva de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo

denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción I, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 01 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de Ley por la que se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 03 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/049/2021 signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En las pasadas elección, en mi calidad de candidata a la Gubernatura del Estado presenté varias propuestas de campaña en las que me comprometí a realizar diversas acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población en Baja California.

La finalidad de las propuestas, es asegurar a la población un clima de paz, tranquilidad y libre de violencia, que propicie su seguridad; combatir la desigualdad y la pobreza; promover el bienestar en los niveles individual, familiar y comunitario; impulsar las diversas actividades de nuestro Estado, como son: la económica, turística y de pesca; atender las necesidades del campo, para mejorar la situación en la zona rural de la entidad; fortalecer a los productores agrícolas y ganaderos, así como hacer frente a la problemática ambiental y del agua, entre otros aspectos.

La confianza brindada por la ciudadanía, en los pasados comicios para que la cuarta transformación (4T) continúe gobernando nuestro Estado, no sólo nos obliga a quienes representamos a la sociedad a cumplir con los compromisos adquiridos durante la campaña, sino además, nos compromete como Gobierno a seguir en la búsqueda constante de acciones y medidas para el beneficio de la comunidad, que eliminen todos aquellos obstáculos que impidan ejercer de la mejor manera nuestra función.

Como Gobernadora, es mi prioridad satisfacer las necesidades colectivas y de las personas en lo individual, por lo que estoy plenamente convencida y comprometida en buscar nuevas formas para promover el desarrollo de la entidad, tanto en lo económico como en lo social y garantizar la seguridad de la población para que ejerza sus derechos humanos de manera plena e integral, con lo cual se cumpliría la finalidad del estado de derecho.

Desde el primer momento, asumí el compromiso de realizar esfuerzos para atender las demandas sociales de la población a través de la adecuación de los medios e instrumentos legales y administrativos dispuestos para su satisfacción.

Es por ello que, por una parte, se ha revisado de forma exhaustiva la estructura que actualmente sostiene el funcionamiento de la administración pública centralizada, descentralizada y paraestatal del Estado, a fin de reestructurar sus dependencias, entidades, áreas, unidades y organismos, para mejorarlos, actualizarlos y fortalecerlos, dotándolos de nuevas atribuciones para un mejor ejercicio del gobierno al que ahora represento, que sean idóneas para atender las necesidades que imperan en la entidad en los ámbitos político, social, cultural y económico, lo que en consecuencia, llevará a delimitar las funciones que a cada una le correspondan.

En ese contexto, como acción prioritaria para lograr los fines a los que mi Gobierno se ha comprometido, propongo reestructurar y redimensionar la Administración Pública del Estado, a través de una reforma legal que se encamine a su reorganización, mediante la cual se implementen funciones y atribuciones que, por un lado, permitan impulsar el desarrollo local en sus diferentes ámbitos, y que con ello nos coloquemos en un nivel de competitividad no sólo frente a otras entidades del país sino también hacia el extranjero.

Si bien, la estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de Gobierno de la cuarta transformación, empero, esta nueva etapa institucional exige reformas a fondo de la Administración Pública para adecuarla a las nuevas circunstancias que imperan en la entidad, ya que es un hecho evidente que la dinámica social, cultural y económica de nuestro Estado conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el poder público.

En ese sentido, la medida legal que propongo, es la creación de una nueva ley que organice las atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo, estableciendo las bases para que las ejerza en forma óptima en beneficio de la sociedad.

La iniciativa que se presenta, plantea una reordenación a fondo del aparato administrativo estatal, redefine las competencias entre las dependencias del Poder Ejecutivo y crea otras con motivo de las demandas sociales y el crecimiento que la Administración Pública ha provocado.

Esto es, pretende asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las diversas dependencias, y busca su especialización en las materias o ramos que les compete, conteniendo a la vez reglas específicas para la operación y funcionamiento del sector paraestatal.

Es mi compromiso, que en la administración próxima a iniciarse la organización administrativa sea coherente con la realidad del Estado, que se redefinan las atribuciones de los órganos de gobierno para que sean consubstanciales a su naturaleza, y se establezca una estructura administrativa equilibrada en los asuntos públicos.

Con esta propuesta mi Gobierno busca generar condiciones de estabilidad en temas tan sensibles para la población como es la economía, la seguridad, la inclusión y la equidad.

La iniciativa que presento a la legislatura local, es uno de los primeros pasos de varias reformas que mi administración habrá de emprender, y que se conciben como prioritarias.

Es una propuesta que hace frente a la necesaria renovación de nuestros diseños institucionales para dar cabida a la participación de la ciudadanía, es decir, adoptar un nuevo paradigma de participación para que a través de la misma se de poder a los ciudadanos no solo para decidir sino para fijar la agenda y deliberar sobre temas importantes de la esfera pública.

Así las cosas, la presente propuesta encuentra sustento en las consideraciones que me permito exponer:

En un estado democrático, el Poder Ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su firme garante.

Una de las principales responsabilidades del Poder Ejecutivo, es la gestión del funcionamiento estatal en el día a día, ya que se encarga de la toma de decisiones, dirige y lleva a cabo la voluntad de sus representados. Así, el Poder Ejecutivo cuenta con una de las facultades y funciones primordiales del Estado, como es la Administración Pública estatal.

Conforme a nuestra Constitución del Estado, el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que será el Gobernador o Gobernadora, quien conducirá la Administración Pública estatal, siendo en la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, en la que se distribuirán los asuntos del orden administrativo que estarán a cargo de sus dependencias y, se definirán las bases de creación de las entidades paraestatales, entre otros.

En ese sentido, considerando que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo una de las funciones más importantes del Estado, como es la Administración Pública, en el proyecto que presentó se propone substituir la denominación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por el de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que como ya se mencionó es en este poder en quien recae la función materia de la presente medida legislativa y, por ende, quien la ejerce.

Con relación a la estructura de la Ley que se propone, ésta consta de cuatro títulos, cada uno con su respectivo capitulado y artículos, en los que se establecen las disposiciones preliminares, la organización de la Administración Pública, la Administración Pública centralizada y la paraestatal, entre otros.

En la medida de lo posible, la iniciativa se hace cargo del lenguaje incluyente. La forma de comunicarnos y usar el lenguaje representa la realidad, que va cambiando conforme se modifica la sociedad, puede transformar el presente al modificar cómo se perciben los fenómenos sociales y culturales, lo que, por ejemplo, puede contribuir a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres o a erradicar prácticas de estigmatización contra ciertos grupos.

El lenguaje incluyente es una acción afirmativa de carácter correctivo, compensatorio y de promoción, encaminada a eliminar el sexismo y a corregir situaciones de discriminación en el lenguaje oral, escrito o visual; su principal objetivo es nombrar a las personas y colectivos socialmente ignorados.

Vivimos en una sociedad que ha justificado las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, asignando a las primeras, entre otros roles, las actividades del hogar y la atención de las hijas e hijos, por lo que el lenguaje que por años se ha utilizado está caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy también son protagonistas.

En el proyecto que se presenta, se hace uso de lenguaje incluyente evitando el masculino genérico y al referirse a sustantivos colectivos, entre otros. El empleo de este lenguaje, es un paso firme para construir una cultura que cambie la forma de dirigirse a las personas y, evitar las desigualdades.

Por otra parte, se reconoce la importancia igualitaria entre los responsables de los diversos ramos, por lo que se señala expresamente la ausencia de cualquier preeminencia entre las diferentes dependencias.

A diferencia de la ley que se abroga, en el Título Primero, Capítulo I, de la Iniciativa de Ley que se presenta se propone incorporar un catálogo o glosario alfabetizado, para referenciar el significado de algunas de las frases o expresiones que se utilizarán en la Ley, con la intención de facilitar su manejo.

Como parte importante para la prevención y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Ley Orgánica establecerá la obligación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, y como una medida adicional para prevenir la corrupción, se prevé que las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y demás servidores y servidoras públicos observen en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficiencia, eficacia, lealtad, integridad, rendición de cuentas y respeto a la dignidad de las personas, que rigen el servicio público, por lo que deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante la dependencia de la Administración Pública que corresponda y en los términos que determine la ley.

En esa misma línea, se obliga a las o los servidores públicos hacer del conocimiento de su superior jerárquico el posible conflicto de interés que consideren se presente con motivo de la función o servicio que corresponda o que intervenga; esto para evitar la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones públicas en razón de intereses personales y familiares, entre otros, pues en tal caso se puede incurrir en hechos de corrupción.

La corrupción es un fenómeno complejo que ha mermado las instituciones y ha dañado a la sociedad, a la economía y a nuestra democracia. Cualquier esfuerzo para combatirla debemos llevarlo a cabo.

En mi gobierno vamos a estar ante la oportunidad como ciudadanos de no ser pasivos observadores, sino por el contrario ser orientadores y revisores del actuar de los servidores públicos que abone al combate a la corrupción y a su reversión, e impulse el fortalecimiento del sistema de responsabilidades públicas y, por tanto, contribuya a establecer una nueva cultura moral y ética pública en nuestro Estado.

En suma, con esta propuesta se busca establecer mecanismos que garanticen el derecho humano a vivir libre de corrupción que tiene toda persona, reconocido en el artículo 7 de la Constitución del Estado.

Por otra parte, en el Capítulo II del Título que nos ocupa, se enlistan algunas de las atribuciones del Poder Ejecutivo, de las que resaltan la facultad para crear comisiones intersecretariales, consejos, patronatos, comités, así como organizar los gabinetes que resulten indispensables para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo. Asimismo, y para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, estará facultado para establecer oficinas de representación en otras entidades federativas o, en su caso, en el extranjero, a fin de llevar a cabo las relaciones institucionales que correspondan incluso las de carácter internacional, en el ámbito de su competencia.

Es interés de mi gobierno coordinar esfuerzos con otras autoridades del país en beneficio de la sociedad, a lo que se suman las relaciones con autoridades del extranjero, especialmente con las representaciones fronterizas con quienes es importante trabajar conjuntamente para realizar acciones que impacten en favor de la salud, la seguridad, la economía y el turismo de nuestro Estado.

Otra de las funciones que se le atribuyen al Poder Ejecutivo, y que vale la pena resaltar, es la de vigilar la aplicación de las políticas de la nueva gestión de gobierno digital, orientada a facilitar la gobernanza y definir las de gobierno abierto de la Administración Pública, a fin de transparentar la información de gobierno y los servicios públicos.

Lo relevante de esta función, radica en que las políticas públicas impulsarán la elaboración de programas gubernamentales de forma abierta y transparente y, asimismo, se refieren a la mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública, a partir del uso estratégico de las tecnologías que facilitan a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, facilitando los vínculos de colaboración y participación social.

Igualmente, se imprime en la Iniciativa un apartado para establecer la obligación de una buena administración. Así, en el Título Segundo denominado “De la Administración Pública”, Capítulo I, se regula el derecho a una buena administración pública, sus valores y principios.

La buena administración se reconoce como un derecho fundamental de los ciudadanos, y a la vez como un principio de actuación administrativa.

En toda democracia, los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración Pública, y ésta se encuentra obligada a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general, en que debe consistir su esencia misma, ya que las instituciones públicas no son propiedad de quienes los representan, sino que son del dominio popular, de los ciudadanos y de las personas en general.

Actualmente, este derecho fundamental está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre del año 2000, y trae consigo un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. Se ha dicho, que ahora desde la centralidad del ciudadano y desde su participación activa en la conformación de los intereses generales, el derecho administrativo y sus principales categorías deben ser nuevamente formulados, puesto que la relevancia de los derechos fundamentales de la persona sugiere nuevas formas de comprender el sistema del derecho administrativo.

Es propósito de mi Gobierno, cambiar sustancialmente la forma de gobernar para erradicar las posibles afectaciones que puedan sufrir las personas con motivo de la ineficiencia e ineficacia del servicio en la Administración Pública, por ello en la presente Iniciativa se propone reconocer el derecho de los ciudadanos a una buena administración pública, determinando que su contenido implica: el trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus

asuntos; el debido proceso; el acceso al expediente administrativo; la motivación y fundamentación de los actos y resoluciones administrativas, y la indemnización por los daños en sus derechos o bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular.

Asimismo, se establece que la Administración Pública se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, austeridad, eficiencia, profesionalización y eficacia y que sus actos y procedimientos respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, honestidad y seguridad.

Es un hecho evidente que la dinámica social, cultural y económica de nuestro Estado conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y, consecuentemente, en sus demandas de satisfactores ante el poder público. Por ese motivo, ante las demandas sociales y el crecimiento que la Administración Pública ha provocado, en el Capítulo III, del Título que nos ocupa, se establece la creación de la Coordinación de Gabinete, como un órgano adscrito a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, responsable del seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas y los acuerdos, a fin de propiciar el desarrollo de la gestión gubernamental para hacerla eficaz y eficiente.

A este órgano le corresponderá, entre otras funciones, la coordinación del gabinete y su agenda; la representación, protocolo, giras, administración de la Oficina de Gobierno, y el despacho de los asuntos de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que ejerzan las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Además, se encargará de dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica, y de definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar y administrar, por conducto del órgano que se determine, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten, entre otros.

Por otra parte, en el Título Tercero, denominado “De la Administración Pública Centralizada”, en su Capítulo II, se establecen las dependencias que auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública.

Así, se plantea que la Ley Orgánica establezca las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública estatal, que se distinguirá por la reestructuración de algunas de sus dependencias y la creación de otras, como son: Oficialía Mayor de Gobierno; la Consejería Jurídica; la Secretaría de Seguridad Ciudadana; la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, cuyas funciones se separan de la Secretaría de Bienestar; las Secretarías

de Turismo, Pesca y Medio Ambiente, que se crean con motivo de la separación de las atribuciones que en esas materias ejerce la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a quien se le otorga el carácter de dependencia atendiendo a la importancia de la función de la seguridad jurídica que brinda.

Con esta adecuación y modernización del marco legal estatal que rige parte de la actuación del Poder Ejecutivo, se apuesta a una especialización y fortalecimiento de las dependencias de la administración pública, acorde a las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la entidad, para una mayor efectividad y eficiencia en el desempeño de las funciones y, por ende, para un mejor servicio a la población.

- Oficialía Mayor de Gobierno

En la Iniciativa se propone separar la Oficialía Mayor de Gobierno de la Secretaría de Hacienda a la que actualmente está adscrita, a fin de fortalecer sus atribuciones de administración, por lo que se coloca dentro del catálogo de dependencias del Poder Ejecutivo para actuar directamente en el desempeño de las funciones encomendadas a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Corresponderá a la Oficialía Mayor administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, y encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado, así como formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, y el manejo de las estructuras orgánicas y su personal, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, entre otras funciones.

Con ello, se vuelve al modelo que se contemplaba en la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuya publicación en el Periódico Oficial, tuvo lugar el veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis.

- Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recientemente, presenté a este Congreso del Estado proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con la finalidad de escindir las atribuciones de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado para que dicha función sea atendida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que se propone sea una dependencia del Poder Ejecutivo.

Esta Iniciativa obedece a un paquete de reformas en materia de seguridad con las que se busca establecer las bases para transitar hacia un nuevo modelo de seguridad en el Estado, en que la protección de los habitantes va más allá de la prevención de los delitos ya que también se encamina a erradicar, desde su ámbito competencial, las formas de violencia y afectación de los derechos humanos, a través de la formulación e instrumentación de

políticas públicas, planes, etcétera, tendientes a evitar o disminuir su comisión, por lo que se trata de un modelo de seguridad con enfoque ciudadano.

Ante la dimensión que en la actualidad ha cobrado el problema de la inseguridad pública y su impacto en los diversos aspectos sociales y económicos, es necesario el fortalecimiento de la instancia estatal a quien corresponde el ejercicio de la seguridad ciudadana, con lo cual se daría por parte del Gobierno mayor atención y respuesta pública que el fenómeno de la inseguridad y las violencias requiere, lo que es una constante demanda de la sociedad.

Con relación a las violencias, se comenta como referente, algunos de los tipos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, como son: por razón de género; en la familia; sexuales; psicológica o emocional; física; económica; patrimonial, acoso escolar y simbólica, entre otras, existiendo en los espacios o ámbitos como: el familiar, en relaciones de pareja y en el noviazgo; escolar y docente; institucional; comunitaria y en el espacio público; mediática o en los medios de comunicación, y digital o reproducida a través de tecnologías de la información.

Confiado en el apoyo que reciba por parte de los legisladores locales y los ayuntamientos de nuestro Estado para la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y considerando que la Ley que se propone establecerá la organización, estructura y funcionamiento del aparato administrativo estatal, en la presente Iniciativa se propone establecer las atribuciones que le corresponderá ejercer a dicha dependencia.

Así, desde su ámbito competencial, buscará prevenir los delitos y erradicar las violencias a que se encuentra expuesta la población, a través de políticas públicas, programas, planes, y estrategias, en una franca coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil en general, que se requiera.

Aunado a lo anterior, la Secretaría también se encargará de la reinserción social de las mujeres y hombres sentenciados, y el tratamiento de las y los adolescentes, en términos de la normatividad aplicable; consubstancial a estas atribuciones, se encargará de expedir las constancias de antecedentes y no antecedentes penales.

Además, para lograr una reforma integral en la materia ejercerá las atribuciones relativas a la evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad del Estado, entre otras atribuciones.

- Consejería Jurídica

Como se señaló anteriormente, la dinámica social, cultural y económica de nuestro Estado conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población y, consecuentemente, en el crecimiento de las actividades de la Administración Pública, lo que acarrea necesariamente la modificación en su estructura para distribuir, en forma óptima, las funciones que le competen.

En este momento, es impostergable adecuar el aparato a través del cual se ejerce la administración del Estado, motivo por el cual que se crea la Consejería Jurídica para que de forma particular atienda los asuntos relacionados con la representación del Poder Ejecutivo, entre otros.

Con esta medida se busca contar con una dependencia que se encargue de manera exclusiva de la representación y el asesoramiento legal tanto del Poder Ejecutivo como de su titular, que permita que todos aquellos juicios o negocios que puedan afectar el patrimonio de la Administración Pública sean atendidos de manera especializada y, por ende, con la mayor diligencia que se requiere.

En esa tesitura, esta dependencia se encargará de orientar, asistir y coordinar los asuntos jurídicos del Poder Ejecutivo y brindará apoyo técnico-jurídico en la elaboración de iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al Congreso del Estado, incluyendo el dictamen de las mismas, sus modificaciones o reservas, así como de los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo considere necesarios.

Ejercerá la representación legal del Gobierno del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica; asistirá y representará legalmente al Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también asistirá jurídicamente al Poder Ejecutivo, en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, y además, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tenga interés jurídico o que afecten su patrimonio.

Además, coordinará la actuación de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales cuando se estime necesario para una adecuada atención jurídica de los asuntos del Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, garantizando su accesibilidad a los gobernados.

Cabe destacar, que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado a la defensoría pública se le otorga expresamente la atribución de brindar asesoría y defensa jurídica a los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidad que así lo requieran.

Esta atribución se enmarca en la tendencia auspiciada en el sistema interamericano de derechos humanos de reconocer la vigencia de las reglas del debido proceso legal en los procedimientos administrativos de responsabilidad, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros en que destacó respecto del debido proceso administrativo lo siguiente:

“Es un derecho humano a obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas ...”.

En ese sentido, el contenido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido del debido proceso legal en materia administrativa se compone por: a) el derecho de ser asistido durante el procedimiento administrativo sancionatorio; b) el derecho a ejercer su derecho a la defensa disponiendo del tiempo necesario para conocer las imputaciones que se les formularan, y en consecuencia, para defenderse de ellas, y c) el derecho a disponer de un plazo razonable para preparar sus alegatos y formalizarlos, para promover y desahogar las correspondientes pruebas.

Ateniendo a esa atribución de la defensoría pública, con la nueva estructura de la Administración estatal que propongo se busca contar de manera especializada con todos los elementos necesarios que garanticen debidamente el derecho humano a la representación legal en los procedimientos administrativos de responsabilidades de las o los servidores públicos de carácter estatal.

Por otro lado, la Consejería Jurídica se encargará de emitir opinión jurídica cuando se le solicite respecto a la atención a las recomendaciones públicas e informes que le formulen los organismos de protección de los derechos humanos, así como en su caso sobre las denuncias y quejas por probables violaciones a los derechos humanos que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren.

Finalmente, se comenta que tendrá intervención para dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia correspondiente, a las recomendaciones que formule el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, así como a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a éstas o a las o los servidores públicos que las integren para, entre otras cosas, proponer medidas encaminadas al combate a la corrupción, que impacten en una buena Administración Pública.

Cabe señalar, que como parte de la reestructuración y optimización de funciones, varias de estas atribuciones se han separado de la Secretaría General de Gobierno, a fin de evitar cargas excesivas a esta dependencia que puedan implicar un desempeño adverso en demerito de la Administración Pública, por lo que se han conferido a la Consejería Jurídica confiando plenamente que esta distribución de atribuciones mejorará la función pública que le toca ejercer al Poder Ejecutivo.

- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género

Con el firme propósito de atender de manera especializada a mujeres, niños, niñas, adolescentes, juventudes, personas con discapacidad y, en general, a los grupos vulnerables

históricamente discriminados o en situación de desventaja, en la iniciativa se contempla rescatar a la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, que ya se contemplaba en la Ley orgánica que se abroga, y cuyas atribuciones fueron fusionadas a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

La dependencia que se crea tendrá a su cargo realizar acciones de intervención y creación o adecuación de políticas públicas para la atención de dichos grupos.

En mi Gobierno, existe un fuerte compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, como lo mandata el artículo 1º de la Constitución Política Federal, que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con la creación de esta dependencia se busca hacer prevalecer el derecho humano a la igualdad de oportunidades de las personas en estado de vulnerabilidad, y de los grupos históricamente desventajados, lo que tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, cuyo propósito es garantizar la presencia en los espacios públicos de personas que forman parte de grupos vulnerables, discriminados o en situación de desventaja, como así lo ha sostenido nuestro más alto Tribunal.

Es importante revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Esto es, deben tomarse medidas que posibiliten que las mujeres y personas pertenecientes a grupos vulnerables tengan el derecho efectivo de participación en la vida cultural, social, económica y pública, por lo que es necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que les impidan gozar y ejercer tales derechos

En esa tesitura, la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género propondrá, dirigirá, promoverá, ejecutará y evaluará la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y fungirá como dependencia rectora de dicha política.

Cabe resaltar que esta dependencia realizará las políticas y programas en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente en contra de mujeres niñas, niños y adolescentes, con un enfoque interseccional, es decir, como un fenómeno complejo que se relaciona con el sometimiento de una persona a diversas categorías sospechosas o por su pertenencia a distintos grupos en situación de desventaja, lo que la somete a una suma de opresiones, a fin de atender de la mejor manera la problemática que representa la invisibilidad de estos grupos.

De la misma manera, y como parte de la atención especializada que se le imprime a las desigualdades, la Secretaría gestionará programas de difusión y acciones de sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia de género y de discriminación, la utilización de lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas, e incentivar la elaboración de programas educativos y campañas de concientización, y además, participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de la declaratoria de alerta de género contra las mujeres, emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, notificada al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, coordinará la elaboración del Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos, miembros de la sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés, y realizará estudios y diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación vulnerable, y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o adecuación de políticas públicas para su atención.

Igualmente, se resalta que definirá políticas y establecerá estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, niñas, adolescentes y las juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que motiven la participación de estos sectores de la sociedad en la actividad cultural del Estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales.

Finalmente, se comenta que impulsará el empoderamiento de las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento, y desarrollará acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural del Estado, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva de derechos humanos, entre otras funciones.

- Secretaría de Economía e Innovación

Como ya se adelantó, en la presente iniciativa se propone retirar de la Secretaría de Economía las funciones relativas a turismo, pesca y medio ambiente para otorgárselas a nuevas dependencias, motivo por el cual en la Ley que se propone se delimitarán las atribuciones que a cada una le corresponderán.

La separación de facultades que se plantea, surge con motivo de la carga de trabajo que ha representado que las funciones de dichas áreas se realicen por una sola Secretaría, y de la imperiosa necesidad de contar con dependencias que se especialicen en cada materia, para realizar mejores y mayores estrategias en beneficio de las actividades económicas, turísticas, de pesca y medio ambiente en Baja California.

La estrategia que se ha adoptado respecto a la separación de funciones y atribuciones de esta dependencia se sostiene, entre otras, en la imperiosa necesidad de establecer medidas que permitan lograr una recuperación de la economía estatal, ya que con motivo de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) se ha visto disminuida desde hace varios meses, lo que igualmente motiva la especialización que se menciona.

Además, durante la campaña me comprometí a caminar de la mano con la sociedad y la iniciativa privada para potenciar la promoción económica con miras a crear más y mejores empleos.

En ese sentido, se menciona que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo cambiará su denominación a Secretaría de Economía e Innovación, esto porque se pretende implementar nuevos conceptos en el proceso productivo o modificar los ya existentes para crear productos, servicios o procesos, consiguiendo con ello tener mayor éxito en el mercado, a fin que las empresas crezcan y sean más competitivas.

Así, esta dependencia será la responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial de la entidad, y de diseñar, coordinar e impulsar la implementación de la política de innovación, desarrollo tecnológico y automatización en el Estado.

Además, diseñará coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, y programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera; promoverá y estimulará la mejora regulatoria con el fin de facilitar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, y apoyará la integración de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la articulación de empresas e instituciones, especialmente para las vocaciones productivas del Estado.

Como una de las novedades del proyecto, se propone que la Secretaría de Economía impulse, fomente y estimule la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado, mediante el impulso y aprovechamiento de las vocaciones regionales.

Este tipo de economía -naranja-, hace referencia a todas aquellas actividades que se encuentren directamente relacionadas con el mundo de la cultura, el arte o la creatividad; así, debe su nombre a la asociación que suele hacerse del color naranja a la cultura y la industria creativa. También se le conoce, como economía del conocimiento, y se refiere a las actividades que transforman el conocimiento en un bien o un servicio que trate de fomentar, además del beneficio económico, el desarrollo de la cultura y la creatividad.

- Secretaría de Turismo

Como lo señalé en mis propuestas de campaña, tengo el firme compromiso que en mi Gobierno se posicione de forma decidida la vocación turística del Estado, impulsando políticas públicas y acciones para que Baja California se distinga por ser un destino turístico seguro para todas las personas, que les brinde confianza y tranquilidad en visitar y transitar por los diversos destinos que lo conforman.

Es mi propósito promover el turismo tanto a las audiencias locales y nacionales así como extranjeras, para que se reconozca al Estado como un líder nacional en turismo.

La contingencia sanitaria propiciada por el COVID-19, ha generado nuevos tipos de demanda en materia de salud por lo que habrán de tomarse las medidas necesarias para proteger la salud de nuestros visitantes. Es mi propósito que la entidad se distinga como “La Capital de Turismo de Salud en México”.

Igualmente, se buscará que el turismo reciba los servicios con la calidad que merece para que ello motive su regreso y recomienden a otras personas visitar nuestro Estado, y que con ello se garantice el crecimiento de la demanda, la captación de nuevas inversiones y su consecuente derrama económica y generación de empleos.

En esa tesitura, corresponderá a la Secretaría de Turismo proponer, ejecutar y evaluar la política pública, programas, instrumentos, declaratorias, acciones de fomento y promoción, información, investigación, formación de vocaciones, competencias y en general normar la actividad turística, induciendo e incentivando el llamado turismo sostenible, inclusivo y originario o folclórico; promover la participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo y promoción de los destinos y productos turísticos; reglamentar, clasificar y verificar las actividades turísticas, así como promover la coadyuvancia con diversas autoridades en materias concurrentes, y estimular la formación y fortalecimiento de asociaciones, comités, y patronatos de carácter público, privado, social o mixto, de naturaleza turística y actividades y servicios conexos, entre otros.

Cabe señalar, que en esta materia se atenderá a las previsiones contempladas en la Ley General de Turismo, que establece las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado.

Una de las funciones medulares de la Secretaría, será diseñar programas que refuercen y consoliden la inversión turística del Valle de Guadalupe que garantice un crecimiento ordenado y sustentable, y se consolide como un destino turístico gastronómico de clase mundial, entre otras.

- Secretaría de Pesca y Acuacultura

De acuerdo a datos proporcionados por el gobierno Federal, Baja California es uno de los estados con mayor población de pescadores y más productiva, representando una fuente importante de ingresos para muchas familias, y reconoce a la pesca como una de las actividades que mejor contribuye al desarrollo y crecimiento socioeconómico, y como una práctica que aporta salud a la sociedad, gracias a los productos de alto valor proteínico que nos proporcionan aquellos que la ejercen de manera tradicional o moderna en ríos, presas, mares, lagos y lagunas.

También se le considera de gran fortaleza tanto por ser la que más estabilidad y seguridad proporciona al sector alimentario, como por su capacidad para disminuir el impacto ambiental, generar empleos y erradicar la pobreza en comunidades que se ven favorecidas al llevarla a cabo.

Los alimentos del mar, nos proporcionan muchos beneficios para el organismo, pues el pescado aporta proteínas, más que la carne roja e incluso puede ser mejor digerida que ésta, por sus grasas polinsaturadas y también por tener menos tejido fibroso lo que facilita su descomposición y digestión.

Una de las propuestas de mi campaña, es el impulso en materia de pesca y acuicultura. Al efecto, habrá de trabajarse coordinadamente con el gobierno Federal para ordenar y conducir la política pesquera en beneficio de los pescadores y de las comunidades pesqueras.

En mi propuesta para “Vivir un Estado con desarrollo Económico”, me comprometí a la atención del desarrollo del mercado nacional para productos del mar y acuícolas de Baja California, con el propósito de promover e incentivar el mercado nacional de productos del mar de la región para disminuir la dependencia con el sector externo. Asimismo, es de mi interés impulsar el consumo sustentable de pescados y mariscos a través de la generación de experiencia del consumidor con el producto, con el programa de la Ruta del Mar y la creación del sello de Garantía de pescados y mariscos como distintivo a toda la cadena de valor que comercialice producto del mar ligado a un permiso.

Adicionalmente, impulsaré un programa que apoye la capitalización para la adquisición de equipamiento de activos para modernizar flota acuícola y pesquera, así como plantas de proceso.

Por otro lado, es importante promover la regularización de los pescadores de los diferentes poblados del litoral bajacaliforniano para que los permisos de pesca sean para los miembros de la comunidad.

La actividad pesquera representa tanto una fuente de ingresos para las familias bajacalifornianas, pero también es un factor relevante en la salud de las personas por los productos que aporta, y hay que adicionar a lo demás que es una fuente de captación de ingresos y generación de empleos.

Cabe destacarse que la misma está considerada como una de las actividades económicas más destacadas del mundo, dado que a través de la misma es posible producir alimentos para las personas, materias primas que una vez obtenidas pueden ser destinadas a uso industrial o bien medicinal o simplemente producir seres acuáticos que serán oportunamente usados para repoblar algunas zonas, como compañía doméstica o con un objetivo ornamental.

Sumado a ello, hay que destacar que con la pesca va de la mano la actividad de la acuicultura o acuicultura ya que representa las actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales, lo cual es una importante actividad económica de producción de alimentos y materias primas de uso industrial, entre otras.

Todo ello ha motivado la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, para una atención especializada en estas áreas que permita el crecimiento de nuestro Estado y, por ende, su competitividad.

Así las cosas, a esta dependencia le corresponderá diseñar y coordinar la política pública en materia de pesca y acuicultura en el Estado, así como coordinar la elaboración del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable y, en su caso, los planes de manejo y demás instrumentos que regulen la actividad responsable en el Estado, atendiendo a los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, procurando la alineación a los instrumentos nacionales, estatales, sectoriales y regionales que le correspondan.

Además, ejercerá las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas.

Finalmente se comenta, que tendrá la facultad de coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuicultura para la toma de decisiones gubernamentales, los cuales serán de acceso al público, así como operar y mantener actualizada la información en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones.

- Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Atendiendo al mandato constitucional previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal, consistente en el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mi Gobierno garantizará el respeto a ese derecho, por lo que busca crear una dependencia que realice de manera especializada las atribuciones en la materia, y se encargue de establecer y dar el debido seguimiento a las políticas públicas encaminadas a reparar el daño y deterioro ambiental que se ha generado en los últimos años.

Recientemente, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó reconocer el derecho humano a un ambiente seguro, sano, limpio y sostenible, con lo que

se reconoce al ambiente como un derecho universal, lo que es un paso histórico para lograr el bienestar de las personas y del planeta que habitamos.

El gobierno Federal ha reconocido que el ambiente es un elemento imprescindible para el bienestar y resume mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos básicos para mantener el equilibrio, la convivencia pacífica, la solidaridad y la diversidad cultural, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Asimismo, ha señalado que el deterioro del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales son procesos que se materializan en deforestación, erosión, contaminación, pérdida de biodiversidad y el cambio climático, que tienen efectos adversos directos en la sociedad, tales como marginación, pobreza y falta de oportunidades para mejores condiciones de vida.

Por ello, es importante promover un entorno libre de contaminación como pilar de bienestar, que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.

Sobre estas bases, es momento de tomar acciones que resulten más efectivas para la conservación del medio ambiente por lo que, continuando con el compromiso ya iniciado por la cuarta transformación, buscaré implementar políticas públicas que mejoren nuestro entorno y permitan que esté libre de contaminación.

En ese contexto, la Secretaría coordinará la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, y en coordinación con los Ayuntamientos y la participación ciudadana.

Ejecutará y vigilará los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para prevenir, preservar, restaurar y, en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, entre las cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas; igualmente, fomentará, ejecutará y, en su caso, administrará sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras, que tengan por objeto generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor y mejor conciencia ambiental, a lo que se agrega, que ejercerá acciones de rectoría y reglamentarias de actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales, tales como vida silvestre, flora, fauna, forestal y recursos pétreos, de competencia estatal o bien que sean en concurrencia con los Municipios o la Federación.

Otras de las facultades que se resalta de esta dependencia, es la relativa a la atención a una movilidad sustentable por lo que se propone realizar acciones para promover la movilidad urbana sustentable que permita impulsar un sistema de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permitan el efectivo desplazamiento de las personas en el Estado, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; coadyuvar en el ámbito de su competencia en la transición hacia modelos de

desarrollo urbano para ciudades y comunidades sustentables, fomentando la movilidad no motorizada, preferentemente de carácter peatonal, el desarrollo de ciclovías, y la innovación hacia un transporte público y privado de alta eficiencia energética, bajo en emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero, y establecer una estrategia estatal de movilidad urbana sustentable que vincule metas y recursos, de manera que se destinen para un fuerte cambio modal y una reducción significativa de las emisiones.

- Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

En la iniciativa se contempla rescatar la naturaleza de la Dirección del Registro Público que ya se contemplaba en la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial, el veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, por lo que se establece como una dependencia del Poder Ejecutivo quien conservará las atribuciones y funciones que se establecen en la Ley que la regula.

Dicha dependencia, realizará la actividad registral en el Estado y dará publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, con lo cual se dota de certeza y seguridad jurídica y se cumple con el principio de legalidad que exigen que todas las autoridades actúen dentro de su esfera de facultades establecidas, a efecto de que desempeñen sus funciones con sustento a la Constitución Federal, además de promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo, efectuará las inscripciones de los actos o contratos relativos, después de que se hayan satisfecho los requisitos legales; dará aviso a la Secretaría de Hacienda cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación, y permitirá que las inscripciones sean examinadas dentro de las horas de labores por los interesados cuando acudan a las oficinas, pudiendo éstos tomar las notas y apuntes que juzguen necesarios, de lo que resalta que igualmente las personas podrá consultar la información a través de medios digitales, entre otras.

Finalmente, quiero comentar que con motivo de la reestructuración que propongo a la Administración Pública, se han otorgado atribuciones a otras de las dependencias que la componen a fin de mejorar el ejercicio de sus funciones.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una iniciativa de Ley de nueva creación, no es posible ofrecer un comparativo, sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal del Estado de Baja California, jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III. Administración Pública Paraestatal: El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV. Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Baja California;

V. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Dependencias: Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los órganos desconcentrados;

VIII. Entidades Paraestatales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y los fideicomisos públicos;

IX. Ley: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

X. Órgano Desconcentrado: Es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto auxiliar a ésta, en el ejercicio de determinadas funciones, la cual se encuentra administrativamente subordinada, pero cuenta con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Persona Titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Baja California;

XII. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuya titularidad recae en la Gobernadora o el Gobernador del Estado, y

XIII. Servicio Público: La actividad técnica atribuida por ley a la Administración Pública, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

ARTÍCULO 3. Cuando existan dudas sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, así como de los Reglamentos que de ella emanen, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la titularidad de la Consejería Jurídica resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4. Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y demás servidores públicos estarán obligadas a:

I. Observar en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficiencia, eficacia, lealtad, integridad, rendición de cuentas y respeto a la dignidad de las personas, que rigen el servicio público, y

II. Presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante la dependencia de la Administración Pública que corresponda y en los términos que determine la ley.

Los servidores públicos, adicionalmente a lo que dispone la ley de la materia, deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico el posible conflicto de interés que consideren se presente con motivo de la función o servicio que corresponda o que intervenga, quien resolverá lo conducente en términos de la ley de la materia.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de su competencia, determinarán dentro de su organización la unidad de transparencia encargada de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y servir de vínculo entre estas y los solicitantes en términos de la ley de la materia; dicha organización administrativa podrá considerar que la unidad de transparencia de la dependencia cabeza de sector realice las funciones anteriores en las entidades paraestatales sectorizadas.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y vigilancia de la implementación de la política pública en materia de justicia, combate a la desigualdad social y pobreza, se instalará al inicio de cada administración una Comisión Intersecretarial para su atención.

Asimismo, se instalará un Comité de Honestidad de la Proveduría Pública a fin de asegurar que los recursos económicos que se dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual forma se instalará el Consejo de Impacto y Seguimiento de Asuntos Prioritarios de la Administración Pública, que tendrá por objeto la elaboración de proyectos, programas, acciones y actividades que resulten prioritarios o relevantes para su ejercicio o el cumplimiento de metas o fines.

Los entes señalados operarán y se integrarán en los términos de su decreto de creación.

ARTÍCULO 6. La Persona Titular del Poder Ejecutivo y demás titulares de la Administración Pública, deberán:

I. Observar lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, con relación a la difusión de propaganda, así como las políticas públicas que se formulen, y

II. Incluir en la documentación y en la difusión de sus programas en medios digitales, redes sociales, medios masivos de comunicación y en el portal institucional de internet la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 7. Para garantizar el destino social de bienes asegurados, donados y embargados que ingresen al patrimonio del Estado en los términos de Ley, se contará con el Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social, que operará en los términos de su decreto de creación y de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a su titular quien además de las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Federal, la Constitución del Estado y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

I. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que lo requieran, así como para proveer en la esfera administrativa al exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

II. Expedir, en los términos de ley, los decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones;

III. Expedir los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, y la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, así como publicar los correspondientes a las entidades paraestatales;

IV. Expedir los acuerdos de sectorización de las entidades, respecto a las dependencias correspondientes, de acuerdo a la materia de su competencia;

V. Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas que orienten la actividad general de la Administración Pública, procurando su racionalidad y vinculación con los requerimientos y el desarrollo socioeconómico del Estado;

VI. Crear comisiones intersecretariales, consejos, patronatos, comités, y demás órganos que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública, así como organizar los gabinetes que resulten indispensables para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo; cuyo funcionamiento y operación se determinará mediante decreto;

VII. Establecer oficinas de representación del Poder Ejecutivo en otras entidades federativas o, en su caso, en el extranjero, a fin de llevar a cabo las relaciones institucionales que correspondan, incluso las de carácter internacional, en el ámbito de su competencia; cuyo funcionamiento y operación se determinará mediante decreto;

VIII. Vigilar la aplicación de las políticas de la nueva gestión de gobierno digital, orientada a facilitar la gobernanza, y definir las de gobierno abierto de la Administración Pública, a fin de transparentar la información de gobierno y los servicios públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Proponer la creación de organismos que requieran de autonomía para su funcionamiento y que sean necesarios para la prestación de servicios públicos y sociales, en los términos que dispongan las leyes de la materia;

X. Expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, con excepción de las creadas por ley o por decreto del Congreso del Estado, así como solicitar a este último la creación, fusión o extinción de aquellas creadas por ley o decreto;

XI. Nombrar y remover libremente a las titularidades de la Administración Pública, y a las y los servidores públicos que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables, y

XII. Llevar a cabo las relaciones internacionales que correspondan al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. Las facultades que corresponden originalmente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo podrán delegarse a las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

ARTÍCULO 10. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, podrá celebrar acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación y contratos con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, para la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 11. Los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los decretos promulgatorios a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo correspondientes a reformas Constitucionales, a las leyes o, a decretos expedidos por el Congreso del Estado, para su validez y observancia Constitucional, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno o, en sus faltas, por la persona que haga sus veces, de conformidad con la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE SUS VALORES Y SUS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12. El derecho a una buena administración pública consiste en servir a la ciudadanía, realizar la función con racionalidad, justificar las actuaciones y orientarse continuamente al interés general.

ARTÍCULO 13. En Baja California las personas tienen el derecho a una buena administración pública, cuyo contenido implica:

I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos, lo que se encamina a que los actos y resoluciones se emitan con objetividad y sin caer en dilación indebida para resolver, a fin que la resolución pueda ser eficaz;

II. El debido proceso, que se refiere al derecho a ser oído antes que se dicte un acto o resolución;

III. El acceso al expediente administrativo, que consiste en poner a disposición del interesado el expediente para conocer de la situación jurídica, respetando la confidencialidad y el secreto profesional;

IV. La motivación y fundamentación de los actos y resoluciones administrativas, lo que significa que todas las actuaciones deben estar sometidas a la ley y al derecho, y

V. La indemnización por los daños en sus derechos o bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular.

ARTÍCULO 14. Los actos y procedimientos de la Administración Pública, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, honestidad y seguridad.

ARTÍCULO 15. La Administración Pública se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, austeridad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16. La Administración Pública se organiza en:

I. Centralizada: Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica, y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los Órganos Desconcentrados, y

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que para su operación y funcionamiento cuenten con órganos colegiados, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, podrán sesionar a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

ARTÍCULO 18. La Administración Pública contará con un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, de conformidad con la ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

ARTÍCULO 19. La Persona Titular del Poder Ejecutivo contará con la Coordinación de Gabinete, como órgano responsable de la planeación seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas y los acuerdos, a fin de propiciar el desarrollo de la gestión gubernamental, así como de coordinar las actividades de agenda, representación, protocolo, giras, comunicación social, administración de la oficina de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, y el despacho de los asuntos

de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20. La Coordinación de Gabinete contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico, de planeación del desarrollo, de coordinación y atribuciones que determine su reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. La Persona Titular del Poder Ejecutivo designará a la persona titular de la Coordinación de Gabinete.

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de sus funciones corresponderá a la Coordinación de Gabinete, lo siguiente:

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y proyectos estratégicos a cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y realizar su evaluación;

III. Convocar previa instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a reuniones con las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que determine, a fin de definir o evaluar la política de la Administración Pública en asuntos prioritarios, cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten, o para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias. Las reuniones serán presididas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, o por quien designe;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, coordinando a las personas titulares de las dependencias y demás servidores públicos, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

V. Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo o sector;

VI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la organización de la Administración Pública, la creación o eliminación de dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad, así como previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, integrar y coordinar los gabinetes, comités y consejos en los que participen las distintas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VII. Coordinar el Consejo de Impacto y Seguimiento de Asuntos Prioritarios de la Administración Pública;

VIII. Dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria, como política pública transversal estratégica, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración

Pública y con los Ayuntamientos, a fin de evaluar los resultados sobre las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios;

IX. Dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica;

X. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar y administrar, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten;

XI. Formular y conducir la política de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, y definir coordinadamente con las entidades paraestatales el diseño de las políticas que habrán de implementar en esta materia, así como participar en su seguimiento y evaluación;

XII. Emitir opinión previo al nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de las titularidades de las áreas responsables de comunicación social de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIII. Coordinar y vigilar las actividades y el ejercicio de las atribuciones de las y los asesores especializados en temas jurídicos, técnicos y operativos, asignados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas o áreas que le estén subordinadas, así como a las o los demás servidores públicos que correspondan, en los términos de la ley de la materia y el reglamento;

XV. Coordinar la programación de reuniones, giras, eventos, acuerdos y audiencias en las que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Planear, dirigir y controlar los mecanismos y estrategias de seguridad y ayudantía que sean necesarias para garantizar la seguridad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en eventos, giras y en el desempeño cotidiano de sus funciones;

XVII. Coordinar la atención y el seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen las y los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en las diferentes ramas de la Administración Pública, y turnar las mismas a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y

XVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, se realizarán por conducto del órgano desconcentrado que se determine para esos efectos en la ley o decreto correspondiente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los miembros del gabinete en un mismo lugar, las reuniones podrán celebrarse a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Las dependencias de la Administración Pública, tienen por objeto auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Las dependencias de la Administración Pública tendrán el mismo rango y no habrá preeminencia entre ellas.

ARTÍCULO 23. Al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de subsecretarías, subconsejerías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, unidades administrativas, y las demás que se requieran, en los términos que establezca el reglamento interno respectivo, el presupuesto de egresos del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Corresponde originalmente a las titularidades de las dependencias de la Administración Pública el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismos que podrán delegar a los funcionarios a que se refiere el artículo anterior cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interno respectivo, correspondan ser ejercidas por dichas titularidades.

ARTÍCULO 25. Para ser titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con excepción del Secretario General de Gobierno cuyos requisitos consigna expresamente la Constitución del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y

IV. Los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las titularidades de las dependencias de la Administración Pública no podrán desempeñar otro puesto, cargo, comisión, empleo público, o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo aquellos que se desempeñen en instituciones académicas, asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

ARTÍCULO 26. Al tomar posesión de su cargo, las titularidades de las dependencias de la Administración Pública, deberán levantar un inventario de los bienes recibidos y hacer una relación de los documentos respectivos, debiendo registrar este inventario en la Oficialía Mayor de Gobierno, quien ordenará la verificación del mismo, de conformidad con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 27. Las titularidades de las diferentes dependencias, sin detrimento de las atribuciones y obligaciones que les correspondan tendrán las siguientes:

I. Auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo, en las materias que le correspondan de acuerdo a su competencia;

II. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades de las entidades paraestatales del sector que le corresponda;

III. Aprobar los programas anuales de la dependencia a su cargo y los de las entidades del sector correspondiente que se elaboren para concurrir en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo y de las entidades paraestatales del sector correspondiente, remitiéndolos a la Secretaría de Hacienda con la oportunidad que se le solicite;

V. Someter al Acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo y los del sector que le corresponda coordinar;

VI. Desempeñar las comisiones y tareas que la Persona Titular del Poder Ejecutivo le confiera, manteniéndola informada sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Consejería Jurídica, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a la dependencia a su cargo y al sector que le corresponda coordinar;

VIII. Dar cuenta de manera formal al Congreso del Estado, de la situación que guarda su ramo o el sector correspondiente, en los términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado;

IX. Dar trámite y respuesta formal y puntual, a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales;

X. Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el Informe General que obliga a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Constitución del Estado;

XI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación o contratos con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares, en las materias de su competencia;

XII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para promover o ejecutar, según corresponda, proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes, y

XIII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas o áreas que le estén subordinadas, así como a las o los demás servidores públicos que correspondan en los términos de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la titularidad de cada dependencia de la Administración Pública expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de las y los servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 29. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada la Persona Titular del Poder Ejecutivo podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdos y decretos, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los órganos a que se refiere este artículo se encuentran administrativamente subordinados a la dependencia de la Administración Pública Centralizada que corresponda, y contarán con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se establecerán en los acuerdos, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable.

La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;

XIX. Secretaría de Cultura, y

XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. Atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos;

II. Autorizar con su firma autógrafa, las reformas constitucionales, leyes y decretos que promulgue el Poder Ejecutivo, en los términos de la fracción I, del artículo 52, de la Constitución del Estado;

III. Autorizar y tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la publicación de reformas constitucionales, leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deban regir en el Estado;

IV. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley y de decreto que envíe la Persona Titular del Poder Ejecutivo y dar seguimiento al desahogo del procedimiento legislativo ante los distintos órganos de aquel, o de aquellas que se presenten por los demás sujetos facultados por la Constitución del Estado, caso en el cual lo hará con base en la opinión que emita la Consejería Jurídica;

V. Establecer y desarrollar vínculos políticos institucionales con el Poder Legislativo, a fin de facilitar acuerdos políticos y consensos para el impulso de iniciativas y proyectos legislativos de interés de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VI. Elaborar y proponer la agenda legislativa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a las propuestas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VII. Fijar y dar a conocer el impacto político-social ante los distintos sectores públicos y privados de las iniciativas de ley o decreto que se encuentren en trámite en el Congreso del Estado;

VIII. Dirigir el Periódico Oficial del Estado, coordinar y supervisar la emisión de publicaciones Oficiales del Poder Ejecutivo y administrar los Talleres Gráficos;

IX. Entregar al Congreso del Estado, el informe acerca de la situación que guarda la Administración Pública, a que hace referencia la fracción V, del artículo 49 de la Constitución del Estado;

X. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, agrupaciones políticas y con organizaciones sociales;

XI. Tramitar ante el Congreso del Estado, las ratificaciones de las personas titulares de las dependencias que correspondan;

XII. Coordinar y administrar en el Estado el ejercicio de las atribuciones del Notariado, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Establecer el Sistema Estatal de Protección Civil, y coordinar las acciones y programas del Poder Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres, así como ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XIV. Solicitar, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural, así como proponer la aplicación de los fondos federales de desastres naturales en los términos de la normativa aplicable;

XV. Expedir permisos y concesiones, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, que no estén asignados a otras dependencias de la Administración Pública;

XVI. Prestar asesoría, emitir opinión, resolver las consultas y coadyuvar en la solución de conflictos de carácter político o social que le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades cuyo sector corresponda coordinar, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XVIII. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno que se vinculen con sus atribuciones, evaluando su impacto político y social, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo de sus resultados;

XIX. Realizar la apostilla o legalización de las firmas de las y los servidores públicos estatales, a quienes esté encomendada la Fe Pública y mantener un registro actualizado de estos;

XX. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé unidad y cohesión a la gobernanza estatal;

XXI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias, electoral, agraria, culto

religioso, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas, transmisiones de radio y televisión, películas y espectáculos públicos;

XXII. Promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público le confiere a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;

XXIII. Promover y garantizar la generación de información pública, la rendición de cuentas y la transparencia en materia de derechos humanos;

XXIV. Coordinar, orientar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la Administración Pública;

XXV. Formular y supervisar, en el ámbito de su competencia, la política de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia por cuestión de género y promover una cultura de paz y legalidad mediante programas que refuercen la igualdad, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública, gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, y demás autoridades competentes;

XXVI. Diseñar e instrumentar programas para la atención integral de víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado, que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales;

XXVII. Dar seguimiento y atención a las recomendaciones que, en materia de derechos humanos, emitan los organismos competentes y, en su caso, dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXVIII. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XXIX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

XXX. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los mismos en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno

migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XXXI. Coordinar las acciones de la Administración Pública en materia de participación ciudadana, impulsando programas y mecanismos de atención y consulta que permitan captar propuestas y opiniones, que incentiven la participación ciudadana en órganos colegiados, con la finalidad de generar una sociedad participativa y organizada, que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos;

XXXII. Participar y coordinar, en su caso, las actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada;

XXXIII. Tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia, así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;

XXXIV. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas, de conformidad con las bases que se emitan;

XXXV. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios del Estado que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada;

XXXVI. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra;

XXXVII. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios del Estado que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada, y

XXXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

II. Coordinar, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California la planeación del desarrollo estatal; así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo;

III. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

IV. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

V. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de obligaciones y financiamientos;

VI. Orientar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que correspondan, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental;

VIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades paraestatales;

IX. Revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública, así como administrar la deuda pública del Estado, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo sobre la situación de la misma y, en general, sobre la situación que guardan las finanzas públicas;

X. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos;

XI. Atender las observaciones que formule el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo;

XII. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XIV. Planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, financiamientos, obligaciones, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y por los Ayuntamientos;

XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública, e impulsar su disciplina financiera, así como la correcta recaudación y cobro de sus ingresos;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XIX. Normar la administración en lo relativo a política hacendaria, fiscal, arancelaria, de financiamientos y obligaciones, gasto público, control de riesgos proyectos e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Poder Ejecutivo, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XX. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC);

XXI. Ejercer la representación del Estado, en materia hacendaria, incluyendo del presupuesto, financiamientos y obligaciones, inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales o instancias, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y convenios suscritos en la materia que tengan vigencia en el Estado;

XXII. Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

XXIII. Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXIV. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal;

XXV. Establecer las bases para el monitoreo, control y administración de riesgos en las finanzas de la Administración Pública, así como para la instrumentación de acciones preventivas y correctivas que mitiguen y, en su caso, eviten impactos negativos en la hacienda pública estatal;

XXVI. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXVII. Fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la presente Ley y el reglamento interno correspondiente, y

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

II. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de las estructuras orgánicas y su personal, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

III. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, así como apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo, y mantenerlos actualizados;

IV. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

V. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública;

VI. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con los trabajadores;

VII. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración organización, administración y funcionamiento del servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales de la materia;

VIII. Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

IX. Capacitar y establecer las normas de control y disciplina del personal de la Administración Pública;

X. Autorizar las compatibilidades de las y los servidores públicos para que puedan desempeñar más de un empleo, cargo o comisión, conforme a la ley de la materia;

XI. Orientar a las entidades paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo del personal, adquisición y conservación de bienes;

XII. Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XIII. Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública;

XIV. Emitir los dictámenes que requieran las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública relacionados con programas de capacitación, adquisición, arrendamientos y adquisición de servicios proporcionados por terceros, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XV. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública, para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión;

XVI. Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas, cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes del dominio privado del Estado, en los términos de la normativa correspondiente;

XVII. Formar parte de los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos y programas para el manejo de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XIX. Normar y mantener actualizado, el sistema de control de almacenes generales, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control y vigilancia;

XX. Registrar y resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado y, en su caso, ejercer las acciones correspondientes, haciendo valer las excepciones y defensas legales que correspondan, así como las demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XXI. Normar, administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública, en los términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XXII. Administrar y verificar el mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

XXIII. Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia competente en la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones;

XXIV. Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las unidades de correspondencia y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XXV. Tramitar el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

XXVI. Promover en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo, así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XXVII. Dar seguimiento, conjuntamente con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine a las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y asegurar su cumplimiento, y

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que corresponda;

- II. Coordinar al Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana en los términos de ley;
- III. Formular e instrumentar políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que comprendan la prevención especial y general de los delitos y de las violencias en lo general, con un enfoque plural, diferenciado, con perspectiva de género, y en un marco de respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer al seno del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y las violencias, y de política criminal en el Estado;
- V. Coadyuvar en la formulación de propuestas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Ciudadana;
- VI. Establecer mecanismos para la coordinación entre las instituciones de seguridad y policiales, así como para el análisis y sistematización de investigaciones y el procesamiento de información de seguridad en el marco del Sistema Nacional de Seguridad;
- VII. Coordinar con la Federación y los Municipios, aspectos inherentes a la seguridad y aquellos que sean necesarios para mantener la paz y el orden público en el Estado;
- VIII. Realizar la inteligencia preventiva para la prevención especial y general de los delitos y de las violencias y, en general, aplicar la inteligencia para el desarrollo institucional;
- IX. Participar y coadyuvar en la investigación de los delitos en términos de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad estatal que corresponda, los acuerdos institucionales y demás normatividad aplicable;
- X. Integrar y administrar el Centro Estatal de Información y de Contrainteligencia sobre Seguridad, en términos de las leyes aplicables;
- XI. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para comprender y ubicar las causas que producen las conductas antijurídicas y antisociales con el propósito de entenderlas, medirlas y de aplicar estrategias y programas para la prevención del delito y las violencias, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos humanos;
- XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia delictiva;
- XIII. Implementar y administrar los sistemas y políticas de inteligencia para dar servicio y soporte a las acciones de prevención, protección ciudadana, de inteligencia preventiva o de los delitos según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Efectuar en coordinación con la Fiscalía General del Estado estudios sobre hechos delictivos denunciados y no denunciados, para el diseño de las políticas en materia de prevención del delito y de las violencias;

XV. Desarrollar las políticas, normas y sistemas para el suministro permanente o intercambio de información, en materia de seguridad entre las autoridades competentes;

XVI. Solicitar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, la información de seguridad, así como del ámbito criminal y preventivo que requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes establezcan;

XVII. Fomentar la capacitación y actualización de su personal adscrito, así como la especialización que la normatividad establezca;

XVIII. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable;

XIX. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial que defina los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, adscripción, movilidad y conclusión;

XX. Organizar, dirigir, supervisar y administrar el Instituto de Formación Policial en el Estado y, en su caso, impartir estudios de nivel medio y superior a los interesados en incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, o aquellos que deseen continuar con su profesionalización, a través del órgano que se determine para esos efectos;

XXI. Implementar, operar y administrar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Suscribir acuerdos con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares, que contribuyan a mejorar las condiciones para la consecución de los propósitos de la seguridad ciudadana;

XXIII. Supervisar las políticas y debida administración de los fondos destinados a la seguridad social para los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana en el Estado;

XXIV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las leyes generales en materia de atención a víctimas y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

XXV. Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;

XXVI. Coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato de quien denuncia;

XVII. Implementar y ejecutar procedimientos sencillos y expeditos para atender las denuncias y quejas que presenten los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de las o los servidores públicos que la conforman y, en su caso, determinar lo correspondiente;

XXVIII. Elaborar en coordinación con las distintas instancias públicas, los estudios, estadísticas e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia, sistematizar las cifras y datos y determinar las condiciones sobre su manejo y acceso;

XXIX. Prestar apoyo a las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Organizar, administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, así como los centros de internamiento para adolescentes en el Estado, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social;

XXXII. Auxiliar al Poder Judicial, a través de la policía procesal, cuando así lo requiera para el traslado a los recintos judiciales, de las personas sujetas a prisión preventiva o que se encuentren en proceso;

XXXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden común, y coadyuvar en las del fuero federal, en términos de la ley de la materia, así como coordinar y evaluar las funciones de los servicios postpenales, asistencia a preliberados, o a los que deban cumplir algún sustitutivo penal en el seno social, procurando su eficaz y pronta reinserción social;

XXXIV. Organizar y dirigir las actividades relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso, de conformidad con la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;

XXXV. Conformar y administrar los registros y bases de datos de las personas privadas de la libertad que ingresen a los centros de reinserción social, y centros de internamiento para adolescentes, en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente, y demás normatividad aplicable;

XXXVI. Expedir las constancias de antecedentes penales que soliciten las autoridades competentes y de no antecedentes penales a solicitud de la persona interesada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII. Expedir las normas que regulen las actividades productivas no remuneradas para fines de reinserción social a cargo de terceros, a efecto de que se cumplan las prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación de la materia, así como para regular el acceso a servicios o productos básicos de las personas privadas de su libertad;

XXXVIII. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces que fomenten la participación ciudadana, para que coadyuven en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir el delito y las violencias, analizando las causas que los originan, así como en la evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIX. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y demás dependencias y entidades del mismo, la participación ciudadana en la realización y operación de programas y acciones tendientes a tratar a personas con algún tipo de adicción, a fin de prevenir conductas antisociales y delictivas;

XL. Ejecutar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XLI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias de combate a los delitos del orden federal;

XLII. Establecer las características de la identificación oficial de sus servidoras o servidores públicos;

XLIII. Autorizar, regular, evaluar, controlar, supervisar y registrar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, conforme a las disposiciones aplicables, y

XLIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y de forma específica los ordenamientos que le rijan.

ARTICULO 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, atender las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

II. Brindar apoyo técnico jurídico en la elaboración de iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al Congreso del Estado, incluyendo el dictamen de las mismas, sus modificaciones o reservas que le deberán ser remitidas a través de la Secretaría General de Gobierno; así como de

los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo considere necesarios;

III. Revisar y opinar los proyectos de normas que se remitan a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, elaborados por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

IV. Asistir y elaborar por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, las observaciones que ésta juzgue conveniente hacer a un proyecto legislativo aprobado por el Congreso del Estado y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

V. Validar y rubricar los instrumentos jurídicos, relativos a la Administración Pública o de actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención de la Persona Titular del Poder Ejecutivo previo a su firma;

VI. Opinar y validar sobre los proyectos de acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación y contratos a celebrar por el Poder Ejecutivo o sus dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública con la Federación, Estados, Municipios, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como con las personas físicas o morales;

VII. Representar al Poder Ejecutivo en los juicios de amparo, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica;

VIII. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte o que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

IX. Asistir y ejercer la representación del Poder Ejecutivo en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar, autorizar o revocar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme las normas aplicables lo establezcan;

X. Ejercer la representación legal del Gobierno del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 73 de la Constitución del Estado, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, constitucional, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar y/o autorizar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme la normatividad aplicable lo prevea;

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

XII. Participar por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública intervengan con cualquier carácter, para ejercer las acciones y excepciones que correspondan a la defensa administrativa y judicial, cuando así se solicite y a su consideración se justifique la trascendencia para la Administración Pública;

XIII. Atraer para su análisis y/o atención aquellos asuntos, negocios, juicios o controversias en los que intervengan o sean parte alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando por su cuantía o trascendencia el resultado pudiese llegar a afectar el orden público o el patrimonio estatal;

XIV. Coordinar la actuación de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y de la aplicación de procedimientos jurídico administrativos, cuando se estime necesario para una adecuada atención jurídica de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XV. Requerir informes sobre cualquier asunto a las personas titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando se estime necesario para una adecuada defensa de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XVI. Emitir criterios que deberán observar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en la elaboración de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos, así como para la atención de procedimientos legales;

XVII. Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Revisar nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de someterlos a su consideración y, en su caso, a su firma;

XIX. Vigilar la observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento;

XX. Emitir opinión jurídica cuando se le solicite respecto a la atención a las recomendaciones públicas e informes que le formulen los organismos de protección de los derechos humanos, así como en su caso sobre las denuncias y quejas por probables violaciones a los derechos humanos

que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren;

XXI. Emitir opinión previo al nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de las titularidades de las áreas responsables del apoyo jurídico y de la aplicación de procedimientos jurídico administrativos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXII. Analizar y, en su caso, validar previamente la contratación de servicios profesionales en materia jurídica que realicen de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXIII. Conocer y emitir opinión jurídica de contratos de adquisiciones de bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando así se solicite;

XXIV. Convenir la conclusión de asuntos por convenio judicial o extrajudicial, asegurándose que los intereses económicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias, así como las entidades paraestatales de la Administración Pública, en su caso, se encuentren debidamente satisfechos y protegidos;

XXV. Elaborar los proyectos de decreto en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de acuerdo con la normatividad aplicable para someterlos a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Llevar, en el ámbito de su competencia las relaciones jurídico institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, autoridades de carácter público y demás organismos privados o particulares;

XXVII. Intervenir y dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia correspondiente a las recomendaciones que formule el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; así como dar seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a éstas o a las o los servidores públicos que las integren;

XXVIII. Dar seguimiento y, en su caso, impulsar el mejoramiento y ampliación de la adopción de la justicia penal adversarial y oral en el Estado;

XXIX. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XXX. Vincularse con las áreas jurídicas de otros poderes o autoridades;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXII. Coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del Registro Civil,

XXXIII. Designar a los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que el Poder Ejecutivo sea parte;

XXXIV. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, así como prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica en las materias que establezcan las leyes;

XXXV. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos cuyo objeto es la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública para elaboración de propuestas de emisión de criterios a efecto de uniformar la interpretación de las disposiciones que rigen la Administración Pública, así como de lineamientos para la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el funcionamiento y actividad de aquella; la cual estará integrada por las titularidades de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXXVI. Tramitar a petición de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones legales aplicables los indultos que se vayan a conceder a las personas sentenciadas por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común;

XXXVII. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y aquellos expedidos por las y los servidores públicos que le estén adscritos en el desempeño de sus funciones, y

XXXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Bienestar, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado;

II. Impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, así como dar seguimiento a los lineamientos y criterios que emita la instancia federal correspondiente respecto a la definición, identificación y medición de la pobreza y, en su caso, utilizar la información que se genere para la formulación de políticas públicas encaminadas a su disminución;

III. Formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y prosperidad social para el combate efectivo a la pobreza y atención a los sectores sociales más desprotegidos, mediante programas de integración, desarrollo y bienestar en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura, deporte y desarrollo humano con base en la legislación federal y estatal;

IV. Elaborar diagnósticos en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos y comités vecinales impulsores de la transformación,

sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales, para formular, promover e implementar programas sociales de carácter transversal;

V. Establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para la creación e implementación de programas o acciones de integración y bienestar social que fomenten un mejor nivel de vida;

VI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda, la expedición de los lineamientos programáticos y financieros a los que deberán apegarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública al incorporar a sus programas institucionales los compromisos contenidos en el Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social;

VII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal y Federal, y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población del Estado;

VIII. Promover ante el gobierno federal y los Ayuntamientos la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar social, comunitario y familiar, coordinándose con éstos para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en el Estado;

IX. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales e intelectuales del sector público o privado, así como de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de programas de integración y bienestar social, para el mejoramiento de la economía familiar y social, creando mecanismos de coordinación institucional con instancias del gobierno Federal, Estatal y Municipal;

X. Coordinar, administrar y regular los fondos o fideicomisos destinados a la infraestructura social, para la integración y el bienestar social de la población, que promueva el desarrollo integral de la misma;

XI. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XII. Fomentar la creación y organización de comités vecinales como impulsores de la transformación de la población organizada, para la gestión de la participación ciudadana en la implementación de proyectos y programas que contribuyan a la solución de problemas comunitarios en barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales;

XIII. Coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación;

XIV. Promover la realización de acciones y construcción de obra de infraestructura y equipamiento para el desarrollo comunitario y el bienestar social, por sí o en coordinación con los gobiernos Federal y Municipal;

XV. Implementar en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda, acciones y programas para la recuperación de espacios públicos para el desarrollo comunitario y el bienestar social de las familias del Estado;

XVI. Impulsar en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda, políticas y programas para la rehabilitación, ampliación de vivienda, y apoyo de material de construcción, a fin de contribuir al bienestar social de las familias del Estado;

XVII. Impulsar políticas y programas de protección de derechos y atención prioritaria a la niñez, juventudes, adultos mayores, mujeres en situación vulnerable, y personas en situación de marginalidad, así como impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de las juventudes a la vida social participativa y productiva, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, así como de los diferentes órdenes de gobierno;

XVIII. Impulsar y fomentar políticas públicas, programas, proyectos productivos, capacitación y adiestramiento, para la atención de los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, juventudes y grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado;

XIX. Articular, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de las violencias, instrumentando las medidas necesarias para su implementación;

XX. Impulsar a través del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar;

XXI. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias y de la infancia, que habitan prioritariamente en zonas marginadas y desprotegidas;

XXII. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instituciones financieras de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado;

XXIII. Crear, coordinar y administrar los centros comunitarios y escuelas de artes y oficios, como herramientas elementales para consolidar la integración social, con especial énfasis en zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;

XXIV. Coordinar e instrumentar la operación de las unidades móviles de servicios comunitarios, de conformidad con lo establecido por la política de integración y bienestar social del Estado;

XXV. Coordinar e impulsar acciones tendientes a organizar y apoyar las actividades de bienestar social y asistencia que realicen los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado;

XXVI. Establecer, integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Organismos no gubernamentales;

XXVII. Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social Pública, y el Sistema Estatal de Bienestar Social del Estado, en los términos de las leyes aplicables;

XXVIII. Promover, coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte social y comunitario en los municipios del Estado, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil;

XXIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXX. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública;

XXXI. Formular e instrumentar la política estatal de atención a las juventudes y al deporte social y comunitario, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXXII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades paraestatales de la Administración Pública que le estén sectorizadas, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XXXIII. Impulsar programas en apoyo a los organismos de la sociedad civil, así como administrar y mantener actualizado el Catálogo Estatal de los mismos, y

XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y fungir como dependencia rectora de dicha política;

II. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos, miembros de la sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés;

III. Realizar estudios y diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación vulnerable, y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o

adecuación de políticas públicas para su atención, para lo cual podrá solicitar de las autoridades federales, estatales y municipales, la información que se requiera, incluyendo los diagnósticos que se hayan realizado;

IV. Elaborar, lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación, y promuevan la inclusión social, la igualdad y equidad de género;

V. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para difundir y proteger los derechos relacionados con la equidad de género y la inclusión social de grupos vulnerables y de diversidad sexual;

VI. Promover la incorporación estratégica y transversal de los derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social en el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado, desde un enfoque multidisciplinario;

VII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VIII. Proponer la creación de refugios seguros para víctimas de la violencia en términos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, así como participar en la evaluación del funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

IX. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e igualdad de género, en los programas y políticas públicas;

X. Desarrollar acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural del Estado, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva de derechos humanos y de género;

XI. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública, en materia de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género con el objetivo de erradicar los actos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad;

XII. Establecer programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, inclusión social e Igualdad de género, como parte integral de la formación de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, y otorgar la certificación correspondiente;

XIII. Gestionar programas de difusión y acciones de sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia de género y de discriminación, la utilización de lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas, e incentivar la elaboración de programas educativos y campañas de concientización;

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, notificada al Poder Ejecutivo;

XV. Coadyuvar con el sector público y privado en las demandas, necesidades y exigencias de inclusión social y equidad de género en el Estado, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

XVI. Realizar diagnósticos y estudios con enfoque de inclusión social e igualdad de género, que permitan tener datos actualizados de la problemática en el Estado para su debida atención;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, modelos, certificaciones y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos vinculados a la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la equidad de género;

XVIII. Impulsar iniciativas y proyectos con la sociedad, organizaciones civiles, comunitarias, instituciones académicas y de investigación, encaminadas al diseño, instrumentación y operación de políticas, programas y acciones relacionados con las materias a su cargo;

XIX. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección, atención y erradicación para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente en contra de mujeres niñas, niños y adolescentes en contexto de vulnerabilidad con un enfoque interseccional e intercultural, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con instituciones públicas y privadas; así como proponer las sanciones que correspondan;

XX. Proporcionar atención integral, asistencia jurídica y psicológica a personas en contexto de vulnerabilidad, que afronte un conflicto relacionado con violencia de género y/o con discriminación en el Estado, en el ámbito de su competencia;

XXI. Generar y aplicar políticas públicas generales encaminadas a la inclusión social, y específicas para las personas que por razones económicas, emocionales o cualesquier condición viva en abandono o en situación de calle, así como a quienes egresen de las instituciones públicas o privadas de rehabilitación o de reinserción social, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes;

XXII. Llevar a cabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones, que permitan su consulta por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, órganos autónomos y la ciudadanía, a fin de favorecer una participación

y distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios relacionados con la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la igualdad de género;

XXIII. Proponer en las políticas, programas y acciones de movilidad, obras públicas, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, la inclusión de la accesibilidad de las personas con discapacidad y, en su caso, emitir lineamientos para hacerla efectiva, y

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación Pública del Estado;

II. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como regular el ejercicio profesional del Estado;

III. Expedir los certificados, otorgar las constancias y diplomas, y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la ley de la materia;

IV. Expedir a los profesionistas su Registro Profesional Estatal para el ejercicio profesional en el Estado y para su identidad en sus actividades profesionales, así como registrar el otorgado por autoridad competente en los términos de ley;

V. Coordinarse con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

VI. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;

VII. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;

VIII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;

IX. Proponer a la Secretaría de Educación Pública Federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; bajo la perspectiva humanista, que permita desarrollar todas sus facultades, que dé prioridad a las

actividades socioemocionales, deportivas, artísticas y culturales que fomenten el bienestar de niñas, niños, adolescentes y las juventudes para ser auténticos agentes de transformación;

X. Ejercer la gobernanza educativa impulsando los Consejos de Participación Social, a través de los cuales se incluyan a los actores sociales, económicos, sindicatos, así como la comunidad educativa en general, para la generación de políticas, estrategias, acciones y orientaciones con la intención de generar procesos de excelencia educativa, equidad e inclusión social;

XI. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

XII. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros y maestras;

XIII. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros y Maestras, incorporado al sistema nacional respectivo;

XIV. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en la cual se deberá proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la tecnología, como herramienta fundamental de desarrollo e inclusión social;

XV. Distribuir en tiempo y forma los libros de texto gratuitos y el material educativo complementario, que la Secretaría de Educación Pública Federal proporcione a los planteles, impulsando preferentemente su distribución digital;

XVI. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar oficial, en lo que se refiere a los actos cívicos escolares, a fin de impulsar la cultura cívica dentro de la población escolar;

XVII. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, y la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

XVIII. Promover la lectura, la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza, así como impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y la innovación tecnológica como parte de las diferentes formas de enseñanza-aprendizaje presencial, a distancia e híbrida para recuperar los aprendizajes perdidos, y promover oportunidades de aprendizaje que incluya las condiciones que marca la tendencia mundial de la tecnología, con énfasis en la atención a la población más vulnerable;

XIX. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas;

XX. Fomentar una cultura de la paz en cada uno de los niveles educativos para el desarrollo de valores, conocimientos, actitudes y habilidades que formen a los educandos con esa visión, y para

el ejercicio permanente del diálogo multicultural e intercultural, así como el respeto a los símbolos patrios y a la cultura cívica;

XXI. Coordinar el Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica;

XXII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, de los programas que para el efecto se autoricen;

XXIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio;

XXIV. Prestar en forma permanente y con alto contenido de calidad los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para las y los maestros de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, así como renovar el compromiso con el Magisterio como agentes de transformación educativa, con respeto absoluto a sus carreras y trayectorias profesionales y un enfoque de mejora continua;

XXV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Estatal de Evaluación y Mejora Continua, instancia que buscará que los diferentes actores y colectivos sociales educativos propongan prácticas de mejora en los procesos de aprendizaje y en los indicadores internacionales y nacionales que actualmente tiene el Estado;

XXVI. Convenir en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo la coordinación en materia educativa con la Federación y los Municipios del Estado;

XXVII. Promover, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte en los centros escolares públicos, a fin de que estas actividades sean parte de la vida cotidiana de los alumnos;

XXVIII. Diseñar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa correspondiente, planes, programas y acciones que promuevan la cultura de la legalidad en el sector educativo, instituciones públicas, privadas y en los diversos sectores de la población, y

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado;

III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los programas de salud necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como instrumentar su operación, supervisión y evaluación;

IV. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, así como definir los mecanismos de coordinación con las entidades públicas y los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

V. Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VII. Formular y desarrollar programas de nutrición y de orientación alimentaria;

VIII. Coordinar acciones preventivas, y mantener vigilancia y control permanente sobre los riesgos y daños para la salud derivados de las condiciones del ambiente, con la intervención de las autoridades competentes;

IX. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

X. Implementar acciones y programas para la prevención, vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

XI. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes, la atención de los padecimientos, y las secuelas a causa de ellos;

XII. Implementar acciones de prevención y control de las causas y factores condicionantes de invalidez, así como para la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad, así como la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XIII. Coordinar con otras instancias públicas, sociales y privadas, el programa contra las adicciones con enfoque interdisciplinario, así como establecer criterios y procedimientos para la educación, promoción, prevención, atención, rehabilitación y control de las adicciones;

XIV. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud, gestionando e impulsando su adecuada operación y tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de las personas con discapacidad y ancianos, así como para la salud de los menores con la intervención que corresponda del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

XV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;

XVI. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XVII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado;

XVIII. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaría de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar;

XIX. Coordinar, supervisar y ser corresponsable en la prestación de los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos, centros de internamiento para adolescentes y centros de readaptación social;

XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional y proponer adecuaciones a la normatividad estatal con esquemas que logren su correcto cumplimiento.

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XXIII. Realizar acciones preferentemente de carácter preventivo relacionadas con problemas sanitarios y factores que condicionen o causen daños a la salud, tendientes a mejorar la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud;

XXIV. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XXV. Promover y fomentar la formación académica, así como proveer la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud que presten sus servicios en el Estado;

XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, integrando la bibliohemerografía necesaria que facilite a las autoridades e instituciones

competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;

XXX. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXI. Representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública competentes y entidades públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud contemplar la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

XXXIII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, acuerdos de coordinación o colaboración con las entidades paraestatales de la Administración Pública sectorizadas, tendientes a promover y apoyar los programas de salud;

XXXIV. Proponer, impulsar e implementar con las dependencias y entidades paraestatales del Sistema Estatal de Salud la creación y mejora de infraestructura sanitaria que atienda las necesidades de servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos;

XXXV. Proponer la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar, regular y fortalecer el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento de salud en coordinación con las dependencias de la Administración Pública y entidades públicas del Sistema Estatal de Salud;

XXXVI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que presten servicios de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Coadyuvar con las dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XXXVIII. Asumir las obligaciones que prevé la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California;

XXXIX. Ejercer las atribuciones que se le confieran en materia de sanidad internacional;

XL. Impulsar la creación del Consejo Estatal de la Industria del Turismo Médico, cuyo objeto será diseñar las políticas públicas que fortalezcan las inversiones hospitalarias, la infraestructura y equipos de avanzada tecnología y la calidad de los servicios médicos, así como normar su funcionamiento, el cual estará integrado por instituciones públicas y organismos empresariales en términos de su decreto de creación; para estos efectos podrá coordinarse con la Secretaría de Turismo;

XLI. Promover y diseñar la política de salud veterinaria que incluya el programa estatal de zoonosis y ejecutar y evaluar las acciones preventivas e integrales de control, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del órgano que se determine;

XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México - Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional, y

XLIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

III. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial; el cual estará disponible para el público como una herramienta tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

IV. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

V. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Participar, suscribir, ejecutar y, en su caso, representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en el Estado;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios que realicen las entidades paraestatales de la Administración Pública;

IX. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía;

X. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

XI. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo, en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

XII. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva;

XIV. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

XV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias que correspondan;

XVI. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, un programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado;

XVII. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

XVIII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios;

XIX. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones, para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable;

XXI. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio;

XXII. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el Estado;

XXIII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas de construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado;

XXIV. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin;

XXV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten;

XXVI. Celebrar con los Ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública;

XXVII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Consejería Jurídica, y

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado;
- II. Coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado;
- III. Diseñar, coordinar e impulsar la implementación de la política de innovación, desarrollo tecnológico y automatización en el Estado, encaminada a que las empresas crezcan y sean más competitivas;
- IV. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria;
- V. Diseñar coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera;
- VI. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les permita vincularse y ser más competitivos;
- VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, dinámicas científicas y tecnológicas, y vocaciones productivas y, en general, toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en el Estado;
- VIII. Promover y estimular la mejora regulatoria con el fin de facilitar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes
- IX. Identificar, impulsar y promover el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la capacidad productiva y competitividad del Estado, incluyendo la infraestructura, el ordenamiento industrial y la sustentabilidad en el uso de recursos.
- X. Apoyar en los procesos de protección y aprovechamiento adecuado de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología en el sector productivo
- XI. Otorgar estímulos y reconocimientos al mérito de la actividad productiva, tecnológica y empresarial en el Estado;
- XII. Fomentar, implementar, diseñar y promover acciones y programas para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las empresas y de los distintos sectores económicos, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado;

XIII. Fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil.

XIV. Organizar, coordinar, participar, patrocinar o difundir congresos, foros, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial y de desarrollo de negocios;

XV. Promover, facilitar y apoyar la integración de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la articulación de empresas e instituciones, especialmente para las vocaciones productivas del Estado;

XVI. Impulsar y apoyar la participación en los mercados nacionales y extranjeros, de las industrias y empresas locales, facilitando el acceso de éstas a otros mercados;

XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas que generen empleo eventual o permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado;

XVIII. Diseñar, fomentar, impulsar, promover y participar en programas de innovación, investigación científica, desarrollo, transferencia y asimilación tecnológica con enfoque de sustentabilidad, relacionados con las actividades de los sectores económicos y vocaciones productivas, orientados a los objetivos de desarrollo económico estatal y regional definidos;

XIX. Impulsar, fomentar, articular, promover y estimular la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado;

XX. Fomentar y difundir la participación de las empresas del Estado en eventos nacionales e internacionales a fin de posicionar a la región;

XXI. Diseñar y ejecutar programas de difusión de los sectores económicos y de las distintas localidades del Estado, a fin de promover la inversión pública y privada;

XXII. Impulsar, promover y facilitar la creación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas y de desarrollo tecnológico orientadas a las vocaciones del Estado, estimulando la colaboración de instituciones académicas, empresariales y de los diversos sectores económicos y social;

XXIII. Impulsar en el Estado el uso y, en su caso, la generación y estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado, y

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo;
- II. Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;
- III. Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;
- IV. Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y adultos mayores, y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las dependencias de la Administración Pública e instancias competentes;
- V. Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;
- VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral y realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;
- VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el Estado, y promover su verificación a través de visitas de inspección;
- VIII. Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando ante la instancia correspondiente, la conciliación de sus intereses;
- IX. Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;
- X. Promover ante la instancia correspondiente la integración del Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;
- XI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley del Servicio Civil, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;
- XII. Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo en el Estado;

XIII. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo, firme la Persona Titular del Poder Ejecutivo con la Federación, previa validación de la Consejería Jurídica, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XIV. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XV. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Consejería Jurídica, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, que le estará sectorizado y proponer su reglamentación;

XVII. Proponer y participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para el diseño de la política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación, adiestramiento y certificación, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de las personas que laboran en ella;

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte del sector empresarial y patronal de los lineamientos en materia de trabajo establecidos en la Ley Federal de Trabajo y demás normas legales aplicables;

XIX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios internacionales en materia de derecho laboral;

XX. Promover la organización de las personas jornaleras agrícolas y pescadores, para garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXI. Promover la democracia sindical y tener acceso a la contratación colectiva;

XXII. Diseñar, promover e impartir en su carácter de autoridad corresponsable en términos de la ley de la materia, cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo para personas liberadas de los centros de reinserción social o sujetas a los servicios postpenales para contribuir a la restitución plena del ejercicio de su libertad, así como para personas sin empleo o rehabilitadas del uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes con el fin de reintegrarlos a un trabajo fijo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, del gobierno federal, Ayuntamientos u organismos públicos o privados;

XXIII. Promover la cultura y recreación entre las y los trabajadores y sus familias;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable, y

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Turismo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la política pública para planificar, fomentar, desarrollar y promover el turismo en el Estado;

II. Proponer, ejecutar y evaluar la política pública, programas, instrumentos, declaratorias, acciones de fomento y promoción, información, investigación, formación de vocaciones, competencias y, en general, normar la actividad turística, induciendo e incentivando el turismo sustentable, inclusivo y de participación de las comunidades;

III. Normar, clasificar y verificar las actividades turísticas, así como promover la coadyuvancia con diversas autoridades en materias concurrentes al sector turístico;

IV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la declaración de zonas turísticas en el Estado, con su respectiva reglamentación, y promover ante las autoridades federales competentes la formulación de declaratorias para zonas de desarrollo turístico sustentable;

V. Coadyuvar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normatividad en la materia por parte de las empresas de prestación de servicios turísticos;

VI. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas nacionales e internacionales, en apoyo a la difusión de los atractivos turísticos del Estado;

VII. Integrar un sistema de información sobre el patrimonio turístico y prestar servicios de orientación e información al usuario;

VIII. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, y formular la estadística en la materia;

IX. Coordinarse con organizaciones públicas y privadas, incluyendo a empresas, asociaciones gremiales, instituciones educativas técnicas y de nivel superior, para ejecutar programas de capacitación y profesionalización turística en sus diversos aspectos;

X. Promover la creación de organismos de carácter privado y social que tiendan a fomentar la inversión en materia turística y servicios conexos;

XI. Proteger, auxiliar, orientar, proporcionar información, medir grado de satisfacción y, en su caso, representar a los turistas;

XII. Establecer módulos de información y atención para los turistas;

XIII. Regular, clasificar, capacitar, certificar y llevar un control de los servidores turísticos;

XIV. Promover la formación, participación y fortalecimiento de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado, social o mixto, de naturaleza turística o relacionados con las actividades y servicios conexos;

XV. Promover y articular los esfuerzos para la mejora de infraestructura del sector turístico que haga más atractivos los destinos a visitantes;

XVI. Establecer delegaciones para la atención de los asuntos de su competencia en los municipios del Estado, y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las oficinas de promoción turística en el país y el extranjero necesarias para el desempeño de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado;

XVII. Fomentar y promover la inversión nacional y extranjera necesaria para impulsar un mejor desarrollo del turismo en el Estado;

XVIII. Generar e impulsar programas y estrategias para la promoción y publicidad turística en el territorio nacional y en el extranjero, para el incremento de la afluencia de visitantes, y

XIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico, las que se determinen expresamente en la Ley General de Turismo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 44. La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, implementar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable;

II. Elaborar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agrícola, pecuario, agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, que requiera el Estado, en apego a las disposiciones legales aplicables;

III. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas;

IV. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y silvícolas;

V. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y silvícolas, generados en el Estado, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

VI. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;

VII. Promover y asesorar técnica y jurídicamente a los productores agrícolas, ganaderos, pecuarios, avícolas y silvícolas mediante estudio y opinión que se emita para la obtención de créditos, su reestructuración y otros mecanismos de financiamiento destinados a la inversión de proyectos productivos para esos sectores que propicien su rentabilidad;

VIII. Promover la organización con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y silvícola del Estado;

IX. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola, ganadero, avícola y silvícola;

X. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola, ganadero, avícola y silvícola de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;

XI. Impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable, implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario, mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;

XII. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;

XIII. Asesorar y brindar asistencia técnica en el cultivo, almacenamiento y empaque para la comercialización, e impulsar la introducción o, en su caso, la reconversión de cultivos que sean rentables para los productores agropecuarios;

XIV. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización, en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales;

XV. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas y ganaderos, así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;

XVI. Desarrollar la cultura empresarial de los productores del Estado, a través de la capacitación, investigación, innovación y transferencia de tecnología de los sistemas de producción que implementen la productividad del sector;

XVII. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y silvícolas en el Estado, así como aquellos orientados a la consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán promover el desarrollo de las actividades del sector;

XVIII. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagrícola y silvícola existentes en el Estado;

XIX. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;

XX. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica en el sector agropecuario y pecuario;

XXI. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y silvícola, hacia los objetivos y metas prioritarios previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, y proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XXII. Impulsar la cría de ganado menor y la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;

XXIII. Impulsar la construcción de infraestructura para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del Estado;

XXIV. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de los recursos;

XXV. Concertar con el sector privado y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal;

XXVI. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas en el Estado;

XXVII. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios y silvícolas en el Estado;

XXVIII. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos silvícolas;

XXIX. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria y silvícola en todas sus modalidades;

XXX. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería, agricultura y silvicultura, así como coordinar la recopilación de información y estadísticas de cada sector para la toma de decisiones en su beneficio, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;

XXXI. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y silvícola;

XXXII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal, en los términos de la ley de la materia;

XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios, y

XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Pesca y Acuicultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Instrumentar y coordinar las políticas públicas en materia de pesca y acuicultura en el Estado;

II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable y, en su caso, los planes de manejo y demás instrumentos que regulen la actividad responsable en el Estado, atendiendo a los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, procurando la alineación a los instrumentos nacionales, estatales, sectoriales y regionales que le correspondan;

III. Dirigir y supervisar la programación y presupuestación para el ejercicio de sus atribuciones y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, así como autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de sus unidades administrativas;

IV. Ejercer las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas;

V. Coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuicultura para la toma de decisiones gubernamentales, los cuales serán de acceso al público, así como operar y mantener actualizada la información en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, en coordinación con la autoridad sanitaria estatal, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria, en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros;

VII. Atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;

VIII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Presidir el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;

X. Participar en coordinación con la Federación, Municipios y, en su caso, con la dependencia de la Administración Pública competente en la integración de los planes de ordenamiento territorial, así como de las unidades de manejo acuícola y pesqueros y zonas de desarrollo, en armonía con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XI. Regular la conservación, preservación, aprovechamiento y control de los recursos acuícolas y pesqueros en el Estado;

XII. Promover el fomento y la ordenación de las actividades acuícolas y pesqueras del Estado bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XIII. Impulsar y apoyar a los productores acuícolas y pescadores del Estado para el cumplimiento y/o reforzamiento de las campañas que se implementen en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;

XIV. Instrumentar acciones, en coordinación con las autoridades federales para el cumplimiento de estándares internacionales y certificación de procesos productivos o extractivos, de sanidad e inocuidad necesarios para la exportación de los productos acuícolas y pesqueros del Estado;

XV. Promover las condiciones para la integración, fomento y difusión de información pesquera y acuícola que apoye en la toma de decisiones para el beneficio del sector;

XVI. Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable mediante la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector acuícola y pesquero;

XVII. Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros a fin de facilitar la integración de las mismas;

XVIII. Impulsar la investigación acuícola y pesquera, la transferencia de tecnología a los productores, así como la inducción de prácticas sustentables, y

XIX. Promover, convenir y coadyuvar en la implementación de acciones en materia de inspección y vigilancia en el litoral adyacente y aguas interiores del Estado donde existe aprovechamiento de recursos pesqueros, por acuicultura o pesca deportivo-recreativa, la comercialización y venta de éstos conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XX. Promover y convenir con las autoridades federales y Municipios acciones para el cuidado de especies marinas bajo estatus de protección especial y/o en reservas ecológicas conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XXI. Instrumentar las acciones que se deriven de la concertación y coordinación con organismos de productores y dependencias de los gobiernos Estatal, Federal y Municipal tendientes al fortalecimiento y modernización de las actividades pesqueras y acuícolas;

XXII. Fomentar y apoyar el desarrollo y modernización de la infraestructura pesquera y acuícola en el Estado, y

XXIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico las que se determinen expresamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 46. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, y en coordinación con los Ayuntamientos y la participación ciudadana;

II. Ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para prevenir, preservar, restaurar y, en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, entre las cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

III. Fomentar, ejecutar y, en su caso, administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras, que tengan por objeto generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor y mejor conciencia ambiental;

IV. Ejercer acciones de rectoría y reglamentarias de actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales, tales como vida silvestre, flora, fauna, forestal y recursos pétreos, de competencia estatal o bien que sean en concurrencia con los Municipios o la Federación;

V. Establecer y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, a las políticas, planes, programas, estrategias y acciones encaminadas a asegurar que a todo animal se le garantice su bienestar, por conducto del órgano que se determine, así como a las recomendaciones que éste realice a las personas públicas y privadas para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso;

VI. Evaluar, autorizar o, en su caso, negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva, en los términos de la ley de la materia;

VII. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos, licencias, registros y autorizaciones, derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en las acciones de cultura ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, preservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Estado, así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a los ordenamientos ambientales del Estado;

IX. Participar conforme a las políticas y programas de protección civil, en las contingencias ambientales y emergencias ecológicas, o cuando se afecten zonas de dos o más Municipios del Estado, o bien cuando por su magnitud o repercusiones así se requiera;

X. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, estrategias y acciones para el Estado, que atiendan a los programas creados por el Gobierno Federal e incluyan una perspectiva transversal entre las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y los Ayuntamientos, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, proponiendo, en su caso, las medidas y recomendaciones necesarias para fortalecer o reorientar los avances logrados;

XI. Definir y coordinar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa de Acción ante el cambio climático y la Estrategia Estatal de Acción Climática, las medidas de mitigación y adaptación, así como, su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación;

XII. Aprobar las reglas de operación del Fondo Ambiental del Estado;

XIII. Participar en la elaboración, formulación y aplicación de programas, planes, proyectos forestales o cuencas hidrológico-forestales que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los Municipios;

XIV. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XVI. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como campañas contra plagas y enfermedades forestales en congruencia con el programa nacional respectivo;

XVII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio y brindar atención a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;

XIX. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, el establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

XX. Proponer en los términos de la ley de la materia, el establecimiento de normas ambientales estatales para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial, así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y el ambiente;

XXI. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente, de impulso al desarrollo sustentable, y de conservación de los recursos naturales;

XXII. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de la movilidad sustentable así como la prestación del servicio de transporte público y privado a cargo del Poder Ejecutivo, que realizará a través del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California que le estará sectorizado;

XXIII. Expedir permisos y concesiones relativos al Transporte Público competencia del Estado, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, a través del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado, que le estará sectorizado;

XXV. Proponer acciones programáticas para promover la movilidad urbana sustentable que permita impulsar un sistema de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de

igualdad y sostenibilidad, permitan el efectivo desplazamiento de las personas en el Estado, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;

XXVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la transición hacia modelos de desarrollo urbano para ciudades y comunidades sustentables, fomentando la movilidad no motorizada, preferentemente de carácter peatonal, el desarrollo de ciclovías, y la innovación hacia un transporte público y privado de alta eficiencia energética, bajo en emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero;

XXVII. Establecer una estrategia estatal de movilidad urbana sustentable que vincule metas y recursos, de manera que se destinen para un fuerte cambio modal y una reducción significativa de las emisiones;

XXVIII. Contribuir al impulso e implementación de los objetivos del desarrollo sostenible o Agenda 2030 en la normatividad del Estado, así como en políticas públicas, planes y programas que de ella se deriven;

XXIX. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector medio ambiente y desarrollo sustentable, de acuerdo a las vocaciones regionales del Estado, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera, y

XXX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. La Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos que correspondan al Estado, así como fomentar el uso racional del agua, en el ámbito de su competencia;

II. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, y que no afecte facultades y atribuciones de los Ayuntamientos;

III. Gestionar, planear, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras de competencia estatal, por sí o través de las entidades paraestatales del sector a su cargo, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, rurales, ganaderas y forestales de su competencia, así como su operación, conservación y mantenimiento, coordinando dichas acciones con las dependencias de la Administración Pública que corresponda;

IV. Gestionar, promover y participar en la obtención de recursos, concertación de créditos, y otros mecanismos financieros incluso sobre la participación de terceros, en el financiamiento de obras y servicios, para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura y servicios hidráulicos que correspondan al Estado;

V. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

VI. Elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo del Estado, y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

VII. Participar en la celebración de convenios y acuerdos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo realice con el Municipio respectivo para fijar las bases, programas, procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se proceda, en su caso, a la transferencia del organismo operador, cuando un Municipio considere que su capacidad administrativa y financiera permitan la instalación y funcionamiento de la comisión municipal correspondiente;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes la realización de acciones y emisión de actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las leyes locales y la Ley de Aguas Nacionales;

IX. Proponer alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado;

X. Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua que correspondan al Estado;

XI. Coadyuvar en la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua de competencia del Estado;

XII. Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública competente, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XIII. Coadyuvar en la formulación conjunta con la Federación y los Municipios, de los planes y programas específicos para el abastecimiento y el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado competencia del Estado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XIV. Participar con la Federación y con los Municipios para la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos de competencia federal;

XV. Participar en los convenios que se gestionen entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno Federal, así como con los Municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hidráulica a cargo del Estado;

XVI. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los Municipios, en tanto no impliquen restricción o menoscabo a las facultades de la Federación o de los Municipios;

XVII. Impulsar y promover conjuntamente con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que correspondan, y los Municipios, los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en el ámbito de su competencia;

XVIII. Gestionar ante la Federación, el otorgamiento de concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en cantidad y calidad, que estén bajo la administración y custodia del Estado y de la prestación de los servicios públicos de agua;

XIX. Gestionar la celebración de convenios con la Federación y los Municipios, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de la misma, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, así como la promoción de una gestión integrada de los recursos hídricos, con el apoyo que se considere necesario de usuarios del agua, organizaciones de la sociedad y particulares;

XX. Promover la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica estatal;

XXI. Coordinar la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de tratamiento y manejo de aguas residuales;

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XXIII. Apoyar a los organismos operadores del servicio en el desarrollo de programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XXIV. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con los Municipios, el inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de las reservas hidrológicas a cargo del Estado;

XXV. Iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y sancionadoras que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a los convenios y legislación aplicable;

XXVI. Participar en reuniones tanto del ámbito binacional, federal, estatal y municipal en materia de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que correspondan al Estado;

XXVII. Proponer a las instancias correspondientes políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones para hacer eficiente el uso de agua en riego, así como de los usos agropecuarios y acuícolas;

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua, en términos del Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, y

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, así como concertar y validar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los indicadores de gestión para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

III. Evaluar los resultados de la aplicación de los recursos públicos;

IV. Promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno;

VI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o Federal que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control interno, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y datos abiertos de la Administración Pública;

VII. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental y vigilar su cumplimiento dentro de la Administración Pública, que impulse la transparencia, gobierno abierto, ética pública y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;

VIII. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores, así como con respecto a la normatividad que expidan para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

IX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia, cuando así se requiera;

X. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y de su personal adscrito, y de los comisarios públicos o su equivalente de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, además de normar y controlar su desempeño;

XI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, en materia de prevención de faltas administrativas, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para el fortalecimiento del Sistema de Control, del Sistema Estatal de Fiscalización, de Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

XII. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares en materia de Control Interno, Transparencia, Rendición de Cuentas, Fiscalización, Ética Pública y Combate a la Corrupción, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana bajo los principios de gobierno abierto, transparencia y máxima publicidad;

XIV. Organizar y coordinar los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;

XV. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, así como realizar las que requieran las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública cumplan con las normas y disposiciones en

materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIX. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control interno;

XX. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoría Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XXI. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XXII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el conflicto de intereses de los servidores públicos del Estado, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XXIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las o los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública; así como coordinarse con la Consejería Jurídica para un eficaz seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren;

XXV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que coadyuven en la práctica de diligencias que se estimen pertinentes para la debida investigación, substanciación, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidades de las y los servidores públicos y, en su caso, en los recursos administrativos que interpongan;

XXVI. Realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;

XXVII. Aplicar las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Establecer mecanismos internos para que la Administración Pública prevenga actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas por parte de sus servidores públicos e investigar las que pudieran constituir las responsabilidades administrativas, aplicándoles las correcciones que correspondan y, en su caso, formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXX. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y emitir los lineamientos y manuales que se requieran para tales efectos, en los términos de la Ley de la materia;

XXXI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los resultados de la evaluación de la gestión y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y, en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXXII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXXIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, incluyendo la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXXIV. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices que se deriven de dichos Sistemas;

XXXV. Implementar las acciones que se acuerden en los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXVI. Llevar el control y funcionamiento de la Comisión Estatal de Avalúos y del manejo de los recursos que esta genere con motivo del pago de sus servicios;

XXXVII. Llevar el registro electrónico que establece el artículo 28 de la presente Ley;

XXXVIII. Proponer, coordinar la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones de recurso Estatal y Federal;

XXXIX. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto, y datos abiertos de la Administración Pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XL. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes, y

XLI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el Estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante convenios;

III. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios y, en particular, coordinar, implementar y ejecutar el Programa Estatal de Cultura;

IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;

V. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno nacionales e internacionales, instituciones u organismos públicos o de interés estatal, la celebración de eventos en temas de interés cultural, artísticos o tendentes al mejoramiento cultural, y a la difusión de las bellas artes y los artes tradicionales o populares, así como organizar la feria estatal del libro;

VI. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, niñas, adolescentes y las juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales;

VII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva conjuntamente con el Instituto de Cultura de Baja California o los particulares que lo soliciten;

VIII. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado;

IX. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

X. Coordinar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, programas y acciones culturales de carácter comunitario en lugares donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;

XI. Instrumentar acciones y programas encaminados a que los espacios públicos recuperados se destinen a actividades culturales, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda;

XII. Promover y preservar los valores artísticos e históricos del Estado;

XIII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico originario, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

XIV. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

XV. Fomentar programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;

XVI. Fomentar la identidad colectiva estatal mediante el impulso de la memoria histórica y cultural regional, caracterizada por el reconocimiento de los pueblos originarios y la diversidad cultural generada por migraciones, individuales o colectivas, que se han establecido en el Estado;

XVII. Fomentar, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población del Estado;

XVIII. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XIX. Auspiciar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

XX. Coordinar la red de Centros Estatales del Arte, así como proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo a sus titulares;

XXI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

XXII. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

XXIII. Impulsar, conforme a su capacidad presupuestal, la producción literaria, pictórica, cinematográfica, de radio, televisión o digital, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta del Estado;

XXIV. Promover un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales, de obras agotadas, así como proponer la edición de libros premiados en los concursos literarios, cuyos autores sean residentes del Estado, con el objetivo de fomentar la identidad cultural regional;

XXV. Promover un programa de fomento a la lectura con especial atención a niños, niñas, adolescentes y las juventudes, a través de presentación de lecturas dramatizadas y talleres, así como al público general por medio de concursos literarios, publicación de obras literarias y difusión de autores del Estado, con la finalidad de desarrollar el gusto por la lectura y la promoción de la cultura regional entre los residentes del Estado;

XXVI. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con discapacidad en centros culturales y bibliotecas; así como promover ante autoridades competentes acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos digitales;

XXVII. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con la instancia Federal y/o los Ayuntamientos, y

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 50. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

II. Promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Efectuar las inscripciones de los actos o contratos relativos, después de que se hayan satisfecho los requisitos legales;

IV. Expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los Libros de Registro, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas;

V. Formular la liquidación de los derechos de carácter fiscal que se causen por concepto de la inscripción registral, previo pago de los mismos;

VI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación;

VII. Dar los avisos correspondientes cuando en el ejercicio de las funciones de fe pública se implique la realización de actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

VIII. Desahogar las consultas que, de acuerdo con las disposiciones de la materia, hagan los interesados;

IX. Permitir que las inscripciones sean examinadas dentro de las horas de labores por los interesados cuando acudan a las oficinas, pudiendo éstos tomar las notas y apuntes que juzguen necesarios;

X. Diseñar, operar y evaluar el Sistema de Información Registral integral, y dar acceso a los interesados a la información ahí contenida de forma digital, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, así como los fideicomisos públicos que se constituyan en el Estado, integran la Administración Pública Paraestatal, y serán coordinados en atención a su naturaleza jurídica por

las dependencias, de conformidad a la ley de la materia y al acuerdo especial de sectorización que corresponda.

Las leyes o decretos que establezcan la creación de las entidades paraestatales, determinarán sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento, y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 52. Las personas titulares de las entidades paraestatales, podrán ser invitadas a las reuniones convocadas por la Coordinación de Gabinete, cuando así lo disponga la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 53. Los bienes que hayan formado parte de entidades paraestatales que se extingan serán incorporados al dominio público o privado del Estado, según su naturaleza.

ARTÍCULO 54. Para la interpretación de controversias que surjan entre dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública de un mismo sector; para prever decisiones trascendentales a la Administración Pública o modificar la competencia de los organismos, se estará a lo que dispone el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 55. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales de la Administración Pública, para fines de congruencia global de éstas con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las dependencias a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Los mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades paraestatales con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 56. Los Organismos Descentralizados son entidades jurídicas públicas, con autonomía de gestión, personalidad y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Podrán ser creados por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto o acuerdo especial de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando la prestación de los servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica

o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial.

El instrumento de creación de los Organismos Descentralizados deberá:

I. Precisar su objeto, fuente de recursos para conformar su patrimonio, integración del órgano de gobierno y la forma de nombrar a su titular y sus funciones, y

II. Observar y preservar la rectoría de los planes de Gobierno e incorporar las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva a la Persona Titular del Poder Ejecutivo o, en su caso, a las dependencias de la Administración Pública.

Las o los directores o quienes funjan como titulares de los organismos descentralizados, deberán observar lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la presente Ley.

ARTICULO 57. Cuando algún Organismo Descentralizado no cumpla sus fines u objeto, o su funcionamiento no convenga para la economía o interés público, o de la comunidad, se procederá a su extinción, de conformidad con su naturaleza jurídica y en atención a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 58. Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las normas siguientes:

I. Corresponde a la Secretaría de Hacienda calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública y orientar sus planes y programas para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y

II. Corresponde a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, evaluar su operación y gestión pública y vigilar su funcionamiento, lo cual podrá realizar por sí o a través de los órganos internos de control adscritos a los Organismos Descentralizados.

Los órganos internos de control dependerán jerárquicamente, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública ejercerán las facultades que establezcan las leyes, y la normatividad y los lineamientos que aquella emita.

ARTÍCULO 59. El personal de base que presta sus servicios en los Organismos Descentralizados se rige por la Ley del Servicio Civil y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja

California, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden al personal que presta sus servicios en la Administración Pública Centralizada.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 60. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento estricto de sus fines, podrá asociarse a particulares en cualquiera de las formas que permiten las leyes mexicanas, previa autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas del desarrollo económico.

La participación del Estado podrá ser mayoritaria o minoritaria en los términos de esta Ley,

ARTÍCULO 61. Son empresas de participación estatal mayoritaria aquellas que satisfagan cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Que el Poder Ejecutivo, una o más entidades paraestatales, consideradas conjunta o separadamente, aporten o sean propietarias del 50 por ciento o más del capital social;

II. Que en la constitución de su capital social figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Poder Ejecutivo, y

III. Que a la Persona Titular del Poder Ejecutivo corresponda la atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y/o al Órgano Directivo equivalente, designar a la presidencia, la dirección o la gerencia, o cuando tenga atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 62. Para efectos de esta Ley, se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública, o cuando alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 63. En las empresas de participación estatal minoritaria donde el Poder Ejecutivo, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, representen menos del 50 por ciento de las acciones o parte del capital y hasta el 25 por ciento de aquél, la vigilancia de su participación estará a cargo de un Comisario designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, quien además deberá reportar el desarrollo de las actividades que realiza la empresa al titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

ARTÍCULO 64. Los títulos que representen acciones del Poder Ejecutivo en las empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias serán inalienables y sólo con autorización del Congreso del Estado podrán ser transferidos.

Para el eficaz control del régimen patrimonial y financiero de esta participación, se estará a lo que establece el artículo 57 de esta Ley, excepto en las empresas de participación estatal

mayoritaria, en las cuales el Poder Ejecutivo no tenga la atribución de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o cuando carezca de atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 65. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos públicos estatales, o bien para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social señalando, en su caso, la dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública que tendrán el carácter de fideicomisario.

Para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la exploración de bienes o recursos públicos estatales, o bien para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, el Poder Ejecutivo podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, señalando en su caso, la dependencia o entidad paraestatal que tendrá el carácter de fideicomisario.

ARTÍCULO 66. Para lograr el control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los fideicomisos, en todo comité técnico que se constituya como órgano de dirección, deberán participar las dependencias a que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 67. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, sin detrimento de las leyes, decretos o acuerdos especiales que establezcan la creación de las entidades paraestatales deberá emitir acuerdo especial que agrupe e identifique sectores en razón de la concurrencia de los fines u objetivos con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, guardando la primacía que tienen éstas como auxiliares directas del Poder Ejecutivo para conducir la política del desarrollo estatal.

ARTÍCULO 68. El acuerdo de sectorización que obligue a las entidades paraestatales de la Administración Pública a coordinarse, deberá prever la participación de la persona titular de la dependencia que la encabeza en las juntas, consejo u órgano de gobierno equivalente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, Número Especial, Tomo CXXVI, quedará abrogada una vez que entre en vigor la presente Ley.

En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de la presente Ley, así como los nuevos reglamentos internos de las dependencias, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos de que se trate con anterioridad.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se deberá conformar la comisión intersecretarial que tendrá como objeto realizar los trabajos para la elaboración de la iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera; la forma y términos para su funcionamiento será determinado por sus integrantes.

La comisión intersecretarial estará integrada por las titularidades, o las personas que estos designen, de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Hacienda;
- c) Oficialía Mayor de Gobierno; y
- d) Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La Consejería Jurídica se integrará a la comisión intersecretarial una vez que inicie su funcionamiento.

La comisión intersecretarial tendrá un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días a partir de su integración para presentar a la Persona Titular de Poder Ejecutivo el proyecto de iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera de las dependencias de la Administración Pública.

QUINTO. Se faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para que en términos de la Ley correspondiente, realice las provisiones o ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de que la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en esta Ley inicie su funcionamiento el primero de enero de dos mil veintidós, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que rinda al Congreso del Estado.

SEXTO. Los recursos humanos de las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia que pasen o se adscriban a las dependencias a que se refiere la presente Ley, conservarán sus derechos laborales en términos de las leyes de la materia.

SÉPTIMO. La Oficialía Mayor de Gobierno a partir de la publicación de esta ley y en un plazo no mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, deberá:

a) Determinar el cambio o adscripción del personal de las dependencias que se separan, o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, atendiendo a las funciones que previamente desarrollan, y

b) Realizar las acciones administrativas necesarias para la transferencia del mobiliario, vehículos, equipos, tecnología, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, información e instalaciones de las dependencias, subsecretarías y unidades administrativas que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a la dependencia que corresponda en términos de esta Ley, respetando las funciones que previamente se desarrollan en las mismas.

OCTAVO. La integración y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, prevista en los artículos 30, fracción IV y 34 de esta Ley, estará sujeta a la aprobación, publicación e inicio de vigencia de la reforma al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California por la cual se escinden las atribuciones de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Hasta en tanto entre en vigor la presente Ley, las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos que les corresponda, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto, salvo la excepción prevista en el párrafo siguiente.

El Archivo General de Notarías denominado administrativamente como Dirección del Archivo General de Notarías actualmente adscrito a la Subsecretaría Jurídica del Estado seguirá dependiendo de la Secretaría General de Gobierno y ejerciendo las funciones que se le atribuyen en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California; asimismo, la vigilancia del cumplimiento de dicha Ley se ejercerá por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Archivo General de Notarías en términos de la misma.

DÉCIMO. Los asuntos administrativos que, con motivo de esta Ley deban pasar o ser transferidos de una dependencia a otra, y se encuentren pendientes de resolución o conclusión, continuarán atendiéndose por las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto; en caso de no concluirse pasarán a las unidades administrativas de las dependencias que señale la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la dependencia que se

determine en la misma, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. El nombramiento que haga la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la titularidad de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en términos del artículo 49, fracción X de la Constitución del Estado y, en su caso, la ratificación que realice el Congreso del Estado de conformidad con el numeral 27, fracción XXXII de la misma Constitución, se entenderá efectuado al titular de la Secretaría de Bienestar una vez que entre en vigor la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública de conformidad a esta Ley, emitirá los nuevos reglamentos internos dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días posteriores a su entrada en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a través de sus unidades de apoyo para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos, ejercerán provisionalmente las atribuciones y funciones que en ese ámbito se confieren a las dependencias que se prevén en la presente Ley, hasta en tanto se les aprueben los recursos necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Las atribuciones en materia de política de tecnologías de la información y telecomunicaciones para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 21, fracción X de la presente Ley, que actualmente fija la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las seguirá ejerciendo hasta en tanto no se emita la norma respectiva y se transfieran a la Coordinación de Gabinete por sí o a través del órgano que se determine; supuesto en el cual dichas atribuciones quedarán circunscritas al ámbito de competencia que le atribuye esta Ley a la Secretaría de Hacienda, con independencia de la vinculación que deberá tener con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine para el ejercicio de las atribuciones que corresponden a estos últimos.

DÉCIMO SEXTO. El inicio de funcionamiento del órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo de esta Ley, se determinará mediante el instrumento correspondiente o, bien, la declaratoria que formule la Persona Titular del Poder Ejecutivo, mientras tanto se estará en materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO QUINTO transitorio de este Decreto.

El cumplimiento del objeto y fin del citado órgano desconcentrado serán revisados al término de tres años de su funcionamiento a efecto de proponer el cambio de su naturaleza jurídica y especialización, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Consejería Jurídica y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formarán parte de la Comisión Interinstitucional Estatal para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, prevista en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 21, expedido por el

Congreso del Estado por el cual se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado d Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 88, Tomo CXXXVIII de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.	<p>Crear la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, abrogar el instrumento correlativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019.</p>	<p>Contar con un nuevo instrumento normativo en Baja California que organice, instrumente y defina el marco competencial de las dependencias y entidades pertenecientes al Ejecutivo del Estado de manera eficaz, acorde a los nuevos desafíos de nuestra entidad así como a las demandas sociales.</p>

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de

México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el dispositivo 124 del Texto Supremo establece que facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, propone a esta Soberanía crear la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de contar con un nuevo instrumento normativo en Baja California que organice, instrumente y defina el marco competencial de las dependencias y entidades pertenecientes al Ejecutivo del Estado de manera eficaz, acorde a los nuevos desafíos de nuestra entidad, así como a las demandas de la sociedad en general. Como consecuencia de lo anterior, abrogar el instrumento correlativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- En el reciente proceso electoral local, la ciudadanía depositó su confianza en el proyecto que ahora encabeza la Gobernadora del Estado. Los compromisos asumidos para mejorar las condiciones de vida de la población en general, solo serán posibles contando con un marco jurídico sólido que permita operatividad y articular de la mejor manera, la estructura gubernamental del Ejecutivo del Estado.
- La ciudadanía demanda paz, seguridad, tranquilidad, combate a la pobreza, bienestar, desarrollo comunitario y económico y para lograr tales propósitos se debe contar con herramientas jurídicas y estructuras gubernamentales.
- Se han realizado diagnósticos exhaustivos a la estructura gubernamental actual que sostiene la administración del Poder Ejecutivo Estatal y se arriba a la conclusión que hay que fortalecerlos y rediseñarlos con nuevas atribuciones para mejorar el ejercicio de gobierno.
- Es una realidad que la dinámica social, cultural y económica de nuestro Estado, cada día genera nuevas necesidades primarias, por ello se requiere un instrumento moderno que pueda atender y resolver de forma óptima dichas demandas.
- La presente iniciativa plantea una reestructuración a fondo del aparato administrativo estatal, redefine las competencias entre las dependencias del Poder Ejecutivo y crea otras con motivo de las demandas sociales. Asigna competencias y responsabilidades claras a los órganos gubernamentales y promueve su especialización por materias o ramos que les corresponda.

2. La inicialista propone un nuevo diseño institucional para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California, con objeto de redefinir las atribuciones y responsabilidades de las distintas áreas de gobierno, todo esto encaminado a volver más eficiente y eficaz el servicio público.

En el diagnóstico la inicialista expuso: *“En un estado democrático, el Poder Ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su firme garante”* también dijo *“Una de las principales responsabilidades del Poder Ejecutivo, es la gestión del funcionamiento estatal en el día a día, ya que se encarga de la toma de decisiones, dirige y lleva a cabo la voluntad de sus representados. Así, el Poder Ejecutivo cuenta con una de las facultades y funciones primordiales del Estado, como es la Administración Pública estatal”* al respecto, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y diagnóstico de la inicialista, pues como bien lo refirió en su documento reformador, conforme al orden constitucional local, el Poder Ejecutivo conduce la administración pública del Estado:

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece

integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

De este modo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, surge a partir de una base constitucional prevista en la nuestra norma fundamental estatal. Ahora bien, conforme a los postulados previstos en la Constitución de Baja California, particularmente el del primer párrafo del artículo 5 el cual señala claramente ***“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”*** como también el previsto en el diverso numeral 11: ***“La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular”*** así como el del párrafo subsecuente del precitado artículo: ***“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado”*** en tal virtud atendiendo el mandato constitucional de cooperación y armonía institucional, esta Soberanía como *“representantes del pueblo”* acompañamos a la Gobernadora en su pretensión en dotarla de un nuevo ordenamiento jurídico que permita un mejor desempeño de las áreas públicas en beneficio de la sociedad de Baja California, aunado a que con la presente acción legislativa se cumple con el ***principio de división de poderes*** previsto en nuestra norma fundamental.

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.

El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Tesis: P./J. 22/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172431
Pleno	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1649	Jurisprudencia (Constitucional)

3. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, esta Comisión procede a examinar de manera acuciosa y particular, el contenido del proyecto legislativo que nos ocupa, pues también atendiendo al referido **principio de división de poderes**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversas jurisprudencias que, se trasgrede dicho principio si con motivo de la distribución de funciones establecidas por el legislador local provoca un deficiente o incorrecto desempeño en alguno de los poderes.

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia (Constitucional)

Así, al tener a la vista el documento legislativo, advertimos que la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con la siguiente estructura normativa:

- 68 artículos principales.
- 4 Títulos.

- 12 Capítulos.
- 17 disposiciones transitorias.

Dicha composición queda visualizada de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES (artículos 1 al 7)

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO (artículos 8 al 11)

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE SUS VALORES Y SUS PRINCIPIOS (artículos 12 al 15)

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (artículos 16 al 18)

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE (artículos 19 al 21)

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (artículo 22 al 29)

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS (artículo 30)

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS (artículos 31 al 50)

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 51 al 55)

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (artículos 56 al 59)

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL (artículos 60 al 64)

CAPÍTULO IV

DE LOS FIDEICOMISOS (artículos 65 al 66)

CAPÍTULO V

DE LA SECTORIZACIÓN (artículos 67 al 68)

TRANSITORIOS

PRIMERO al DÉCIMO SÉPTIMO

Entrando al estudio particular de cada una de las porciones tenemos lo siguiente:

En el CAPÍTULO I del TÍTULO PRIMERO denominado GENERALIDADES encontramos los primeros siete artículos de la Ley. El artículo 1 establece el objeto regulatorio de la norma, lo cual es acorde al mandato establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por su parte el artículo 2 ofrece un glosario muy puntual respecto a diversos términos que son empleados a lo largo de la Ley, por lo que esta acción imprime certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma.

El artículo 3 establece una regla de interpretación la cual es acorde al marco positivo local.

Destacablemente el artículo 4 asume expresamente el compromiso de que, en todas las dependencias y entidades de la administración pública, se deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además que los servidores públicos tienen la obligación de conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficiencia, eficacia, lealtad, integridad, rendición de cuentas y respeto a la dignidad de las personas, lo cual resulta íntimamente armónico con los valores y principios establecidos en la norma fundamental y los tratados internacionales.

El artículo 5 prevé la creación de la Comisión Intersecretarial compuesta por personas titulares de diversas dependencias para la eficaz atención a las políticas públicas en materia de justicia, combate a la desigualdad social y pobreza.

Por su parte el contenido del artículo 6 instrumenta de manera eficaz las restricciones, así como los lineamientos previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal, mientras que el contenido del artículo 7 también resulta acorde a derecho.

En lo que respecta al CAPÍTULO II denominado DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO, al examinar el contenido y alcances de los artículos 8, 9, 10 y 11 se advierte que se encuentran ajustados a derecho, pues son acordes a los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo anterior, se declara jurídicamente procedente el contenido del TÍTULO PRIMERO del proyecto legislativo que nos ocupa.

Pasaremos ahora al estudio particular del TÍTULO SEGUNDO denominado DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como se dijo anteriormente este Título se compone de tres Capítulos, el primero de ellos DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUS VALORES Y SUS PRINCIPIOS, al respecto, reconocemos la innovación que presenta la inicialista en este particular y coincidimos plenamente con la propuesta, pues cierto es que los ciudadanos tienen **derecho** a una buena administración pública y esta no debe limitarse solamente a un aspecto aspiracional, sino que, a través de una composición jurídica eficaz y un compromiso inquebrantable con el estado de derecho -como lo demuestra la autora- se logra. Además, los principios que refiere el presente Capítulo son el eje de nuestro sistema constitucional, de ahí que la propuesta resuelva enriquecedora y plenamente armónica con el resto de atribuciones que en la misma ley se contemplan.

Respecto al contenido del CAPÍTULO II denominado DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, encuentra plena coincidencia y fundamento en lo establecido por el artículo 40 de la Constitución Política de Baja California, pues en el mencionado artículo se señala que la persona titular del Ejecutivo conducirá la administración pública estatal en centralizada y paraestatal.

También se destaca la innovación que se hace en el artículo 17, al contemplar las tecnologías de la información, como una herramienta eficaz que permita a los servidores públicos el correcto el desahogo y atención de sus responsabilidades, pese a que por alguna causa se encuentren limitados a la presencia física. En el marco de la actual crisis sanitaria, estas herramientas demostraron su efectividad, por ello se coincide en su inclusión.

Por lo que hace al CAPÍTULO III denominado DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE encontramos aquí uno de los primeros cambios significativos al diseño institucional del Ejecutivo del

Estado, pues a partir de esta Ley, la persona titular de la coordinación de gabinete será responsable de la planeación, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas, pero además, coordinará la agenda, representación, protocolos, giras, comunicación social y la oficina de la persona titular del Ejecutivo del Estado. Para lograr tales fines, se le asignan 18 competencias específicas en el artículo 21 de la Ley en estudio, mismas que se encuentran ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se declara jurídicamente procedente el contenido del TÍTULO SEGUNDO del proyecto legislativo que nos ocupa.

Llegamos a uno de los ejes centrales del proyecto legislativo el TÍTULO TERCERO correspondiente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. En el CAPÍTULO I del referido Título (artículo 22) se establece que las dependencias tienen por objeto auxiliar a la persona titular del Ejecutivo del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia. Sobre este mismo artículo vale la pena subrayar que su párrafo segundo establece ***“Las dependencias de la Administración Pública tendrán mismo rango y no habrá preeminencia entre ellas”***.

El artículo 23, señala que por cada dependencia habrá una persona titular de la misma, con áreas y unidades que requieran para su buen despacho. El artículo 24 refiere el principio de especialización, es decir, que las dependencias atenderán los asuntos de su competencia. Por su parte el diverso numeral 25 establece los requisitos legales para ocupar la titularidad de una dependencia. El artículo 26 contempla una medida efectiva para cuidar el patrimonio público y sus activos a través de inventarios, así como los mecanismos y procesos de control. El artículo 27 contempla facultades genéricas para todas las personas titulares de una dependencia. El artículo 28 faculta y obliga a las personas titulares de las dependencias a expedir los manuales de organización, procedimiento y servicios. Por su parte el artículo 29 faculta a la persona titular del Ejecutivo del Estado a crear Órganos Desconcentrados.

En lo que respecta al CAPÍTULO II, denominado DE LAS DEPENDENCIAS, el nuevo diseño institucional contemplan -en su artículo 30- las siguientes dependencias para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública centralizada:

I. Secretaría General de Gobierno.

II. Secretaría de Hacienda.

III. Oficialía Mayor de Gobierno.

IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

V. Consejería Jurídica.

VI. Secretaría de Bienestar.

VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

VIII. Secretaría de Educación.

IX. Secretaría de Salud.

X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

XI. Secretaría de Economía e Innovación.

XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XIII. Secretaría de Turismo.

XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura.

XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

XIX. Secretaría de Cultura, y

XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Respecto a las facultades propuestas en cada una de las dependencias antes señaladas tenemos lo siguiente:

Por cuanto hace a las facultades de la **Secretaría General de Gobierno**, previstas en el artículo 31, resultan jurídicamente procedentes por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, con la precisión que es necesario modificar la fracción II para fortalecer su redacción en términos del artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Respecto a las facultades de la **Secretaría de Hacienda**, previstas en el artículo 32, resultan jurídicamente procedentes por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo la inclusión del vocablo "SATBC" previsto en las fracciones XX y XXIV, lo anterior a razón de técnica legislativa.

En lo que hace a las facultades de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, previstas en el artículo 33, resultan jurídicamente procedentes por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo la prevista en la fracción III, pues "*dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública*" corresponde a la **Secretaría de Hacienda** acorde al artículo 32 fracción XV de esta misma Ley, así como a la naturaleza administrativa y financiera de esta última. En mérito de lo anterior, se modifica dicho contenido.

Concerniente a las facultades de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, previstas en el artículo 34, resultan jurídicamente procedentes por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo las precisiones que deben realizarse en las fracciones II, VII, XXXII y XXXVII, por razón de competencia y para que adquieran mayor armonía y congruencia con la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. En la inteligencia que dichas atribuciones sólo podrán ser ejercidas hasta en tanto se realice y cobre vigencia la reforma constitucional que traslada la función de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado, al Ejecutivo Estatal de Baja California.

Respecto a las facultades de la **Consejería Jurídica**, previstas en el artículo 35, resultan jurídicamente procedentes por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, con excepción de algunas porciones previstas en las fracciones II, V, VI, XXI, XXVI, XXVII, XXX, XXXI. En el primer caso (fracción II) porque la persona titular de la Consejería Jurídica no puede tener ningún tipo atribución o injerencia en el proceso consultivo, constructivo o deliberativo de los dictámenes que emite esta Soberanía, ello por ser facultad exclusiva de las Diputadas y Diputados de este Congreso, salvo el mecanismo establecido en el primer párrafo del artículo 30 de la Constitución de Baja California.

En las fracciones V, VI, XXVI, XXXI, por trastocar facultades que por mandato constitucional le son reservadas a la **Secretaría General de Gobierno**. La fracción XXI por constituir un exceso dentro del parámetro normativo de legalidad "*solicitar la remoción de las titularidades de las áreas responsables del apoyo jurídico*" en cuyo caso corresponde a diversa titularidad solicitarla. La fracción XXVII también por parámetros objetivos de legalidad. En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Comisión hará los ajustes necesarios en el resolutivo del presente Dictamen.

Las facultades de la **Secretaría de Bienestar** previstas en el artículo 36, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, precisando que es necesario modificar la fracción III, a fin de fortalecer su redacción en términos de los artículos 6, 33, 39, 40 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, ya que se contemplan diversas vertientes que es necesario atender. En este sentido, se considera más adecuado se regule de manera general y no limitativa los derechos sociales que se proponen garantizar, por lo que, en mérito de lo anterior, se modifica dicho contenido en el resolutivo del presente dictamen.

Las facultades de la **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género** previstas en el artículo 37, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, sin embargo, se sugiere eliminar la fracción XXIII del mencionado artículo, a razón de que las funciones son inherentes al derecho de movilidad estrechamente vinculados a la operatividad con la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, lo que verá reflejado en el resolutivo.

Por cuanto hace a las facultades de la **Secretaría de Educación** previstas en el artículo 38, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad; sin embargo, se considera adecuado modificar la fracción XXIV, a fin de que se encuentre armonizado a las disposiciones contenidas en el artículo 115 fracción XVIII de la Ley General de Educación.

Las facultades de la **Secretaría de Salud** previstas en el artículo 39, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo ajustes que deben hacerse en las fracciones XXXIX y XLI, atendiendo a que las funciones no resultan congruentes con la distribución de competencias contenida en la LEY GENERAL DE SALUD y a razón de técnica legislativa en la fracción XL, lo que se verá reflejado en el resolutivo.

Las facultades de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** previstas en el artículo 40, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, sin embargo, se trasladan diversas fracciones contempladas inicialmente en la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** por guardar mayor orden y congruencia temática con esta Secretaría.

Las facultades de la **Secretaría de Economía e Innovación** previstas en el artículo 41 resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo ajustes de redacción a razón de técnica legislativa.

Las facultades de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** previstas en el artículo 42 resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad; sin embargo, se sugiere la modificación de la fracción XVI y eliminación de las fracciones XIX, XX y XXI, a razón de congruencia normativa con la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, toda vez que las entidades federativas carecen de competencia en dichos rubros, lo que se verá reflejado en el resolutivo.

Las facultades de la **Secretaría de Turismo** previstas en el artículo 43 resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, con excepción de lo establecido en la fracción IV, por razón de competencia, ya que es facultad exclusiva Ejecutivo Federal, hacer la correspondientes declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en apego a lo establecido en los artículos 31, 35 y 36 de la Ley General de Turismo, correspondiendo a los Estados y Municipios intervenir en coordinación con la Federación para impulsar la actividad turística.

Las facultades de la **Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria** previstas en el artículo 44, resultan jurídicamente procedentes, en los términos propuestos, toda vez que dichas atribuciones se encuentran ajustadas al marco de legalidad.

Las facultades de la **Secretaría de Pesca y Acuicultura** previstas en el artículo 45, resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, salvo ajustes que deben realizarse en la fracción I, para hacerla armónica a la Ley General de la materia.

Las facultades de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** previstas en el artículo 46 resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad; sin embargo, en razón de técnica legislativa, se sugiere la modificación de las fracciones XIX y XXIX; asimismo, la eliminación de las fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del mencionado artículo, atendiendo a la congruencia normativa con las leyes generales y locales en materia de medio ambiente respecto a la competencia local, y a que las funciones inherentes al derecho de movilidad están estrechamente vinculadas en su operatividad con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, remitiendo a esta última dependencia las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del citado precepto 46 que nos ocupa, lo que se verá reflejado en el resolutivo.

Las facultades de la **Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua** previstas en el artículo 47, resultan jurídicamente procedentes, en los términos propuestos, toda vez que dichas atribuciones se encuentran ajustadas al marco de legalidad.

Las facultades de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** previstas en el artículo 48, resultan jurídicamente procedentes, en los términos propuestos, toda vez que dichas atribuciones se encuentran ajustadas al marco de legalidad.

Las facultades de la **Secretaría de Cultura** previstas en el artículo 49, resultan jurídicamente procedentes, en los términos propuestos, toda vez que dichas atribuciones se encuentran ajustadas al marco de legalidad.

Las facultades de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** previstas en el artículo 50 resultan jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustadas dentro del marco de legalidad, sin embargo, se sugiere por técnica legislativa, la modificación de la fracción IV, a fin de ajustar a los parámetros de legalidad contenidos en los diversos ordenamientos legales.

Por lo anterior, se declara jurídicamente procedente el contenido del TÍTULO TERCERO del proyecto legislativo que nos ocupa.

El TÍTULO CUARTO del proyecto legislativo que nos ocupa es dedicado a la Administración Pública Paraestatal, se compone de tres Capítulos que regulan de manera específica esta importante modalidad de la administración pública. En el primer Capítulo encontramos las DISPOSICIONES GENERALES, posteriormente LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, luego, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, también LOS FIDEICOMISOS, finalmente LA SECTORIZACIÓN, al analizar el contenido de cada una de las disposiciones previstas en los apartados antes señalados, esta Dictaminadora advierte que los mismos se encuentran dentro del marco de legalidad, salvo las precisiones siguientes:

En cuanto al artículo 55 se identifica conveniente especificar que es con la persona titular del Poder Ejecutivo con quien las entidades paraestatales guardan relación para fines de congruencia global de éstas con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, porque la redacción de la iniciativa no permite claridad en la norma ya que deja lugar a interpretar erróneamente que las entidades no forman parte de la administración pública estatal, esa modificación se verá reflejada en el resolutivo.

Respecto al dispositivo 57, se advierte una contradicción con el artículo 8 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado en relación a las reglas de enajenación de la parte social, fusión o extinción de entidades paraestatales.

Lo anterior, toda vez que con base a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, cuando alguna entidad paraestatal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría, atendiendo la opinión de la Coordinadora de Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso; pero, la iniciativa no se ajusta a estos parámetros al no prever la opinión de la coordinadora del sector en caso de extinción, así como también porque no reconoce la posibilidad de extinguir o fusionar otras entidades paraestatales que no sea exclusivamente los organismos públicos descentralizados, de ahí que se modifique el primer párrafo y se elimine el segundo párrafo del artículo 57, lo que se verá impactado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por lo anterior, se declara jurídicamente procedente el contenido del TÍTULO CUARTO del proyecto legislativo que nos ocupa.

4. Analizado lo anterior como ha sido, esta Dictaminadora comparte el diagnóstico y propuesta formulada por la inicialista, en el sentido que el nuevo instrumento jurídico que

se propone para Baja California aporta las herramientas necesarias para hacer frente a las demandas y exigencias de todos los sectores de la sociedad.

Es importante tomar en consideración que, de acuerdo con datos oficiales recientes (2020) INEGI registró que en Baja California hay poco más de 3 millones 769 mil 020 habitantes en nuestro Estado, en el que los hombres representan el 50.4% de la población (1 millón 900 mil 589) mientras que las mujeres el 49.6 % (1 millón 868 mil 431) ocupando el lugar número 11 a nivel nacional por número de habitantes, también se destaca que subimos tres lugares respecto al censo de 2010.

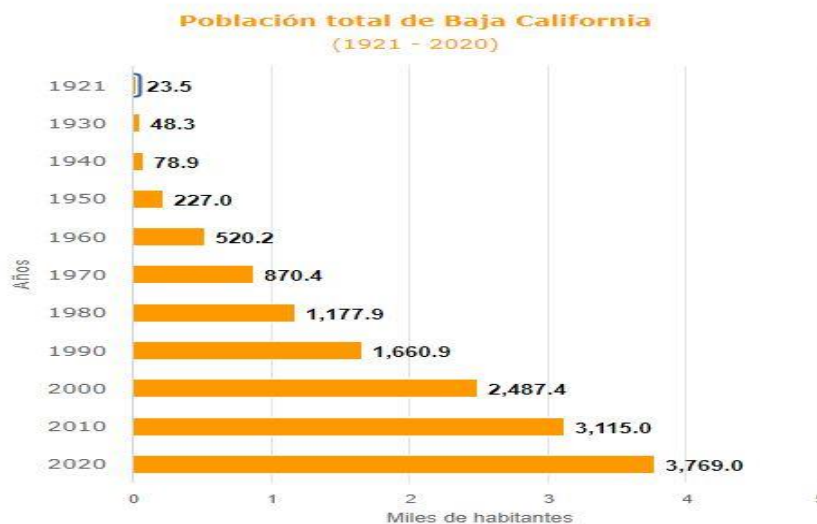
Número de habitantes

En 2020, en Baja California viven:



Baja California ocupa el lugar 11 a nivel nacional por su número de habitantes.

Los censos de población realizados de 1921 a 2020, muestran el crecimiento de la población en Baja California.



FUENTE: INEGI. Censos de Población y Vivienda 1900-2020.

Aunado a lo anterior, nuestra posición geográfica, las dinámicas migratorias (internas y externas) la relación binacional con el vecino país de Estados Unidos de Norte América tanto en el plano social, económico, cultural y político, el nacimiento de dos nuevos municipios en Baja California (San Quintín y San Felipe) demuestran objetivamente la necesidad de contar con un marco jurídico sólido, funcional y moderno que permita atender y resolver eficazmente las demandas sociales y potencializar las fortalezas de nuestro Estado.

Quienes integramos esta Comisión, arribamos a la convicción jurídica que el presente instrumento permitirá a la nueva Administración Pública Estatal, cumplir con los compromisos establecidos con la sociedad de Baja California, pues contar con un nuevo diseño institucional, asumir normativamente compromisos de *“Derecho a una buena Administración Pública”*, redistribuir competencias, crear nuevas Secretaría y áreas de especialización, y adoptar un sistema de mayor participación ciudadana, sin duda fortalece el Estado de derecho, de ahí que esta Legislatura acompañe la propuesta y declare la procedencia jurídica de la misma.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre

el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la emisión de la Ley, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

6. En fecha 11 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó Adenda a la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como adecuaciones al Proyecto de Dictamen.

En dicho documento, la inicialista propone complementar el proyecto original con la inclusión de la Dirección de Comunicación Social y algunas facultades específicas para la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficialía Mayor, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Consejería Jurídica, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Medio Ambiente, impactándose los artículos 2, 16, 19, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 46 y 51, como consecuencia de ello se renumera el articulado.

De igual forma peticiona la inicialista que en lo no adendado se conserve íntegro el contenido propuesto inicialmente, incluyendo el apartado transitorio. Al respecto esta Dictaminadora al analizar el contenido de la Adenda estima procedente la solicitud de la inicialista, por encontrarse ajustado a derecho, motivo por el cual se incorporan las modificaciones al resolutivo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Derivado del presente Decreto deberán realizarse modificaciones a distintos ordenamientos del Estado, sin embargo, ello está previsto y programado conforme al contenido de las disposiciones transitorias.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la creación de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal del Estado de Baja California,

jerárquicamente subordinadas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

II. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III. Administración Pública Paraestatal: El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV. Congreso del Estado: El Poder Legislativo del Estado de Baja California;

V. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Dependencias: Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Comunicación Social y los órganos desconcentrados;

VIII. Entidades Paraestatales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y los fideicomisos públicos;

IX. Ley: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

X. Órgano Desconcentrado: Es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene por objeto auxiliar a ésta, en el ejercicio de determinadas funciones, la cual se encuentra administrativamente subordinada, pero cuenta con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Persona Titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Baja California;

XII. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuya titularidad recae en la Gobernadora o el Gobernador del Estado; y,

XIII. Servicio Público: La actividad técnica atribuida por ley a la Administración Pública, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

ARTÍCULO 3. Cuando existan dudas sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, así como de los Reglamentos que de ella emanen, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la titularidad de la Consejería Jurídica resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4. Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y demás servidores públicos estarán obligadas a:

I. Observar en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficiencia, eficacia, lealtad, integridad, rendición de cuentas y respeto a la dignidad de las personas, que rigen el servicio público, y

II. Presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante la dependencia de la Administración Pública que corresponda y en los términos que determine la ley.

Los servidores públicos, adicionalmente a lo que dispone la ley de la materia, deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico el posible conflicto de interés que consideren se presente con motivo de la función o servicio que corresponda o que intervenga, quien resolverá lo conducente en términos de la ley de la materia.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de su competencia, determinarán dentro de su organización la unidad de transparencia

encargada de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales y servir de vínculo entre estas y los solicitantes en términos de la ley de la materia; dicha organización administrativa podrá considerar que la unidad de transparencia de la dependencia cabeza de sector realice las funciones anteriores en las entidades paraestatales sectorizadas.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y vigilancia de la implementación de la política pública en materia de justicia, combate a la desigualdad social y pobreza, se instalará al inicio de cada administración una Comisión Intersecretarial para su atención.

Asimismo, se instalará un Comité de Honestidad de la Proveduría Pública a fin de asegurar que los recursos económicos que se dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual forma se instalará el Consejo de Impacto y Seguimiento de Asuntos Prioritarios de la Administración Pública, que tendrá por objeto la elaboración de proyectos, programas, acciones y actividades que resulten prioritarios o relevantes para su ejercicio o el cumplimiento de metas o fines.

Los entes señalados operarán y se integrarán en los términos de su decreto de creación.

ARTÍCULO 6. La Persona Titular del Poder Ejecutivo y demás titulares de la Administración Pública, deberán:

I. Observar lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, con relación a la difusión de propaganda, así como las políticas públicas que se formulen, y

II. Incluir en la documentación y en la difusión de sus programas en medios digitales, redes sociales, medios masivos de comunicación y en el portal institucional de internet la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 7. Para garantizar el destino social de bienes asegurados, donados y embargados que ingresen al patrimonio del Estado en los términos de Ley, se contará

con el Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social, que operará en los términos de su decreto de creación y de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a su titular quien además de las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Federal, la Constitución del Estado y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

I. Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que lo requieran, así como para proveer en la esfera administrativa al exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

II. Expedir, en los términos de ley, los decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones;

III. Expedir los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, y la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, así como publicar los correspondientes a las entidades paraestatales;

IV. Expedir los acuerdos de sectorización de las entidades, respecto a las dependencias correspondientes, de acuerdo a la materia de su competencia;

V. Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas que orienten la actividad general de la Administración Pública, procurando su racionalidad y vinculación con los requerimientos y el desarrollo socioeconómico del Estado;

VI. Crear comisiones intersecretariales, consejos, patronatos, comités, y demás órganos que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública, así como organizar los gabinetes que resulten indispensables para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo; cuyo funcionamiento y operación se determinará mediante decreto;

VII. Establecer oficinas de representación del Poder Ejecutivo en otras entidades federativas o, en su caso, en el extranjero, a fin de llevar a cabo las relaciones institucionales que correspondan, incluso las de carácter internacional, en el ámbito de su competencia; cuyo funcionamiento y operación se determinará mediante decreto;

VIII. Vigilar la aplicación de las políticas de la nueva gestión de gobierno digital, orientada a facilitar la gobernanza, y definir las de gobierno abierto de la Administración Pública, a fin de transparentar la información de gobierno y los servicios públicos, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Proponer la creación de organismos que requieran de autonomía para su funcionamiento y que sean necesarios para la prestación de servicios públicos y sociales, en los términos que dispongan las leyes de la materia;

X. Expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, con excepción de las creadas por ley o por decreto del Congreso del Estado, así como solicitar a este último la creación, fusión o extinción de aquellas creadas por ley o decreto;

XI. Nombrar y remover libremente a las titularidades de la Administración Pública, y a las y los servidores públicos que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables, y

XII. Llevar a cabo las relaciones internacionales que correspondan al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. Las facultades que corresponden originalmente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo podrán delegarse a las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

ARTÍCULO 10. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, podrá celebrar acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación y contratos con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como con los

ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, para la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 11. Los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los decretos promulgatorios a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo correspondientes a reformas Constitucionales, a las leyes o, a decretos expedidos por el Congreso del Estado, para su validez y observancia Constitucional, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno o, en sus faltas, por la persona que haga sus veces, de conformidad con la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA, DE SUS VALORES Y SUS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12. El derecho a una buena administración pública consiste en servir a la ciudadanía, realizar la función con racionalidad, justificar las actuaciones y orientarse continuamente al interés general.

ARTÍCULO 13. En Baja California las personas tienen el derecho a una buena administración pública, cuyo contenido implica:

I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos, lo que se encamina a que los actos y resoluciones se emitan con objetividad y sin caer en dilación indebida para resolver, a fin que la resolución pueda ser eficaz;

II. El debido proceso, que se refiere al derecho a ser oído antes que se dicte un acto o resolución;

III. El acceso al expediente administrativo, que consiste en poner a disposición del interesado el expediente para conocer de la situación jurídica, respetando la confidencialidad y el secreto profesional;

IV. La motivación y fundamentación de los actos y resoluciones administrativas, lo que significa que todas las actuaciones deben estar sometidas a la ley y al derecho; y,

V. La indemnización por los daños en sus derechos o bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular.

ARTÍCULO 14. Los actos y procedimientos de la Administración Pública, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, honestidad y seguridad.

ARTÍCULO 15. La Administración Pública se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, acceso a la información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, austeridad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16. La Administración Pública se organiza en:

I. Centralizada: Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Comunicación Social y los Órganos Desconcentrados; y,

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que para su operación y funcionamiento cuenten con órganos colegiados, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de

sus integrantes en un mismo lugar, podrán sesionar a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

ARTÍCULO 18. La Administración Pública contará con un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, de conformidad con la ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

ARTÍCULO 19. La Persona Titular del Poder Ejecutivo contará con la Coordinación de Gabinete, como órgano responsable de la planeación, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas y los acuerdos, a fin de propiciar el desarrollo de la gestión gubernamental, así como de coordinar las actividades de agenda, representación, protocolo, giras, administración de la oficina de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, y el despacho de los asuntos de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20. La Coordinación de Gabinete contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico, de planeación del desarrollo, de coordinación y atribuciones que determine su reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. La Persona Titular del Poder Ejecutivo designará a la persona titular de la Coordinación de Gabinete.

ARTÍCULO 21. Para el ejercicio de sus funciones corresponderá a la Coordinación de Gabinete, lo siguiente:

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y proyectos estratégicos a cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y realizar su evaluación;

III. Convocar previa instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a reuniones con las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que determine, a fin de definir o evaluar la política de la Administración Pública en asuntos prioritarios, cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten, o para atender asuntos que sean de competencia concurrente de varias dependencias. Las reuniones serán presididas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, o por quien designe;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, coordinando a las personas titulares de las dependencias y demás servidores públicos, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

V. Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo o sector;

VI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la organización de la Administración Pública, la creación o eliminación de dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad, así como previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, integrar y coordinar los gabinetes, comités y consejos en los que participen las distintas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VII. Coordinar el Consejo de Impacto y Seguimiento de Asuntos Prioritarios de la Administración Pública;

VIII. Dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria, como política pública transversal estratégica, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y con los Ayuntamientos, a fin de evaluar los resultados sobre las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios;

IX. Dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica;

X. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública integradas a éstas, asegurando el desarrollo

ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar y administrar, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten;

XI. Coordinar y vigilar las actividades y el ejercicio de las atribuciones de las y los asesores especializados en temas jurídicos, técnicos y operativos, asignados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas o áreas que le estén subordinadas, así como a las o los demás servidores públicos que correspondan, en los términos de la ley de la materia y el reglamento;

XIII. Coordinar la programación de reuniones, giras, eventos, acuerdos y audiencias en las que participe la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Planear, dirigir y controlar los mecanismos y estrategias de seguridad y ayudantía que sean necesarias para garantizar la seguridad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en eventos, giras y en el desempeño cotidiano de sus funciones;

XV. Coordinar la atención y el seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen las y los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en las diferentes ramas de la Administración Pública, y turnar las mismas a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; y,

XVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, se realizarán por conducto del órgano desconcentrado que se determine para esos efectos en la ley o decreto correspondiente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los miembros del gabinete en un mismo lugar, las reuniones podrán celebrarse a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. Las dependencias de la Administración Pública, tienen por objeto auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Las dependencias de la Administración Pública tendrán el mismo rango y no habrá preeminencia entre ellas.

ARTÍCULO 23. Al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de subsecretarías, subconsejerías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, unidades administrativas, y las demás que se requieran, en los términos que establezca el reglamento interno respectivo, el presupuesto de egresos del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Corresponde originalmente a las titularidades de las dependencias de la Administración Pública el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismos que podrán delegar a los funcionarios a que se refiere el artículo anterior cualquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interno respectivo, correspondan ser ejercidas por dichas titularidades.

ARTÍCULO 25. Para ser titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con excepción del Secretario General de Gobierno cuyos requisitos consigna expresamente la Constitución del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y
- IV. Los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las titularidades de las dependencias de la Administración Pública no podrán desempeñar otro puesto, cargo, comisión, empleo público, o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo aquellos que se desempeñen en instituciones académicas, asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

ARTÍCULO 26. Al tomar posesión de su cargo, las titularidades de las dependencias de la Administración Pública, deberán levantar un inventario de los bienes recibidos y hacer una relación de los documentos respectivos, debiendo registrar este inventario en la Oficialía Mayor de Gobierno, quien ordenará la verificación del mismo, de conformidad con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 27. Las titularidades de las diferentes dependencias, sin detrimento de las atribuciones y obligaciones que les correspondan tendrán las siguientes:

- I. Auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo, en las materias que le correspondan de acuerdo a su competencia;
- II. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades de las entidades paraestatales del sector que le corresponda;
- III. Aprobar los programas anuales de la dependencia a su cargo y los de las entidades del sector correspondiente que se elaboren para concurrir en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo y de las entidades paraestatales del sector correspondiente, remitiéndolos a la Secretaría de Hacienda con la oportunidad que se le solicite;

V. Someter al Acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo y los del sector que le corresponda coordinar;

VI. Desempeñar las comisiones y tareas que la Persona Titular del Poder Ejecutivo le confiera, manteniéndola informada sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Consejería Jurídica, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a la dependencia a su cargo y al sector que le corresponda coordinar;

VIII. Dar cuenta de manera formal al Congreso del Estado, de la situación que guarda su ramo o el sector correspondiente, en los términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado;

IX. Dar trámite y respuesta formal y puntual, a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales;

X. Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el Informe General que obliga a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Constitución del Estado;

XI. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación o contratos con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares, en las materias de su competencia;

XII. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para promover o ejecutar, según corresponda, proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes, y

XIII. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades administrativas o áreas que le estén subordinadas, así como a las o los demás servidores públicos que correspondan en los términos de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la titularidad de cada dependencia de la Administración Pública expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de las y los servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 29. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada la Persona Titular del Poder Ejecutivo podrá crear Órganos Desconcentrados, mediante acuerdos y decretos, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los órganos a que se refiere este artículo se encuentran administrativamente subordinados a la dependencia de la Administración Pública Centralizada que corresponda, y contarán con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se establecerán en los acuerdos, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable.

La creación y organización de los Órganos Desconcentrados debe atender a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Hacienda;

III. Oficialía Mayor de Gobierno;

IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V. Consejería Jurídica;

VI. Secretaría de Bienestar;

VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Salud;

X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

XI. Secretaría de Economía e Innovación;

XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIII. Secretaría de Turismo;

XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;

XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;

XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;

XIX. Secretaría de Cultura;

XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,

XXI. Dirección de Comunicación Social.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. Atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos;

II. Autorizar con su firma autógrafa, las reformas constitucionales, leyes y decretos que promulgue el Poder Ejecutivo, en los términos de la fracción I, del artículo 52, de la Constitución del Estado;

III. Autorizar y tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la publicación de reformas constitucionales, leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deban regir en el Estado;

IV. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley y de decreto que envíe la Persona Titular del Poder Ejecutivo y dar seguimiento al desahogo del procedimiento legislativo ante los distintos órganos de aquel, o de aquellas que se presenten por los demás sujetos facultados por la Constitución del Estado, caso en el cual lo hará con base en la opinión que emita la Consejería Jurídica;

V. Establecer y desarrollar vínculos políticos institucionales con el Poder Legislativo, a fin de facilitar acuerdos políticos y consensos para el impulso de iniciativas y proyectos legislativos de interés de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VI. Elaborar y proponer la agenda legislativa a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a las propuestas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VII. Fijar y dar a conocer el impacto político-social ante los distintos sectores públicos y privados de las iniciativas de ley o decreto que se encuentren en trámite en el Congreso del Estado;

VIII. Dirigir el Periódico Oficial del Estado, coordinar y supervisar la emisión de publicaciones Oficiales del Poder Ejecutivo y administrar los Talleres Gráficos;

IX. Entregar al Congreso del Estado, el informe acerca de la situación que guarda la Administración Pública, a que hace referencia la fracción V, del artículo 49 de la Constitución del Estado;

X. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, agrupaciones políticas y con organizaciones sociales;

XI. Tramitar ante el Congreso del Estado, las ratificaciones de las personas titulares de las dependencias que correspondan;

XII. Coordinar y administrar en el Estado el ejercicio de las atribuciones del Notariado, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Proponer en el ramo de su competencia, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que el Poder Ejecutivo sea parte;

XIV. Establecer el Sistema Estatal de Protección Civil, y coordinar las acciones y programas del Poder Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres, así como ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XV. Solicitar, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural, así como proponer la aplicación de los fondos federales de desastres naturales en los términos de la normativa aplicable;

XVI. Expedir permisos y concesiones, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, que no estén asignados a otras dependencias de la Administración Pública;

XVII. Prestar asesoría, emitir opinión, resolver las consultas y coadyuvar en la solución de conflictos de carácter político o social que le sean planteadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades cuyo sector corresponda coordinar, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XIX. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno que se vinculen con sus atribuciones, evaluando su impacto político y social, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo de sus resultados;

XX. Realizar la apostilla o legalización de las firmas de las y los servidores públicos estatales, a quienes esté encomendada la Fe Pública y mantener un registro actualizado de estos;

XXI. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé unidad y cohesión a la gobernanza estatal;

XXII. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias, electoral, agraria, culto religioso, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas, transmisiones de radio y televisión, películas y espectáculos públicos;

XXIII. Promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público le confiere a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;

XXIV. Promover y garantizar la generación de información pública, la rendición de cuentas y la transparencia en materia de derechos humanos;

XXV. Coordinar, orientar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la Administración Pública;

XXVI. Formular y supervisar, en el ámbito de su competencia, la política de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia por cuestión

de género y promover una cultura de paz y legalidad mediante programas que refuercen la igualdad, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública, gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, y demás autoridades competentes;

XXVII. Diseñar e instrumentar programas para la atención integral de víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado, que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales;

XXVIII. Dar seguimiento y atención a las recomendaciones que, en materia de derechos humanos, emitan los organismos competentes y, en su caso, dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

XXXI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los mismos en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XXXII. Coordinar las acciones de la Administración Pública en materia de participación ciudadana, impulsando programas y mecanismos de atención y consulta que permitan captar propuestas y opiniones, que incentiven la participación ciudadana en órganos

colegiados, con la finalidad de generar una sociedad participativa y organizada, que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos;

XXXIII. Participar y coordinar, en su caso, las actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada;

XXXIV. Tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia, así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;

XXXV. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas, de conformidad con las bases que se emitan;

XXXVI. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios del Estado que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada;

XXXVII. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra;

XXXVIII. Coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del Registro Civil; y,

XXXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;

II. Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo;

III. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

IV. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

V. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de obligaciones y financiamientos;

VI. Orientar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que correspondan, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental;

VIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades paraestatales;

IX. Revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública, así como administrar la deuda pública del Estado, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo sobre la situación de la misma y, en general, sobre la situación que guardan las finanzas públicas;

X. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos;

XI. Atender las observaciones que formule el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo;

XII. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;

XIV. Planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XV. Dictaminar y validar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, financiamientos, obligaciones, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y por los Ayuntamientos;

XVII. Emitir, con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a reglamentos internos, manuales administrativos y la contratación de asimilados a salarios y honorarios;

XVIII. Promover en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública, e impulsar su disciplina financiera, así como la correcta recaudación y cobro de sus ingresos;

XX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar la administración en lo relativo a política hacendaria, fiscal, arancelaria, de financiamientos y obligaciones, gasto público, control de riesgos proyectos e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Poder Ejecutivo, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC);

XXIII. Ejercer la representación del Estado, en materia hacendaria, incluyendo del presupuesto, financiamientos y obligaciones, inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales o instancias, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y convenios suscritos en la materia que tengan vigencia en el Estado;

XXIV. Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

XXV. Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal;

XXVII. Establecer las bases para el monitoreo, control y administración de riesgos en las finanzas de la Administración Pública, así como para la instrumentación de acciones preventivas y correctivas que mitiguen y, en su caso, eviten impactos negativos en la hacienda pública estatal;

XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, a través del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado, que le estará sectorizado;

XXX. Fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la presente Ley y el reglamento interno correspondiente; y,

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda ejercerá por conducto de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interno, facultades y atribuciones relacionadas con la modernización, innovación, fortalecimiento, regulación, dictaminación, soporte y transformación digital de las tecnologías de la información y de la red de telecomunicaciones inherentes a las funciones y servicios a su cargo.

La Secretaría de Hacienda contará con un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, quien tendrá a su cargo la recaudación, cobro y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, además de las facultades y atribuciones que se establecen a su favor en esta ley, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del

Estado de Baja California, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y demás disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 33. La Oficialía Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

II. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de su personal, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

III. Apoyar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo, y mantenerlos actualizados;

IV. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

V. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública;

VI. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con los trabajadores;

VII. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración organización, administración y funcionamiento del servicio civil de carrera, así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales de la materia;

VIII. Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

IX. Capacitar y establecer las normas de control y disciplina del personal de la Administración Pública;

X. Autorizar las compatibilidades de las y los servidores públicos para que puedan desempeñar más de un empleo, cargo o comisión, conforme a la ley de la materia;

XI. Orientar a las entidades paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo del personal, adquisición y conservación de bienes;

XII. Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XIII. Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública;

XIV. Emitir los dictámenes que requieran las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública relacionados con programas de capacitación, adquisición, arrendamientos y adquisición de servicios proporcionados por terceros, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XV. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública, para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión;

XVI. Formar parte de los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVII. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos y programas para el manejo de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XVIII. Normar y mantener actualizado, el sistema de control de almacenes generales, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control y vigilancia;

XIX. Registrar y resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado y, en su caso, ejercer las acciones correspondientes, haciendo valer las excepciones y defensas legales que correspondan, así como las demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XX. Normar, administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública, en los términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XXI. Administrar y verificar el mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

XXII. Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia competente en la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones;

XXIII. Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las unidades de correspondencia y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XXIV. Tramitar el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

XXV. Dar seguimiento, conjuntamente con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine a las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías

de informática y de las telecomunicaciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y asegurar su cumplimiento; y,

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que corresponda;

II. Coordinar al Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana en los términos de ley;

III. Formular e instrumentar políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que comprendan la prevención especial y general de los delitos y de las violencias en lo general, con un enfoque plural, diferenciado, con perspectiva de género, y en un marco de respeto a los derechos humanos;

IV. Proponer al seno del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y las violencias, y de política criminal en el Estado;

V. Coadyuvar en la formulación de propuestas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Ciudadana;

VI. Establecer mecanismos para la coordinación entre las instituciones de seguridad y policiales, así como para el análisis y sistematización de investigaciones y el procesamiento de información de seguridad en el marco del Sistema Nacional de Seguridad;

VII. Coordinar con la Federación y los Municipios, aspectos inherentes a la seguridad y aquellos que sean necesarios para mantener la paz y el orden público en el Estado;

VIII. Realizar la inteligencia preventiva para la prevención especial y general de los delitos y de las violencias y, en general, aplicar la inteligencia para el desarrollo institucional;

IX. Participar y coadyuvar en la investigación de los delitos en términos de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad estatal que corresponda, los acuerdos institucionales y demás normatividad aplicable;

X. Integrar y administrar el Centro Estatal de Inteligencia Preventiva, en términos de la ley;

XI. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para comprender y ubicar las causas que producen las conductas antijurídicas y antisociales con el propósito de entenderlas, medirlas y de aplicar estrategias y programas para la prevención del delito y las violencias, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos humanos;

XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia delictiva;

XIII. Implementar y administrar los sistemas y políticas de inteligencia para dar servicio y soporte a las acciones de prevención, protección ciudadana, de inteligencia preventiva o de los delitos según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Efectuar en coordinación con la Fiscalía General del Estado estudios sobre hechos delictivos denunciados y no denunciados, para el diseño de las políticas en materia de prevención del delito y de las violencias;

XV. Desarrollar las políticas, normas y sistemas para el suministro permanente o intercambio de información, en materia de seguridad entre las autoridades competentes;

XVI. Solicitar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, la información de seguridad, así como del ámbito

criminal y preventivo que requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes establezcan;

XVII. Fomentar la capacitación y actualización de su personal adscrito, así como la especialización que la normatividad establezca;

XVIII. Organizar, dirigir, administrar a la institución policial estatal a cargo de la prevención del delito y las violencias; así como la policía encargada de la vigilancia, seguridad y custodia en materia penitenciaria, ejecución de sanciones y medidas judiciales;

XIX. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial que defina los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, adscripción, movilidad y conclusión;

XX. Organizar, dirigir, supervisar y administrar el Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria y, en su caso, impartir estudios de nivel medio y superior a los interesados en incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, o aquellos que deseen continuar con su profesionalización, a través del órgano que se determine para esos efectos;

XXI. Implementar, operar y administrar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Suscribir acuerdos con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares, que contribuyan a mejorar las condiciones para la consecución de los propósitos de la seguridad ciudadana;

XXIII. Supervisar las políticas y debida administración de los fondos destinados a la seguridad social para los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana en el Estado;

XXIV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las leyes generales en materia de atención a víctimas y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia;

XXV. Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;

XXVI. Coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato de quien denuncia;

XXVII. Implementar y ejecutar procedimientos sencillos y expeditos para atender las denuncias y quejas que presenten los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de las o los servidores públicos que la conforman y, en su caso, determinar lo correspondiente;

XXVIII. Elaborar en coordinación con las distintas instancias públicas, los estudios, estadísticas e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia, sistematizar las cifras y datos y determinar las condiciones sobre su manejo y acceso;

XXIX. Prestar apoyo a las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Organizar, administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, así como los centros de internamiento para adolescentes en el Estado, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social;

XXXII. Auxiliar al Poder Judicial, cuando así lo requiera para el traslado a los recintos judiciales, de las personas sujetas a prisión preventiva o que se encuentren en proceso;

XXXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden común, y coadyuvar en las del fuero federal, en términos de la ley de la materia, así como coordinar y evaluar las funciones

de los servicios postpenales, asistencia a preliberados, o a los que deban cumplir algún sustitutivo penal en el seno social, procurando su eficaz y pronta reinserción social;

XXXIV. Organizar y dirigir las actividades relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso, de conformidad con la normativa aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;

XXXV. Conformar y administrar los registros y bases de datos de las personas privadas de la libertad que ingresen a los centros de reinserción social, y centros de internamiento para adolescentes, en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente, y demás normatividad aplicable;

XXXVI. Expedir las constancias de antecedentes penales que soliciten las autoridades competentes y de no antecedentes penales a solicitud de la persona interesada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII. Expedir las normas que regulen las actividades productivas no remuneradas para fines de reinserción social a cargo de terceros, a efecto de que se cumplan las prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación de la materia, así como para regular el acceso a servicios o productos básicos de las personas privadas de su libertad;

XXXVIII. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces que fomenten la participación ciudadana, para que coadyuven en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir el delito y las violencias, analizando las causas que los originan, así como en la evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXIX. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y demás dependencias y entidades del mismo, la participación ciudadana en la realización y operación de programas y acciones tendientes a tratar a personas con algún tipo de adicción, a fin de prevenir conductas antisociales y delictivas;

XL. Ejecutar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XLI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias de combate a los delitos del orden federal;

XLII. Establecer las características de la identificación oficial de sus servidoras o servidores públicos;

XLIII. Autorizar, regular, evaluar, controlar, supervisar y registrar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, conforme a las disposiciones aplicables, y

XLIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y de forma específica los ordenamientos que le rijan.

ARTICULO 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, atender las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

II. Brindar apoyo técnico jurídico en la elaboración de iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al Congreso del Estado, sus modificaciones o reservas, así como de los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo considere necesarios;

III. Revisar y opinar los proyectos de normas que se remitan a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, elaborados por las titularidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

IV. Asistir y elaborar por instrucción de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, las observaciones que ésta juzgue conveniente hacer a un proyecto legislativo aprobado por el Congreso del Estado y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

V. Validar y rubricar los instrumentos jurídicos, relativos a la Administración Pública o de actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención de la Persona Titular del Poder Ejecutivo previo a su firma;

VI. Opinar y validar sobre los proyectos de acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación o cooperación y contratos a celebrar por el Poder Ejecutivo o sus dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública con la Federación, Estados, Municipios, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como con las personas físicas o morales;

VII. Representar al Poder Ejecutivo en los juicios de amparo, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica;

VIII. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte o que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

IX. Asistir y ejercer la representación del Poder Ejecutivo en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar, autorizar o revocar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme las normas aplicables lo establezcan;

X. Ejercer la representación legal del Gobierno del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 73 de la Constitución del Estado, por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, constitucional, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o que afecte su patrimonio, pudiendo nombrar, designar y/o autorizar para que actúen dentro de los mismos a delegados, profesionistas y apoderados conforme la normatividad aplicable lo prevea;

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

XII. Participar por sí o por conducto de la Subconsejería Jurídica como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública intervengan con cualquier carácter, para ejercer las acciones y excepciones que correspondan a la defensa administrativa y judicial, cuando así se solicite y a su consideración se justifique la trascendencia para la Administración Pública;

XIII. Atraer para su análisis y/o atención aquellos asuntos, negocios, juicios o controversias en los que intervengan o sean parte alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando por su cuantía o trascendencia el resultado pudiese llegar a afectar el orden público o el patrimonio estatal;

XIV. Coordinar la actuación de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y de la aplicación de procedimientos jurídico administrativos, cuando se estime necesario para una adecuada atención jurídica de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XV. Requerir informes sobre cualquier asunto a las personas titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando se estime necesario para una adecuada defensa de los asuntos del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública;

XVI. Emitir criterios que deberán observar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en la elaboración de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos, así como para la atención de procedimientos legales;

XVII. Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Revisar nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de someterlos a su consideración y, en su caso, a su firma;

XIX. Vigilar la observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento;

XX. Emitir opinión jurídica cuando se le solicite respecto a la atención a las recomendaciones públicas e informes que le formulen los organismos de protección de los derechos humanos, así como en su caso sobre las denuncias y quejas por probables violaciones a los derechos humanos que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren;

XXI. Emitir opinión previo al nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de las titularidades de las áreas responsables del apoyo jurídico y de la aplicación de procedimientos jurídico administrativos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXII. Analizar y, en su caso, validar previamente la contratación de servicios profesionales en materia jurídica que realicen de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXIII. Conocer y emitir opinión jurídica de contratos de adquisiciones de bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, cuando así se solicite;

XXIV. Convenir la conclusión de asuntos por convenio judicial o extrajudicial, asegurándose que los intereses económicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias, así como las entidades paraestatales de la Administración Pública, en su caso, se encuentren debidamente satisfechos y protegidos;

XXV. Elaborar los proyectos de decreto en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de acuerdo con la normatividad aplicable para someterlos a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Vincularse con las áreas jurídicas de otros poderes u órdenes de gobierno, así como demás autoridades públicas u organismos privados o particulares;

XXVII. Intervenir y dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con la dependencia correspondiente a las recomendaciones que formule el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública; así como dar seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a éstas o a las o los servidores públicos que las integren;

XXVIII. Dar seguimiento y, en su caso, impulsar el mejoramiento y ampliación de la adopción de la justicia penal adversarial y oral en el Estado;

XXIX. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XXX. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXI. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, así como prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica en las materias que establezcan las leyes;

XXXII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos cuyo objeto es la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública para elaboración de propuestas de emisión de criterios a efecto de uniformar la interpretación de las disposiciones que rigen la Administración Pública, así como de lineamientos para la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el funcionamiento y actividad de aquella; la cual estará integrada por las titularidades de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXXIII. Tramitar a petición de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones legales aplicables los indultos que se vayan a conceder a las personas sentenciadas por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común;

XXXIV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y aquellos expedidos por las y los servidores públicos que le estén adscritos en el desempeño de sus funciones; y,

XXXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Bienestar, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado;

II. Impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, así como dar seguimiento a los lineamientos y criterios que emita la instancia federal correspondiente respecto a la definición, identificación y medición de la pobreza y, en su caso, utilizar la información que se genere para la formulación de políticas públicas encaminadas a su disminución;

III. Formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y prosperidad social para el combate efectivo a la pobreza y atención a los sectores sociales más desprotegidos, mediante programas de integración, desarrollo y bienestar en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura, deporte y desarrollo humano con base en la legislación federal y estatal;

IV. Elaborar diagnósticos en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos y comités vecinales impulsores de la transformación, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales, para formular, promover e implementar programas sociales de carácter transversal;

V. Establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para la creación e implementación de programas o acciones de integración y bienestar social que fomenten un mejor nivel de vida;

VI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda, la expedición de los lineamientos programáticos y financieros a los que deberán apegarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública al incorporar a sus programas institucionales los compromisos contenidos en el Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social;

VII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal y Federal, y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población del Estado;

VIII. Promover ante el gobierno federal y los Ayuntamientos la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar social, comunitario y familiar, coordinándose con éstos para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en el Estado;

IX. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales e intelectuales del sector público o privado, así como de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de programas de integración y bienestar social, para el mejoramiento de la economía familiar y social, creando mecanismos de coordinación institucional con instancias del gobierno Federal, Estatal y Municipal;

X. Coordinar, administrar y regular los fondos o fideicomisos destinados a la infraestructura social, para la integración y el bienestar social de la población, que promueva el desarrollo integral de la misma;

XI. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XII. Fomentar la creación y organización de comités vecinales como impulsores de la transformación de la población organizada, para la gestión de la participación ciudadana en la implementación de proyectos y programas que contribuyan a la solución de problemas comunitarios en barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales;

XIII. Coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el

mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación;

XIV. Promover la realización de acciones y construcción de obra de infraestructura y equipamiento para el desarrollo comunitario y el bienestar social, por sí o en coordinación con los gobiernos Federal y Municipal;

XV. Implementar en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda, acciones y programas para la recuperación de espacios públicos para el desarrollo comunitario y el bienestar social de las familias del Estado;

XVI. Impulsar en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda, políticas y programas para la rehabilitación, ampliación de vivienda, y apoyo de material de construcción, a fin de contribuir al bienestar social de las familias del Estado;

XVII. Impulsar políticas y programas de protección de derechos y atención prioritaria a la niñez, juventudes, adultos mayores, mujeres en situación vulnerable, y personas en situación de marginalidad, así como impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de las juventudes a la vida social participativa y productiva, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, así como de los diferentes órdenes de gobierno;

XVIII. Impulsar y fomentar políticas públicas, programas, proyectos productivos, capacitación y adiestramiento, para la atención de los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, juventudes y grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado;

XIX. Articular, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de las violencias, instrumentando las medidas necesarias para su implementación;

XX. Impulsar a través del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar;

XXI. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias y de la infancia, que habitan prioritariamente en zonas marginadas y desprotegidas;

XXII. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instituciones financieras de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado;

XXIII. Crear, coordinar y administrar los centros comunitarios y escuelas de artes y oficios, como herramientas elementales para consolidar la integración social, con especial énfasis en zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;

XXIV. Coordinar e instrumentar la operación de las unidades móviles de servicios comunitarios, de conformidad con lo establecido por la política de integración y bienestar social del Estado;

XXV. Coordinar e impulsar acciones tendientes a organizar y apoyar las actividades de bienestar social y asistencia que realicen los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado;

XXVI. Establecer, integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Organismos no gubernamentales;

XXVII. Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social Pública, y el Sistema Estatal de Bienestar Social del Estado, en los términos de las leyes aplicables;

XXVIII. Promover, coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte social y comunitario en los municipios del Estado, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil;

XXIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXX. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública;

XXXI. Formular e instrumentar la política estatal de atención a las juventudes y al deporte social y comunitario, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXXII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades paraestatales de la Administración Pública que le estén sectorizadas, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XXXIII. Impulsar programas en apoyo a los organismos de la sociedad civil, así como administrar y mantener actualizado el Catálogo Estatal de los mismos; y,

XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y fungir como dependencia rectora de dicha política;

II. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Ayuntamientos, miembros de la sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés;

III. Realizar estudios y diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación vulnerable, y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o adecuación de políticas públicas para su atención, para lo cual podrá solicitar de las autoridades federales, estatales y municipales, la información que se requiera, incluyendo los diagnósticos que se hayan realizado;

IV. Elaborar, lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que

contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación, y promuevan la inclusión social, la igualdad y equidad de género;

V. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para difundir y proteger los derechos relacionados con la equidad de género y la inclusión social de grupos vulnerables y de diversidad sexual;

VI. Promover la incorporación estratégica y transversal de los derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social en el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado, desde un enfoque multidisciplinario;

VII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

VIII. Proponer la creación de refugios seguros para víctimas de la violencia en términos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, así como participar en la evaluación del funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

IX. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e igualdad de género, en los programas y políticas públicas;

X. Desarrollar acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural del Estado, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva de derechos humanos y de género;

XI. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública, en materia de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género con el objetivo de erradicar los actos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad;

XII. Establecer programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, inclusión social e Igualdad de género, como parte integral de la formación de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo, y otorgar la certificación correspondiente;

XIII. Gestionar programas de difusión y acciones de sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia de género y de discriminación, la utilización de lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas, e incentivar la elaboración de programas educativos y campañas de concientización;

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, notificada al Poder Ejecutivo;

XV. Coadyuvar con el sector público y privado en las demandas, necesidades y exigencias de inclusión social y equidad de género en el Estado, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

XVI. Realizar diagnósticos y estudios con enfoque de inclusión social e igualdad de género, que permitan tener datos actualizados de la problemática en el Estado para su debida atención;

XVII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, modelos, certificaciones y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos vinculados a la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la equidad de género;

XVIII. Impulsar iniciativas y proyectos con la sociedad, organizaciones civiles, comunitarias, instituciones académicas y de investigación, encaminadas al diseño, instrumentación y operación de políticas, programas y acciones relacionados con las materias a su cargo;

XIX. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección, atención y erradicación para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente en contra de mujeres niñas, niños y adolescentes en contexto de

vulnerabilidad con un enfoque interseccional e intercultural, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con instituciones públicas y privadas; así como proponer las sanciones que correspondan;

XX. Proporcionar atención integral, asistencia jurídica y psicológica a personas en contexto de vulnerabilidad, que afronte un conflicto relacionado con violencia de género y/o con discriminación en el Estado, en el ámbito de su competencia;

XXI. Generar y aplicar políticas públicas generales encaminadas a la inclusión social, y específicas para las personas que por razones económicas, emocionales o cualesquier condición viva en abandono o en situación de calle, así como a quienes egresen de las instituciones públicas o privadas de rehabilitación o de reinserción social, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes;

XXII. Llevar a cabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones, que permitan su consulta por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, órganos autónomos y la ciudadanía, a fin de favorecer una participación y distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios relacionados con la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la igualdad de género;

XXIII. Proponer en las políticas, programas y acciones de movilidad, obras públicas, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, la inclusión de la accesibilidad de las personas con discapacidad y, en su caso, emitir lineamientos para hacerla efectiva; y,

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación Pública del Estado;

II. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como regular el ejercicio profesional del Estado;

III. Expedir los certificados, otorgar las constancias y diplomas, y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la ley de la materia;

IV. Expedir a los profesionistas su Registro Profesional Estatal para el ejercicio profesional en el Estado y para su identidad en sus actividades profesionales, así como registrar el otorgado por autoridad competente en los términos de ley;

V. Coordinarse con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

VI. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;

VII. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;

VIII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;

IX. Proponer a la Secretaría de Educación Pública Federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; bajo la perspectiva humanista, que permita desarrollar todas sus facultades, que dé prioridad a las actividades socioemocionales, deportivas, artísticas y culturales que fomenten el bienestar de niñas, niños, adolescentes y las juventudes para ser auténticos agentes de transformación;

X. Ejercer la gobernanza educativa impulsando los Consejos de Participación Social, a través de los cuales se incluyan a los actores sociales, económicos, sindicatos, así como la comunidad educativa en general, para la generación de políticas, estrategias, acciones y orientaciones con la intención de generar procesos de excelencia educativa, equidad e inclusión social;

XI. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

XII. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros y maestras;

XIII. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros y Maestras, incorporado al sistema nacional respectivo;

XIV. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en la cual se deberá proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la tecnología, como herramienta fundamental de desarrollo e inclusión social;

XV. Distribuir en tiempo y forma los libros de texto gratuitos y el material educativo complementario, que la Secretaría de Educación Pública Federal proporcione a los planteles, impulsando preferentemente su distribución digital;

XVI. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar oficial, en lo que se refiere a los actos cívicos escolares, a fin de impulsar la cultura cívica dentro de la población escolar;

XVII. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, y la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

XVIII. Promover la lectura, la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza, así como impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y la innovación tecnológica como parte de las diferentes formas de enseñanza-aprendizaje presencial, a distancia e híbrida para recuperar los aprendizajes perdidos, y promover oportunidades de aprendizaje que incluya las condiciones que

marca la tendencia mundial de la tecnología, con énfasis en la atención a la población más vulnerable;

XIX. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas;

XX. Fomentar una cultura de la paz en cada uno de los niveles educativos para el desarrollo de valores, conocimientos, actitudes y habilidades que formen a los educandos con esa visión, y para el ejercicio permanente del diálogo multicultural e intercultural, así como el respeto a los símbolos patrios y a la cultura cívica;

XXI. Coordinar el Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica;

XXII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, de los programas que para el efecto se autoricen;

XXIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio;

XXIV. Prestar en forma permanente y con alto contenido de calidad los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para las y los maestros de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, así como renovar el compromiso con el Magisterio como agentes de transformación educativa, con respeto absoluto a sus carreras y trayectorias profesionales y un enfoque de mejora continua;

XXV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Estatal de Evaluación y Mejora Continua, instancia que buscará que los diferentes actores y colectivos sociales educativos propongan prácticas de mejora en los procesos de aprendizaje y en los indicadores internacionales y nacionales que actualmente tiene el Estado;

XXVI. Convenir en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo la coordinación en materia educativa con la Federación y los Municipios del Estado;

XXVII. Promover, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte en los centros escolares públicos, a fin de que estas actividades sean parte de la vida cotidiana de los alumnos;

XXVIII. Diseñar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa correspondiente, planes, programas y acciones que promuevan la cultura de la legalidad en el sector educativo, instituciones públicas, privadas y en los diversos sectores de la población; y,

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado;

III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los programas de salud necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como instrumentar su operación, supervisión y evaluación;

IV. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, así como definir los mecanismos de coordinación con las entidades públicas y los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

V. Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VII. Formular y desarrollar programas de nutrición y de orientación alimentaria;

VIII. Coordinar acciones preventivas, y mantener vigilancia y control permanente sobre los riesgos y daños para la salud derivados de las condiciones del ambiente, con la intervención de las autoridades competentes;

IX. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

X. Implementar acciones y programas para la prevención, vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

XI. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes, la atención de los padecimientos, y las secuelas a causa de ellos;

XII. Implementar acciones de prevención y control de las causas y factores condicionantes de invalidez, así como para la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad, así como la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XIII. Coordinar con otras instancias públicas, sociales y privadas, el programa contra las adicciones con enfoque interdisciplinario, así como establecer criterios y procedimientos para la educación, promoción, prevención, atención, rehabilitación y control de las adicciones;

XIV. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud, gestionando e impulsando su adecuada operación y tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de las personas con discapacidad y ancianos, así como para la salud de los menores con la intervención que corresponda del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

XV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;

XVI. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XVII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado;

XVIII. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaría de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar;

XIX. Coordinar, supervisar y ser corresponsable en la prestación de los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos, centros de internamiento para adolescentes y centros de readaptación social;

XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional y proponer adecuaciones a la normatividad estatal con esquemas que logren su correcto cumplimiento.

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XXIII. Realizar acciones preferentemente de carácter preventivo relacionadas con problemas sanitarios y factores que condicionen o causen daños a la salud, tendientes a mejorar la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud;

XXIV. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XXV. Promover y fomentar la formación académica, así como proveer la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud que presten sus servicios en el Estado;

XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, integrando la bibliohemerografía necesaria que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;

XXX. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXI. Representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública competentes y entidades públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud contemplar la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

XXXIII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, acuerdos de coordinación o colaboración con las entidades paraestatales de la Administración Pública sectorizadas, tendientes a promover y apoyar los programas de salud;

XXXIV. Proponer, impulsar e implementar con las dependencias y entidades paraestatales del Sistema Estatal de Salud la creación y mejora de infraestructura sanitaria que atienda las necesidades de servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos;

XXXV. Proponer la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar, regular y fortalecer el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento de salud en coordinación con las dependencias de la Administración Pública y entidades públicas del Sistema Estatal de Salud;

XXXVI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que presten servicios de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Coadyuvar con las dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XXXVIII. Asumir las obligaciones que prevé la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California;

XXXIX. Ejercer las atribuciones que se le confieran en materia de sanidad internacional;

XL. Impulsar la creación del Consejo Estatal de la Industria del Turismo Médico, cuyo objeto será diseñar las políticas públicas que fortalezcan las inversiones hospitalarias, la infraestructura y equipos de avanzada tecnología y la calidad de los servicios médicos, así como normar su funcionamiento, el cual estará integrado por instituciones públicas y organismos empresariales en términos de su decreto de creación; para estos efectos podrá coordinarse con la Secretaría de Turismo;

XLI. Promover y diseñar la política de salud veterinaria que incluya el programa estatal de zoonosis y ejecutar y evaluar las acciones preventivas e integrales de control, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del órgano que se determine;

XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México - Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional, y

XLIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

III. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial; el cual estará disponible para el público como una herramienta tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

IV. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

V. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Participar, suscribir, ejecutar y, en su caso, representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en el Estado;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las obras públicas, equipamientos, suministros y servicios que realicen las entidades paraestatales de la Administración Pública;

IX. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía;

X. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

XI. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo, en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

XII. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva;

XIV. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

XV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias que correspondan;

XVI. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, un programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado;

XVII. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

XVIII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios;

XIX. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones, para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable;

XXI. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio;

XXII. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el Estado;

XXIII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas de construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado;

XXIV. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin;

XXV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten;

XXVI. Celebrar con los Ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública;

XXVII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Consejería Jurídica; y,

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Economía e Innovación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado;

II. Coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

III. Diseñar, coordinar e impulsar la implementación de la política de innovación, desarrollo tecnológico y automatización en el Estado, encaminada a que las empresas crezcan y sean más competitivas;

IV. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria;

V. Diseñar coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera;

VI. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les permita vincularse y ser más competitivos;

VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional, que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, dinámicas científicas y tecnológicas, y vocaciones productivas y, en general, toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en el Estado;

VIII. Promover y estimular la mejora regulatoria con el fin de facilitar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes

IX. Identificar, impulsar y promover el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la capacidad productiva y competitividad del Estado, incluyendo la infraestructura, el ordenamiento industrial y la sustentabilidad en el uso de recursos.

X. Apoyar en los procesos de protección y aprovechamiento adecuado de la propiedad intelectual y transferencia de tecnología en el sector productivo

XI. Otorgar estímulos y reconocimientos al mérito de la actividad productiva, tecnológica y empresarial en el Estado;

XII. Fomentar, implementar, diseñar y promover acciones y programas para mejorar las capacidades técnicas y financieras de las empresas y de los distintos sectores económicos, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado;

XIII. Fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil.

XIV. Organizar, coordinar, participar, patrocinar o difundir congresos, foros, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial y de desarrollo de negocios;

XV. Promover, facilitar y apoyar la integración de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la articulación de empresas e instituciones, especialmente para las vocaciones productivas del Estado;

XVI. Impulsar y apoyar la participación en los mercados nacionales y extranjeros, de las industrias y empresas locales, facilitando el acceso de éstas a otros mercados;

XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas que generen empleo eventual o permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado;

XVIII. Diseñar, fomentar, impulsar, promover y participar en programas de innovación, investigación científica, desarrollo, transferencia y asimilación tecnológica con enfoque de sustentabilidad, relacionados con las actividades de los sectores económicos y vocaciones productivas, orientados a los objetivos de desarrollo económico estatal y regional definidos;

XIX. Impulsar, fomentar, articular, promover y estimular la formación, establecimiento y fortalecimiento de las industrias creativas orientadas a integrar la economía naranja en el Estado;

XX. Fomentar y difundir la participación de las empresas del Estado en eventos nacionales e internacionales a fin de posicionar a la región;

XXI. Diseñar y ejecutar programas de difusión de los sectores económicos y de las distintas localidades del Estado, a fin de promover la inversión pública y privada;

XXII. Impulsar, promover y facilitar la creación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas y de desarrollo tecnológico orientadas a las vocaciones del Estado, estimulando la colaboración de instituciones académicas, empresariales y de los diversos sectores económicos y social;

XXIII. Impulsar en el Estado el uso y, en su caso, la generación y estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en el Estado, y

XXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo;
- II. Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;
- III. Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;
- IV. Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y adultos mayores, y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las dependencias de la Administración Pública e instancias competentes;

V. Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

VI. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral y realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el Estado, y promover su verificación a través de visitas de inspección;

VIII. Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando ante la instancia correspondiente, la conciliación de sus intereses;

IX. Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

X. Promover ante la instancia correspondiente la integración del Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;

XI. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje del Estado, así como de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley del Servicio Civil, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;

XII. Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo en el Estado;

XIII. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo, firme la Persona Titular del Poder Ejecutivo con la Federación, previa validación de la Consejería Jurídica, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XIV. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XV. Impulsar y dar seguimiento, en coordinación con la Consejería Jurídica, a la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, que le estará sectorizado y proponer su reglamentación;

XVII. Proponer y participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para el diseño de la política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación, adiestramiento y certificación, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de las personas que laboran en ella;

XVIII. Vigilar el cumplimiento por parte del sector empresarial y patronal de los lineamientos en materia de trabajo establecidos en la Ley Federal de Trabajo y demás normas legales aplicables;

XIX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios internacionales en materia de derecho laboral;

XX. Promover la organización de las personas jornaleras agrícolas y pescadores, para garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXI. Promover la democracia sindical y tener acceso a la contratación colectiva;

XXII. Diseñar, promover e impartir en su carácter de autoridad corresponsable en términos de la ley de la materia, cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo para personas liberadas de los centros de reinserción social o sujetas a los servicios postpenales para contribuir a la restitución plena del ejercicio de su libertad, así como para personas sin empleo o rehabilitadas del uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes con el fin de reintegrarlos a un trabajo fijo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, del gobierno federal, Ayuntamientos u organismos públicos o privados;

XXIII. Promover la cultura y recreación entre las y los trabajadores y sus familias;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Civil del Estado, la reglamentación en la materia y demás normatividad aplicable, y

XXV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Turismo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la política pública para planificar, fomentar, desarrollar y promover el turismo en el Estado;

II. Proponer, ejecutar y evaluar la política pública, programas, instrumentos, declaratorias, acciones de fomento y promoción, información, investigación, formación de vocaciones, competencias y, en general, normar la actividad turística, induciendo e incentivando el turismo sustentable, inclusivo y de participación de las comunidades;

III. Normar, clasificar y verificar las actividades turísticas, así como promover la coadyuvancia con diversas autoridades en materias concurrentes al sector turístico;

IV. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la declaración de zonas turísticas en el Estado, con su respectiva reglamentación, y promover ante las autoridades federales competentes la formulación de declaratorias para zonas de desarrollo turístico sustentable;

V. Coadyuvar con las autoridades competentes para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normatividad en la materia por parte de las empresas de prestación de servicios turísticos;

VI. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas nacionales e internacionales, en apoyo a la difusión de los atractivos turísticos del Estado;

VII. Integrar un sistema de información sobre el patrimonio turístico y prestar servicios de orientación e información al usuario;

VIII. Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, y formular la estadística en la materia;

IX. Coordinarse con organizaciones públicas y privadas, incluyendo a empresas, asociaciones gremiales, instituciones educativas técnicas y de nivel superior, para ejecutar programas de capacitación y profesionalización turística en sus diversos aspectos;

X. Promover la creación de organismos de carácter privado y social que tiendan a fomentar la inversión en materia turística y servicios conexos;

XI. Proteger, auxiliar, orientar, proporcionar información, medir grado de satisfacción y, en su caso, representar a los turistas;

XII. Establecer módulos de información y atención para los turistas;

XIII. Regular, clasificar, capacitar, certificar y llevar un control de los servidores turísticos;

XIV. Promover la formación, participación y fortalecimiento de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado, social o mixto, de naturaleza turística o relacionados con las actividades y servicios conexos;

XV. Promover y articular los esfuerzos para la mejora de infraestructura del sector turístico que haga más atractivos los destinos a visitantes;

XVI. Establecer delegaciones para la atención de los asuntos de su competencia en los municipios del Estado, y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las oficinas de promoción turística en el país y el extranjero necesarias para el desempeño de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado;

XVII. Fomentar y promover la inversión nacional y extranjera necesaria para impulsar un mejor desarrollo del turismo en el Estado;

XVIII. Generar e impulsar programas y estrategias para la promoción y publicidad turística en el territorio nacional y en el extranjero, para el incremento de la afluencia de visitantes, y

XIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico, las que se determinen expresamente en la Ley General de Turismo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 44. La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Planear, implementar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable;

II. Elaborar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agrícola, pecuario, agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, que requiera el Estado, en apego a las disposiciones legales aplicables;

III. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas;

IV. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y silvícolas;

V. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y silvícolas, generados en el Estado, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

VI. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;

VII. Promover y asesorar técnica y jurídicamente a los productores agrícolas, ganaderos, pecuarios, avícolas y silvícolas mediante estudio y opinión que se emita para la obtención de créditos, su reestructuración y otros mecanismos de financiamiento destinados a la inversión de proyectos productivos para esos sectores que propicien su rentabilidad;

VIII. Promover la organización con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y silvícola del Estado;

IX. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola, ganadero, avícola y silvícola;

X. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola, ganadero, avícola y silvícola de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;

XI. Impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable, implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario, mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;

XII. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;

XIII. Asesorar y brindar asistencia técnica en el cultivo, almacenamiento y empaque para la comercialización, e impulsar la introducción o, en su caso, la reconversión de cultivos que sean rentables para los productores agropecuarios;

XIV. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización, en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales;

XV. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas y ganaderos, así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;

XVI. Desarrollar la cultura empresarial de los productores del Estado, a través de la capacitación, investigación, innovación y transferencia de tecnología de los sistemas de producción que implementen la productividad del sector;

XVII. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y silvícolas en el Estado, así como aquellos orientados a la consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán promover el desarrollo de las actividades del sector;

XVIII. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagrícola y silvícola existentes en el Estado;

XIX. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;

XX. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica en el sector agropecuario y pecuario;

XXI. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y silvícola, hacia los objetivos y metas prioritarios previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, y proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XXII. Impulsar la cría de ganado menor y la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;

XXIII. Impulsar la construcción de infraestructura para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del Estado;

XXIV. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de los recursos;

XXV. Concertar con el sector privado y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal;

XXVI. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas en el Estado;

XXVII. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios y silvícolas en el Estado;

XXVIII. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos silvícolas;

XXIX. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria y silvícola en todas sus modalidades;

XXX. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería, agricultura y silvicultura, así como coordinar la recopilación de información y estadísticas de cada sector para la toma de decisiones en su beneficio, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;

XXXI. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y silvícola;

XXXII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal, en los términos de la ley de la materia;

XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios, y

XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Pesca y Acuicultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Instrumentar y coordinar las políticas públicas en materia de pesca y acuicultura en el Estado;

II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable y, en su caso, los planes de manejo y demás instrumentos que regulen la actividad responsable en el Estado, atendiendo a los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, procurando la alineación a los instrumentos nacionales, estatales, sectoriales y regionales que le correspondan;

III. Dirigir y supervisar la programación y presupuestación para el ejercicio de sus atribuciones y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, así como autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de sus unidades administrativas;

IV. Ejercer las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas;

V. Coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuicultura para la toma de decisiones

gubernamentales, los cuales serán de acceso al público, así como operar y mantener actualizada la información en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, en coordinación con la autoridad sanitaria estatal, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria, en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros;

VII. Atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;

VIII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Presidir el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;

X. Participar en coordinación con la Federación, Municipios y, en su caso, con la dependencia de la Administración Pública competente en la integración de los planes de ordenamiento territorial, así como de las unidades de manejo acuícola y pesqueros y zonas de desarrollo, en armonía con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XI. Regular la conservación, preservación, aprovechamiento y control de los recursos acuícolas y pesqueros en el Estado;

XII. Promover el fomento y la ordenación de las actividades acuícolas y pesqueras del Estado bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XIII. Impulsar y apoyar a los productores acuícolas y pescadores del Estado para el cumplimiento y/o reforzamiento de las campañas que se implementen en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;

XIV. Instrumentar acciones, en coordinación con las autoridades federales para el cumplimiento de estándares internacionales y certificación de procesos productivos o extractivos, de sanidad e inocuidad necesarios para la exportación de los productos acuícolas y pesqueros del Estado;

XV. Promover las condiciones para la integración, fomento y difusión de información pesquera y acuícola que apoye en la toma de decisiones para el beneficio del sector;

XVI. Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable mediante la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector acuícola y pesquero;

XVII. Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros a fin de facilitar la integración de las mismas;

XVIII. Impulsar la investigación acuícola y pesquera, la transferencia de tecnología a los productores, así como la inducción de prácticas sustentables, y

XIX. Promover, convenir y coadyuvar en la implementación de acciones en materia de inspección y vigilancia en el litoral adyacente y aguas interiores del Estado donde existe aprovechamiento de recursos pesqueros, por acuicultura o pesca deportivo-recreativa, la comercialización y venta de éstos conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XX. Promover y convenir con las autoridades federales y Municipios acciones para el cuidado de especies marinas bajo estatus de protección especial y/o en reservas ecológicas conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XXI. Instrumentar las acciones que se deriven de la concertación y coordinación con organismos de productores y dependencias de los gobiernos Estatal, Federal y Municipal tendientes al fortalecimiento y modernización de las actividades pesqueras y acuícolas;

XXII. Fomentar y apoyar el desarrollo y modernización de la infraestructura pesquera y acuícola en el Estado; y,

XXIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico las que se determinen expresamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

ARTÍCULO 46. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, y en coordinación con los Ayuntamientos y la participación ciudadana;

II. Ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para prevenir, preservar, restaurar y, en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, entre las cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

III. Fomentar, ejecutar y, en su caso, administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras, que tengan por objeto generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor y mejor conciencia ambiental;

IV. Ejercer acciones de rectoría y reglamentarias de actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales, tales como vida silvestre, flora, fauna, forestal y recursos pétreos, de competencia estatal o bien que sean en concurrencia con los Municipios o la Federación;

V. Establecer y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, a las políticas, planes, programas, estrategias y acciones encaminadas a asegurar que a todo animal se le garantice su bienestar, por conducto del órgano que se determine, así como a las recomendaciones que éste realice a las personas públicas y privadas para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso;

VI. Evaluar, autorizar o, en su caso, negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva, en los términos de la ley de la materia;

VII. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos, licencias, registros y autorizaciones, derivadas de la legislación ambiental del Estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en las acciones de cultura ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, preservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Estado, así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a los ordenamientos ambientales del Estado;

IX. Participar conforme a las políticas y programas de protección civil, en las contingencias ambientales y emergencias ecológicas, o cuando se afecten zonas de dos o más Municipios del Estado, o bien cuando por su magnitud o repercusiones así se requiera;

X. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, estrategias y acciones para el Estado, que atiendan a los programas creados por el Gobierno Federal e incluyan una perspectiva transversal entre las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y los Ayuntamientos, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, proponiendo, en su caso, las medidas y recomendaciones necesarias para fortalecer o reorientar los avances logrados;

XI. Definir y coordinar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa de Acción ante el cambio climático y la Estrategia Estatal de Acción Climática, las medidas de mitigación y adaptación, así como, su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación;

XII. Aprobar las reglas de operación del Fondo Ambiental del Estado;

XIII. Participar en la elaboración, formulación y aplicación de programas, planes, proyectos forestales o cuencas hidrológico-forestales que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los Municipios;

XIV. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XVI. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como campañas contra plagas y enfermedades forestales en congruencia con el programa nacional respectivo;

XVII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio y brindar atención a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;

XIX. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, el establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

XX. Proponer en los términos de la ley de la materia, el establecimiento de normas ambientales estatales para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial, así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y el ambiente;

XXI. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente, de impulso al desarrollo sustentable, y de conservación de los recursos naturales;

XXII. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de la movilidad sustentable así como la prestación del servicio de transporte público y privado a cargo del Poder Ejecutivo, que

realizará a través del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California que le estará sectorizado;

XXIII. Expedir permisos y concesiones relativos al Transporte Público competencia del Estado, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Proponer acciones programáticas para promover la movilidad urbana sustentable que permita impulsar un sistema de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permitan el efectivo desplazamiento de las personas en el Estado, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la transición hacia modelos de desarrollo urbano para ciudades y comunidades sustentables, fomentando la movilidad no motorizada, preferentemente de carácter peatonal, el desarrollo de ciclovías, y la innovación hacia un transporte público y privado de alta eficiencia energética, bajo en emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero;

XXVI. Establecer una estrategia estatal de movilidad urbana sustentable que vincule metas y recursos, de manera que se destinen para un fuerte cambio modal y una reducción significativa de las emisiones;

XXVII. Contribuir al impulso e implementación de los objetivos del desarrollo sostenible o Agenda 2030 en la normatividad del Estado, así como en políticas públicas, planes y programas que de ella se deriven;

XXVIII. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector medio ambiente y desarrollo sustentable, de acuerdo a las vocaciones regionales del Estado, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera; y,

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. La Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos que correspondan al Estado, así como fomentar el uso racional del agua, en el ámbito de su competencia;

II. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, y que no afecte facultades y atribuciones de los Ayuntamientos;

III. Gestionar, planear, programar, proyectar, contratar, ejecutar y supervisar, las obras de competencia estatal, por si o través de las entidades paraestatales del sector a su cargo, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, rurales, ganaderas y forestales de su competencia, así como su operación, conservación y mantenimiento, coordinando dichas acciones con las dependencias de la Administración Pública que corresponda;

IV. Gestionar, promover y participar en la obtención de recursos, concertación de créditos, y otros mecanismos financieros incluso sobre la participación de terceros, en el financiamiento de obras y servicios, para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura y servicios hidráulicos que correspondan al Estado;

V. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

VI. Elaborar los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo del Estado, y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

VII. Participar en la celebración de convenios y acuerdos que la Persona Titular del Poder Ejecutivo realice con el Municipio respectivo para fijar las bases, programas, procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se proceda, en su caso, a la transferencia del organismo operador, cuando un Municipio considere que su capacidad administrativa y financiera permitan la instalación y funcionamiento de la comisión municipal correspondiente;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes la realización de acciones y emisión de actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las leyes locales y la Ley de Aguas Nacionales;

IX. Proponer alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado;

X. Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua, disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua que correspondan al Estado;

XI. Coadyuvar en la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua de competencia del Estado;

XII. Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública competente, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XIII. Coadyuvar en la formulación conjunta con la Federación y los Municipios, de los planes y programas específicos para el abastecimiento y el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado competencia del Estado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XIV. Participar con la Federación y con los Municipios para la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos de competencia federal;

XV. Participar en los convenios que se gestionen entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno Federal, así como con los Municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hidráulica a cargo del Estado;

XVI. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los Municipios, en tanto no impliquen restricción o menoscabo a las facultades de la Federación o de los Municipios;

XVII. Impulsar y promover conjuntamente con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que correspondan, y los Municipios, los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en el ámbito de su competencia;

XVIII. Gestionar ante la Federación, el otorgamiento de concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en cantidad y calidad, que estén bajo la administración y custodia del Estado y de la prestación de los servicios públicos de agua;

XIX. Gestionar la celebración de convenios con la Federación y los Municipios, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de la misma, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, así como la promoción de una gestión integrada de los recursos hídricos, con el apoyo que se considere necesario de usuarios del agua, organizaciones de la sociedad y particulares;

XX. Promover la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica estatal;

XXI. Coordinar la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de tratamiento y manejo de aguas residuales;

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XXIII. Apoyar a los organismos operadores del servicio en el desarrollo de programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XXIV. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con los Municipios, el inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de las reservas hidrológicas a cargo del Estado;

XXV. Iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y sancionadoras que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo a sus atribuciones y conforme a los convenios y legislación aplicable;

XXVI. Participar en reuniones tanto del ámbito binacional, federal, estatal y municipal en materia de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que correspondan al Estado;

XXVII. Proponer a las instancias correspondientes políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones para hacer eficiente el uso de agua en riego, así como de los usos agropecuarios y acuícolas;

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua, en términos del Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, y

XXIX. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, así como concertar y validar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los indicadores de gestión para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;

III. Evaluar los resultados de la aplicación de los recursos públicos;

IV. Promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno;

VI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o Federal que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control interno, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y datos abiertos de la Administración Pública;

VII. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental y vigilar su cumplimiento dentro de la Administración Pública, que impulse la transparencia, gobierno abierto, ética pública y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;

VIII. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores, así como con respecto a la normatividad que expidan para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

IX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia, cuando así se requiera;

X. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control y de su personal adscrito, y de los comisarios públicos o su equivalente de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, además de normar y controlar su desempeño;

XI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, en materia

de prevención de faltas administrativas, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para el fortalecimiento del Sistema de Control, del Sistema Estatal de Fiscalización, de Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

XII. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, órganos constitucionales autónomos, organismos públicos autónomos, entidades federativas, instituciones académicas y científicas, organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales o con particulares en materia de Control Interno, Transparencia, Rendición de Cuentas, Fiscalización, Ética Pública y Combate a la Corrupción, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana bajo los principios de gobierno abierto, transparencia y máxima publicidad;

XIV. Organizar y coordinar los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;

XV. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, así como realizar las que requieran las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XVIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIX. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control interno;

XX. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoría Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XXI. Recibir de la Auditoría Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XXII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el conflicto de intereses de los servidores públicos del Estado, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XXIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las o los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los órganos internos de

control que correspondan a cada área de la Administración Pública; así como coordinarse con la Consejería Jurídica para un eficaz seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública o a las o los servidores públicos que las integren;

XXV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que coadyuven en la práctica de diligencias que se estimen pertinentes para la debida investigación, substanciación, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidades de las y los servidores públicos y, en su caso, en los recursos administrativos que interpongan;

XXVI. Realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;

XXVII. Aplicar las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Establecer mecanismos internos para que la Administración Pública prevenga actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas por parte de sus servidores públicos e investigar las que pudieran constituir las responsabilidades administrativas, aplicándoles las correcciones que correspondan y, en su caso, formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXX. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y emitir los lineamientos y manuales que se requieran para tales efectos, en los términos de la Ley de la materia;

XXXI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los resultados de la evaluación de la gestión y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y, en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXXII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXXIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, incluyendo la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXXIV. Coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices que se deriven de dichos Sistemas;

XXXV. Implementar las acciones que se acuerden en los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXVI. Llevar el control y funcionamiento de la Comisión Estatal de Avalúos y del manejo de los recursos que esta genere con motivo del pago de sus servicios;

XXXVII. Llevar el registro electrónico que establece el artículo 28 de la presente Ley;

XXXVIII. Proponer, coordinar la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones de recurso Estatal y Federal;

XXXIX. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto, y datos abiertos de la Administración Pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XL. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes, y

XLI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el Estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante convenios;

III. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios y, en particular, coordinar, implementar y ejecutar el Programa Estatal de Cultura;

IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;

V. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno nacionales e internacionales, instituciones u organismos públicos o de interés estatal, la celebración de eventos en temas de interés cultural, artísticos o tendentes al mejoramiento cultural, y a la difusión de las bellas artes y los artes tradicionales o populares, así como organizar la feria estatal del libro;

VI. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, niñas, adolescentes y las juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales;

VII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva conjuntamente con el Instituto de Cultura de Baja California o los particulares que lo soliciten;

VIII. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado;

IX. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

X. Coordinar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, programas y acciones culturales de carácter comunitario en lugares donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;

XI. Instrumentar acciones y programas encaminados a que los espacios públicos recuperados se destinen a actividades culturales, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública que corresponda;

XII. Promover y preservar los valores artísticos e históricos del Estado;

XIII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico originario, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

XIV. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

XV. Fomentar programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;

XVI. Fomentar la identidad colectiva estatal mediante el impulso de la memoria histórica y cultural regional, caracterizada por el reconocimiento de los pueblos originarios y la diversidad cultural generada por migraciones, individuales o colectivas, que se han establecido en el Estado;

XVII. Fomentar, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población del Estado;

XVIII. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XIX. Auspiciar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

XX. Coordinar la red de Centros Estatales del Arte, así como proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo a sus titulares;

XXI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

XXII. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

XXIII. Impulsar, conforme a su capacidad presupuestal, la producción literaria, pictórica, cinematográfica, de radio, televisión o digital, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta del Estado;

XXIV. Promover un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales, de obras agotadas, así como proponer la edición de libros premiados en los concursos literarios, cuyos autores sean residentes del Estado, con el objetivo de fomentar la identidad cultural regional;

XXV. Promover un programa de fomento a la lectura con especial atención a niños, niñas, adolescentes y las juventudes, a través de presentación de lecturas dramatizadas y talleres, así como al público general por medio de concursos literarios, publicación de obras literarias y difusión de autores del Estado, con la finalidad de desarrollar el gusto por la lectura y la promoción de la cultura regional entre los residentes del Estado;

XXVI. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con discapacidad en centros culturales y bibliotecas; así como promover ante autoridades competentes acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos digitales;

XXVII. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con la instancia Federal y/o los Ayuntamientos, y

XXVIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 50. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

II. Promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Efectuar las inscripciones de los actos o contratos relativos, después de que se hayan satisfecho los requisitos legales;

IV. Expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los Libros de Registro, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada sobre bienes señalados o a cargo de ciertas personas;

V. Formular la liquidación de los derechos de carácter fiscal que se causen por concepto de la inscripción registral, previo pago de los mismos;

VI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación;

VII. Dar los avisos correspondientes cuando en el ejercicio de las funciones de fe pública se implique la realización de actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

VIII. Desahogar las consultas que, de acuerdo con las disposiciones de la materia, hagan los interesados;

IX. Permitir que las inscripciones sean examinadas dentro de las horas de labores por los interesados cuando acudan a las oficinas, pudiendo éstos tomar las notas y apuntes que juzguen necesarios;

X. Diseñar, operar y evaluar el Sistema de Información Registral integral, y dar acceso a los interesados a la información ahí contenida de forma digital, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, basándose en los objetivos y prioridades que establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

II. Fungir como área normativa y de consulta en materia de comunicación social de la Administración Pública;

III. Planear, diseñar y ejecutar las campañas de difusión publicitaria de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias de la Administración Pública;

IV. Promover mecanismos de difusión de información gubernamental a través del uso de las tecnologías y las plataformas digitales;

V. Difundir las actividades públicas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y las que desarrollen las dependencias de la Administración Pública y, en su caso, las de las entidades paraestatales que así lo soliciten;

VI. Difundir los programas sociales del Poder Ejecutivo y las acciones que realicen los servidores o servidoras públicos de las dependencias de la Administración Pública;

VII. Supervisar y coordinar la información que se difunde sobre los programas o acciones de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública;

VIII. Proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación social que emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo y las dependencias de la Administración Pública y, en su caso, de las entidades paraestatales que así lo soliciten;

IX. Promover y coordinar entrevistas a la Persona Titular del Poder Ejecutivo y servidores o servidoras públicos de la Administración Pública;

X. Asistir a giras y pre-giras para la designación de espacios para medios de comunicación social en los eventos organizados por el Gobierno del Estado, el Poder Ejecutivo o en aquellos a los que asista la Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como los servidores o servidoras públicos de la Administración Pública, y documentar con material fotográfico y/o en la forma en que las tecnologías de la información lo permitan;

XI. Desarrollar investigaciones de opinión pública respecto de la imagen general del Gobierno del Estado, del Poder Ejecutivo, en particular de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XII. Ejercer el recurso presupuestal que le sea asignado, y distribuirlo entre las unidades administrativas a su cargo, así como coordinar el uso y destino del ejercicio del presupuesto asignado en materia de comunicación social a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIII. Emitir opinión previo al nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de las titularidades de las áreas responsables de comunicación social de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XIV. Atender, coordinar y monitorear a los medios de comunicación social respecto de información o seguimiento a la misma, de interés para la Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como del manejo de información institucional que se difunda; y,

XV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, así como los fideicomisos públicos que se constituyan en el Estado, integran la Administración Pública Paraestatal, y serán coordinados en atención a su naturaleza jurídica por las dependencias, de conformidad a la ley de la materia y al acuerdo especial de sectorización que corresponda.

Las leyes o decretos que establezcan la creación de las entidades paraestatales, determinarán sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento, y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 53. Las personas titulares de las entidades paraestatales, podrán ser invitadas a las reuniones convocadas por la Coordinación de Gabinete, cuando así lo disponga la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 54. Los bienes que hayan formado parte de entidades paraestatales que se extingan serán incorporados al dominio público o privado del Estado, según su naturaleza.

ARTÍCULO 55. Para la interpretación de controversias que surjan entre dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública de un mismo sector; para prever decisiones trascendentales a la Administración Pública o modificar la competencia de los organismos, se estará a lo que dispone el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 56. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales de la Administración Pública, para fines de congruencia global de éstas con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las dependencias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la coordinadora del sector.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Los mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades paraestatales con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 57. Los Organismos Descentralizados son entidades jurídicas públicas, con autonomía de gestión, personalidad y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Podrán ser creados por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto o acuerdo especial de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando la prestación de los servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial.

El instrumento de creación de los Organismos Descentralizados deberá:

I. Precisar su objeto, fuente de recursos para conformar su patrimonio, integración del órgano de gobierno y la forma de nombrar a su titular y sus funciones; y,

II. Observar y preservar la rectoría de los planes de Gobierno e incorporar las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva a la Persona Titular del Poder Ejecutivo o, en su caso, a las dependencias de la Administración Pública.

Las o los directores o quienes funjan como titulares de los organismos descentralizados, deberán observar lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la presente Ley.

ARTICULO 58. Cuando algún Organismo Descentralizado no cumpla sus fines u objeto, o su funcionamiento no convenga para la economía o interés público, o de la comunidad, se procederá a su extinción, de conformidad con su naturaleza jurídica y en atención a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 59. Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las normas siguientes:

I. Corresponde a la Secretaría de Hacienda calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública y orientar sus planes y

programas para que concurran al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y

II. Corresponde a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, evaluar su operación y gestión pública y vigilar su funcionamiento, lo cual podrá realizar por sí o a través de los órganos internos de control adscritos a los Organismos Descentralizados.

Los órganos internos de control dependerán jerárquicamente, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública ejercerán las facultades que establezcan las leyes, y la normatividad y los lineamientos que aquella emita.

ARTÍCULO 60. El personal de base que presta sus servicios en los Organismos Descentralizados se rige por la Ley del Servicio Civil y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden al personal que presta sus servicios en la Administración Pública Centralizada.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 61. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento estricto de sus fines, podrá asociarse a particulares en cualquiera de las formas que permiten las leyes mexicanas, previa autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas del desarrollo económico.

La participación del Estado podrá ser mayoritaria o minoritaria en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 62. Son empresas de participación estatal mayoritaria aquellas que satisfagan cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Que el Poder Ejecutivo, una o más entidades paraestatales, consideradas conjunta o separadamente, aporten o sean propietarias del 50 por ciento o más del capital social;

II. Que en la constitución de su capital social figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Poder Ejecutivo; y,

III. Que a la Persona Titular del Poder Ejecutivo corresponda la atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y/o al Órgano Directivo equivalente, designar a la presidencia, la dirección o la gerencia, o cuando tenga atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 63. Para efectos de esta Ley, se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública, o cuando alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 64. En las empresas de participación estatal minoritaria donde el Poder Ejecutivo, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, representen menos del 50 por ciento de las acciones o parte del capital y hasta el 25 por ciento de aquél, la vigilancia de su participación estará a cargo de un Comisario designado por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, quien además deberá reportar el desarrollo de las actividades que realiza la empresa al titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

ARTÍCULO 65. Los títulos que representen acciones del Poder Ejecutivo en las empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias serán inalienables y sólo con autorización del Congreso del Estado podrán ser transferidos.

Para el eficaz control del régimen patrimonial y financiero de esta participación, se estará a lo que establece el artículo 57 de esta Ley, excepto en las empresas de participación estatal mayoritaria, en las cuales el Poder Ejecutivo no tenga la atribución de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o cuando carezca de atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV

DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 66. Para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la exploración de bienes o recursos públicos estatales, o bien para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, el Poder Ejecutivo podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, señalando en su caso, la dependencia o entidad paraestatal que tendrá el carácter de fideicomisario.

ARTÍCULO 67. Para lograr el control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los fideicomisos, en todo comité técnico que se constituya como órgano de dirección, deberán participar las dependencias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

CAPÍTULO V

DE LA SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 68. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, sin detrimento de las leyes, decretos o acuerdos especiales que establezcan la creación de las entidades paraestatales deberá emitir acuerdo especial que agrupe e identifique sectores en razón de la concurrencia de los fines u objetivos con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, guardando la primacía que tienen éstas como auxiliares directas del Poder Ejecutivo para conducir la política del desarrollo estatal.

ARTÍCULO 69. El acuerdo de sectorización que obligue a las entidades paraestatales de la Administración Pública a coordinarse, deberá prever la participación de la persona titular de la dependencia que la encabeza en las juntas, consejo u órgano de gobierno equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, Número Especial, Tomo CXXVI, quedará abrogada una vez que entre en vigor la presente Ley.

En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de la presente Ley, así como los nuevos reglamentos internos de las dependencias, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos de que se trate con anterioridad.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se deberá conformar la comisión intersecretarial que tendrá como objeto realizar los trabajos para la elaboración de la iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera; la forma y términos para su funcionamiento será determinado por sus integrantes.

La comisión intersecretarial estará integrada por las titularidades, o las personas que estos designen, de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Hacienda;
- c) Oficialía Mayor de Gobierno; y,
- d) Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La Consejería Jurídica se integrará a la comisión intersecretarial una vez que inicie su funcionamiento.

La comisión intersecretarial tendrá un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días a partir de su integración para presentar a la Persona Titular de Poder Ejecutivo el proyecto de iniciativa de ley que regule el servicio civil de carrera de las dependencias de la Administración Pública.

QUINTO. Se faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para que en términos de la Ley correspondiente, realice las provisiones o ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con el fin de que la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en esta Ley inicie su funcionamiento el primero de enero de dos mil veintidós, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que rinda al Congreso del Estado.

SEXTO. Los recursos humanos de las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia que pasen o se adscriban a las dependencias a que se refiere la presente Ley, conservarán sus derechos laborales en términos de las leyes de la materia.

SÉPTIMO. La Oficialía Mayor de Gobierno a partir de la publicación de esta ley y en un plazo no mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, deberá:

a) Determinar el cambio o adscripción del personal de las dependencias que se separan, o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, atendiendo a las funciones que previamente desarrollan, y

b) Realizar las acciones administrativas necesarias para la transferencia del mobiliario, vehículos, equipos, tecnología, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, información e instalaciones de las dependencias, subsecretarías y unidades administrativas que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a la dependencia que corresponda en términos de esta Ley, respetando las funciones que previamente se desarrollan en las mismas.

OCTAVO. La integración y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, prevista en los artículos 30, fracción IV y 34 de esta Ley, estará sujeta a la aprobación, publicación e inicio de vigencia de la reforma a los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual se escinden las atribuciones de seguridad pública de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Hasta en tanto entre en vigor la presente Ley, las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos que les corresponda, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto, salvo la excepción prevista en el párrafo siguiente.

El Archivo General de Notarías denominado administrativamente como Dirección del Archivo General de Notarías actualmente adscrito a la Subsecretaría Jurídica del Estado seguirá dependiendo de la Secretaría General de Gobierno y ejerciendo las funciones que se le atribuyen en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California; asimismo, la vigilancia del cumplimiento de dicha Ley se ejercerá por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Archivo General de Notarías en términos de la misma.

DÉCIMO. Los asuntos administrativos que, con motivo de esta Ley deban pasar o ser transferidos de una dependencia a otra, y se encuentren pendientes de resolución o conclusión, continuarán atendiéndose por las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, en términos del artículo SEGUNDO transitorio de este Decreto; en caso de no concluirse pasarán a las unidades administrativas de las dependencias que señale la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la dependencia que se determine en la misma, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. El nombramiento que haga la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la titularidad de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en términos del artículo 49, fracción X de la Constitución del Estado y, en su caso, la ratificación que realice el Congreso del Estado de conformidad con el numeral 27, fracción XXXII de la misma Constitución, se entenderá efectuado al titular de la Secretaría de Bienestar una vez que entre en vigor la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública de conformidad a esta Ley, emitirá los nuevos reglamentos internos dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días posteriores a su entrada en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias que se separan o transfieren funciones, transforman o modifican competencia, a través de sus unidades de apoyo para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos, ejercerán provisionalmente las atribuciones y funciones que en ese ámbito se confieren a las

dependencias que se prevén en la presente Ley, hasta en tanto se les aprueben los recursos necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Las atribuciones en materia de política de tecnologías de la información y telecomunicaciones para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 21, fracción X de la presente Ley, que actualmente fija la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las seguirá ejerciendo hasta en tanto no se emita la norma respectiva y se transfieran a la Coordinación de Gabinete por sí o a través del órgano que se determine; supuesto en el cual dichas atribuciones quedarán circunscritas al ámbito de competencia que le atribuye esta Ley a la Secretaría de Hacienda, con independencia de la vinculación que deberá tener con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine para el ejercicio de las atribuciones que corresponden a estos últimos.

DÉCIMO SEXTO. El inicio de funcionamiento del órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo de esta Ley, se determinará mediante el instrumento correspondiente o, bien, la declaratoria que formule la Persona Titular del Poder Ejecutivo, mientras tanto se estará en materia de Tecnología de la Información y Comunicaciones a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO QUINTO transitorio de este Decreto.

El cumplimiento del objeto y fin del citado órgano desconcentrado serán revisados al término de tres años de su funcionamiento a efecto de proponer el cambio de su naturaleza jurídica y especialización, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Consejería Jurídica y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formarán parte de la Comisión Interinstitucional Estatal para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, prevista en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 21, expedido por el Congreso del Estado por el cual se aprueban reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado d Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 88, Tomo CXXVIII de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual, a los 15 días del mes de noviembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**DICTAMEN No. 08**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 08

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 08 NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DCL/FJTA/DACM/PP-KS-IG-AT*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el contenido del Dictamen, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados, si alguien desea intervenir en contra del Dictamen No. 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Presidente, sería a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a hacer una lista.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Pues yo puedo hacer un comentario en contra, nada más para que mi compañera pueda hablar a favor?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, Daylín García; ¿Alguien más que se vaya a enlistar? Tiene el uso de la voz la Diputada Monserrat Rodríguez; adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Compañeros Diputados, estamos en estos momentos, analizando un dictamen de suma importancia, ya que la creación de este marco normativo que se nos plantea en la estructura gubernamental, nos regirá al menos los siguientes seis años; solicité el uso de la voz para participar con mi opinión en este dictamen, porque considero que debemos dotar de las herramientas necesarias a la Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar, a fin de que cuente con la estructura sólida para gobernar a Baja California. Los gobiernos innovadores, modernos, que dan resultados, se caracterizan por ser eficientes, planificadores, dan resultados para la ciudadanía y eso se lleva a cabo con la profesionalización y especialización de los servicios

públicos, desde mi visión, un gobierno con esas características tendrá un estado próspero y eso buscamos para nuestro estado. Baja California, necesita una gestión sólida, un poder ejecutivo, que realice programas y proyectos bien planificados con un buen diseño organizacional y que tengan como efecto, un impacto positivo para la sociedad; la construcción de dependencias enfocadas directamente a un interés público, deben impulsarse y en ese sentido, retomo lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa, en el sentido de que la ciudadanía demanda paz, seguridad, tranquilidad, combate a la pobreza, bienestar, desarrollo comunitario y económico y para lograr tales propósitos se debe contar con herramientas jurídicas y estructuras gubernamentales, con esta ley se crean nuevas secretarías o dependencias en total 21, con relación a 12 a la pasada administración, en su oportunidad, tendremos que analizar el impacto presupuestario para el funcionamiento de estas 21 dependencias, pero de lo que estoy segura es que son necesarias para el logro de objetivos, que tienen planteados esta administración; no obstante lo anterior y abonando a las políticas de austeridad y buen ejercicio de gasto público que seguramente implementará la ciudadana gobernadora, emitiremos el voto de confianza, pues también quedó demostrado que las doce secretarías que existen, que existían, fueron insuficientes para atender el reclamo social; es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; tiene el uso de la voz la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, mi participación principalmente era para que mi compañera pudiera hablar, ya que se requiere a alguien en contra, pero aprovechando el espacio, nada más quiero recordarles a mis compañeros que muchas cosas van a quedar pendientes, ejemplo: el sistema penitenciario, entonces hay muchas cuestiones que tenemos que seguir trabajando, de hecho en la comisión de Gobernación, cuando tuve la participación y con, también presenté algunas adendas, expliqué los razonamientos suficientes como para hacer todavía adecuaciones en este proyecto; entiendo la premura, que es necesario por cuestiones de que se pasen a ayuntamientos y que se pasen a cuestiones presupuestales y que estamos a punto de cerrar el año fiscal, sin embargo yo creo que este es un tema que se tiene que atender con la, de verdad con la, con la importancia que requiere y sobre todo con la atención de todas y todos nosotros, así que, nada más hay muchas cuestiones pendientes; muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; como integrante de la comisión dictaminadora, si quisiera precisar de que obviamente pues toda obra legislativa, siempre va a revestir en carácter de inacabado, porque precisamente es en la configuración de y la construcción de la norma del estado de derecho, pues en la que se sigue avanzando para adecuar la realidad, al marco jurídico, entonces este, cualquier ajuste que pudiera observarse a esta normatividad, que podamos aprobar el día de hoy, pues obviamente pues va a ser recibida, analizada en su momento por las comisiones que correspondan, en este caso sí, si yo estoy no solo como integrante de la comisión dictaminadora, sino como integrante de este pleno, a favor

del proyecto de dictamen que el día de hoy sometemos a votación y tan lo conocemos y tan ya se hicieron algunas expresiones en el desahogo del debate por su servidor al dictamen No. 07 lo reiteraría, que debemos de aquí avanzar en el tema de seguridad de los ciudadanos, porque precisamente son ellos los que nos tienen aquí, los que confiaron en nosotros, esta es una legislatura, lo he dicho, muchas veces histórica, porque por primera vez todas y todos los integrantes de este cuerpo deliberativo recibieron voto ciudadano, todos nadie de aquí correspondió a una lista de partido, nadie de aquí respondió a intereses ajenos, a tener de una manera u otra este, la configuración del voto directo, todos salimos a las calles, estamos conocedores de la realidad de las calles, así debe de ser y yo espero y les reitero este que recibamos ojala su voto a favor y quienes voten en contra, le expliquen a la ciudadanía por qué lo hicieron, porque no venimos aquí nada más a emitir un voto a favor o en contra, sino a responder por las consecuencias de nuestros actos y explicarle a la ciudadanía quien estuvo a favor, quien estuvo a favor y quien no estuvo a favor y por qué de la seguridad ciudadana en Baja California; es cuánto. Una vez concluidas las intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta a consideración en votación nominal de este pleno, el dictamen No. 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, empezando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, con las consideraciones y todas las precisiones de los comités ciudadanos de seguridad pública, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

Continuamos con la mesa directiva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X/R		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones, una reserva en lo particular, realizada por usted.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en este momento daría a conocer la reserva.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:**

RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es una propuesta trascendental para la vida de nuestra entidad, la cual se da en atención a la necesidad de encontrar acciones y medidas en beneficio de nuestro Estado, es por ello que nuestra Gobernadora Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha presentado esta iniciativa que sin duda reestructurará la administración pública, así como hará más eficiente, eficaz y funcional la Administración en nuestro Estado.

En este contexto, en fecha 15 de noviembre del presente año, se aprobó en la sesión de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el Dictamen 8, en donde se presentaron propuestas de modificaciones a los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, las cuales fueron analizadas en comisión, pero no se sometieron a votación expresa, (sin embargo fueron deliberadas) es por ello que con el objeto de dar certidumbre al proceso legislativo, y así seguir coordinando esfuerzos se propone su integración al dictamen.

En este sentido me permito presentar ante esta H. Asamblea mediante la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, propuesta en el Dictamen 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- (...)

I a la XXXII. (...)

XXXIII. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XXXIV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XXXV. Participar en la elaboración, formulación y aplicación de programas, planes, proyectos forestales o cuencas hidrológico-forestales que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los Municipios;

XXXVI. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios; y,

XXXVII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- (...) (QUEDA EN SUS TERMINOS SOLO SE SUPRIMIERON LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI PARA INCORPORARSE AL ARTICULO 44, POR CONSECUENCIA SE MODIFICA LA NUMERACIÓN)

I a la XII. (...)

XIII. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como campañas contra plagas y enfermedades forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

XIV. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio y brindar atención a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;

XVI. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, el establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

XVII. Proponer en los términos de la ley de la materia, el establecimiento de normas ambientales estatales para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial, así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y el ambiente;

XVIII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente, de impulso al desarrollo sustentable, y de conservación de los recursos naturales;

XIX. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de la movilidad sustentable, así como la prestación del servicio de transporte público y privado a cargo del Poder Ejecutivo, que realizará a través del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California que le estará sectorizado;

XX. Expedir permisos y concesiones relativos al Transporte Público competencia del Estado, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer acciones programáticas para promover la movilidad urbana sustentable que permita impulsar un sistema de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permitan el efectivo desplazamiento de las personas en el Estado, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;

XXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la transición hacia modelos de desarrollo urbano para ciudades y comunidades sustentables, fomentando la movilidad no motorizada, preferentemente de carácter peatonal, el desarrollo de ciclovías, y la innovación hacia un transporte público y privado de alta eficiencia energética, bajo en emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero;

XXIII. Establecer una estrategia estatal de movilidad urbana sustentable que vincule metas y recursos, de manera que se destinen para un fuerte cambio modal y una reducción significativa de las emisiones;

XXIV. Contribuir al impulso e implementación de los objetivos del desarrollo sostenible o Agenda 2030 en la normatividad del Estado, así como en políticas públicas, planes y programas que de ella se deriven;

XXV. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible para la creación, fortalecimiento y

consolidación del sector medio ambiente y desarrollo sustentable, de acuerdo a las vocaciones regionales del Estado, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera; y,

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Su servidor DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA. Es cuánto.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE LA EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es una propuesta trascendental para la vida de nuestra entidad, la cual se da en atención a la necesidad de encontrar acciones y medidas en beneficio de nuestro Estado, es por ello que nuestra Gobernadora Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha presentado esta iniciativa que sin duda reestructurará la administración pública, así como hará mas eficiente, eficaz y funcional la Administración en nuestro Estado.

En ese contexto, en fecha 15 de noviembre del presente año, se aprobó en sesión de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el Dictamen 8, en donde se presentaron propuestas de modificaciones a los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, las cuales fueron analizadas en comisión, pero no se sometieron a votación expresa, es por ello que con el objeto de dar certidumbre al proceso legislativo, y así seguir coordinando esfuerzos se proponen su integración al dictamen. En ese sentido me permito presentar ante esta H. Asamblea mediante la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, propuesta en el Dictamen 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS 44.- (...)

I a la XXXII. (...)

XXXIII. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XXXIV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XXXV. Participar en la elaboración, formulación y aplicación de programas, planes, proyectos forestales o cuencas hidrológico-forestales que no estén expresamente atribuidas a la federación o a los Municipios;

XXXVI. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios; y,

XXXVII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- (...) (QUEDA EN SUS TERMINOS SOLO SE SUPRIMIERON LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI PARA INCORPORARSE AL ARTICULO 44, POR CONSECUENCIA SE MODIFICA LA NUMERACION)

I a la XII. (...)

XIII. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como campañas contra plagas y enfermedades forestales en congruencia con el programa nacional respectivo

XIV. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio y brindar atención a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Coordinar la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Programa Estatal, los Subprogramas y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;

XVI. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, el establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

XVII. Proponer en los términos de la ley de la materia, el establecimiento de normas ambientales estatales para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de

residuos de manejo especial, así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y el ambiente;

XVIII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente, de impulso al desarrollo sustentable, y de conservación de los recursos naturales;

XIX. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de la movilidad sustentable así como la prestación del servicio de transporte público y privado a cargo del Poder Ejecutivo, que realizará a través del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California que le estará sectorizado;

XX. Expedir permisos y concesiones relativos al Transporte Público competencia del Estado, previo acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer acciones programáticas para promover la movilidad urbana sustentable que permita impulsar un sistema de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permitan el efectivo desplazamiento de las personas en el Estado, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;

XXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la transición hacia modelos de desarrollo urbano para ciudades y comunidades sustentables, fomentando la movilidad no motorizada, preferentemente de carácter peatonal, el desarrollo de ciclovías, y la innovación hacia un transporte público y privado de alta eficiencia energética, bajo en emisiones de carbono y otros gases de efecto invernadero;

XXIII. Establecer una estrategia estatal de movilidad urbana sustentable que vincule metas y recursos, de manera que se destinen para un fuerte cambio modal y una reducción significativa de las emisiones;

XXIV. Contribuir al impulso e implementación de los objetivos del desarrollo sostenible o Agenda 2030 en la normatividad del Estado, así como en políticas públicas, planes y programas que de ella se deriven;

XXV. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector medio ambiente y desarrollo sustentable,

de acuerdo a las vocaciones regionales del Estado, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera; y,

XXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

(CONCLUYE RESERVA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez dado la lectura al contenido de la reserva, abriría el debate de la misma, por lo que preguntaría a las Diputadas y Diputados, ¿Si alguien desea manifestarse en contra de la misma? No habiendo intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, someta de favor a consideración del pleno la reserva a la que he dado lectura, en votación nominal.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la reserva elaborada por el Diputado Juan Manuel Molina, al Dictamen No. 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
 - Agatón Muñiz Claudia Josefina, en abstención.
 - Vázquez Castillo Julio César, en abstención.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - González García César Adrián, a favor.
 - Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
 - **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Continuamos con la mesa directiva.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021			
RESERVA AL DICTAMEN No. 08 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César			X
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			3

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 3 abstenciones, no razonadas, por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, el Diputado Julio César Vázquez Castillo.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, previo a la declaratoria, le pediría al Diputado Marco Antonio Blásquez, exprese la razón de su abstención.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si con gusto señor Presidente; debido a que voté en contra de la herramienta principal, no me parece ya conveniente ni a favor ni en contra de la reserva, por lo cual me abstuve; gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado; Diputada Claudia Josefina Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** En los mismos términos Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Julio César Vázquez.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** De igual manera, en los mismos términos, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, recabadas las razones de sus abstenciones y una vez concluidas las votaciones, se declara aprobado el Dictamen No. 08 con una reserva en lo particular de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Pasaríamos al siguiente apartado, relativo a "**Proposiciones**", para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar su proposición. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Muy buenas tardes Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico, solicito Diputado Presidente, se integre el texto completo de la presente, en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates del Congreso del Estado.

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, define en su artículo 3 fracción VII:

VII.- Discapacidad.- es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

Cifras del Censo de Población de Vivienda 2020 que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, refiere que, en Baja California, un total de 541,359 habitantes tienen alguna discapacidad o limitación, de los cuales 258,057 son hombres y 283,302 son mujeres.

En base a los resultados estadísticos antes citados y ante el inminente crecimiento del número de personas con discapacidad que deriva de diversos factores, mediante los últimos años, durante los últimos años el esfuerzo por implementar políticas públicas de inclusión a personas con discapacidad en nuestra entidad, aspiran a que dicho sector pueda desarrollarse de forma plena en todos los aspectos, en ese sentido en el año 2019 mediante el Decreto No. 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 7, de fecha del 01 de febrero de 2019, Tomo CXXVI, Sección III, expedido por la H. XXII Legislatura, fue reformado el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para hacer obligatorio que todas las sesiones del Congreso del Estado deberán ser interpretadas con apoyo en Lenguaje de Señas Mexicanas.

Cabe señalar que pese a la obligatoriedad que emite dicho artículo de la precitada Ley, en la celebración de las sesiones (ya sean solemnes, ordinarias o extraordinarias, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la obligación de que las mismas cuenten con un intérprete de señas de lenguaje, de señas mexicanas.

Tampoco se ha implementado en ejercicios anteriores.

La obligación de asignar recursos a través del presupuesto de egresos, para efecto de solventar dicha labor en favor de la inclusión de personas con discapacidad.

Es importante señalar que la convención de los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas en su artículo 9 señalado como derecho fundamental de las personas con discapacidad la Accesibilidad Universal, y cito de dicho documento, lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

La Convención recomienda, además, la adopción de diversas acciones a los Estados que son parte, estableciendo que deberán aplicar, entre otras cosas:

- a) Desarrollar, promulgar y revisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal o intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y de apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

Es por lo antes expuesto que con el fin de consolidar nuestra entidad, la política pública nacional, incluida en el plan de desarrollo nacional para erradicar la marginación, discriminación, y racismo de las y los mexicanos con discapacidad, misma que impulsa el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, propongo ante esta Honorable Asamblea en los términos establecidos en los artículos 145 Bis y 119, relativo a la dispensa de trámite ante Comisión, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: Se emite un respetuoso exhorto a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Baja California a fin de que instruya a los órganos administrativos correspondientes, para que elaboren proyecto de programación y se asigne presupuesto para la contratación de intérprete (s) de Lenguaje de Señas Mexicanas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como el proyecto de programación y asignación de presupuesto para el programa de modernización del

edificio del Poder Legislativo con el propósito de convertirlo en un Edificio incluyente debidamente adaptado para personas con discapacidad; dichos proyectos deberán ser remitidos de conformidad a los tiempos y formas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con la finalidad de que ambos sean incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al año fiscal de 2022.

SEGUNDO: Se emite respetuoso exhorto a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California a fin de que instruya a los órganos administrativos correspondientes para que a la brevedad y antes de concluir el presente año se brinde un curso básico de capacitación de Lengua de Señas Mexicanas al personal administrativo que atiende de forma directa en las instalaciones del Congreso a las y los ciudadanos, así también como al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, que previamente sean designados por las y los Diputados de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO: Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que a partir del mes de enero del año 2022, instale mesas de trabajo con Instituciones Académicas, Facultades y colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles, así como las agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de discapacidad, para la elaboración del proyecto para la adaptación de las instalaciones del Congreso del

Estado, con el propósito de convertirlo en un Edificio Incluyente para personas con discapacidad.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Con capacidad de compromiso, seguimos transformando; es cuando Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Compañeras Diputadas
Compañeros Diputados**

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A LA CREACIÓN DE PROGRAMA Y PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONGRESO Y**

LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE RECURSO RUMBO A LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO, CON EL FIN DE HACERLO EDIFICIO INCLUYENTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos que presenta la Organización Mundial de la Salud en su portal oficial para el año 2020, más de 1,000 millón de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia sanitaria. De forma considerable, el número de personas con discapacidad va en aumento gracias al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas (OMS, 2020)⁵.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica en sus espacios electrónicos los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 donde **reporta que en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad**, representando el **4.9 % de la población total del país. De este último porcentaje, el 53 % son mujeres y 47 % son hombres** (INEGI, 2021)⁶.

El Gobierno Federal Mexicano a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), citando a la Organización Mundial de la Salud y a su agencia especializada en salud pública de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud, define que la discapacidad es un fenómeno multifactorial y complejo donde “se presente cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del

⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020), “**Discapacidad y salud**”, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021), “**Discapacidad en México**”, datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, Cuéntame de México, Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

margen que se considera normal para el ser humano”, donde personas las personas con discapacidad presentan limitaciones que dificultan el desempeño actividades rutinarias. Estas limitaciones pueden ser “temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes)” (Gobierno de México, 2021: párr.1 y 2)⁷.

La discapacidad se presenta como una condición de vida y cuando el individuo al interactuar con las brechas que se imponen en el entorno social, pueden mermar o imposibilitar su inclusión de forma plena y efectiva, así como impedir la igualdad de condiciones. En marzo de 2018 con actualización de diciembre de 2019, el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPD) presenta clasificación de la discapacidad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), enlistándose textualmente a continuación para efectos de esta exposición⁸:

- a) **Discapacidad física:** Es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes como secuelas de poliomielitis, lesión medular (personas con condiciones de paraplejia o cuadriplejia) y amputaciones.
- b) **Discapacidad sensorial:** Comprende a las personas con deficiencias visuales y auditivas; y a quienes presentan problemas en la comunicación y en el lenguaje.
- c) **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales; considera la enfermedad mental o psicosocial y varios tipos de enfermedad crónica. Disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje o aprendizaje), así como de las funciones motoras. Esta Discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el Síndrome de Down y la parálisis cerebral.

⁷ Gobierno de México (2021) “**Hablemos de Discapacidad**”, ISSSTE, disponible en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

⁸ Instituto Tlaxcalteca de Personas con Discapacidad (ITPD) (2019), “**Qué es Discapacidad**”, **Clasificación de la Discapacidad de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud**, disponible en: <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>

- d) **Discapacidad psíquica: Se presenta en personas que sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.**

Por otra parte, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California en su artículo 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, establece lo siguiente:

VII.- Discapacidad.- es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

VIII.- Discapacidad Auditiva: A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

IX.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

X.- Discapacidad Motriz: Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

XI.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XII.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

Según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 que realiza INEGI en Baja California hay un total de 3, 769, 020 habitantes de los cuales 1, 868, 431 son

mujeres y 1, 900, 589 son hombres, ocupando así el onceavo lugar a nivel nacional por su número de habitantes⁹.

Las cifras estadísticas de dicha institución arrojan que del total de la población en nuestro estado 541, 359 habitantes tienen alguna discapacidad o limitación, de los cuales 258,057 son hombres y 283, 302 son mujeres¹⁰.

En base a los resultados estadísticos antes citados y ante el inminente crecimiento del número de personas con discapacidad derivado de diversos factores, durante los últimos años el esfuerzo por implementar políticas públicas de inclusión a personas en nuestra entidad, aspiran a que dicho sector pueda desarrollarse de forma plena en todos los aspectos, en ese sentido en el año 2019 mediante Decreto No. 261, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 01 de febrero de 2019, Tomo CXXVI, Sección III, expedido por la H. XXII Legislatura, fue reformado el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para hacer obligatorio que todas las sesiones del Congreso del Estado deberán ser interpretadas con apoyo en Lenguaje de Señas Mexicanas, mismo que a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 109. *Todas las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, y deberán ser interpretadas con apoyo en Lengua de Señas Mexicanas.*

Cabe señalar que pese a la obligatoriedad que emite dicho artículo de la precitada Ley, en la celebración de las sesiones no se ha mantenido de forma permanente la presencia de intérprete.

Para analizar la falta de cumplimiento a dicha obligación se solicitó información a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, misma que informa a la fecha no existe programación presupuestal dentro del presupuesto de egresos del Poder Legislativo

⁹ Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI) (2021), **Cuéntame, información por Entidad, Baja California**”, Censo Nacional de Población y Vivienda, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/BC/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=02>

¹⁰ Información referida al 15 de marzo de 2020, fuente INEGI, Censo de Población y Vivienda. Para más información consultar en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_43d1e286-6647-4ca7-a3b8-2497212555b2.

que este exclusivamente asignado a dar cumplimiento a dicha obligación y que no se cuenta con registro de que haya existido a partir de la reforma al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California histórico en el que se compruebe que en los presupuestos de egresos de años fiscales pasados se haya contemplado la programación para cumplir con dicha obligación.

Lo anterior derivó en una dinámica poco ortodoxa para el cumplimiento de la obligación citada en dicho artículo, ya que las y los Diputados que pertenecían a la XXII y XXIII Legislatura se coordinaban entre ellos para disponer del presupuesto que tenían asignado a sus comisiones y así responder a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio del intérprete, lo que trajo como consecuencia que al momento de que las y los Diputados no dispusieran recurso para dicho fin se dejara de cumplir con la obligación establecida en el artículo 109 de la precitada Ley.

Es por lo anterior que propongo sea sometido ante el Pleno del Congreso proposición económica con punto de acuerdo para que se instruya a la Dirección de Administración del Congreso del Estado y a las áreas administrativas correspondientes para que elaboren el programa y se presupueste el recurso para ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 partida presupuestal que cubra los servicios de la o el intérprete que debe estar presente en todas las sesiones del Pleno y se cumpla con la obligación establecida en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior se propone también se instruya a la Dirección de administración del Congreso del Estado y a las áreas administrativas correspondientes se programe y presupueste recurso para ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 rumbo a la modernización del edificio del Congreso del Estado, para hacerlo edificio incluyente, recurso que pueda estar disponible para el próximo ejercicio fiscal, el cual se aplicará en la ejecución del proyecto que derive de las mesas de trabajo que en esta

propuesta se solicita instale la Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso, para trabajar en la creación del Proyecto junto con los Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles, facultades de Arquitectos e Ingenieros de diversas Instituciones académicas así como con la sociedad civil organizada y agrupaciones ciudadanas especializadas en temas de discapacidad.

Las anteriores proposiciones se fundamentan con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 77. *La Dirección de Administración tendrá como función, la planeación, dirección y administración de los recursos humanos y materiales, así como la ejecución y realización de los asuntos de esta naturaleza, según la estructura presupuestal aprobada anualmente.*

Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 78. *La Dirección de Contabilidad y Finanzas tendrá a su cargo la programación, ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo, así como la realización de tareas de apoyo que permitan el estudio y planeación de asuntos de naturaleza presupuestal relativas del Poder Legislativo, de conformidad con esta Ley y el Reglamento*

Artículo 79 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 79. *Corresponderá a la Dirección de Contabilidad y Finanzas las atribuciones siguientes;*

...

II. *Auxiliar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado;*

...

Por otra parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, diciembre de 2006) de las Naciones Unidas en su artículo 9 señala como derecho fundamental de las personas con discapacidad la Accesibilidad Universal, refiriendo lo siguiente:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Dicha Convención recomienda la adopción de diversas acciones a los Estados que son parte, estableciendo que deberán aplicar, entre otras cosas:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;***
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;***
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;***

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*⁵

5.- Para más información consultar el documento completo "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", artículo 9, páginas 10 y 11, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

Con el fin de robustecer esta proposición se incluye en el punto de acuerdo propuesto se instruya a la Dirección de Administración del Congreso del Estado de Baja California para que elabore programa para la implementación de cursos básicos de lenguaje de señas Mexicanas dirigidos al personal administrativo del Congreso que atienden de forma directa a las y a los Ciudadanos, y al personal de los módulos de Atención Ciudadana que para tal efecto designe cada Diputado o Diputada.

La anterior proposición se fundamenta con lo dispuesto en el artículo 77 BIS fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 77 BIS. *Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:*

...

- IV. *Emitir e implementar programa de capacitación y profesionalización que deberá ser impartido a todos sus servidores públicos según la naturaleza de las funciones que desempeñen.*

...

Dado a que esta proposición plantea se instruya la creación de programas y la asignación de recurso presupuestal para incluir en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022 y de conformidad a los plazos que establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California para que el Poder Legislativo remita proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Hacienda, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Es por todo lo antes expuesto y fundamentado, que se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite respetuoso exhorto a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California a fin de que instruya a los órganos administrativos correspondientes, para que elaboren proyecto de programación y se asigne presupuesto para la contratación de intérprete (s) de Lenguaje de Señas Mexicanas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como el proyecto de programación y asignación de presupuesto para el programa de modernización del edificio del Poder Legislativo con el propósito de convertirlo en Edificio incluyente debidamente adaptado para personas con discapacidad; dichos proyectos deberán ser remitidos de conformidad a los tiempos y formas establecidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con la finalidad de que ambos proyectos sean incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo correspondiente al año fiscal 2022.

SEGUNDO: Se emite respetuoso exhorto a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California a fin de que instruya a los órganos

administrativos correspondientes para que a la brevedad y antes de concluir el presente año se brinde curso básico de capacitación de Lenguaje de Señas Mexicanas a personal administrativo que atiende de forma directa en las instalaciones del Congreso a las y los ciudadanos, así también como al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, que previamente sean designados por las y los Diputados de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO: Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que a partir del mes de enero del año 2022, instale mesas de trabajo con Instituciones Académicas, Facultades y colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles, así como con las agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de discapacidad, para la elaboración del proyecto para la adaptación de las instalaciones del Congreso del Estado, con el propósito de convertirlo en Edificio Incluyente para personas con discapacidad.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Diputado, Diputado Presidente, nada más algo a favor, estaba esperando si alguien había en contra, perdón.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿De la dispensa?

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** ¡Ah! Perdón.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Okay, ahorita estamos en la dispensa, y, muy bien; entonces.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados, que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, aprobada la dispensa, ahora sí pasaríamos al debate del acuerdo; si alguno de los Diputados o Diputadas, desea intervenir, este es el momento, Diputada Adame se va a anotar, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Por favor.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo igual quisiera a favor, pues no hay nadie en contra.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Rocío Adame.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Solicitarle a la Diputada añadirme a su posicionamiento muy importante, la integración precisamente de estos planteamientos, estamos en una nueva época donde la inclusión es necesaria, no es que esté de moda, es que creo que estamos siendo un poco más conscientes, le agradezco este posicionamiento, lo acepto ahí, yo sé que hay que llevarlos a cabo, le comento a ella que ya se dieron algunos pasos, precisamente para cumplir en uno de los puntos donde manifiesta que debe de haber una persona de lengua de señas, para que pueda interpretar lo que en este recinto se dice, y que los ciudadanos que carecen de eso, o esa discapacidad que puedan tener, y puedan tener la posibilidad de saber qué es lo que se hace y que se dice aquí en el recinto parlamentario, así que pues a favor, decirle que estamos muy pendientes, y ya se hicieron, se dieron los primeros pasos, ya está la persona para que también te comento, que puedes acercarte a platicar con ella y a ver la capacidad que tiene esa persona, porque tiene, es una persona capacitada precisamente para estar en este recinto, y pues atenderemos los demás puntos que ya dijiste y acompañaremos, así que me adhiero también a este posicionamiento; es cuanto Diputado Presidente.
- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; tiene el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ:** Con su venia Presidente, comentarle y pedirle a la Diputada Ang, si me puedo adherir a esta proposición, es muy importante que no nada más la inclusión quede como discurso, sino que sea una realidad en este Congreso, así como en todo el estado y obviamente, utópicamente sería en la nación, en todos lados.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Claro que si Diputada; muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, igual, pedirle a la Diputada si me puedo adherir, felicitarla, yo creo que ya, ya era tiempo, no, de que alguien pusiera este tema sobre la mesa y yo creo que de aquí en adelante van a venir cuestiones muy similares, que seguramente ya los tienes enlistados y los vas a estar trabajando, así que muchas felicidades y también igual que la Diputada Adame, tengo entendido que en el Congreso, también hay personas que ya cuentan con estos conocimientos, yo creo que sí hay que hacer como un trabajito de ver cómo podemos subirlo aquí, también replicarlo en comisiones y demás cuestiones, así que gracias.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Víctor Navarro.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Muchas gracias, con su venia Presidente. Si los que hemos tenido y tenemos familia discapacitados, vemos con muy buenos ojos este tipo de propuestas y pedirle a mi compañera Diputada, también que me sume, verdad, yo lo he vivido en carne propia; felicidades y muchas gracias.
- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Claro que sí Diputado.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado; Diputado Manuel Guerrero, adelante.
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si también con mucho beneplácito este, este tipo de iniciativas, de propuestas pues de temas de la inclusión de las personas deben ser pues ya universales y tomadas en cuenta, te felicito y también solicitar de que me adhiero ahí a tu proposición y me da mucho gusto.
- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Claro que sí, bienvenido, gracias Diputado.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Araceli Geraldo.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputada, también de igual manera pedirle que me permita sumarme a esta iniciativa, el día de ayer iniciamos en un curso de lenguaje de señas y precisamente dialogamos sobre este, sobre la necesidad de incluirlos a ellos, de hacerlos partícipes de este tan importante tema, creo que una persona, yo creo que aquí lo estoy comentando con el Diputado

Presidente, no va a ser suficiente, es sumamente cansado y más las sesiones, si nosotros nos cansamos imagínense ellos con el movimiento de manos, entonces vamos a necesitar más personas que estén interpretando nuestras sesiones más delante; es cuanto, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada; si no hay más intervenciones le solicitaría a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados, que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que se aprueba por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara aprobada la proposición presentada; se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar su proposición; adelante Diputado, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputado Presidente.

Honorable Congreso.

Compañeros diputados.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, solicito que el texto íntegro en la proposición, sea insertada en la versión estenográfica y gaceta del congreso.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito MANUEL GUERRERO LUNA, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110, 111, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar una "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO" PARA QUE SE INCLUYA DENTRO LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, UN APOYO DE PREVISIÓN SOCIAL QUE VAYA DIRIGIDO A LAS FAMILIAS QUE TENGAN A UNO DE SUS INTEGRANTES COMPURGANDO UNA SENTENCIA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En estos tiempos el sistema penitenciario juega un papel fundamental dentro de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población restringida de la libertad. En este sentido, la presente Proposición tiene por objetivo visibilizar la situación por la que pasan las familias de las personas que se encuentran cumpliendo una pena dentro de estos centros de reinserción social en el Estado de Baja California.

Ahora bien, tenemos muestras que existe la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia delictiva continúan siendo prevalentes en los centros penitenciarios del Estado de Baja California, lo anterior, Ante este contexto, el Gobierno Estatal, quien mediante políticas públicas concretas y específicas puede hacer llegar apoyos necesarios a las familias bajacalifornianas que cuenten con un miembro de su núcleo familiar privado de la libertad.

Recordemos que la reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011, tenían como finalidad transformar el sistema penitenciario a fin de que la persona sentenciada tuviera su reinserción social mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales, sin embargo, el impacto más notorio es que la cárcel deberá utilizarse solo cuando no exista otra opción: "La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar, que dentro de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que la Secretaría de Integración y Bienestar Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estratégicas y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, teniendo para tales efectos el combate a la pobreza y la atención de los sectores sociales desprotegidos en nuestro Estado.

En ese sentido, podemos enfatizar que se incluya dentro de los programas sociales de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, un apoyo a la previsión social que vaya dirigido a estas Familias, que tengan a uno de sus integrantes cumpliendo una condena dentro del sistema penitenciario del Estado, lo anterior, es de recordar que el Estado Mexicano garantizará, hará respetar y proteger los derechos humanos de todos sus integrantes, razón por la cual, es necesario que se implemente de manera inmediata, eficaz y gradual los apoyos a estas citadas familias.

Derivado de lo anterior, tenemos que uno de los retos principales que tiene el Gobierno Federal en turno, es abatir la pobreza de las y los mexicanos, por tal motivo, cabe hacer mención que esto fue a causa de la insensibilidad y los malos manejos del Erario Público que tuvieron por años los gobiernos anteriores, siendo así las cosas, podemos tomar en cuenta que el eje rector de las autoridades es primero los pobres y las personas más desprotegidas de la Sociedad bajacaliforniana, quienes por mucho tiempo estuvieron olvidadas por gobiernos del pasado.

Resulta idóneo y elemental, que el Estado proporcione los apoyos de previsión social a las familias de Baja California que tengan un familiar privado de la libertad, cumpliendo sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado. Además, se lograría dictar una medida tendiente a proteger a todas las personas que se encuentran en ese estado de vulnerabilidad; dictar una medida tendiente a proteger a todas las personas desprotegidas y vulnerables. Por lo expuesto y con fundamento

en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, lo siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” PARA QUE SE INCLUYA DENTRO LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, UN APOYO DE PREVISIÓN SOCIAL QUE VAYA DIRIGIDO A LAS FAMILIAS QUE TENGAN A UNO DE SUS INTEGRANTES COMPURGANDO UNA SENTENCIA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorte al Gobierno del Estado, para que incluya dentro los programas sociales de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en el Estado de Baja California, un apoyo de previsión social que vaya dirigido a estas familias que tengan a uno de sus integrantes, compurgando una sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Es cuanto Diputado Presidente y asamblea.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **MANUEL GUERRERO LUNA**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” PARA QUE SE INCLUYA DENTRO LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, UN APOYO QUE VAYA DIRIGIDO A LAS FAMILIAS QUE TENGAN A UNO DE SUS INTEGRANTES COMPURGANDO UNA SENTENCIA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** , al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En estos tiempos el sistema penitenciario juega un papel fundamental dentro de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población restringida de la libertad. En este sentido, la presente iniciativa tiene por objetivo visibilizar la situación por la que pasan las familias de las personas que se encuentran compurgando una pena dentro de los centros de reinserción social en el Estado de Baja California.

Ahora bien, tenemos muestras que existe la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia delictiva continúan siendo prevalentes en los centros penitenciarios del Estado de Baja California, lo anterior, Ante este contexto, resulta imperativo la participación del Gobierno Estatal, quien mediante políticas públicas concretas y específicas debe hacer llegar los apoyos necesarios a las familias bajacalifornianas que cuenten con un miembro de su núcleo familiar privado de su libertad.

Recordemos que la reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011, tenían como finalidad transformar el sistema penitenciario a fin que la persona sentenciada tuviera su reinserción social mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales, sin embargo, el

impacto más notorio es que la cárcel deberá utilizarse solo cuando no exista otra opción: “La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar, que dentro de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California , establece que la Secretaria de Integración y Bienestar Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estratégicas y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, teniendo para tales efectos el combate a la pobreza y la atención de los sectores sociales más desprotegidos en nuestro Estado.

No obstante, me permito señalar los programas sociales con los que cuenta la Secretaria de Integración y Bienestar Social en el Estado de Baja California, ahora bien, aquí podemos observar que dentro de los diferentes rubros no existe, un apoyo que vaya dirigido de forma específica a las familias que tengan uno de sus integrantes compurgando una sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado de Baja California, como a continuación se indica:

NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL	APOYO	REQUISITOS	A QUIEN VA DIRIGIDO	PROCEDIMIENTO PARA APLICAR
<u>“EL VALOR DE LA EXPERIENCIA”</u>	TRANSPORTE PARA ADULTO	1 CURP 2 identificación oficial vigente. 3 comprobante de domicilio no mayor a 2 meses (agua). 4 formato de solicitud. 5 estudio socioeconómico	Personas adultas mayores de 60 años o más con las siguientes características: -Residencia mínima y continua en el Estado de 6 meses al momento de solicitar su inscripción al padrón. -Que no cuenten con pensión derivada de algún	1 llamar por teléfono, contactarnos por medio de las redes sociales oficiales de SIBSO o acudir a la oficina de SIBSO de su delegación para solicitar sus apoyos y consultar los requisitos. 2 uno de nuestros promotores o promotoras le atenderá y/o se pondrá en contacto con usted para dar seguimiento a su solicitud. 3 se le solicitarán sus documentos y se
	MAYOR OPERACIÓN DE CATARATAS	1.Certificado médico que compruebe la necesidad de la operación de cataratas. 2.Identificación oficial vigente. 3.Comprobante de domicilio no mayor a 2 meses (agua). 4.Presupuesto a nombre de Gobierno del Estado		
		1 identificación oficial vigente con domicilio de residencia en el municipio de la		

	APOYO ALIMENTICIO	<p>delegación SIBSO donde se solicitará el apoyo.</p> <p>2 carta o constancia de residencia emitida por el ayuntamiento de la delegación SIBSO donde se solicitará el apoyo.</p> <p>3 comprobante de domicilio.</p> <p>4 estudio socioeconómico (SIBSO).</p> <p>5 constancia de no vigencia de derechos, emitida por el IMSS.</p> <p>6 constancia de acreditación de no afiliación, emitida por el ISSSTE.</p> <p>7 declaración de no ser derechohabiente (se otorgará en la delegación SIBSO)</p>	<p>sistema de seguridad social.</p> <p>-Se encuentren en situación de riesgo, desamparo o vulnerabilidad.</p>	<p>concertará una cita en las oficinas más cercanas a su domicilio para continuar con el proceso de integración de su expediente.</p> <p>4 una vez integrado su expediente, se le notificará vía telefónica para que pase a recoger su apoyo</p>
<u>"GENTE COMO TÚ"</u>	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.	<p>1 estudio socioeconómico (SIBSO).</p> <p>2 identificación oficial vigente.</p>		<p>1 llamar por teléfono, contactarnos por medio de las redes sociales oficiales de SIBSO o acudir a la oficina de SIBSO de su delegación para solicitar sus apoyos y consultar los requisitos.</p> <p>2 uno de nuestros promotores o promotoras le atenderá y/o se pondrá en contacto con usted para dar seguimiento a su solicitud.</p> <p>3 se le solicitarán sus documentos y se concertará una cita en las oficinas más cercanas a su domicilio para continuar con el proceso de integración de su expediente.</p> <p>4 una vez integrado su expediente, se le notificará</p>
	APOYO PRODUCTIVO	<p>3 comprobante de domicilio no mayor a 2 meses de antigüedad (agua o carta de residencia).</p> <p>4 evidencia fotográfica de la vivienda.</p> <p>5 presupuesto dirigido a nombre de Gobierno del Estado.</p> <p>6 documento que acredite la propiedad.</p>		
	SERVICIOS FÚNEBRES	<p>1 identificación oficial vigente.</p> <p>2 comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (agua o carta de residencia).</p> <p>3 certificado de defunción.</p> <p>4 presupuesto dirigido a nombre de Gobierno del Estado que expiden los velatorios del DIF.</p>		
		<p>1 identificación oficial vigente.</p>		

	GASTOS DE PRIMERA NECESIDAD	2 comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (agua o carta de residencia). 3 estudio socioeconómico.		vía telefónica para que pase a recoger su apoyo
	SERVICIOS MÉDICOS	1 identificación oficial vigente. 2 comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (agua o carta de residencia). 3 presupuesto dirigido a Gobierno del Estado. 4 documento diagnóstico, receta, orden médica, con firma y datos de contacto de quien lo emite.		
<u>“GENERANDO ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR”</u>	EMPLEO TEMPORAL	1 estudio socioeconómico (SIBSO). 2 identificación oficial vigente. 3 CURP. 4 hoja del seguro social de desempleo. 5 formato para clasificación del empleo (SIBSO).		1 llamar por teléfono, contactarnos por medio de las redes sociales oficiales de SIBSO o acudir a la oficina de SIBSO de su delegación para solicitar sus apoyos y consultar los requisitos. 2 uno de nuestros promotores o promotoras le atenderá y/o se pondrá en contacto con usted para dar seguimiento a su solicitud.
	PROYECTOS PRODUCTIVOS	1 formato de solicitud (SIBSO). 2 identificación oficial vigente. 3 comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (agua o carta de residencia). 4 comprobante de domicilio del negocio (si aplica). 5 de 1 a 3 presupuestos de los bienes a adquirir. 6 CURP. 7 RFC.		3 se le solicitarán sus documentos y se concertará una cita en las oficinas más cercanas a su domicilio para continuar con el proceso de integración de su expediente. 4 una vez integrado su expediente, se le notificará vía telefónica para que pase a recoger su apoyo

En ese sentido, podemos enfatizar que se incluya dentro de los programas sociales de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, un apoyo que vaya dirigido a las Familias, que tengan a uno de sus integrantes cumpliendo una condena dentro del sistema penitenciario del Estado, lo

anterior, es de recordar que el Estado Mexicano garantizará, hará respetar y proteger los derechos humanos de todos sus integrantes, razón por la cual, es necesario que se implemente de manera inmediata, eficaz y gradual los apoyos a la citadas familias.

Derivado de lo anterior, tenemos que uno de los retos principales que tiene el Gobierno Federal en turno, es abatir la pobreza de las y los mexicanos, por tal motivo, cabe hacer mención que esto fue a causa de la insensibilidad y los malos manejos del Erario Público que tuvieron por años los gobiernos anteriores, siendo así las cosas, podemos tomar en cuenta que el eje rector de las autoridades es primero los pobres y las personas más desprotegidas dentro de la Sociedad bajacaliforniana, quienes por mucho tiempo estuvieron olvidadas por los gobiernos corruptos del pasado.

Finalmente, de conformidad a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA GENERANDO BIENESTAR “PARA LA ENTREGA DE APOYOS DE PREVISIÓN SOCIAL, la cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 30 de abril del 2021, bajo el número 30. Ahora bien, resulta imperativo que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Integración y Bienestar Social realicen las acciones pertinentes a efecto que se incluya dentro los programas sociales de la referida secretaria, un apoyo que vaya dirigido a las familias que tengan uno de sus integrantes compurgando una sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado de Baja California, con el objeto que sea publicado en su portal de internet y en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Así las cosas, resulta idóneo y elemental, que el Estado proporcione los apoyos a las familias de Baja California que tengan un familiar privado de la libertad, cumpliendo sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado. Además, se lograría dictar una medida tendiente a proteger a todas las personas desprotegidas y vulnerables. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO” PARA QUE SE INCLUYA DENTRO LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, UN APOYO QUE VAYA DIRIGIDO A LAS FAMILIAS QUE TENGAN A UNO DE SUS INTEGRANTES COMPURGANDO UNA SENTENCIA DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO

Único. - Se exhorte al Gobierno del Estado, para que incluya dentro los programas sociales de la Secretaria de Integración y Bienestar Social en el Estado de Baja California, un apoyo de previsión social que vaya dirigido a las familias que tengan a uno de sus integrantes, compurgando una sentencia dentro del sistema penitenciario del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Manuel Guerrero; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; no habiendo intervenciones...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo, yo, yo, yo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Mande? ¿De la dispensa?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, adelante Diputada Daylín, ¿Es en contra de la dispensa?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, gracias. Es que, porque creo que falta como, poder visionar el impacto presupuestario y creo que no tengo información suficiente para poderlo votar a favor, yo creo que el sistema penitenciario es algo que merece nuestra atención, como lo acabo de mencionar y que también hay que dignificar a quienes están cumpliendo con una condena, los PPL necesitan también nuestra atención y sus familias, hay posibilidades para que empresas les puedan dar trabajo, y podamos desarrollar programas dentro de las estancias que ellos están cumpliendo, entonces yo creo que hay muchas cuestiones que se pueden trabajar en este tema, yo felicito al inicialista, solo quisiera que se pues, pudiera hacer un proyecto más integral, eso sería mi única aportación; muchas felicidades, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez expuesta la consideración en contra de la dispensa de trámite, le pido Diputada Secretaria Escrutadora, de favor, someta en votación económica del pleno, la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados, que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; una vez aprobada la dispensa se abre el debate de la proposición; por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados, si alguien desea manifestarse en contra de la proposición;

si no hay intervenciones, le pediría Diputada Secretaria Escrutadora, sometiera a consideración del pleno en votación económica la proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados, que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia, se declara aprobada la proposición presentada; se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar su proposición.

EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Diputado Juan Manuel Molina García Presidente de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Honorable Asamblea.

El Suscrito, Sergio Moctezuma Martínez López, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito presentar ante esta honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Económico y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y también solicitarles con dispensa de trámite correspondiente por urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes consideraciones:

El artículo primero de nuestra carta magna establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho numeral contiene en sí mismo el derecho humano a vivir libre de discriminación motivada por algún tipo de discapacidad, el cual es reglamentado por la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.

El ordenamiento jurídico citado con antelación tiene por objeto el respeto protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

Dicha Ley prevé que la Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, disponiendo que para tales efectos deberá, otras acciones, asegurar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe, que comprenda además del idioma español, la lengua de señas mexicana; promover que los programas educativos que se transmiten por

televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana. De acuerdo con datos proporcionados por INEGI, existen más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva en nuestro país. Las cifras oficiales que se enfocan en datos sobre discapacidad auditiva mencionan que, a nivel nacional, corresponde el 12.1% niñas y 14.4% a niños.

Es relevante abordar el tema relacionado a los infantes ya que los niños al estar en un espacio en donde se presenta una persona con discapacidad auditiva o del habla, tienden a excluirle al no conocer la forma apropiada de comunicarse con ella, generando en estas personas un sentimiento de incomprensión e intranquilidad. Es necesario contar con una herramienta que permita romper las barreras de comunicación, privilegiando la pluralidad e inclusión; y en adelante de manera paulatina nuestros niños bajacalifornianos se conviertan en mujeres y hombres de bien, sensibilizados y con la habilidad de entablar una comunicación en Lengua de Señas Mexicana, teniendo la posibilidad inclusive de ser intérpretes que auxilien a otros a comunicarse entre sí, haciendo de Baja California un Estado verdaderamente inclusivo y empático.

La Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California juega un papel trascendental para generar las bases de una educación incluyente y plural y que permita convivir armónicamente a todos los estudiantes; para cumplir con esta meta es necesario contar con personal docente especializado, que puedan cubrir las necesidades del alumnado, especialmente de grupos que en muchas ocasiones son

sujetos a ser víctimas de lo que conocemos como el bullying. Por lo anteriormente razonado y expuesto, considero que los maestros bajacalifornianos de escuelas primarias públicas deben tener un amplio conocimiento y práctica de la Lengua de Señas Mexicana, tanto para poder entablar una eficaz y eficiente comunicación con los alumnos con discapacidad auditiva o del habla, así como compartir y enseñar su conocimiento al resto del alumnado para incentivar la adecuada comunicación entre todos, reforzando y estrechando los lazos personales y emocionales del alumnado sin discriminación o cualquier obstáculo que se interponga.

Es preciso señalar que me enfoco en el personal docente de primaria pública, porque es el nivel académico que registra mayor número de alumnos matriculados, que los estudiantes que se encuentran en esta etapa escolar rondan en la edad de 6 a 12 años aproximadamente, edades en que los niños desarrollan y practican habilidades básicas, y el aprendizaje quedará mayormente reforzado.

Como resultado de lo mencionado en los párrafos anteriores, estimo que es necesario que la Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California genere un acercamiento con distintas asociaciones civiles que tengan por objeto impulsar y promover la lengua de señas mexicana, para que, a su vez, a través de esta coordinación y unión de esfuerzos, se les capacite a los docentes de primarias públicas en el aprendizaje de lengua de señas mexicana.

Nuestra obligación y deber como representantes de la ciudadanía es velar por el bienestar de todas las personas, eliminando las brechas de discriminación para

priorizar una mejor calidad de vida para todos, alcanzado un Estado armónico y de mayor bienestar.

El espíritu de la Proposición con Punto de Acuerdo radica en que el día de mañana en Baja California podamos tener como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio, la lengua de señas mexicana en la educación que proporcione el Sistema Educativo Estatal en las Primarias Públicas en el Estado.

Al tenor de las consideraciones planteadas atendiendo su enorme sensibilidad de mis compañeras y compañeros Diputados y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales anteriormente invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:

Proposición Con Punto De Acuerdo Económico

ÚNICO.- Se exhorte al Titular De La Secretaría De Educación Del Gobierno de Baja California, Mtro. Gerardo Arturo Solís Benavides para generar la coordinación y colaboración con asociaciones civiles que tengan por objeto impulsar y promover la lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de coadyuvar en la capacitación, aprendizaje y práctica de la lengua de señas mexicana para el personal docente de Primarias Públicas en el Estado, con el propósito de capacitarlos para su posterior enseñanza, y de esta manera hacer de Baja California a través de su Sistema Educativo Público, un Estado incluyente, universal y plural; donde todos cabemos y nadie se puede quedar atrás, es cuánto.

DADO. En Salón De Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado en esta XXIV legislatura en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los dieciocho días del mes de noviembre de este dos mil veintiuno. Es cuanto Diputado Presidente agradezco la atención compañeras y compañeros Diputados.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California*; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, mediante la cual SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES PARA GENERAR LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN POR OBJETO IMPULSAR Y PROMOVER LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y PRÁCTICA DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIAS PÚBLICAS EN EL ESTADO**, en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Baja California se distingue por ser una Entidad pujante, trabajadora, que le ha permitido posicionarse como una de las más importantes a nivel nacional, agraciada por su ubicación geográfica, lo

que le imprime un dinamismo singular. Eso se debe al trabajo arduo de todos los bajacalifornianos nativos y por adopción, que cotidianamente hacen su mayor esfuerzo por salir adelante y mejorar sus condiciones de vida. Para asegurar ese derecho a crecer y desarrollarse plenamente, es indispensable priorizar la igualdad en oportunidades y eliminar cualquier tipo de discriminación que pudiera coartar, impedir ese derecho. ***Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, que sin importar la condición específica de las personas, habrá de procurarles, en igualdad de circunstancias, la posibilidad de realizarse en el aspecto emocional, académico, social y profesional, sin mayores obstáculos más que los propios del ámbito en el cual se desenvuelvan.***

El artículo primero de ***NUESTRA CARTA MAGNA*** establece que ***queda prohibida toda discriminación*** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho numeral contiene en sí mismo el derecho humano a vivir libre de discriminación motivada por algún tipo de discapacidad, el cual es reglamentado por la ***LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***

A su vez, contamos al respecto con la ***LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA***, que se encuentra armonizada con la máxima norma constitucional y su Ley Secundaria.

El ordenamiento jurídico citado con antelación establece en su artículo primero que dicha Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Se deriva del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, ***así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.***

Dicha Ley prevé que la ***Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del***

Sistema Educativo Estatal, disponiendo que para tales efectos deberá, entre otras acciones, asegurar **EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE, QUE COMPRENDA ADEMÁS DEL IDIOMA ESPAÑOL, LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA**; promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (artículo 15, fracción VII).

En el ámbito internacional, con fecha 13 de diciembre de 2006 fue aprobada la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, habiéndola firmado nuestro país con fecha 30 de marzo de 2007 y ratificado con fecha 17 de diciembre de 2007. Dicha Convención representa un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores:

- 1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;**
- 2. La no discriminación;**
- 3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
- 4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
- 5. La igualdad de oportunidades;**
- 6. La accesibilidad;**
- 7. La igualdad entre el hombre y la mujer;**
- 8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

La Convención está supervisada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). Los Estados Partes le deben presentar periódicamente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

Por otro lado, en la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que entró en vigor en México el 14 septiembre de 2001, los **Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad**, promoviendo la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, **LA EDUCACIÓN**, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

De conformidad con el contenido de la Convención, **México se compromete a trabajar de manera prioritaria la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales**, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

En el ámbito nacional, y de acuerdo con datos proporcionados por INEGI, la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)** expresa su preocupación por las **MÁS DE 690,000 PERSONAS QUE VIVEN CON ALGUNA DEFICIENCIA SENSORIAL AUDITIVA EN NUESTRO PAÍS**, y llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna. **Las cifras oficiales que se enfocan en datos sobre discapacidad auditiva mencionan que, a nivel nacional, 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños, y al respecto se señala que 60% de los casos de sordera en niñas y niños pudieron prevenirse, en tanto que 1 de cada 3 personas mayores de 65 años tienen pérdida de audición.**

LA MISMA FUENTE, CON DATOS ACTUALIZADOS AL 16 DE MARZO DE 2021, INFORMA QUE EN BAJA CALIFORNIA EXISTEN 151,945

PERSONAS CON DISCAPACIDAD; UN 18.4% TIENE UNA DISCAPACIDAD PARA ESCUCHAR Y OTRO 15.5% POSEE UNA DISCAPACIDAD PARA HABLAR O COMUNICARSE.

Debemos tener en cuenta que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que proporcione el Estado debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; de acuerdo a la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)** define a la **INCLUSIÓN** de la siguiente manera:

El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.

Ahora bien el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)** fija que el **OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA** es:

Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso equitativo y continuo al aprendizaje en todos los contextos.

Al mismo tiempo, con fundamento los artículos 5 y 6 de **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** en la prestación del servicio público educativo, se tiene que garantizar el acceso a una **educación con inclusión**, equidad y excelencia. Este mismo ordenamiento estatal, nos da un concepto de educación inclusiva más preciso:

Conjunto de acciones orientadas a identificar, **prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.** La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Además de lo antes expuesto, es importante destacar que de conformidad al estudio de la **ONG INTERNACIONAL BULLYING SIN FRONTERAS PARA AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA**, realizado entre enero 2020 y enero de 2021, los **casos de Bullying en México continúan en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún de tipo de acoso** agregando que **EL 82% DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD SON ACOSADOS EN LA ESCUELA.**

Los niños al estar en un espacio en donde se presenta una persona con discapacidad auditiva o del habla, tienden a excluirlo al no conocer la forma apropiada de comunicarse con ella, generando en estas personas un sentimiento de incompreensión e intranquilidad. Es necesario contar con una herramienta que permita romper las barreras de comunicación, privilegiando la pluralidad e inclusión; y en adelante de manera paulatina nuestros niños bajacalifornianos se conviertan en mujeres y hombres de bien, sensibilizados y con la habilidad de entablar una comunicación en Lengua de Señas Mexicana, teniendo la posibilidad de ser un traductor que auxilie a otros a comunicarse, **HACIENDO DE BAJA CALIFORNIA UN ESTADO VERDADERAMENTE INCLUSIVO Y EMPÁTICO.**

Como hemos observado la presente proposición la **Secretaría de Educación del Gobierno de Baja California juega un papel trascendental para generar las bases de una educación incluyente y plural**, que permita convivir armónicamente a todos los estudiantes; para cumplir con esta meta es necesario contar con personal docente especializado, que **puedan cubrir las necesidades del alumnado**, especialmente de grupos que en muchas ocasiones son sujetos a ser víctimas del bullying. Por lo anteriormente razonado, considero que **los maestros bajacalifornianos de escuelas primarias públicas deben tener un amplio conocimiento y práctica de la Lengua de Señas Mexicana, tanto para poder entablar una eficaz y eficiente comunicación con los alumnos con discapacidad auditiva o del habla, así como compartir y enseñar su conocimiento al resto del alumnado para incentivar la adecuada comunicación entre todos, reforzando y estrechando los lazos personales y emocionales del alumnado sin discriminación u obstáculo alguno.**

Es preciso señalar que me enfoco en el personal docente de primaria pública, porque ***es el nivel académico que registra mayor número de alumnos matriculados***¹¹, además, los estudiantes que se encuentran en esta etapa escolar rondan en la edad de 6 a 12 años aproximadamente, edades en las que los niños desarrollan y practican habilidades básicas, y el aprendizaje quedara mayormente reforzado.

Como resultado de lo mencionado en los párrafos anteriores, estimo ***ES NECESARIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA GENERE UN ACERCAMIENTO CON DISTINTAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN POR OBJETO IMPULSAR Y PROMOVER LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, PARA QUE A SU VEZ, A TRAVÉS DE ESTA COORDINACIÓN Y UNIÓN DE ESFUERZOS, SE LES CAPACITE A LOS DOCENTES DE PRIMARIAS PÚBLICAS EN EL APRENDIZAJE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.***

Nuestra obligación y deber como representantes de la ciudadanía es velar por el bienestar de todas las personas, eliminando las brechas de discriminación para priorizar una mejor calidad de vida para todos, alcanzando un Estado armónico.

EL ESPÍRITU DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RADICA EN QUE EL DÍA DE MAÑANA EN BAJA CALIFORNIA PODAMOS TENER COMO APRENDIZAJE ESPERADO, PERMANENTE Y OBLIGATORIO, LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LA EDUCACIÓN QUE PROPORCIONE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN LAS PRIMARIAS PÚBLICAS.

Al tenor de las consideraciones planteadas y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea ***se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución*** la Proposición que se plantea, en los términos siguientes:

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2020/2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES PARA GENERAR LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN POR OBJETO IMPULSAR Y PROMOVER LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y PRÁCTICA DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIAS PUBLICAS EN EL ESTADO, CON EL PROPOSITO DE CAPACITARLOS PARA SU POSTERIOR ENSEÑANZA, Y DE ESTA MANERA HACER DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU SISTEMA EDUCATIVO, UN ESTADO INCLUYENTE, UNIVERSAL Y PLURAL; DONDE TODOS CABEMOS Y NADIE SE PUEDE QUEDAR ATRÁS.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración en votación económica del pleno la dispensa de trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las

y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo intervenciones se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

-**EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muy buenas tardes, me permito dar lectura a algunos puntos de la proposición de acuerdo económico misma que solicito se integre de forma íntegra al Diario de los Debates, que les fue circulada con debida anticipación y que pretende establecer el Acuerdo para calendarizar las sesiones para el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, el Proyecto

De Presupuestos de Egresos Del Estado, diversos Presupuestos de Egresos de Organismos Autónomos, así como Municipios del Estado.

Por disposición del artículo 27 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el encargado de la aprobación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Que conforme al artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, se deberán recibir en este Congreso, por el conducto de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, y los Presupuestos de Egresos aprobados por el Ejecutivo del Estado a las Entidades Paraestatales hasta el diez de diciembre, en el año en que inicie el período constitucional del Ejecutivo del Estado; asimismo se recibirán los proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y los Organismos Autónomos, a más tardar el primero de diciembre del presente año, para su revisión y aprobación, en su caso.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido con anterioridad, y con la intención de que los Diputados integrantes de esta H. XXIV Legislatura puedan externar cualquier cuestionamiento al respecto de los diversos proyectos que habremos de aprobar, es necesario llevar a cabo comparecencias de todos los titulares, esto con el fin de obtener una explicación detallada de los Proyectos de

Presupuestos de Egresos e Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que se ha iniciado el proceso de recepción de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión, con el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Estatal Electoral, y el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, así como de los Presidentes Municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito y Presidentes de los Concejos Municipales de San Quintín y San Felipe, a fin de desahogar el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Proyectos de Egresos para el Ejercicio fiscal 2022 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura, conforme al siguiente calendario:

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA
---------	-----------------------	-------	------

PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIJUANA	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	14:00 A 16:00 PM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECATE	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	16:30 A 18:30 PM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
CONCEJERO PRESIDENTE DE SAN QUINTIN	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
CONCEJERO PRESIDENTE DE SAN FELIPE	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	14:00 A 16:00 PM
CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	9:00 A 11:00 AM
CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	14:00 A 16:00 PM
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	16:00 A 18:00 PM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	09:00 A 11:00 AM
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	13:00 A 15:00 PM
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	16:30 A 18:30 PM

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	18:30 A 20:30 PM
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	9:00 A 11:00 AM
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
SECRETARIA DE HACIENDA	LEY DE INGRESOS	15 de diciembre	13:30 A 15:30 PM
SECRETARIA DE HACIENDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	15:30 A 17:30 PM

SEGUNDO. - Las sesiones de trabajo serán presididas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la totalidad de los diputados y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones que se llevarán a cabo en los días acordados, en forma virtual a través de la Plataforma ZOOM, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo dictado por la Junta de Coordinación Política de este Congreso, con fecha 11 de agosto de 2021, con motivo de la Contingencia Sanitaria COVID-19, o de forma presencial de acuerdo al semáforo epidemiológico vigente.
- II. Las sesiones de trabajo tendrán una duración de hasta dos horas.
- III. La presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez iniciada la sesión, procederá a dar la bienvenida a cada compareciente, y les dará el uso de la voz para que realicen su exposición hasta por 20 minutos, misma que deberá ser entregada digitalmente a la persona que la

presidenta de la Comisión designe, a efecto de que el personal de informática del Congreso del Estado lo incorpore a la plataforma de la Videoconferencia establecida.

- IV. Una vez concluida la exposición, el secretario de la Comisión procederá a registrar la lista de participaciones, haciendo uso de la voz hasta por 3 minutos, para realizar sus cuestionamientos a la persona compareciente.
- V. Por cada participación, las personas comparecientes tendrán hasta 5 minutos para contestar las preguntas, y en caso necesario, deberán solicitar hasta 3 minutos adicionales para completar la respuesta.
- VI. Agotada la lista de participantes, se procederá a abrir una segunda ronda.
- VII. Atendidos los puntos anteriores, la presidenta dará por concluida la sesión.

TERCERO. - Remítase copia del presente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales y Concejeros Presidentes, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario y lineamientos de las sesiones de trabajo.

CUARTO. - Las Actas y versiones estenográficas de las comparecencias en mención, serán elaboradas por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR LA
DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta XXIV Legislatura Constitucional y **Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su Fracción I, así como en el Artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción III, 110, 113, 115 Fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Comisión, **Proposición de Acuerdo Económico**, a efecto de desahogar las sesiones para el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, el Proyecto de Presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Proyecto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, así como las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, así

como los Concejos Municipales Fundacionales de San Quintín y San Felipe, todas para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Que por disposición del artículo 27 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el encargado de la aprobación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales y sus Tablas de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Segunda.- Que conforme al artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, se deberán recibir en este Congreso, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, y los Presupuestos de Egresos aprobados por el Ejecutivo del Estado a las Entidades Paraestatales hasta el diez de diciembre, en el año en que inicie el período constitucional del Ejecutivo del Estado; asimismo se recibirán los proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y los Organismos Autónomos, a más tardar el primero de diciembre del presente año, para su revisión y aprobación, en su caso.

Tercera. - Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, las Leyes de Ingresos Municipales, así como las Tablas de Valores Catastrales que son la Base del Impuesto Predial, deberán ser enviadas por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, a este Congreso a más tardar el 15 de noviembre.

Cuarta. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 30 establece que las comisiones de dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos, de igual forma para el Poder Judicial y los Ayuntamientos.

Quinta. - Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando anterior, y con la intención de que los Diputados integrantes de esta H. XXIV Legislatura puedan externar cualquier cuestionamiento al respecto de los diversos proyectos que habremos de aprobar, es necesario llevar a cabo comparecencias de todos los titulares, esto con el fin de obtener una explicación detallada de los Proyectos de Presupuestos de Egresos e Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que se ha iniciado el proceso de recepción de los proyectos de Leyes de Ingresos municipales, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea se dispense el trámite correspondiente por urgente y obvia resolución, para que la presente proposición con punto de acuerdo sea discutida y aprobada en esta Sesión, con el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que esta Soberanía cita a comparecer a los Titulares de la Secretaría de Hacienda, de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo Auxiliar para la Administración de

Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Estatal Electoral, y el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, así como de los Presidentes Municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito y Presidentes de los Concejos Municipales de San Quintín y San Felipe, a fin de desahogar el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Proyectos de Egresos para el Ejercicio fiscal 2022 en sesiones de trabajo ampliadas que serán conducidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura, conforme al siguiente calendario:

TITULAR	PROPUESTA O PROYECTOS	FECHA	HORA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIJUANA	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	14:00 A 16:00 PM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECATE	LEY DE INGRESOS	25 DE NOVIEMBRE	16:30 A 18:30 PM
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	9:00 A 11:00 AM
CONCEJERO PRESIDENTE DE SAN QUINTIN	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	11:30 A 13:30 PM
CONCEJERO PRESIDENTE DE SAN FELIPE	LEY DE INGRESOS	26 DE NOVIEMBRE	14:00 A 16:00 PM

CESP TECATE	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	9:00 A 11:00 AM
CESP ENSENADA	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
CESP MEXICALI	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	14:00 A 16:00 PM
CESP TIJUANA	LEY DE INGRESOS	13 de diciembre	16:00 A 18:00 PM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	09:00 A 11:00 AM
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	13:00 A 15:00 PM
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	16:30 A 18:30 PM
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	14 de diciembre	18:30 A 20:30 PM
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	9:00 A 11:00 AM
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	11:00 A 13:00 PM
SECRETARIA DE HACIENDA	LEY DE INGRESOS	15 de diciembre	13:30 A 15:30 PM
SECRETARIA DE HACIENDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	15 de diciembre	15:30 A 17:30 PM

SEGUNDO. - Las sesiones de trabajo serán presididas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la totalidad de los diputados y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones que se llevarán a cabo en los días acordados, en forma virtual a través de la Plataforma ZOOM, de conformidad con lo

previsto en el Acuerdo dictado por la Junta de Coordinación Política de este Congreso, con fecha 11 de agosto de 2021, con motivo de la Contingencia Sanitaria COVID-19, o de forma presencial de acuerdo al semáforo epidemiológico vigente.

- II. Las sesiones de trabajo tendrán una duración de hasta dos horas.
- III. La presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez iniciada la sesión, procederá a dar la bienvenida a cada compareciente, y les dará el uso de la voz para que realicen su exposición hasta por 20 minutos, misma que deberá ser entregada digitalmente a la persona que la presidenta de la Comisión designe, a efecto de que el personal de informática del Congreso del Estado lo incorpore a la plataforma de la Videoconferencia establecida.
- IV. Una vez concluida la exposición, el secretario de la Comisión procederá a registrar la lista de participaciones, haciendo uso de la voz hasta por 3 minutos, para realizar sus cuestionamientos a la persona compareciente.
- V. Por cada participación, las personas comparecientes tendrán hasta 5 minutos para contestar las preguntas, y en caso necesario, deberán solicitar hasta 3 minutos adicionales para completar la respuesta.
- VI. Agotada la lista de participantes, se procederá a abrir una segunda ronda.
- VII. Atendidos los puntos anteriores, la presidenta dará por concluida la sesión.

TERCERO. - Remítase copia del presente acuerdo a los Titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo, Presidentes Municipales y Concejeros Presidentes, Poder Judicial, y Organismos Públicos Autónomos del Estado, para efectos de notificación, conocimiento y atención al calendario y lineamientos de las sesiones de trabajo.

CUARTO. - Las Actas y versiones estenográficas de las comparecencias en mención, serán elaboradas por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración en votación económica del pleno la dispensa de trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su

mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo intervenciones se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

-**EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, buenas tardes compañeras Diputadas y Diputados, así como a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos ve a través de las plataformas digitales, preciso que daré lectura a los puntos más importantes de este Punto de Acuerdo solicitando sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

Diputado Juan Manuel Molina García Presidente de la Mesa Directiva, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena presento ante esta Honorable Asamblea Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado autoriza la integración del Quinto Parlamento de las juventudes con 25 personas parlamentarias sin suplentes, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- El 1º de agosto de instalo la XXIV Legislatura del Estado de Baja California y quedaron aprobadas la conformación de las Comisiones.
- 2.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud se instaló el 19 de agosto de 2021, en dicha sesión se aprobó denominar al Parlamento como V Parlamento de las Juventudes y la integración del Comité Organizador.
- 3.- Asimismo, el día 1º de septiembre del presente año el Comité Organizador del V Parlamento de las Juventudes de Baja California, celebró reunión de trabajo mediante la cual se hicieron las últimas correcciones a la propuesta de Convocatoria respectiva.
- 4.- El 8 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso aprobó punto de acuerdo mediante el cual se extiende por segunda ocasión el término del IV Parlamento de la Juventud del Estado de Baja California, se ratifique la integración del Comité Organizador del V Parlamento de las Juventudes y se apruebe la convocatoria de

dicho parlamento, sea publicada en el portal oficial del Congreso, en la que se señaló como fecha para la instalación el 18 de octubre de 2021.

5.- El 7 de octubre de 2021, se aprobó acuerdo plenario que aprueban modificar de nueva cuenta la fecha de instalación del V Parlamento de la Juventud del Estado de Baja California para que sea celebrada el día 22 de noviembre de 2021. (Mencionó quinto, pero dio lectura al punto sexto)

6.- El mismo 7 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud se aprobó adenda a la convocatoria del parlamento juvenil para que se extendiera el periodo de recepción de solicitudes al 29 de octubre del presente año. (Mencionó sexto, pero dio lectura al punto séptimo)

7.-Al 29 de octubre de 2021, solo se habían recibido 26 solicitudes para integrar el Quinto Parlamento de las Juventudes. (Mencionó séptimo, pero dio lectura al punto octavo)

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece que este Poder Legislativo brinda a las y los jóvenes un espacio de expresión política en el cual manifiestan plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de las juventudes de los bajacalifornianos.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, estoy convencida que es nuestra labor generar los espacios de expresión juvenil y promover su participación política, por ello debemos emitir la convocatoria correspondiente a fin de reunir a aquellos interesados en conformar el próximo parlamento juvenil.

TERCERO. Que hasta la fecha de cierre de recepción de solicitudes solo se habían recibido 26 solicitudes, correspondiendo a 14 hombres, 12 mujeres de los cuales se actualizan las siguientes acciones afirmativas previstas por la convocatoria una persona que vivió bajo tutela de asistencia social, dos mujeres de la comunidad LGBTQ+ y tres hombres de la comunidad LGBTQ+.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que ya se ha extendido el periodo de recepción de solicitudes y de instalación del parlamento, se propone a las y los integrantes de esta legislatura los siguientes puntos:

ACUERDOS:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueban que la integración del Quinto Parlamento de las Juventudes será con 25 personas parlamentarias sin suplentes, de entre los aspirantes que han presentado su solicitud.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

DADO en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de octubre del año 2021.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHELL SANCHEZ ALLENDE)

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **Punto de Acuerdo económico** con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, mediante el cual el **Pleno del Congreso del Estado autoriza integrar el Quinto Parlamento de las juventudes con 25 personas parlamentarias sin suplentes**, al tenor de las siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- El 1º de agosto de instalo la XXIV Legislatura del Estado de Baja California y quedaron aprobadas la conformación de las Comisiones.

2.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud se instaló por motivos de agenda el 19 de agosto de 2021, en dicha sesión se aprobó el acuerdo 4, mediante el cual se aprueba denominar al Parlamento como V Parlamento de las Juventudes del Estado de Baja California y la integración del Comité Organizador de dicho parlamento.

3.- Asimismo, el día 1º de septiembre del presente año el Comité Organizador del V Parlamento de las Juventudes de Baja California, celebró reunión de trabajo mediante la cual se hicieron las últimas correcciones a la propuesta de Convocatoria respectiva.

4.- El 8 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California aprobó punto de acuerdo mediante el cual se extiende por segunda ocasión el término del IV Parlamento de la Juventud del Estado de Baja California, se ratifique la integración del Comité Organizador del V Parlamento de las Juventudes, se apruebe la convocatoria de dicho parlamento y sea publicada en el portal oficial del Congreso, en la que se señaló como fecha para la instalación el 18 de octubre de 2021.

5.- El 9 de septiembre de 2021 comenzó la difusión de la convocatoria y el 29 de septiembre se cerró la recepción de solicitudes.

6.- El 7 de octubre de 2021, se aprobó acuerdo plenario que aprueban modificar de nueva cuenta la fecha de instalación del V Parlamento de la Juventud del Estado de Baja California para que sea celebrada el día 22 de noviembre de 2021, así como autorizar a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, para que emita adenda correspondiente en términos del artículo 105 de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

7.- El mismo 7 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud se aprobó adenda a la convocatoria del parlamento juvenil para que se extendiera el periodo de recepción de solicitudes al 29 de octubre del presente año.

8.-Al 29 de octubre de 2021, solo se había recibido 26 solicitudes para integrar el Quinto Parlamento de las Juventudes.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. La Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece que este Poder Legislativo brinda a las y los jóvenes un espacio de expresión política en el cual manifiestan plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de las juventudes de bajacalifornianos.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, estoy convencida que es nuestra labor generar los espacios de expresión juvenil y promover su participación política, por ello debemos emitir la convocatoria correspondiente a fin de reunir a aquellos interesados en conformar el próximo parlamento juvenil.

TERCERO. En atención a que la Comisión que presido ha realizado esfuerzo para integrar conforme al 104 BIS de la Ley de la Juventud del Estado, consistente en 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser acompañados con suplentes de cualquier género, como lo son:

1.- Una primera extensión aprobada por el Pleno de la XXIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para la instalación del parlamento al 18 de octubre de 2021.

2.- Una segunda extensión aprobada por el Pleno de la XXIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para la instalación del Parlamento al 22 de noviembre de 2021.

Lo anterior siendo que el artículo 108 de la Ley de la Juventud del Estado prevé que este se instalará en el mes de octubre de 2021.

CUARTO. Que hasta la fecha de cierre de recepción de solicitudes solo se habían recibido 26 solicitudes, correspondiendo a:

- 14 hombres; y,
- 12 mujeres.

De las cuales se actualizan las siguientes acciones afirmativas previstas por la convocatoria:

- 1 mujer que vivió bajo tutela de asistencia social;
- 2 mujeres de la comunidad LGBTQ+; y,
- 3 hombres de la comunidad LGBTQ+.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, considerando que ya se ha extendido el periodo de recepción de solicitudes y de instalación del parlamento, se propone a las y los integrantes de esta legislatura autorizar a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud y al Comité Organizador del V Parlamento de las Juventudes **integrar el Quinto Parlamento de las juventudes con 25 personas parlamentarias sin suplentes, de entre las y los aspirantes que han presentado su solicitud.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea los siguientes puntos de:

ACUERDOS :

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueban que la integración del Quinto Parlamento de las Juventudes será **con 25 personas parlamentarias sin suplentes, de entre las y los aspirantes que han presentado su solicitud.**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de octubre del año 2021.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración en votación económica del pleno la dispensa de trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA:** Yo quisiera hablar a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Daylín García, tiene el uso de la VOZ.

- **LA C. DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA:** A bueno, nada más felicitar a la Diputada Michel por el trabajo que ha estado haciendo con el Parlamento de la Juventud, yo soy egresada de nuestro Primer Parlamento Constituyente de la Juventud de este congreso, ¡Ah! ¿De qué Generación? ¡Ah! De la segunda generación, el Diputado Román dice que no lo deje fuera, entonces, gracias yo creo que si es muy importante seguir con este ejercicio y llevarlo a la realidad porque cuando yo vi que una de mis iniciativas se presentó en el Pleno me motivó para seguir participando no solo en Política sino también en la técnica ¿No? O sea que lo que vamos a proponer realmente esté bien hecho, entonces felicidades por los foros que estuviste haciendo Diputada, solicito por favor adherirme y sobre todo en lo que me puedas también invitar para poder colaborar de igual forma, muchas felicidades.

- **LA C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Me anoto Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada Daylín, de hecho, todas y todos están invitados al, va a llegar el oficio de la instalación del Parlamento.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputado Manuel Guerrero.**

- **LA C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** También para felicitar a la compañera Michel que la Juventud la trae ahora sí que a todo lo que da y fíjate que buen detalle que tenemos dos compañeros Diputados egresados de ese, que deberías haber usado en tu publicidad del foro para que, los muchachos vean afuera que el ejercicio del Parlamento de la Juventud, pues da frutos, oye si tenemos dos aquí en esta Cámara de la segunda generación del Parlamento Juvenil, pero vamos a estar aquí tres años, yo creo que los próximos años si yo creo que los invitaría a que Ustedes mismos hicieran el Foro y promovieran el Parlamento de las Juventudes y claro que si me permites adherirme a tu propuesta, cuenta conmigo.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí.

- **LA C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Y felicidades a los jóvenes que participaron en ese evento y que mira que ahora los tenemos en el Parlamento, es cuanto Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** En la próxima convocatoria vamos a publicar sus fotos.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Manuel Guerrero, ¡Eh! Haría uso de la voz para comentar brevemente, el apoyo a la Proposición planteada y en virtud de lo que comenta la Diputada Daylín García, también comentaría que tuve el gusto, el privilegio de que me tocó tomarle la protesta como Parlamentaria Juvenil siendo integrante de la Legislatura XXI y ahora es compañera integrante de este Pleno así

que felicidades, igual diputado, los ejercicios de esta naturaleza valen la pena y tienen resultados a futuro en la formación de las Juventudes. Si no hubiera otra intervención le pediría Diputada Secretaria Escrutadora también integrante de las Juventudes de Baja California someta en votación económica en consideración del Pleno la Proposición.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- EL C. DIPUTADO PRESIDENTE: Gracias Diputada, **se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz la Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su Proposición, Diputado tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias, Diputado Presidente, solicito que el texto íntegro de esta Proposición se inserte en los instrumentos de registro parlamentario.

Diputado Juan Manuel Molina García Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo de Baja California, Honorable Asamblea.

En la edición del Periódico Oficial del Estado del pasado 27 de octubre de este año, fue publicado el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la

asignación del servicio de seguridad personal para exservidores públicos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California”.

Que por sus funciones pudieran encontrarse en situación de riesgo. Concretamente, regula la protección para dos exfuncionarios de la pasada administración, Amador Rodríguez Lozano, como ex Presidente de la Junta de Gobierno de la referida Comisión, y Jesús Núñez Camacho, como anterior Comisionado del Sistema Penitenciario. Así como para sus familiares quienes también debieron de gozar de esa seguridad.

Tres elementos de policía por turno para ellos, y dos más para sus esposas e hijos, además de dos autos oficiales para cada uno de ellos, y su mantenimiento y gasolina con cargo al erario público, es decir, pagados con los impuestos de los bajacalifornianos.

Los recursos humanos y materiales para brindar esa protección y custodia, dice el acuerdo, el cual fue firmado por el propio Amador Rodríguez Lozano, quien a tres días de concluir la anterior administración, serán tomados del sistema penitenciario, hasta por un año, pero, de ser necesario podrían disponer de más personal, y por más tiempo.

En el acuerdo, se sustenta que las actividades en materia penitenciaria son de alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos y afirma que particularmente por aquellos presos que cometieron delitos por organizaciones criminales ligadas al narcotráfico o grupos terroristas, que se califican como altamente sofisticadas. Suponiendo sin conceder, que existan terroristas presos en

las cárceles del Estado, y más allá de la alta peligrosidad de algunos reos. El acuerdo omite justificar de manera objetiva y razonable, qué acciones concretas realizaron estos funcionarios, para sentir amenazadas sus vidas e integridad, y la de sus familiares, más allá de detentar un cargo determinado.

Considerando, además, que la Comisión Penitenciaria fue creada hace apenas 18 meses, y el ex Comisionado beneficiario de protección, fue designado a partir del mes de abril de este año, es decir estuvo apenas seis meses en el cargo.

Esta auto asignación, además de poder encuadrar en un evidente abuso de poder que implica desvío de recursos públicos, en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, es un acto inmoral por donde se vea, habiendo tantas necesidades en el propio Sistema Penitenciario, y en general, para fortalecer las tareas de seguridad pública. Por mencionar un ejemplo, en el Estado tenemos un déficit de elementos de la Policía Estatal y Custodia Penitenciaria debido a la sobrepoblación carcelaria de cerca de 14 mil internos, para todavía distraerlos en tareas de protección personal privada.

A lo anterior, debe sumarse, que el pasado 26 de octubre de este 2021, la organización denominada Ciudadanos por la Dignificación del Sistema Estatal Penitenciario, presentaron una denuncia que fue entregada a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública por presuntos actos de corrupción en el Sistema Penitenciario del Estado, como el cobro por la entrega de bases laborales, cobro de cuotas a los familiares de las personas privadas de la libertad para disfrutar de diversas comodidades en reclusión, incluso se detalla el cobro de fuertes cantidades

de dinero por recibir el beneficio de la preliberación, o para aquellos que obtuvieron hace algunas semanas, su libertad a través de la figura del indulto.

El rechazo que este tema ha generado en la opinión pública, hizo que fuera anunciado el retiro de la escolta y vehículos oficiales a estos exfuncionarios, además de una auditoria al Sistema Estatal Penitenciario, donde la actual Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha declarado públicamente haber encontrado irregularidades en el proceso de entrega recepción, y contratos que calificó de injustos para las finanzas estatales y los propios internos.

Por lo expuesto, me permito presentar Proposición con Punto De Acuerdo, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite correspondiente, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, solicitando instruya a la dependencia a su cargo, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de su titular Rosina del Villar Casas, a fin de que por sí o a través del órgano interno de control de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, determine la legalidad del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal para exservidores públicos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California", publicado en el Periódico Oficial del Estado de 27 de octubre de 2021,

así como dar seguimiento puntual a las denuncias de presunta corrupción en el sistema penitenciario del Estado, realizando en el ámbito de su competencia, las investigaciones y substanciando los procedimientos que correspondan conforme a derecho, y sancionando en su caso, atendiendo a la gravedad de las faltas, las acciones que se compruebe, se realizaron en contravención al marco legal del Estado, o bien turnándolas a la autoridad resolutora competente acorde a las disposiciones aplicables.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL
DIPUTADO JUAN DIGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en

uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la edición del Periódico Oficial del Estado del pasado 27 de octubre de este año, fue publicado el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal para exservidores públicos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California”.

Ese acuerdo, tiene por objeto desarrollar las bases que posibilitan la asignación de escoltas a exservidores públicos, que por motivo de las funciones que desempeñaron en el Sistema Penitenciario Estatal, pudieran encontrarse en situación de riesgo.

Concretamente, regula la protección para dos exfuncionarios de la pasada administración, Amador Rodríguez Lozano, como ex Presidente de la Junta de Gobierno de la referida Comisión, y también ex Secretario General de Gobierno, y Jesús Núñez Camacho, en su carácter de ex Comisionado del Sistema Penitenciario.

En la publicación en el órgano de difusión estatal, se hace saber que además de los mencionados exservidores públicos, sus familias también deben gozar de esa misma protección y seguridad.

Tres elementos de policía por turno para ellos, y dos más para sus esposas e hijos, es decir, cinco elementos por turno, diez en total, lo cual se estima requeriría en turnos de ocho horas, de 30 agentes, o en caso de turnos de doce horas, un mínimo de 20 elementos; además de dos autos oficiales para cada uno de ellos, y su mantenimiento y gasolina con cargo al erario público, es decir, pagados con los impuestos de los bajacalifornianos.

Los recursos humanos y materiales para brindar esa protección y custodia, dice el acuerdo, serán tomados del sistema penitenciario, hasta por un año, pero, de ser necesario podrían disponer de más personal, y por más tiempo.

El referido Acuerdo, es firmado por el propio Amador Rodríguez Lozano, quien a tres días de concluir la anterior administración, se autoasignó protección para él y su familia, vehículos oficiales y gasolina, así como para el anterior Comisionado del Sistema Estatal Penitenciario, mínimo por un año más, lo cual se estima, podría costar a los bajacalifornianos, hasta un millón de pesos mensuales.

En el acuerdo, se sustenta que las actividades en materia penitenciaria son de alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos y afirma que particularmente por aquellos presos que cometieron delitos por organizaciones criminales ligadas al narcotráfico o grupos terroristas, que se califican como altamente sofisticadas. Suponiendo sin conceder, que existan terroristas presos en las cárceles del Estado, y más allá de la alta peligrosidad de algunas personas privadas de la libertad en nuestros Centros de Reinserción

Social, el acuerdo omite justificar de manera objetiva y razonable, que acciones concretas realizaron estos funcionarios, para sentir amenazadas sus vidas e integridad, y la de sus familias, más allá de detentar un cargo determinado.

Considerando además, que la Comisión Penitenciaria fue creada hace apenas 18 meses, y el ex Comisionado beneficiario de protección, fue designado a partir del mes de abril de este año, es decir estuvo apenas seis meses en el cargo.

Esta auto asignación, además de poder encuadrar en un evidente abuso de poder que implica desvío de recursos públicos, en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, es un acto inmoral por donde se vea, habiendo tantas necesidades en el propio Sistema Penitenciario, y en general, para fortalecer las tareas de seguridad pública. Por mencionar un ejemplo, en el Estado tenemos un déficit de elementos de la Policía Estatal y Custodia Penitenciaria debido a la sobrepoblación carcelaria de cerca de 14 mil internos, para todavía distraerlos en tareas de protección personal privada.

A lo anterior, debe sumarse, que el pasado 26 de octubre de este 2021, la organización denominada Ciudadanos por la Dignificación del Sistema Estatal Penitenciario, presentaron una denuncia que fue entregada a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública por presuntos actos de corrupción en el Sistema Penitenciario del Estado, como el cobro por la entrega de bases laborales, cobro de cuotas a los familiares de las personas privadas de la libertad para disfrutar de diversas comodidades en reclusión, incluso se

detalla el cobro de fuertes cantidades de dinero por recibir el beneficio de la preliberación, o para aquellos que obtuvieron hace algunas semanas, su libertad a través de la figura del indulto.

El rechazo que este tema ha generado en la opinión pública, hizo que fuera anunciado el retiro de la escolta y vehículos oficiales a estos exfuncionarios, además de una auditoria al Sistema Estatal Penitenciario, donde la propia Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha declarado públicamente haber encontrado irregularidades en el proceso de entrega recepción, y contratos que calificó de injustos para las finanzas estatales y los propios internos. Por lo que por este medio, estamos solicitando a la nueva Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Rosina del Villar Casas, que determine la legalidad del acuerdo donde se realiza la auto asignación de protección, así como dar seguimiento puntual a las denuncias de presunta corrupción en el sistema penitenciario del Estado, realizando en el ámbito de su competencia, las investigaciones y substanciando los procedimientos que correspondan conforme a derecho, y sancionando en su caso, atendiendo a la gravedad de las faltas, las acciones que se compruebe, se realizaron en contravención al marco legal del Estado, o bien turnándolas a la autoridad resolutora competente acorde a las disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, solicitando instruya a la dependencia a su cargo, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de su titular Rosina del Villar Casas, a fin de que por sí o a través del órgano interno de control de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, determine la legalidad del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal para exservidores públicos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 27 de octubre de 2021, así como dar seguimiento puntual a las denuncias de presunta corrupción en el sistema penitenciario del Estado, realizando en el ámbito de su competencia, las investigaciones y substanciando los procedimientos que correspondan conforme a derecho, y sancionando en su caso, atendiendo a la gravedad de las faltas, las acciones que se compruebe, se realizaron en contravención al marco legal del Estado, o bien turnándolas a la autoridad resolutora competente acorde a las disposiciones aplicables.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, una vez expuesto el Acuerdo se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del mismo, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite.

- **LA C. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** En el mismo sentido de lo que le manifesté a la Propuesta del Diputado Manuel yo creo que es muy necesario meternos a trabajar en el tema del Sistema Penitenciario y sobre todo de los colaboradores que están literalmente arriesgando su vida todos los días, ellos solo ellos saben lo que se está viviendo allá adentro, solo ellos saben si llegan también a salvo en las noches a sus casas, entonces, creo que si es muy necesaria la propuesta que está proponiendo el Diputado Diego, sin embargo me quedan dudas con el tema presupuestal, y todo lo que conlleva, entonces nomás esa sería mi única apreciación para el tema de la dispensa, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez hechas las manifestaciones le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración en votación económica del pleno la dispensa de trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No habiendo intervenciones se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

-**EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, buenas tardes compañeras y compañeros, a los medios de comunicación que nos acompañan y a la ciudadanía que nos ve a través de las plataformas digitales, preciso que únicamente daré lectura a los puntos más importantes de este

Punto de Acuerdo solicitando sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

Diputado Juan Manuel Molina García Presidente de la Mesa Directiva, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena presento ante esta Honorable Asamblea Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, para hacer un atento exhorto al Secretario de Hacienda del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a los Organismos Públicos Autónomos a través de sus personas Titulares, Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, y Titular de la Fiscalía General del Estado, a las Presidencias Municipales de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate, Tijuana y los Concejos Fundacionales de San Quintín y San Felipe, así como al Contador Público Jesús García Castro, Auditor Superior del Estado de Baja California, para los puntos que se indicarán en los resolutivos al tenor de los siguientes:

Exposición de Motivos

De conformidad con los artículos 1º de la Constitución Federal y 7º de la Constitución Local, en México y Baja California se reconocen los derechos humanos quedando prohibida toda discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El sistema normativo de Baja California, prevé diferentes mecanismos para que la planeación, ejercicio y fiscalización del gasto público contemple una perspectiva de género, es decir, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

La Ley de Planeación para el Estado, en su artículo 4º, fracción VII, prevé como principio el de bienestar social, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género.

En el mismo sentido el artículo 16 de la misma Ley, prevé que la Secretaria de Hacienda sea la encargada de Coordinar las actividades de planeación operativa que requieran la elaboración de programas, así como programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con el plan estatal de desarrollo y cuenten con enfoque de género.

Por otro lado, la planeación no es exclusiva del Poder Ejecutivo, diversos artículos 22, fracción II, 23, fracción VI, 24, fracción V, 25, fracción III, 26, fracción III, la obligación del Poder Judicial, los Ayuntamientos, las personas presidentes municipales, las Dependencias de la Administración Pública Municipal y las Entidades de la Administración Pública Municipal, respectivamente, deben elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género.

Sin embargo, la planeación es ineficiente si no va acompañada de un ejercicio adecuado, es por ello que, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en su artículo 23, último párrafo, señala que los tres

poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, y que esta, de acuerdo con el artículo 25 Bis, deberá impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto; imponiendo la obligación a las personas titulares de las dependencias y entidades, u órganos que serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos, siendo obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.

Asimismo, el ya citado artículo 25 BIS, prevé que los órganos de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos.

Una herramienta de rendición de cuentas es la revisión de las cuentas públicas, que como se ha mencionado es competencia de la Auditoría Superior del Estado la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que en su artículo 20, establece que la fiscalización tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas, debiendo considerar si se cumplieron los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, en casos prácticos nos hemos encontrado que al momento de revisar las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, que hay una omisión total de revisar en los informes individuales el cumplimiento de la disposición antes mencionada.

Aunado a lo anterior, no es difícil concluir que, dada la desatención histórica que se ha brindado a esta problemática y al incumplimiento de la ley, que esta pudo ser una de las causas que hicieron que Baja California no pudiera prevenir el caer en la declaratoria de alerta de género por la violencia feminicida que aqueja a 6 de los 7 municipios de la entidad cuando se declaró.

Es por esto que es necesario atender las recomendaciones de la alerta de género de manera prioritaria:

Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Medida de verificación: para la Instalar y operar los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas en los 6 municipios de la entidad.

Y la asignación de recurso para la operación de refugios especializados para las mujeres, sus hijas e hijos.

En otras palabras, es momento de garantizar la transversalidad de género en las políticas públicas para la Igualdad, para no dejar a nadie atrás, para no dejar a nadie afuera, para visibilizar e incluir a los grupos que históricamente han sido olvidados y rezagados, y generar la intervención pública para quienes más lo necesitan.

Esto con el objeto de que, todo el proceso en los Programas de las instituciones, en su diseño, en su implementación, monitoreo y evaluación esté presente la categoría

con enfoque interseccional e intercultural, que atienda de manera afectiva a los grupos vulnerabilizados históricamente.

El pasado 10 de noviembre de 2021, la Gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, hizo un llamado al Secretario de Hacienda para atender en los presupuestos el enfoque de género, por lo que la suscrita no puede hacer otra cosa más que aplaudir, sumarme y coadyuvar mediante el presente exhorto al cumplimiento del llamado de nuestra gobernadora que de nueva cuenta demuestra que gobierno con el corazón por delante en favor de los grupos que históricamente han sido olvidados como lo somos las mujeres, quedando fuera de los presupuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea los siguientes puntos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un atento llamado al Secretario De Hacienda Del Estado para que en el ejercicio de sus funciones y en el marco de sus respectivas competencias:

Proporcione lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, para que elaboren su programación del gasto público vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con el plan estatal de desarrollo y cuenten con enfoque de género.

Apoyar técnicamente a los gobiernos Municipales que lo soliciten, en las tareas de programación en materia perspectiva y enfoque de género.

Integrar la Perspectiva de Género en el documento de los "Criterios Generales de Política Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos 2022" de la siguiente manera: la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales.

Dé especial énfasis a las recomendaciones de asignar recursos presupuestales emitidas por el informe del grupo de trabajo para la atención de la alerta de violencia de género contra las mujeres en todos los municipios de Baja California.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura Del Estado De Baja California hace una atenta solicitud al Presidente Del Tribunal Superior De Justicia Y Del Consejo De La Judicatura Del Estado De Baja California; A Los Organismos Públicos Autónomos A Través De Sus Personas Titulares, Presidente Del Tribunal De Justicia Electoral Del Estado De Baja California, Comisionado Presidente Del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Para El Estado De Baja California, Magistrado Presidente Del Tribunal Estatal De Justicia Administrativa Del Estado De Baja California, Rector De La Universidad Autónoma De Baja California, Titular De La Fiscalía General Del Estado; Así Como A Los Ayuntamientos Del Estado A Través De Sus Presidencias, y de los Concejos Fundacionales en el marco de sus respectivas competencias

Incluir su Planeación municipal objetivos, programas y metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como planear y conducir sus

actividades observando siempre la igualdad a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Integrarlo también a los "Criterios Generales de Política Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos 2022" en la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales.

TERCERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un atento exhorto al Auditor Superior Del Estado De Baja California, que dé cumplimiento al artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas e incluyan en los informes individuales remitidos a la Comisión de Fiscalización del Gastos Público un apartado especial sobre el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

DADO en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

Es cuanto Diputado Presidente

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, para hacer un atento exhorto al C.P. **MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el ejercicio de sus funciones, dé cumplimiento al artículo 16, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y proporcione lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal centralizada y descentralizada, para que elaboren su programación del gasto público, cumpliendo con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, integre la **Perspectiva de Género** en los "*Criterios Generales de Política Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos 2022*", dándole especial énfasis a las recomendaciones de asignar recursos presupuestales emitidas por el informe del grupo de trabajo para la atención de la **alerta de violencia de género contra las mujeres** en todos los municipios de Baja California; coordine las actividades de planeación operativa que requieran la elaboración de programas, así como programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con el plan estatal de desarrollo y cuenten **con enfoque de género**; y, apoye técnicamente a los gobiernos Municipales que lo soliciten, en las tareas de programación; al **LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE**

LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS A TRAVÉS DE SUS PERSONAS TITULARES: MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; MTRO. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; así como a los ayuntamientos del Estado a través de sus personas titulares: **LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE;** para incluir en sus presupuestos de egresos 2022, y en su planeación, objetivos, programas y metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como planear y conducir sus actividades observando siempre la igualdad entre a través de la incorporación de la **perspectiva de género** desde su planeación en el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el **ámbito de su competencia**, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e

inequidad entre hombres y mujeres; así como al **C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que dé cumplimiento al artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, e incluya en los informes individuales remitidos a la Comisión de Fiscalización del Gastos Público un apartado especial sobre el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A) Consideraciones Constitucionales

De conformidad con los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el diverso artículo 7º, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en México y Baja California se reconocen los **derechos humanos reconocidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, quedando **prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo contexto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezcan las leyes.

En la actualidad, el sistema normativo de Baja California, prevé diferentes mecanismos para que la **planeación, ejercicio y fiscalización** del gasto público contemple una perspectiva de género, es decir, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

Ahora bien, respecto a la planeación, la propia Constitución del Estado el artículo 11 establece la obligación del ejecutivo de la Planeación para el desarrollo, por otro lado, los artículos 22 y 27, fracción XI establece la facultad del Congreso de aprobar el presupuesto de egresos del Estado de Baja California, de los poderes y los organismos constitucionalmente autónomos; mientras que la facultad de revisión y fiscalización del ejercicio del gasto público conforme a los planes de desarrollo le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme al artículo 37 del mismo ordenamiento.

B) La Planeación:

La planeación tiene a finalidad y objetivo esencial que los programas de desarrollo mejorar la calidad de vida de la población, debiendo ser democrática y deliberativa; buscando en todo momento que la programación y presupuestación del gasto público estatal se basarán en los objetivos y en las líneas de acción, es decir, en resultados.

Al respecto, la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, en su artículo 4º, fracción VII, prevé como principio en el que se sustenta la planeación en Baja California, el de bienestar social, para garantizar la **igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género**, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida,

con el objeto de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

Dicha ley dispone especialmente que la administración pública estatal y municipal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que fijen el gobernador y los presidentes municipales respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la **perspectiva de género** desde su planeación, de acuerdo al artículo 11.

En el mismo sentido el artículo 16, prevé que la Secretaria de Hacienda sea la encargada de Coordinar las actividades de planeación operativa que requieran la elaboración de programas, así como programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con el plan estatal de desarrollo y cuenten con **enfoque de género**; así como que las Dependencias de la Administración Pública Estatal, deben de elaborar los presupuestos para la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes, con perspectiva de equidad de género, así como un programa institucional y los presupuestos correspondientes, con perspectiva de equidad de género.

Por otro lado, la planeación no es exclusiva del Poder Ejecutivo, diversos artículos 22, fracción II, 23, fracción VI, 24, fracción V, 25, fracción III, 26, fracción III, la obligación del Poder Judicial, los Ayuntamientos, las personas presidentes municipales, las Dependencias de la Administración Pública Municipal y las Entidades de la Administración Pública Municipal, respectivamente, de elaborar su **presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género**.

En congruencia a lo anterior el artículo 34 establece la obligación de las entidades integrantes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo que las unidades

administrativas sean las responsables del gasto, así como de la **inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género** en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.

C) Ejercicio:

Sin embargo, la planeación es ineficiente si no va acompañada de un ejercicio adecuado, es por ello que, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en su artículo 23, último párrafo, que los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, y que esta, de acuerdo con el artículo 25 Bis, deberá impulsar la **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** a través de la incorporación de la **perspectiva de género**, en la **planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación** del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto; imponiendo la obligación a las personas titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y **perspectiva de género**, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos, siendo obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la **inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales**, así como a generar un impacto diferenciado de género.

Asimismo, el ya citado artículo 25 BIS, prevé que los órganos de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, **verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos**, en materia de equidad de género, debiendo considerar expresamente lo siguiente.

“1.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.”

D) Revisión, fiscalización y evaluación

Por último, una herramienta de rendición de cuentas es la revisión de las cuentas públicas, que como se ha mencionado es competencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California de acuerdo al artículo 37 de la Constitución Local, así como de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, así como de las Contralorías internas de los diversos entes públicos de la administración pública estatal, municipal, de los poderes y de los organismos constitucionalmente autónomos el investigar y sancionar la presunta violación a las disposiciones que se han mencionado.

Al respecto, la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en su artículo 20, establece que la fiscalización

tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas, debiendo considerar **si se cumplieron los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.**

Sin embargo, en casos prácticos nos hemos encontrado en esta XXIV Legislatura, al momento de revisar las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, que hay una omisión total de revisar en los informes individuales el cumplimiento de la disposición anterior, es decir, el cumplimiento o no de los objetivos, programas y metas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; lo cual viene a ser más grave, cuando la propia ley que se ha mencionado en el artículo 47, fracción VI, prevé que dichos informes como **mínimo** deberán de contar con un apartado específico en el que indique:

“Artículo 47 (...)

(...)

VI (...)

(...) el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

(...)”

Por lo que se hace necesario el solicitar al Auditor Superior del Estado que, en los subsecuentes informes individuales de las cuentas públicas, se dé cumplimiento al artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

E) Alerta de género en el Estado

Aunado a lo anterior, no es difícil concluir que, dada la desatención histórica que se ha brindado a esta problemática y al incumplimiento de la ley, que esta pudo ser

una de las causas que hicieron que Baja California no pudiera prevenir el caer en la declaratoria de alerta de género por la violencia feminicida que aqueja a 6 de los 7 municipios de la entidad cuando se declaró.

Como antecedente se precisa que, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

La Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

El grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California, identificó la persistencia de la desigualdad de las mujeres en los espacios laboral, social, familiar y cultural, lo cual favorece la reproducción de la violencia. Esto se intensifica en las mujeres migrantes, repatriadas, e indígenas o de descendencia indígena, ya que a estos grupos sociales las instituciones han vulnerado sus derechos, particularmente a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que es necesario atender las recomendaciones de la alerta de género de manera prioritaria:

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (AVGM)	Capítulo VII de Conclusiones y Propuestas del Grupo de Trabajo (AVGM)	Acciones
C. Medidas de justicia Inciso VII.	VII.d.Cuarta conclusión. Desaparición y búsqueda de mujeres y niñas.	Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda.
B. Medidas de seguridad Incisos III, IV y V.	VII.g.Séptima conclusión. Salud mental y contención emocional	Medida de verificación: para la Instalar y operar los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas en los 6 municipios de la entidad.
B. Medidas de seguridad Inciso VIII	VII.m.Décima tercera conclusión. Órdenes de protección. Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección.	Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección.
A. Medidas de prevención Inciso X	VII.p.Décimo sexta. Armonización legislativa	Armonizar y actualizar la normatividad de 12 disposiciones locales.

		Por ejemplo la LEY PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA asignación de recurso para la operación de refugios especializados para las mujeres, sus hijas e hijos.
--	--	---

Por lo que se solicita que estos puntos sean especialmente atendidos por las autoridades competentes.

F) La necesidad de garantizar la transversalidad de género en las políticas públicas

No debe escapar de consideración que la necesidad de las políticas públicas que promuevan la igualdad de género no debe de ser aisladas, sino que deben de ser congruentes y coherentes con los objetivos con las metas y programas que establezcan, buscando que el presupuesto sea ejercido con resultados medibles de acuerdo a indicadores adecuados.

En otras palabras, es momento de garantizar la transversalidad de género en las políticas públicas para la Igualdad, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera, para visibilizar e incluir a los grupos que históricamente han sido olvidados y rezagados, y generar la intervención pública para quienes más lo necesitan.

Al final los presupuestos y programas son el bienestar de la población por eso es importante analizar desde la categoría de género al momento de problematizar. El impacto que tiene hombres y mujeres en sus diferentes contextos, con información desagregada por sexo.

Que las políticas públicas al realizarse necesitan analizar estas diferencias, porque las mujeres y hombres no viven igual los problemas, así como garantizar que aborden las desigualdades de género y la discriminación las políticas, programas y proyectos.

Esto con el objeto de que, todo el proceso en los Programas de las instituciones, en su diseño, en su implementación, monitoreo y evaluación esté presente la categoría con enfoque interseccional e intercultural, que atienda de manera afectiva a los grupos vulnerabilizados históricamente.

G) Caso de San Felipe

Se practica exhorto al Consejo Fundacional de San Felipe en atención al dictamen 01 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, aprobado por el pleno en sesión de 23 de septiembre de 2021, que reforma a los artículos Séptimo y Vigésimo Quinto transitorio del Decreto 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2021, relativo a la creación del Municipio de San Felipe, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del presente Decreto, se considerará que el Concejo Municipal Fundacional se encuentra instalado e inicia su función gubernamental a partir de la toma de protesta de ley para que estén en posibilidad en conjunto con la Comisión de Transición Interinstitucional, proceder a la elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

H) Llamado de la Gobernadora Constitucional

El pasado 10 de noviembre de 2021, la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, hizo un llamado al Secretario de Hacienda para atender en los presupuestos el enfoque de género, por lo que la

suscrita no puede hacer otra cosa más que aplaudir, sumarme y coadyuvar mediante el presente exhorto al cumplimiento del llamado de nuestra gobernadora que de nueva cuenta demuestra que gobierno con el corazón por delante en favor de los grupos que históricamente han sido vulnerabilizados, como lo somos las mujeres, quedando fuera de los presupuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea los siguientes puntos de:

ACUERDOS :

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un atento al C.P. **MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el ejercicio de sus funciones y en el marco de sus respectivas **COMPETENCIAS**:

- I. **En el marco de la Planeación y Programación:** Dé cumplimiento al artículo 16, fracciones I, II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California,
 - a) Proporcione lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, para que elaboren su programación del gasto público, cumpliendo con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
 - b) Coordine las actividades de planeación operativa que requiera la elaboración de programas, así como programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con el plan estatal de desarrollo y cuenten **con enfoque de género**; y,

- c) Apoyar técnicamente a los gobiernos Municipales que lo soliciten, en las tareas de programación en materia perspectiva y enfoque de género.

II. En el marco del presupuesto de egresos:

- a) Integrar la **Perspectiva de Género** en los "*Criterios Generales de Política Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos 2022*" de la siguiente manera: la **inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales**, así como a generar un impacto diferenciado de género.

1.1. Como parte del glosario: Perspectiva de Equidad de Género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres.

1.2. Como criterio general: El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presente a consideración del Congreso del Estado, deberá atender lo establecido por la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en particular en lo señalado en el Artículo 4, que a letra dice: "*Con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*" Así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 23, 25 BIS, 48, 56, 59, 74 y 89 de la citada Ley, mismos que facultan e instruyen durante todo el proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Seguimiento del Ejercicio Fiscal, puntualizando la Perspectiva de Género como eje en la toma de decisiones, considerando lo

propio para los Ayuntamientos en el marco de sus competencias.

- b) Dé especial énfasis a las recomendaciones de asignar recursos presupuestales emitidas por el informe del grupo de trabajo para la atención de la **alerta de violencia de género contra las mujeres** en todos los municipios de Baja California, consistente en:

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (AVGM)	Capítulo VII de Conclusiones y Propuestas del Grupo de Trabajo (AVGM)	Acciones
C. Medidas de justicia Inciso VII.	VII.d.Cuarta conclusión. Desaparición y búsqueda de mujeres y niñas.	Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda.
B. Medidas de seguridad Incisos III, IV y V.	VII.g.Séptima conclusión. Salud mental y contención emocional	Medida de verificación: para la Instalar y operar los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas en los 6 municipios de la entidad.
B. Medidas de seguridad Inciso VIII	VII.m.Décima tercera conclusión. Órdenes de protección. Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección.	Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección.

<p>A. Medidas de prevención</p> <p>Inciso X</p>	<p>VII.p.Décimo sexta.</p> <p>Armonización legislativa</p>	<p>Armonizar y actualizar la normatividad de 12 disposiciones locales.</p> <p>Por ejemplo, la LEY PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA asignación de recurso para la operación de refugios especializados para las mujeres, sus hijas e hijos.</p>
---	--	--

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace una atenta solicitud al **LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS A TRAVÉS DE SUS PERSONAS TITULARES: MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; MTRO. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;** así como a los ayuntamientos del Estado a través de sus presidencias: **LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI**

BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE;, en el marco de sus respectivas **COMPETENCIAS**:

- I. **En el marco de la Planeación:** Incluir su Planeación municipal objetivos, programas y metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como planear y conducir sus actividades observando siempre la igualdad entre a través de la incorporación de la **perspectiva de género**, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
- II. **En el marco del presupuesto de egresos:** Integrar la **Perspectiva de Género** en los "*Criterios Generales de Política Presupuestaria para el Presupuesto de Egresos 2022*" de la siguiente manera: la **inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales**, así como a generar un impacto diferenciado de género.

TERCERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un atento **EXHORTO** al **C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, dé cumplimiento al artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, e incluya en los informes individuales remitidos a la Comisión de Fiscalización del Gastos Público un apartado especial sobre el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y

hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica del pleno la dispensa de trámite.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de trámite. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** A favor Diputada Secretaria, ¡Ah! Presidenta perdón, a favor.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** ¿Alguien más desea intervenir? Diputada Julia Andrea tiene uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venía Presidenta, Diputada Michel felicitarla, pedirle que me sume a esta Proposición, hace unos meses presenté un exhorto similar en que le pedía a la administración saliente pusiera empeño para que en la transición se viera ahí la perspectiva de género, que es algo muy importante para pasar del discurso a los hechos aquí en la administración tanto estatal como municipales, y comentarle también que la Auditoría ya está haciendo lo propio para apoyar a los Ayuntamientos a que en su presupuesto de egresos ya tengan también esta perspectiva, felicidades diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada, sí, ya están participando en la capacitación de presupuestos con perspectiva de género, gracias.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Diputada Daylín tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta, igual nada más felicitar y solicitar adherirme y sobre todo reconocer todo este trabajo que

se ha estado haciendo de capacitación, también he visto incluso a Regidoras tomar todos estos cursos, que son necesarios, entre más local mejor tú lo sabes Diputada Michel y por otra parte pues también estamos en el mes de la erradicación en contra de la mujer entonces que mejor, además de que estamos en plenos presupuestos, ¡este! y proyección de aprobación de presupuestos pues también dejar muy claro de pasar de la propuesta a la acción y que pues por una vida libre de violencia. Gracias Diputada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Diputada Alejandrina tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** No pedí el uso de la voz.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Bien, nada más ¡Eh! felicitarla también, sé que estuvo la Senadora aquí en este espacio y comentarle que, pues, como mujer, como compañera y como joven es digno de reconocerle el arduo trabajo y por supuesto sumarnos a esto.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias compañera Diputada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los

Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada. Se concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar su Proposición.

- EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: A esta Honorable Asamblea el suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamentadas en la Ley Orgánica de este Poder así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: Punto De Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal De Tecate, a realizar las gestiones necesarias para afiliar a los elementos de seguridad ciudadana a alguna institución de Seguridad Social, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad social como derecho humano se encuentra contemplada dentro del artículo 1ro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en diversas leyes y reglamentos que hablan de la importancia del acceso de este derecho para todos los trabajadores, de todos los índoles y categorías.

Debemos entender a la seguridad social como el derecho a la atención médica hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación para el trabajador y su familia, así como el ahorro para el retiro, y guardería para el cuidado de sus hijos; pensiones en caso de invalidez o fallecimiento a causas de algún evento que pueda costar la salud o la integridad de las personas.

El 10 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más trascendentales en los últimos años en nuestro país, principalmente lo correspondiente a los Derechos Humanos y ponderar a su vez la obligatoriedad inexcusable por parte del Estado mexicano de reconocerlos éstos, así como también de los Tratados que ha celebrado nuestro país en este sentido.

Ser un oficial de policía no es una tarea fácil, ellos velan por la protección de la ciudadanía hacen frente a las situaciones de emergencia, siendo entonces una labor muy importante, en la cual ponen en riesgo sus vidas en cada llamado.

Actualmente Baja California se encuentra dentro de los Estados con mayor violencia según el estudio anual del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (CCSPJP). Asimismo, la ciudad de Tecate es una de las ciudades con mayor peligro y una de las que más ha incrementado la ola de violencia en la entidad. En consideración con lo ocurrido dentro de los últimos dos años en esta materia, Tecate se ha convertido en uno de los municipios más violentos del Estado sino también del país, situación que pone en franco riesgo y vulnerabilidad a nuestros oficiales de

policía, quienes salen a proteger a los ciudadanos con convicción de servicio, alto sentido de pertenencia a la institución y amor a nuestro Estado y a nuestro país.

Por ende, el derecho a la Seguridad Social de los elementos policiacos debe ser una realidad, en todos los Municipio de nuestro Estado.

A partir de la Iniciativa que aprobó la nueva Ley de Seguridad Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial en fecha 28 de diciembre del año 2020, se consagró este derecho y entre otras innovaciones comprende también brindar prestaciones de seguridad social a todos los elementos en todos los niveles estatales y municipales.

Aunado a la entrada en vigor de la Ley mencionada, el Gobierno del Estado también hizo gestiones para destinar recursos para mejorar la seguridad social, a lo que tiene que ver con los elementos policiacos. Para ello se destinaron 400 (cuatrocientos millones) que los Municipios debieron haber ejercido para este concepto para darle Seguridad Social a los elementos policiacos de sus Municipios, a Tecate de esos 400 (cuatrocientos millones) le correspondieron 10 (diez millones de pesos). Bajo este contexto el XXIII Ayuntamiento de Tecate a finales del año 2020, instruyó mediante acuerdo de Cabildo la conformación de la Comisión Conjunta De Gobernación Y Seguridad Ciudadana, para homologar la reglamentación municipal con la Ley Estatal y para hacer constar la normatividad también de la garantía de las prestaciones sociales de los agentes de policía, así como también para analizar las posibles condiciones de un posible acuerdo entre el Ayuntamiento y varias

instituciones de seguridad social, con la finalidad de lograr este Acuerdo y poderle brindar Seguridad Social a los elementos policiacos de esta corporación.

A pesar de lo anterior, se aprobó el dictamen que reformaba la reglamentación municipal, sin embargo, el recurso económico no se ha visto reflejado y la condición de los cuerpos policiales sigue siendo la misma.

Resulta imperante que las Diputadas y los Diputados de esta Honorable XXIV Legislatura seamos portavoces en aras de la solución de esta problemática, que demos eco a esta solicitud de quienes día con día arriesgan su vida por la nuestra. Y que demos una respuesta a los elementos de esta corporación del por qué no se han liberado estos recursos en beneficio de los elementos de la policía municipal del Gobierno Municipal de Tecate.

No podemos permitir que transcurra más tiempo y que nuestros elementos de seguridad en esta zona siga se queden sin acceder a sus derechos puesto que se está incumpliendo con uno de los principios fundamentales que es brindarles seguridad social a cada uno de ellos, contraponiéndose al desarrollo homogéneo de nuestra sociedad.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Presidente Municipal de la Ciudad de Tecate, Baja California, Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, instruya al Oficial Mayor y Al Tesorero del

Ayuntamiento, para que realicen las acciones correspondientes para la afiliación de los elementos policiacos de la Dirección De Seguridad Ciudadana a alguna Institución De Seguridad Social.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE, A CUMPLIR LA AFILIACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TECATE A ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad social como derecho humano se encuentra contemplada dentro del artículo 1ro y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es una condición fundamental para la protección de toda persona.

Debemos entender a la seguridad social como el derecho a la atención médica hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación para el trabajador y su familia, así como el ahorro para el retiro, y guardería para el cuidado de sus hijos; pensiones en caso de invalidez o fallecimiento a causas de algún evento que pueda costar la salud o la integridad de la persona. Pero más allá de cumplir con la normatividad,

es la de velar por el bienestar de una persona o trabajador, así como generar las condiciones propicias y legales, para la garantía del acceso a este derecho.

El 10 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más trascendentales en los últimos años en nuestro país, principalmente lo correspondiente al artículo primero, al resguardar a partir de ese momento los principios inherentes de los Derechos Humanos, y ponderar a su vez la obligatoriedad inexcusable por parte del Estado mexicano de reconocer los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución, así como aquellos desprendidos de los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

La falta de seguridad social a los elementos de la policía del municipio de Tecate es un tema del cual es necesario esclarecer ya que se ha dejado a un lado y no se le ha dado la importancia que merece.

Los oficiales de policía en esta localidad trabajan arriesgando su vida y su integridad sin ningún tipo de prestación o seguro de vida que pueda protegerlos incluyendo a sus familias.

Ser un oficial de policía no es una tarea fácil, velan por la protección de la ciudadanía hacen frente a las situaciones de emergencia, siendo una labor muy importante, pero a la vez arriesgada.

Actualmente Baja California se encuentra dentro de los Estados con mayor violencia según el estudio anual del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (CCSPJP). La ciudad de Tecate es una de las ciudades con mayor peligro y una de las que más ha incrementado la ola de violencia en la entidad, con un 62.89% (sesenta y dos punto ochenta y nueve por ciento) por cada 100 mil habitantes, por lo cual los elementos de esta corporación aumenta considerablemente en este municipio.

En consideración con lo ocurrido dentro de los últimos dos años en esta materia, Tecate se ha convertido en uno de los municipios más violentos del país, situación que pone en franco riesgo y vulnerabilidad a nuestros oficiales de policía, quienes salen a proteger a los ciudadanos con convicción de servicio, alto sentido de pertenencia a la institución y amor a Baja California; pero como enviarlos a que realicen su labor, si los primeros desprotegidos son ellos y sus familias, ya que no cuentan con Seguridad Social, situación indispensable para su bienestar.

Los elementos de esta corporación al no contar con algún tipo de seguridad social, no solamente se les está negado el derecho como servidores públicos establecido en el artículo 123 de la Constitución Federal, sino también se les está violentando lo establecido en el artículo primero del mismo ordenamiento, como uno de los máximos derechos humanos.

Durante este año elementos de la policía municipal de Tecate, así como la asociación de "Fuerza Fraternal Policial" y otras corporaciones de otros municipios del Estado, han realizado manifestaciones por la falta de apoyo y acciones por parte del gobierno para acceder al presupuesto correspondiente al Municipio.

Lo anterior, a partir de la reforma aprobada en la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial en fecha 28 de diciembre del año 2020, la cual abrogaba la anterior (Ley de Seguridad Pública) publicada el 21 de agosto de 2009, y que, entre otras innovaciones, se encuentra brindar prestaciones de seguridad social a todos los elementos de seguridad pública del Estado, en ambos niveles estatales y municipales.

Aunado a la entrada en vigor de la Ley mencionada, el Gobernador Jaime Bonilla Valdez pretendió destinar recursos para mejorar la seguridad social, el cual proyectaba un fondo de 400 (cuatrocientos millones) de pesos para todo el Estado de los cuales correspondían 10 (diez) millones de pesos (2.36%) al municipio de Tecate.

Bajo este contexto el XXIII Ayuntamiento de Tecate a finales del año 2020, instruyo mediante acuerdo de Cabildo la conformación de la comisión conjunta de gobernación y seguridad ciudadana, misma que busco homologar la reglamentación municipal con la Ley Estatal, referente a hacer constar por normatividad la garantía de las prestaciones sociales de los agentes de policía municipal, analizar las condiciones de un posible acuerdo entre el Ayuntamiento y alguna institución de seguridad social, y bajar el recurso económico mencionado a la brevedad.

A pesar de lo anterior, se aprobó el dictamen que reformaba la reglamentación municipal, sin embargo, el recurso económico no se ha visto reflejado y la condición de los cuerpos policiales sigue siendo la misma.

Bajo este tenor resulta imperante que las Diputadas y Diputados de esta Honorable XXIV Legislatura seamos portavoces en aras de la solución de esta problemática y dar una respuesta a los elementos de esta corporación del por qué no se han

liberado estos recursos en beneficio de todos los elementos de la policía municipal de Tecate.

No podemos permitir que transcurra más tiempo y nuestros elementos de seguridad en esta zona siga sin acceder a algún tipo de seguridad, puesto que se está incumpliendo con uno de los principios fundamentales de brindarles seguridad social a cada uno de ellos, contraponiéndose al desarrollo homogéneo de la sociedad.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, INTRUYA AL OFICIAL MAYOR Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA AFILIACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIAOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así le

solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica del pleno la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo. Las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es, aprobado por mayoría de los presentes.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara **aprobada la Proposición presentada.** Continuamos con el siguiente apartado del orden del día "**Posicionamientos**", por lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su posicionamiento que tiene por objetivo la importancia de ampliar la protección del patrimonio familiar en nuestro Estado.

- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias Señora Presidenta, qué privilegio para esta sesión.

¡Eh! Quiero presentar este Posicionamiento respecto de una Iniciativa que presenté conforme lo marcan los reglamentos de este Colegio que tiene que ver con la Protección del Patrimonio Familiar bajo las siguientes consideraciones:

La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el orbe orientada a un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho. La Revolución Mexicana alumbró una Declaración de Derechos Sociales: se estableció el deber del Estado de impartir educación gratuita y laica; se introdujo la propiedad social de la tierra y se dispuso la protección de los trabajadores frente al capital.

El Patrimonio de Familia se encuentra tutelado en la Ley Fundamental en el artículo 123, en los siguientes términos:

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de formalidades de los juicios sucesorios.

El Código Civil contiene la preceptiva en la que destaca que el Patrimonio de Familia se constituye a petición de parte. Se formula la solicitud ante los tribunales del fuero común. La providencia definitiva además de tener por constituido el Patrimonio, ordena su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con lo cual el petionario y los integrantes que hayan manifestado en el procedimiento quedan

protegidos frente a embargos. Esta figura jurídica concebida en un origen para las familias de los trabajadores hoy cada día les resulta ajena. Son familias de alta capacidad económica las que acuden al Patrimonio de Familia para salvaguardar sus bienes, ya que cuentan con los recursos para sufragar los honorarios de un abogado y de un notario público.

La finalidad de esta iniciativa que en esta sesión presento, radica en ampliar la protección del patrimonio de familiar. Se trata de que disfruten de este beneficio el mayor número de personas, en especial en las circunstancias actuales en que muchos han perdido su empleo o han visto reducidos sus ingresos, o peor aún, el fallecimiento de algún miembro de la familia que con sus ingresos coadyuvaba o era la principal fuente de manutención. En Baja California, de acuerdo a datos del último censo del INEGI se encuentran 1'148,913 hogares.

La condición de frontera del Estado de Baja California se traduce en que la vivienda se cotiza en dólares y en que las fincas son por lo general de alto valor en función de la plusvalía de la tierra. El Código Civil asigna un valor máximo al Patrimonio de Familia y fija en 25 mil veces el valor al día de la Unidad de Medida y Actualización el monto al que puede ascender el Patrimonio de Familia. En contraste con los valores en el mercado inmobiliario, establecer una cuantía resulta disfuncional y prácticamente estéril. Por ello, se plantea eliminar el parámetro, de modo que sea suficiente con que la familia habite la casa para recibir la protección constitucional establecida en el artículo 123. Con ello, cualquier familia tendría derecho a preservar su patrimonio.

La supresión del valor máximo permite actualizar la institución, pues el Patrimonio de Familia resulta al alcance de todas las familias que encuentran protección jurídica para su hogar. Lo anterior desde luego siempre que habiten el inmueble correspondiente. Cabe mencionar que es creciente el número de entidades federativas que adoptan esta solución legislativa, más acorde con una perspectiva de derechos humanos, como se aprecia a continuación:

Los estados que ya la han adoptado y no tienen límite en la protección del patrimonio, son Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Sonora y Yucatán.

Por otra parte, es necesario que la población tenga conocimiento de la vigencia de una figura jurídica, como el Patrimonio de Familia, que le permita mantener a salvo sus bienes, es decir, el producto del trabajo de décadas.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado, Marco Blásquez creo que no tenemos quórum ¡Eh! Voy a pedir si los Diputados y Diputados se encuentran en esta área se reincorporen al Salón de Pleno.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Un momento.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, como no señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Cuántos somos? ¿Ya somos 13?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Continúe de favor Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias Señor Presidente las veces que guste yo detengo la oratoria, Gracias.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** De ahí que se propone que, al acudir a firmar escrituras, cuando adquieran por cualquier título, las personas sean informadas por el Notario Público que tienen el derecho de constituir el escudo que hemos venido mencionando, el patrimonio familiar. Las personas decidirán si optan por constituir el Patrimonio para su familia.

Con la finalidad de no obstaculizar el crédito, que es la palanca frecuente que permite especialmente a las familias jóvenes adquirir una vivienda, se precisa en el proyecto de decreto que se puede constituir el patrimonio de familia sobre un inmueble, sin perjuicio de que exista un gravamen único que sería el financiamiento contraído al momento de adquirir la finca.

En la iniciativa se propone que además de la vía judicial se abra la administrativa ante notario público para la constitución del patrimonio de familia, para lo cual es prudente tomar en cuenta la naturaleza jurídica de la institución.

En realidad, no hay óbice para que los fedatarios tengan a su cargo la constitución del Patrimonio de Familia, pues no se dirime ningún derecho o interés en controversia, aunado a que se trata de una manifestación de voluntad que corresponde con las que se asientan ante el Notario. Cabe mencionar que los Notarios ya se hacen cargo de otros actos en los que por igual tienen por objeto la

propiedad, como es el caso de las sucesiones, siendo que en el Patrimonio de Familia el dominio no se transmite sino sólo se protege.

En cuanto al objeto sobre el cual recae el patrimonio de familia, se amplía la protección precisando que también son susceptibles de constitución el vehículo y los derechos derivados de la explotación de la concesión cuando se trate por ejemplo de un operador de transporte público de igual modo se protege a los artesanos respecto de su equipo de trabajo, así como los integrantes de sociedades cooperativas y mutualistas respecto de sus derechos patrimoniales.

Cabe mencionar que ningún derecho es absoluto, de modo que armonizando el patrimonio de familia previsto en el artículo 123 constitucional, se establece en el proyecto de decreto que el inmueble correspondiente queda grabado respecto del impuesto a la propiedad raíz, por estar este tributo previsto en la propia Ley Fundamental. De igual modo, el Diputado a la voz no encuentra razón para que los inmuebles sobre los cuales se constituye el patrimonio de familia soporten servidumbres legales, en razón de que estas afectaciones contribuyen a la mejor convivencia social y, finalmente, los bienes afectos al patrimonio de familia serán susceptibles de embargo o gravamen hasta en un 50% en cuanto a las deudas que por concepto de alimentos que contraiga quien haya constituido el fideicomiso, esto en razón de la primacía que los medios de subsistencia de los acreedores alimentarios tienen, en particular para niñas y niños así como personas adultas mayores.

Finalmente, se introduce una nueva modalidad consistente en que los acreedores en este caso alimentarios puedan solicitar la constitución del patrimonio de familia respecto del deudor pródigo para evitar que este dilapide los bienes y deje en el desamparo a quienes tienen derecho a recibir alimentos.

Este documento entiendo ha sido turnado a la Comisión de Justicia y pido obviamente el justo análisis y proceso del mismo, es la cuenta señor presidente, muchas gracias.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA SOBRE EL PATRIMONIO FAMILIAR**, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el orbe orientada a un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho. La Revolución Mexicana alumbró una Declaración de Derechos Sociales: se estableció el deber del Estado de impartir

educación gratuita y laica; se introdujo la propiedad social de la tierra y se dispuso la protección de los trabajadores frente al capital.

El Patrimonio de Familia se encuentra tutelado en la Ley Fundamental en el artículo 123, en los siguientes términos:

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de formalidades de los juicios sucesorios.

El Código Civil contiene la preceptiva en la que destaca que el Patrimonio de Familia se constituye a petición de parte. Se formula la solicitud ante los tribunales del fuero común. La providencia definitiva además de tener por constituido el Patrimonio, ordena su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con lo cual el peticionario y los integrantes que haya manifestado en el procedimiento quedan protegidos frente a embargos. Esta figura jurídica concebida en un origen para las familias de los trabajadores hoy día les resulta ajena. Son familias de alta capacidad económica las que acuden al Patrimonio de Familia para salvaguardar sus bienes, ya que cuentan con los recursos para sufragar los honorarios de un abogado.

La finalidad de la iniciativa que en esta sesión he presentado radica en ampliar la protección del patrimonio de familiar. Se trata de que disfruten de este beneficio el mayor número de personas, en especial en las circunstancias actuales en que muchos han perdido su empleo o vistos reducidos sus ingresos, o peor aun, falleció algún miembro

de la familia que con sus ingresos coadyuvaba o era la principal fuente de manutención. En Baja California, de acuerdo a datos del último censo del INEGI se encuentran 1'148,913 hogares.

La condición de frontera del Estado de Baja California se traduce en que la vivienda se cotiza en dólares y en que las fincas son por lo general de alto valor en función de la plusvalía de la tierra. El Código Civil asigna un valor máximo al Patrimonio de Familia y fija en 25 mil veces el valor al día de la Unidad de Medida y Actualización el monto al que puede ascender el Patrimonio de Familia. En contraste con los valores en el mercado inmobiliario, establecer una cuantía resulta disfuncional y prácticamente estéril. Por ello, se plantea eliminar el parámetro, de modo que sea suficiente con que la familia habite la casa para recibir la protección constitucional establecida en el artículo 123. Con ello, cualquier familia tendría derecho a preservar su patrimonio.

La supresión del valor máximo permite actualizar la institución, pues el Patrimonio de Familia resulta al alcance de todas las familias que encuentran protección jurídica para su hogar. Lo anterior desde luego siempre que habiten el inmueble correspondiente. Cabe mencionar que es creciente el número de entidades federativas que adoptan esta solución legislativa, más acorde con una perspectiva de derechos humanos, como se aprecia a continuación:

Estado	Preceptiva	Valor
Aguascalientes	Arts. 746 a 771	No hay límite
Baja California Sur	Arts. 735 a 774	No hay límite
Chihuahua	Arts. 698 a 717	No hay límite
Jalisco 786	Arts. 777 a 795	No hay límite
Sonora	Arts. 535 a 559 Código de Familia	No hay límite
Yucatán	Arts. 121 a 140 del Código de Familia	No hay límite

Por otra parte, es necesario que la población tenga conocimiento de la vigencia de una figura jurídica, como el Patrimonio de Familia, que le permita mantener a salvo

sus bienes, es decir, el producto del trabajo de décadas. De ahí que se propone que al acudir a firmar escrituras, cuando adquieran por cualquier título, las personas sean informadas por el Notario Público que tienen el derecho de

constituir el escudo que hemos venido mencionando. Las personas decidirán si optan por constituir el Patrimonio para su familia.

Con la finalidad de no obstaculizar el crédito, que es la palanca frecuente que permite especialmente a las familias jóvenes adquirir una vivienda, se precisa en el proyecto de decreto que se puede constituir el patrimonio de familia sobre un inmueble, sin perjuicio de que exista un gravamen único que sería el financiamiento contraído al momento de adquirir la finca.

En la iniciativa se propone que además de la vía judicial se abra la administrativa ante notario público para la constitución del patrimonio de familia, para lo cual es prudente tomar en cuenta la naturaleza jurídica de la institución. La doctrina lo considera, de acuerdo a la maestra Sara Montero Duhart como lo siguiente: *“El patrimonio de familia es un patrimonio de afectación, pues reúne cabalmente las características de ese concepto, tenés un patrimonio afectado a un fin determinado, que cuando no se cumple con ese fin, se extingue la afectación del bien y este revierte al patrimonio general del constituyente.”*¹²

En realidad, no hay óbice para que los fedatarios tengan a su cargo la constitución del Patrimonio de Familia, pues no se dirime ningún derecho o interés en controversia, aunado a que se trata de una manifestación de voluntad que corresponde con las que se asientan ante el Notario. Cabe mencionar que los Notarios ya se hacen cargo de otros actos en los que por igual tienen por objeto la propiedad, como es el caso de las sucesiones, siendo que en el Patrimonio de Familia el dominio no se transmite sino sólo se protege.

¹² El patrimonio familiar en el vigente derecho mexicano. Flavio Galván Rivera, página 72.

En cuanto al objeto sobre el cual recae el patrimonio de familia, se amplía la protección precisando que también son susceptibles de

constitución el vehículo y los derechos derivados de la explotación de la concesión cuando se trate de transporte público, de igual modo se

protege a los artesanos respecto de su equipo de trabajo así como los integrantes de sociedades cooperativas y mutualistas respecto de sus derechos patrimoniales.

Cabe mencionar que ningún derecho es absoluto, de modo que armonizando el patrimonio de familia previsto en el artículo 123 constitucional, se establece en el proyecto de decreto que el inmueble correspondiente queda grabado respecto del impuesto a la propiedad raíz, por estar este tributo previsto en la propia Ley Fundamental. De igual modo, el Diputado a la voz no encuentra razón para que los inmuebles sobre los cuales se constituye el patrimonio de familia soporten servidumbres legales, en razón de que estas afectaciones contribuyen a la mejor convivencia social y, finalmente, los bienes afectos al patrimonio de familia serán susceptibles de embargo o gravamen hasta en un 50% en cuanto a las deudas que por concepto de alimentos contraiga quien haya constituido el fideicomiso, esto en razón de la primacía que los medios de subsistencia de los acreedores alimentarios tienen, en particular para niñas y niños así como personas adultas mayores. Finalmente, se introduce una nueva modalidad consistente en que los acreedores alimentarios puedan solicitar la constitución del patrimonio de familia respecto del deudor pródigo para evitar que dilapide los bienes y deje en el desamparo a quienes tienen derecho a recibir alimentos.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Antonio Blásquez, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Posicionamiento que tiene como objetivo el derecho de las personas a la identidad de género.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Presidente. La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea Posicionamiento sobre el Derecho de Las Personas a la identidad de Género al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los últimos tiempos hemos observado una evolución en los derechos humanos que nos brindan el respeto de nuestras garantías mínimas como persona, en este sentido podemos hablar de la adaptación del derecho a las necesidades emergentes de las sociedades.

El pasado sábado 23 de octubre de este año, su servidora su servidora y el equipo realizamos el foro llamado **“Derecho a la Identidad De Género”** donde se dieron cita diferentes representantes de la comunidad de la diversidad sexual , Diputados Federales, Diputados Locales, para presentarles nuestra iniciativa con la finalidad de socializarla con los miembros de la comunidad de la diversidad sexual y recoger sus opiniones, testimonios, comentarios e inquietudes, comprobando con esto la necesidad real presente grupo de las personas.

La constitución política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 1ero menciona en su párrafo V menciona **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales.”** así como en su artículo 4to párrafo IX menciona lo siguiente: que toda persona tiene derecho a la identidad **“**.

Estos preceptos garantizados en nuestra constitución política vuelven una obligación del Estado respetar, así como establecer y facilitar las formas para reconocer la identidad de sus ciudadanos, en este sentido es que el Derecho a la Identidad de Género, es una necesidad para la legislación de la que somos parte.

La reforma al código civil para el reconocimiento de a la identidad de género por parte del registro civil, da la oportunidad a las personas de tener un acceso a los derechos de los cuales cualquier ciudadano disfruta sin que medie algún procedimiento judicial, es decir que, las personas que han decidido auto reconocer su persona con un género distinto al que biológicamente corresponde y que es

reconocido en sus actas quedan en la incertidumbre jurídica derivada de la controversia que se crea entorno a su identidad en el papel y o en su nueva identidad ante la sociedad.

Las personas que se encuentran en el supuesto del párrafo anterior son y han sido objeto de la violación de sus derechos por parte del estado, pues no se garantizan los derechos previstos en los artículos de nuestra constitución, toda vez que estas personas no tiene acceso a un numero de seguridad social que concuerde con el de su identidad, sus documentos oficiales ostentan otro género, diferente al que con el que el individuo se reconoce, de tal suerte que no pueden tener un pasaporte, visa y demás situaciones con las que se contraviene su autorreconocimiento.

Es por ello que se vuelve un deber del legislador acotar las lagunas que la ley tiene y, más, cuando estas violentan y atentan contra las dignidad y derechos humanos de las personas y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

¡No!, a la discriminación y segregación de las personas en esta situación de vulnerabilidad!, ¡No a la violación de sus garantías!

¡Si!, al autorreconocimiento de las personas y a decidir su identidad de género, ¡Si! a la certeza jurídica y al respeto y garantía de sus derechos.

Es por ello que acudo ante esta vigesimocuarta legislatura, para promover y dar marcha a la modernización Legislativa incluyente y garante de los derechos fundamentales, libre de prejuicios y con base en el respeto al libre desarrollo de la personalidad, más cuando el no hacerlo implica la vulneración de los derechos y

libertades de sus ciudadanos, dejándolos sin derecho a su identidad, y una vida en la nada jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Estado Baja California.
P r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **EVELYN SANCHEZ SANCHEZ**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO **SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA IDENTIDAD DE GENERO** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En los últimos tiempos hemos observado una evolución en los derechos humanos que nos brindan el respeto de nuestras garantías mínimas como persona, en este sentido podemos hablar de la adaptación del derecho a las necesidades emergentes de las sociedades.

El pasado sábado 23 de octubre de este año en curso mi equipo y su servidora realizamos el foro llamado **“DERECHO A LA IDENTIDAD DE GENERO”** donde se dieron cita diversos representantes de la comunidad de la diversidad sexual para presentarles nuestra iniciativa con la finalidad de socializarla con los miembros de la comunidad LBTBTIQ+ y recoger sus opiniones, testimonios, comentarios e inquietudes, comprobando con esto la necesidad real presente en este grupo de personas.

La constitución política de los Estado Unidos Mexicanos en su **artículo 1ero menciona en su párrafo V** menciona “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales.'' así como en su **artículo 4to párrafo IX** menciona lo siguiente: que toda persona tiene derecho a la identidad''.

Estos preceptos garantizados en nuestra constitución política vuelven una obligación del Estado respetar, así como establecer y facilitar las formas para reconocer la identidad de sus ciudadanos, en este sentido es que el **DERECHO AL IDENTIDAD DE GENERO**, es una necesidad para la legislación de la que somos parte.

La reforma al código civil para el reconocimiento de a la identidad de género por parte del registro civil, da la oportunidad a las personas de tener un acceso a los derechos de los cuales cualquier ciudadano disfruta sin que medie algún procedimiento judicial, es decir que, las personas que han decidido autorreconocer su persona con un género distinto al que biológicamente corresponde y que es reconocido en sus actas

primigenias, quedan en la incertidumbre jurídica derivada de la controversia que se crea entorno a su identidad en el papel y su nueva identidad ante la sociedad.

Las personas que se encuentran en el supuesto del párrafo anterior son y han sido objeto de la violación de sus derechos por parte del estado, pues no se garantizan los derechos previstos en los artículos de nuestra constitución, toda vez que estas personas no tiene acceso a un numero de seguridad social que concuerde con el de su identidad, sus documentos oficiales ostentan otro género, diferente al que con el que el individuo se reconoce, de tal suerte que no pueden tener un pasaporte, visa y demás situaciones con las que se contraviene su autorreconocimiento.

Es por ello que se vuelve un deber del legislador acotar las lagunas que la ley tiene y, más, cuando estas violentan y atentan contra las dignidad y derechos humanos de las personas y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

¡No!, a la discriminación y segregación de las personas en esta situación de vulnerabilidad!, ¡No a la violación de sus garantías!

¡Si!, al autorreconocimiento de las personas y a decidir su identidad de género, ¡Si! a la certeza jurídica y al respeto y garantía de sus derechos.

Es por ello que acudo ante esta vigesimocuarta legislatura, para promover y dar marcha a la modernización Legislativa incluyente y garante de los derechos fundamentales, libre de prejuicios y con base en el respeto al libre desarrollo de la personalidad, mas cuando el no hacerlo implica la vulneración de los derechos y libertades de sus ciudadanos, dejándolos sin derecho a su identidad, y una vida en la nada jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE:

Evelyn Sánchez Sánchez.

Diputada constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su posicionamiento relativo a la Reforma Eléctrica.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva.

No es un secreto que Baja California siempre ha estado aislado de la consideración y toma de decisiones del centro del país en cuanto a insumos básicos para nuestro crecimiento y desarrollo, tal como es el caso en el tema energético.

Baja California está interconectada a California, básicamente somos una isla eléctrica.

Dependemos mayormente de combustibles, lo que provoca que nuestra electricidad tenga dos características negativas para nuestro crecimiento y bienestar.

Electricidad inmensamente cara y terriblemente contaminante. Nuestra generación tiene que enfrentar la crisis más grande de la historia moderna: la lucha contra el cambio climático. La generación a la que pertenezco tiene ese reto: luchar por la preservación del medio ambiente, conservar la naturaleza y combatir el cambio climático.

En estas semanas en San Lázaro, donde las decisiones son tomadas para la afectación o beneficio de todo México. Se ha estado discutiendo la Reforma Eléctrica de Manuel Barlett, esta que busca centralizar las energías y con esto retroceder en la lucha contra el cambio climático.

Así como minimizar la participación de la Iniciativa privada reduciendo más la búsqueda que Baja California siempre ha tenido en cuanto a tener energía de calidad y a bajo costo.

En esa lucha, nuestros representantes federales deben dejar clara su oposición a esta reforma que viene a desacelerar el crecimiento del Estado.

Está demostrado que esta reforma no abona en nada a la construcción de un mejor país y mucho menos a Baja California que queremos, queremos un estado sano, limpio, con energías que no contaminen y además a costos accesibles, ya basta de gente que muere en verano por golpe de calor a causa de no tener aire acondicionado, en Mexicali es una necesidad básica el contar con electricidad que literalmente nos ayuda a sobrevivir y conllevar las altas temperaturas.

En Mexicali tenemos alergias, gripas y problemas respiratorios al por mayor, esto no puede seguir ocurriendo, están haciendo leyes en contra de nuestra salud y en contra de nuestra calidad de vida.

Hay otras vías, recuerden que el 70% del territorio de México tiene el potencial para instalar paneles solares, con valores superiores a 4.5 KWh/m².

La energía fotovoltaica instalada en muchas ciudades del norte y centro de México tiene un 'tiempo de recuperación de la energía' (EPBT) de menos de dos años.

Empresarios, centros de investigación, sociedad civil, expertos y actores políticos coinciden en que, de debe concretarse esta reforma, si se concreta se eleva el riesgo de perder las inversiones en nuestro Estado.

No podemos permitir, que las empresas que quieren venir a Baja California para generar mayor desarrollo y más empleos, tengan como obstáculos no solo el desabasto energético, sino que también incumplimientos como tratados internacionales en materia de trato no discriminatorio, inversiones, expropiaciones indirectas, así como la venta y compra por parte de empresas del Estado y monopolios.

Hago un atento llamado, a la Cámara de Diputados a que siempre velen por el bienestar de los ciudadanos del país y en este caso por Baja California.

No es posible que en pleno siglo XXI el presupuesto de la CFE incrementa en un 362% entre diciembre del año pasado y enero del presente, para el uso de sus termoeléctricas convencionales las cuales son consideradas como centrales sucias.

Lo que se traduce un incremento de impacto al medio ambiente y altos costos de operación.

Es vital que se reconozca el gran problema que significa seguir invirtiendo en energías sucias que merman la salud de nuestras niñas y de nuestros niños. En este momento son más necesarias Políticas Públicas en materia energética en las cuales si se le dé mayor apoyo a la CFE, pero para la intermitencia de las energías renovables, exclusivamente donde exista un mapeo de un ordenamiento territorial energético.

Es imprescindible una actualización del diagnóstico energético en Baja California, así como buscar el compromiso en la generación distribuida por parte del Gobierno del Estado.

Necesitamos ponerle un candado a las energías fósiles del pasado, porque se están robando nuestro presente y también el futuro de las generaciones venideras.

La Reforma eléctrica que están discutiendo en San Lázaro solo genera más contaminación, reduce nuestra calidad de vida, atenta contra nuestra salud, eleva el costo de nuestra electricidad, ahuyenta la inversión y el desarrollo económico del Estado.

Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

POSICIONAMIENTO

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

No es un secreto que Baja California siempre ha estado aislado de la consideración y toma de decisiones del centro del país en cuanto a insumos básicos para nuestro crecimiento y desarrollo, tal como es el caso de la energía.

En Baja California estamos conectados a California y a nada más, básicamente somos una isla eléctrica.

Además dependemos mayormente de combustibles, lo que provoca que nuestra electricidad tenga dos características negativas para nuestro crecimiento y bienestar y esto es que tenemos electricidad inmensamente cara y terriblemente contaminante.

Hablemos de lo que está ocurriendo en San Lázaro, donde las decisiones son tomadas para la afectación o beneficio de todo México. En la Cámara de Diputados, la Reforma Eléctrica de Manuel Barlett busca centralizar las energías y esto es un retroceso en la lucha contra el cambio climático y en la lucha que Baja California siempre ha tenido en cuanto a tener mejor calidad y costo.

Es vital que nuestros diputados y diputadas federales defiendan la necesidad de la gente y no de unos cuantos, esta reforma eléctrica es orquestada por el liderazgo de un personaje que históricamente ha sido señalado por actos de corrupción y por enriquecimiento ilícito, no podemos dejar en manos de Manuel Barlett y de su equipo decisiones tan importantes para el presente y futuro de Baja California. Está demostrado que esta reforma no abona en nada a la construcción de un mejor país y mucho menos del Baja California que queremos, queremos un estado sano, limpio, con energías que no contaminen y que además nuestra energía se accesible, ya basta de gente que muere en verano por golpe de calor a causa de no tener aire acondicionado, en Mexicali es una necesidad básica el contar con electricidad para literalmente poder sobrevivir y conllevar las altas temperaturas.

Nuestra generación tiene que enfrentar la crisis más grande de nuestras vidas: la lucha contra el cambio climático. La generación a la que

pertenezco tiene ese reto: luchar por la preservación del medio ambiente, conservar la naturaleza y combatir el cambio climático.

En esa lucha lo tenemos a nuestros representantes federales para que dejen clara su oposición a esta reforma que viene a hundir a Baja California.

Hago un atento llamado a la Cámara de Diputados a que siempre velen por el bienestar de los ciudadanos de Baja California;

A que reconozcan el gran problema que significa seguir invirtiendo en energías sucias y que contaminan a las niñas y niños que respiran el aire que el mismo CFE está generando.

De 2020 a la fecha la CFE incrementó en un 362% el uso de sus termoeléctricas convencionales entre diciembre del año pasado y enero del presente; de acuerdo con cálculos de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), consideradas como centrales sucias, lo que se traduce un incremento de impacto al medio ambiente y altos costos de operación.

En Mexicali tenemos alergias, gripes y problemas respiratorios al pormayor, esto no puede seguir ocurriendo, están haciendo leyes contra nuestra salud y contra nuestra calidad de vida.

Hay otras vías, recuerden que el 70% del territorio de México tiene el potencial para instalar paneles solares, con valores superiores a 4.5 KWh/m².

La energía fotovoltaica instalada en muchas ciudades del norte y centro de México tiene un 'tiempo de recuperación de la energía' (EPBT) de menos de dos años.

Y si no fuera suficiente, las empresas que quieren venir a invertir a Baja California para generar mayor desarrollo y más empleos tienen como obstáculo que no solo tendremos desabasto energético para rato, sino que también se incumple con el T-MEC en materia de trato no discriminatorio, inversiones, expropiaciones indirectas, así como la venta y compra por parte de empresas del Estado y monopolios.

Empresarios, centros de investigación, sociedad civil, expertos y actores políticos coinciden en que de concretarse la reforma, se eleva el riesgo de perder las inversiones en nuestro Estado.

La reforma eléctrica que están discutiendo en San Lázaro solo genera más contaminación, reduce nuestra calidad de vida, atenta contra nuestra

salud, eleva el costo de nuestra electricidad en Baja California y ahuyenta la inversión y el desarrollo económico.

Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su posicionamiento relativo a la violencia contra la comunidad de la diversidad sexual.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** En los que llevamos de esta legislatura mi principal interés ha sido y será defender los derechos de grupos vulnerables, y para esto en distintas fechas, he realizado eventos donde su servidora y mi equipo y yo recogemos los testimonios, comentarios e inquietudes de los diferentes grupos, llámense indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes o de la comunidad de la diversidad sexual.

El pasado miércoles 03 de noviembre de 2021, la policía municipal del Municipio de Ensenada realizó el hallazgo de un cadáver de una mujer transexual, a la cual en hechos sumamente violentos que denotaron por la conducta presentada al cometer el crimen, un profundo odio en contra de quien en vida llevara el nombre de Alicia Díaz, de apenas 22 años.

El criminal fue tan vil, artero y ruin en su ataque que, le negó a la familia de Alicia la oportunidad de tener un velorio con su ataúd abierto y que sus seres queridos, amigos y familiares pudieran brindarle el último adiós, las lesiones que presentaba el cuerpo fueron tan graves que el servicio funerario, no logró dejar el cuerpo presentable, su rostro profundamente desfigurado y las partes de su cuerpo mutiladas, hicieron imposible para la reconstrucción.

Los crímenes de odio no obstante de existir en nuestro código penal, mas, sería importante replantear si este tipo penal ha sido efectivo para castigar a los criminales o es necesaria la creación de un tipo penal que sancione los homicidios de esta índole.

Endurecer las penas creando un tipo penal para castigar a quienes cometen el homicidio de las personas trans, y el transicidio, será una medida preventiva para frenar este tipo de delitos, que por las conductas que muestran estos homicidas se observa el odio que motiva a los mismos.

Respetar la vida de cualquier persona es fundamental para la sociedad, y el estado debe proporcionar normas que garanticen este tutelado.

Para Alicia Diaz ya es muy tarde, sin embargo, podemos evitar que a más personas se les prive de la vida solo por ser diferentes, aprovechemos esta oportunidad de oro que tenemos como legisladores, para realizar y modificar las leyes, para que estas ofrezcan y garanticen del respeto de todas, de todos y de todes, de los distintos.

Debemos de fomentar en la sociedad desde el congreso una concientización por los preceptos que nos brinda nuestra carta magna y, que estos no sean una letra muerta y vigente y se convierta en un texto de consulta.

¡Por el respeto de las personas a ser distintas!

¡Por el derecho de las sociedades a vivir sin violencia!

¡Por ustedes, por nosotros, por todas, por todos, por todes!

Por ello que acudo ante esta vigesimocuarta legislatura, para promover y dar marcha a la modernización Legislativa incluyente y libre de prejuicios y con base en el respeto al libre desarrollo de la personalidad.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)

DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Estado Baja California.
P r e s e n t e.-

La suscrita Diputada **EVELYN SANCHEZ SANCHEZ**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO **SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA COMUNIDAD DE LA DIVERSDIDAD SEXUAL** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En los que llevamos de esta legislatura mi principal interés ha sido y será la defender los derechos de grupos vulnerables, y para esto en distintas fechas, he realizado eventos donde mi equipo y yo recogemos los testimonios, comentarios e inquietudes de los miembros de estos grupos, llámense Indígenas, adultos mayores, menores de edad, así como la Comunidad LGTTBIQ+.

El pasado miércoles 03 de noviembre de 2021, la policía municipal del Municipio de Ensenada realizo el hallazgo de un cadáver, el cadáver de una mujer trans, a la cual en hechos sumamente violentos que denotaron por la conducta presentada al cometer el crimen, un profundo odio en contra de quien en vida llevara el nombre de Alicia Diaz, de apenas 22 años.

El criminal fue tan vil, artero y ruin en su ataque que, le negó a la familia de Alicia la oportunidad de tener un velorio con su ataúd abierto y que sus seres queridos, amigos y familiares pudieran brindarle el ultimo adiós, las lesiones que presentaba el cuerpo fueron tan graves que el servicio funerario, no logro dejar el cuerpo presentable, su rostro profundamente desfigurado y partes de su cuerpo mutiladas, hicieron imposible el trabajo de reconstrucción.

Los crímenes de odio no obstante de existir en nuestro código penal, mas, sería importante replantear si este tipo penal ha sido efectivo para castigar a los criminales o es necesaria la creación de un tipo penal que sancione los homicidios de esta índole.

Endurecer las penas creando un tipo penal para castigar a quienes cometen el homicidio de las personas trans, el transcidio, será una medida preventiva para frenar este tipo de delitos, que por las conductas que muestran estos homicidas se observa el odio que motiva a los mismos.

Respetar la vida de cualquier persona es fundamental para la sociedad, y el estado debe proporcionar las normas que garanticen este bien tutelado.

Para Alicia Diaz ya es muy tarde, sin embargo, podemos evitar que a mas personas se les prive de la vida solo por ser diferentes, aprovechemos esta oportunidad de oro que tenemos como legisladores, para realizar y modifica las leyes, para que estas ofrezcan y sean garantes del respeto de todas y todos a los que son distintos.

Debemos fomentar en la sociedad desde el congreso una concientización por los preceptos que nos brinda nuestra carta magna y, que estos no sean una letra muerta vigente y se convierta en un texto de consulta.

¡Por el respeto de las personas a ser distintas!

¡Por el derecho de las sociedades a vivir sin violencia!

¡Por ustedes, por nosotros, por todos!

por ello que acudo ante esta vigesimocuarta legislatura, para promover y dar marcha a la modernización Legislativa incluyente y libre de prejuicios y con base en el respeto al libre desarrollo de la personalidad.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE:

Evelyn Sánchez Sánchez.

Diputada constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar su posicionamiento relativo al combate, prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Presidente Juan Manuel Molina García Presidente de la Mesa Directiva.

En el mes de mayo de este 2021, se presentó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud AVGM/02/2020 de la Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California. En la sección del contexto de violencia multidimensional contra las mujeres, particularmente en su numeral 86, cita datos de la ENDIREH. Dicha encuesta revela que es preocupante, como el hecho de que las mujeres de 15 años o más a lo largo de la vida en Baja California a lo largo de su vida han vivido violencia. La referida violencia multidimensional es medida y abarca tipos como la emocional, la económica, la física, así como la sexual.

Algunos datos duros en materia de violencia de género son:

Durante el año pasado de 2020, se registraron más de 3,700 asesinatos de mujeres en México, 228 en Baja California, a pesar de que hace casi tres meses se emitió la declaratoria de alerta de violencia de género en nuestra entidad, los casos siguen posicionando a nuestro estado dentro de los lamentables primeros lugares

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, tan sólo en Baja California de enero a septiembre de este año, 363 mujeres han sido asesinadas.

La ONU ha revelado datos que son reales, uno de cada tres mujeres es violentada.

Por tal motivo, es necesario continuar con esa labor necesaria. Debemos ser meticulosos al detectar conductas que constituyan violencia de género. La dinámica entre hombres y mujeres sin duda seguirá siendo estudiada, encuestada y analizada.

Pero también debemos estar conscientes que los actos de violencia contra la mujer pueden ser perpetrados por cualquier género. El combate, la prevención y la

erradicación de la violencia de género corresponde a toda la población. Se requiere, además de una titánica labor institucional, una transformación cultural. Tenemos muchas áreas de oportunidad para mejorar como mexicanos, como bajacalifornianos.

Sabemos que el combate contra la violencia de género es una responsabilidad que debemos tener en mente en todo momento, no sólo durante el mes de noviembre, ni conmemorarlo el día 25 de cada mes. Es una responsabilidad que debemos atender las 24 horas del día, todos los días del año.

Requerimos esfuerzos vinculantes por parte del Ejecutivo, del legislativo, del Judicial, de la Iniciativa Privada, requerimos colaboración con la sociedad civil organizada experta en la materia.

Urgen Políticas Públicas reales y consistentes, atención inmediata y especialmente a cuerpos policiales correspondientes y capacitados y que lleguen con prontitud a cualquier incidente, reconozco la colaboración de la Iniciativa Privada y de las comunidades para el establecimiento de los puntos libres llamados puntos naranja.

De la bancada naranja con las regidoras de movimiento ciudadano en los Municipios y desde esta Diputación iniciaremos por Mexicali como una labor preventiva y titánica para la capacitación, también con talleres de defensa personal, en las colonias más desprotegidas y donde el apoyo se vuelve escaso.

Estas acciones, aunque son mínimas tienen que llevarse a cabo, pero el gran problema de la violencia de género no va a cambiar si las diversas autoridades no se suman a atender de manera directa y real la violencia de género.

El presupuesto de egresos de la Federación podemos ver que no hay apoyos para las policías de proximidad, para las municipales. El fondo de fortaseg básicamente está eliminado y el recurso con perspectiva de género también es muy inconsistente.

Compañeras y Compañeros, los invito a que aportemos lo que nos toca y que no pase desapercibido el mes naranja, la violencia contra la mujer, los feminicidios siguen latentes en nuestro estado y es nuestro trabajo actuar para colaborar con los diversos entes gubernamentales para llegar a mejores puertas.

El Centro de Justicia para Mujeres, la Fiscalía Especializada en Delitos contra La Mujer, los protocolos de los Policías Municipales entre tantas instancias que requieren de nuestra atención para colaborar y actuar juntos en algo que adolecen muchas familias bajacalifornianas.

En conclusión, reconocemos los avances que se han logrado y que tardaron muchísimos años, pero estamos muy conscientes que aún falta mucho por realizar.

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la erradicación de la Violencia contra la mujer y con esto nos sensibilizamos, somos conscientes de la tarea que es de todas y todos, ni una muerta más, basta de violencia.

Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

POSICIONAMIENTO

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

En el mes de mayo de este 2021, se presentó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud AVGM/02/2020 de la Alerta de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California. En la sección del contexto de violencia multidimensional contra las mujeres, particularmente en su numeral 86, cita datos de la ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares). Dicha encuesta revela datos preocupantes, como el hecho de que “las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida en Baja California fue: 66.2, poco más de 4 puntos porcentuales superior al dato de 2006”¹³. La referida violencia multidimensional es medida y abarca tipos de violencia declarada como la violencia emocional, la económica, la física, así como la sexual.

Algunos datos duros en materia de violencia de género son los siguientes:

Durante el año pasado de 2020, se registraron más de 3,700 asesinatos de mujeres en México, 228 en Baja California y a pesar de que hace casi tres meses se emitió la declaratoria de alerta de violencia de género en la entidad, los casos siguen posicionando al estado dentro de los lamentables primeros lugares a nivel nacional.¹⁴

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, tan sólo en Tijuana durante este 2021, 165 mujeres han sido asesinadas, 11 de ellas este mes.¹⁵

Por otra parte, el Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Género contra las Mujeres (AVGM), del segundo trimestre de 2021, elaborado por la Comisión Nacional de Derecho Humanos, en relación con el Programa de Asuntos de la Mujer y

¹³ Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud AVGM/02/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California, Mayo de 2021, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23._Informe_GT_Solicitud_AVGM_BC.pdf.

¹⁴ San Diego Union Tribune, *Declaran alerta de género en Baja California por alto índice de violencia feminicida*.

¹⁵ Gómez, Cinthya, *Violencia contra las Mujeres en Baja California*, artículo publicado el 24 de septiembre de 2021.

de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), en la cual se informa que la declaratoria más reciente de alerta ha sido la de los seis municipios de Baja California, emitida el 25 de junio de 2021.

También menciona que, en dicho reporte de la CNDH, se consulta hace referencia a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California. En lo que corresponde a la mencionada resolución de la SEGOB, ese reporte emitido por la CNDH destaca lo siguiente:

Respecto a las declaratorias de AVGM, es de señalar que solo en el caso de Baja California, la entidad no aceptó el informe del grupo de trabajo, derivado de lo cual se emitió la declaratoria en atención a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Acceso, que señala que transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación sin que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) reciba del Titular del poder Ejecutivo de la entidad la aceptación, o en su caso la negativa del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional emitirá la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del plazo señalado (p. 9).¹⁶

Esta diferencia entre el Informe del Grupo de Trabajo conformado para tal efecto, y la Resolución emitida por la SEGOB, refleja que existe un espacio para perfeccionar la coordinación, para profundizar en el análisis de este lamentable fenómeno de la violencia de género. Desde luego, hay oportunidades de mejora en la vida institucional de Baja California.

Por tal motivo, es necesario continuar con esa labor necesaria. Debemos ser meticulosos al detectar conductas que constituyan violencia de género. La dinámica entre hombres y mujeres sin duda seguirá siendo estudiada, encuestada y analizada. Pero también debemos estar conscientes que los actos de violencia contra la mujer pueden ser perpetrados por cualquier género. El combate, la prevención y la erradicación de la violencia de género corresponde a toda la población. Se requiere, además de una titánica labor institucional, una transformación cultural. Tenemos muchas áreas de oportunidad para mejorar como mexicanos, como bajacalifornianos.

¹⁶ CNDH, *Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) Segundo trimestre 2021*, disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/2do_Reporte_AVGM_2021.pdf.

Sabemos que el combate contra la violencia de género es una responsabilidad que debemos tener en mente en todo momento, no sólo durante el mes de noviembre, ni conmemorarlo el día 25 de cada mes. Es una responsabilidad que debemos atender las 24 horas del día, todos los días del año.

En conclusión, reconocemos los avances que se han logrado y que tardaron tantos años, pero estamos conscientes que aún falta mucho por realizar.

Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para presentar su posicionamiento con respecto a la presentación del Presidente Andrés Manuel López Obrador ante la Organización de Naciones Unidas (ONU).

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señor Presidente.

“Primero los Pobres” es una frase breve pero que conlleva un cambio social de grandes dimensiones.

La propuesta llevada por el Presidente López Obrador a las Naciones Unidas implica una transformación profunda global.

Por eso, el Presidente de México llamó a la Organización a despertar de su letargo.

No es gratuito que el Titular del Ejecutivo vaya a la sede de la ONU a la mitad de su mandato.

Investido por el respeto de los mexicanos dentro y fuera del país.

Tuvo la Cuarta Transformación que consolidarse primero en nuestro país.

Y eso ha llevado años, meses, no exentos de ataques, incomprensiones y dimisiones.

El bienestar de los más necesitados es por necesidad de carácter reivindicatorio; hay que luchar por alcanzarlo.

Canalizar recursos para las clases populares provoca resistencias de quienes los detentaban como privilegios.

No pagaban impuestos: El SAT ha recuperado miles de millones de pesos y se ha clarificado que todos sin excepción estamos obligados a contribuir para los gastos públicos.

De la resistencia los enemigos han pasado a los ataques, pues para los beneficiarios de la exclusión urge que se acabe el impulso renovador de la vida pública en México.

Manténían anclado el salario mínimo con aumentos insignificantes que al paso de la época neoliberal hicieron que perdiera todo su poder remunerador:

Por ello, este Gobierno, esta transformación ha incrementado de manera substancial y real, los sueldos determinados por Ley en su cuantía.

Hay que recordar que "Primero los Pobres" es una convicción, no una ingenuidad, requiere de una etapa de construcción

El propio Presidente López Obrador lo ha dejado muy claro: "Por el bien de todos... primero los pobres"

Por eso, no había un mejor espacio que el Consejo de Seguridad para lanzar la propuesta de Fraternidad y Bienestar Universal.

La paz y armonía social solo se logran a partir de una sociedad justa e igualitaria.

Cuando se registran conflictos internacionales serios, este Consejo ha mostrado su ineficacia precisamente porque no atiende las causas de la violencia que son la desigualdad estructural y la exclusión sistemática.

No es gratuito que en unos cuantos días más de una cuarentena de naciones hayan mostrado interés en sumarse a la propuesta de Fraternidad y Bienestar Universal.

La paz en el orbe descansa en que las poblaciones más vulnerables vean satisfechas sus necesidades básicas.

Con alimentación, educación y vivienda, por modestas que fueran, no habría caldo de cultivo para que niños y jóvenes fuesen reclutados por las redes del terrorismo internacional.

“Primero los pobres” y la “Fraternidad y bienestar universal” tienen como vértice la separación del poder económico del poder político.

La propuesta del Presidente López Obrador de atender a los 750 millones de personas alrededor del mundo en situación de pobreza extrema con el 4% de los potentados y los consorcios con mayores ingresos es más que una simple solicitud. Conlleva el sentido de justicia social bajo la convicción de que esas fortunas se amasaron con una destaca contribución de quienes se pretende reivindicar, pues los pobres son el resultado de esquemas de explotación y exclusión. Lo que a primera

vista parece una petición de donativos es en realidad un requerimiento para impedir la acumulación desmedida.

Entraña la redistribución de los ingresos que al final son producidos con la participación de todas y todos pero que las desviaciones de los sistemas sociales imperantes hacen que termine en unas pocas manos.

Esta Transformación aquí no estamos en contra de los empresarios, estamos en contra de unos cuantos que abusan del poder económico que su posición les da y crean para ellos privilegios.

A los que crean empleos y generan crecimiento económico se les apoya, a los que abusan, obviamente hay que contenerlos.

Por ello, he querido presentar este Posicionamiento ante este Colegio.

Porque celebro que habiendo sido elevados los programas sociales a rango constitucional, nuestro Presidente haya decidido, ahora sí, acudir a la ONU. Pero impulsado por la guía del ejemplo.

Porque dispersando miles de millones de pesos en transferencias directas a los grupos vulnerables; ancianos, niños y jóvenes en estudios, personas discapacitadas, afianzamos un ejemplo para la paz mundial.

Porque canalizando por igual altas cantidades de dinero para sembrar árboles, contribuimos a hacer un planeta habitable como espacio de armonía y de paz.

Porque en Baja California, tanto el Gobernador Jaime Bonilla como la Gobernadora Marina del Pilar en sus diferentes reuniones públicas han mostrado su indeclinable compromiso por reivindicar a las clases populares.

Así mismo el Presidente de México acertó en lanzar su propuesta ante el Consejo de Seguridad.

Estoy seguro que con el apoyo creciente de otras naciones será planteada esta Propuesta en el seno de la Asamblea General, donde ojalá sea aprobada.

Las reglas cambiaron en México, llegó la transformación y se ha ido el neoliberalismo rapaz que casi consume a nuestro país.

Es la cuenta, muchas gracias señor Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)**.lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

“Primero los Pobres” es una frase breve pero que encierra un cambio social de grandes dimensiones.

La propuesta llevada por el Presidente López Obrador a las Naciones Unidas implica una transformación profunda.

Por eso, el Presidente de México llamó a la Organización a despertar de su letargo.

No es gratuito que el Titular del Ejecutivo vaya a la sede de la ONU a la mitad de su mandato.

Tuvo la Cuarta Transformación que consolidarse primero en nuestro país.

Y eso ha llevado tres años, no exentos de ataques, incompreensión y dimisiones.

El bienestar de los más necesitados es por necesidad de carácter reivindicatorio; hay que luchar por alcanzarlo.

Canalizar recursos para las clases populares provoca resistencias de quienes los detentaban como privilegios.

No pagaban impuestos: El SAT ha recuperado miles de millones de pesos y se ha clarificado que todos sin excepción estamos obligados a contribuir para los gastos públicos.

De la resistencia han pasado a los ataques, pues para los beneficiarios de la exclusión urge que se acabe el impulso renovador de la vida pública en México.

Manténían anclado el salario mínimo con aumentos insignificantes que al paso de la época neoliberal hicieron que perdiera su poder remunerador:
Por ello hemos incrementado substancialmente los sueldos determinados por Ley en su cuantía.

Hay que recordar que “Primero los Pobres” es una convicción pero no una ingenuidad, requiere de una etapa previa.

El propio Presidente López Obrador lo ha dejado claro:
“Por el bien de todos... primero los pobres”

Por eso, no había mejor espacio que el Consejo de Seguridad para lanzar la propuesta de Fraternidad y Bienestar Universal.

La paz y armonía social solo se logran a partir de una sociedad justa e igualitaria.

Cuando se registran conflictos internacionales serios, el Consejo ha mostrado su ineficacia precisamente porque no atiende las causas de la violencia: la desigualdad estructural y la exclusión sistemática.

No es gratuito que en unos cuantos días más de cuarenta naciones hayan mostrado interés en sumarse a la propuesta de Fraternidad y Bienestar Universal.

La paz en el orbe descansa en que las poblaciones más vulnerables vean satisfechas sus necesidades básicas.

Con alimentación, educación y vivienda, por modestas que fueran, no habría caldo de cultivo para que niños y jóvenes fuesen reclutados por las redes del terrorismo internacional.

“Primero los pobres” y la “Fraternidad y bienestar universal” tienen como vértice la separación del poder económico del poder político.

La propuesta del Presidente López Obrador de atender a los 750 millones personas alrededor del mundo en situación de pobreza extrema con el 4% de los potentados y los consorcios con mayores ingresos es más que una simple solicitud.

Conlleva el sentido de justicia social bajo la convicción de que esas fortunas se amasaron con una destacada contribución de quienes se pretende reivindicar, pues los pobres son el resultado de esquemas de explotación y exclusión.

Lo que a primera vista parece una tímida petición de donativos es en realidad un requerimiento de impedir la acumulación desmedida.

Entraña la redistribución de los ingresos que al final son producidos con la participación de todas y todos pero que las desviaciones de los sistemas sociales imperantes hacen que termine en unas pocas manos.

En la Cuarta Transformación no estamos en contra de los empresarios, estamos en contra de unos cuantos que abusan del poder económico que su posición les da y crean y reproducen privilegios.

A los que crean empleos y generan crecimiento económico los apoyamos... A los que abusan, los contenemos.

Por ello, he querido presentar este Posicionamiento.

Porque celebro que habiendo sido elevados los programas sociales a rango constitucional, nuestro Presidente haya decidido, ahora sí, acudir a la ONU.

Porque dispersando miles de millones de pesos en transferencias directas a los grupos vulnerables; ancianos, niños y jóvenes en estudios, personas discapacitadas afianzamos un ejemplo para la paz mundial.

Porque canalizando por igual altas cantidades de dinero para sembrar árboles, contribuíos a hacer un planeta habitable como espacio de armonía y de paz.

Porque en Baja California, la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda ha reiterado en las primeras jornadas y desde San Quintín, la indeclinable vocación por reivindicar a las clases populares.

El Presidente de México acertó en lanzar su propuesta ante el Consejo de Seguridad.

Estoy seguro que con el apoyo creciente de otras naciones será planteada en el seno de la Asamblea General... donde será aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores...

Las reglas cambiaron... El neoliberalismo rapaz se acabó.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, la asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar su posicionamiento en apoyo al personal de base del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud sección 24, para uniformes y pago de retroactivo de aumento salarial.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Con su venia Diputado Presidente, Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

El suscrito Diputado Ramón Vázquez Valadez, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La epidemia del COVID-19 constituye una urgencia de salud pública sin precedentes; Las repercusiones de esta enfermedad son enormes, a nivel social, económico, cultural, educativo y por supuesto en el sistema de salud del país y su personal.

Ahora más que nunca, los médicos y los trabajadores de la salud son el recurso más valioso que tiene nuestro Estado.

El cuadro es claro, mientras millones de personas en todo el mundo se quedaron resguardados y algunos aún se siguen quedando en sus hogares, para minimizar la transmisión del coronavirus y el síndrome respiratorio agudo severo, todos los trabajadores de la salud se prepararon para hacer exactamente lo contrario; ellos, iban y siguen asistiendo a hospitales, clínicas y centros de salud, poniéndose en alto riesgo del COVID.

La situación en los hospitales y centros de salud en nuestro estado es compleja, no solo existe incertidumbre e intensa presión en los servicios de clasificación, sino que aparece el agotamiento físico y mental, el tormento de las decisiones difíciles y el

dolor de perder pacientes y colegas, solo como muestra en el Hospital General de Tijuana llegan a fallecer hasta doce personas a causa de esta pandemia diario, todo esto además del riesgo de infección.

Un punto esencial que no se puede negar es lo constituye a la infraestructura y equipos disponibles en los hospitales y centros de salud, a medida que la pandemia se acelera, el acceso al equipo de protección personal, así como uniformes para los trabajadores de la salud es una preocupación clave.

Miembros del personal médico mientras esperan el equipo y uniforme de salud, atienden a que pueden estar infectados o reciben equipos que pueden no cumplir con los requisitos. Además de las preocupaciones por su seguridad personal, los trabajadores de la salud están ansiosos por el riesgo de transmitir la infección a sus familias. Por si fuera poco, los trabajadores de salud que tengan en casa a padres ancianos o niños pequeños se ven afectados drásticamente por toda la situación.

Resulta esencial que nuestro Estado vea como prioridad a los trabajadores de la salud, cabe mencionar que dentro de la respuesta que está dando el gobierno del Estado, es el garantizar la seguridad de todos los trabajadores de la salud, como la provisión adecuada de uniformes y equipo médico en un primer paso; así como el pago de retroactivo correspondiente al aumento salarial anual.

Quiero informales diputadas y diputados que en fecha 28 de octubre de este año, me reuní con la Doctora Mayra Yanín Rendón Machuca, quien es la actual Secretaria

General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud Sección 24, la cual abarca los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

Quedando sorprendido por las apremiantes necesidades que los trabajadores de este sector tienen, ya que, si bien es cierto, los hemos reconocido como héroes sin capa y se le ha agradecido la atención que han dado a la ciudadanía en estos días oscuros de salud, también es de reconocerse que debemos apoyarlos aún más teniendo la obligación nosotros como representantes de la sociedad en general ya que somos su voz.

A lo anterior compañeras y compañeros del congreso, ¿cómo podemos exigirles a estos héroes de la salud que dejen a un lado sus preocupaciones, sus familias y su propia salud, si nosotros como representantes de la sociedad no les aligeramos la carga?, es necesario tener empatía con aquellos que se sacrifican y que encuentran su vocación en la preservación de la vida ajena.

Nos encontramos en un buen momento para cumplir con los acuerdos que fueron pactados por el nuevo titular de la Secretaría de Salud de la entidad, el Dr. José Adrián Medina Amarillas, para así solventar un poco de las necesidades que imperan entre las personas que han salvado y siguen salvando a nuestros familiares, amigos y nuestro estado entero, ¿cómo no apoyar a los que se han desprendido del individualismo y han fraguado una lucha incesante contra la pandemia? Hoy nos toca cuidarlos a ellos. Cuidemos a los que nos cuidaron en el pasado, nos cuidan en

el presente y nos seguirán cuidando cuando la pandemia del Coronavirus-19 haya pasado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de noviembre del año en curso.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Ramón Vázquez Valadez**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La epidemia del COVID-19 constituye una urgencia de salud pública sin precedentes; Las repercusiones de esta enfermedad son enormes, a nivel social, económico, cultural, educativo y por supuesto en el sistema de salud del país y su personal.

Ahora más que nunca, los médicos y los trabajadores de la salud son el recurso más valioso que tiene nuestro Estado.

El cuadro es claro, mientras millones de personas en todo el mundo se quedaron resguardados y algunos aún se siguen quedando en sus hogares, para minimizar la transmisión del coronavirus y el síndrome respiratorio agudo severo, todos los trabajadores de la salud se prepararon para hacer exactamente lo contrario; ellos, iban y siguen asistiendo a hospitales, clínicas y centros de salud, poniéndose en alto riesgo del COVID-19. Las experiencias en China e Italia nos muestran que el 20% de los trabajadores sanitarios se infectaron, como fue publicado por The Lancet. COVID-19: protecting health-care workers.

La situación en los hospitales y centros de salud en nuestro estado es compleja, no solo existe incertidumbre e intensa presión en los servicios de clasificación, sino que aparece el agotamiento físico y mental, el tormento de las decisiones difíciles y el dolor de perder pacientes y colegas, solo como muestra en el Hospital General de Tijuana llegan a fallecer hasta doce personas a causa de esta pandemia diario, todo esto además del riesgo de infección.

Un punto esencial que no se puede negar es lo constituye a la infraestructura y equipos disponibles en los hospitales y centros de salud, a medida que la pandemia se acelera, el acceso al equipo de protección personal, así como uniformes para los trabajadores de la salud es una preocupación clave.

Miembros del personal médico mientras esperan el equipo y uniforme de salud, atienden a que pueden estar infectados o reciben equipos que pueden no cumplir con los requisitos. Además de las preocupaciones por su seguridad personal, los trabajadores de la salud están ansiosos por el riesgo de transmitir la infección a sus familias. Por si fuera poco, los trabajadores de salud que tengan en casa a padres ancianos o niños pequeños se ven afectados drásticamente por toda la situación.

Resulta esencial que nuestro Estado vea como prioridad a los trabajadores de la salud, **cabe mencionar que dentro de la respuesta que está dando el gobierno del Estado, es el garantizar la seguridad de todos los trabajadores**

de la salud, como la provisión adecuada de uniformes y equipo médico en un primer paso; así como el pago de retroactivo correspondiente al aumento salarial anual.

Quiero informales diputadas y diputados que en fecha 28 de octubre de este año me reuní con la Doctora Mayra Yanín Rendón Machuca, quien es la actual Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud Sección 24, la cual abarca los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

Quedando sorprendido por las apremiantes necesidades que los trabajadores de este sector tienen, ya que, si bien es cierto, los hemos reconocido como héroes sin capa y se le ha agradecido la atención que han dado a la ciudadanía en estos días oscuros de salud, también es de reconocerse que debemos apoyarlos aún más teniendo la obligación nosotros como representantes de la sociedad en general ya que somos su voz.

A lo anterior compañeras y compañeros del congreso, ¿cómo podemos exigirles a estos héroes de la salud que dejen a un lado sus preocupaciones, sus familias y su propia salud, si nosotros como representantes de la sociedad no les aligeramos la carga?, es necesario tener empatía con aquellos que se sacrifican y que encuentran su vocación en la preservación de la vida ajena.

Nos encontramos en un buen momento para cumplir con los acuerdos que fueron pactados por el nuevo titular de la Secretaria de Salud de la entidad, Dr. José Adrián Medina Amarillas, para así solventar un poco de las necesidades que imperan entre las personas que han salvado y siguen salvando a nuestros familiares, amigos y nuestro estado entero, ¿cómo no apoyar a los que se han desprendido del individualismo y han fraguado una lucha incesante contra la pandemia?

Hoy nos toca cuidarlos a ellos.

Cuidemos a los que nos cuidaron en el pasado, nos cuidan en el presente y nos seguirán cuidando cuando la pandemia del Coronavirus-19 haya pasado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California**

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, la asamblea queda enterada. Agotado el orden del día se cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California a la Sesión Previa y de Clausura para el día 30 de noviembre de dos mil veintiuno a las 12:00 y 12:30 horas respectivamente, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" **siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno se levanta la sesión. (Termina 19:23 horas)**